ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23071
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23071** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **GOMEZ MORENO STEEVEN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096701515 en la Carrera 30 Calle 30 esquina del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ MORENO STEEVEN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096701515** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ MORENO STEEVEN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096701515**, residente **en Carrera 32A #19-30** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23234
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23234** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **MENDOZA GONZALEZ PABLO VICENTE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28284731 en la Calle 32 cra 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA GONZALEZ PABLO VICENTE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28284731** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA GONZALEZ PABLO VICENTE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28284731**, residente **en Cra 18 nro 30-36** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23234
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23234** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **MENDOZA GONZALEZ PABLO VICENTE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28284731 en la Calle 32 cra 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA GONZALEZ PABLO VICENTE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28284731** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA GONZALEZ PABLO VICENTE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28284731**, residente **en Cra 18 nro 30-36** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23233
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23233** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **MARTINEZ CEDEÑO HENDRI ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32516893 en la Calle 32 Carrera 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ CEDEÑO HENDRI ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32516893** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ CEDEÑO HENDRI ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32516893**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23233
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23233** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **MARTINEZ CEDEÑO HENDRI ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32516893 en la Calle 32 Carrera 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ CEDEÑO HENDRI ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32516893** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ CEDEÑO HENDRI ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32516893**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23349
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23349** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **CARDONA PAEZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098617631 en la Diagonal 32 con CLL 32 b.alvarez del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDONA PAEZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098617631** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDONA PAEZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098617631**, residente **en Diagonal 32 con CLL 32 b.alvarez** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23414
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23414** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **AMAYA TORRES WILLIAM ENMANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91282146 en la Calle 33 Carrera 32 76 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Suspensión temporal de actividad.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Suspensión temporal de actividad** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMAYA TORRES WILLIAM ENMANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91282146** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMAYA TORRES WILLIAM ENMANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91282146**, residente **en Calle 41-20-56** la medida correctiva de Suspensión temporal de actividad, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23414
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23414** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **AMAYA TORRES WILLIAM ENMANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91282146 en la Calle 33 Carrera 32 76 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMAYA TORRES WILLIAM ENMANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91282146** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMAYA TORRES WILLIAM ENMANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91282146**, residente **en Calle 41-20-56** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23445
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23445** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **SANTOS JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5538738 en la CLL 36 Cra 34 55 Barrio el Prado del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS JOSE ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5538738** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5538738**, residente **en CLL 36 Cra 34 55 Barrio el Prado** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23446
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23446** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **AYALA CORZO SANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63514134 en la CLL 36 Cra 34 55 Barrio el prado del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AYALA CORZO SANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63514134** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AYALA CORZO SANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63514134**, residente **en CLL 36 Cra 34 55 Barrio el prado** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23484
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23484** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **LOMELLI GONZALES YAIRINNYPAOLA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29694195 en la Calle 33 Carrera 32 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOMELLI GONZALES YAIRINNYPAOLA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29694195** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOMELLI GONZALES YAIRINNYPAOLA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29694195**, residente **en Calle 13 #22-36** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23486
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23486** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **VIVAS CHACON HUGO RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24994886 en la Calle 33 cra 32 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VIVAS CHACON HUGO RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24994886** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VIVAS CHACON HUGO RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24994886**, residente **en Cra 50 #31-18** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23512
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23512** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098608005 en la Calle 34 cra 36 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608005** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608005**, residente **en Cra 51 32-19** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23511
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23511** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **PINEDA GUZMAN CRISTIAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1001346321 en la Calle 34 Carrera 36 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA GUZMAN CRISTIAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001346321** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA GUZMAN CRISTIAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001346321**, residente **en San Francisco** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23536
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23536** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CASTELLANOS BALLEN NICOLAS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094276790 en la Carrera 31 # 33-32 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa Especial: Contaminación visual o ruido.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa Especial: Contaminación visual o ruido** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS BALLEN NICOLAS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094276790** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 93 - Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, Num. 3 - Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS BALLEN NICOLAS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094276790**, residente **en Calle 104 # 40-23** la medida correctiva de Multa Especial: Contaminación visual o ruido, equivalente a de Uno y medio (1,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), equivalentes a la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.135.250)., más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23592
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23592** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **LIENDO CORRO ENDER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27646697 en la Diagonal 32 Av quebradaseca del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIENDO CORRO ENDER JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27646697** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIENDO CORRO ENDER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27646697**, residente **en San alonso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23593
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23593** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **GRATEROL GRATEROL ARGENIS JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26968794 en la Diagonal 32 Av quebradaseca del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GRATEROL GRATEROL ARGENIS JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26968794** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GRATEROL GRATEROL ARGENIS JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26968794**, residente **en Morrorico** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23596
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23596** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **NEIDA LAGUNA ANGELA MARIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102635111 en la Carrera 33A 32-67 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NEIDA LAGUNA ANGELA MARIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102635111** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NEIDA LAGUNA ANGELA MARIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102635111**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23596
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23596** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **NEIDA LAGUNA ANGELA MARIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102635111 en la Carrera 33A 32-67 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NEIDA LAGUNA ANGELA MARIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102635111** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NEIDA LAGUNA ANGELA MARIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102635111**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23636
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23636** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **ROMERO BOHORQUEZ GABRIEL ANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29872238 en la Diagonal 32 Av quebrada seca del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO BOHORQUEZ GABRIEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29872238** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO BOHORQUEZ GABRIEL ANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29872238**, residente **en Diagonal 32 Av quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23636
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23636** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **ROMERO BOHORQUEZ GABRIEL ANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29872238 en la Diagonal 32 Av quebrada seca del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO BOHORQUEZ GABRIEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29872238** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO BOHORQUEZ GABRIEL ANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29872238**, residente **en Diagonal 32 Av quebrada seca** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23713
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23713** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30766915 en la Calle 32 Carrera 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766915**, residente **en Carrera 51 # 31-15** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23715
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23715** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30766915 en la Calle 32 cra 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766915**, residente **en Cr 51 31-15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23715
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23715** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30766915 en la Calle 32 cra 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766915**, residente **en Cr 51 31-15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23718
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23718
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23718** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **GAUNA BERMUDEZ VICENTE RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22606264 en la Calle 32 cra 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GAUNA BERMUDEZ VICENTE RAMON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22606264** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GAUNA BERMUDEZ VICENTE RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22606264**, residente **en Cra 18 calle 31** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23719
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23719
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23719** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **SALAZAR REPILLOSA JOSE MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31205247 en la Calle 32 cra 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR REPILLOSA JOSE MIGUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31205247** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR REPILLOSA JOSE MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31205247**, residente **en Cra 18 30-55** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23720
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23720** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **MORALES CABRERA ISAAC SAMUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31488978 en la Calle 32 Carrera 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORALES CABRERA ISAAC SAMUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31488978** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORALES CABRERA ISAAC SAMUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31488978**, residente **en San Francisco** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23724
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23724** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **COLMENARES NAIRELY AYARY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29758028 en la Calle 33 cra 29 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **COLMENARES NAIRELY AYARY**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29758028** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **COLMENARES NAIRELY AYARY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29758028**, residente **en Cra 18 calle 23** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23723
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23723** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096191529 en la Calle 33 Carrera 29 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529**, residente **en Carrera 18 Calle 23** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23753
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23753** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **VIRRIEL ZERPA ERNESTO DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28336885 en la Carrera 32 Calle 30 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VIRRIEL ZERPA ERNESTO DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28336885** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VIRRIEL ZERPA ERNESTO DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28336885**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23754
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23754** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **OJEDA GOMEZ ROYSBERTH JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30147798 en la Cra 32 calle 30 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OJEDA GOMEZ ROYSBERTH JESUS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30147798** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OJEDA GOMEZ ROYSBERTH JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30147798**, residente **en Cra 21 30-64** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23757
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23757** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **GUTIERREZ MANZANO BRANDON ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26485367 en la Cta 33 calle 34 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ MANZANO BRANDON ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26485367** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ MANZANO BRANDON ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26485367**, residente **en Calle 200 21-15** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23756
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23756** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **VILLAREAL DAVALILLO GABRIEL ALEJANDRO DE JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29595002 en la Carrera 33 Calle 34 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAREAL DAVALILLO GABRIEL ALEJANDRO DE JESUS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29595002** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAREAL DAVALILLO GABRIEL ALEJANDRO DE JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29595002**, residente **en Villabel** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23775
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23775** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **MENDEZ MENDOZA CARLOS FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098777098 en la Cra 34 calle 32 Barrio alvarez del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ MENDOZA CARLOS FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098777098** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ MENDOZA CARLOS FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098777098**, residente **en Cra 34 calle 32 Barrio alvarez** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23775
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23775** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **MENDEZ MENDOZA CARLOS FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098777098 en la Cra 34 calle 32 Barrio alvarez del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ MENDOZA CARLOS FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098777098** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ MENDOZA CARLOS FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098777098**, residente **en Cra 34 calle 32 Barrio alvarez** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23775
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23775** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **MENDEZ MENDOZA CARLOS FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098777098 en la Cra 34 calle 32 Barrio alvarez del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ MENDOZA CARLOS FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098777098** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ MENDOZA CARLOS FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098777098**, residente **en Cra 34 calle 32 Barrio alvarez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23812
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23812** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **VARGAS CONTRERAS ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098736009 en la Cra 33a cll42 Barrio alvarez del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS CONTRERAS ANDREA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098736009** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS CONTRERAS ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098736009**, residente **en Cra 33a cll42 Barrio alvarez** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23812
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23812** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **VARGAS CONTRERAS ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098736009 en la Cra 33a cll42 Barrio alvarez del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS CONTRERAS ANDREA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098736009** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS CONTRERAS ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098736009**, residente **en Cra 33a cll42 Barrio alvarez** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23959
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23959** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **ORTIZ TORRES CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91516623 en la Carrera 34 Calle 32 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ TORRES CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91516623** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ TORRES CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91516623**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23959
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23959** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **ORTIZ TORRES CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91516623 en la Carrera 34 Calle 32 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ TORRES CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91516623** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ TORRES CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91516623**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24107
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24107** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098608005 en la Calle 34 Carrera 36 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608005** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608005**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24107
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24107
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24107** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098608005 en la Calle 34 Carrera 36 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608005** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608005**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24206
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24206** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098608005 en la Mesón de los Búcaros del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608005** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608005**, residente **en Mesón de los Búcaros** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24206
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24206** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098608005 en la Mesón de los Búcaros del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608005** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608005**, residente **en Mesón de los Búcaros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24206
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24206** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098608005 en la Mesón de los Búcaros del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608005** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608005**, residente **en Mesón de los Búcaros** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24344
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24344** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ORTIZ TORRES CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91516623 en la Carrera 39 Calle 33 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ TORRES CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91516623** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ TORRES CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91516623**, residente **en Carrera 39 Calle 32** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24344
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24344** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ORTIZ TORRES CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91516623 en la Carrera 39 Calle 33 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ TORRES CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91516623** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ TORRES CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91516623**, residente **en Carrera 39 Calle 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24355
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24355** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **QUINTERO MARTINEZ BRAYAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098072352 en la Carrera 45 Calle 35 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO MARTINEZ BRAYAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098072352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO MARTINEZ BRAYAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098072352**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24384
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24384** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **GONZALEZ ORTEGON LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007156157 en la Carrera 33A Calle 32 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ ORTEGON LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007156157** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ ORTEGON LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007156157**, residente **en Betania** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24389
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24389** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **TEJADA EDGAR ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 21573680 en la Cra 33 calle 34 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TEJADA EDGAR ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21573680** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TEJADA EDGAR ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21573680**, residente **en Cra 17 30-41** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24386
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24386** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **TARAZONA TORRA WENDY YURAINNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098749212 en la Carrera 33a Calle 32 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA TORRA WENDY YURAINNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749212** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA TORRA WENDY YURAINNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749212**, residente **en Barrio la aurora** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24393
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24393** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **CARDOZO PARRA LUIS ANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26815237 en la Cra 33 calle 34 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDOZO PARRA LUIS ANGEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26815237** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDOZO PARRA LUIS ANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26815237**, residente **en Cra 20 no 18-15** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24517
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24517** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **GONZALEZ ALVAREZ DIEGO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26034109 en la Carrera 32 Calle 30A del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ ALVAREZ DIEGO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26034109** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ ALVAREZ DIEGO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26034109**, residente **en Centenario** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24520
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24520** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **REYES SANCHEZ FRANKLIN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28199444 en la Cra 32 calle 30a del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES SANCHEZ FRANKLIN JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28199444** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES SANCHEZ FRANKLIN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28199444**, residente **en Calle 201 no 18-46** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24518
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24518** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **CORREA AMADO JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095939838 en la Carrera 32 Calle 30A del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA AMADO JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939838** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA AMADO JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939838**, residente **en Villas de Girardot** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24522
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24522** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **FIGUEREDO CENTENO JEFFERSON JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19291104 en la Calle 32 Carrera 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEREDO CENTENO JEFFERSON JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19291104** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEREDO CENTENO JEFFERSON JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19291104**, residente **en Miradores de la Uis** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24526
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24526** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **YEPEZ CASTAÑEDA MANUEL DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25653330 en la Calle 32 cra 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **YEPEZ CASTAÑEDA MANUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25653330** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **YEPEZ CASTAÑEDA MANUEL DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25653330**, residente **en Cra 18 no 30-24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24526
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24526** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **YEPEZ CASTAÑEDA MANUEL DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25653330 en la Calle 32 cra 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **YEPEZ CASTAÑEDA MANUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25653330** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **YEPEZ CASTAÑEDA MANUEL DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25653330**, residente **en Cra 18 no 30-24** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24525
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24525** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **YEOEZ CASTAÑEDA MANUEL DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25653330 en la Calle 32 Carrera 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **YEOEZ CASTAÑEDA MANUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25653330** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **YEOEZ CASTAÑEDA MANUEL DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25653330**, residente **en Centenario** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24528
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24528** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005060173 en la Carrera 27 Calle 32 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173**, residente **en Residencia el Amparo centenario** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24530
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24530** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS BLANCA LEONOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 60256219 en la Calle 32 cra 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS BLANCA LEONOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60256219** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS BLANCA LEONOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60256219**, residente **en Cra 20 no 31-57 El amparo residenc** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24536
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24536** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **SARABIA GRIMALDOS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005340217 en la Carrera 31 Calle 33 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARABIA GRIMALDOS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005340217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARABIA GRIMALDOS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005340217**, residente **en Carrera 8 #44-04** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24536
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24536** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **SARABIA GRIMALDOS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005340217 en la Carrera 31 Calle 33 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARABIA GRIMALDOS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005340217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARABIA GRIMALDOS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005340217**, residente **en Carrera 8 #44-04** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24541
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24541** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **COBARDE TOVAR ALEXIA FRANCISCO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 10579190 en la Carrera 33 Calle 35 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **COBARDE TOVAR ALEXIA FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **10579190** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **COBARDE TOVAR ALEXIA FRANCISCO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **10579190**, residente **en Antonio Santos** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24542
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24542** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **PEREZ CONTRERAS JHON CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88258347 en la Carrera 33 Calle 35 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ CONTRERAS JHON CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88258347** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ CONTRERAS JHON CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88258347**, residente **en Albania** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24543
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24543** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **CAMARGO PATIÑO BRAYAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007726220 en la Carrera 33 Calle 35 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMARGO PATIÑO BRAYAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007726220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMARGO PATIÑO BRAYAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007726220**, residente **en San Francisco** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24557
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24557** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **GIL QUEVEDO JEISSON ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29665339 en la Calle 34 cra 36 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GIL QUEVEDO JEISSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29665339** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GIL QUEVEDO JEISSON ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29665339**, residente **en Cra 19 30-36** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24625
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24625** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **DIAZ MURILLO EDUAR JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098639468 en la Cra 33a#32-55 Barrio alvarez del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ MURILLO EDUAR JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098639468** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ MURILLO EDUAR JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098639468**, residente **en Cra 33a#32-55 Barrio alvarez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24692
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24692** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ROJAS PARRA DALIA LILIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63525776 en la Cll 33 con cra 33a Barrio alvarez del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS PARRA DALIA LILIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63525776** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS PARRA DALIA LILIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63525776**, residente **en Cll 33 con cra 33a Barrio alvarez** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24779
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24779** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ORTIZ MENESES EDGARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098151679 en la Carrera 27 Calle 30 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ MENESES EDGARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098151679** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ MENESES EDGARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098151679**, residente **en Antonio Santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24779
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24779** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ORTIZ MENESES EDGARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098151679 en la Carrera 27 Calle 30 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ MENESES EDGARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098151679** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ MENESES EDGARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098151679**, residente **en Antonio Santos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24871
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24871** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234339372 en la Parque del agua del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339372** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339372**, residente **en La cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24871
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24871** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234339372 en la Parque del agua del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339372** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339372**, residente **en La cumbre** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24950
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24950** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VALENCIA JAIMES ANDERSON ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006407974 en la Carrera 46 Calle 33a del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA JAIMES ANDERSON ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006407974** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA JAIMES ANDERSON ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006407974**, residente **en San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25318
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25318** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **RIVERO RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22180568 en la Calle 32 Carrera 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERO RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22180568** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERO RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22180568**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25318
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25318** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **RIVERO RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22180568 en la Calle 32 Carrera 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERO RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22180568** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERO RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22180568**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25481
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25481** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098751181 en la Calle 32 Carrera 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751181** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751181**, residente **en Antonio Santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25481
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25481** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098751181 en la Calle 32 Carrera 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751181** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751181**, residente **en Antonio Santos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25492
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25492** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Calle 32 Carrera 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**, residente **en Carrera 16 Calle 31 centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25492
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25492** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Calle 32 Carrera 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**, residente **en Carrera 16 Calle 31 centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25572
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25572** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **APARICIO SILVA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098765866 en la Carrera36 calle 35 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **APARICIO SILVA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098765866** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **APARICIO SILVA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098765866**, residente **en Barrio giratdo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25572
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25572** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **APARICIO SILVA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098765866 en la Carrera36 calle 35 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **APARICIO SILVA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098765866** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **APARICIO SILVA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098765866**, residente **en Barrio giratdo** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25610
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25610** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098822358 en la Calle 33 Calle 33 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822358** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822358**, residente **en Calle 24 Carrera 13 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25610
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25610** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098822358 en la Calle 33 Calle 33 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822358** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822358**, residente **en Calle 24 Carrera 13 16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25728
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25728** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MILLAN TORRES STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733002 en la Cra 44 calle 34 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MILLAN TORRES STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733002** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MILLAN TORRES STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733002**, residente **en Calle 20 no 27-54** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25728
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25728** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MILLAN TORRES STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733002 en la Cra 44 calle 34 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MILLAN TORRES STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733002** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MILLAN TORRES STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733002**, residente **en Calle 20 no 27-54** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25768
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25768** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **SALAZAR JINETE JHON JAIRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25294640 en la Cll30cra30 Via publica del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR JINETE JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25294640** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR JINETE JHON JAIRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25294640**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25768
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25768** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **SALAZAR JINETE JHON JAIRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25294640 en la Cll30cra30 Via publica del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR JINETE JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25294640** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR JINETE JHON JAIRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25294640**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25790
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25790** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **ESALONA TALAVERA JESUS HABRAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32665040 en la Carrera 31 Calle 33 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESALONA TALAVERA JESUS HABRAN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32665040** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESALONA TALAVERA JESUS HABRAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32665040**, residente **en Sentenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25790
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25790** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **ESALONA TALAVERA JESUS HABRAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32665040 en la Carrera 31 Calle 33 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESALONA TALAVERA JESUS HABRAN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32665040** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESALONA TALAVERA JESUS HABRAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32665040**, residente **en Sentenario** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25840
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25840** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **OCHOA CACERES OSCAR FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100893596 en la Diagonal 32 Avenida Quebradaseca del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OCHOA CACERES OSCAR FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100893596** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OCHOA CACERES OSCAR FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100893596**, residente **en Vereda Honduras Finca La argentina** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25840
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25840** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **OCHOA CACERES OSCAR FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100893596 en la Diagonal 32 Avenida Quebradaseca del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OCHOA CACERES OSCAR FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100893596** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OCHOA CACERES OSCAR FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100893596**, residente **en Vereda Honduras Finca La argentina** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25968
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25968** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665288 en la Calle 32 Carrera 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665288** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665288**, residente **en Carrera 17b #54-54** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25968
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25968** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665288 en la Calle 32 Carrera 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665288** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665288**, residente **en Carrera 17b #54-54** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26151
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26151** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ALVAREZ GAMBOA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099739226 en la Parque bosque Encantado del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ GAMBOA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739226** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ GAMBOA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739226**, residente **en Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26151
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26151** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ALVAREZ GAMBOA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099739226 en la Parque bosque Encantado del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ GAMBOA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739226** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ GAMBOA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739226**, residente **en Comuneros** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26196
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26196** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **BARRIOS ANDRADE JORWUILMARY CAROLINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25233833 en la Cra 32 cll 31 Barrio La aurora del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS ANDRADE JORWUILMARY CAROLINA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25233833** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS ANDRADE JORWUILMARY CAROLINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25233833**, residente **en Cra 32 cll 31 Barrio La aurora** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26196
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26196** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **BARRIOS ANDRADE JORWUILMARY CAROLINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25233833 en la Cra 32 cll 31 Barrio La aurora del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS ANDRADE JORWUILMARY CAROLINA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25233833** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS ANDRADE JORWUILMARY CAROLINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25233833**, residente **en Cra 32 cll 31 Barrio La aurora** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26231
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26231** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **RUEDA GONZALEZ JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005281443 en la Cra 45 calle 34 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA GONZALEZ JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005281443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA GONZALEZ JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005281443**, residente **en Cra 19 calle 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26231
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26231
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26231** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **RUEDA GONZALEZ JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005281443 en la Cra 45 calle 34 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA GONZALEZ JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005281443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA GONZALEZ JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005281443**, residente **en Cra 19 calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26316
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26316** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811790 en la Calle 33 Carrera31 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811790** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811790**, residente **en La aurora** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26316
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26316** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811790 en la Calle 33 Carrera31 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811790** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811790**, residente **en La aurora** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26335
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26335** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098792367 en la Carrera 33 calle 3 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098792367** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098792367**, residente **en Barrio Giratdo** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26335
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26335
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26335** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098792367 en la Carrera 33 calle 3 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098792367** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098792367**, residente **en Barrio Giratdo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26338
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26338** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **DELGADO VILLAMIZAR JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193270791 en la Carrera 33 call 32 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO VILLAMIZAR JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193270791** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO VILLAMIZAR JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193270791**, residente **en La juventud** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26338
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26338** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **DELGADO VILLAMIZAR JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193270791 en la Carrera 33 call 32 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO VILLAMIZAR JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193270791** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO VILLAMIZAR JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193270791**, residente **en La juventud** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26341
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26341** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **RAMIREZ TIBAMOSO MARLON IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005337401 en la Carrera 38 Calle33 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ TIBAMOSO MARLON IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337401** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ TIBAMOSO MARLON IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337401**, residente **en Avenida quebrada Seca # 32 a 57** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26347
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26347** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **PINEDA MARTINEZ WILLIAM HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303107 en la Carrera 27 Calle 30 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA MARTINEZ WILLIAM HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303107** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA MARTINEZ WILLIAM HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303107**, residente **en Carrera 27 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26347
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26347** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **PINEDA MARTINEZ WILLIAM HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303107 en la Carrera 27 Calle 30 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA MARTINEZ WILLIAM HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303107** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA MARTINEZ WILLIAM HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303107**, residente **en Carrera 27 Calle 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26415
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26415** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **LOPEZ PEREZ CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234810 en la Calle 35 Carrera 33 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ PEREZ CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234810** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ PEREZ CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234810**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26415
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26415
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26415** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **LOPEZ PEREZ CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234810 en la Calle 35 Carrera 33 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ PEREZ CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234810** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ PEREZ CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234810**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26434
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26434** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **CASTILLO LOPEZ JOSE RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29875201 en la Calle 33 Carrera 31 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO LOPEZ JOSE RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29875201** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO LOPEZ JOSE RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29875201**, residente **en Calle 32 Carrera 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26434
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26434** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **CASTILLO LOPEZ JOSE RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29875201 en la Calle 33 Carrera 31 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO LOPEZ JOSE RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29875201** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO LOPEZ JOSE RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29875201**, residente **en Calle 32 Carrera 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26465
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26465** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **SUAREZ GUERRERO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940606 en la Diagonal 32con Avenida quebrada s del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ GUERRERO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ GUERRERO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940606**, residente **en El conbibir Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26465
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26465** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **SUAREZ GUERRERO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940606 en la Diagonal 32con Avenida quebrada s del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ GUERRERO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ GUERRERO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940606**, residente **en El conbibir Giron** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26554
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26554** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **PINEDA MARTINEZ WILLIAM HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303107 en la Calle 30 Carrera 28 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA MARTINEZ WILLIAM HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303107** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA MARTINEZ WILLIAM HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303107**, residente **en Barrio giratdo** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26554
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26554** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **PINEDA MARTINEZ WILLIAM HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303107 en la Calle 30 Carrera 28 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA MARTINEZ WILLIAM HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303107** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA MARTINEZ WILLIAM HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303107**, residente **en Barrio giratdo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26619
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26619** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Calle 37 Carrera 28 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**, residente **en Barrio lomas Del viento** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26619
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26619** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Calle 37 Carrera 28 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**, residente **en Barrio lomas Del viento** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26636
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26636** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **MENDOZA ROJO YUDITH EMILIANY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 33744057 en la Calle 33 Carrera 37 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA ROJO YUDITH EMILIANY**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **33744057** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA ROJO YUDITH EMILIANY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **33744057**, residente **en Carrisal** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26638
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26638** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **GARCIA SALAS FREBER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 148526082006 en la Calle 33 Carrera 37 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA SALAS FREBER JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **148526082006** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA SALAS FREBER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **148526082006**, residente **en El retiro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26675
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26675** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MARTINEZ GARCIA JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096062199 en la Calle 33 Carrera33 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ GARCIA JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062199** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ GARCIA JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062199**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26675
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26675** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MARTINEZ GARCIA JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096062199 en la Calle 33 Carrera33 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ GARCIA JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062199** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ GARCIA JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062199**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26735
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26735** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ARIAS VILLAMIZAR JOSE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236247 en la Calle 30 A Carrera 33 Universidad Cooperativa del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS VILLAMIZAR JOSE ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236247** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS VILLAMIZAR JOSE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236247**, residente **en Tona** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26861
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26861** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CORDOBA CASTELLANOS CARLOS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303884 en la Carrera 31 Calle 33 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORDOBA CASTELLANOS CARLOS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303884** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORDOBA CASTELLANOS CARLOS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303884**, residente **en Calle 68b 10d -94** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26861
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26861** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CORDOBA CASTELLANOS CARLOS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303884 en la Carrera 31 Calle 33 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORDOBA CASTELLANOS CARLOS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303884** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORDOBA CASTELLANOS CARLOS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303884**, residente **en Calle 68b 10d -94** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26861
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26861** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CORDOBA CASTELLANOS CARLOS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303884 en la Carrera 31 Calle 33 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORDOBA CASTELLANOS CARLOS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303884** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORDOBA CASTELLANOS CARLOS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303884**, residente **en Calle 68b 10d -94** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26871
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26871** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ASPRILLA MORENO JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005163567 en la Carrera 32 Calle 32 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ASPRILLA MORENO JAIDER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163567** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ASPRILLA MORENO JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163567**, residente **en Carrera 24w #59-02** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27012
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27012** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MIRANDA MUÑOZ WENDY JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766152 en la Av quebrada seca Cra 33 quintaDania del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MIRANDA MUÑOZ WENDY JOHANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766152** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general, Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MIRANDA MUÑOZ WENDY JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766152**, residente **en Av quebrada seca Cra 33 quintaDania** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27097
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27097** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CALDERON BARON JHON MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160979 en la Carrera 31 # 35-12 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALDERON BARON JHON MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160979** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALDERON BARON JHON MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160979**, residente **en Rieras del río Giron** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27106
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27106** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **SOLANO CANTOR WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093914105 en la Carrera 31 # 35-12 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOLANO CANTOR WILMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093914105** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOLANO CANTOR WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093914105**, residente **en Acacias 1** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27226
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27226** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **COVA TOVAR JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 11641314 en la Calle 32 carrera 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **COVA TOVAR JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **11641314** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **COVA TOVAR JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **11641314**, residente **en San Alonso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27226
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27226** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **COVA TOVAR JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 11641314 en la Calle 32 carrera 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **COVA TOVAR JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **11641314** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **COVA TOVAR JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **11641314**, residente **en San Alonso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27237
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27237
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27237** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ALVARADO LUIS RAMÓN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 13634196 en la Diagonal 32 Carrera 33A del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVARADO LUIS RAMÓN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **13634196** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVARADO LUIS RAMÓN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **13634196**, residente **en Alvarez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27237
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27237** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ALVARADO LUIS RAMÓN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 13634196 en la Diagonal 32 Carrera 33A del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVARADO LUIS RAMÓN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **13634196** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVARADO LUIS RAMÓN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **13634196**, residente **en Alvarez** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27289
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27289** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RAMIREZ GARCIA CRISTIANO RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 11488128 en la Calle 30 Carrera 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ GARCIA CRISTIANO RAMON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **11488128** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ GARCIA CRISTIANO RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **11488128**, residente **en Antonia santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27310
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27310** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **TORRES BARRERA BRIAN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1024508857 en la Carrera 28 Calle 36 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES BARRERA BRIAN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1024508857** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES BARRERA BRIAN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1024508857**, residente **en Carrera 29 #33-50** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27319
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27319** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **LINARES HERRERA VICTOR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785037 en la Carrera 28 Calle 36 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LINARES HERRERA VICTOR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785037** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LINARES HERRERA VICTOR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785037**, residente **en Calle 34 Carrera 27** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27423
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27423** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **BENAVIDES OTAVO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1086106623 en la Calle 30 A Carrera 33 del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BENAVIDES OTAVO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1086106623** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BENAVIDES OTAVO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1086106623**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27423
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27423
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27423** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **BENAVIDES OTAVO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1086106623 en la Calle 30 A Carrera 33 del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BENAVIDES OTAVO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1086106623** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BENAVIDES OTAVO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1086106623**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27426
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27426** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **BENAVIDES OTAVO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1086106623 en la Carrera 33 B Calle 31 del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BENAVIDES OTAVO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1086106623** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BENAVIDES OTAVO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1086106623**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27427
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27427** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **CASTAÑEDA VELASQUEZ BRAYAN JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 5380669 en la Carrera 33 Calle 31 del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTAÑEDA VELASQUEZ BRAYAN JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **5380669** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTAÑEDA VELASQUEZ BRAYAN JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **5380669**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27453
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27453** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **ARENAS PEREZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097489720 en la Parque Bosque encantado del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARENAS PEREZ JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489720** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARENAS PEREZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489720**, residente **en Jardín De versalles** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27453
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27453** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **ARENAS PEREZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097489720 en la Parque Bosque encantado del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARENAS PEREZ JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489720** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARENAS PEREZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489720**, residente **en Jardín De versalles** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27582
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27582** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **ACOSTA QUINTERO ENYELY CAROLINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29844413 en la Cll 32 cra 33 a Quinta Dania del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACOSTA QUINTERO ENYELY CAROLINA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29844413** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACOSTA QUINTERO ENYELY CAROLINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29844413**, residente **en Cll 32 cra 33 a Quinta Dania** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27599
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27599** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **MUÑOZ NIÑO HERNANDO OTONIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 6771891 en la Cra 33a Cll 31a B.quinta dania del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ NIÑO HERNANDO OTONIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6771891** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ NIÑO HERNANDO OTONIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6771891**, residente **en Cra 33a Cll 31a B.quinta dania** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27602
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27602** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **PARRA CABRALES ALBA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 49654353 en la Cll 33a con Cra 3 B.quinta Dania del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA CABRALES ALBA PATRICIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **49654353** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA CABRALES ALBA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **49654353**, residente **en Cll 33a con Cra 3 B.quinta Dania** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27603
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27603** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **TORRES CARVAJAL NICOL VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331623 en la Cra 33a Cll 31a B.quinta dania del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES CARVAJAL NICOL VANESSA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331623** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES CARVAJAL NICOL VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331623**, residente **en Cra 33a Cll 31a B.quinta dania** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27695
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27695** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **ALARCON CASTAÑO RAUL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002444528 en la Calle 32 con 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALARCON CASTAÑO RAUL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002444528** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALARCON CASTAÑO RAUL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002444528**, residente **en Villa Merced Sector 1 casa 9** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27695
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27695** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **ALARCON CASTAÑO RAUL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002444528 en la Calle 32 con 27 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALARCON CASTAÑO RAUL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002444528** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALARCON CASTAÑO RAUL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002444528**, residente **en Villa Merced Sector 1 casa 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27706
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27706** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **VIVAS CHACON HUGI RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24994886 en la Calle 30 Carrera 32 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VIVAS CHACON HUGI RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24994886** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VIVAS CHACON HUGI RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24994886**, residente **en San alonso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27829
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27829** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GARCIA JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1020735066 en la Parque Busque encantado del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ GARCIA JUAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1020735066** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ GARCIA JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1020735066**, residente **en Barrio alvarez** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27830
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27830** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GUARDIA SAUCEDO ESNNEIDER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096538603 en la Parque Bosque encantado del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUARDIA SAUCEDO ESNNEIDER YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538603** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUARDIA SAUCEDO ESNNEIDER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538603**, residente **en Calle 38a casa 14 Barrio la union** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25869
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25869** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **TAMARA ACEVEDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096182844 en la Cra 41 calle 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TAMARA ACEVEDO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096182844** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TAMARA ACEVEDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096182844**, residente **en Paseo puente 2 Piedecuesta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25869
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25869** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **TAMARA ACEVEDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096182844 en la Cra 41 calle 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TAMARA ACEVEDO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096182844** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TAMARA ACEVEDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096182844**, residente **en Paseo puente 2 Piedecuesta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25729
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25729** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ABAUNZA LEON CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098741820 en la Cra 44 calle 33 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ABAUNZA LEON CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ABAUNZA LEON CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741820**, residente **en Cra 29 29-75** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25729
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25729** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ABAUNZA LEON CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098741820 en la Cra 44 calle 33 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ABAUNZA LEON CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ABAUNZA LEON CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741820**, residente **en Cra 29 29-75** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25213
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25213** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **VARGAS TORRES BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785544 en la Carrera 33 Calle 28 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS TORRES BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS TORRES BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785544**, residente **en Carrera 33 16cn - 24 Los ángeles** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25213
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25213** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **VARGAS TORRES BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785544 en la Carrera 33 Calle 28 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS TORRES BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS TORRES BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785544**, residente **en Carrera 33 16cn - 24 Los ángeles** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24478
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24478** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **GUERRERO DIAZ DIDIER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107060 en la Crr 41 con cll 41 Bosque encantado del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO DIAZ DIDIER ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107060** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO DIAZ DIDIER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107060**, residente **en La inmacula** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24478
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24478** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **GUERRERO DIAZ DIDIER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107060 en la Crr 41 con cll 41 Bosque encantado del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO DIAZ DIDIER ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107060** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO DIAZ DIDIER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107060**, residente **en La inmacula** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24478
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24478** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **GUERRERO DIAZ DIDIER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107060 en la Crr 41 con cll 41 Bosque encantado del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO DIAZ DIDIER ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107060** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO DIAZ DIDIER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107060**, residente **en La inmacula** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24944
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24944** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CAMACHO VASQUEZ PEDRO GIOVVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005467188 en la Crr 41 con cll 41 Bosque encantado del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMACHO VASQUEZ PEDRO GIOVVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005467188** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMACHO VASQUEZ PEDRO GIOVVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005467188**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24944
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24944** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CAMACHO VASQUEZ PEDRO GIOVVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005467188 en la Crr 41 con cll 41 Bosque encantado del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMACHO VASQUEZ PEDRO GIOVVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005467188** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMACHO VASQUEZ PEDRO GIOVVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005467188**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25875
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25875** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **RAVELO PAEZ YESSICA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193218928 en la Crr 41 con cll 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAVELO PAEZ YESSICA PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193218928** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAVELO PAEZ YESSICA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193218928**, residente **en Piedecuesta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25875
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25875** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **RAVELO PAEZ YESSICA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193218928 en la Crr 41 con cll 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAVELO PAEZ YESSICA PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193218928** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAVELO PAEZ YESSICA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193218928**, residente **en Piedecuesta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27498
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27498** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **ALVAREZ ANTEQUERA MIGUEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1140828435 en la Crr 41 con cll 41 Bosque encantado del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ ANTEQUERA MIGUEL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1140828435** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ ANTEQUERA MIGUEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1140828435**, residente **en Babaria** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27498
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27498** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **ALVAREZ ANTEQUERA MIGUEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1140828435 en la Crr 41 con cll 41 Bosque encantado del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ ANTEQUERA MIGUEL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1140828435** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ ANTEQUERA MIGUEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1140828435**, residente **en Babaria** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23858
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23858** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **CASTILLO JAIMES MARIA CAMILA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161828 en la Cra 32 con calle3o del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO JAIMES MARIA CAMILA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161828** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO JAIMES MARIA CAMILA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161828**, residente **en Barrio bucarica** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23861
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23861** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **CASTILLO JAIMES JOHAND**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005370089 en la Cra 32 con 30@ del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO JAIMES JOHAND**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005370089** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO JAIMES JOHAND**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005370089**, residente **en Barrio provenza** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23864
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23864** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **ALBARRACIN QUIROGA GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91286540 en la Cra 32 con calle30 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALBARRACIN QUIROGA GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91286540** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALBARRACIN QUIROGA GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91286540**, residente **en Cumbre** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23527
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23527** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **RIOS ZAFRA ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098691997 en la Carrera 21 CALLE 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIOS ZAFRA ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691997** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIOS ZAFRA ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691997**, residente **en Carrera 23 #10-14** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24769
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24769** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **HERRERA DUARTE BLANCA NIEVES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 27959859 en la Carrera 24 Calle 35 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA DUARTE BLANCA NIEVES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **27959859** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA DUARTE BLANCA NIEVES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **27959859**, residente **en Carerra 21 #34-24** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24770
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24770** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CASTILLO RUIZ LUIS RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91260888 en la Cra24 cl35 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO RUIZ LUIS RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91260888** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO RUIZ LUIS RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91260888**, residente **en Cra23 34 17** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25023
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25023** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **GUTIERREZ ARISMENDI DEIBY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005373263 en la Carerra 24 Con quebrada seca del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ ARISMENDI DEIBY FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005373263** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ ARISMENDI DEIBY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005373263**, residente **en Kilometro 3 Casa 43** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25023
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25023** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **GUTIERREZ ARISMENDI DEIBY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005373263 en la Carerra 24 Con quebrada seca del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ ARISMENDI DEIBY FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005373263** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ ARISMENDI DEIBY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005373263**, residente **en Kilometro 3 Casa 43** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25310
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25310** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **QUINTERO JOYA CRISTIAN OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322540 en la Carrera 21 Calle 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO JOYA CRISTIAN OSWALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322540** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO JOYA CRISTIAN OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322540**, residente **en Calle 31 Carerra 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25660
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25660** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **CACEREZ MEJIA YEREMY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806170 en la Carrera 23 30-18 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CACEREZ MEJIA YEREMY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806170** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CACEREZ MEJIA YEREMY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806170**, residente **en Carerra 23 30-18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25832
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25832** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **PEREZ GOMEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095810506 en la Calle 32 Carrera 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ GOMEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810506** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ GOMEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810506**, residente **en Calle 111 #33a-45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25832
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25832** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **PEREZ GOMEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095810506 en la Calle 32 Carrera 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ GOMEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810506** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ GOMEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810506**, residente **en Calle 111 #33a-45** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26710
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26710** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CANCELA CORREDOR INGRID PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214908 en la Carrera 21 Calle 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CANCELA CORREDOR INGRID PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214908** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CANCELA CORREDOR INGRID PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214908**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26712
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26712** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ NATALI LISETT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63454225 en la Carerra 21 Calle 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ NATALI LISETT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63454225** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ NATALI LISETT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63454225**, residente **en Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27095
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27095** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049830935 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049830935** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049830935**, residente **en Calle 33 Carrera 16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27095
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27095** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049830935 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049830935** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049830935**, residente **en Calle 33 Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23760
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23760** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **LOPEZ CANO FABIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13701200 en la Calle 32 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ CANO FABIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13701200** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ CANO FABIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13701200**, residente **en Calle 32 Carrera 21** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23762
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23762** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **MEJIA LOPEZ LUIS ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91277438 en la Calle 32 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA LOPEZ LUIS ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91277438** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA LOPEZ LUIS ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91277438**, residente **en Calle 32 Carrera 21** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25997
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25997** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SILVA DOMINGUEZ JOSUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13742346 en la Cll 34 # 21-53 Apto 301 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA DOMINGUEZ JOSUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13742346** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, Lit. a - Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA DOMINGUEZ JOSUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13742346**, residente **en Cll 34 # 21-53 Apto 301** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26506
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26506** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **SIERRA GARCIA GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5746411 en la Calle 32 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIERRA GARCIA GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5746411** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIERRA GARCIA GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5746411**, residente **en Calle 12 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26505
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26505** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ LORANT KARLA NAIRIM**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 21201709 en la Carrera 21 Con calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ LORANT KARLA NAIRIM**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21201709** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ LORANT KARLA NAIRIM**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21201709**, residente **en Mirador dd la UIS** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23896
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23896** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en Carrera 21 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23896
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23896** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en Carrera 21 Calle 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23902
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23902** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **BAUTISTA VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091969108 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091969108** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091969108**, residente **en Calle 31 Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23902
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23902** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **BAUTISTA VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091969108 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091969108** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091969108**, residente **en Calle 31 Carrera 19** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24959
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24959** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CUADROS REYEZ ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91242398 en la Calle 35 Carrera 23 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CUADROS REYEZ ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91242398** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CUADROS REYEZ ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91242398**, residente **en Calle 35 Carrera 23** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24959
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24959** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CUADROS REYEZ ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91242398 en la Calle 35 Carrera 23 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CUADROS REYEZ ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91242398** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CUADROS REYEZ ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91242398**, residente **en Calle 35 Carrera 23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23982
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23982** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Hotel centro** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23982
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23982** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Hotel centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23982
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23982** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Hotel centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23993
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23993** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **LEON ARIAS OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095941701 en la Calle 32 Carrera 21 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON ARIAS OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095941701** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON ARIAS OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095941701**, residente **en Calle 120 #19-10 cristal alt** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23993
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23993** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **LEON ARIAS OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095941701 en la Calle 32 Carrera 21 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON ARIAS OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095941701** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON ARIAS OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095941701**, residente **en Calle 120 #19-10 cristal alt** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23993
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23993** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **LEON ARIAS OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095941701 en la Calle 32 Carrera 21 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON ARIAS OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095941701** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON ARIAS OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095941701**, residente **en Calle 120 #19-10 cristal alt** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24137
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24137** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ARDILA FONTECHA XAVIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91523796 en la Cl33 cra21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA FONTECHA XAVIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91523796** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA FONTECHA XAVIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91523796**, residente **en Cra18No61-25 trini** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24137
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24137** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ARDILA FONTECHA XAVIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91523796 en la Cl33 cra21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA FONTECHA XAVIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91523796** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA FONTECHA XAVIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91523796**, residente **en Cra18No61-25 trini** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25589
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25589** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049830935 en la Carrera 21 Calle 34 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049830935** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049830935**, residente **en Calle 31 cr 19** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25589
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25589** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049830935 en la Carrera 21 Calle 34 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049830935** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049830935**, residente **en Calle 31 cr 19** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25589
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25589
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25589** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049830935 en la Carrera 21 Calle 34 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049830935** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049830935**, residente **en Calle 31 cr 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26324
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26324** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **HERNANDEZ VARGAS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91295179 en la Carrera 21 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ VARGAS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91295179** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ VARGAS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91295179**, residente **en Hotel París** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26324
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26324** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **HERNANDEZ VARGAS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91295179 en la Carrera 21 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ VARGAS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91295179** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ VARGAS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91295179**, residente **en Hotel París** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26324
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26324** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **HERNANDEZ VARGAS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91295179 en la Carrera 21 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ VARGAS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91295179** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ VARGAS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91295179**, residente **en Hotel París** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27316
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27316** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **FLOREZ DIAZ CEUDYS CORINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1082967910 en la Carrera 21 Calle 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ DIAZ CEUDYS CORINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082967910** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ DIAZ CEUDYS CORINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082967910**, residente **en Antonio santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27316
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27316** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **FLOREZ DIAZ CEUDYS CORINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1082967910 en la Carrera 21 Calle 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ DIAZ CEUDYS CORINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082967910** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ DIAZ CEUDYS CORINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082967910**, residente **en Antonio santos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27320
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27320** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **QUINTERO PEREIRA JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91289159 en la Carrera 21 Calle 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO PEREIRA JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91289159** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO PEREIRA JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91289159**, residente **en Carrera 23 18-11** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27320
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27320** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **QUINTERO PEREIRA JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91289159 en la Carrera 21 Calle 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO PEREIRA JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91289159** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO PEREIRA JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91289159**, residente **en Carrera 23 18-11** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27325
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27325** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **FLOREZ DIAZ CEUDYS CORINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1082967910 en la Carrera 21 Calle 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ DIAZ CEUDYS CORINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082967910** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ DIAZ CEUDYS CORINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082967910**, residente **en Antonio santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27396
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27396** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Calle 31 Carrera 19** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27396
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27396** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Calle 31 Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27396
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27396** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Calle 31 Carrera 19** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27748
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27748** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ MALDONADO GONZALO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 13846342 en la Calle 31 Carrera 23 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ MALDONADO GONZALO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **13846342** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ MALDONADO GONZALO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **13846342**, residente **en Calle 41 6-38** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25353
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25353** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **RUBIO CARMONA KELLY VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092341548 en la Calle 31 Carrera 21 Antonia santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUBIO CARMONA KELLY VIVIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092341548** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUBIO CARMONA KELLY VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092341548**, residente **en Calle 31 Carrera 21 Antonia santos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25353
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25353** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **RUBIO CARMONA KELLY VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092341548 en la Calle 31 Carrera 21 Antonia santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUBIO CARMONA KELLY VIVIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092341548** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUBIO CARMONA KELLY VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092341548**, residente **en Calle 31 Carrera 21 Antonia santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25595
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25595** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PARRA APONTE JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095789678 en la Calle 105 Carrera 6 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA APONTE JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA APONTE JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789678**, residente **en Sector Dangón** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25595
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25595** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PARRA APONTE JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095789678 en la Calle 105 Carrera 6 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA APONTE JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA APONTE JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789678**, residente **en Sector Dangón** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23179
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23179** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **SANTAMARIA DUARTE JORGE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1104224170 en la Calle 103 Carrera 5 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTAMARIA DUARTE JORGE DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1104224170** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTAMARIA DUARTE JORGE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1104224170**, residente **en Calle 98 16 67** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23179
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23179** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **SANTAMARIA DUARTE JORGE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1104224170 en la Calle 103 Carrera 5 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTAMARIA DUARTE JORGE DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1104224170** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTAMARIA DUARTE JORGE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1104224170**, residente **en Calle 98 16 67** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23227
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23227** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094580885 en la Calle 103 C Carrera 9 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094580885** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094580885**, residente **en Barrio luz de Salvación** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23227
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23227** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094580885 en la Calle 103 C Carrera 9 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094580885** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094580885**, residente **en Barrio luz de Salvación** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23227
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23227** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094580885 en la Calle 103 C Carrera 9 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094580885** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094580885**, residente **en Barrio luz de Salvación** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23227
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23227** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094580885 en la Calle 103 C Carrera 9 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094580885** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094580885**, residente **en Barrio luz de Salvación** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23255
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23255** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **CALA ARCHILA ROQUE SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095922845 en la Carrera 9 104 C del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALA ARCHILA ROQUE SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095922845** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALA ARCHILA ROQUE SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095922845**, residente **en Carrera 21 115 3 Apto 202** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23255
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23255** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **CALA ARCHILA ROQUE SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095922845 en la Carrera 9 104 C del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALA ARCHILA ROQUE SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095922845** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALA ARCHILA ROQUE SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095922845**, residente **en Carrera 21 115 3 Apto 202** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23255
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23255
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23255** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **CALA ARCHILA ROQUE SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095922845 en la Carrera 9 104 C del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALA ARCHILA ROQUE SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095922845** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALA ARCHILA ROQUE SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095922845**, residente **en Carrera 21 115 3 Apto 202** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23372
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23372** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **SOLANO LADINO ANGERD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098803902 en la Calle 104 B 7 A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOLANO LADINO ANGERD STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803902** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOLANO LADINO ANGERD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803902**, residente **en Calle 106 11 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23372
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23372** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **SOLANO LADINO ANGERD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098803902 en la Calle 104 B 7 A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOLANO LADINO ANGERD STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803902** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOLANO LADINO ANGERD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803902**, residente **en Calle 106 11 24** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23372
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23372** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **SOLANO LADINO ANGERD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098803902 en la Calle 104 B 7 A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOLANO LADINO ANGERD STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803902** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOLANO LADINO ANGERD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803902**, residente **en Calle 106 11 24** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23374
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23374** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **RONDON MANTILLA GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095812891 en la Calle 104 B 7 A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RONDON MANTILLA GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095812891** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RONDON MANTILLA GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095812891**, residente **en Calle 109 12 24** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23374
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23374** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **RONDON MANTILLA GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095812891 en la Calle 104 B 7 A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RONDON MANTILLA GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095812891** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RONDON MANTILLA GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095812891**, residente **en Calle 109 12 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23374
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23374** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **RONDON MANTILLA GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095812891 en la Calle 104 B 7 A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RONDON MANTILLA GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095812891** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RONDON MANTILLA GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095812891**, residente **en Calle 109 12 24** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23384
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23384** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CLAVIJO AVENDANO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098603232 en la Calle 105 Carrera 9 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CLAVIJO AVENDANO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098603232** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CLAVIJO AVENDANO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098603232**, residente **en Calle 105 Carrera 9** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23384
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23384** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CLAVIJO AVENDANO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098603232 en la Calle 105 Carrera 9 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CLAVIJO AVENDANO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098603232** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CLAVIJO AVENDANO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098603232**, residente **en Calle 105 Carrera 9** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23384
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23384** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CLAVIJO AVENDANO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098603232 en la Calle 105 Carrera 9 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CLAVIJO AVENDANO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098603232** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CLAVIJO AVENDANO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098603232**, residente **en Calle 105 Carrera 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23667
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23667** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91534257 en la Calle 104 B 7 A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534257** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534257**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23667
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23667** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91534257 en la Calle 104 B 7 A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534257** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534257**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23667
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23667** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91534257 en la Calle 104 B 7 A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534257** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534257**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23670
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23670** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MACHADO LEAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099740265 en la Calle 104 E #7A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MACHADO LEAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099740265** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MACHADO LEAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099740265**, residente **en Calle 109 #12 barrio España** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23670
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23670** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MACHADO LEAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099740265 en la Calle 104 E #7A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MACHADO LEAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099740265** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MACHADO LEAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099740265**, residente **en Calle 109 #12 barrio España** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23670
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23670** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MACHADO LEAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099740265 en la Calle 104 E #7A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MACHADO LEAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099740265** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MACHADO LEAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099740265**, residente **en Calle 109 #12 barrio España** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23696
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23696** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **NARANJO DIAZ JEFERSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005563553 en la Calle 104 F Carrera 8 B del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NARANJO DIAZ JEFERSON JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005563553** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NARANJO DIAZ JEFERSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005563553**, residente **en Barrio el porvenir** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23696
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23696** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **NARANJO DIAZ JEFERSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005563553 en la Calle 104 F Carrera 8 B del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NARANJO DIAZ JEFERSON JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005563553** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NARANJO DIAZ JEFERSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005563553**, residente **en Barrio el porvenir** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23696
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23696** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **NARANJO DIAZ JEFERSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005563553 en la Calle 104 F Carrera 8 B del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NARANJO DIAZ JEFERSON JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005563553** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NARANJO DIAZ JEFERSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005563553**, residente **en Barrio el porvenir** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23696
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23696** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **NARANJO DIAZ JEFERSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005563553 en la Calle 104 F Carrera 8 B del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NARANJO DIAZ JEFERSON JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005563553** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NARANJO DIAZ JEFERSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005563553**, residente **en Barrio el porvenir** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23700
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23700** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782344 en la Calle 104 F Carrera 8 B del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782344** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782344**, residente **en Barrio el Porvenir** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23700
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23700** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782344 en la Calle 104 F Carrera 8 B del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782344** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782344**, residente **en Barrio el Porvenir** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23700
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23700** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782344 en la Calle 104 F Carrera 8 B del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782344** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782344**, residente **en Barrio el Porvenir** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23700
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23700** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782344 en la Calle 104 F Carrera 8 B del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782344** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782344**, residente **en Barrio el Porvenir** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23706
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23706** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **DELGADO CHINOME SEBASTIAN JAHIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771002 en la Cuales 104 G Carera 5 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO CHINOME SEBASTIAN JAHIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771002** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO CHINOME SEBASTIAN JAHIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771002**, residente **en Barrio el Porvenir** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23706
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23706** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **DELGADO CHINOME SEBASTIAN JAHIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771002 en la Cuales 104 G Carera 5 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO CHINOME SEBASTIAN JAHIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771002** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO CHINOME SEBASTIAN JAHIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771002**, residente **en Barrio el Porvenir** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23706
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23706** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **DELGADO CHINOME SEBASTIAN JAHIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771002 en la Cuales 104 G Carera 5 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO CHINOME SEBASTIAN JAHIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771002** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO CHINOME SEBASTIAN JAHIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771002**, residente **en Barrio el Porvenir** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23706
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23706** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **DELGADO CHINOME SEBASTIAN JAHIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771002 en la Cuales 104 G Carera 5 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO CHINOME SEBASTIAN JAHIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771002** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO CHINOME SEBASTIAN JAHIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771002**, residente **en Barrio el Porvenir** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24300
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24300** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **PEÑA RAMOS JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098071016 en la Calle 104 F Carrera 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA RAMOS JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071016** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA RAMOS JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071016**, residente **en Barrio provenza** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24300
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24300** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **PEÑA RAMOS JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098071016 en la Calle 104 F Carrera 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA RAMOS JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071016** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA RAMOS JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071016**, residente **en Barrio provenza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24331
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24331** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **LUNA BUSTILLO JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1047511135 en la Calle 103 Carrera 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA BUSTILLO JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1047511135** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA BUSTILLO JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1047511135**, residente **en Barrio el rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24331
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24331** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **LUNA BUSTILLO JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1047511135 en la Calle 103 Carrera 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA BUSTILLO JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1047511135** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA BUSTILLO JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1047511135**, residente **en Barrio el rocio** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24595
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24595** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095583234 en la Calle 103 F Carrera 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234**, residente **en Calle 104 E 7 A 27** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24595
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24595** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095583234 en la Calle 103 F Carrera 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234**, residente **en Calle 104 E 7 A 27** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24595
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24595** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095583234 en la Calle 103 F Carrera 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234**, residente **en Calle 104 E 7 A 27** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24599
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24599** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **SOLANO LADINO ANGERD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098803902 en la Calle 105 F Carrera 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOLANO LADINO ANGERD STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803902** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOLANO LADINO ANGERD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803902**, residente **en Calle 106 11 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24599
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24599** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **SOLANO LADINO ANGERD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098803902 en la Calle 105 F Carrera 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOLANO LADINO ANGERD STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803902** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOLANO LADINO ANGERD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803902**, residente **en Calle 106 11 24** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24599
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24599** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **SOLANO LADINO ANGERD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098803902 en la Calle 105 F Carrera 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOLANO LADINO ANGERD STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803902** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOLANO LADINO ANGERD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803902**, residente **en Calle 106 11 24** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24963
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24963** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **RADA BOHORQUEZ LAURA DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1067600207 en la Calle 104 E Carrera 5 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RADA BOHORQUEZ LAURA DANIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067600207** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RADA BOHORQUEZ LAURA DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067600207**, residente **en Barrio Porvenir** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24963
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24963** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **RADA BOHORQUEZ LAURA DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1067600207 en la Calle 104 E Carrera 5 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RADA BOHORQUEZ LAURA DANIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067600207** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RADA BOHORQUEZ LAURA DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067600207**, residente **en Barrio Porvenir** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25281
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25281** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095583234 en la Calle 105 Carrera 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234**, residente **en Barrio El Porvenir** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25281
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25281** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095583234 en la Calle 105 Carrera 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234**, residente **en Barrio El Porvenir** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25281
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25281** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095583234 en la Calle 105 Carrera 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234**, residente **en Barrio El Porvenir** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25281
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25281** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095583234 en la Calle 105 Carrera 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234**, residente **en Barrio El Porvenir** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25361
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25361** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **VESGA SUAREZ MILTON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697177 en la Calle 103 Carrera 8A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VESGA SUAREZ MILTON EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697177** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VESGA SUAREZ MILTON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697177**, residente **en Calle 105 15bis 10** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25361
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25361** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **VESGA SUAREZ MILTON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697177 en la Calle 103 Carrera 8A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VESGA SUAREZ MILTON EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697177** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VESGA SUAREZ MILTON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697177**, residente **en Calle 105 15bis 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25361
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25361** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **VESGA SUAREZ MILTON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697177 en la Calle 103 Carrera 8A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VESGA SUAREZ MILTON EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697177** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VESGA SUAREZ MILTON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697177**, residente **en Calle 105 15bis 10** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25361
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25361** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **VESGA SUAREZ MILTON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697177 en la Calle 103 Carrera 8A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VESGA SUAREZ MILTON EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697177** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VESGA SUAREZ MILTON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697177**, residente **en Calle 105 15bis 10** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25425
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25425** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095583234 en la Calle 104 B del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234**, residente **en Calle 104 E 11** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25425
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25425
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25425** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095583234 en la Calle 104 B del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234**, residente **en Calle 104 E 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25425
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25425** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095583234 en la Calle 104 B del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234**, residente **en Calle 104 E 11** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25594
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25594** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PARRA APONTE JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095789678 en la Calle 105 Con carrera 6 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA APONTE JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA APONTE JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789678**, residente **en Sector el dangon** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25594
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25594** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PARRA APONTE JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095789678 en la Calle 105 Con carrera 6 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA APONTE JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA APONTE JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789678**, residente **en Sector el dangon** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25594
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25594** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PARRA APONTE JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095789678 en la Calle 105 Con carrera 6 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA APONTE JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA APONTE JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789678**, residente **en Sector el dangon** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25813
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25813** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CARVAJAL SERNA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327744 en la Calle 103 f Carrera 8 b del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL SERNA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327744** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL SERNA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327744**, residente **en Barrio España** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25813
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25813** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CARVAJAL SERNA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327744 en la Calle 103 f Carrera 8 b del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL SERNA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327744** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL SERNA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327744**, residente **en Barrio España** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25813
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25813** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CARVAJAL SERNA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327744 en la Calle 103 f Carrera 8 b del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL SERNA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327744** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL SERNA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327744**, residente **en Barrio España** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25813
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25813** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CARVAJAL SERNA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327744 en la Calle 103 f Carrera 8 b del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL SERNA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327744** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL SERNA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327744**, residente **en Barrio España** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25864
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25864** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MONSALVE GUTIERREZ MARTIN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096227297 en la Diagonal 105 El porvenir del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONSALVE GUTIERREZ MARTIN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096227297** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONSALVE GUTIERREZ MARTIN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096227297**, residente **en Diagonal 105 4 Porvenir** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25864
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25864** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MONSALVE GUTIERREZ MARTIN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096227297 en la Diagonal 105 El porvenir del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONSALVE GUTIERREZ MARTIN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096227297** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONSALVE GUTIERREZ MARTIN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096227297**, residente **en Diagonal 105 4 Porvenir** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25948
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25948** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CASTRO DIAZ JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102358554 en la Calle 104F Carrera 8B del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO DIAZ JHON EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102358554** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO DIAZ JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102358554**, residente **en Barrio mal paso** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25948
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25948** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CASTRO DIAZ JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102358554 en la Calle 104F Carrera 8B del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO DIAZ JHON EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102358554** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO DIAZ JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102358554**, residente **en Barrio mal paso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25948
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25948** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CASTRO DIAZ JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102358554 en la Calle 104F Carrera 8B del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO DIAZ JHON EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102358554** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO DIAZ JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102358554**, residente **en Barrio mal paso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25948
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25948** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CASTRO DIAZ JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102358554 en la Calle 104F Carrera 8B del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO DIAZ JHON EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102358554** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO DIAZ JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102358554**, residente **en Barrio mal paso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26165
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26165
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26165** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738611 en la Calle 104 7 A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738611** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738611**, residente **en Habitante en calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26165
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26165** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738611 en la Calle 104 7 A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738611** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738611**, residente **en Habitante en calle** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26165
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26165** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738611 en la Calle 104 7 A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738611** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738611**, residente **en Habitante en calle** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26165
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26165** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738611 en la Calle 104 7 A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738611** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738611**, residente **en Habitante en calle** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26368
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26368
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26368** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **MARTINEZ BARRERA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095299544 en la Calle 104 I # 6 07 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ BARRERA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ BARRERA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299544**, residente **en Calle 104 I # 6 07** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26445
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26445** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **CUSGUEN TORRES JOHN FILADELFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80774563 en la Calle 104 B Carrera 7 A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CUSGUEN TORRES JOHN FILADELFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80774563** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CUSGUEN TORRES JOHN FILADELFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80774563**, residente **en Calle 104 B Carrera 7 A** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26446
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26446
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26446** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738611 en la Calle 104 B 7 A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738611** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738611**, residente **en Calle 104 B 7 A** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26452
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26452** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **MOSQUERA HERNANDEZ WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098612133 en la Calle 104 C 7 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOSQUERA HERNANDEZ WILMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612133** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOSQUERA HERNANDEZ WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612133**, residente **en Calle 104 C 7** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26454
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26454** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **SOLANO LADINO ANGERD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098803902 en la Calle 104 C 7 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOLANO LADINO ANGERD STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803902** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOLANO LADINO ANGERD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803902**, residente **en Calle 104 C 7** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27124
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27124** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PEREA ROA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098071304 en la Calle 104 B 7 A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREA ROA JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071304** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREA ROA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071304**, residente **en La cumbre Barrio asomiflor** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27143
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27143** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **TORRES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624671 en la Calle 105 Carrera 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624671** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624671**, residente **en Calle 105 Carrera 8** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27145
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27145** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PEREZ PAEZ LENIS ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098764920 en la Calle 105 Carrera 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ PAEZ LENIS ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098764920** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ PAEZ LENIS ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098764920**, residente **en Calle 105 Carrera 8** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27782
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27782** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **JOYA LEGUIZAMO MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095792383 en la Calle 105 5 A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JOYA LEGUIZAMO MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095792383** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JOYA LEGUIZAMO MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095792383**, residente **en Vía santísimo** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27782
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27782** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **JOYA LEGUIZAMO MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095792383 en la Calle 105 5 A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JOYA LEGUIZAMO MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095792383** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JOYA LEGUIZAMO MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095792383**, residente **en Vía santísimo** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27782
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27782** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **JOYA LEGUIZAMO MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095792383 en la Calle 105 5 A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JOYA LEGUIZAMO MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095792383** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JOYA LEGUIZAMO MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095792383**, residente **en Vía santísimo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24354
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24354** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MARTINEZ CAMPOS JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005221481 en la Calle 104 C 7 Parque el.molino del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ CAMPOS JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005221481** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ CAMPOS JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005221481**, residente **en Carrera 9 104 E 13 Porvenir** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24363
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24363** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782344 en la Carrera 7 Calle 104 A Porvenir del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782344** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782344**, residente **en Carrera 7 Calle 104 A Porvenir** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26483
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26483** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **FERREIRA RUIZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102382345 en la Calle 45 Carrera 1 51 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FERREIRA RUIZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102382345** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FERREIRA RUIZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102382345**, residente **en Calle 45 Carrera 1 51** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26483
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26483** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **FERREIRA RUIZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102382345 en la Calle 45 Carrera 1 51 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FERREIRA RUIZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102382345** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FERREIRA RUIZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102382345**, residente **en Calle 45 Carrera 1 51** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23152
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23152** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **LOPEZ DIAZ JOHN WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116498197 en la Calle45cra6occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ DIAZ JOHN WILMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116498197** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ DIAZ JOHN WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116498197**, residente **en Calle46cra0 Campo Hermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23155
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23155** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **IRREÑO ARICAPA LIBARDO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1037120110 en la Calle45cra6occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **IRREÑO ARICAPA LIBARDO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1037120110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **IRREÑO ARICAPA LIBARDO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1037120110**, residente **en Calle47cra1occ Campo Hermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23168
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23168** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **MORALES GARZON GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91278431 en la Carrera 9 calle 45 Parque obelisco del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORALES GARZON GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91278431** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORALES GARZON GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91278431**, residente **en Nuevo Girón** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23168
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23168** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **MORALES GARZON GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91278431 en la Carrera 9 calle 45 Parque obelisco del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORALES GARZON GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91278431** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORALES GARZON GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91278431**, residente **en Nuevo Girón** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23172
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23172** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ LILIANA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63551526 en la Calle46cra14occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ LILIANA PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63551526** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ LILIANA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63551526**, residente **en Calle43cra6occ Campo Hermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23176
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23176** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **LEON SALINA BRANDON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098657682 en la Calle45cra14occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON SALINA BRANDON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657682** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON SALINA BRANDON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657682**, residente **en Calle46cra8occ Campo Hermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23303
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23303** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GARCIA JULIO WILLINTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098677977 en la Calle45cra0 Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA JULIO WILLINTON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098677977** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 2 - Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA JULIO WILLINTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098677977**, residente **en Bavaria 2 Bucaramanga** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23304
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23304** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811498 en la Calle45cra0 Parquedelavida del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498**, residente **en Calle45cra8 Campo Hermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23621
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23621** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **POVEDA DURAN CESAR GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098750953 en la Calle 48 Carrera 10 O 10 occ 04 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **POVEDA DURAN CESAR GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750953** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **POVEDA DURAN CESAR GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750953**, residente **en Calle 48 Carrera 10 1o occ 04** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23755
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23755** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **FUENTES TORRES CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096084107 en la Calle 48 Carrera 10 W del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FUENTES TORRES CRISTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096084107** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FUENTES TORRES CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096084107**, residente **en Calle 9 B 44 50** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23755
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23755** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **FUENTES TORRES CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096084107 en la Calle 48 Carrera 10 W del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FUENTES TORRES CRISTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096084107** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FUENTES TORRES CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096084107**, residente **en Calle 9 B 44 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23825
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23825** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **CADENA CHAPARRO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91528441 en la Calle 47 Carrera 12 OCCIDENTE Cancha del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CADENA CHAPARRO JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528441** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CADENA CHAPARRO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528441**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23879
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23879** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **LOPEZ PEDRAZA ANGEL MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 6612830 en la Calle 45 Carrera 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ PEDRAZA ANGEL MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6612830** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ PEDRAZA ANGEL MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6612830**, residente **en Calle 52** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23879
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23879** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **LOPEZ PEDRAZA ANGEL MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 6612830 en la Calle 45 Carrera 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ PEDRAZA ANGEL MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6612830** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ PEDRAZA ANGEL MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6612830**, residente **en Calle 52** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23972
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23972** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **LOPEZ LEIVA EDINSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665812 en la Calle 9 Calle 47 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ LEIVA EDINSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665812** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ LEIVA EDINSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665812**, residente **en Callejón 45 Carrera 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23972
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23972** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **LOPEZ LEIVA EDINSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665812 en la Calle 9 Calle 47 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ LEIVA EDINSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665812** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ LEIVA EDINSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665812**, residente **en Callejón 45 Carrera 10** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23988
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23988** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CASTELLANOS VILLAMIZAR JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91284221 en la Clle 45 cra 1occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS VILLAMIZAR JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91284221** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS VILLAMIZAR JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91284221**, residente **en Vereda la laguneta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23988
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23988** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CASTELLANOS VILLAMIZAR JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91284221 en la Clle 45 cra 1occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS VILLAMIZAR JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91284221** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS VILLAMIZAR JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91284221**, residente **en Vereda la laguneta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24098
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24098** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **ACUÑA CACERES ANGEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13745140 en la Calle 45 Carrera 1 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACUÑA CACERES ANGEL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745140** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACUÑA CACERES ANGEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745140**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24098
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24098** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **ACUÑA CACERES ANGEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13745140 en la Calle 45 Carrera 1 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACUÑA CACERES ANGEL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745140** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACUÑA CACERES ANGEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745140**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24157
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24157** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **GOMEZ IRREÑO YENNI CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37270758 en la Calle45cra0 Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ IRREÑO YENNI CECILIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37270758** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ IRREÑO YENNI CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37270758**, residente **en Calle43cra7occ Campo Hermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24159
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24159
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24159** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **NIÑO ANGARITA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 79732867 en la Calle45cra0 Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO ANGARITA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79732867** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO ANGARITA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79732867**, residente **en Calle43cra9occ Campo Hermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24170
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24170** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **RUIZ HERNANDEZ JONATHAN RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1126907780 en la CALLE 45 CON CARRERA 5 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUIZ HERNANDEZ JONATHAN RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1126907780** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUIZ HERNANDEZ JONATHAN RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1126907780**, residente **en CALLE 49 NUMERO 3 OCC -65** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24171
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24171** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **CARREÑO NIÑO REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937771 en la CALLE 45 CON CARRERA 5 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO NIÑO REINALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937771** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO NIÑO REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937771**, residente **en CARRERA 1 OCC NUMERO 47-67** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24173
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24173** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **CONDE TRUJILLO CAMPO ELIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5880158 en la Calle48cra2occ Campo Hermoso del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONDE TRUJILLO CAMPO ELIAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5880158** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONDE TRUJILLO CAMPO ELIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5880158**, residente **en Calle46cra1occ Campo Hermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24176
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24176** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **LOPEZ DIAZ JOHN WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116498197 en la Calle45cra2occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ DIAZ JOHN WILMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116498197** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ DIAZ JOHN WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116498197**, residente **en Calle45cra0 Parquedelavida** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24207
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24207** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098631414 en la Campo hermoso Calle45carrera15oc del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631414** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631414**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24207
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24207** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098631414 en la Campo hermoso Calle45carrera15oc del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631414** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631414**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24231
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24231** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **CHACON AFANADOR JONATAN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005297292 en la Calle45cra15occ Quinta Estrella del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CHACON AFANADOR JONATAN ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005297292** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CHACON AFANADOR JONATAN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005297292**, residente **en Calle46cra1 Campo Hermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24232
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24232** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **REYES QUINTERO KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005288213 en la Calle45cra15occ Quinta Estrella del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES QUINTERO KEVIN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005288213** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES QUINTERO KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005288213**, residente **en Calle45cra15occ Quinta Estrella** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24243
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24243** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ LILIANA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63551526 en la Calle45cra2 Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ LILIANA PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63551526** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ LILIANA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63551526**, residente **en Calle45cra2_12 Campo Hermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24244
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24244** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **FARSAN OCHOA LUIS CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28589990 en la Calle45cra2_12 Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FARSAN OCHOA LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28589990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FARSAN OCHOA LUIS CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28589990**, residente **en Calle48cra2 Campo Hermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24250
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24250** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **DIAZ COLMENARES LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1121886904 en la Calle45cra6-07 Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ COLMENARES LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121886904** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ COLMENARES LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121886904**, residente **en Calle45cra6-07 Campo Hermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24251
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24251
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24251** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GUTIERREZ CARVAJAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331590 en la Calle45cra6-07 Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ CARVAJAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331590** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ CARVAJAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331590**, residente **en Calle45cra6occ-07 Piso2CampoHermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24266
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24266** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811498 en la Campo hermoso Calle45carrera9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24266
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24266** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811498 en la Campo hermoso Calle45carrera9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24267
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24267** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102389884 en la Campo hermoso Calle45carrera9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389884** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389884**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24267
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24267** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102389884 en la Campo hermoso Calle45carrera9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389884** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389884**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24357
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24357** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ DOMINGUEZ ALFAIL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496534 en la Calle 45 Carrera 01 Villa Esmeralda del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ DOMINGUEZ ALFAIL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496534** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ DOMINGUEZ ALFAIL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496534**, residente **en Calle 43 48_53** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24357
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24357** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ DOMINGUEZ ALFAIL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496534 en la Calle 45 Carrera 01 Villa Esmeralda del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ DOMINGUEZ ALFAIL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496534** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ DOMINGUEZ ALFAIL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496534**, residente **en Calle 43 48_53** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24425
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24425** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **RUEDA CASTRO FRANS HARBINS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91161091 en la Calle 45 Parque de la vida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA CASTRO FRANS HARBINS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161091** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA CASTRO FRANS HARBINS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161091**, residente **en Carrera 15 22 02** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24425
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24425** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **RUEDA CASTRO FRANS HARBINS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91161091 en la Calle 45 Parque de la vida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA CASTRO FRANS HARBINS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161091** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA CASTRO FRANS HARBINS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161091**, residente **en Carrera 15 22 02** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24473
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24473** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **MUJICA MARTINEZ KAREN JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005326866 en la Calle 46 Carrera 8 O Parque Mico del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUJICA MARTINEZ KAREN JULIETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005326866** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUJICA MARTINEZ KAREN JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005326866**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24473
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24473** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **MUJICA MARTINEZ KAREN JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005326866 en la Calle 46 Carrera 8 O Parque Mico del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUJICA MARTINEZ KAREN JULIETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005326866** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUJICA MARTINEZ KAREN JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005326866**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24481
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24481** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **MESA ALBARRACIN NESTOR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91529481 en la Calle45cra0occ Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MESA ALBARRACIN NESTOR DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529481** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MESA ALBARRACIN NESTOR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529481**, residente **en Cra7occ45a25 Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24481
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24481** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **MESA ALBARRACIN NESTOR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91529481 en la Calle45cra0occ Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MESA ALBARRACIN NESTOR DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529481** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MESA ALBARRACIN NESTOR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529481**, residente **en Cra7occ45a25 Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24481
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24481** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **MESA ALBARRACIN NESTOR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91529481 en la Calle45cra0occ Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MESA ALBARRACIN NESTOR DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529481** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MESA ALBARRACIN NESTOR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529481**, residente **en Cra7occ45a25 Campo Hermoso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24623
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24623** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **LEON SALINA BRANDON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098657682 en la Campo hermoso Calle45carrera2 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON SALINA BRANDON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657682** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON SALINA BRANDON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657682**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24623
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24623** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **LEON SALINA BRANDON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098657682 en la Campo hermoso Calle45carrera2 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON SALINA BRANDON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657682** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON SALINA BRANDON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657682**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24693
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24693** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102369494 en la Calle 45 cr 0 occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369494**, residente **en Calle 43 2-33** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24693
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24693** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102369494 en la Calle 45 cr 0 occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369494**, residente **en Calle 43 2-33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24787
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24787** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005028650 en la Campo hermoso Calle45carrera8 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005028650** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005028650**, residente **en Colorados Nogal 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24787
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24787** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005028650 en la Campo hermoso Calle45carrera8 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005028650** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005028650**, residente **en Colorados Nogal 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24866
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24866** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **ACUÑA CACERES ANGEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13745140 en la Calle45cra15occ Quinta Estrella del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACUÑA CACERES ANGEL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745140** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACUÑA CACERES ANGEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745140**, residente **en Calle45cra2 Campo Hermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24872
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24872** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **JEREZ GUERRERO MICHAEL STEVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735022 en la Calle45cra15occ Quinta Estrella del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JEREZ GUERRERO MICHAEL STEVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735022** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JEREZ GUERRERO MICHAEL STEVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735022**, residente **en Calle37cra8 Alfonso López** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24901
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24901** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MOLANO TORRES JOCKTHAN MANUELLE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323277 en la Calle45cra4-23 Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOLANO TORRES JOCKTHAN MANUELLE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323277** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOLANO TORRES JOCKTHAN MANUELLE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323277**, residente **en Calle45cra2-45 Campo Hermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24903
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24903** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CRISTANCHO GOMEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005209781 en la Calle45cra4-23 Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO GOMEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005209781** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO GOMEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005209781**, residente **en Calle45cra4-23 Campo Hermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24920
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24920** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771861 en la Calle46cra9occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771861** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771861**, residente **en Calle46cra9-49 Campo Hermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24924
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24924
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24924** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **ARANGO CASTILLO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007665782 en la Calle46cra9occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARANGO CASTILLO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007665782** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARANGO CASTILLO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007665782**, residente **en Calle46cra9occ17 Campo Hermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24974
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24974** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **SERRANO RIVERA YENNSY NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098714474 en la Calle 45 Carrera 15 W del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SERRANO RIVERA YENNSY NATALIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098714474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SERRANO RIVERA YENNSY NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098714474**, residente **en Calle 204 38 A 87 Barrio los andes** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24974
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24974** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **SERRANO RIVERA YENNSY NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098714474 en la Calle 45 Carrera 15 W del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SERRANO RIVERA YENNSY NATALIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098714474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SERRANO RIVERA YENNSY NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098714474**, residente **en Calle 204 38 A 87 Barrio los andes** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25036
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25036** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ LILIANA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63551526 en la Calle45cra14occ-34 Quinta Estrella del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ LILIANA PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63551526** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ LILIANA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63551526**, residente **en Calle45cra14occ-34 Quinta Estrella** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25038
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25038** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **GALEANO LOPEZ KERBUYN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327820 en la Calle46cra14occ-34 Quinta Estrella del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALEANO LOPEZ KERBUYN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALEANO LOPEZ KERBUYN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327820**, residente **en Casa145barrio El Galán** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25079
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25079** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **MORENO MOLINA YENNIFER KATERIN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26229630 en la Calle45cra0occ Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO MOLINA YENNIFER KATERIN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26229630** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO MOLINA YENNIFER KATERIN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26229630**, residente **en Calle45cra0 Altobello** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25080
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25080** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **MEDINA MONTIEL MAGGIOERICK ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24957938 en la Calle45cra0occ Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA MONTIEL MAGGIOERICK ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24957938** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA MONTIEL MAGGIOERICK ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24957938**, residente **en Inmaculadafase1 Apto1640** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25151
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25151** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811498 en la Calle 45 Carrera 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498**, residente **en Calle 45 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25151
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25151** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811498 en la Calle 45 Carrera 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498**, residente **en Calle 45 9** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25153
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25153** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **QUIJANO FERREIRA KAREN VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669398 en la Crack 9 calle 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIJANO FERREIRA KAREN VIVIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669398** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIJANO FERREIRA KAREN VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669398**, residente **en Cra 26a 3-15** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25238
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25238** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006894128 en la Calle 45 Carrera 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006894128** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006894128**, residente **en La joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25238
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25238** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006894128 en la Calle 45 Carrera 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006894128** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006894128**, residente **en La joya** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25272
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25272** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **CELIS FIGUEROA EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517574 en la Carrera 9 O Calle 49 Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CELIS FIGUEROA EDWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517574** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CELIS FIGUEROA EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517574**, residente **en Calle 48 1occ33** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25313
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25313** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ESCOBAR SANCHEZ IVAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29971996 en la Calle 45 Carrera 9 Vía publica del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESCOBAR SANCHEZ IVAN ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29971996** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESCOBAR SANCHEZ IVAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29971996**, residente **en Betania, Norte** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25337
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25337** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **MORALES JAIMES BREINER KALETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099737552 en la Calle 45 cr 5 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORALES JAIMES BREINER KALETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737552** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 30 - Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, Num. 1 - Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORALES JAIMES BREINER KALETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737552**, residente **en Calle 11n 24 07** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25345
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25345** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **MEDINA REYES NICOLAS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095840890 en la Calle 45 cra 0cc del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA REYES NICOLAS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095840890** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA REYES NICOLAS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095840890**, residente **en Cr 8 8-44** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25345
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25345** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **MEDINA REYES NICOLAS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095840890 en la Calle 45 cra 0cc del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA REYES NICOLAS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095840890** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA REYES NICOLAS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095840890**, residente **en Cr 8 8-44** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25485
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25485** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **AMAYA ROBLES ARIOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91487162 en la Calle 45 Carrera 5 Occidente del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMAYA ROBLES ARIOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91487162** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMAYA ROBLES ARIOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91487162**, residente **en Carrera 5 45 67 Campo hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25485
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25485** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **AMAYA ROBLES ARIOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91487162 en la Calle 45 Carrera 5 Occidente del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMAYA ROBLES ARIOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91487162** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMAYA ROBLES ARIOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91487162**, residente **en Carrera 5 45 67 Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25517
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25517** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **SUAREZ FLOREZ RODOLFO ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098778861 en la Calle 45 Carrera 4 A Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ FLOREZ RODOLFO ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098778861** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ FLOREZ RODOLFO ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098778861**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25517
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25517** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **SUAREZ FLOREZ RODOLFO ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098778861 en la Calle 45 Carrera 4 A Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ FLOREZ RODOLFO ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098778861** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ FLOREZ RODOLFO ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098778861**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25532
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25532** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **SUAREZ VALAGUERA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098805256 en la Campo hermoso Calle44carrera12a del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ VALAGUERA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098805256** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ VALAGUERA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098805256**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25532
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25532** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **SUAREZ VALAGUERA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098805256 en la Campo hermoso Calle44carrera12a del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ VALAGUERA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098805256** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ VALAGUERA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098805256**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25630
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25630** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **BARRAGÁN NAVARRO JIMMKEIBERTH JOSAFAT**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30643972 en la Campo hermoso Calle45carrera1occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRAGÁN NAVARRO JIMMKEIBERTH JOSAFAT**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30643972** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRAGÁN NAVARRO JIMMKEIBERTH JOSAFAT**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30643972**, residente **en Campo hermoso Calle45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25630
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25630** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **BARRAGÁN NAVARRO JIMMKEIBERTH JOSAFAT**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30643972 en la Campo hermoso Calle45carrera1occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRAGÁN NAVARRO JIMMKEIBERTH JOSAFAT**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30643972** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRAGÁN NAVARRO JIMMKEIBERTH JOSAFAT**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30643972**, residente **en Campo hermoso Calle45** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25769
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25769** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CELIS FIGUEROA EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517574 en la Cra 9 occ calle 46 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CELIS FIGUEROA EDWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517574** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CELIS FIGUEROA EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517574**, residente **en Calle 48 1occ 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25770
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25770** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ CARLOS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91528508 en la Campo hermoso Calle46carrera9occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ CARLOS ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528508** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ CARLOS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528508**, residente **en Calle44carrera6** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25770
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25770** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ CARLOS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91528508 en la Campo hermoso Calle46carrera9occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ CARLOS ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528508** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ CARLOS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528508**, residente **en Calle44carrera6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25774
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25774** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808918 en la Campo hermoso Calle46carrera8occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808918** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808918**, residente **en Campo hermoso Calle 43carrera6oc** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25774
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25774** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808918 en la Campo hermoso Calle46carrera8occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808918** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808918**, residente **en Campo hermoso Calle 43carrera6oc** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25794
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25794** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496661 en la Campo hermoso Calle45carrera6occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661**, residente **en Campo hermoso Calle44carrera6occ** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25827
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25827** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102369494 en la Calle 45 B Carrera 12 A Occidente Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369494**, residente **en Calle 49 2 W 40** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25827
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25827** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102369494 en la Calle 45 B Carrera 12 A Occidente Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369494**, residente **en Calle 49 2 W 40** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25859
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25859** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102369494 en la Calle45cra0occ Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369494**, residente **en Calle45cra1occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25859
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25859** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102369494 en la Calle45cra0occ Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369494**, residente **en Calle45cra1occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25892
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25892** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771861 en la Calle 46 cra 0Docc Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771861** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771861**, residente **en Calle 46 cra 2 occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25892
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25892** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771861 en la Calle 46 cra 0Docc Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771861** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771861**, residente **en Calle 46 cra 2 occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25895
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25895** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **RUEDA BADILLO XIOMARA XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1082855617 en la Calle 46 cra 0Docc Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA BADILLO XIOMARA XIMENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082855617** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA BADILLO XIOMARA XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082855617**, residente **en Calle104#16a-46 El Rocío** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25895
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25895** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **RUEDA BADILLO XIOMARA XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1082855617 en la Calle 46 cra 0Docc Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA BADILLO XIOMARA XIMENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082855617** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA BADILLO XIOMARA XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082855617**, residente **en Calle104#16a-46 El Rocío** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25940
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25940** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107708 en la Carrera 3 Calle 46 68 Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107708** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107708**, residente **en Carrera 3 Calle 46 Campo hermoso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25940
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25940** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107708 en la Carrera 3 Calle 46 68 Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107708** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107708**, residente **en Carrera 3 Calle 46 Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26023
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26023** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PEÑA ESTEBAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91520954 en la Calle45cra0occ Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA ESTEBAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91520954** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA ESTEBAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91520954**, residente **en Calle46cr9occ-01 Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26023
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26023** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PEÑA ESTEBAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91520954 en la Calle45cra0occ Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA ESTEBAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91520954** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA ESTEBAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91520954**, residente **en Calle46cr9occ-01 Campo Hermoso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26023
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26023** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PEÑA ESTEBAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91520954 en la Calle45cra0occ Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA ESTEBAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91520954** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA ESTEBAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91520954**, residente **en Calle46cr9occ-01 Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26170
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26170** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ URIBE JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095108 en la Calle45Acra12Bocc Quinta Estrella del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ URIBE JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095108** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ URIBE JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095108**, residente **en Calle45cra12occ Quinta Estrella** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26170
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26170
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26170** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ URIBE JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095108 en la Calle45Acra12Bocc Quinta Estrella del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ URIBE JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095108** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ URIBE JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095108**, residente **en Calle45cra12occ Quinta Estrella** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26173
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26173** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTANILLA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098749652 en la Calle45Acra12Bocc Quinta Estrella del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTANILLA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749652** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTANILLA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749652**, residente **en Calle46cra7occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26173
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26173** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTANILLA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098749652 en la Calle45Acra12Bocc Quinta Estrella del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTANILLA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749652** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTANILLA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749652**, residente **en Calle46cra7occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26185
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26185** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098631414 en la Calle45cra6occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631414** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631414**, residente **en Calle51cra10occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26185
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26185** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098631414 en la Calle45cra6occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631414** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631414**, residente **en Calle51cra10occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26188
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26188** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **TORRES NIÑO MANUEL ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098758577 en la Calle45cra0occ Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES NIÑO MANUEL ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758577** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES NIÑO MANUEL ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758577**, residente **en Cra15calle17 Boulevar,Sfrancisc** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26188
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26188** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **TORRES NIÑO MANUEL ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098758577 en la Calle45cra0occ Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES NIÑO MANUEL ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758577** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES NIÑO MANUEL ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758577**, residente **en Cra15calle17 Boulevar,Sfrancisc** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26281
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26281** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **PEREZ CAMARON OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298956 en la Calle 48 Carrera 10 O Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ CAMARON OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298956** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ CAMARON OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298956**, residente **en Calle 48 Carrera 10 O** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26281
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26281** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **PEREZ CAMARON OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298956 en la Calle 48 Carrera 10 O Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ CAMARON OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298956** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ CAMARON OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298956**, residente **en Calle 48 Carrera 10 O** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26409
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26409** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339184 en la Calle45cra8 Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339184** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339184**, residente **en Calle46cra4 Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26409
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26409** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339184 en la Calle45cra8 Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339184** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339184**, residente **en Calle46cra4 Campo Hermoso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26409
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26409** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339184 en la Calle45cra8 Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339184** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339184**, residente **en Calle46cra4 Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26427
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26427** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **VANEGAS ABRIL JHORGUIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095815074 en la Calle 45 Puente de la noven del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VANEGAS ABRIL JHORGUIN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815074** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VANEGAS ABRIL JHORGUIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815074**, residente **en Carrera 16 Calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26427
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26427** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **VANEGAS ABRIL JHORGUIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095815074 en la Calle 45 Puente de la noven del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VANEGAS ABRIL JHORGUIN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815074** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VANEGAS ABRIL JHORGUIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815074**, residente **en Carrera 16 Calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26455
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26455** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339184 en la Calle45cra0occ Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339184** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339184**, residente **en Calle46cra4 Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26455
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26455** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339184 en la Calle45cra0occ Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339184** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339184**, residente **en Calle46cra4 Campo Hermoso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26455
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26455** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339184 en la Calle45cra0occ Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339184** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEDROZA GOMEZ CRISTIAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339184**, residente **en Calle46cra4 Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26497
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26497** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **QUIJANO FERREIRA KAREN VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669398 en la Campo hermoso Calle45bcrr12Aocc del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIJANO FERREIRA KAREN VIVIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669398** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIJANO FERREIRA KAREN VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669398**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26497
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26497** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **QUIJANO FERREIRA KAREN VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669398 en la Campo hermoso Calle45bcrr12Aocc del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIJANO FERREIRA KAREN VIVIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669398** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIJANO FERREIRA KAREN VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669398**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26539
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26539** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496661 en la Calle45cra0occ Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661**, residente **en Calle43cra6occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26539
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26539** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496661 en la Calle45cra0occ Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661**, residente **en Calle43cra6occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26539
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26539** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496661 en la Calle45cra0occ Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661**, residente **en Calle43cra6occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26774
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26774** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **PEREZ CAMARON OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298956 en la Calle49cr10occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ CAMARON OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298956** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ CAMARON OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298956**, residente **en Calle50cra9 Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26774
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26774** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **PEREZ CAMARON OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298956 en la Calle49cr10occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ CAMARON OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298956** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ CAMARON OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298956**, residente **en Calle50cra9 Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26776
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26776** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **LEON SUAREZ JOSETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097490760 en la Calle49cra10occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON SUAREZ JOSETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097490760** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON SUAREZ JOSETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097490760**, residente **en Calle41Cra9occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26776
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26776** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **LEON SUAREZ JOSETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097490760 en la Calle49cra10occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON SUAREZ JOSETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097490760** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON SUAREZ JOSETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097490760**, residente **en Calle41Cra9occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26777
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26777** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **TORRES BECERRA ANGELO DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1016599012 en la Carrera 10 O Calle 49 Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES BECERRA ANGELO DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1016599012** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES BECERRA ANGELO DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1016599012**, residente **en Calle 57 331 Naranjos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26777
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26777** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **TORRES BECERRA ANGELO DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1016599012 en la Carrera 10 O Calle 49 Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES BECERRA ANGELO DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1016599012** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES BECERRA ANGELO DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1016599012**, residente **en Calle 57 331 Naranjos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26793
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26793** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MARTINEZ MARTINEZ JHONNER DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890311 en la Calle 45 Carrera 9 Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ MARTINEZ JHONNER DAMIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890311** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ MARTINEZ JHONNER DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890311**, residente **en Carrera 20 24an52 Prados sur** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26795
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26795** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **IRREÑO ARICAPA LIBARDO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1037120110 en la Calle48cra2occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **IRREÑO ARICAPA LIBARDO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1037120110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **IRREÑO ARICAPA LIBARDO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1037120110**, residente **en Calle48cra3occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26795
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26795** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **IRREÑO ARICAPA LIBARDO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1037120110 en la Calle48cra2occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **IRREÑO ARICAPA LIBARDO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1037120110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **IRREÑO ARICAPA LIBARDO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1037120110**, residente **en Calle48cra3occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26800
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26800** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SUAREZ SARQUEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624796 en la Calle48cra2occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ SARQUEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624796** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ SARQUEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624796**, residente **en Calle48cra10occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26800
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26800** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SUAREZ SARQUEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624796 en la Calle48cra2occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ SARQUEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624796** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ SARQUEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624796**, residente **en Calle48cra10occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26805
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26805** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTANILLA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098749652 en la Calle48cra2occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTANILLA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749652** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTANILLA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749652**, residente **en Calle50cra10occ99 Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26805
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26805** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTANILLA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098749652 en la Calle48cra2occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTANILLA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749652** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTANILLA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749652**, residente **en Calle50cra10occ99 Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26942
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26942** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **VITTA MORALES DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102373240 en la Calle 45 Carrera 1 Occ Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VITTA MORALES DANIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373240** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VITTA MORALES DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373240**, residente **en Carrera 4 W 44 81 Campo hermoso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26942
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26942** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **VITTA MORALES DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102373240 en la Calle 45 Carrera 1 Occ Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VITTA MORALES DANIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373240** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VITTA MORALES DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373240**, residente **en Carrera 4 W 44 81 Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27016
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27016** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517298 en la Calle 45 Carrera 1 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517298** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517298**, residente **en Calle 45 Carrera 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27016
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27016** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517298 en la Calle 45 Carrera 1 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517298** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517298**, residente **en Calle 45 Carrera 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27083
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27083** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GUTIERREZ CARVAJAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331590 en la Calle45cra1occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ CARVAJAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331590** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ CARVAJAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331590**, residente **en Calle48cra2 Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27083
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27083** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GUTIERREZ CARVAJAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331590 en la Calle45cra1occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ CARVAJAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331590** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ CARVAJAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331590**, residente **en Calle48cra2 Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27084
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27084** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ACUÑA CACERES ANGEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13745140 en la Calle45cra1occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACUÑA CACERES ANGEL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745140** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACUÑA CACERES ANGEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745140**, residente **en Calle45cra1 Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27084
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27084** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ACUÑA CACERES ANGEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13745140 en la Calle45cra1occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACUÑA CACERES ANGEL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745140** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACUÑA CACERES ANGEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745140**, residente **en Calle45cra1 Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27086
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27086** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ALARCON MENDEZ CRISTHIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098711765 en la Calle45cra1occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALARCON MENDEZ CRISTHIAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711765** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALARCON MENDEZ CRISTHIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711765**, residente **en Calle44acra7-56 Alfonso López** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27086
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27086** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ALARCON MENDEZ CRISTHIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098711765 en la Calle45cra1occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALARCON MENDEZ CRISTHIAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711765** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALARCON MENDEZ CRISTHIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711765**, residente **en Calle44acra7-56 Alfonso López** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27148
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27148** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496661 en la Calle45cra2 Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661**, residente **en Calle43cra6occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27148
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27148** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496661 en la Calle45cra2 Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661**, residente **en Calle43cra6occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27149
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27149** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **LEON SUAREZ JOSETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097490760 en la Calle45cra2 Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON SUAREZ JOSETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097490760** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON SUAREZ JOSETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097490760**, residente **en Calle41cra9bocc Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27149
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27149** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **LEON SUAREZ JOSETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097490760 en la Calle45cra2 Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON SUAREZ JOSETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097490760** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON SUAREZ JOSETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097490760**, residente **en Calle41cra9bocc Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27207
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27207** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095957473 en la Calle 45 8 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957473** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957473**, residente **en Carrera 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27207
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27207** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095957473 en la Calle 45 8 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957473** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957473**, residente **en Carrera 9** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27369
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27369** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808918 en la CAMPO HERMOSO Calle 45carrera3oc del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808918** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808918**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27369
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27369** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808918 en la CAMPO HERMOSO Calle 45carrera3oc del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808918** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808918**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27395
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27395** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496661 en la Campo hermoso Calle43carrera6occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661**, residente **en Campohermoso Calle43carrera6occ** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27395
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27395** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496661 en la Campo hermoso Calle43carrera6occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661**, residente **en Campohermoso Calle43carrera6occ** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27461
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27461** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ALVAREZ MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780694 en la Cra2Acalle46-20 Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ ALVAREZ MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780694** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ALVAREZ MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780694**, residente **en Cra2Acalle46-20 Campo Hermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27466
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27466** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **ALVAREZ APOLANIA FREDY ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91268709 en la Cra2Acalle46-20 Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ APOLANIA FREDY ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91268709** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ APOLANIA FREDY ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91268709**, residente **en Cra2Acalle46-20 Campo Hermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27562
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27562** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517298 en la Calle45cra0occ Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517298** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517298**, residente **en Calle47cra1occ-28 Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27562
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27562** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517298 en la Calle45cra0occ Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517298** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517298**, residente **en Calle47cra1occ-28 Campo Hermoso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27562
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27562** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517298 en la Calle45cra0occ Parquedelavida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517298** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517298**, residente **en Calle47cra1occ-28 Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27728
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27728** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **MESA ALBARRACIN NESTOR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91529481 en la Campo hermoso Calle45carrera2occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MESA ALBARRACIN NESTOR DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529481** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MESA ALBARRACIN NESTOR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529481**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27728
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27728** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **MESA ALBARRACIN NESTOR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91529481 en la Campo hermoso Calle45carrera2occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MESA ALBARRACIN NESTOR DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529481** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MESA ALBARRACIN NESTOR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529481**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27751
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27751** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **LEHERISIT RANGEL JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098623047 en la Calle 45 Carrera 14 Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEHERISIT RANGEL JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098623047** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEHERISIT RANGEL JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098623047**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27751
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27751** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **LEHERISIT RANGEL JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098623047 en la Calle 45 Carrera 14 Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEHERISIT RANGEL JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098623047** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEHERISIT RANGEL JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098623047**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27797
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27797** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007862070 en la Calle45cra5occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070**, residente **en Calle43cra6occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27797
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27797** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007862070 en la Calle45cra5occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070**, residente **en Calle43cra6occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27801
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27801** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ALARCON CASTAÑO RAUL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002444528 en la Calle45cra6occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALARCON CASTAÑO RAUL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002444528** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALARCON CASTAÑO RAUL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002444528**, residente **en Calle43cr7occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27801
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27801** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ALARCON CASTAÑO RAUL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002444528 en la Calle45cra6occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALARCON CASTAÑO RAUL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002444528** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALARCON CASTAÑO RAUL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002444528**, residente **en Calle43cr7occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27804
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27804** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ROJAS AREVALO FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098670886 en la Calle45cr5occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS AREVALO FABIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098670886** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS AREVALO FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098670886**, residente **en Calle46cra10occ78 Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27804
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27804** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ROJAS AREVALO FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098670886 en la Calle45cr5occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS AREVALO FABIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098670886** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS AREVALO FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098670886**, residente **en Calle46cra10occ78 Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27805
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27805** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095957473 en la Calle45cra5occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957473** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957473**, residente **en Cra9occ46_34 Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27805
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27805** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095957473 en la Calle45cra5occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957473** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS SUAREZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957473**, residente **en Cra9occ46_34 Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27811
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27811** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **DUARTE VELASQUEZ EDUARD JEAN PIERRE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102396364 en la Calle45cra15_24 Quinta Estrella del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE VELASQUEZ EDUARD JEAN PIERRE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102396364** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE VELASQUEZ EDUARD JEAN PIERRE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102396364**, residente **en Calle49cra10occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27811
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27811** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **DUARTE VELASQUEZ EDUARD JEAN PIERRE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102396364 en la Calle45cra15_24 Quinta Estrella del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE VELASQUEZ EDUARD JEAN PIERRE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102396364** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE VELASQUEZ EDUARD JEAN PIERRE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102396364**, residente **en Calle49cra10occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27812
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27812** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GOMEZ IBARRA JOSE MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539662 en la Calle45cra15occ Quinta Estrella del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ IBARRA JOSE MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539662** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ IBARRA JOSE MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539662**, residente **en Calle42cra5occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27812
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27812** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GOMEZ IBARRA JOSE MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539662 en la Calle45cra15occ Quinta Estrella del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ IBARRA JOSE MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539662** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ IBARRA JOSE MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539662**, residente **en Calle42cra5occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27814
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27814** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **FARFAN BOLÍVAR ROLANDER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27131112 en la Calle45cra15occ Quinta Estrella del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FARFAN BOLÍVAR ROLANDER JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27131112** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FARFAN BOLÍVAR ROLANDER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27131112**, residente **en Calle107cra30 Altoviento Florida** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27814
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27814** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **FARFAN BOLÍVAR ROLANDER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27131112 en la Calle45cra15occ Quinta Estrella del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FARFAN BOLÍVAR ROLANDER JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27131112** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FARFAN BOLÍVAR ROLANDER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27131112**, residente **en Calle107cra30 Altoviento Florida** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27825
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27825** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GOMEZ IRREÑO YENNI CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37270758 en la Calle48cra2occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ IRREÑO YENNI CECILIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37270758** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ IRREÑO YENNI CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37270758**, residente **en Calle44cra7occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27825
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27825** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GOMEZ IRREÑO YENNI CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37270758 en la Calle48cra2occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ IRREÑO YENNI CECILIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37270758** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ IRREÑO YENNI CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37270758**, residente **en Calle44cra7occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27827
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27827** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **MALDONADO VELAZCO WALTER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697389 en la Calle48cra2occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO VELAZCO WALTER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697389** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO VELAZCO WALTER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697389**, residente **en Calle46cra4-49 Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27827
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27827** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **MALDONADO VELAZCO WALTER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697389 en la Calle48cra2occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO VELAZCO WALTER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697389** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO VELAZCO WALTER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697389**, residente **en Calle46cra4-49 Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27832
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27832** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **NIÑO ANGARITA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 79732867 en la Puente provincial La novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO ANGARITA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79732867** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO ANGARITA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79732867**, residente **en Calle45cra9aocc Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27832
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27832** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **NIÑO ANGARITA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 79732867 en la Puente provincial La novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO ANGARITA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79732867** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO ANGARITA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79732867**, residente **en Calle45cra9aocc Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27837
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27837** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **FONSECA PUENTES YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800278 en la Puente provincial La novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FONSECA PUENTES YERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800278** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FONSECA PUENTES YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800278**, residente **en Estoraques** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27837
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27837** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **FONSECA PUENTES YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800278 en la Puente provincial La novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FONSECA PUENTES YERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800278** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FONSECA PUENTES YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800278**, residente **en Estoraques** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27839
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27839** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ANGARITA SARAVIA YORDYS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092174689 en la Puente provincial La novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA SARAVIA YORDYS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092174689** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA SARAVIA YORDYS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092174689**, residente **en El Mutis** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27839
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27839** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ANGARITA SARAVIA YORDYS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092174689 en la Puente provincial La novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA SARAVIA YORDYS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092174689** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA SARAVIA YORDYS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092174689**, residente **en El Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24578
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24578** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **BLANCO BRAVO ZIDANE ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097096504 en la Calle 45 Carrera 8 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO BRAVO ZIDANE ADRIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096504** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO BRAVO ZIDANE ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096504**, residente **en Calle 45 Carrera 8** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24578
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24578** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **BLANCO BRAVO ZIDANE ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097096504 en la Calle 45 Carrera 8 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO BRAVO ZIDANE ADRIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096504** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO BRAVO ZIDANE ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096504**, residente **en Calle 45 Carrera 8** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23137
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23137** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **DIAZ ANGARITA JUSTIN JARED**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1122143211 en la CALLE 45 CON CARRERA 8 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ ANGARITA JUSTIN JARED**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1122143211** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ ANGARITA JUSTIN JARED**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1122143211**, residente **en CALLE 48 NUMERO 10 occ -23** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23138
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23138** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **CHAVES CASTILLO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065875261 en la CALLE 45 CON CARRERA 8 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CHAVES CASTILLO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065875261** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CHAVES CASTILLO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065875261**, residente **en CALLE 44 NUMERO 13 OCC -78** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23181
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23181** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **NAVAS RODRIGUEZ YEBRAIL FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91182034 en la CALLE 45 CON CARRERA 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NAVAS RODRIGUEZ YEBRAIL FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91182034** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NAVAS RODRIGUEZ YEBRAIL FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91182034**, residente **en CARRERA 8 NUMERO 44a -66** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23181
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23181** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **NAVAS RODRIGUEZ YEBRAIL FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91182034 en la CALLE 45 CON CARRERA 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NAVAS RODRIGUEZ YEBRAIL FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91182034** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NAVAS RODRIGUEZ YEBRAIL FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91182034**, residente **en CARRERA 8 NUMERO 44a -66** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23198
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23198** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ SAAVEDRA LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004999731 en la CALLE 45 CON CARRERA 5 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ SAAVEDRA LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004999731** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ SAAVEDRA LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004999731**, residente **en CALLE 44 NUMERO 6 occ 49** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23202
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23202** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **ROZO VELASQUEZ NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094235 en la CALLE 45 CON CARRERA 5 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROZO VELASQUEZ NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094235** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROZO VELASQUEZ NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094235**, residente **en CALLE 45 NUMERO 5 89** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23288
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23288** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **BAUTISTA AGUIRRE JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065239956 en la CALLE 45 CON CARRERA 16 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA AGUIRRE JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065239956** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA AGUIRRE JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065239956**, residente **en CARRERA 15 OCC NUMERO 45-78** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23293
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23293** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **AMESQUITA BUENDIA JERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828042 en la CALLE 45 CON CARRERA 15 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMESQUITA BUENDIA JERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828042** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMESQUITA BUENDIA JERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828042**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23643
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23643** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CELIS FIGUEROA EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517574 en la CALLE 45 CON CARRERA 1 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CELIS FIGUEROA EDWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517574** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CELIS FIGUEROA EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517574**, residente **en CALLE 48 NUMERO 1 OCC -43** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23643
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23643** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CELIS FIGUEROA EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517574 en la CALLE 45 CON CARRERA 1 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CELIS FIGUEROA EDWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517574** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CELIS FIGUEROA EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517574**, residente **en CALLE 48 NUMERO 1 OCC -43** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24096
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24096** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CHACON AFANADOR JONATAN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005297292 en la CALLE 45 CON CARRERA 1 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CHACON AFANADOR JONATAN ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005297292** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CHACON AFANADOR JONATAN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005297292**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24152
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24152
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24152** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **MAYORGA SANTOS CARLOS JUVENAL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496635 en la CALLE 45 CON CARRERA 8 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MAYORGA SANTOS CARLOS JUVENAL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496635** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MAYORGA SANTOS CARLOS JUVENAL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496635**, residente **en CALLE 34 A NUMERO 6-43** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24153
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24153** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **GOMEZ IBARRA JOSE MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539662 en la CALLE 45 CON CARRERA 8 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ IBARRA JOSE MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539662** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ IBARRA JOSE MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539662**, residente **en CALLE 46 NUMERO 17 OCC 87** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24236
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24236** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **LOPEZ DIAZ JOHN WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116498197 en la CALLE 45 CON CARRERA 1 0CC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ DIAZ JOHN WILMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116498197** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ DIAZ JOHN WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116498197**, residente **en CALLE 32a NUMERO 6 -12** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24238
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24238
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24238** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **LEON SALINA BRANDON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098657682 en la CALLE 45 CON CARRERA 1 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON SALINA BRANDON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657682** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON SALINA BRANDON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657682**, residente **en Carrera 12a numero 22 -45** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24253
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24253** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GELVIS ORTIZ JOHN EMILIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13870597 en la CALLE 47 CON CARRERA 9 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GELVIS ORTIZ JOHN EMILIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13870597** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GELVIS ORTIZ JOHN EMILIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13870597**, residente **en CALLE 68 NUMERO 22-45** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24254
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24254** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539438 en la CALLE 47 CON CARRERA 9 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539438** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539438**, residente **en CALLE 47 NUMERO 9 OCC 34** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24464
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24464** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **NIÑO ANGARITA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 79732867 en la CALLE 45C CON CARRERA 14A del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO ANGARITA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79732867** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO ANGARITA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79732867**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24464
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24464** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **NIÑO ANGARITA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 79732867 en la CALLE 45C CON CARRERA 14A del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO ANGARITA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79732867** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO ANGARITA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79732867**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24638
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24638** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496661 en la CALLE 45 CON CARRERA 7 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661**, residente **en CARRERA 6 OCC NUMERO 43-20** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24638
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24638** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496661 en la CALLE 45 CON CARRERA 7 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661**, residente **en CARRERA 6 OCC NUMERO 43-20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24677
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24677** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **GONZALEZ SERRANO JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935116 en la CALLE 45 CON CARRERA 3 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ SERRANO JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935116** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ SERRANO JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935116**, residente **en CARRERA 3 OCC NUMERO 45 78 PIS3** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24677
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24677** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **GONZALEZ SERRANO JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935116 en la CALLE 45 CON CARRERA 3 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ SERRANO JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935116** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ SERRANO JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935116**, residente **en CARRERA 3 OCC NUMERO 45 78 PIS3** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24881
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24881** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MONSALVE JIMENEZ HUGO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094848 en la CALLE 45 CON CARRERA 1 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONSALVE JIMENEZ HUGO ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094848** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONSALVE JIMENEZ HUGO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094848**, residente **en CARRERA 15 B OCC NUMERO 34-87** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24885
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24885** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **REYES QUINTERO KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005288213 en la CALLE 45 CON CARRERA 1 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES QUINTERO KEVIN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005288213** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES QUINTERO KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005288213**, residente **en CALLE 51 NUMERO 10 OCC 11** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24929
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24929** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GALEANO LOPEZ KERBUYN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327820 en la CALLE 45 CON CARRERA 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALEANO LOPEZ KERBUYN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALEANO LOPEZ KERBUYN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327820**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24929
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24929
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24929** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GALEANO LOPEZ KERBUYN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327820 en la CALLE 45 CON CARRERA 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALEANO LOPEZ KERBUYN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALEANO LOPEZ KERBUYN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327820**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24942
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24942** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **LOPEZ LEIVA EDINSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665812 en la CALLE 45 CON CARRERA 1 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ LEIVA EDINSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665812** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ LEIVA EDINSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665812**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24948
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24948** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **PINTO ESPARZA WENDY ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096538553 en la CALLE 45 CON CARRERA 1 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINTO ESPARZA WENDY ALEXANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538553** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINTO ESPARZA WENDY ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538553**, residente **en CALLE 46 A NUMERO 4A -66** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25047
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25047** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **SANABRIA HERNANDEZ JOHANA MARCELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102356095 en la CALLE 45 CON CARRERA 2 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA HERNANDEZ JOHANA MARCELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356095** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA HERNANDEZ JOHANA MARCELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356095**, residente **en CARRERA 2 NUMERO 45 67** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25048
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25048** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ SAAVEDRA LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004999731 en la CALLE 45 CON CARRERA 2 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ SAAVEDRA LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004999731** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ SAAVEDRA LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004999731**, residente **en CARRERA 2 NUMERO 45-72** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25175
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25175** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **ORDUZ CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91158760 en la CARRERA 5 OCCINDEN NUMERO 42-11 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORDUZ CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91158760** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORDUZ CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91158760**, residente **en CARRERA 5 OCCINDEN NUMERO 42-11** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25180
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25180** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **LOZADA QUINTERO YESSIKA JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092358207 en la CARRERA 5 OCCIDENT NUMERO 42-11 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOZADA QUINTERO YESSIKA JULIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092358207** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOZADA QUINTERO YESSIKA JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092358207**, residente **en CARRERA 5 OCCIDENT NUMERO 42-11** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25203
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25203** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **PLATA PATIÑO MARTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098698953 en la CALLE 45 CON CARRERA 1 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PLATA PATIÑO MARTIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698953** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PLATA PATIÑO MARTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698953**, residente **en CALLE 2 A NUMERO 34C-34** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25208
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25208** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **AMOROCHO SALAZAR DONNY DEYANIRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005258203 en la CALLE 45 CON CARRERA 1 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMOROCHO SALAZAR DONNY DEYANIRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258203** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMOROCHO SALAZAR DONNY DEYANIRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258203**, residente **en CALLE 45 NUMERO 4 OCC -34** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25212
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25212
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25212** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771861 en la CALLE 45 CON CARRERA 6 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771861** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771861**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25212
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25212** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771861 en la CALLE 45 CON CARRERA 6 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771861** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771861**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25426
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25426** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ROMERO NIEVES GLADYS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 28404874 en la CARREEA 14 OCC NUMERO 45B del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO NIEVES GLADYS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **28404874** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO NIEVES GLADYS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **28404874**, residente **en CARRERA 14 OCC NUMERO 45B 28** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25521
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25521** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **RANGEL NIETO EDUAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005320985 en la CARRERA 8 CON CALLE 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RANGEL NIETO EDUAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005320985** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RANGEL NIETO EDUAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005320985**, residente **en BARRIOS COLORADOS CASA 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25521
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25521** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **RANGEL NIETO EDUAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005320985 en la CARRERA 8 CON CALLE 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RANGEL NIETO EDUAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005320985** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RANGEL NIETO EDUAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005320985**, residente **en BARRIOS COLORADOS CASA 45** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25600
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25600** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MONSALVE ESTEBAN CARLOS RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91478601 en la CALLE 45 CON CARRERA 5 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONSALVE ESTEBAN CARLOS RAMIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91478601** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONSALVE ESTEBAN CARLOS RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91478601**, residente **en CARRERA 5 OCC NUMERO 44-23** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25600
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25600** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MONSALVE ESTEBAN CARLOS RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91478601 en la CALLE 45 CON CARRERA 5 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONSALVE ESTEBAN CARLOS RAMIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91478601** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONSALVE ESTEBAN CARLOS RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91478601**, residente **en CARRERA 5 OCC NUMERO 44-23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25883
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25883** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **ROJAS VEGA NELSON FIDEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098792479 en la CARRERA 9 CON CALLE 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS VEGA NELSON FIDEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098792479** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS VEGA NELSON FIDEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098792479**, residente **en CALLE 34b NUMERO 6a -01** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25883
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25883** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **ROJAS VEGA NELSON FIDEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098792479 en la CARRERA 9 CON CALLE 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS VEGA NELSON FIDEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098792479** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS VEGA NELSON FIDEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098792479**, residente **en CALLE 34b NUMERO 6a -01** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25902
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25902** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VALENCIA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099738822 en la CALLE 48 CON CARRERA 10 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738822**, residente **en CALLE 43 NUMERO 9 OCC -64** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25902
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25902** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VALENCIA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099738822 en la CALLE 48 CON CARRERA 10 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738822**, residente **en CALLE 43 NUMERO 9 OCC -64** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25905
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25905** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **QUIJANO FERREIRA KAREN VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669398 en la CALLE 48 CON CARRERA 10 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIJANO FERREIRA KAREN VIVIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669398** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIJANO FERREIRA KAREN VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669398**, residente **en CALLE 33 NUMERO 1b 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25905
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25905** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **QUIJANO FERREIRA KAREN VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669398 en la CALLE 48 CON CARRERA 10 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIJANO FERREIRA KAREN VIVIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669398** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIJANO FERREIRA KAREN VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669398**, residente **en CALLE 33 NUMERO 1b 12** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25919
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25919** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ LILIANA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63551526 en la CARRERA 15 OCC CON CALLE 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ LILIANA PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63551526** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ LILIANA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63551526**, residente **en CALLE 45 C NUMERO 14a occ -67** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25919
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25919** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ LILIANA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63551526 en la CARRERA 15 OCC CON CALLE 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ LILIANA PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63551526** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ LILIANA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63551526**, residente **en CALLE 45 C NUMERO 14a occ -67** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26032
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26032** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PEÑA DIAZ MARLON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095952448 en la CALLE 45 CON CARRERA 1 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA DIAZ MARLON FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095952448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA DIAZ MARLON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095952448**, residente **en CARRERA 5 NUMERO 36-32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26032
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26032** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PEÑA DIAZ MARLON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095952448 en la CALLE 45 CON CARRERA 1 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA DIAZ MARLON FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095952448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA DIAZ MARLON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095952448**, residente **en CARRERA 5 NUMERO 36-32** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26035
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26035** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102369494 en la CALLE 45 CON CARRER 1 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369494**, residente **en CALLE 47 NUMERO 2 occ-67** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26035
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26035** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102369494 en la CALLE 45 CON CARRER 1 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369494**, residente **en CALLE 47 NUMERO 2 occ-67** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26036
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26036** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SUAREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736255 en la Calle45cra1occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736255** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736255**, residente **en Calle43cra5occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26036
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26036** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SUAREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736255 en la Calle45cra1occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736255** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736255**, residente **en Calle43cra5occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26036
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26036** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SUAREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736255 en la Calle45cra1occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736255** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736255**, residente **en Calle43cra5occ Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26157
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26157** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR FLOREZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098759222 en la CALLE 45 CON CARRERA 11 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR FLOREZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098759222** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR FLOREZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098759222**, residente **en CALLE 43 NUMERO 12 OCC -34** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26157
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26157** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR FLOREZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098759222 en la CALLE 45 CON CARRERA 11 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR FLOREZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098759222** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR FLOREZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098759222**, residente **en CALLE 43 NUMERO 12 OCC -34** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26158
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26158** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GARCIA ARDILA OSCAR ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91531654 en la CALLE 45 CON CARRERA 11 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ARDILA OSCAR ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531654** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ARDILA OSCAR ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531654**, residente **en CARRERA 6 NUMERO 42B-36** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26158
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26158** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GARCIA ARDILA OSCAR ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91531654 en la CALLE 45 CON CARRERA 11 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ARDILA OSCAR ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531654** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ARDILA OSCAR ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531654**, residente **en CARRERA 6 NUMERO 42B-36** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26161
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26161** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **BAUTISTA ZABALA RUBEN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095913044 en la CALLE 45 CON CARRERA 11 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA ZABALA RUBEN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095913044** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA ZABALA RUBEN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095913044**, residente **en CARRERA 5 OCC NUMERO 44- 12** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26161
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26161** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **BAUTISTA ZABALA RUBEN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095913044 en la CALLE 45 CON CARRERA 11 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA ZABALA RUBEN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095913044** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA ZABALA RUBEN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095913044**, residente **en CARRERA 5 OCC NUMERO 44- 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26391
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26391** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **CASTELLANOS BUITRAGO JUAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098652717 en la CALLE 48 CON CARRERA 10 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS BUITRAGO JUAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098652717** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS BUITRAGO JUAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098652717**, residente **en CALKE 43 NUMERO 6 OCC -08** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26391
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26391** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **CASTELLANOS BUITRAGO JUAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098652717 en la CALLE 48 CON CARRERA 10 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS BUITRAGO JUAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098652717** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS BUITRAGO JUAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098652717**, residente **en CALKE 43 NUMERO 6 OCC -08** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26525
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26525** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **RAMIREZ ARIAS BRANDON JOSUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800093 en la CALLE 45 CON CARRERA 1 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ ARIAS BRANDON JOSUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800093** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ ARIAS BRANDON JOSUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800093**, residente **en CARRERA 2 NUMERO 45B -11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26525
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26525** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **RAMIREZ ARIAS BRANDON JOSUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800093 en la CALLE 45 CON CARRERA 1 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ ARIAS BRANDON JOSUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800093** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ ARIAS BRANDON JOSUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800093**, residente **en CARRERA 2 NUMERO 45B -11** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26772
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26772** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771861 en la CARRERA 3 CON CALLE 46 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771861** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771861**, residente **en CARRERA 3 NUMERO 46-12** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26772
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26772** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771861 en la CARRERA 3 CON CALLE 46 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771861** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771861**, residente **en CARRERA 3 NUMERO 46-12** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26786
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26786** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GARCIA PABON KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193275027 en la CALLE 45 CON CARRERA 1 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA PABON KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193275027** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA PABON KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193275027**, residente **en CARRERA 8 NUMERO 41a-45** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26786
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26786** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GARCIA PABON KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193275027 en la CALLE 45 CON CARRERA 1 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA PABON KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193275027** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA PABON KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193275027**, residente **en CARRERA 8 NUMERO 41a-45** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26824
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26824** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811498 en la CALLE 45 CON CARRERA 15 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498**, residente **en CALLE 23 NUMERO 14b -10** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26824
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26824** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811498 en la CALLE 45 CON CARRERA 15 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498**, residente **en CALLE 23 NUMERO 14b -10** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26971
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26971** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005333248 en la CALLE 48 CON CARERA 10 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005333248** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005333248**, residente **en TRANSVERSAL 11B NUMERO 34-45** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26971
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26971** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005333248 en la CALLE 48 CON CARERA 10 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005333248** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORZO JARAMILLO CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005333248**, residente **en TRANSVERSAL 11B NUMERO 34-45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27059
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27059** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811498 en la CARRERA 15 OCC CALLE 45 del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498**, residente **en CARRERA 9 OCC NUMERO 44-66** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27059
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27059** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811498 en la CARRERA 15 OCC CALLE 45 del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498**, residente **en CARRERA 9 OCC NUMERO 44-66** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27066
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27066** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **PEÑA ESTEBAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91520954 en la CARRERA 15 OCC CALLE 45 del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA ESTEBAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91520954** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA ESTEBAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91520954**, residente **en MANZANA H CASA 23 BARRIO LA PAZ GIRO** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27066
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27066** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **PEÑA ESTEBAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91520954 en la CARRERA 15 OCC CALLE 45 del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA ESTEBAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91520954** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA ESTEBAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91520954**, residente **en MANZANA H CASA 23 BARRIO LA PAZ GIRO** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27110
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27110** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GONZALEZ SERRANO JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935116 en la CALLE 45 CON CARRERA 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ SERRANO JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935116** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ SERRANO JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935116**, residente **en CARRERA 3 OCC NUMERO 48 -55** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27110
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27110** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GONZALEZ SERRANO JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935116 en la CALLE 45 CON CARRERA 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ SERRANO JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935116** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ SERRANO JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935116**, residente **en CARRERA 3 OCC NUMERO 48 -55** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27117
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27117** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **JAIMES SANCHEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330972 en la CALLE 45 CON CARRERA 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES SANCHEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330972** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES SANCHEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330972**, residente **en CALLE 23 NUMERO 6b-11** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27117
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27117** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **JAIMES SANCHEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330972 en la CALLE 45 CON CARRERA 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES SANCHEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330972** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES SANCHEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330972**, residente **en CALLE 23 NUMERO 6b-11** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27139
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27139** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MARTINEZ MANRIQUE MILTON YAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005346448 en la CALLE 45 CON CARRERA 2 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ MANRIQUE MILTON YAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005346448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ MANRIQUE MILTON YAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005346448**, residente **en CALLE 46C NUMERO 0-23** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27139
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27139** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MARTINEZ MANRIQUE MILTON YAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005346448 en la CALLE 45 CON CARRERA 2 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ MANRIQUE MILTON YAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005346448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ MANRIQUE MILTON YAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005346448**, residente **en CALLE 46C NUMERO 0-23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27172
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27172** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517298 en la CALLE 45 CON CARRERA 14 OCC del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517298** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517298**, residente **en CALLE 48 NUMERO 1 OCC -09** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27172
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27172** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517298 en la CALLE 45 CON CARRERA 14 OCC del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517298** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517298**, residente **en CALLE 48 NUMERO 1 OCC -09** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27616
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27616** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **MANRIQUE APARICIO MAIKOL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098805728 en la CALLE 45 CON CARRERA 1 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANRIQUE APARICIO MAIKOL STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098805728** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANRIQUE APARICIO MAIKOL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098805728**, residente **en CALLE 47 NUMERO 5 occ -23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27616
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27616** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **MANRIQUE APARICIO MAIKOL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098805728 en la CALLE 45 CON CARRERA 1 OCC del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANRIQUE APARICIO MAIKOL STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098805728** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANRIQUE APARICIO MAIKOL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098805728**, residente **en CALLE 47 NUMERO 5 occ -23** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24597
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24597** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **ROJAS PICO EMERSON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667416 en la Calle 45 Carrera 7 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS PICO EMERSON FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667416** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS PICO EMERSON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667416**, residente **en Carrera 9 Calle 44** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24597
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24597** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **ROJAS PICO EMERSON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667416 en la Calle 45 Carrera 7 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS PICO EMERSON FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667416** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS PICO EMERSON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667416**, residente **en Carrera 9 Calle 44** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26778
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26778** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SANCHEZ FLOREZ CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782446 en la Carrera 9 Con calle 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ FLOREZ CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ FLOREZ CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782446**, residente **en Carrera 20 Con cll 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26778
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26778** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SANCHEZ FLOREZ CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782446 en la Carrera 9 Con calle 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ FLOREZ CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ FLOREZ CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782446**, residente **en Carrera 20 Con cll 28** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27624
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27624** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **CARDENAS ARCINIEGAS KAREN DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098804889 en la Calle 45 # 3-04 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS ARCINIEGAS KAREN DAYANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098804889** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS ARCINIEGAS KAREN DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098804889**, residente **en Calle 45 # 3-04** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23478
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23478** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Carrera 20 CALLE 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23478
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23478** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Carrera 20 CALLE 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23898
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23898** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23898
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23898** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23934
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23934** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **RIVAS SALCEDO YUMER YOJAXON**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 19752554 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVAS SALCEDO YUMER YOJAXON**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19752554** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVAS SALCEDO YUMER YOJAXON**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19752554**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23934
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23934** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **RIVAS SALCEDO YUMER YOJAXON**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 19752554 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVAS SALCEDO YUMER YOJAXON**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19752554** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVAS SALCEDO YUMER YOJAXON**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19752554**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24360
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24360** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Calle 31 Carera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24360
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24360** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Calle 31 Carera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23184
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23184** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1052836299 en la CALLE 35 cra 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052836299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052836299**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23184
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23184** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1052836299 en la CALLE 35 cra 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052836299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052836299**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25868
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25868** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CABRERA HERNANDEZ JEAN CARLOS**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número 1095308848 en la Cra 27 calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CABRERA HERNANDEZ JEAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1095308848** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CABRERA HERNANDEZ JEAN CARLOS**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1095308848**, residente **en Café madri torre 4** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23050
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23050** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Carrera 15 CALLE 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Carrera 16 CALLE 30-56 Hotel lido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23050
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23050** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Carrera 15 CALLE 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Carrera 16 CALLE 30-56 Hotel lido** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23053
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23053** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Calle 35 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Carrera 16 #30-56 Hotel lido** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23057
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23057** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **GRANADO LEON JHONIER IGNACIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31285296 en la Calle 35 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GRANADO LEON JHONIER IGNACIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31285296** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GRANADO LEON JHONIER IGNACIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31285296**, residente **en Calle 30 Carrera 17 Hotel gelvez** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23070
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23070** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753436 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753436** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753436**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23070
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23070** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753436 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753436** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753436**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23087
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23087** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **AYALA MARTINEZ YERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095815894 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AYALA MARTINEZ YERSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815894** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AYALA MARTINEZ YERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815894**, residente **en Calle 31#20-66 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23087
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23087** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **AYALA MARTINEZ YERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095815894 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AYALA MARTINEZ YERSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815894** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AYALA MARTINEZ YERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815894**, residente **en Calle 31#20-66 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23112
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23112** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CARRILLO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098770914 en la Cra 18 con cll 31 parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CARRILLO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770914** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CARRILLO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770914**, residente **en Cra 20 con cll 33 Hotel guane** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23115
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23115
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23115** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049830935 en la Cra 18 calle 31 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049830935** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049830935**, residente **en Cra 16 30-56 Hotel lido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23115
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23115** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049830935 en la Cra 18 calle 31 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049830935** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO SALAS MAIKEL LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049830935**, residente **en Cra 16 30-56 Hotel lido** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23204
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23204** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23204
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23204** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23222
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23222** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RUEDA BUENO YORJAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298625 en la CARRERA 19 con Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA BUENO YORJAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298625** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA BUENO YORJAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298625**, residente **en CARRERA 16 # 30-56** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23222
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23222** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RUEDA BUENO YORJAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298625 en la CARRERA 19 con Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA BUENO YORJAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298625** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA BUENO YORJAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298625**, residente **en CARRERA 16 # 30-56** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23230
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23230** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213337 en la Cra 18 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337**, residente **en Cra 18 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23230
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23230** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213337 en la Cra 18 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337**, residente **en Cra 18 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23277
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23277** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Carrera 18 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en Carrera 18 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23277
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23277** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Carrera 18 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en Carrera 18 Calle 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23286
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23286** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005060173 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23286
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23286** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005060173 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23297
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23297** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152057 en la Carrera 16 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152057** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152057**, residente **en Carrera 16 Calle 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23297
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23297** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152057 en la Carrera 16 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152057** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152057**, residente **en Carrera 16 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23313
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23313** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **MACHUCA BARRIOS ADEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102373006 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MACHUCA BARRIOS ADEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373006** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MACHUCA BARRIOS ADEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373006**, residente **en Calle 31 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23376
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23376** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1052836299 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052836299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052836299**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23376
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23376** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1052836299 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052836299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052836299**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23379
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23379** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CARVAJAL DURAN SEBASTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004424782 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL DURAN SEBASTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004424782** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 2 - No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL DURAN SEBASTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004424782**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23405
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23405** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JAVIER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095791734 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JAVIER ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791734** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JAVIER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791734**, residente **en Calle 30 Carrera 17 Hotel gelvez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23405
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23405** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JAVIER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095791734 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JAVIER ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791734** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JAVIER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791734**, residente **en Calle 30 Carrera 17 Hotel gelvez** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23415
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23415** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861989 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989**, residente **en Carrera 19 CALLE 31 Hotel jaramillo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23415
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23415** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861989 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989**, residente **en Carrera 19 CALLE 31 Hotel jaramillo** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23421
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23421** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090422371 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090422371** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090422371**, residente **en Calle 31 Carrera 20 hotel el dulce despertar** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23421
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23421** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090422371 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090422371** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090422371**, residente **en Calle 31 Carrera 20 hotel el dulce despertar** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23436
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23436** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**, residente **en Calle 30 Carrera 18 Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23436
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23436** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**, residente **en Calle 30 Carrera 18 Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23438
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23438** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098716462 en la Calle 30 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098716462** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098716462**, residente **en Calle 30 Carrera 17 Hotel gelvez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23438
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23438** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098716462 en la Calle 30 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098716462** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098716462**, residente **en Calle 30 Carrera 17 Hotel gelvez** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23462
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23462** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782712 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782712** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782712**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23462
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23462
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23462** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782712 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782712** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782712**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23466
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23466** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090422371 en la Cra 20 calle 33 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090422371** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090422371**, residente **en Cra 20 calle 33 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23466
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23466** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090422371 en la Cra 20 calle 33 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090422371** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090422371**, residente **en Cra 20 calle 33 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23467
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23467** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **RUEDA BUENO YORJAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298625 en la Cra 19 calle 30 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA BUENO YORJAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298625** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA BUENO YORJAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298625**, residente **en Cra 19 calle 30 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23470
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23470** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **LOPEZ ARIAS GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098764847 en la Cra 19 calle 30 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ ARIAS GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098764847** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ ARIAS GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098764847**, residente **en Cra 19 calle 30 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23475
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23475** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **BARRIOS CABALLERO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1067724550 en la Cra 19 con cll 33 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS CABALLERO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067724550** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS CABALLERO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067724550**, residente **en Morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23476
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23476** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **TORRADO ALVIS DEIVIS JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 72268925 en la Cll 33 con cra 19 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRADO ALVIS DEIVIS JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72268925** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRADO ALVIS DEIVIS JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72268925**, residente **en Cra 24 #31-56 Antonia santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23477
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23477** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **VARGAS MORELO JOHN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13853497 en la Cra 20 calle 34 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS MORELO JOHN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13853497** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS MORELO JOHN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13853497**, residente **en Cra 20 calle 34 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23481
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23481** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **LOPEZ TORRES JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13724197 en la Cra 20 calle 34 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ TORRES JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13724197** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ TORRES JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13724197**, residente **en Cra 20 calle 34 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23493
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23493** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213337 en la Cll 31 con 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337**, residente **en Hotel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23493
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23493** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213337 en la Cll 31 con 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337**, residente **en Hotel** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23562
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23562** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **SERRANO GONZALEZ LEIDY PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098740499 en la Calle 30 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SERRANO GONZALEZ LEIDY PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740499** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SERRANO GONZALEZ LEIDY PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740499**, residente **en Calle 30 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23562
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23562** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **SERRANO GONZALEZ LEIDY PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098740499 en la Calle 30 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SERRANO GONZALEZ LEIDY PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740499** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SERRANO GONZALEZ LEIDY PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740499**, residente **en Calle 30 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23566
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23566** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000618500 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500**, residente **en Calle 31 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23566
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23566** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000618500 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500**, residente **en Calle 31 19** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23580
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23580** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Calle 30 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en Calle 30 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23580
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23580** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Calle 30 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en Calle 30 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23595
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23595** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23595
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23595** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23597
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23597** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **PALENCIA LOZANO JOSE WILDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093736066 en la Cra 18 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PALENCIA LOZANO JOSE WILDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093736066** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PALENCIA LOZANO JOSE WILDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093736066**, residente **en Cra 18 calle 31 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23598
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23598** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **REYES GOMEZ GERMAN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91241264 en la Cra 18 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES GOMEZ GERMAN ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91241264** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES GOMEZ GERMAN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91241264**, residente **en Cra 18 calle 31 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23604
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23604** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23604
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23604** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23605
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23605** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **ZAPATA HENAO CARLOS HUGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 19388968 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZAPATA HENAO CARLOS HUGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **19388968** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZAPATA HENAO CARLOS HUGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **19388968**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23607
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23607** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MENDEZ SIERRA NELLY JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098651272 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ SIERRA NELLY JOHANNA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651272** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ SIERRA NELLY JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651272**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23614
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23614** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **NIÑO JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88206040 en la Cra 16 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88206040** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88206040**, residente **en Cra 16 calle 31 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23615
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23615** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **HURTADO CEDEÑO DIEGO LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 18185095 en la Cra 16 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HURTADO CEDEÑO DIEGO LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **18185095** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HURTADO CEDEÑO DIEGO LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **18185095**, residente **en Cra 16 calle 31 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23629
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23629** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **GARCIA EMILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5046640 en la Cra 21calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA EMILTON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5046640** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA EMILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5046640**, residente **en Cra 21calle 31 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23630
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23630** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ RODRIGUEZ LEONIDAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91213282 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ RODRIGUEZ LEONIDAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91213282** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ RODRIGUEZ LEONIDAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91213282**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23639
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23639** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23639
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23639** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23660
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23660** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **ARENAS CABEZA EDUAR HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100890410 en la Carrera 17 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARENAS CABEZA EDUAR HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100890410** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARENAS CABEZA EDUAR HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100890410**, residente **en Carrera 17 Calle 33** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23661
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23661** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **QUIJANO RUEDA GONZALO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91223538 en la Calle 33 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIJANO RUEDA GONZALO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91223538** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIJANO RUEDA GONZALO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91223538**, residente **en Calle 33 Carrera 17** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23682
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23682** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **REINA CASTRO ALMINCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098762932 en la Carrera 19 Calle 31 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REINA CASTRO ALMINCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098762932** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REINA CASTRO ALMINCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098762932**, residente **en Carrera 19 Calle 31 Parque centenario** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23695
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23695** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MORA MIRANDA RIGOBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 84076466 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA MIRANDA RIGOBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **84076466** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA MIRANDA RIGOBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **84076466**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23695
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23695** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MORA MIRANDA RIGOBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 84076466 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA MIRANDA RIGOBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **84076466** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA MIRANDA RIGOBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **84076466**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23705
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23705** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ RANGEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91390994 en la Cll 31 con cr 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ RANGEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91390994** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ RANGEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91390994**, residente **en Cll 31 # 20-16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23705
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23705** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ RANGEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91390994 en la Cll 31 con cr 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ RANGEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91390994** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ RANGEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91390994**, residente **en Cll 31 # 20-16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23740
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23740** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23740
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23740** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23781
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23781** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Calle 30 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Calle 30 Carrera 16 Hotel lido** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23781
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23781** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Calle 30 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Calle 30 Carrera 16 Hotel lido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23793
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23793** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214220 en la Carrera 17 CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23793
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23793** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214220 en la Carrera 17 CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23822
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23822** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **GIRALDO TARAZONA VIANY LIZNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098814940 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GIRALDO TARAZONA VIANY LIZNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814940** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GIRALDO TARAZONA VIANY LIZNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814940**, residente **en VILLAS DE GIRARDOT** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23823
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23823** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **MAITA CALSADILLA RAYFRITH JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28082729 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MAITA CALSADILLA RAYFRITH JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28082729** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MAITA CALSADILLA RAYFRITH JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28082729**, residente **en Calle 31 Carrera 20 Hotel kia** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23834
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23834** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**, residente **en Carrera 21 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23834
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23834** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**, residente **en Carrera 21 Calle 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23870
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23870** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **SEPULVEDA ARDILA YEISON YORDANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213941 en la Calle 33 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SEPULVEDA ARDILA YEISON YORDANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213941** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SEPULVEDA ARDILA YEISON YORDANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213941**, residente **en Calle 33 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23870
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23870** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **SEPULVEDA ARDILA YEISON YORDANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213941 en la Calle 33 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SEPULVEDA ARDILA YEISON YORDANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213941** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SEPULVEDA ARDILA YEISON YORDANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213941**, residente **en Calle 33 18** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23883
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23883** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **HERRERA CASTRO CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213589 en la Calle 30 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA CASTRO CRISTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213589** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA CASTRO CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213589**, residente **en Calle 30 15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23883
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23883** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **HERRERA CASTRO CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213589 en la Calle 30 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA CASTRO CRISTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213589** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA CASTRO CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213589**, residente **en Calle 30 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23891
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23891** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **PEÑA BLANCO JESÚS ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25264731 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA BLANCO JESÚS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25264731** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA BLANCO JESÚS ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25264731**, residente **en Calle 31 19** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23891
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23891** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **PEÑA BLANCO JESÚS ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25264731 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA BLANCO JESÚS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25264731** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA BLANCO JESÚS ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25264731**, residente **en Calle 31 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23892
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23892** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **RIVERA PEÑALOZA ESDRAS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88308556 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERA PEÑALOZA ESDRAS HUMBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88308556** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERA PEÑALOZA ESDRAS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88308556**, residente **en Calle 31 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23892
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23892** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **RIVERA PEÑALOZA ESDRAS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88308556 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERA PEÑALOZA ESDRAS HUMBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88308556** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERA PEÑALOZA ESDRAS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88308556**, residente **en Calle 31 19** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23895
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23895** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **ACOSTA ANGARITA ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102365770 en la Cll 31 con cr 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACOSTA ANGARITA ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102365770** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACOSTA ANGARITA ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102365770**, residente **en Hotel villaines** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23895
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23895** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **ACOSTA ANGARITA ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102365770 en la Cll 31 con cr 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACOSTA ANGARITA ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102365770** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACOSTA ANGARITA ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102365770**, residente **en Hotel villaines** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23903
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23903** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005060173 en la Cr 21 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173**, residente **en Cr 21 con cll 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23903
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23903** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005060173 en la Cr 21 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173**, residente **en Cr 21 con cll 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23920
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23920** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **MALDONADO SANTODOMINGO CAMILA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090498993 en la Cll 31 con cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO SANTODOMINGO CAMILA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090498993** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO SANTODOMINGO CAMILA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090498993**, residente **en Cll 31 con cr 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23930
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23930** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **SALCEDO MORENO MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32568189 en la Carrera 19 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALCEDO MORENO MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32568189** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALCEDO MORENO MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32568189**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23930
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23930** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **SALCEDO MORENO MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32568189 en la Carrera 19 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALCEDO MORENO MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32568189** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALCEDO MORENO MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32568189**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23970
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23970** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Calle 34 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Cra 17 calle 34 Hotel mayorca** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23970
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23970** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Calle 34 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Cra 17 calle 34 Hotel mayorca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23971
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23971** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **OROPEZA RADA KELVIN ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21120210 en la Calle 34 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OROPEZA RADA KELVIN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21120210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OROPEZA RADA KELVIN ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21120210**, residente **en Calle 30 16-50** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23971
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23971** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **OROPEZA RADA KELVIN ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21120210 en la Calle 34 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OROPEZA RADA KELVIN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21120210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OROPEZA RADA KELVIN ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21120210**, residente **en Calle 30 16-50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23973
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23973** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098687808 en la Carrera 18 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098687808** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098687808**, residente **en Carrera 18 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23973
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23973** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098687808 en la Carrera 18 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098687808** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098687808**, residente **en Carrera 18 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23983
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23983** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861989 en la Calle 30 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989**, residente **en Calle 30 18** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23983
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23983** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861989 en la Calle 30 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989**, residente **en Calle 30 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24014
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24014** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CELIS LEON LUIS OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118530285 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CELIS LEON LUIS OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118530285** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CELIS LEON LUIS OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118530285**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24014
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24014** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CELIS LEON LUIS OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118530285 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CELIS LEON LUIS OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118530285** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CELIS LEON LUIS OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118530285**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24014
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24014** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CELIS LEON LUIS OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118530285 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CELIS LEON LUIS OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118530285** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CELIS LEON LUIS OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118530285**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24022
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24022** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **SERRANO BALLESTEROS NINI JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098642446 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SERRANO BALLESTEROS NINI JOHANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098642446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SERRANO BALLESTEROS NINI JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098642446**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24024
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24024** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **DELGADO GOMEZ YAIVER ADRIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098650630 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO GOMEZ YAIVER ADRIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098650630** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO GOMEZ YAIVER ADRIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098650630**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24029
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24029** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **COBOS BARRAGAN JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095912174 en la Cra 20 calle 33 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **COBOS BARRAGAN JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095912174** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **COBOS BARRAGAN JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095912174**, residente **en Cra 20 calle 33 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24030
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24030** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MENDEZ FAJARDO JORGE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095921599 en la Cra 20 calle 33 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ FAJARDO JORGE DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921599** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ FAJARDO JORGE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921599**, residente **en Cra 20 calle 33 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24043
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24043** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Cr 21 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Hotel florida** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24043
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24043** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Cr 21 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Hotel florida** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24079
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24079** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28711799 en la Carrera 16 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESUS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28711799** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28711799**, residente **en Carrera 16 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24079
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24079** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28711799 en la Carrera 16 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESUS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28711799** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28711799**, residente **en Carrera 16 Calle 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24083
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24083** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CASAS MENDOZA LUIS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110445183 en la Calle 30 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASAS MENDOZA LUIS ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110445183** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASAS MENDOZA LUIS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110445183**, residente **en Calle 30 Carrera 16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24083
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24083** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CASAS MENDOZA LUIS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110445183 en la Calle 30 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASAS MENDOZA LUIS ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110445183** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASAS MENDOZA LUIS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110445183**, residente **en Calle 30 Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24088
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24088
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24088** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **DIAZ PARRA MAIKOL YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302839 en la Calle 30 Avenida Quebrada seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PARRA MAIKOL YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302839** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PARRA MAIKOL YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302839**, residente **en Calle 30 Avenida Quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24088
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24088** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **DIAZ PARRA MAIKOL YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302839 en la Calle 30 Avenida Quebrada seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PARRA MAIKOL YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302839** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PARRA MAIKOL YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302839**, residente **en Calle 30 Avenida Quebrada seca** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24109
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24109** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24109
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24109** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24110
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24110** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24110
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24110** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24162
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24162** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **SANABRIA GONZALEZ WILBER ALCIDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098628450 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA GONZALEZ WILBER ALCIDES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098628450** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA GONZALEZ WILBER ALCIDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098628450**, residente **en Calle 31 Carrera 19** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24162
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24162** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **SANABRIA GONZALEZ WILBER ALCIDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098628450 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA GONZALEZ WILBER ALCIDES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098628450** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA GONZALEZ WILBER ALCIDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098628450**, residente **en Calle 31 Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24188
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24188** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **PARRA GONZALEZ GERMAN ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889349 en la Carrera 15 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA GONZALEZ GERMAN ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889349** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA GONZALEZ GERMAN ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889349**, residente **en Carrera 15 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24188
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24188** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **PARRA GONZALEZ GERMAN ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889349 en la Carrera 15 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA GONZALEZ GERMAN ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889349** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA GONZALEZ GERMAN ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889349**, residente **en Carrera 15 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24190
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24190** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **JAIMES RODRIGUEZ NESTOR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91293063 en la Calle 30 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES RODRIGUEZ NESTOR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91293063** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES RODRIGUEZ NESTOR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91293063**, residente **en Inmaculada** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24190
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24190** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **JAIMES RODRIGUEZ NESTOR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91293063 en la Calle 30 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES RODRIGUEZ NESTOR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91293063** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES RODRIGUEZ NESTOR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91293063**, residente **en Inmaculada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24191
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24191** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **AMOROCHO ARIAS ADWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116861471 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMOROCHO ARIAS ADWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116861471** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMOROCHO ARIAS ADWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116861471**, residente **en Calle María paz Barrio** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24191
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24191** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **AMOROCHO ARIAS ADWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116861471 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMOROCHO ARIAS ADWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116861471** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMOROCHO ARIAS ADWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116861471**, residente **en Calle María paz Barrio** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24198
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24198** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753436 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753436** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753436**, residente **en Barrio Venecia** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24198
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24198** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753436 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753436** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753436**, residente **en Barrio Venecia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24202
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24202** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR JIMENO WILLIGTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91537625 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR JIMENO WILLIGTON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537625** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR JIMENO WILLIGTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537625**, residente **en Barrio Kenedy** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24202
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24202** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR JIMENO WILLIGTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91537625 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR JIMENO WILLIGTON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537625** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR JIMENO WILLIGTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537625**, residente **en Barrio Kenedy** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24211
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24211** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Carrera 18 CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**, residente **en Calle 30 Carrera 18 Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24211
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24211** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Carrera 18 CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**, residente **en Calle 30 Carrera 18 Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24214
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24214** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098716462 en la Cra 18 calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098716462** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098716462**, residente **en CALLE 30 Cra 18 Hotel** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24214
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24214** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098716462 en la Cra 18 calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098716462** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098716462**, residente **en CALLE 30 Cra 18 Hotel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24234
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24234** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Carrera 21 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Carrera 21 Calle 33** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24234
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24234** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Carrera 21 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Carrera 21 Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24252
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24252** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en Carrera 20 Calle 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24252
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24252** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en Carrera 20 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24288
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24288** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CASAS MENDOZA LUIS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110445183 en la Calle 30 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASAS MENDOZA LUIS ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110445183** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASAS MENDOZA LUIS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110445183**, residente **en Calle 31 Carrera 19 Hotel angola** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24288
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24288** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CASAS MENDOZA LUIS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110445183 en la Calle 30 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASAS MENDOZA LUIS ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110445183** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASAS MENDOZA LUIS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110445183**, residente **en Calle 31 Carrera 19 Hotel angola** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24289
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24289** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CORREA PINTO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098765519 en la Clle 31 con cra 18 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA PINTO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098765519** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA PINTO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098765519**, residente **en Cafe madrid** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24289
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24289** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CORREA PINTO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098765519 en la Clle 31 con cra 18 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA PINTO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098765519** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA PINTO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098765519**, residente **en Cafe madrid** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24290
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24290** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MACHUCA BARRIOS ADEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102373006 en la Cra 18 con cll 31 Parqur centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MACHUCA BARRIOS ADEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373006** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MACHUCA BARRIOS ADEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373006**, residente **en Hotel tequendama** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24290
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24290** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MACHUCA BARRIOS ADEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102373006 en la Cra 18 con cll 31 Parqur centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MACHUCA BARRIOS ADEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373006** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MACHUCA BARRIOS ADEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373006**, residente **en Hotel tequendama** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24297
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24297** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Cr 17 con cll 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**, residente **en Cr 17 con cll 34** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24297
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24297** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Cr 17 con cll 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**, residente **en Cr 17 con cll 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24295
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24295** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321234 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24295
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24295** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321234 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24322
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24322** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ROA PINILLA PABLO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1016081924 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROA PINILLA PABLO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1016081924** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROA PINILLA PABLO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1016081924**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24322
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24322** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ROA PINILLA PABLO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1016081924 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROA PINILLA PABLO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1016081924** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROA PINILLA PABLO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1016081924**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24330
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24330** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ESPITIA PABON YEFERSON FARJOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236435 en la Cra 16 calle 33 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPITIA PABON YEFERSON FARJOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236435** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPITIA PABON YEFERSON FARJOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236435**, residente **en Cra 16 calle 33 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24330
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24330** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ESPITIA PABON YEFERSON FARJOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236435 en la Cra 16 calle 33 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPITIA PABON YEFERSON FARJOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236435** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPITIA PABON YEFERSON FARJOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236435**, residente **en Cra 16 calle 33 Centro** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24330
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24330** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ESPITIA PABON YEFERSON FARJOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236435 en la Cra 16 calle 33 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPITIA PABON YEFERSON FARJOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236435** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPITIA PABON YEFERSON FARJOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236435**, residente **en Cra 16 calle 33 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24332
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24332** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ARENGAS RAMIREZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003249138 en la Av quebrada seca 15-02 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARENGAS RAMIREZ SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003249138** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARENGAS RAMIREZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003249138**, residente **en Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24332
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24332** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ARENGAS RAMIREZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003249138 en la Av quebrada seca 15-02 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARENGAS RAMIREZ SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003249138** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARENGAS RAMIREZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003249138**, residente **en Calle 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24369
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24369** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Calle 35 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en Calle 30 Carrera 18 Hotel jerusalen** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24369
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24369
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24369** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Calle 35 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en Calle 30 Carrera 18 Hotel jerusalen** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24433
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24433** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **TORRES ANGARITA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834569 en la Carrera 18 Calle 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES ANGARITA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834569** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES ANGARITA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834569**, residente **en Carrera 18 Calle 35** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24433
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24433** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **TORRES ANGARITA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834569 en la Carrera 18 Calle 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES ANGARITA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834569** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES ANGARITA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834569**, residente **en Carrera 18 Calle 35** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24433
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24433** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **TORRES ANGARITA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834569 en la Carrera 18 Calle 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES ANGARITA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834569** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES ANGARITA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834569**, residente **en Carrera 18 Calle 35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24462
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24462** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820395 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820395** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820395**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24462
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24462** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820395 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820395** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820395**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24466
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24466** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738048 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738048**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24466
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24466** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738048 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738048**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24477
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24477** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR JIMENO WILLIGTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91537625 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR JIMENO WILLIGTON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537625** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR JIMENO WILLIGTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537625**, residente **en Calle 31 Carrera 19** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24502
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24502** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24502
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24502** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24519
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24519** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **MENDEZ FAJARDO JORGE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095921599 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ FAJARDO JORGE DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921599** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ FAJARDO JORGE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921599**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24521
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24521** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **VASQUEZ TRILLOS LUIS AGUSTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1067590945 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ TRILLOS LUIS AGUSTIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067590945** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ TRILLOS LUIS AGUSTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067590945**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24535
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24535** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **ROJAS PAEZ ARNULFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91347013 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS PAEZ ARNULFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91347013** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS PAEZ ARNULFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91347013**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24537
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24537
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24537** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **HURTADO CEDEÑO DIEGO LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 18185095 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HURTADO CEDEÑO DIEGO LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **18185095** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HURTADO CEDEÑO DIEGO LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **18185095**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24593
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24593** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005060173 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24594
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24594** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24603
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24603** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **RUEDA MENDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005549112 en la Carrera 16 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA MENDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005549112** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA MENDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005549112**, residente **en Calle 31 carrera 1 Hotel castillo** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24603
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24603** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **RUEDA MENDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005549112 en la Carrera 16 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA MENDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005549112** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA MENDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005549112**, residente **en Calle 31 carrera 1 Hotel castillo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24614
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24614** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **FERREIRA ACERO OSCAR FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213612 en la Carrera 17 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FERREIRA ACERO OSCAR FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213612** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FERREIRA ACERO OSCAR FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213612**, residente **en Calle 30 Carrera 16 hotel Alamo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24614
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24614** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **FERREIRA ACERO OSCAR FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213612 en la Carrera 17 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FERREIRA ACERO OSCAR FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213612** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FERREIRA ACERO OSCAR FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213612**, residente **en Calle 30 Carrera 16 hotel Alamo** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24613
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24613** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **LOPEZ ARIAS GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098764847 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ ARIAS GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098764847** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ ARIAS GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098764847**, residente **en Calle 31 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24624
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24624** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005028650 en la Calle 33 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005028650** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005028650**, residente **en Barrio Colorados** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24624
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24624** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005028650 en la Calle 33 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005028650** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005028650**, residente **en Barrio Colorados** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24631
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24631** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **ARROYO SANTOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1108765819 en la Calle 31 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARROYO SANTOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1108765819** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARROYO SANTOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1108765819**, residente **en Calle 31 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24631
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24631** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **ARROYO SANTOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1108765819 en la Calle 31 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARROYO SANTOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1108765819** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARROYO SANTOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1108765819**, residente **en Calle 31 21** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24679
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24679** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1052836299 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052836299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052836299**, residente **en Carrera 20 Calle 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24679
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24679** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1052836299 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052836299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ DARWIN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052836299**, residente **en Carrera 20 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24682
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24682** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**, residente **en Calle 33 Carrera 17 Hotel mantilla** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24682
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24682** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**, residente **en Calle 33 Carrera 17 Hotel mantilla** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24684
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24684** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en Calle 31 Carrera 17 Hotel lopez** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24684
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24684** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en Calle 31 Carrera 17 Hotel lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24686
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24686** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CARDENAS CASTRO JOHN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91531417 en la Carrera 19 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS CASTRO JOHN ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531417** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS CASTRO JOHN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531417**, residente **en Barrio Santana** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24686
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24686** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CARDENAS CASTRO JOHN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91531417 en la Carrera 19 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS CASTRO JOHN ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531417** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS CASTRO JOHN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531417**, residente **en Barrio Santana** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24708
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24708** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **TORRES GARCIA YONEIKER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27402376 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES GARCIA YONEIKER JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27402376** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES GARCIA YONEIKER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27402376**, residente **en Calle 31 Carrera 17 Hotel esperanza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24711
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24711** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Calle 31 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Calle 31 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24711
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24711** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Calle 31 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Calle 31 20** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24736
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24736** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24736
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24736** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24748
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24748** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820395 en la Cra 18 calle 33 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820395** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZULETA ROJAS MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820395**, residente **en Cra 18 calle 33 Parque centenario** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24750
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24750** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VERA MALDONADO DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095810665 en la Cra 18 calle 33 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA MALDONADO DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810665** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA MALDONADO DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810665**, residente **en Cra 18 calle 33 Parque centenario** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24772
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24772** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MEZA BERNAL NATALY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098689039 en la Cra 18 calle 35 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEZA BERNAL NATALY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098689039** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEZA BERNAL NATALY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098689039**, residente **en Cra 18 calle 35 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24773
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24773** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **PABON RIAÑO JOSE ABEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91240050 en la Cra 18 calle 35 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON RIAÑO JOSE ABEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91240050** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON RIAÑO JOSE ABEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91240050**, residente **en Cra 18 calle 35 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24789
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24789** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213337 en la Calle 31 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337**, residente **en Calle 31 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24789
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24789** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213337 en la Calle 31 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337**, residente **en Calle 31 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24799
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24799** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Calle 30 Carrera 18 Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24799
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24799** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Calle 30 Carrera 18 Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24807
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24807** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **RAMIREZ RODRIGUEZ ORAR DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22658802 en la Carrera 18 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RODRIGUEZ ORAR DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22658802** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RODRIGUEZ ORAR DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22658802**, residente **en Carrera 18 33** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24807
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24807** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **RAMIREZ RODRIGUEZ ORAR DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22658802 en la Carrera 18 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RODRIGUEZ ORAR DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22658802** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RODRIGUEZ ORAR DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22658802**, residente **en Carrera 18 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24810
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24810
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24810** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092295 en la Calle 33 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092295** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092295**, residente **en Carrera 18 Calle 33 Birey** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24810
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24810** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092295 en la Calle 33 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092295** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092295**, residente **en Carrera 18 Calle 33 Birey** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24823
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24823
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24823** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MALDONADO RODRIGUEZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102374573 en la Cra 18 #30-56 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO RODRIGUEZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102374573** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO RODRIGUEZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102374573**, residente **en Cra 18 #30-56** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24825
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24825** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VESGA CAMELO JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097093951 en la Cra 18 # 30-56 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VESGA CAMELO JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093951** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VESGA CAMELO JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093951**, residente **en Cra 18 # 30-56** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24827
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24827** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24827
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24827** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24947
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24947** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Carrera 21 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24947
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24947** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Carrera 21 Calle 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24952
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24952** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 71194808 en la Carrera 17 Calle 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194808** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194808**, residente **en Carrera 17 Calle 34** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24952
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24952** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 71194808 en la Carrera 17 Calle 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194808** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194808**, residente **en Carrera 17 Calle 34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24966
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24966
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24966** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VARGAS PEDROZA ALFRE SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785765 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS PEDROZA ALFRE SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785765** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS PEDROZA ALFRE SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785765**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24966
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24966** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VARGAS PEDROZA ALFRE SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785765 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS PEDROZA ALFRE SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785765** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS PEDROZA ALFRE SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785765**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24983
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24983** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MORENO PLATA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88238187 en la Cra 18 calle 35 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO PLATA ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88238187** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO PLATA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88238187**, residente **en Cra 18 calle 35 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24990
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24990** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GOMEZ MORENO GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91200315 en la Cra 18 calle 35 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ MORENO GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91200315** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ MORENO GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91200315**, residente **en Cra 18 calle 35 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25087
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25087** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095829767 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829767** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829767**, residente **en Calle 31 Carrera 17 Hotel lido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25087
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25087** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095829767 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829767** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829767**, residente **en Calle 31 Carrera 17 Hotel lido** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25090
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25090** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CORREA VARGAS JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234338278 en la Calle 30 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA VARGAS JUAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338278** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA VARGAS JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338278**, residente **en Calle 31 Carrera 18 Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25090
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25090** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CORREA VARGAS JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234338278 en la Calle 30 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA VARGAS JUAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338278** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA VARGAS JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338278**, residente **en Calle 31 Carrera 18 Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25093
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25093** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **GALINDO ORDUZ HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91477455 en la Calle 30 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALINDO ORDUZ HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477455** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALINDO ORDUZ HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477455**, residente **en Nuevo giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25093
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25093** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **GALINDO ORDUZ HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91477455 en la Calle 30 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALINDO ORDUZ HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477455** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALINDO ORDUZ HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477455**, residente **en Nuevo giron** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25105
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25105** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **MACKINLEY PIÑEREZ HAWVER NAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1129580351 en la Carrera 16 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MACKINLEY PIÑEREZ HAWVER NAY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1129580351** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MACKINLEY PIÑEREZ HAWVER NAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1129580351**, residente **en Calle 31 Carrera 17 Hotel lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25105
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25105** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **MACKINLEY PIÑEREZ HAWVER NAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1129580351 en la Carrera 16 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MACKINLEY PIÑEREZ HAWVER NAY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1129580351** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MACKINLEY PIÑEREZ HAWVER NAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1129580351**, residente **en Calle 31 Carrera 17 Hotel lopez** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25126
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25126** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Carrera 18 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Calle 31 Carrera 17 Hotel Jean pier** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25126
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25126** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Carrera 18 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Calle 31 Carrera 17 Hotel Jean pier** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25140
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25140** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **VARGAS PICO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098732366 en la Av q.seca 15-02 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS PICO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098732366** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS PICO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098732366**, residente **en Cll 3ra # 24 Barrio girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25140
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25140** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **VARGAS PICO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098732366 en la Av q.seca 15-02 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS PICO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098732366** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS PICO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098732366**, residente **en Cll 3ra # 24 Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25150
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25150** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **GONZALEZ FERNANDEZ WILMER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91522767 en la Cll 31 #20-39 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ FERNANDEZ WILMER ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522767** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ FERNANDEZ WILMER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522767**, residente **en Barrio juventud** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25150
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25150** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **GONZALEZ FERNANDEZ WILMER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91522767 en la Cll 31 #20-39 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ FERNANDEZ WILMER ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522767** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ FERNANDEZ WILMER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522767**, residente **en Barrio juventud** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25184
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25184** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en Carrera 21 Calle 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25184
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25184** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en Carrera 21 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25241
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25241** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **SANCHEZ ROJAS KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892153 en la Carrera 18 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ ROJAS KEVIN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892153** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ ROJAS KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892153**, residente **en Barrio palomitas** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25241
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25241** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **SANCHEZ ROJAS KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892153 en la Carrera 18 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ ROJAS KEVIN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892153** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ ROJAS KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892153**, residente **en Barrio palomitas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25268
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25268** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25268
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25268** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25287
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25287** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789892 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789892** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789892**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25287
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25287** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789892 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789892** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789892**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25446
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25446** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **PEREZ CELIS LUZ DARY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37727208 en la Carrera 17 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ CELIS LUZ DARY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37727208** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ CELIS LUZ DARY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37727208**, residente **en Carrera 17 Calle 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25446
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25446** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **PEREZ CELIS LUZ DARY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37727208 en la Carrera 17 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ CELIS LUZ DARY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37727208** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ CELIS LUZ DARY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37727208**, residente **en Carrera 17 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25458
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25458** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en Carrera 20 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25458
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25458** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en Carrera 20 Calle 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25469
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25469** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234935 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234935** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234935**, residente **en Calle 31 Carrera 21** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25469
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25469** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234935 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234935** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234935**, residente **en Calle 31 Carrera 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25486
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25486** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110575593 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110575593** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110575593**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25486
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25486** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110575593 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110575593** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110575593**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25508
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25508** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Calle 31 Carrera 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25508
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25508** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Calle 31 Carrera 21** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25514
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25514** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **BLANCO GARZON CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329323 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO GARZON CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329323** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO GARZON CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329323**, residente **en Carrera 20 Calle 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25519
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25519** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CACEREZ MEJIA YEREMY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806170 en la Calle 30 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CACEREZ MEJIA YEREMY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806170** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CACEREZ MEJIA YEREMY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806170**, residente **en Calle 30 Carrera 19** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25519
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25519
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25519** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CACEREZ MEJIA YEREMY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806170 en la Calle 30 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CACEREZ MEJIA YEREMY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806170** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CACEREZ MEJIA YEREMY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806170**, residente **en Calle 30 Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25519
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25519** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CACEREZ MEJIA YEREMY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806170 en la Calle 30 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CACEREZ MEJIA YEREMY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806170** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CACEREZ MEJIA YEREMY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806170**, residente **en Calle 30 Carrera 19** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25536
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25536** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **RIAÑO JAIME NAYERLI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005235283 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIAÑO JAIME NAYERLI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005235283** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIAÑO JAIME NAYERLI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005235283**, residente **en Calle 31 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25539
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25539** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **RIVERA ARENIS ANNY TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098805251 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERA ARENIS ANNY TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098805251** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERA ARENIS ANNY TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098805251**, residente **en Calle 31 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25588
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25588** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **VALDERRAMA RODRIGUEZ MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095922451 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALDERRAMA RODRIGUEZ MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095922451** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALDERRAMA RODRIGUEZ MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095922451**, residente **en Calle 31 Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25588
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25588** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **VALDERRAMA RODRIGUEZ MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095922451 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALDERRAMA RODRIGUEZ MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095922451** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALDERRAMA RODRIGUEZ MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095922451**, residente **en Calle 31 Carrera 19** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25653
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25653** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **CAMARGO ROMERO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80439565 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMARGO ROMERO JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80439565** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMARGO ROMERO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80439565**, residente **en Calle 37 N #8a-26** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25654
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25654** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SILVA OSORIO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1083015737 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA OSORIO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1083015737** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA OSORIO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1083015737**, residente **en Carrera 23 #21_67** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25670
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25670** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **GARCIA PABON KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193275027 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA PABON KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193275027** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA PABON KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193275027**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25670
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25670** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **GARCIA PABON KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193275027 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA PABON KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193275027** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA PABON KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193275027**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25743
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25743** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Calle 33 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Calle 30 Carrera 18 Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25743
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25743** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Calle 33 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Calle 30 Carrera 18 Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25745
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25745** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Calle 33 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en Calle 30 Carrera 16 Hotel lido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25745
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25745** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Calle 33 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en Calle 30 Carrera 16 Hotel lido** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25747
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25747** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MORENO MORA RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91480710 en la Calle 33 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO MORA RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91480710** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO MORA RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91480710**, residente **en Calle 31 Carrera 17 Hotel lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25747
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25747** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MORENO MORA RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91480710 en la Calle 33 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO MORA RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91480710** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO MORA RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91480710**, residente **en Calle 31 Carrera 17 Hotel lopez** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25752
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25752** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Calle 30 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en Calle 30 Carrera 18 Hotel marquez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25752
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25752** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Calle 30 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en Calle 30 Carrera 18 Hotel marquez** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25758
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25758** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098716462 en la Calle 30 Carrera 17 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098716462** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098716462**, residente **en Calle 30 Carrera 17 Una Pensión** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25758
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25758** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098716462 en la Calle 30 Carrera 17 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098716462** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098716462**, residente **en Calle 30 Carrera 17 Una Pensión** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25861
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25861** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **ALVAREZ PEREZ GERSON MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100889770 en la Carrera 18 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ PEREZ GERSON MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100889770** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ PEREZ GERSON MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100889770**, residente **en Carrera 18 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25865
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25865** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **BARBOSA PEREZ YANETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095791056 en la Carrera 18 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARBOSA PEREZ YANETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791056** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARBOSA PEREZ YANETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791056**, residente **en Carrera 18 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25889
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25889** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Carrera 20 Calle 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25889
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25889** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Carrera 20 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25911
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25911** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214218 en la Cll 31 con cra 19 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214218** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214218**, residente **en Hotel manzanas** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25911
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25911** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214218 en la Cll 31 con cra 19 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214218** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214218**, residente **en Hotel manzanas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25922
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25922** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **AVILA OSMA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13748685 en la Carrera 19 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA OSMA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13748685** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA OSMA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13748685**, residente **en Carrera 23 1-37N** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25922
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25922** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **AVILA OSMA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13748685 en la Carrera 19 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA OSMA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13748685** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA OSMA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13748685**, residente **en Carrera 23 1-37N** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25913
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25913** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214218 en la Cll 31 con cra 19 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214218** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214218**, residente **en Hotel manzanitas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25913
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25913** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214218 en la Cll 31 con cra 19 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214218** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214218**, residente **en Hotel manzanitas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25916
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25916** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861989 en la Cll 31 con cra 19 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989**, residente **en Hotel jaramillo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25916
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25916** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861989 en la Cll 31 con cra 19 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989**, residente **en Hotel jaramillo** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25920
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25920** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861989 en la Cll 31 con cra 19 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989**, residente **en Hotel manzanares** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25920
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25920** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861989 en la Cll 31 con cra 19 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989**, residente **en Hotel manzanares** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25935
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25935** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **NIÑO PEREZ SUSAN ELIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747859 en la Cra 18 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO PEREZ SUSAN ELIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747859** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO PEREZ SUSAN ELIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747859**, residente **en Cra 18 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26005
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26005** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Cll 31 con cr 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Cll 31 con cr 21** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26005
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26005** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Cll 31 con cr 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Cll 31 con cr 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26041
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26041** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Carrera 20 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26041
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26041** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Carrera 20 Calle 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26042
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26042** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Carrera 18 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**, residente **en Carrera 18 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26042
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26042** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Carrera 18 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**, residente **en Carrera 18 Calle 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26060
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26060** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Cra 18 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**, residente **en Cra 25 Calle 35** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26060
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26060** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Cra 18 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**, residente **en Cra 25 Calle 35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26067
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26067** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CACERES ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007674052 en la Calle 31 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ CACERES ESTIBEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007674052** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CACERES ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007674052**, residente **en Carrera 23 B #8an27** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26067
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26067** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CACERES ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007674052 en la Calle 31 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ CACERES ESTIBEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007674052** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CACERES ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007674052**, residente **en Carrera 23 B #8an27** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26070
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26070** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Carrera 15 Av quebrada seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en Calle 30 Carrera 16 Hotel lido** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26070
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26070** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Carrera 15 Av quebrada seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en Calle 30 Carrera 16 Hotel lido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26072
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26072
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26072** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214220 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220**, residente **en Calle 31 Carrera 17 Hotel lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26072
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26072** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214220 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220**, residente **en Calle 31 Carrera 17 Hotel lopez** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26089
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26089** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Calle 31 Carrera 19 Hotel Florida** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26089
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26089** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Calle 31 Carrera 19 Hotel Florida** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26088
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26088** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Avenida Quebrada seca Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en Avenida Quebrada seca Carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26088
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26088** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Avenida Quebrada seca Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en Avenida Quebrada seca Carrera 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26101
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26101** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110575593 en la Cra 17 Avenida Quebraseca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110575593** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110575593**, residente **en Cra 17 Calle 31 hotel** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26101
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26101** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110575593 en la Cra 17 Avenida Quebraseca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110575593** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110575593**, residente **en Cra 17 Calle 31 hotel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26132
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26132** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098720095 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095**, residente **en Carrera 21 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26132
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26132** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098720095 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095**, residente **en Carrera 21 Calle 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26205
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26205** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**, residente **en Calle 33 Carrera 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26205
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26205** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**, residente **en Calle 33 Carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26207
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26207** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**, residente **en Calle 31 Carrera 17 Hotel lopez** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26207
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26207** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**, residente **en Calle 31 Carrera 17 Hotel lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26233
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26233** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789892 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789892** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789892**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26233
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26233** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789892 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789892** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789892**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26305
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26305** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782712 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782712** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782712**, residente **en Barrio mutis** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26305
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26305** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782712 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782712** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782712**, residente **en Barrio mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26315
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26315** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GOMEZ PLAZAS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1033182152 en la Calle 31 18 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ PLAZAS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033182152** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ PLAZAS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033182152**, residente **en Calle 31 18 Parque centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26317
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26317** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **ALVAREZ JANSASOY JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098649396 en la Calle 31 18 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ JANSASOY JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098649396** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ JANSASOY JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098649396**, residente **en Carrera 16 34 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26333
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26333** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214220 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220**, residente **en Calle 30 Carrera 18 Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26333
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26333** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214220 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220**, residente **en Calle 30 Carrera 18 Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26371
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26371** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005060173 en la Cra 20 calle 33 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173**, residente **en Cra 20 calle 33 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26371
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26371** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005060173 en la Cra 20 calle 33 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173**, residente **en Cra 20 calle 33 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26404
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26404** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GUEVARA SANCHEZ HAROLD VIDAL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095825498 en la Cll 31 con cra 18 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUEVARA SANCHEZ HAROLD VIDAL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825498** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUEVARA SANCHEZ HAROLD VIDAL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825498**, residente **en Calle 15 #13-39 Ciudad valencia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26404
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26404** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GUEVARA SANCHEZ HAROLD VIDAL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095825498 en la Cll 31 con cra 18 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUEVARA SANCHEZ HAROLD VIDAL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825498** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUEVARA SANCHEZ HAROLD VIDAL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825498**, residente **en Calle 15 #13-39 Ciudad valencia** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26412
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26412** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774224 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774224** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774224**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26412
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26412** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774224 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774224** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774224**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26416
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26416** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339990 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339990**, residente **en Calle 31 Carrera 19** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26416
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26416** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339990 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339990**, residente **en Calle 31 Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26463
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26463** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CACERES YON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098636286 en la Calle 33 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ CACERES YON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098636286** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CACERES YON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098636286**, residente **en Calle 33 19** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26463
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26463** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CACERES YON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098636286 en la Calle 33 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ CACERES YON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098636286** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CACERES YON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098636286**, residente **en Calle 33 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26467
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26467
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26467** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CACERES YON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098636286 en la Calle 31 19 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ CACERES YON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098636286** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CACERES YON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098636286**, residente **en Calle 31 19 Parque centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26473
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26473** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Calle 30 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Calle 30 Carrera 18 Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26473
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26473** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Calle 30 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Calle 30 Carrera 18 Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26476
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26476** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098687808 en la Carrera 18 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098687808** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098687808**, residente **en Carrera 16 Calle 30 Hotel lido** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26476
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26476** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098687808 en la Carrera 18 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098687808** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098687808**, residente **en Carrera 16 Calle 30 Hotel lido** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26535
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26535** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **MENDEZ FAJARDO JORGE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095921599 en la Carrera 18 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ FAJARDO JORGE DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921599** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 3 - Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ FAJARDO JORGE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921599**, residente **en Carrera 18 Calle 33** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26594
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26594
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26594** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098720095 en la Cll 30 con cr 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095**, residente **en Hotel virrey** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26598
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26598** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214218 en la Cra 19 calle 31 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214218** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214218**, residente **en Cra 19 calle 31 Parque centenario** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26598
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26598** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214218 en la Cra 19 calle 31 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214218** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214218**, residente **en Cra 19 calle 31 Parque centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26600
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26600** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 60411671 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60411671** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60411671**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26600
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26600** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 60411671 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60411671** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60411671**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26601
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26601** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Cr 18 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**, residente **en Hotel siloe** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26601
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26601** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Cr 18 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**, residente **en Hotel siloe** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26614
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26614** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **ISAZA CRESPO KAREN VALENTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096193094 en la Cr 16 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ISAZA CRESPO KAREN VALENTINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096193094** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ISAZA CRESPO KAREN VALENTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096193094**, residente **en Cr 16 con cll 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26679
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26679** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MENDEZ FAJARDO JORGE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095921599 en la Calle 31 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ FAJARDO JORGE DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921599** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ FAJARDO JORGE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921599**, residente **en Calle 31 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26679
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26679** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MENDEZ FAJARDO JORGE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095921599 en la Calle 31 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ FAJARDO JORGE DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921599** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ FAJARDO JORGE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921599**, residente **en Calle 31 22** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26683
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26683** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ARIZA LORA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 52253522 en la Calle 31 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA LORA PATRICIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52253522** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA LORA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52253522**, residente **en Calle 31 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26683
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26683** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ARIZA LORA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 52253522 en la Calle 31 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA LORA PATRICIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52253522** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA LORA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52253522**, residente **en Calle 31 21** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26701
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26701** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26701
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26701** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26732
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26732** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MIJARES MONTIEL ENYERBEN MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 33786202 en la Carrera 16 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MIJARES MONTIEL ENYERBEN MANUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **33786202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MIJARES MONTIEL ENYERBEN MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **33786202**, residente **en Carrera 16 Calle 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26732
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26732** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MIJARES MONTIEL ENYERBEN MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 33786202 en la Carrera 16 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MIJARES MONTIEL ENYERBEN MANUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **33786202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MIJARES MONTIEL ENYERBEN MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **33786202**, residente **en Carrera 16 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26755
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26755** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CORREA TORRES GABRIEL ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80169316 en la Calle 33 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA TORRES GABRIEL ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80169316** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA TORRES GABRIEL ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80169316**, residente **en Calle 33 Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26755
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26755** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CORREA TORRES GABRIEL ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80169316 en la Calle 33 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA TORRES GABRIEL ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80169316** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA TORRES GABRIEL ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80169316**, residente **en Calle 33 Carrera 19** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26757
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26757** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **DAZA EDINSON HERVEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092340939 en la Carrera 18 Calle 31 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DAZA EDINSON HERVEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092340939** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DAZA EDINSON HERVEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092340939**, residente **en Carrera 18 Calle 31 Parque centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26762
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26762** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090422371 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090422371** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 3 - Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090422371**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26787
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26787** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **FLOREZ JAIMES ELGAR ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91161277 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ JAIMES ELGAR ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161277** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ JAIMES ELGAR ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161277**, residente **en Calle 31 Carrera 19** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26797
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26797** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Carrera 18 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**, residente **en Carrera 18 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26797
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26797** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Carrera 18 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**, residente **en Carrera 18 Calle 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26799
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26799** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**, residente **en Calle 31 Carrera 19** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26818
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26818** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **PARADA PEÑUELA HOLMAN JHOAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098722971 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARADA PEÑUELA HOLMAN JHOAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098722971** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARADA PEÑUELA HOLMAN JHOAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098722971**, residente **en Calle 31 Carrera 18** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26854
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26854** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **QUINTERO RUEDA OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098071308 en la Cr 18 con cll 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO RUEDA OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071308** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO RUEDA OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071308**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26862
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26862** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **QUINTERO RUEDA OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098071308 en la Cr 18 con cll 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO RUEDA OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071308** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO RUEDA OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071308**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26862
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26862** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **QUINTERO RUEDA OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098071308 en la Cr 18 con cll 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO RUEDA OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071308** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO RUEDA OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071308**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26874
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26874** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789892 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789892** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789892**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26874
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26874** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789892 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789892** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789892**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26953
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26953** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CARVAJAL WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88214710 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR CARVAJAL WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88214710** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CARVAJAL WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88214710**, residente **en Calle 31 Carrera 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26953
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26953** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CARVAJAL WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88214710 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR CARVAJAL WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88214710** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CARVAJAL WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88214710**, residente **en Calle 31 Carrera 18** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26960
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26960** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **BARICO ALVARADO DARWIN SILVERIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 16262220 en la Carrera 17 Av quebrada seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARICO ALVARADO DARWIN SILVERIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16262220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARICO ALVARADO DARWIN SILVERIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16262220**, residente **en Carrera 17 Av quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26960
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26960** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **BARICO ALVARADO DARWIN SILVERIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 16262220 en la Carrera 17 Av quebrada seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARICO ALVARADO DARWIN SILVERIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16262220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARICO ALVARADO DARWIN SILVERIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16262220**, residente **en Carrera 17 Av quebrada seca** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26964
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26964** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214218 en la Cll 31 #17-69 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214218** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214218**, residente **en Hotel manzanillas** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26964
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26964** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214218 en la Cll 31 #17-69 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214218** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214218**, residente **en Hotel manzanillas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26982
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26982** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **VALDERRAMA RODRIGUEZ MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095922451 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALDERRAMA RODRIGUEZ MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095922451** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALDERRAMA RODRIGUEZ MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095922451**, residente **en Calle 21 12 Barrio san franc** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26982
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26982** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **VALDERRAMA RODRIGUEZ MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095922451 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALDERRAMA RODRIGUEZ MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095922451** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALDERRAMA RODRIGUEZ MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095922451**, residente **en Calle 21 12 Barrio san franc** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26984
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26984** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Cra 17 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en Cra 17 calle 33 Hotel mantilla** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26984
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26984** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Cra 17 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en Cra 17 calle 33 Hotel mantilla** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26987
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26987** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371492 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371492** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371492**, residente **en Calle 31 19** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26987
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26987** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371492 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371492** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371492**, residente **en Calle 31 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26987
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26987** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371492 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371492** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371492**, residente **en Calle 31 19** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26987
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26987** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371492 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371492** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371492**, residente **en Calle 31 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26987
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26987** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371492 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371492** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371492**, residente **en Calle 31 19** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26987
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26987** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371492 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371492** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371492**, residente **en Calle 31 19** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26986
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26986** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Cra 17 Con calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**, residente **en Cra 18con calle 30 Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26986
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26986** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Cra 17 Con calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**, residente **en Cra 18con calle 30 Hotel Jerusalén** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26995
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26995** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098720095 en la Cra 20 Con calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095**, residente **en Cra 21 Calle 33 hotel** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26995
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26995** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098720095 en la Cra 20 Con calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095**, residente **en Cra 21 Calle 33 hotel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27021
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27021** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Cra 18 Con calle 31 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en Cra 18 Con calle 30 hotel** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27021
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27021** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Cra 18 Con calle 31 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en Cra 18 Con calle 30 hotel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27027
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27027** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 60411671 en la Carrera 18 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60411671** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60411671**, residente **en Carrera 18 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27027
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27027** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 60411671 en la Carrera 18 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60411671** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60411671**, residente **en Carrera 18 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27064
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27064** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861989 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989**, residente **en Calle 31 Carrera 21** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27064
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27064** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861989 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861989**, residente **en Calle 31 Carrera 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27126
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27126** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**, residente **en Calle 31 Carrera 21** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27187
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27187
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27187** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PARRA BALLESTEROS JOSE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327010 en la Cra 15 Con calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA BALLESTEROS JOSE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327010** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA BALLESTEROS JOSE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327010**, residente **en Barrio el Dangond** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27187
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27187** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PARRA BALLESTEROS JOSE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327010 en la Cra 15 Con calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA BALLESTEROS JOSE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327010** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA BALLESTEROS JOSE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327010**, residente **en Barrio el Dangond** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27198
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27198** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **LEON ROJAS HECTOR ERIK**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80213632 en la Calle 31 19 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON ROJAS HECTOR ERIK**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80213632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON ROJAS HECTOR ERIK**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80213632**, residente **en Calle 31 19 Parque centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27218
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27218** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR MALDONADO JONIER YESSYD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007618421 en la Calle 30 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR MALDONADO JONIER YESSYD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007618421** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR MALDONADO JONIER YESSYD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007618421**, residente **en Calle 30 16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27218
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27218** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR MALDONADO JONIER YESSYD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007618421 en la Calle 30 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR MALDONADO JONIER YESSYD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007618421** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR MALDONADO JONIER YESSYD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007618421**, residente **en Calle 30 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27239
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27239** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753436 en la Cll 33 con cr 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753436** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753436**, residente **en Cll 33 con cr 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27239
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27239** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753436 en la Cll 33 con cr 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753436** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753436**, residente **en Cll 33 con cr 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27244
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27244** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **URIBE CACERES JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290332 en la Cr 15 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE CACERES JAIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290332** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE CACERES JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290332**, residente **en La esperanza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27244
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27244** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **URIBE CACERES JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290332 en la Cr 15 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE CACERES JAIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290332** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE CACERES JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290332**, residente **en La esperanza** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27246
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27246** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090422371 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090422371** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090422371**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27246
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27246** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090422371 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090422371** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090422371**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27255
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27255** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **FAJARDO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006515364 en la Cr 20 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FAJARDO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006515364** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FAJARDO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006515364**, residente **en Cr 20 con cll 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27255
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27255** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **FAJARDO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006515364 en la Cr 20 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FAJARDO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006515364** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FAJARDO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006515364**, residente **en Cr 20 con cll 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27258
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27258** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234935 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234935** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234935**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27258
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27258** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234935 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234935** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRUZ CARREÑO LINETH DALAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234935**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27260
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27260** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ORTIZ GARCIA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095934891 en la Cra 18 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ GARCIA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095934891** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ GARCIA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095934891**, residente **en Cra 18 calle 31 Centro** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27278
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27278** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CARRILLO HERNANDEZ CARLOS ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26929261 en la Cr 18 con cll 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO HERNANDEZ CARLOS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26929261** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO HERNANDEZ CARLOS ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26929261**, residente **en Cr 18 con cll 33** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27281
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27281** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098720095 en la Cr 18 con cll 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095**, residente **en Cr 18 con cll 33** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27285
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27285** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GRATEROL VERENZUELA ÁNGEL EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26215572 en la Cr 18 con cll 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GRATEROL VERENZUELA ÁNGEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26215572** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GRATEROL VERENZUELA ÁNGEL EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26215572**, residente **en Cr 18 con cll 33** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27287
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27287** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MACHUCA BARRIOS ADEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102373006 en la Cr 18 con cll 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MACHUCA BARRIOS ADEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373006** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MACHUCA BARRIOS ADEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373006**, residente **en Cr 18 con cll 33** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27291
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27291** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28711799 en la Cr 18 con cll 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESÚS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28711799** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28711799**, residente **en Cr 18 con cll 33** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27306
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27306** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **JORDAN GOMEZ PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91295938 en la Cr 31 con cr 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JORDAN GOMEZ PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91295938** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JORDAN GOMEZ PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91295938**, residente **en Cr 31 con cr 19** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27311
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27311** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **BAUTISTA VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091969108 en la Cll 31 con cr 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091969108** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091969108**, residente **en Cll 31 con cr 20** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27314
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27314** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Cr 19 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**, residente **en Cr 19 con cll 31** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27317
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27317** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **BAUTISTA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099739405 en la Cra 18 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739405** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739405**, residente **en Cra 18 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27317
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27317** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **BAUTISTA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099739405 en la Cra 18 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739405** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739405**, residente **en Cra 18 calle 31 Centro** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27317
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27317
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27317** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **BAUTISTA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099739405 en la Cra 18 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739405** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739405**, residente **en Cra 18 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27318
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27318** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **SILVA ROJAS ELKIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096215881 en la Cr 19 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA ROJAS ELKIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096215881** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA ROJAS ELKIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096215881**, residente **en Cr 19 con cll 31** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27330
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27330** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ARDILA BARRERA JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911002 en la Cr 15 con cll 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA BARRERA JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911002** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA BARRERA JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911002**, residente **en Cr 15 con cll 33** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27332
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27332** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Cr 15 con cll 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Cr 15 con cll 33** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27335
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27335** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Cr 15 con cll 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Cr 15 con cll 33** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27337
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27337** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **REINA CASTRO ALMINCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098762932 en la Cr 15 con cll 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REINA CASTRO ALMINCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098762932** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REINA CASTRO ALMINCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098762932**, residente **en Cr 15 con cll 33** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27346
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27346** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RAMIREZ ESCALANTE JUAN JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26066911 en la Cll 35 con cr 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ ESCALANTE JUAN JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26066911** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ ESCALANTE JUAN JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26066911**, residente **en Jean pierre** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27347
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27347** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 71194808 en la Cll 35 con cr 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194808** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194808**, residente **en Cll 35 con cr 17** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27374
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27374** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213337 en la Cra 18 Con calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337**, residente **en Cra 18 Con calle 30 hotel** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27374
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27374** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213337 en la Cra 18 Con calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337**, residente **en Cra 18 Con calle 30 hotel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27378
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27378** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Cra 17 Con calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en Cra 17 Con calle 33** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27378
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27378
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27378** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Cra 17 Con calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en Cra 17 Con calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27381
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27381** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PARADA PEÑUELA HOLMAN JHOAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098722971 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARADA PEÑUELA HOLMAN JHOAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098722971** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARADA PEÑUELA HOLMAN JHOAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098722971**, residente **en Carrera 15 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27381
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27381** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PARADA PEÑUELA HOLMAN JHOAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098722971 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARADA PEÑUELA HOLMAN JHOAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098722971** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARADA PEÑUELA HOLMAN JHOAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098722971**, residente **en Carrera 15 14** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27383
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27383
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27383** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PEÑA TORRA YEFERSON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811370 en la Cra 18 Con calle 30 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA TORRA YEFERSON EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811370** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA TORRA YEFERSON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811370**, residente **en Cra 18 Con calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27383
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27383** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PEÑA TORRA YEFERSON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811370 en la Cra 18 Con calle 30 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA TORRA YEFERSON EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811370** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA TORRA YEFERSON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811370**, residente **en Cra 18 Con calle 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27385
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27385** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **FONSECA CARDENAS JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092646 en la Cra 18 Con calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FONSECA CARDENAS JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092646** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FONSECA CARDENAS JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092646**, residente **en Cra 18 Con calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27385
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27385** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **FONSECA CARDENAS JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092646 en la Cra 18 Con calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FONSECA CARDENAS JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092646** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FONSECA CARDENAS JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092646**, residente **en Cra 18 Con calle 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27398
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27398** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Cra 15 Con calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**, residente **en Cra 25 Con calle 35** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27398
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27398** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Cra 15 Con calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**, residente **en Cra 25 Con calle 35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27508
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27508** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **MONTAÑEZ SAJONERO CLAUDIA MILADIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234835 en la Cra 19 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTAÑEZ SAJONERO CLAUDIA MILADIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234835** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTAÑEZ SAJONERO CLAUDIA MILADIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234835**, residente **en Cra 19 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27508
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27508** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **MONTAÑEZ SAJONERO CLAUDIA MILADIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234835 en la Cra 19 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTAÑEZ SAJONERO CLAUDIA MILADIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234835** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTAÑEZ SAJONERO CLAUDIA MILADIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234835**, residente **en Cra 19 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27514
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27514** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27514
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27514** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27569
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27569** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888693 en la Cra 15 Con calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888693** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888693**, residente **en Cra 17 Con calle 30 hotel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27569
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27569** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888693 en la Cra 15 Con calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888693** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888693**, residente **en Cra 17 Con calle 30 hotel** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27571
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27571** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Cra 18 Con calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en Cra 18 Con calle 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27571
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27571
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27571** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Cra 18 Con calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en Cra 18 Con calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27572
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27572** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Cra 18 Con calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**, residente **en Cra 17 Con calle 31 hotel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27572
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27572** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Cra 18 Con calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**, residente **en Cra 17 Con calle 31 hotel** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27581
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27581** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **BAUTISTA MENDOZA OMAR DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095832271 en la Cra 18 Con calle 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA MENDOZA OMAR DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095832271** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA MENDOZA OMAR DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095832271**, residente **en Cra 5 # 55-25 Barrio Mutis** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27581
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27581
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27581** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **BAUTISTA MENDOZA OMAR DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095832271 en la Cra 18 Con calle 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA MENDOZA OMAR DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095832271** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA MENDOZA OMAR DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095832271**, residente **en Cra 5 # 55-25 Barrio Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27584
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27584
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27584** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **PARADA PARRA WILSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049609438 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARADA PARRA WILSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049609438** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARADA PARRA WILSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049609438**, residente **en Calle 31 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27584
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27584** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **PARADA PARRA WILSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049609438 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARADA PARRA WILSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049609438** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARADA PARRA WILSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049609438**, residente **en Calle 31 19** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27588
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27588** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Cra 18 Con calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en Cra 18 Con calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27588
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27588** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Cra 18 Con calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en Cra 18 Con calle 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27625
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27625** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **SALAZAR GONZALEZ ANDRES EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098658679 en la Cra 16 Con calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR GONZALEZ ANDRES EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098658679** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR GONZALEZ ANDRES EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098658679**, residente **en Cra 18 Con calle 33 hotel** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27625
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27625** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **SALAZAR GONZALEZ ANDRES EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098658679 en la Cra 16 Con calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR GONZALEZ ANDRES EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098658679** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR GONZALEZ ANDRES EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098658679**, residente **en Cra 18 Con calle 33 hotel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27629
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27629** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Cra 15 Con calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**, residente **en Cra 14 Con calle 33 hotel** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27629
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27629** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Cra 15 Con calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**, residente **en Cra 14 Con calle 33 hotel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27632
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27632** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Cra 17 Con calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**, residente **en Cra 17 Con calle 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27632
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27632** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Cra 17 Con calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**, residente **en Cra 17 Con calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27633
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27633** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **CORDERO CRUZ ANDRES YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098712637 en la Carrera Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORDERO CRUZ ANDRES YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098712637** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORDERO CRUZ ANDRES YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098712637**, residente **en Parcelas del progr Casa #1** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27633
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27633** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **CORDERO CRUZ ANDRES YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098712637 en la Carrera Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORDERO CRUZ ANDRES YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098712637** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORDERO CRUZ ANDRES YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098712637**, residente **en Parcelas del progr Casa #1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27640
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27640** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27640
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27640** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27657
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27657** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **SEQUEDA GARCIA JEIMY JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634745 en la Cra 18 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SEQUEDA GARCIA JEIMY JOHANNA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634745** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SEQUEDA GARCIA JEIMY JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634745**, residente **en Cra 18 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27657
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27657** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **SEQUEDA GARCIA JEIMY JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634745 en la Cra 18 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SEQUEDA GARCIA JEIMY JOHANNA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634745** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SEQUEDA GARCIA JEIMY JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634745**, residente **en Cra 18 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27670
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27670** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **LEON BAUTISTA DAIRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91534737 en la Cr 15 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON BAUTISTA DAIRON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534737** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON BAUTISTA DAIRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534737**, residente **en Cr 15 con cll 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27670
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27670** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **LEON BAUTISTA DAIRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91534737 en la Cr 15 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON BAUTISTA DAIRON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534737** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON BAUTISTA DAIRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534737**, residente **en Cr 15 con cll 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27672
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27672** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Cll 30 con cr 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Cll 30 con cr 15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27672
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27672** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Cll 30 con cr 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Cll 30 con cr 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27818
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27818** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **FUENTES FERREIRA FREDYS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 19690638 en la Cll 31 con cra 18 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FUENTES FERREIRA FREDYS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **19690638** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FUENTES FERREIRA FREDYS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **19690638**, residente **en Barrio la juventud** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27818
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27818** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **FUENTES FERREIRA FREDYS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 19690638 en la Cll 31 con cra 18 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FUENTES FERREIRA FREDYS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **19690638** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FUENTES FERREIRA FREDYS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **19690638**, residente **en Barrio la juventud** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27821
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27821** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **FLOREZ JAIMES ELGAR ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91161277 en la Calle 31 Carrera 19 Parque cenrenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ JAIMES ELGAR ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161277** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ JAIMES ELGAR ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161277**, residente **en Calle 31 Carrera 19 Parque cenrenario** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27822
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27822** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **APARICIO AYALA SANDRA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63451588 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **APARICIO AYALA SANDRA PATRICIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63451588** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **APARICIO AYALA SANDRA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63451588**, residente **en Calle 31 Carrera 19** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27831
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27831** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **HERNANDEZ PABON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049024960 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ PABON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049024960** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ PABON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049024960**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27831
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27831** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **HERNANDEZ PABON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049024960 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ PABON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049024960** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ PABON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049024960**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27861
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27861** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **AMEZQUITA LOZANO RAFAEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193373279 en la Cra 19 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMEZQUITA LOZANO RAFAEL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193373279** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMEZQUITA LOZANO RAFAEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193373279**, residente **en Cra 19 calle 31 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27862
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27862** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **URIBE PEREZ YADIR ALIRIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010026313 en la Cra 16 calle 30 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE PEREZ YADIR ALIRIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010026313** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE PEREZ YADIR ALIRIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010026313**, residente **en Cra 16 calle 30 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27869
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27869** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **DUARTE DUARTE SERGIO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91495965 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE DUARTE SERGIO ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91495965** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE DUARTE SERGIO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91495965**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27871
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27871** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **DIAZ FANDER MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098652599 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ FANDER MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098652599** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ FANDER MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098652599**, residente **en Cra 20 calle 31 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27875
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27875
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27875** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **SEQUEDA GARCIA JEIMY JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634745 en la Cra 19 calle 33 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SEQUEDA GARCIA JEIMY JOHANNA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634745** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SEQUEDA GARCIA JEIMY JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634745**, residente **en Cra 19 calle 33 Parque centenario** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27878
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27878** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213337 en la Cra 19 calle 33 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337**, residente **en Cra 19 calle 33 Parque centenario** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27889
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27889** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27889
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27889
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27889** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27891
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27891** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745446 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAYAS PEZOTY WILLIAM EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745446**, residente **en Cra 21 calle 31 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27900
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27900** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321234 en la Cra 19 calle 31 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234**, residente **en Cra 19 calle 31 Parque centenario** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27903
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27903** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Cra 19 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Cra 19 calle 31 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23049
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23049** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 60411671 en la Calle 35 Carrera 18 Parque Centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60411671** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60411671**, residente **en Calle 33 Carrera 18 HOTEL EL VIRREY** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23049
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23049** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 60411671 en la Calle 35 Carrera 18 Parque Centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60411671** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60411671**, residente **en Calle 33 Carrera 18 HOTEL EL VIRREY** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23049
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23049** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 60411671 en la Calle 35 Carrera 18 Parque Centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60411671** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FUENTES GALLO GRISEMAR JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60411671**, residente **en Calle 33 Carrera 18 HOTEL EL VIRREY** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23136
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23136** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **CALCETA CARVAJAL JEFFERSON JHAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102720457 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALCETA CARVAJAL JEFFERSON JHAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102720457** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALCETA CARVAJAL JEFFERSON JHAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102720457**, residente **en Calle 31 Carrera 16** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24364
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24364** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **PRADO MUJICA KENNY FRANCISCO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26161993 en la Calle 37 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PRADO MUJICA KENNY FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26161993** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PRADO MUJICA KENNY FRANCISCO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26161993**, residente **en Calle 37 Carrera 17** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24364
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24364** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **PRADO MUJICA KENNY FRANCISCO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26161993 en la Calle 37 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PRADO MUJICA KENNY FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26161993** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PRADO MUJICA KENNY FRANCISCO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26161993**, residente **en Calle 37 Carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24365
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24365** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **RUIZ VALENCIA BRAYAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1077226546 en la Calle 37 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUIZ VALENCIA BRAYAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1077226546** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUIZ VALENCIA BRAYAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1077226546**, residente **en Calle 37 Carrera 17** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24365
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24365** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **RUIZ VALENCIA BRAYAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1077226546 en la Calle 37 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUIZ VALENCIA BRAYAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1077226546** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUIZ VALENCIA BRAYAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1077226546**, residente **en Calle 37 Carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24367
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24367** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **PRADO MUJICA KENNY FRANCISCO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26161993 en la Calle 37 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PRADO MUJICA KENNY FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26161993** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PRADO MUJICA KENNY FRANCISCO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26161993**, residente **en Calle 37 Carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24367
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24367** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **PRADO MUJICA KENNY FRANCISCO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26161993 en la Calle 37 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PRADO MUJICA KENNY FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26161993** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PRADO MUJICA KENNY FRANCISCO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26161993**, residente **en Calle 37 Carrera 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24444
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24444** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **GRATEROL GRATEROL ARGENIS JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26968794 en la Calle 33 Carrera 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GRATEROL GRATEROL ARGENIS JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26968794** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GRATEROL GRATEROL ARGENIS JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26968794**, residente **en Carrera 17 Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24444
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24444** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **GRATEROL GRATEROL ARGENIS JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26968794 en la Calle 33 Carrera 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GRATEROL GRATEROL ARGENIS JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26968794** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GRATEROL GRATEROL ARGENIS JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26968794**, residente **en Carrera 17 Calle 28** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25017
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25017** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Cll 30 cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Cll 30 cr 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25017
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25017** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Cll 30 cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Cll 30 cr 18** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25049
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25049** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005060173 en la Calle 31 con Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173**, residente **en Calle 31 con Carrera 19** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25049
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25049** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005060173 en la Calle 31 con Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173**, residente **en Calle 31 con Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25070
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25070** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ JOHANA ALCIRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672807 en la Calle 31 con Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ JOHANA ALCIRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672807** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ JOHANA ALCIRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672807**, residente **en Carrera 21 con Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25070
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25070** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ JOHANA ALCIRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672807 en la Calle 31 con Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ JOHANA ALCIRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672807** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ JOHANA ALCIRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672807**, residente **en Carrera 21 con Calle 33** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25098
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25098** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en Calle 31 Carrera 16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25098
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25098** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en Calle 31 Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25098
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25098** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en Calle 31 Carrera 16** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25232
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25232** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS MAICOL JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098627239 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS MAICOL JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098627239** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS MAICOL JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098627239**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25232
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25232** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS MAICOL JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098627239 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS MAICOL JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098627239** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS MAICOL JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098627239**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25232
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25232** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS MAICOL JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098627239 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS MAICOL JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098627239** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS MAICOL JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098627239**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25239
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25239** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **SEPULVEDA AYALA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098659550 en la CL 31 kr 19 centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SEPULVEDA AYALA JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098659550** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SEPULVEDA AYALA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098659550**, residente **en CL 31 kr 19 centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25239
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25239** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **SEPULVEDA AYALA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098659550 en la CL 31 kr 19 centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SEPULVEDA AYALA JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098659550** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SEPULVEDA AYALA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098659550**, residente **en CL 31 kr 19 centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25283
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25283** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **GARCIA TARAZONA JORDY SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218215015 en la CL 35 kr 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA TARAZONA JORDY SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218215015** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA TARAZONA JORDY SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218215015**, residente **en CL 35 kr 19** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25283
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25283** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **GARCIA TARAZONA JORDY SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218215015 en la CL 35 kr 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA TARAZONA JORDY SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218215015** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA TARAZONA JORDY SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218215015**, residente **en CL 35 kr 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26182
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26182** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **PARRA MORA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007191445 en la Carrera 16 con Calle 36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA MORA JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007191445** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA MORA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007191445**, residente **en Colorados** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26475
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26475** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **PEÑA ORDOÑEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098735817 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA ORDOÑEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735817** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA ORDOÑEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735817**, residente **en Betania etapa 12 Sector 3 casa 17** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26475
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26475
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26475** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **PEÑA ORDOÑEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098735817 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA ORDOÑEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735817** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA ORDOÑEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735817**, residente **en Betania etapa 12 Sector 3 casa 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26496
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26496** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **VASQUEZ TRILLOS LUIS AGUSTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1067590945 en la Carrera 19 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ TRILLOS LUIS AGUSTIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067590945** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ TRILLOS LUIS AGUSTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067590945**, residente **en Carrera 20 Calle 26** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26496
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26496** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **VASQUEZ TRILLOS LUIS AGUSTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1067590945 en la Carrera 19 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ TRILLOS LUIS AGUSTIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067590945** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ TRILLOS LUIS AGUSTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067590945**, residente **en Carrera 20 Calle 26** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26496
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26496** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **VASQUEZ TRILLOS LUIS AGUSTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1067590945 en la Carrera 19 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ TRILLOS LUIS AGUSTIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067590945** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ TRILLOS LUIS AGUSTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067590945**, residente **en Carrera 20 Calle 26** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26547
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26547** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **MEDINA MARTINEZ CHARLIE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095912380 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA MARTINEZ CHARLIE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095912380** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA MARTINEZ CHARLIE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095912380**, residente **en Carrera 20 Calle 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26547
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26547** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **MEDINA MARTINEZ CHARLIE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095912380 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA MARTINEZ CHARLIE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095912380** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA MARTINEZ CHARLIE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095912380**, residente **en Carrera 20 Calle 12** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26662
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26662** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **JAIMES GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102368246 en la Carrera 18 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368246** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368246**, residente **en Calle 31 Carrera 8** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26662
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26662** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **JAIMES GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102368246 en la Carrera 18 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368246** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368246**, residente **en Calle 31 Carrera 8** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26681
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26681** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **TRUJILLO KOGSON RONALD ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090408699 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TRUJILLO KOGSON RONALD ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090408699** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TRUJILLO KOGSON RONALD ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090408699**, residente **en Carrera 22 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26681
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26681** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **TRUJILLO KOGSON RONALD ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090408699 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TRUJILLO KOGSON RONALD ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090408699** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TRUJILLO KOGSON RONALD ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090408699**, residente **en Carrera 22 Calle 31** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27002
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27002** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Calle 31 Carrera 18 Parque Centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**, residente **en Hotel de la 19 Por la calle 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27002
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27002** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Calle 31 Carrera 18 Parque Centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**, residente **en Hotel de la 19 Por la calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27406
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27406
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27406** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SANCHEZ GUERRERO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098743428 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ GUERRERO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098743428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ GUERRERO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098743428**, residente **en Carrera 19 Calle 39 26 Barrio Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27406
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27406** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SANCHEZ GUERRERO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098743428 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ GUERRERO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098743428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ GUERRERO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098743428**, residente **en Carrera 19 Calle 39 26 Barrio Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27390
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27390** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **ARROYO SANTOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1108765819 en la Carrera 21 Calle 31 Barrio Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARROYO SANTOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1108765819** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARROYO SANTOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1108765819**, residente **en Barrio Kennedy** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27390
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27390** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **ARROYO SANTOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1108765819 en la Carrera 21 Calle 31 Barrio Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARROYO SANTOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1108765819** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARROYO SANTOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1108765819**, residente **en Barrio Kennedy** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27494
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27494** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **FONSECA CARDENAS JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092646 en la Calle 30 con Cra 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FONSECA CARDENAS JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092646** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FONSECA CARDENAS JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092646**, residente **en Cra 18 con 24 Barrio alarcon** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27494
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27494** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **FONSECA CARDENAS JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092646 en la Calle 30 con Cra 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FONSECA CARDENAS JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092646** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FONSECA CARDENAS JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092646**, residente **en Cra 18 con 24 Barrio alarcon** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27494
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27494** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **FONSECA CARDENAS JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092646 en la Calle 30 con Cra 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FONSECA CARDENAS JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092646** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FONSECA CARDENAS JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092646**, residente **en Cra 18 con 24 Barrio alarcon** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27528
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27528** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **BAUTISTA LIZARAZO DIANA LICETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745166 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA LIZARAZO DIANA LICETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745166** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA LIZARAZO DIANA LICETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745166**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27528
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27528
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27528** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **BAUTISTA LIZARAZO DIANA LICETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098745166 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA LIZARAZO DIANA LICETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745166** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA LIZARAZO DIANA LICETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098745166**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27555
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27555** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **RAMIREZ FERNANDEZ DARWIN MANUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30914980 en la Calle 30 No. 18 40 Barrio Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ FERNANDEZ DARWIN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30914980** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ FERNANDEZ DARWIN MANUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30914980**, residente **en Calle 30 cra 21 Hotel paris** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27555
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27555** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **RAMIREZ FERNANDEZ DARWIN MANUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30914980 en la Calle 30 No. 18 40 Barrio Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ FERNANDEZ DARWIN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30914980** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ FERNANDEZ DARWIN MANUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30914980**, residente **en Calle 30 cra 21 Hotel paris** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27555
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27555** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **RAMIREZ FERNANDEZ DARWIN MANUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30914980 en la Calle 30 No. 18 40 Barrio Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ FERNANDEZ DARWIN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30914980** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ FERNANDEZ DARWIN MANUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30914980**, residente **en Calle 30 cra 21 Hotel paris** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23330
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23330** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **BALLEN PINZON MARY LUZ**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 52412123 en la Calle 35 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BALLEN PINZON MARY LUZ**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52412123** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BALLEN PINZON MARY LUZ**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52412123**, residente **en Carrera 10 Peatonal 1 casa 26** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23332
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23332** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ROJAS AGUILAR JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91494364 en la Calle 35 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS AGUILAR JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91494364** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS AGUILAR JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91494364**, residente **en Carrea 18A #17N-18** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23546
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23546** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321234 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234**, residente **en Hotel Imperial** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23546
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23546** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321234 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234**, residente **en Hotel Imperial** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23881
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23881** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733464 en la Avenida quebradaseca Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733464** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733464**, residente **en Miraflorez la 19 Morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23881
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23881** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733464 en la Avenida quebradaseca Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733464** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733464**, residente **en Miraflorez la 19 Morrorico** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24269
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24269** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **LOPEZ MENDEZ MOISE ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31637949 en la Calle 30 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ MENDEZ MOISE ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31637949** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ MENDEZ MOISE ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31637949**, residente **en Calle 31 Carrera 17** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24270
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24270** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **FERNANDEZ TREJO JHONATAN MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30020047 en la Calle 30 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FERNANDEZ TREJO JHONATAN MIGUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30020047** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FERNANDEZ TREJO JHONATAN MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30020047**, residente **en Calle 30 Carrera 22** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24272
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24272** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800427 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800427** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800427**, residente **en Calle 33 Carrera 20** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24276
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24276** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**, residente **en Calle 33 Carrera 20** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26564
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26564** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **VIVAS CAMACHO LEONARDO JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30948325 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VIVAS CAMACHO LEONARDO JOSUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30948325** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VIVAS CAMACHO LEONARDO JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30948325**, residente **en Hotel paris** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26564
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26564** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **VIVAS CAMACHO LEONARDO JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30948325 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VIVAS CAMACHO LEONARDO JOSUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30948325** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VIVAS CAMACHO LEONARDO JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30948325**, residente **en Hotel paris** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26564
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26564** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **VIVAS CAMACHO LEONARDO JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30948325 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VIVAS CAMACHO LEONARDO JOSUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30948325** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VIVAS CAMACHO LEONARDO JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30948325**, residente **en Hotel paris** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23161
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23161** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214218 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214218** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214218**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23161
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23161** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214218 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214218** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214218**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23899
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23899** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517817 en la Cr 19 con 34-47 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23899
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23899** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517817 en la Cr 19 con 34-47 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23899
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23899** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517817 en la Cr 19 con 34-47 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23911
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23911** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786720 en la Cll 31 con cr 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786720** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786720**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23911
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23911** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786720 en la Cll 31 con cr 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786720** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786720**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23911
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23911** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786720 en la Cll 31 con cr 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786720** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786720**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23926
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23926** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **BARRIOS CABALLERO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1067724550 en la Cr 20 con 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS CABALLERO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067724550** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS CABALLERO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067724550**, residente **en Cr 20 con 31** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23926
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23926** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **BARRIOS CABALLERO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1067724550 en la Cr 20 con 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS CABALLERO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067724550** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS CABALLERO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067724550**, residente **en Cr 20 con 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23928
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23928** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **BARRIOS CABALLERO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1067724550 en la Cr 20 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS CABALLERO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067724550** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS CABALLERO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067724550**, residente **en Cr 20 con cll 31** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23928
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23928** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **BARRIOS CABALLERO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1067724550 en la Cr 20 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS CABALLERO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067724550** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS CABALLERO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067724550**, residente **en Cr 20 con cll 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23928
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23928** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **BARRIOS CABALLERO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1067724550 en la Cr 20 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS CABALLERO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067724550** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS CABALLERO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067724550**, residente **en Cr 20 con cll 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23933
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23933** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **VASQUEZ TRILLOS LUIS AGUSTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1067590945 en la Cr 20 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ TRILLOS LUIS AGUSTIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067590945** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ TRILLOS LUIS AGUSTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067590945**, residente **en Cr 20 con cll 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23933
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23933** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **VASQUEZ TRILLOS LUIS AGUSTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1067590945 en la Cr 20 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ TRILLOS LUIS AGUSTIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067590945** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ TRILLOS LUIS AGUSTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067590945**, residente **en Cr 20 con cll 31** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23933
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23933** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **VASQUEZ TRILLOS LUIS AGUSTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1067590945 en la Cr 20 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ TRILLOS LUIS AGUSTIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067590945** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ TRILLOS LUIS AGUSTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067590945**, residente **en Cr 20 con cll 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23975
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23975** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Carrera 18 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Carrera 18 Calle 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23975
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23975** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Carrera 18 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Carrera 18 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24114
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24114** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Cll 30 con 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en Cll 30 con 17** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24114
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24114** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Cll 30 con 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en Cll 30 con 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24114
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24114** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Cll 30 con 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en Cll 30 con 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24307
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24307** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **LIZCANO VALBUENA WILLIAM ROBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098698551 en la Cr 15 con 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZCANO VALBUENA WILLIAM ROBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698551** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZCANO VALBUENA WILLIAM ROBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698551**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24307
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24307** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **LIZCANO VALBUENA WILLIAM ROBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098698551 en la Cr 15 con 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZCANO VALBUENA WILLIAM ROBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698551** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZCANO VALBUENA WILLIAM ROBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698551**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24307
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24307** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **LIZCANO VALBUENA WILLIAM ROBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098698551 en la Cr 15 con 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZCANO VALBUENA WILLIAM ROBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698551** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZCANO VALBUENA WILLIAM ROBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698551**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24381
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24381** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738048 en la Cr 21 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738048**, residente **en Cr 21 con cll 31** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24382
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24382** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005060173 en la Cr 21 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173**, residente **en Cr 21 con cll 31** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24398
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24398** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **PIÑA PEREZ EDUCADO RAMON**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 23726173 en la Cr 21 con 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PIÑA PEREZ EDUCADO RAMON**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23726173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PIÑA PEREZ EDUCADO RAMON**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23726173**, residente **en Norte** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24399
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24399** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ JOHANA ALCIRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672807 en la Cr 21 con 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ JOHANA ALCIRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672807** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ JOHANA ALCIRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672807**, residente **en Cr 21 con 33** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24401
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24401** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **BRICEÑO CACERES LEIDY JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100896726 en la Cr 21 con cll 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BRICEÑO CACERES LEIDY JOHANNA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100896726** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BRICEÑO CACERES LEIDY JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100896726**, residente **en Cr 21 con cll 33** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24403
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24403** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **VESGA NIÑO RAMON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91351788 en la Cr 21 con cll 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VESGA NIÑO RAMON ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91351788** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VESGA NIÑO RAMON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91351788**, residente **en Cr 21 con cll 33** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24413
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24413** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **BARRERA PIÑEROS HOLMAN ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094274623 en la Cr 20 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRERA PIÑEROS HOLMAN ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094274623** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRERA PIÑEROS HOLMAN ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094274623**, residente **en Cr 20 con cll 31** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24415
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24415** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **GARCIA ORTEGA SHEYLA GISEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098761823 en la Cr 20 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ORTEGA SHEYLA GISEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761823** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ORTEGA SHEYLA GISEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761823**, residente **en Cr 20 con cll 31** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24494
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24494** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ACOSTA RENGIFO FELIX RUBEN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21525690 en la Cr 19 con 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACOSTA RENGIFO FELIX RUBEN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21525690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACOSTA RENGIFO FELIX RUBEN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21525690**, residente **en Cr 19 con 35** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24498
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24498** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **RIVAS SANCHEZ JOSUE ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 29652325 en la Cr 19 con 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVAS SANCHEZ JOSUE ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29652325** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVAS SANCHEZ JOSUE ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29652325**, residente **en Cr 19 con 35** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24511
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24511** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Cll 31 con 17 y 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**, residente **en Cll 31 con 17 y 18** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24514
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24514** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **VARGAS PEDROZA ALFRE SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785765 en la Cll 31 con 17 y 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS PEDROZA ALFRE SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785765** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS PEDROZA ALFRE SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785765**, residente **en Cll 31 con 17 y 18** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24744
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24744** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **TABARES CALDERON YEIMI KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107369 en la Cll 33 con 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TABARES CALDERON YEIMI KATHERINE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107369** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TABARES CALDERON YEIMI KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107369**, residente **en En la inmaculada** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24744
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24744** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **TABARES CALDERON YEIMI KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107369 en la Cll 33 con 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TABARES CALDERON YEIMI KATHERINE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107369** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TABARES CALDERON YEIMI KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107369**, residente **en En la inmaculada** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24744
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24744** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **TABARES CALDERON YEIMI KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107369 en la Cll 33 con 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TABARES CALDERON YEIMI KATHERINE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107369** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TABARES CALDERON YEIMI KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107369**, residente **en En la inmaculada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24762
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24762** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **QUINTERO BECERRA BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 2000016691 en la Cr 15 y 16 con 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO BECERRA BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **2000016691** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO BECERRA BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **2000016691**, residente **en Cr 15 y 16 con 30** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24762
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24762
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24762** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **QUINTERO BECERRA BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 2000016691 en la Cr 15 y 16 con 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO BECERRA BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **2000016691** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO BECERRA BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **2000016691**, residente **en Cr 15 y 16 con 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25256
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25256** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **CADENA ALVAREZ ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005362385 en la Cr 17 con 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CADENA ALVAREZ ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005362385** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CADENA ALVAREZ ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005362385**, residente **en Bosque alto Norte** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25256
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25256** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **CADENA ALVAREZ ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005362385 en la Cr 17 con 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CADENA ALVAREZ ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005362385** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CADENA ALVAREZ ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005362385**, residente **en Bosque alto Norte** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25256
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25256
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25256** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **CADENA ALVAREZ ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005362385 en la Cr 17 con 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CADENA ALVAREZ ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005362385** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CADENA ALVAREZ ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005362385**, residente **en Bosque alto Norte** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25387
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25387** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **NACACHE YNFANTE DARWIN JUNIOR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25749555 en la Cr 15 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NACACHE YNFANTE DARWIN JUNIOR**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25749555** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NACACHE YNFANTE DARWIN JUNIOR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25749555**, residente **en Cr 3 #29-47 Girardot** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25387
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25387** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **NACACHE YNFANTE DARWIN JUNIOR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25749555 en la Cr 15 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NACACHE YNFANTE DARWIN JUNIOR**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25749555** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NACACHE YNFANTE DARWIN JUNIOR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25749555**, residente **en Cr 3 #29-47 Girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25387
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25387** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **NACACHE YNFANTE DARWIN JUNIOR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25749555 en la Cr 15 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NACACHE YNFANTE DARWIN JUNIOR**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25749555** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NACACHE YNFANTE DARWIN JUNIOR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25749555**, residente **en Cr 3 #29-47 Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25662
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25662** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **GONZALEZ RAMOS ELOGIO RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21325173 en la Cr 18con 30 y 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ RAMOS ELOGIO RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21325173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ RAMOS ELOGIO RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21325173**, residente **en Cr 16 co. 30** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25662
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25662** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **GONZALEZ RAMOS ELOGIO RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21325173 en la Cr 18con 30 y 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ RAMOS ELOGIO RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21325173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ RAMOS ELOGIO RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21325173**, residente **en Cr 16 co. 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25662
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25662** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **GONZALEZ RAMOS ELOGIO RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21325173 en la Cr 18con 30 y 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ RAMOS ELOGIO RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21325173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ RAMOS ELOGIO RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21325173**, residente **en Cr 16 co. 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25817
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25817** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **HOYOS VANEGAS WENGER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096245662 en la Cr 18 con 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HOYOS VANEGAS WENGER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096245662** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HOYOS VANEGAS WENGER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096245662**, residente **en Cr 18 con 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25817
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25817** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **HOYOS VANEGAS WENGER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096245662 en la Cr 18 con 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HOYOS VANEGAS WENGER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096245662** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HOYOS VANEGAS WENGER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096245662**, residente **en Cr 18 con 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25817
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25817** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **HOYOS VANEGAS WENGER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096245662 en la Cr 18 con 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HOYOS VANEGAS WENGER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096245662** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HOYOS VANEGAS WENGER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096245662**, residente **en Cr 18 con 31** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25835
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25835** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **LEON LOPEZ LUIS JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13476504 en la Cr 17 con 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON LOPEZ LUIS JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13476504** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON LOPEZ LUIS JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13476504**, residente **en Cll 31 con cr 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25835
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25835** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **LEON LOPEZ LUIS JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13476504 en la Cr 17 con 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON LOPEZ LUIS JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13476504** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON LOPEZ LUIS JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13476504**, residente **en Cll 31 con cr 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25835
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25835** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **LEON LOPEZ LUIS JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13476504 en la Cr 17 con 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON LOPEZ LUIS JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13476504** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON LOPEZ LUIS JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13476504**, residente **en Cll 31 con cr 17** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26227
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26227** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Cll 30 con 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**, residente **en Cll 30 con 17** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26227
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26227** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Cll 30 con 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**, residente **en Cll 30 con 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26227
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26227** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Cll 30 con 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**, residente **en Cll 30 con 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26278
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26278** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **RAMIREZ SALAZAR JAIR ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098698214 en la Cr 16 con 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ SALAZAR JAIR ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698214** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ SALAZAR JAIR ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698214**, residente **en Norte Bucaramanga** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26278
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26278** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **RAMIREZ SALAZAR JAIR ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098698214 en la Cr 16 con 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ SALAZAR JAIR ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698214** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ SALAZAR JAIR ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698214**, residente **en Norte Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26344
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26344** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GOZALEZ RAMOS EULOGIO RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21325173 en la Cr 18 con 30 y 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOZALEZ RAMOS EULOGIO RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21325173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOZALEZ RAMOS EULOGIO RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21325173**, residente **en Cr 18 con 30 y 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26344
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26344** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GOZALEZ RAMOS EULOGIO RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21325173 en la Cr 18 con 30 y 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOZALEZ RAMOS EULOGIO RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21325173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOZALEZ RAMOS EULOGIO RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21325173**, residente **en Cr 18 con 30 y 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26344
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26344** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GOZALEZ RAMOS EULOGIO RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21325173 en la Cr 18 con 30 y 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOZALEZ RAMOS EULOGIO RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21325173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOZALEZ RAMOS EULOGIO RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21325173**, residente **en Cr 18 con 30 y 31** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26384
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26384** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28711799 en la Cr 16 con 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESÚS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28711799** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28711799**, residente **en Cr 16 con 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26384
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26384
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26384** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28711799 en la Cr 16 con 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESÚS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28711799** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28711799**, residente **en Cr 16 con 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26384
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26384** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28711799 en la Cr 16 con 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESÚS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28711799** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28711799**, residente **en Cr 16 con 30** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26385
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26385** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28711799 en la Cr 16 con 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESÚS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28711799** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28711799**, residente **en Cr 16 con 30** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26385
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26385** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28711799 en la Cr 16 con 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESÚS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28711799** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GAMEZ VICTOR JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28711799**, residente **en Cr 16 con 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27404
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27404** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **ORTEGA LUQUE JAMY VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098797227 en la Diagonal 15 con 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTEGA LUQUE JAMY VANESSA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098797227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTEGA LUQUE JAMY VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098797227**, residente **en Cll65n 2aw-56** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27405
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27405** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **ORTEGA LUQUE MARIA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336101 en la Diagonal 15 con 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTEGA LUQUE MARIA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336101** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTEGA LUQUE MARIA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336101**, residente **en Cll 65 # 2aw-55** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24458
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24458** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1062874712 en la Carrera 15 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062874712** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062874712**, residente **en Barrio Campo hermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24953
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24953** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CABRERA JAIMES LUIS HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100891201 en la Calle 30# 18-46 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CABRERA JAIMES LUIS HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891201** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CABRERA JAIMES LUIS HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891201**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24956
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24956** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **LOPEZ TANNIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63560426 en la Calle 30# 18-46 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ TANNIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63560426** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ TANNIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63560426**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25951
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25951** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VALLE NELSON ALFREDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26631456 en la Karr 15 calle 34 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALLE NELSON ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26631456** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALLE NELSON ALFREDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26631456**, residente **en Calle 30 krr 18** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25951
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25951** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VALLE NELSON ALFREDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26631456 en la Karr 15 calle 34 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALLE NELSON ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26631456** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALLE NELSON ALFREDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26631456**, residente **en Calle 30 krr 18** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25951
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25951** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VALLE NELSON ALFREDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26631456 en la Karr 15 calle 34 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALLE NELSON ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26631456** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALLE NELSON ALFREDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26631456**, residente **en Calle 30 krr 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23885
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23885** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **RICO RUEDA YAMPOOL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674692 en la Carrera 19 Calle 30 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RICO RUEDA YAMPOOL SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674692** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RICO RUEDA YAMPOOL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674692**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23885
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23885** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **RICO RUEDA YAMPOOL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674692 en la Carrera 19 Calle 30 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RICO RUEDA YAMPOOL SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674692** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RICO RUEDA YAMPOOL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674692**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23885
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23885** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **RICO RUEDA YAMPOOL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674692 en la Carrera 19 Calle 30 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RICO RUEDA YAMPOOL SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674692** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RICO RUEDA YAMPOOL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674692**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23888
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23888** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **RICO RUEDA YAMPOOL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674692 en la Carrera 19 Calle 30 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RICO RUEDA YAMPOOL SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674692** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RICO RUEDA YAMPOOL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674692**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23888
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23888** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **RICO RUEDA YAMPOOL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674692 en la Carrera 19 Calle 30 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RICO RUEDA YAMPOOL SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674692** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RICO RUEDA YAMPOOL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674692**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24047
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24047** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **HERNANDEZ NAVARRO WILLIAM HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1054566404 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ NAVARRO WILLIAM HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1054566404** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ NAVARRO WILLIAM HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1054566404**, residente **en Barrio asomi flor** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24051
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24051** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **BARAJAS CARDENAS RITO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13924181 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS CARDENAS RITO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13924181** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS CARDENAS RITO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13924181**, residente **en Barrio caldas Barrio caldas** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27634
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27634** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152057 en la Cra 18 calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152057** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152057**, residente **en Cra 18 calle 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27634
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27634** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152057 en la Cra 18 calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152057** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152057**, residente **en Cra 18 calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23169
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23169** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **CASTELLANOS DIAZ BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095946252 en la Kilómetro 2 via ca del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS DIAZ BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS DIAZ BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946252**, residente **en Kilómetro 2 via ca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23169
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23169** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **CASTELLANOS DIAZ BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095946252 en la Kilómetro 2 via ca del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS DIAZ BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS DIAZ BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946252**, residente **en Kilómetro 2 via ca** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23235
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23235** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **FRANCO GUERRERO JAIDER STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093295814 en la Inmaculada fase 1 Torre 5 vía publica del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FRANCO GUERRERO JAIDER STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093295814** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FRANCO GUERRERO JAIDER STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093295814**, residente **en Casa 135 de barrio Antonio galan** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23235
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23235** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **FRANCO GUERRERO JAIDER STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093295814 en la Inmaculada fase 1 Torre 5 vía publica del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FRANCO GUERRERO JAIDER STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093295814** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FRANCO GUERRERO JAIDER STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093295814**, residente **en Casa 135 de barrio Antonio galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23327
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23327** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **CORREA TOLOSA BRYAM JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095823191 en la Jose antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA TOLOSA BRYAM JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095823191** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA TOLOSA BRYAM JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095823191**, residente **en La hormiga Acapulco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23327
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23327** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **CORREA TOLOSA BRYAM JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095823191 en la Jose antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA TOLOSA BRYAM JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095823191** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA TOLOSA BRYAM JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095823191**, residente **en La hormiga Acapulco** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23556
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23556** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GONZALEZ FLOREZ JAÉN CRISNALDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20164022 en la Jose antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ FLOREZ JAÉN CRISNALDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20164022** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ FLOREZ JAÉN CRISNALDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20164022**, residente **en Jose antonio galan Casa 23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23556
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23556** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GONZALEZ FLOREZ JAÉN CRISNALDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20164022 en la Jose antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ FLOREZ JAÉN CRISNALDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20164022** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ FLOREZ JAÉN CRISNALDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20164022**, residente **en Jose antonio galan Casa 23** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23869
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23869** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **OSPINO WILCHES IVAN DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107954 en la Inmaculada fase 1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OSPINO WILCHES IVAN DANILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107954** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OSPINO WILCHES IVAN DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107954**, residente **en Balcones- giron.** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23869
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23869** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **OSPINO WILCHES IVAN DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107954 en la Inmaculada fase 1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OSPINO WILCHES IVAN DANILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107954** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OSPINO WILCHES IVAN DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107954**, residente **en Balcones- giron.** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23889
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23889
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23889** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **BUENAHORA VASQUEZ JAGUER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098668916 en la Inmaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BUENAHORA VASQUEZ JAGUER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098668916** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BUENAHORA VASQUEZ JAGUER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098668916**, residente **en Inmaculada fase 1 Torre 16 apt 1094** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23889
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23889** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **BUENAHORA VASQUEZ JAGUER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098668916 en la Inmaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BUENAHORA VASQUEZ JAGUER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098668916** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BUENAHORA VASQUEZ JAGUER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098668916**, residente **en Inmaculada fase 1 Torre 16 apt 1094** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23923
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23923** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **CÉSPEDES CASTILLO EDGAR JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 226021763 en la Calle Principal barrio Galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CÉSPEDES CASTILLO EDGAR JOSÉ**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **226021763** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CÉSPEDES CASTILLO EDGAR JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **226021763**, residente **en Calle Principal barrio Galan** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23923
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23923** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **CÉSPEDES CASTILLO EDGAR JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 226021763 en la Calle Principal barrio Galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CÉSPEDES CASTILLO EDGAR JOSÉ**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **226021763** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CÉSPEDES CASTILLO EDGAR JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **226021763**, residente **en Calle Principal barrio Galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23976
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23976** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **GONZALEZ FLOREZ JAEN CRISNALDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20164022 en la Jose antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ FLOREZ JAEN CRISNALDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20164022** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ FLOREZ JAEN CRISNALDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20164022**, residente **en Jose antonio galan Casa 23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23976
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23976** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **GONZALEZ FLOREZ JAEN CRISNALDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20164022 en la Jose antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ FLOREZ JAEN CRISNALDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20164022** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ FLOREZ JAEN CRISNALDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20164022**, residente **en Jose antonio galan Casa 23** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24117
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24117** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **FUENTES TORRES CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096084107 en la Calle 45 Via Nacional del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FUENTES TORRES CRISTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096084107** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FUENTES TORRES CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096084107**, residente **en Carrera 9 B OCCIDENTE 44-50 campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24117
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24117** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **FUENTES TORRES CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096084107 en la Calle 45 Via Nacional del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FUENTES TORRES CRISTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096084107** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FUENTES TORRES CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096084107**, residente **en Carrera 9 B OCCIDENTE 44-50 campo Hermoso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24510
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24510** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ALFEREZ OLEJUA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820002 en la Calle 45 Via Nacional del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALFEREZ OLEJUA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820002** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALFEREZ OLEJUA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820002**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24510
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24510** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ALFEREZ OLEJUA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820002 en la Calle 45 Via Nacional del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALFEREZ OLEJUA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820002** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALFEREZ OLEJUA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820002**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24626
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24626** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **BUENAHORA VASQUEZ JAGUER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098668916 en la Inmaculada fase 1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BUENAHORA VASQUEZ JAGUER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098668916** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BUENAHORA VASQUEZ JAGUER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098668916**, residente **en Inmaculada fase 1 Torre 16 apto 1094** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24626
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24626** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **BUENAHORA VASQUEZ JAGUER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098668916 en la Inmaculada fase 1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BUENAHORA VASQUEZ JAGUER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098668916** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BUENAHORA VASQUEZ JAGUER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098668916**, residente **en Inmaculada fase 1 Torre 16 apto 1094** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24742
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24742** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VILLADA CATAÑO JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1045107210 en la Via Nacional frente A centroabastos del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLADA CATAÑO JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045107210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLADA CATAÑO JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045107210**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24742
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24742** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VILLADA CATAÑO JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1045107210 en la Via Nacional frente A centroabastos del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLADA CATAÑO JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045107210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLADA CATAÑO JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045107210**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24795
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24795** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MEJIA ARIZA JAIBER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095933563 en la Jose antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA ARIZA JAIBER EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095933563** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA ARIZA JAIBER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095933563**, residente **en Jose antonio galan Casa 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24795
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24795** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MEJIA ARIZA JAIBER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095933563 en la Jose antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA ARIZA JAIBER EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095933563** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA ARIZA JAIBER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095933563**, residente **en Jose antonio galan Casa 33** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24800
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24800** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CASANOVA CASANOVA SERGIO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098803266 en la Calle 45 via nacio del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASANOVA CASANOVA SERGIO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803266** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASANOVA CASANOVA SERGIO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803266**, residente **en Nueva colombia Casa 202a la vega** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24800
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24800** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CASANOVA CASANOVA SERGIO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098803266 en la Calle 45 via nacio del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASANOVA CASANOVA SERGIO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803266** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASANOVA CASANOVA SERGIO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803266**, residente **en Nueva colombia Casa 202a la vega** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24829
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24829** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MALDONADO BLANCO CRISTIAN GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820008 en la Via Nacional frente Centroabastos del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO BLANCO CRISTIAN GERMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820008** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO BLANCO CRISTIAN GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820008**, residente **en Calle Principal jose antonio galan** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24829
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24829** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MALDONADO BLANCO CRISTIAN GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820008 en la Via Nacional frente Centroabastos del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO BLANCO CRISTIAN GERMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820008** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO BLANCO CRISTIAN GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820008**, residente **en Calle Principal jose antonio galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24991
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24991** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VELASQUEZ JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1130618174 en la Via Nacional frente A centroabastos del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELASQUEZ JEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1130618174** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELASQUEZ JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1130618174**, residente **en Torre 12 apto 4068 Inmaculada fase 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24991
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24991** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VELASQUEZ JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1130618174 en la Via Nacional frente A centroabastos del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELASQUEZ JEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1130618174** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELASQUEZ JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1130618174**, residente **en Torre 12 apto 4068 Inmaculada fase 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25009
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25009** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **PEÑA SAAVEDRA ADRIAN SALIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098673084 en la Inmaculada fase 1 Frente torre 5 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA SAAVEDRA ADRIAN SALIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673084** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA SAAVEDRA ADRIAN SALIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673084**, residente **en Casa 20 del rincón De la paz** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25009
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25009** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **PEÑA SAAVEDRA ADRIAN SALIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098673084 en la Inmaculada fase 1 Frente torre 5 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA SAAVEDRA ADRIAN SALIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673084** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA SAAVEDRA ADRIAN SALIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673084**, residente **en Casa 20 del rincón De la paz** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25116
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25116** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ LEMUS NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80803440 en la Torre 5 Apartamento 5030 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ LEMUS NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80803440** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ LEMUS NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80803440**, residente **en Torre 5 Apartamento 5030** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25121
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25121** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **SUAREZ GONZALEZ MARYORY ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098636392 en la Torre 5 Apartamemto 5030 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ GONZALEZ MARYORY ALEXANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098636392** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ GONZALEZ MARYORY ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098636392**, residente **en Torre 5 Apartamemto 5030** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25191
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25191** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **GUARIN GRANADA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093740549 en la Kilómetro 2 Vía café Madrid La inmaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUARIN GRANADA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093740549** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUARIN GRANADA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093740549**, residente **en La inmaculada** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25192
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25192** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **CARVAJAL RICO JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91506166 en la Kilómetro 2 Vía café madrid La inmaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL RICO JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506166** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL RICO JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506166**, residente **en San francisco** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25195
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25195** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **MEDINA PAEZ JEAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26318745 en la Kilómetro 2 Vía café Madrid La inmaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA PAEZ JEAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26318745** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA PAEZ JEAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26318745**, residente **en Barrio girardot Bucaramanga** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25197
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25197** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **DUARTE DUARTE JAIRO ARCENIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092346404 en la Kilómetro 2 Vía café Madrid La inmaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE DUARTE JAIRO ARCENIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092346404** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE DUARTE JAIRO ARCENIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092346404**, residente **en El galán** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25201
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25201** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **CASTILLO PEREZ ALANA ANDREA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 34325033 en la la inmaculada Frente ala torre13 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO PEREZ ALANA ANDREA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **34325033** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO PEREZ ALANA ANDREA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **34325033**, residente **en La inmaculada** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25204
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25204** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ FLOREZ MARÍA ÁNGEL JOSEFINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30073834 en la Kilómetro 2 Torre 13 La inmaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ FLOREZ MARÍA ÁNGEL JOSEFINA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30073834** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ FLOREZ MARÍA ÁNGEL JOSEFINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30073834**, residente **en Barrio el poblado** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25217
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25217** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS ESTEBAN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095921418 en la Calle 45 Vía nacional La inmaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS ESTEBAN ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921418** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS ESTEBAN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921418**, residente **en Barrio morro rico** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25218
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25218** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **VALDIVIESO CASTELLANOS LUDWING ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095807276 en la Calle 45 Con vía nacional La inmaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALDIVIESO CASTELLANOS LUDWING ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095807276** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALDIVIESO CASTELLANOS LUDWING ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095807276**, residente **en Miradores de la Uis** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25219
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25219** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **SALAZAR ROA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517787 en la Calle 45 Vía nacional La inmaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR ROA JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517787** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR ROA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517787**, residente **en Barrio San francisco** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25220
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25220** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ARDILA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002724476 en la Calle 45 Vía nacional La inmaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002724476** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002724476**, residente **en Barrio san Francisco** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25231
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25231** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **AGUILAR REYES DENIXON JEREMY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29639608 en la Jose antonio galan Cancha de futbol del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AGUILAR REYES DENIXON JEREMY**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29639608** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AGUILAR REYES DENIXON JEREMY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29639608**, residente **en Jose antonio galan Casa 82** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25231
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25231** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **AGUILAR REYES DENIXON JEREMY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29639608 en la Jose antonio galan Cancha de futbol del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AGUILAR REYES DENIXON JEREMY**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29639608** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AGUILAR REYES DENIXON JEREMY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29639608**, residente **en Jose antonio galan Casa 82** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25235
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25235** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **CAMEJO YONATHAN CRISTHIAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22090340 en la Jose antonio galan Cancha de futbol del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMEJO YONATHAN CRISTHIAN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22090340** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMEJO YONATHAN CRISTHIAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22090340**, residente **en Jose antonio galan Casa 38** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25235
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25235** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **CAMEJO YONATHAN CRISTHIAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22090340 en la Jose antonio galan Cancha de futbol del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMEJO YONATHAN CRISTHIAN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22090340** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMEJO YONATHAN CRISTHIAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22090340**, residente **en Jose antonio galan Casa 38** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25347
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25347** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ARDILA PAEZ MARLON VLADYMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098827089 en la Separador frente a Centro abastos. del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA PAEZ MARLON VLADYMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098827089** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA PAEZ MARLON VLADYMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098827089**, residente **en El caldas plaza Satelite.** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25347
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25347** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ARDILA PAEZ MARLON VLADYMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098827089 en la Separador frente a Centro abastos. del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA PAEZ MARLON VLADYMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098827089** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA PAEZ MARLON VLADYMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098827089**, residente **en El caldas plaza Satelite.** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25496
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25496** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **SUAREZ CALDERON JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095938047 en la Via Nacional frente a Central de abastos del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ CALDERON JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095938047** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ CALDERON JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095938047**, residente **en Casa 365 jose Antonio galán** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25496
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25496** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **SUAREZ CALDERON JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095938047 en la Via Nacional frente a Central de abastos del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ CALDERON JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095938047** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ CALDERON JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095938047**, residente **en Casa 365 jose Antonio galán** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25620
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25620** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PINTO PINEDA HELMOUNT DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095943905 en la Jose antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINTO PINEDA HELMOUNT DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINTO PINEDA HELMOUNT DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943905**, residente **en Jose antonio galan Casa 82** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25620
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25620** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PINTO PINEDA HELMOUNT DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095943905 en la Jose antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINTO PINEDA HELMOUNT DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINTO PINEDA HELMOUNT DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943905**, residente **en Jose antonio galan Casa 82** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26127
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26127** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PEREZ ZULUAICA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379522 en la Kilómetro 2 Vía palenque Café madrid del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ ZULUAICA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379522** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ ZULUAICA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379522**, residente **en Inmaculada Torre 1 apto 606** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26127
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26127** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PEREZ ZULUAICA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379522 en la Kilómetro 2 Vía palenque Café madrid del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ ZULUAICA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379522** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ ZULUAICA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379522**, residente **en Inmaculada Torre 1 apto 606** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26136
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26136** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GRATEROL BECERRA JULIO ALFREDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18251595 en la Kilómetro 2 Vía Palenque Café madrid del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GRATEROL BECERRA JULIO ALFREDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18251595** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GRATEROL BECERRA JULIO ALFREDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18251595**, residente **en Inmaculada fase Dos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26136
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26136** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GRATEROL BECERRA JULIO ALFREDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18251595 en la Kilómetro 2 Vía Palenque Café madrid del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GRATEROL BECERRA JULIO ALFREDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18251595** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GRATEROL BECERRA JULIO ALFREDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18251595**, residente **en Inmaculada fase Dos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26140
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26140** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **RAMIREZ SANABRIA WILMER ABEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811559 en la José Antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ SANABRIA WILMER ABEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811559** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ SANABRIA WILMER ABEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811559**, residente **en Casa 205 José Antonio galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26140
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26140** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **RAMIREZ SANABRIA WILMER ABEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811559 en la José Antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ SANABRIA WILMER ABEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811559** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ SANABRIA WILMER ABEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811559**, residente **en Casa 205 José Antonio galan** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26144
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26144** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **JEREZ PARRA RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91258838 en la Sector de la Cancha del galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JEREZ PARRA RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91258838** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JEREZ PARRA RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91258838**, residente **en Casa 302 José Antonio galan** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26144
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26144** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **JEREZ PARRA RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91258838 en la Sector de la Cancha del galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JEREZ PARRA RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91258838** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JEREZ PARRA RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91258838**, residente **en Casa 302 José Antonio galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26148
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26148** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PINTO PINEDA HELMOUNT DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095943905 en la José Antonio galan Frente a la casa 5 del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINTO PINEDA HELMOUNT DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINTO PINEDA HELMOUNT DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943905**, residente **en Casa 01 barrio Gallineral** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26148
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26148** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PINTO PINEDA HELMOUNT DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095943905 en la José Antonio galan Frente a la casa 5 del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINTO PINEDA HELMOUNT DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINTO PINEDA HELMOUNT DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943905**, residente **en Casa 01 barrio Gallineral** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26152
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26152** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PULIDO ALFONSO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095939825 en la Entrada barrio Gallineral del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PULIDO ALFONSO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939825** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PULIDO ALFONSO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939825**, residente **en Gallineral casa 11** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26152
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26152** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PULIDO ALFONSO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095939825 en la Entrada barrio Gallineral del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PULIDO ALFONSO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939825** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PULIDO ALFONSO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939825**, residente **en Gallineral casa 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26155
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26155** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **JURADO CELIS ELKIN FERNNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095913713 en la Kilómetro 2 Vía Palenque Café madrid del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JURADO CELIS ELKIN FERNNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095913713** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JURADO CELIS ELKIN FERNNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095913713**, residente **en Poblado Giron por la 49** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26155
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26155** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **JURADO CELIS ELKIN FERNNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095913713 en la Kilómetro 2 Vía Palenque Café madrid del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JURADO CELIS ELKIN FERNNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095913713** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JURADO CELIS ELKIN FERNNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095913713**, residente **en Poblado Giron por la 49** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26156
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26156** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PEÑA RAMIREZ CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095944852 en la Kilómetro 2 Ingreso barrio Gallineral jose an del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA RAMIREZ CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944852** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA RAMIREZ CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944852**, residente **en Carrisal Campestre** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26156
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26156** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PEÑA RAMIREZ CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095944852 en la Kilómetro 2 Ingreso barrio Gallineral jose an del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA RAMIREZ CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944852** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA RAMIREZ CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944852**, residente **en Carrisal Campestre** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26172
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26172** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **MATTOS PATIÑO BORIS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096224692 en la Jose Antonio galan Frente a la casa79 del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MATTOS PATIÑO BORIS DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096224692** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MATTOS PATIÑO BORIS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096224692**, residente **en Jose Antonio galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26172
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26172** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **MATTOS PATIÑO BORIS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096224692 en la Jose Antonio galan Frente a la casa79 del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MATTOS PATIÑO BORIS DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096224692** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MATTOS PATIÑO BORIS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096224692**, residente **en Jose Antonio galan** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26174
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26174** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **RAMIREZ MOTTA JOSE EDISON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102349110 en la Jose Antonio galan Frente ala casa558 del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ MOTTA JOSE EDISON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102349110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MOTTA JOSE EDISON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102349110**, residente **en Jose antonio galan Casa 597** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26174
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26174** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **RAMIREZ MOTTA JOSE EDISON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102349110 en la Jose Antonio galan Frente ala casa558 del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ MOTTA JOSE EDISON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102349110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MOTTA JOSE EDISON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102349110**, residente **en Jose antonio galan Casa 597** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26261
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26261** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CORREDOR AVILA JEAN FRANSUAD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095936022 en la Vía nacional frent Centro abastos del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREDOR AVILA JEAN FRANSUAD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095936022** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREDOR AVILA JEAN FRANSUAD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095936022**, residente **en Inmaculada fase 1 Torre 2 apto 2004** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26261
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26261** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CORREDOR AVILA JEAN FRANSUAD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095936022 en la Vía nacional frent Centro abastos del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREDOR AVILA JEAN FRANSUAD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095936022** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREDOR AVILA JEAN FRANSUAD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095936022**, residente **en Inmaculada fase 1 Torre 2 apto 2004** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26480
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26480** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **GOMEZ ALVARADO JUAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003206265 en la Via naciona km 2 Inmaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ALVARADO JUAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003206265** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ALVARADO JUAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003206265**, residente **en Floridablanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26510
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26510** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102383714 en la Inmaculada fase 1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383714** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383714**, residente **en Inmaculada fase 1** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26510
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26510** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102383714 en la Inmaculada fase 1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383714** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383714**, residente **en Inmaculada fase 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26511
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26511** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102383714 en la Inmaculada fase 1 Cancha de futbol del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383714** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383714**, residente **en Inmaculada fase 1 Torre 1 apto 50-05** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26545
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26545** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **MALDONADO BLANCO CRISTIAN GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820008 en la Jose antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO BLANCO CRISTIAN GERMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820008** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO BLANCO CRISTIAN GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820008**, residente **en Jose antonio galan Gallineral casa 72** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26545
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26545** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **MALDONADO BLANCO CRISTIAN GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820008 en la Jose antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO BLANCO CRISTIAN GERMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820008** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO BLANCO CRISTIAN GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820008**, residente **en Jose antonio galan Gallineral casa 72** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26627
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26627** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **BLANCO MALDONADO MARCOS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005539988 en la Vía principal Barrio Galán del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO MALDONADO MARCOS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005539988** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO MALDONADO MARCOS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005539988**, residente **en Vía principal Barrio Galán** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26627
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26627** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **BLANCO MALDONADO MARCOS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005539988 en la Vía principal Barrio Galán del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO MALDONADO MARCOS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005539988** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO MALDONADO MARCOS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005539988**, residente **en Vía principal Barrio Galán** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26767
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26767** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GONZALEZ ADARME JEISON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102373436 en la Kilómetro 2 Centro abastos del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ ADARME JEISON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373436** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ ADARME JEISON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373436**, residente **en Cabecera del Llano** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26767
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26767** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GONZALEZ ADARME JEISON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102373436 en la Kilómetro 2 Centro abastos del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ ADARME JEISON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373436** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ ADARME JEISON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373436**, residente **en Cabecera del Llano** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26782
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26782** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GRATEROL BECERRA JULIO ALFREDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18251595 en la Kilómetro 2 Vía café madrid Inmaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GRATEROL BECERRA JULIO ALFREDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18251595** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GRATEROL BECERRA JULIO ALFREDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18251595**, residente **en Inmaculada fase 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26782
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26782** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GRATEROL BECERRA JULIO ALFREDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18251595 en la Kilómetro 2 Vía café madrid Inmaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GRATEROL BECERRA JULIO ALFREDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18251595** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GRATEROL BECERRA JULIO ALFREDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18251595**, residente **en Inmaculada fase 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26783
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26783** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SEPULVEDA CENTENO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003594779 en la Kilómetro 2 Vía café madrid Giron del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SEPULVEDA CENTENO JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003594779** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SEPULVEDA CENTENO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003594779**, residente **en Inmaculada torre 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26783
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26783** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SEPULVEDA CENTENO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003594779 en la Kilómetro 2 Vía café madrid Giron del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SEPULVEDA CENTENO JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003594779** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SEPULVEDA CENTENO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003594779**, residente **en Inmaculada torre 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26789
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26789** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **VASQUEZ CASTAÑEDA DANIEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80739037 en la Kilómetro 2 Vía café madrid Giron del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ CASTAÑEDA DANIEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80739037** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ CASTAÑEDA DANIEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80739037**, residente **en Inmaculada fase 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26789
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26789** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **VASQUEZ CASTAÑEDA DANIEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80739037 en la Kilómetro 2 Vía café madrid Giron del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ CASTAÑEDA DANIEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80739037** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ CASTAÑEDA DANIEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80739037**, residente **en Inmaculada fase 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26794
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26794** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **HERRERA BALLESTEROS IVAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098783604 en la Kilómetro 2 Vía café madrid Patente vía nacion del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA BALLESTEROS IVAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783604** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA BALLESTEROS IVAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783604**, residente **en Bella vista** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26794
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26794** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **HERRERA BALLESTEROS IVAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098783604 en la Kilómetro 2 Vía café madrid Patente vía nacion del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA BALLESTEROS IVAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783604** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA BALLESTEROS IVAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783604**, residente **en Bella vista** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26991
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26991** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GONZALES FLORES JAEN CRISNALDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20164022 en la Jose antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALES FLORES JAEN CRISNALDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20164022** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALES FLORES JAEN CRISNALDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20164022**, residente **en Jose antonio galan Casa #22** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26991
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26991** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GONZALES FLORES JAEN CRISNALDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20164022 en la Jose antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALES FLORES JAEN CRISNALDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20164022** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALES FLORES JAEN CRISNALDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20164022**, residente **en Jose antonio galan Casa #22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27073
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27073** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **VELASQUEZ MARULANDA OSCAR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1107069378 en la José Antonio galan Frente ala casa256 del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELASQUEZ MARULANDA OSCAR DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1107069378** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELASQUEZ MARULANDA OSCAR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1107069378**, residente **en Sanfrancisco Bucaramanga** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27073
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27073** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **VELASQUEZ MARULANDA OSCAR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1107069378 en la José Antonio galan Frente ala casa256 del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELASQUEZ MARULANDA OSCAR DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1107069378** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELASQUEZ MARULANDA OSCAR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1107069378**, residente **en Sanfrancisco Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27079
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27079** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **RIVERA MONTERO ADAEL ENRRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27183383 en la José Antonio galan Frente ala casa256 del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERA MONTERO ADAEL ENRRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27183383** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERA MONTERO ADAEL ENRRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27183383**, residente **en Sanfrancisco Bucaramanga** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27079
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27079** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **RIVERA MONTERO ADAEL ENRRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27183383 en la José Antonio galan Frente ala casa256 del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERA MONTERO ADAEL ENRRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27183383** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERA MONTERO ADAEL ENRRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27183383**, residente **en Sanfrancisco Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27098
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27098** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ FLOREZ MARÍA ÁNGEL JOSEFINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30073834 en la Kilómetro 2 Vía palenque cafe Madrid del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ FLOREZ MARÍA ÁNGEL JOSEFINA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30073834** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ FLOREZ MARÍA ÁNGEL JOSEFINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30073834**, residente **en Sanfrancisco Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27098
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27098** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ FLOREZ MARÍA ÁNGEL JOSEFINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30073834 en la Kilómetro 2 Vía palenque cafe Madrid del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ FLOREZ MARÍA ÁNGEL JOSEFINA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30073834** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ FLOREZ MARÍA ÁNGEL JOSEFINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30073834**, residente **en Sanfrancisco Bucaramanga** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27129
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27129** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GUTIERREZ ANTOLINEZ KEVIN JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161696 en la Kilómetro 2 Vía Palenque café Madrid del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ ANTOLINEZ KEVIN JOHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161696** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ ANTOLINEZ KEVIN JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161696**, residente **en Inmaculada fase 2 Apto 302** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27129
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27129** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GUTIERREZ ANTOLINEZ KEVIN JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161696 en la Kilómetro 2 Vía Palenque café Madrid del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ ANTOLINEZ KEVIN JOHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161696** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ ANTOLINEZ KEVIN JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161696**, residente **en Inmaculada fase 2 Apto 302** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27150
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27150** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RAMIREZ MOTTA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91183496 en la Jose Antonio galan Frente ala casa460 del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ MOTTA JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91183496** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MOTTA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91183496**, residente **en Jose Antonio galan** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27150
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27150** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RAMIREZ MOTTA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91183496 en la Jose Antonio galan Frente ala casa460 del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ MOTTA JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91183496** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MOTTA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91183496**, residente **en Jose Antonio galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27154
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27154** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ROBLES BELEÑO ROMARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007949046 en la Jose Antonio galan Frente ala casa460 del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROBLES BELEÑO ROMARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007949046** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROBLES BELEÑO ROMARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007949046**, residente **en Jose Antonio galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27154
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27154** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ROBLES BELEÑO ROMARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007949046 en la Jose Antonio galan Frente ala casa460 del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROBLES BELEÑO ROMARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007949046** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROBLES BELEÑO ROMARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007949046**, residente **en Jose Antonio galan** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27157
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27157** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MACARENO ANGARITA EDEL SAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095924254 en la Vía nacional barri Jose Antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MACARENO ANGARITA EDEL SAUL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924254** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MACARENO ANGARITA EDEL SAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924254**, residente **en Bella vista giron** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27157
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27157** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MACARENO ANGARITA EDEL SAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095924254 en la Vía nacional barri Jose Antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MACARENO ANGARITA EDEL SAUL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924254** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MACARENO ANGARITA EDEL SAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924254**, residente **en Bella vista giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27158
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27158** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MORA LOPEZ JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18571386 en la Ingreso al barrio Jose Antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA LOPEZ JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18571386** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA LOPEZ JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18571386**, residente **en Poblado giron** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27158
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27158** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MORA LOPEZ JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18571386 en la Ingreso al barrio Jose Antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA LOPEZ JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18571386** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA LOPEZ JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18571386**, residente **en Poblado giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27164
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27164** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PINTO PINEDA HELMOUNT DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095943905 en la Vía nacional ingre Jose Antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINTO PINEDA HELMOUNT DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINTO PINEDA HELMOUNT DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943905**, residente **en Jose Antonio galan** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27164
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27164** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PINTO PINEDA HELMOUNT DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095943905 en la Vía nacional ingre Jose Antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINTO PINEDA HELMOUNT DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINTO PINEDA HELMOUNT DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943905**, residente **en Jose Antonio galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27170
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27170** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PADILLA HERNANDEZ EFRAIN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096947691 en la Kilómetro 2 Vía Palenque Café madrid del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PADILLA HERNANDEZ EFRAIN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096947691** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PADILLA HERNANDEZ EFRAIN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096947691**, residente **en Lebrija** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27170
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27170** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PADILLA HERNANDEZ EFRAIN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096947691 en la Kilómetro 2 Vía Palenque Café madrid del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PADILLA HERNANDEZ EFRAIN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096947691** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PADILLA HERNANDEZ EFRAIN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096947691**, residente **en Lebrija** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27231
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27231
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27231** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ALMEYDA SARMIENTO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5614060 en la Asentamiento el Galán del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALMEYDA SARMIENTO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5614060** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALMEYDA SARMIENTO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5614060**, residente **en Vivienda no Formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27231
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27231** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ALMEYDA SARMIENTO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5614060 en la Asentamiento el Galán del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALMEYDA SARMIENTO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5614060** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALMEYDA SARMIENTO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5614060**, residente **en Vivienda no Formal** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27292
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27292** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ALFEREZ OLEJUA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820002 en la Asentamiento el Galán del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALFEREZ OLEJUA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820002** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALFEREZ OLEJUA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820002**, residente **en Chimita** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27292
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27292** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ALFEREZ OLEJUA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820002 en la Asentamiento el Galán del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALFEREZ OLEJUA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820002** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALFEREZ OLEJUA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820002**, residente **en Chimita** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27392
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27392** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **MEJIA ARIZA JAIBER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095933563 en la Galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA ARIZA JAIBER EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095933563** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA ARIZA JAIBER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095933563**, residente **en Jose antonio galan Lote 58** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27392
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27392** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **MEJIA ARIZA JAIBER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095933563 en la Galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA ARIZA JAIBER EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095933563** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA ARIZA JAIBER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095933563**, residente **en Jose antonio galan Lote 58** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27409
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27409** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102383714 en la Inmaculada 4 torres del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383714** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383714**, residente **en Inmaculada Torre 1 apt 5005** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27409
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27409** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102383714 en la Inmaculada 4 torres del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383714** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383714**, residente **en Inmaculada Torre 1 apt 5005** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27449
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27449** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **PULIDO ALFONSO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095939825 en la Entrada barrio Jose Antonio galán del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PULIDO ALFONSO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939825** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PULIDO ALFONSO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939825**, residente **en Entrada barrio Jose Antonio galán** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27449
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27449** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **PULIDO ALFONSO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095939825 en la Entrada barrio Jose Antonio galán del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PULIDO ALFONSO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939825** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PULIDO ALFONSO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939825**, residente **en Entrada barrio Jose Antonio galán** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27532
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27532** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **CHAPARRO MURCIA MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005280890 en la 2 Retorno chimita Campo hermoso del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CHAPARRO MURCIA MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005280890** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, Lit. b - Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CHAPARRO MURCIA MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005280890**, residente **en Carrera 5 20 70 La merced Zapatoca** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27534
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27534** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **GONZALEZ ALMEIDA NICOL DANNYELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096064703 en la 2 Retornovia chimita Campo hermoso del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ ALMEIDA NICOL DANNYELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096064703** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, Lit. b - Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ ALMEIDA NICOL DANNYELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096064703**, residente **en Carrera 17 54 59 Monteredondo** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27604
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27604** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **GRANADOS VERGEL BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162716 en la Jose antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GRANADOS VERGEL BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162716** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GRANADOS VERGEL BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162716**, residente **en Jose antonio galan Casa 550** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27604
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27604** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **GRANADOS VERGEL BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162716 en la Jose antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GRANADOS VERGEL BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162716** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GRANADOS VERGEL BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162716**, residente **en Jose antonio galan Casa 550** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27628
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27628** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **AGUAS CASTRO VALERIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095380 en la Inmaculada fase 2 Torre 15 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AGUAS CASTRO VALERIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095380** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AGUAS CASTRO VALERIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095380**, residente **en Inmaculada fase 2 Torre 15 apto 3088** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27630
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27630** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **MEZA MALAGON LAURY NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005325159 en la Inmaculada fase 2 Torre 15 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEZA MALAGON LAURY NATALIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005325159** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEZA MALAGON LAURY NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005325159**, residente **en Inmaculada fase 2 Torre 22 apto 3132** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27639
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27639** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ RIVERA HEIDER KAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095909451 en la Inmaculada fase 1 Torre 23 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ RIVERA HEIDER KAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095909451** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ RIVERA HEIDER KAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095909451**, residente **en Asentamiento el Galán casa 38** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27639
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27639** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ RIVERA HEIDER KAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095909451 en la Inmaculada fase 1 Torre 23 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ RIVERA HEIDER KAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095909451** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ RIVERA HEIDER KAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095909451**, residente **en Asentamiento el Galán casa 38** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27709
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27709** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **GONZALEZ SIERRA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098823919 en la Jose antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ SIERRA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098823919** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ SIERRA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098823919**, residente **en Carisal capestre** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27709
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27709
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27709** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **GONZALEZ SIERRA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098823919 en la Jose antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ SIERRA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098823919** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ SIERRA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098823919**, residente **en Carisal capestre** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27784
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27784** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GOMEZ GARCIA DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1146443337 en la Kilómetro 2 Vía Palenque café Madrid del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GARCIA DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1146443337** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GARCIA DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1146443337**, residente **en Barrio poblado** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27784
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27784** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GOMEZ GARCIA DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1146443337 en la Kilómetro 2 Vía Palenque café Madrid del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GARCIA DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1146443337** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GARCIA DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1146443337**, residente **en Barrio poblado** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27785
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27785** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GUZMAN GUERRERO WILLIAM EMEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096211035 en la Kilómetro 2 Vía chimita Palenque del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUZMAN GUERRERO WILLIAM EMEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096211035** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUZMAN GUERRERO WILLIAM EMEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096211035**, residente **en Jose Antonio galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27785
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27785** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GUZMAN GUERRERO WILLIAM EMEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096211035 en la Kilómetro 2 Vía chimita Palenque del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUZMAN GUERRERO WILLIAM EMEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096211035** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUZMAN GUERRERO WILLIAM EMEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096211035**, residente **en Jose Antonio galan** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27788
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27788** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **VILLAVECES NEIRA JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095945407 en la Kilómetro 2 Vía Palenque Café madrid del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAVECES NEIRA JUAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945407** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAVECES NEIRA JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945407**, residente **en Barrio poblado** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27788
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27788** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **VILLAVECES NEIRA JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095945407 en la Kilómetro 2 Vía Palenque Café madrid del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAVECES NEIRA JUAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945407** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAVECES NEIRA JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945407**, residente **en Barrio poblado** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27882
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27882** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CABALLERO CRUZ LUIS EXELINTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91219642 en la Avenida Nacional EDS Terpe Centro abastos del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CABALLERO CRUZ LUIS EXELINTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91219642** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CABALLERO CRUZ LUIS EXELINTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91219642**, residente **en Calle 16 19 43** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27882
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27882** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CABALLERO CRUZ LUIS EXELINTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91219642 en la Avenida Nacional EDS Terpe Centro abastos del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CABALLERO CRUZ LUIS EXELINTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91219642** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CABALLERO CRUZ LUIS EXELINTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91219642**, residente **en Calle 16 19 43** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24508
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24508** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791474 en la Barrio chimita imaculada fase 2 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474**, residente **en Barrio chimita imaculada fase 2** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24509
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24509** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **DIAZ MONSALVE JAIDER FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734010 en la Barrio imaculada Fase 2 torre 6 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ MONSALVE JAIDER FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734010** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ MONSALVE JAIDER FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734010**, residente **en Barrio imaculada Fase 2 torre 6** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26192
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26192** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **GENES AVILA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321808 en la Acentamiento galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GENES AVILA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321808** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GENES AVILA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321808**, residente **en Jose A. Galan** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26192
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26192** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **GENES AVILA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321808 en la Acentamiento galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GENES AVILA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321808** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GENES AVILA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321808**, residente **en Jose A. Galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26320
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26320** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GARCIA OSORIO JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099739278 en la Via nacional del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA OSORIO JEAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739278** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA OSORIO JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739278**, residente **en Via nacional** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26320
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26320** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GARCIA OSORIO JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099739278 en la Via nacional del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA OSORIO JEAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739278** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA OSORIO JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739278**, residente **en Via nacional** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24208
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24208** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **RAMIREZ LOZANO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098681587 en la Calle 45 Via nacional del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ LOZANO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681587** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ LOZANO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681587**, residente **en Calle 45 Via nacional** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24208
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24208** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **RAMIREZ LOZANO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098681587 en la Calle 45 Via nacional del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ LOZANO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681587** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ LOZANO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681587**, residente **en Calle 45 Via nacional** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27193
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27193** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GIRON GOMEZ JUAN HERIBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815692 en la Vía nacional Frente abastos del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GIRON GOMEZ JUAN HERIBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815692** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GIRON GOMEZ JUAN HERIBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815692**, residente **en Galan** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27193
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27193** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GIRON GOMEZ JUAN HERIBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815692 en la Vía nacional Frente abastos del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GIRON GOMEZ JUAN HERIBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815692** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GIRON GOMEZ JUAN HERIBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815692**, residente **en Galan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24239
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24239** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **HERRERA FIGUEROA LORENZO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005298077 en la Barrio Galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA FIGUEROA LORENZO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005298077** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA FIGUEROA LORENZO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005298077**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24239
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24239** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **HERRERA FIGUEROA LORENZO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005298077 en la Barrio Galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA FIGUEROA LORENZO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005298077** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA FIGUEROA LORENZO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005298077**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24001
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24001** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CARDOZO GONZALEZ FRANCISMAR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26108347 en la Inmaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDOZO GONZALEZ FRANCISMAR**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26108347** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDOZO GONZALEZ FRANCISMAR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26108347**, residente **en Barrio Villas** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24005
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24005** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MAYZ URDANETA RAFAEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20993774 en la B.inmaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MAYZ URDANETA RAFAEL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20993774** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MAYZ URDANETA RAFAEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20993774**, residente **en Inmaculada** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24579
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24579** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **REY GUALDRON CARLOS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13720782 en la Calle 35 cra 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REY GUALDRON CARLOS ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13720782** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REY GUALDRON CARLOS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13720782**, residente **en Mesa ruitoque alto** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24582
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24582** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **ANDARÁ VALECILLO ADERLIN DAYANA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31008053 en la Calle 35 cra 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANDARÁ VALECILLO ADERLIN DAYANA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31008053** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANDARÁ VALECILLO ADERLIN DAYANA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31008053**, residente **en Calle 35 cra 16** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24667
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24667** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Calle 41 cra 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**, residente **en Calle 37 cra 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24667
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24667** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Calle 41 cra 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**, residente **en Calle 37 cra 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-28939
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-28939** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **NIÑO ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101200045 en la Calle 42 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101200045** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101200045**, residente **en Carerra 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-28939
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-28939** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **NIÑO ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101200045 en la Calle 42 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101200045** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101200045**, residente **en Carerra 15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23750
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23750** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **LINARES RINCON DIANA MARCELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095806769 en la Cr 22 con cll 39 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LINARES RINCON DIANA MARCELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095806769** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LINARES RINCON DIANA MARCELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095806769**, residente **en Cr 22 con cll 39** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23847
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23847** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Calle 41 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**, residente **en Calle 41 Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23847
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23847** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Calle 41 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**, residente **en Calle 41 Carrera 16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23188
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23188** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **MONTEMAYOR LOPEZ FRANYER JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32320473 en la Calle 34 Carrera 22 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTEMAYOR LOPEZ FRANYER JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32320473** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTEMAYOR LOPEZ FRANYER JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32320473**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23188
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23188** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **MONTEMAYOR LOPEZ FRANYER JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32320473 en la Calle 34 Carrera 22 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTEMAYOR LOPEZ FRANYER JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32320473** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTEMAYOR LOPEZ FRANYER JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32320473**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23208
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23208** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **TORRES BELTRAN ESTEFANIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696238 en la Calle 45 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES BELTRAN ESTEFANIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696238** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES BELTRAN ESTEFANIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696238**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23208
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23208** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **TORRES BELTRAN ESTEFANIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696238 en la Calle 45 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES BELTRAN ESTEFANIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696238** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES BELTRAN ESTEFANIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696238**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23437
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23437** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ACEVEDO MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098731858 en la Calle 37 Calle 22 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731858** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731858**, residente **en Carrera 12 Calle 32** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23437
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23437** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ACEVEDO MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098731858 en la Calle 37 Calle 22 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731858** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731858**, residente **en Carrera 12 Calle 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23437
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23437** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ACEVEDO MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098731858 en la Calle 37 Calle 22 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731858** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO MALDONADO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731858**, residente **en Carrera 12 Calle 32** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23441
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23441** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GARCIA PEREZ OSCAR JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 7010024 en la Calle 36 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA PEREZ OSCAR JESUS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **7010024** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA PEREZ OSCAR JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **7010024**, residente **en Calle 105 Casa 12-12 Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23441
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23441** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GARCIA PEREZ OSCAR JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 7010024 en la Calle 36 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA PEREZ OSCAR JESUS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **7010024** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA PEREZ OSCAR JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **7010024**, residente **en Calle 105 Casa 12-12 Provenza** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23441
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23441** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GARCIA PEREZ OSCAR JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 7010024 en la Calle 36 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA PEREZ OSCAR JESUS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **7010024** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA PEREZ OSCAR JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **7010024**, residente **en Calle 105 Casa 12-12 Provenza** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23463
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23463** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **TORRES BELTRAN ESTEFANIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696238 en la Cll 41 con cr 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES BELTRAN ESTEFANIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696238** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES BELTRAN ESTEFANIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696238**, residente **en Cll 41 con cr 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23463
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23463** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **TORRES BELTRAN ESTEFANIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696238 en la Cll 41 con cr 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES BELTRAN ESTEFANIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696238** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES BELTRAN ESTEFANIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696238**, residente **en Cll 41 con cr 15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23522
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23522** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **AVILA BUENO WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102715295 en la Cll 45 con cr 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA BUENO WILMER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102715295** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA BUENO WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102715295**, residente **en Cll 45 con cr 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23522
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23522** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **AVILA BUENO WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102715295 en la Cll 45 con cr 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA BUENO WILMER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102715295** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA BUENO WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102715295**, residente **en Cll 45 con cr 20** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23548
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23548
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23548** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005060173 en la Carrera 19 calle36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173**, residente **en Barrio Antonia Santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23548
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23548** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005060173 en la Carrera 19 calle36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173**, residente **en Barrio Antonia Santos** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23548
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23548** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005060173 en la Carrera 19 calle36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173**, residente **en Barrio Antonia Santos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23581
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23581** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CORNIVEL VILLORIA JORMAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28354206 en la Calle 41 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORNIVEL VILLORIA JORMAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28354206** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORNIVEL VILLORIA JORMAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28354206**, residente **en Calle 45 Carrera 3 Occ** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23581
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23581** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CORNIVEL VILLORIA JORMAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28354206 en la Calle 41 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORNIVEL VILLORIA JORMAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28354206** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORNIVEL VILLORIA JORMAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28354206**, residente **en Calle 45 Carrera 3 Occ** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23702
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23702** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **GOMEZ DURAN JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371048 en la Carrera 16 Calle 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ DURAN JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ DURAN JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371048**, residente **en Calle 31 Carrera 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23702
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23702** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **GOMEZ DURAN JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371048 en la Carrera 16 Calle 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ DURAN JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ DURAN JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371048**, residente **en Calle 31 Carrera 18** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23743
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23743** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **ARIAS AHUMADA SEBASTIAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80097533 en la Carrera 21 Calle 45 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS AHUMADA SEBASTIAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80097533** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS AHUMADA SEBASTIAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80097533**, residente **en Calle 30 Carrera 16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23743
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23743** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **ARIAS AHUMADA SEBASTIAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80097533 en la Carrera 21 Calle 45 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS AHUMADA SEBASTIAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80097533** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS AHUMADA SEBASTIAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80097533**, residente **en Calle 30 Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23751
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23751** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **OCHOA GONZALEZ KLEYBER ALFRRDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 19878553 en la Carrera 22 Calle 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OCHOA GONZALEZ KLEYBER ALFRRDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19878553** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OCHOA GONZALEZ KLEYBER ALFRRDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19878553**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23857
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23857** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **PELLIN PELLIN ANTHONY GEOVANNY**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25649082 en la Carrera 15 Calle 45 Barrio Cemtro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PELLIN PELLIN ANTHONY GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25649082** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PELLIN PELLIN ANTHONY GEOVANNY**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25649082**, residente **en Barrio Concordia** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23857
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23857** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **PELLIN PELLIN ANTHONY GEOVANNY**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25649082 en la Carrera 15 Calle 45 Barrio Cemtro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PELLIN PELLIN ANTHONY GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25649082** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PELLIN PELLIN ANTHONY GEOVANNY**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25649082**, residente **en Barrio Concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23939
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23939** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **CONTRERAS RODRIGUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096062018 en la Calle 36 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS RODRIGUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062018** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS RODRIGUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062018**, residente **en Calle 30 Carrera 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23939
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23939** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **CONTRERAS RODRIGUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096062018 en la Calle 36 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS RODRIGUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062018** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS RODRIGUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062018**, residente **en Calle 30 Carrera 14** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23987
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23987** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **VERGEL AREVALO GELIER EMILIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 9693426 en la Carrera 18 Calle 37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERGEL AREVALO GELIER EMILIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9693426** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERGEL AREVALO GELIER EMILIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9693426**, residente **en Barrio Napoles** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23987
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23987** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **VERGEL AREVALO GELIER EMILIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 9693426 en la Carrera 18 Calle 37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERGEL AREVALO GELIER EMILIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9693426** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERGEL AREVALO GELIER EMILIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9693426**, residente **en Barrio Napoles** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24016
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24016** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517817 en la Carrera 22 Calle 37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817**, residente **en Carrera 22 Calle 37** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24016
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24016** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517817 en la Carrera 22 Calle 37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817**, residente **en Carrera 22 Calle 37** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24060
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24060** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CARRILLO REYES IVAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099373791 en la Calle 36 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO REYES IVAN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099373791** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO REYES IVAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099373791**, residente **en Calle 36 Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24060
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24060** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CARRILLO REYES IVAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099373791 en la Calle 36 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO REYES IVAN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099373791** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO REYES IVAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099373791**, residente **en Calle 36 Carrera 19** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24312
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24312** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **RONDON MANTILLA GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095812891 en la Calle 35 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RONDON MANTILLA GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095812891** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RONDON MANTILLA GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095812891**, residente **en Calle 25 Número 27-41** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24312
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24312** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **RONDON MANTILLA GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095812891 en la Calle 35 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RONDON MANTILLA GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095812891** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RONDON MANTILLA GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095812891**, residente **en Calle 25 Número 27-41** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24313
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24313** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CAICEDO CABALLERO FREDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13749889 en la Carrera 21 Calle 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAICEDO CABALLERO FREDY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13749889** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAICEDO CABALLERO FREDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13749889**, residente **en Giron** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24313
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24313** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CAICEDO CABALLERO FREDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13749889 en la Carrera 21 Calle 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAICEDO CABALLERO FREDY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13749889** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAICEDO CABALLERO FREDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13749889**, residente **en Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24385
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24385** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **PEREZ CONTRERAS JHON CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88258347 en la Calle 42 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ CONTRERAS JHON CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88258347** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ CONTRERAS JHON CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88258347**, residente **en Carrera 10 Calle 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24385
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24385** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **PEREZ CONTRERAS JHON CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88258347 en la Calle 42 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ CONTRERAS JHON CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88258347** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ CONTRERAS JHON CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88258347**, residente **en Carrera 10 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24424
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24424** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ESPINOSA RODRIGUEZ JORGE EMILIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13718256 en la Calle 45 Carrera 19 54 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPINOSA RODRIGUEZ JORGE EMILIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13718256** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPINOSA RODRIGUEZ JORGE EMILIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13718256**, residente **en Giron** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24715
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24715
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24715** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CUBILLOS MARTINEZ ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13861642 en la Calle 35 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CUBILLOS MARTINEZ ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861642** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CUBILLOS MARTINEZ ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861642**, residente **en Calle 35 Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24715
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24715** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CUBILLOS MARTINEZ ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13861642 en la Calle 35 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CUBILLOS MARTINEZ ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861642** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CUBILLOS MARTINEZ ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861642**, residente **en Calle 35 Carrera 19** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24719
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24719** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **TORRES QUINTERO YESID RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91513776 en la Carrera 18 Calle 38 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES QUINTERO YESID RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91513776** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES QUINTERO YESID RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91513776**, residente **en Carrera 18 Calle 38** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24722
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24722** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **RINALDY GONZALEZ GONZALO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13861693 en la Carrera 18 Calle 38 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINALDY GONZALEZ GONZALO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861693** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINALDY GONZALEZ GONZALO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861693**, residente **en Barrio Real de minas** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24726
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24726** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VERA GONZALEZ ANDREA KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098807330 en la Calle 37 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA GONZALEZ ANDREA KATHERINE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098807330** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA GONZALEZ ANDREA KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098807330**, residente **en Acapulco** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24740
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24740** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726829 en la Calle 41 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726829** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726829**, residente **en Calle 31 Carrera 8** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24743
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24743** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ARIAS AHUMADA SEBASTIAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80097533 en la Calle 41 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS AHUMADA SEBASTIAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80097533** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS AHUMADA SEBASTIAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80097533**, residente **en Calle 41 Carrera 15** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24775
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24775** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Calle 45 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**, residente **en Calle 47 Carrera 17** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24776
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24776** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **BAUTISTA VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091969108 en la Calle 45 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091969108** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091969108**, residente **en Calle 31 Carrera 15** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24780
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24780
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24780** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CONTRERAS RODRIGUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096062018 en la Calle 42 Carrera 15 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS RODRIGUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062018** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS RODRIGUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062018**, residente **en Carrera 14 Calle 30** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24781
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24781** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517817 en la Calle 42 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817**, residente **en Calle 42 Carrera 15** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24849
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24849** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GOMEZ DAZA JOHANNA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37723450 en la Calle 45 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ DAZA JOHANNA PATRICIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37723450** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ DAZA JOHANNA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37723450**, residente **en Calle 44 8 44** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24850
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24850** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MAZO NIEVES ADRIANA MERCEDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63361137 en la Calle 45 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MAZO NIEVES ADRIANA MERCEDES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63361137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MAZO NIEVES ADRIANA MERCEDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63361137**, residente **en Babaria 2 casa 100** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24876
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24876** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **AVILA BUENO WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102715295 en la Calle 41 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA BUENO WILMER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102715295** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA BUENO WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102715295**, residente **en Hotel Jerusalen** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24876
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24876** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **AVILA BUENO WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102715295 en la Calle 41 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA BUENO WILMER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102715295** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA BUENO WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102715295**, residente **en Hotel Jerusalen** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25020
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25020** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Calle 30 Carrera 9** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25021
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25021** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CABELLO YONATHAN ALFREDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 1171923 en la Calle 30 Carrera 9 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CABELLO YONATHAN ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **1171923** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CABELLO YONATHAN ALFREDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **1171923**, residente **en Garcia rovira** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25187
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25187** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937750 en la Calle 45 con Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25187
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25187** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937750 en la Calle 45 con Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25258
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25258** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **GUTIERREZ VILLAZON KEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065878435 en la Cll 41 con cr 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ VILLAZON KEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065878435** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ VILLAZON KEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065878435**, residente **en Laureles bajos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25258
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25258** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **GUTIERREZ VILLAZON KEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065878435 en la Cll 41 con cr 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ VILLAZON KEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065878435** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ VILLAZON KEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065878435**, residente **en Laureles bajos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25289
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25289** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **FUENTES CASTAÑO MEYBY NAYEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091970606 en la Cl 35 kr 19 centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FUENTES CASTAÑO MEYBY NAYEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091970606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FUENTES CASTAÑO MEYBY NAYEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091970606**, residente **en Cl 35 kr 19 centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25289
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25289** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **FUENTES CASTAÑO MEYBY NAYEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091970606 en la Cl 35 kr 19 centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FUENTES CASTAÑO MEYBY NAYEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091970606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FUENTES CASTAÑO MEYBY NAYEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091970606**, residente **en Cl 35 kr 19 centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25295
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25295** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **BERMUDEZ QUINTERO JOHAN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095931417 en la Cll 42 con cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BERMUDEZ QUINTERO JOHAN SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095931417** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BERMUDEZ QUINTERO JOHAN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095931417**, residente **en Cll 42 con cr 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25295
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25295** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **BERMUDEZ QUINTERO JOHAN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095931417 en la Cll 42 con cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BERMUDEZ QUINTERO JOHAN SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095931417** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BERMUDEZ QUINTERO JOHAN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095931417**, residente **en Cll 42 con cr 18** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25563
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25563** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **SANDOVAL REYES KHALED SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098548491 en la Calle 35 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL REYES KHALED SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098548491** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL REYES KHALED SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098548491**, residente **en Carrera 22 Calle 47 La Concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25563
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25563** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **SANDOVAL REYES KHALED SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098548491 en la Calle 35 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL REYES KHALED SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098548491** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL REYES KHALED SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098548491**, residente **en Carrera 22 Calle 47 La Concordia** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25579
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25579** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **PEDRAZA CORDOBA CESAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324645 en la Calle 41 con Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEDRAZA CORDOBA CESAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324645** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEDRAZA CORDOBA CESAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324645**, residente **en Carrera 8 #44-30 Alfonso lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25579
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25579** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **PEDRAZA CORDOBA CESAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324645 en la Calle 41 con Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEDRAZA CORDOBA CESAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324645** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEDRAZA CORDOBA CESAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324645**, residente **en Carrera 8 #44-30 Alfonso lopez** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25621
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25621** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321234 en la Calle 35 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234**, residente **en Carrera 12 Calle 37** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25621
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25621** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321234 en la Calle 35 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234**, residente **en Carrera 12 Calle 37** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25621
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25621** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321234 en la Calle 35 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234**, residente **en Carrera 12 Calle 37** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25625
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25625** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **JEREZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 9467198 en la Calle 36 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JEREZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9467198** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JEREZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9467198**, residente **en Carrera 26 9N-12** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25625
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25625** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **JEREZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 9467198 en la Calle 36 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JEREZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9467198** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JEREZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9467198**, residente **en Carrera 26 9N-12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25691
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25691** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **TORRES BELTRAN ESTEFANIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696238 en la Cll 42 cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES BELTRAN ESTEFANIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696238** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES BELTRAN ESTEFANIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696238**, residente **en Cll 42 cr 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25691
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25691** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **TORRES BELTRAN ESTEFANIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696238 en la Cll 42 cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES BELTRAN ESTEFANIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696238** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES BELTRAN ESTEFANIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696238**, residente **en Cll 42 cr 18** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25692
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25692** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ANGULO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91498222 en la Calle 41 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGULO ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91498222** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGULO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91498222**, residente **en Calle 30 Carrera 14** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25692
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25692** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ANGULO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91498222 en la Calle 41 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGULO ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91498222** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGULO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91498222**, residente **en Calle 30 Carrera 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25700
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25700** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **GUTIERREZ VILLAZON KEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065878435 en la Cll 42 cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ VILLAZON KEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065878435** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ VILLAZON KEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065878435**, residente **en Cr 13 # 49-19 Villa luz** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25700
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25700** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **GUTIERREZ VILLAZON KEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065878435 en la Cll 42 cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ VILLAZON KEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065878435** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ VILLAZON KEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065878435**, residente **en Cr 13 # 49-19 Villa luz** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25703
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25703** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791474 en la Calle 45 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474**, residente **en Calle 45 Carrera 17** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25703
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25703** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791474 en la Calle 45 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474**, residente **en Calle 45 Carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25710
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25710** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 17588494 en la Cr 23a con cll 40 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17588494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17588494**, residente **en Cr 23a con cll 40** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25710
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25710** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 17588494 en la Cr 23a con cll 40 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17588494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17588494**, residente **en Cr 23a con cll 40** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25712
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25712** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **BARRIOS BAUTISTA JAIRO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797830 en la Calle 45 Carrera 22 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS BAUTISTA JAIRO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797830** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS BAUTISTA JAIRO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797830**, residente **en Calle 45 Carrera 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25712
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25712** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **BARRIOS BAUTISTA JAIRO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797830 en la Calle 45 Carrera 22 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS BAUTISTA JAIRO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797830** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS BAUTISTA JAIRO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797830**, residente **en Calle 45 Carrera 22** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25717
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25717** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PINO MOGOLLON YESID ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095929831 en la Cll 41 con cr 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINO MOGOLLON YESID ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929831** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINO MOGOLLON YESID ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929831**, residente **en Cll 41 con cr 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25717
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25717** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PINO MOGOLLON YESID ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095929831 en la Cll 41 con cr 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINO MOGOLLON YESID ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929831** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINO MOGOLLON YESID ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929831**, residente **en Cll 41 con cr 15** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25719
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25719** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **OVIEDO CARRILLO ANSELMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91522155 en la Calle 41 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OVIEDO CARRILLO ANSELMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522155** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OVIEDO CARRILLO ANSELMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522155**, residente **en Calle 41 Carrera 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25719
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25719** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **OVIEDO CARRILLO ANSELMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91522155 en la Calle 41 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OVIEDO CARRILLO ANSELMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522155** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OVIEDO CARRILLO ANSELMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522155**, residente **en Calle 41 Carrera 15** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25720
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25720** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **FORERO MARTINEZ HENRY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 7176672 en la Carrera 15 Calle 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FORERO MARTINEZ HENRY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7176672** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FORERO MARTINEZ HENRY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7176672**, residente **en Carrera 15 Calle 41** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25720
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25720** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **FORERO MARTINEZ HENRY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 7176672 en la Carrera 15 Calle 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FORERO MARTINEZ HENRY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7176672** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FORERO MARTINEZ HENRY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7176672**, residente **en Carrera 15 Calle 41** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25733
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25733** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SANTOS ZAPATA NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91326241 en la Cll 45 con cr 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS ZAPATA NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91326241** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS ZAPATA NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91326241**, residente **en Cll 45 con cr 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25733
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25733** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SANTOS ZAPATA NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91326241 en la Cll 45 con cr 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS ZAPATA NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91326241** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS ZAPATA NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91326241**, residente **en Cll 45 con cr 20** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25802
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25802** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517817 en la Calle 37 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817**, residente **en Calle 37 Carrera 9** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25802
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25802** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517817 en la Calle 37 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817**, residente **en Calle 37 Carrera 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25802
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25802** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517817 en la Calle 37 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817**, residente **en Calle 37 Carrera 9** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25802
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25802** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517817 en la Calle 37 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817**, residente **en Calle 37 Carrera 9** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25900
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25900** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **SUAREZ FONTECHA ERICK DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330337 en la Calle 42 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ FONTECHA ERICK DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330337** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ FONTECHA ERICK DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330337**, residente **en Calle 39 #19-44** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25900
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25900** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **SUAREZ FONTECHA ERICK DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330337 en la Calle 42 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ FONTECHA ERICK DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330337** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ FONTECHA ERICK DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330337**, residente **en Calle 39 #19-44** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25903
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25903** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **BALLESTEROS CALA HERNAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91518054 en la Calle 37 con Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BALLESTEROS CALA HERNAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91518054** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BALLESTEROS CALA HERNAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91518054**, residente **en Carrera 3An Barrio refugio** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25903
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25903** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **BALLESTEROS CALA HERNAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91518054 en la Calle 37 con Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BALLESTEROS CALA HERNAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91518054** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BALLESTEROS CALA HERNAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91518054**, residente **en Carrera 3An Barrio refugio** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25909
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25909** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **JIMENEZ CAMELO JEFERSSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815278 en la Calle 37 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JIMENEZ CAMELO JEFERSSON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815278** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JIMENEZ CAMELO JEFERSSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815278**, residente **en Carrera23 #20-25** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25909
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25909** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **JIMENEZ CAMELO JEFERSSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815278 en la Calle 37 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JIMENEZ CAMELO JEFERSSON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815278** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JIMENEZ CAMELO JEFERSSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815278**, residente **en Carrera23 #20-25** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25912
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25912** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MORENO QUIROGA YEFERSON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098691675 en la Calle 42 con Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO QUIROGA YEFERSON YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691675** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO QUIROGA YEFERSON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691675**, residente **en Carrera 17 #12-35 Barrio modelo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25912
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25912** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MORENO QUIROGA YEFERSON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098691675 en la Calle 42 con Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO QUIROGA YEFERSON YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691675** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO QUIROGA YEFERSON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691675**, residente **en Carrera 17 #12-35 Barrio modelo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25915
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25915** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **PIMIENTO ORTIZ WILBER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095796074 en la Calle 42 con Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PIMIENTO ORTIZ WILBER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095796074** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PIMIENTO ORTIZ WILBER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095796074**, residente **en Villas de girardot Casa 1A** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25915
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25915** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **PIMIENTO ORTIZ WILBER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095796074 en la Calle 42 con Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PIMIENTO ORTIZ WILBER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095796074** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PIMIENTO ORTIZ WILBER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095796074**, residente **en Villas de girardot Casa 1A** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25923
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25923** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **DIAZ BAUTISTA JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13512054 en la Avenida rosita con Carrera 23 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ BAUTISTA JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13512054** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ BAUTISTA JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13512054**, residente **en Carrera 16B #51a62 Floridablanca** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25926
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25926** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MORENO JOYA SERGIO FABRICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91468144 en la Avenida rosita con Carrera 23 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO JOYA SERGIO FABRICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91468144** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO JOYA SERGIO FABRICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91468144**, residente **en Calle 13 #25-68** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25929
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25929** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **REY MANTILLA SERGIO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005259104 en la Cll 40 con cr 22 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REY MANTILLA SERGIO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259104** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REY MANTILLA SERGIO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259104**, residente **en Cll 40 con cr 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25929
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25929** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **REY MANTILLA SERGIO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005259104 en la Cll 40 con cr 22 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REY MANTILLA SERGIO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259104** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REY MANTILLA SERGIO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259104**, residente **en Cll 40 con cr 22** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25932
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25932** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VESGA ALVEAR MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095934212 en la Carrera 22 Calle 39 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VESGA ALVEAR MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095934212** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VESGA ALVEAR MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095934212**, residente **en No quiere informar** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25932
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25932** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VESGA ALVEAR MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095934212 en la Carrera 22 Calle 39 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VESGA ALVEAR MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095934212** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VESGA ALVEAR MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095934212**, residente **en No quiere informar** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25955
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25955** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **HERRERA MONTES WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1052068641 en la Cll 41 con cr 22 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA MONTES WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052068641** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA MONTES WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052068641**, residente **en Cll 41 con cr 22** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25955
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25955** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **HERRERA MONTES WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1052068641 en la Cll 41 con cr 22 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA MONTES WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052068641** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA MONTES WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052068641**, residente **en Cll 41 con cr 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25956
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25956** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VERGEL AREVALO GELIER EMILIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 9693426 en la Calle 45 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERGEL AREVALO GELIER EMILIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9693426** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERGEL AREVALO GELIER EMILIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9693426**, residente **en Calle 45 Carrera 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25956
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25956** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VERGEL AREVALO GELIER EMILIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 9693426 en la Calle 45 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERGEL AREVALO GELIER EMILIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9693426** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERGEL AREVALO GELIER EMILIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9693426**, residente **en Calle 45 Carrera 21** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25981
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25981** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381645 en la Cll 37 con cr 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381645** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381645**, residente **en Cll 37 con cr 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25981
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25981** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381645 en la Cll 37 con cr 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381645** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381645**, residente **en Cll 37 con cr 17** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25995
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25995** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **HUMBARILA ALFARO LAURA VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1033798870 en la Calle 35 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HUMBARILA ALFARO LAURA VIVIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033798870** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HUMBARILA ALFARO LAURA VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033798870**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25999
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25999** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SANDOVAL JAIMES HANNER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095818609 en la Calle 35 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL JAIMES HANNER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095818609** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL JAIMES HANNER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095818609**, residente **en Calle 35 Carrera 20** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26128
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26128** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Calle 42 con Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**, residente **en Hacienda la meseta Giron** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26128
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26128** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Calle 42 con Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**, residente **en Hacienda la meseta Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26131
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26131** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Calle 42 con Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26131
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26131** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Calle 42 con Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26138
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26138** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **DURAN PINEDA AURELIO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096063111 en la Carrera 16 con Calle 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DURAN PINEDA AURELIO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063111** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DURAN PINEDA AURELIO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063111**, residente **en Colorados** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26138
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26138** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **DURAN PINEDA AURELIO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096063111 en la Carrera 16 con Calle 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DURAN PINEDA AURELIO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063111** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DURAN PINEDA AURELIO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063111**, residente **en Colorados** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26142
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26142** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **TARAZONA LEON JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889690 en la Carrera 18 con Calle 37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA LEON JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA LEON JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889690**, residente **en Residencia gladis Avenida quebraseca** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26142
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26142** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **TARAZONA LEON JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889690 en la Carrera 18 con Calle 37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA LEON JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA LEON JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889690**, residente **en Residencia gladis Avenida quebraseca** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26194
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26194
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26194** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Carrera 19 calle35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Barrio la joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26194
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26194** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Carrera 19 calle35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Barrio la joya** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26194
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26194** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Carrera 19 calle35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Barrio la joya** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26479
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26479** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **LIZARAZO ALVAREZ EDUARD GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005411414 en la CL 35 kr 19 parque del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZARAZO ALVAREZ EDUARD GERARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005411414** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZARAZO ALVAREZ EDUARD GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005411414**, residente **en CL 35 kr 19 parque** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26492
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26492** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **ORDUZ GALVIS BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774655 en la Carrera 21 calle41 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORDUZ GALVIS BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774655** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORDUZ GALVIS BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774655**, residente **en Barrio Bucaramanga** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26492
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26492** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **ORDUZ GALVIS BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774655 en la Carrera 21 calle41 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORDUZ GALVIS BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774655** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORDUZ GALVIS BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774655**, residente **en Barrio Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26524
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26524** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **CAICEDO TORRES ABRAHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 79984799 en la Calle 41 con Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAICEDO TORRES ABRAHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79984799** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAICEDO TORRES ABRAHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79984799**, residente **en Calle 28 #7-03 Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26524
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26524** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **CAICEDO TORRES ABRAHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 79984799 en la Calle 41 con Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAICEDO TORRES ABRAHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79984799** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAICEDO TORRES ABRAHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79984799**, residente **en Calle 28 #7-03 Girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26549
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26549** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378241 en la Carrera 21 Calle 41 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378241** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378241**, residente **en Barrio la joya** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26549
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26549** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378241 en la Carrera 21 Calle 41 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378241** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378241**, residente **en Barrio la joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26749
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26749** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667903 en la Carrera 15 con Calle 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667903** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667903**, residente **en Torre 2 apt 403 el Payador el nissa** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26749
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26749** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667903 en la Carrera 15 con Calle 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667903** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667903**, residente **en Torre 2 apt 403 el Payador el nissa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26751
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26751** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CARVAJAL GARCIA JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096199102 en la Carrera 15 con Calle 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL GARCIA JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096199102** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL GARCIA JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096199102**, residente **en Calle 62#18-69 Florida** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26751
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26751** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CARVAJAL GARCIA JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096199102 en la Carrera 15 con Calle 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL GARCIA JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096199102** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL GARCIA JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096199102**, residente **en Calle 62#18-69 Florida** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26781
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26781** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CALDERON JAIMES JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095916234 en la Calle 37 con Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALDERON JAIMES JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095916234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALDERON JAIMES JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095916234**, residente **en Kennedy** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26781
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26781** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CALDERON JAIMES JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095916234 en la Calle 37 con Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALDERON JAIMES JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095916234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALDERON JAIMES JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095916234**, residente **en Kennedy** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26904
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26904** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GUTIERREZ GOMEZ SAMIR ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 72262321 en la Carrera 15 Calle 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ GOMEZ SAMIR ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72262321** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ GOMEZ SAMIR ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72262321**, residente **en Carrera 15 Calle 41** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26909
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26909** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MESA FERNÁNDEZ HERNAN JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27790475 en la Carrera 15 Calle 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MESA FERNÁNDEZ HERNAN JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27790475** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MESA FERNÁNDEZ HERNAN JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27790475**, residente **en Carrera 15 Calle 41** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26911
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26911** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098750256 en la Calle 41 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750256** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750256**, residente **en Ciudad Bolívar** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26915
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26915** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MENDEZ GARCES RAFAEL ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1126430645 en la Calle 42 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ GARCES RAFAEL ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1126430645** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ GARCES RAFAEL ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1126430645**, residente **en Zapatoca** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26923
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26923** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **PINZON ALBARRACIN SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91186176 en la Calle 37 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINZON ALBARRACIN SERGIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91186176** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINZON ALBARRACIN SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91186176**, residente **en Calle 37 Carrera 17** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26922
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26922** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **FONTECHA GONZALEZ BRAULIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1053334186 en la Calle 45 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FONTECHA GONZALEZ BRAULIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1053334186** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FONTECHA GONZALEZ BRAULIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1053334186**, residente **en Zapatoca** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26925
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26925** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **DIAZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095798864 en la Calle 17 Calle 37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798864** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798864**, residente **en Calle 17 Calle 37** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26929
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26929** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ESCALANTE GABRIEL ALFONSO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20464267 en la Calle 45 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESCALANTE GABRIEL ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20464267** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESCALANTE GABRIEL ALFONSO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20464267**, residente **en Calle 31 carrera 9** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26934
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26934** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CELIS ANAYA CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13804789 en la Calle .36 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CELIS ANAYA CARLOS ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13804789** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CELIS ANAYA CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13804789**, residente **en Calle 36 Carrera 14** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26935
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26935** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **PEREZ CONTRERAS JHON CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88258347 en la Calle 36 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ CONTRERAS JHON CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88258347** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ CONTRERAS JHON CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88258347**, residente **en Giron** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26943
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26943** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ACASIO HENRRY JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22220313 en la Calle 36 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACASIO HENRRY JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22220313** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACASIO HENRRY JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22220313**, residente **en Carrera 15 Calle 12** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26943
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26943** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ACASIO HENRRY JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22220313 en la Calle 36 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACASIO HENRRY JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22220313** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACASIO HENRRY JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22220313**, residente **en Carrera 15 Calle 12** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26943
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26943** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ACASIO HENRRY JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22220313 en la Calle 36 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACASIO HENRRY JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22220313** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACASIO HENRRY JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22220313**, residente **en Carrera 15 Calle 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26945
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26945** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ACACIO HENRY JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22220313 en la Calle 36 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACACIO HENRY JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22220313** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACACIO HENRY JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22220313**, residente **en Calle 36 Carrera 19** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27054
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27054** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **BUITRAGO DELGADO ALEXANDER HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098609200 en la Calle 37 con Carrera 17 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BUITRAGO DELGADO ALEXANDER HUMBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098609200** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BUITRAGO DELGADO ALEXANDER HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098609200**, residente **en Barrio reposo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27054
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27054** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **BUITRAGO DELGADO ALEXANDER HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098609200 en la Calle 37 con Carrera 17 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BUITRAGO DELGADO ALEXANDER HUMBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098609200** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BUITRAGO DELGADO ALEXANDER HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098609200**, residente **en Barrio reposo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27063
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27063** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **AVILA DURAND CRISTIAN RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24629894 en la Calle 37 con Carrera 17 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA DURAND CRISTIAN RAMON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24629894** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA DURAND CRISTIAN RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24629894**, residente **en Carrera 21 con Calle 42** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27063
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27063** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **AVILA DURAND CRISTIAN RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24629894 en la Calle 37 con Carrera 17 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA DURAND CRISTIAN RAMON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24629894** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA DURAND CRISTIAN RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24629894**, residente **en Carrera 21 con Calle 42** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27071
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27071** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MARTINEZ PINEDA ROLANDO JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20864737 en la Calle 37 con Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ PINEDA ROLANDO JESUS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20864737** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ PINEDA ROLANDO JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20864737**, residente **en Carrera 1 calle 27 #54 la feria** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27071
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27071** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MARTINEZ PINEDA ROLANDO JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20864737 en la Calle 37 con Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ PINEDA ROLANDO JESUS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20864737** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ PINEDA ROLANDO JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20864737**, residente **en Carrera 1 calle 27 #54 la feria** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27294
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27294** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RAMIREZ FONSECA RUBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1053617199 en la Calle 42 Carrera 17 Carrera 22 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ FONSECA RUBEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1053617199** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ FONSECA RUBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1053617199**, residente **en Calle 42 Carrera 17 Carrera 22** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27266
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27266** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095947244 en la Calle 37 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947244** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947244**, residente **en Calle 31 Carrera 18** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27266
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27266** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095947244 en la Calle 37 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947244** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947244**, residente **en Calle 31 Carrera 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27286
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27286** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095947244 en la Calle 42 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947244** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947244**, residente **en Calle 42 Carrera 18** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27303
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27303** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **BAUTISTA CAMACHO ANGELA MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63312827 en la Calle 45 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA CAMACHO ANGELA MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63312827** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA CAMACHO ANGELA MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63312827**, residente **en Calle 45 Carrera 17** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27308
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27308** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **VESGA ALVEAR MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095934212 en la Calle 45 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VESGA ALVEAR MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095934212** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VESGA ALVEAR MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095934212**, residente **en Calle 45 Carrera 17** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27411
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27411** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **LONDOÑO GUALDRON MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098727397 en la Calle 39 Carrera 22 Parque Bolívar del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LONDOÑO GUALDRON MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727397** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LONDOÑO GUALDRON MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727397**, residente **en Calle 39 Carrera 22 Parque Bolívar** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27411
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27411** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **LONDOÑO GUALDRON MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098727397 en la Calle 39 Carrera 22 Parque Bolívar del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LONDOÑO GUALDRON MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727397** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LONDOÑO GUALDRON MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727397**, residente **en Calle 39 Carrera 22 Parque Bolívar** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27583
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27583** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **ARRIETA OSORIO MILLER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102366720 en la Calle 37 Carrera 22 Parque Bolivar del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARRIETA OSORIO MILLER DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102366720** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARRIETA OSORIO MILLER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102366720**, residente **en Barrio los Ángeles** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27715
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27715** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **HERRERA MONTES WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1052068641 en la Calle 45 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA MONTES WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052068641** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA MONTES WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052068641**, residente **en Calle 41#6-76 Barrio la joya** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27715
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27715
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27715** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **HERRERA MONTES WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1052068641 en la Calle 45 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA MONTES WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052068641** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA MONTES WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052068641**, residente **en Calle 41#6-76 Barrio la joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27757
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27757** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **LORA QUIROGA CRISTIAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330103 en la Calle 39 Carrera 22 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LORA QUIROGA CRISTIAN ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330103** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LORA QUIROGA CRISTIAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330103**, residente **en Calle 39 Carrera 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27823
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27823
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27823** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Carrera 16 con Calle 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27823
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27823** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Carrera 16 con Calle 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27864
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27864** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ORTEGA OVIEDO MANUEL GABRIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30796949 en la Calle 37 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTEGA OVIEDO MANUEL GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30796949** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTEGA OVIEDO MANUEL GABRIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30796949**, residente **en Kenedy** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27866
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27866** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **TORRES QUINTERO YESID RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91513776 en la Calle 37 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES QUINTERO YESID RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91513776** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES QUINTERO YESID RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91513776**, residente **en Calle 37 Carrera 18** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27868
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27868** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517817 en la Calle 37 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817**, residente **en Barrio Zapamanga** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27879
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27879** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **RUEDA RINCON CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13749695 en la Calle 37 Carrera 22 Parque Bolívar del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA RINCON CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13749695** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA RINCON CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13749695**, residente **en Calle 37 Carrera 22 Parque Bolívar** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27883
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27883** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ARIZA GABRIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63542554 en la Carrera 22 Calle 37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA GABRIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63542554** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA GABRIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63542554**, residente **en Carrera 22 Calle 37** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27893
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27893** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ARRIETA LARA OSWALDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 9693564 en la Carra17 calle36#12 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARRIETA LARA OSWALDO MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9693564** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARRIETA LARA OSWALDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9693564**, residente **en Monterredondo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27884
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27884** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **BARON FLOREZ ASDRUBAL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098678692 en la Calle 37 Carrera 22 Parque bolívar del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARON FLOREZ ASDRUBAL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678692** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARON FLOREZ ASDRUBAL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678692**, residente **en Carrera 11 Calle 33** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27890
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27890** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **VANEGAS REYES JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 79298273 en la Calle 37 Carrera 22 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VANEGAS REYES JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79298273** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VANEGAS REYES JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79298273**, residente **en Calle 37 Carrera 22** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27888
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27888** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **RIVERA CABALLERO CARLOS ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102349180 en la Calle 37 Carrera 23 Parque bolívar del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERA CABALLERO CARLOS ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102349180** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERA CABALLERO CARLOS ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102349180**, residente **en Calle 31 Carrera 20** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27901
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27901
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27901** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381645 en la Calle 42 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381645** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381645**, residente **en Calle 42 Carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27901
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27901** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381645 en la Calle 42 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381645** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381645**, residente **en Calle 42 Carrera 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27902
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27902** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234690 en la Calle 42 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690**, residente **en Calle 30 Carrera 18** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27904
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27904** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381645 en la Calle 42 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381645** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381645**, residente **en Calle 42 Carrera 17** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24500
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24500** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **HERRERA CASTRO CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213589 en la Cr 18 con 35 y 36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA CASTRO CRISTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213589** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA CASTRO CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213589**, residente **en Cr 18 con 35 y 36** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24504
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24504** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **GARCIA SUAREZ JOSE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13514196 en la Cr 18 con 35 y 36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA SUAREZ JOSE LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13514196** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA SUAREZ JOSE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13514196**, residente **en Cr 18 con 35 y 36** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25003
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25003** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **LOPEZ LAURIANO LEONIDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098702315 en la Cr 17 y 18 con 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ LAURIANO LEONIDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702315** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ LAURIANO LEONIDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702315**, residente **en Cll 30 con 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25003
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25003** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **LOPEZ LAURIANO LEONIDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098702315 en la Cr 17 y 18 con 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ LAURIANO LEONIDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702315** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ LAURIANO LEONIDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702315**, residente **en Cll 30 con 16** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25003
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25003** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **LOPEZ LAURIANO LEONIDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098702315 en la Cr 17 y 18 con 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ LAURIANO LEONIDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702315** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ LAURIANO LEONIDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702315**, residente **en Cll 30 con 16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26432
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26432** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095947244 en la Cll 31 con 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947244** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947244**, residente **en Cll 31 con 18** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26432
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26432** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095947244 en la Cll 31 con 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947244** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947244**, residente **en Cll 31 con 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26432
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26432** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095947244 en la Cll 31 con 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947244** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LAMUS HERNANDEZ BRAYYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947244**, residente **en Cll 31 con 18** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24280
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24280** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GOMEZ PINZON JOSE ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91283165 en la Cra 27 meson De los bucaros del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ PINZON JOSE ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91283165** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ PINZON JOSE ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91283165**, residente **en Cra 22 # 19-30 Villa rosa norte** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24281
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24281** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **JACOME CASTILLO ENIER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096224420 en la Cra 27 con meson De los bucaros del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JACOME CASTILLO ENIER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096224420** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JACOME CASTILLO ENIER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096224420**, residente **en Cll 90 # 24-36 Barrio diamante 2** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23243
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23243** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ANTELIZ SUAREZ LENIX JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 60266595 en la Carrera 25 CALLE 40 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANTELIZ SUAREZ LENIX JOHANNA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60266595** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANTELIZ SUAREZ LENIX JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60266595**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23505
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23505** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CASTELLANOS DIAZ JANFRANCO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095936741 en la Carrera 27 CALLE 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS DIAZ JANFRANCO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095936741** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS DIAZ JANFRANCO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095936741**, residente **en Diamante** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25482
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25482** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **FLOREZ BERRIDO LUIS FELIPE**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número 1097498492 en la Calle 32 Carera 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ BERRIDO LUIS FELIPE**, identificado (a) con el documento **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1097498492** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ BERRIDO LUIS FELIPE**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1097498492**, residente **en Calle 104 a #12-30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25482
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25482
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25482** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **FLOREZ BERRIDO LUIS FELIPE**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número 1097498492 en la Calle 32 Carera 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ BERRIDO LUIS FELIPE**, identificado (a) con el documento **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1097498492** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ BERRIDO LUIS FELIPE**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1097498492**, residente **en Calle 104 a #12-30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25482
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25482** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **FLOREZ BERRIDO LUIS FELIPE**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número 1097498492 en la Calle 32 Carera 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ BERRIDO LUIS FELIPE**, identificado (a) con el documento **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1097498492** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ BERRIDO LUIS FELIPE**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1097498492**, residente **en Calle 104 a #12-30** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25672
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25672** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ACEVEDO BERMUDEZ ROSVELIS COROMOTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098837929 en la Carrera 27 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO BERMUDEZ ROSVELIS COROMOTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098837929** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO BERMUDEZ ROSVELIS COROMOTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098837929**, residente **en Miradores de la Wi** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25672
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25672** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ACEVEDO BERMUDEZ ROSVELIS COROMOTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098837929 en la Carrera 27 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 1** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO BERMUDEZ ROSVELIS COROMOTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098837929** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO BERMUDEZ ROSVELIS COROMOTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098837929**, residente **en Miradores de la Wi** la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($94,900,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25674
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25674** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ACEVEDO BERMUDEZ ROSVELIS COROMOTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098837929 en la Carrera 27 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO BERMUDEZ ROSVELIS COROMOTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098837929** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO BERMUDEZ ROSVELIS COROMOTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098837929**, residente **en Miradores de la Wis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26345
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26345** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **LINARES VALENCIA REFAEL RAMON**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27628660 en la Carerra27 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LINARES VALENCIA REFAEL RAMON**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27628660** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LINARES VALENCIA REFAEL RAMON**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27628660**, residente **en Trujillo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26374
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26374** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **ARAQUE CENTENO DIXON YORBEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007760296 en la Calle 36 24-66 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARAQUE CENTENO DIXON YORBEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007760296** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARAQUE CENTENO DIXON YORBEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007760296**, residente **en Parque de los niño** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26702
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26702** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CASTAÑO BUENO EDGAR HEMEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 71696104 en la Carrera 26 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTAÑO BUENO EDGAR HEMEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71696104** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTAÑO BUENO EDGAR HEMEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71696104**, residente **en Carerra 23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26704
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26704** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CASTAÑO BUENO EDGAR HEMEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 71696104 en la Carrera 26 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTAÑO BUENO EDGAR HEMEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71696104** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTAÑO BUENO EDGAR HEMEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71696104**, residente **en Carrera 23** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26705
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26705** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ZOLARZANO BRAYAN JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24570439 en la Carrera 26 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ ZOLARZANO BRAYAN JESUS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24570439** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ZOLARZANO BRAYAN JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24570439**, residente **en San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24907
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24907** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **RUEDA TRIANA CRISTHYAN JULIAN YANG CARLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820638 en la Calle 36 con 23 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA TRIANA CRISTHYAN JULIAN YANG CARLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820638** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA TRIANA CRISTHYAN JULIAN YANG CARLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820638**, residente **en Calle 23 con 36** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24907
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24907** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **RUEDA TRIANA CRISTHYAN JULIAN YANG CARLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820638 en la Calle 36 con 23 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA TRIANA CRISTHYAN JULIAN YANG CARLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820638** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA TRIANA CRISTHYAN JULIAN YANG CARLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820638**, residente **en Calle 23 con 36** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25434
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25434** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **RIVERO RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22180568 en la Calle 32 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERO RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22180568** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERO RIVERO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22180568**, residente **en Calle 32 crack 26** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25581
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25581** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **JAIMES MEJIA GABRIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098651831 en la Calle 32 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES MEJIA GABRIEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651831** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES MEJIA GABRIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651831**, residente **en Cra 70c 36-55** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25581
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25581** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **JAIMES MEJIA GABRIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098651831 en la Calle 32 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES MEJIA GABRIEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651831** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES MEJIA GABRIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651831**, residente **en Cra 70c 36-55** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23079
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23079** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **ROMERO SILVA CARLOS RAMÓN**, identificado (a) con **PASAPORTE** número 134707860 en la Cr 26 con cll 36 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO SILVA CARLOS RAMÓN**, identificado (a) con el documento **PASAPORTE** No. **134707860** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO SILVA CARLOS RAMÓN**, identificado (a) con **PASAPORTE** No. **134707860**, residente **en San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23285
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23285** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **CARRILLO PINZON STEVEN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095839425 en la Parque niños Cll 30 cr 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO PINZON STEVEN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095839425** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO PINZON STEVEN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095839425**, residente **en No manifesto** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23281
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23281** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **SALAZAR BOLAÑO WILFREDO RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1120747400 en la Calle 31 Carrera 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR BOLAÑO WILFREDO RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1120747400** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR BOLAÑO WILFREDO RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1120747400**, residente **en Calle 30 Carrera 25** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23283
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23283** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **SALAZAR BOLAÑO MANUEL DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 12695708 en la Calle 31 Carrera 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR BOLAÑO MANUEL DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12695708** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR BOLAÑO MANUEL DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12695708**, residente **en Calle 31 Carrera 25** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23884
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23884** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **CALDERON ASCANIO CLODOMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88142756 en la Parque Los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALDERON ASCANIO CLODOMIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88142756** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALDERON ASCANIO CLODOMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88142756**, residente **en Barrio Gaitan** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23886
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23886** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **ACEVEDO BERMUDEZ ROSVELIS COROMOTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098837929 en la Parque Los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO BERMUDEZ ROSVELIS COROMOTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098837929** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO BERMUDEZ ROSVELIS COROMOTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098837929**, residente **en Barrio Miradores De la UIS** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24668
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24668** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095944050 en la Carrera 25 con Calle 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944050** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944050**, residente **en Calle 31 con Carrera 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24668
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24668** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095944050 en la Carrera 25 con Calle 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944050** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944050**, residente **en Calle 31 con Carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25435
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25435** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ARAQUE CARVAJAL NANCY FARIDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 60280919 en la Carrera 26 con Calle 30 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARAQUE CARVAJAL NANCY FARIDES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60280919** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARAQUE CARVAJAL NANCY FARIDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60280919**, residente **en Barrio girardot Calle 25 con kra 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25441
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25441** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800427 en la Carrera 26 con Calle 30 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800427** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800427**, residente **en Carrera 18 con Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25460
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25460** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ACELAS ACEROS YEISON STIK**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911116 en la Carrera 27 con Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACELAS ACEROS YEISON STIK**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911116** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACELAS ACEROS YEISON STIK**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911116**, residente **en Barrios los alares Floridablanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25462
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25462** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **CARRILLO MESA JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065233755 en la Carrera 26 con Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO MESA JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065233755** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO MESA JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065233755**, residente **en Piedecuesta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25462
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25462** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **CARRILLO MESA JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065233755 en la Carrera 26 con Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO MESA JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065233755** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO MESA JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065233755**, residente **en Piedecuesta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25465
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25465** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **VARGAS RUIZ NESTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005155490 en la Carrera 26 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS RUIZ NESTOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005155490** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS RUIZ NESTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005155490**, residente **en Carrera 26 #2-55 Giron** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25465
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25465** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **VARGAS RUIZ NESTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005155490 en la Carrera 26 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS RUIZ NESTOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005155490** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS RUIZ NESTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005155490**, residente **en Carrera 26 #2-55 Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25467
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25467** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GARCIA NUÑEZ MAICOL ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098072089 en la Carrera 26 con Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA NUÑEZ MAICOL ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098072089** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA NUÑEZ MAICOL ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098072089**, residente **en Carrera 21 #7-62 Comuneros** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25467
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25467** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GARCIA NUÑEZ MAICOL ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098072089 en la Carrera 26 con Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA NUÑEZ MAICOL ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098072089** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA NUÑEZ MAICOL ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098072089**, residente **en Carrera 21 #7-62 Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25470
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25470** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **BLANCO RAMIREZ SANTIAGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152687 en la Carrera 26 con Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO RAMIREZ SANTIAGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152687** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO RAMIREZ SANTIAGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152687**, residente **en Piedecuesta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25470
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25470** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **BLANCO RAMIREZ SANTIAGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152687 en la Carrera 26 con Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO RAMIREZ SANTIAGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152687** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO RAMIREZ SANTIAGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152687**, residente **en Piedecuesta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26947
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26947** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ANGULO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91498222 en la Calle 36 Carrera 23 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGULO ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91498222** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGULO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91498222**, residente **en Calle 36 Carrera 23** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27457
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27457** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **CAMPO RUIZ VICTOR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1048554854 en la Carrera 26 con Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMPO RUIZ VICTOR EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1048554854** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMPO RUIZ VICTOR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1048554854**, residente **en Prados de cataluya Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27460
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27460** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **LOPEZ FLOREZ BLANCA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37721056 en la Carrera 26 con Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ FLOREZ BLANCA CECILIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37721056** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ FLOREZ BLANCA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37721056**, residente **en Carrera 25 #29-25 Antonia santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23065
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23065** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098751181 en la Carrera 26 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751181** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751181**, residente **en Barrio mutis** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23065
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23065
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23065** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098751181 en la Carrera 26 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751181** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751181**, residente **en Barrio mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23065
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23065** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098751181 en la Carrera 26 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751181** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751181**, residente **en Barrio mutis** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23348
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23348** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GÓMEZ ROSILLO JOSÉ ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29846053 en la Calle 32 Carrera 26 Parque de los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GÓMEZ ROSILLO JOSÉ ANTONIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29846053** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GÓMEZ ROSILLO JOSÉ ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29846053**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23417
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23417** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800427 en la Calle 31 Carrera 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800427** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800427**, residente **en Carrera 22 Av. Quebrada seca** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23417
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23417** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800427 en la Calle 31 Carrera 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800427** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800427**, residente **en Carrera 22 Av. Quebrada seca** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23417
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23417** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800427 en la Calle 31 Carrera 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800427** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800427**, residente **en Carrera 22 Av. Quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23790
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23790** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800427 en la Carrera 26 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800427** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800427**, residente **en Carrera 18 Calle 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23790
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23790** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800427 en la Carrera 26 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800427** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800427**, residente **en Carrera 18 Calle 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23790
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23790** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800427 en la Carrera 26 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800427** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALINDO GAMBOA IAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800427**, residente **en Carrera 18 Calle 31** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23794
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23794** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096191529 en la Carrera 26 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529**, residente **en Calle 33 Carrera 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23794
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23794** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096191529 en la Carrera 26 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529**, residente **en Calle 33 Carrera 18** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24144
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24144** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **FLORES GARCES LEONARDO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24923523 en la Carrera 26 Calle 32 Parque de los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLORES GARCES LEONARDO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24923523** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLORES GARCES LEONARDO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24923523**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24144
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24144** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **FLORES GARCES LEONARDO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24923523 en la Carrera 26 Calle 32 Parque de los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLORES GARCES LEONARDO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24923523** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLORES GARCES LEONARDO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24923523**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24174
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24174** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ESPINOSA CASTRO WILSON MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098755436 en la Carrera 28 Calle 32 parque del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPINOSA CASTRO WILSON MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098755436** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPINOSA CASTRO WILSON MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098755436**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24174
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24174** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ESPINOSA CASTRO WILSON MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098755436 en la Carrera 28 Calle 32 parque del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPINOSA CASTRO WILSON MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098755436** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPINOSA CASTRO WILSON MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098755436**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24293
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24293** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GONZÁLEZ ARICAGUANA ALBERTO JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31489291 en la Carrera 26 Calle 32 Parque de los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZÁLEZ ARICAGUANA ALBERTO JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31489291** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZÁLEZ ARICAGUANA ALBERTO JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31489291**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24573
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24573** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **PAIPA GUTIERREZ JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13717822 en la Calle 32 Carrera 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PAIPA GUTIERREZ JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13717822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PAIPA GUTIERREZ JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13717822**, residente **en Carrera 6 6_54 barrio santa** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24573
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24573** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **PAIPA GUTIERREZ JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13717822 en la Calle 32 Carrera 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PAIPA GUTIERREZ JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13717822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PAIPA GUTIERREZ JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13717822**, residente **en Carrera 6 6_54 barrio santa** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24573
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24573** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **PAIPA GUTIERREZ JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13717822 en la Calle 32 Carrera 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PAIPA GUTIERREZ JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13717822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PAIPA GUTIERREZ JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13717822**, residente **en Carrera 6 6_54 barrio santa** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24573
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24573
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24573** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **PAIPA GUTIERREZ JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13717822 en la Calle 32 Carrera 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PAIPA GUTIERREZ JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13717822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PAIPA GUTIERREZ JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13717822**, residente **en Carrera 6 6_54 barrio santa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24869
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24869** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30766915 en la Calle 32 Carrera 26a del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766915**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24869
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24869** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30766915 en la Calle 32 Carrera 26a del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766915**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25275
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25275** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **GUERRERO RODRIGUEZ JENIFFER DAYANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102375025 en la Carrera 26 Calle 32 Parque de los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO RODRIGUEZ JENIFFER DAYANNA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375025** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO RODRIGUEZ JENIFFER DAYANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375025**, residente **en Barrio villa José Fina** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25400
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25400** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **PEÑA BLANCO JESUS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 2564731 en la Calle 32 Carerra 26-40 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA BLANCO JESUS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **2564731** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA BLANCO JESUS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **2564731**, residente **en Calle 31 Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25411
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25411** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **FERNANDEZ CORDOBA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31398335 en la Calle 32 Carrera 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FERNANDEZ CORDOBA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31398335** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FERNANDEZ CORDOBA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31398335**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25557
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25557** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **ESPITIA PEÑA JHONDER DARÍO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30427522 en la carrera 24# 35-51 Local 1 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPITIA PEÑA JHONDER DARÍO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30427522** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPITIA PEÑA JHONDER DARÍO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30427522**, residente **en carrera 24# 35-51 Local 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25765
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25765** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **AMBUILA CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91266198 en la Carrera 26 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMBUILA CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91266198** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMBUILA CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91266198**, residente **en Calle 33 Carrera 26** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25766
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25766** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **GUERRERO YONIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1036947447 en la Carrera 26 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO YONIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1036947447** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO YONIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1036947447**, residente **en Calle 31 Carrera 19** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25917
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25917** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **OCAMPO ACUÑA JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1021667283 en la Carrera 26 Calle 31 parque ni del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OCAMPO ACUÑA JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1021667283** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OCAMPO ACUÑA JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1021667283**, residente **en Calle 33 Carrera 26** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25917
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25917** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **OCAMPO ACUÑA JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1021667283 en la Carrera 26 Calle 31 parque ni del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OCAMPO ACUÑA JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1021667283** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OCAMPO ACUÑA JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1021667283**, residente **en Calle 33 Carrera 26** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26218
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26218** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ALARCON GONZALEZ JONATHAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098666535 en la Carrera 27 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALARCON GONZALEZ JONATHAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098666535** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALARCON GONZALEZ JONATHAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098666535**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26218
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26218** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ALARCON GONZALEZ JONATHAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098666535 en la Carrera 27 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALARCON GONZALEZ JONATHAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098666535** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALARCON GONZALEZ JONATHAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098666535**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26218
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26218** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ALARCON GONZALEZ JONATHAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098666535 en la Carrera 27 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALARCON GONZALEZ JONATHAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098666535** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALARCON GONZALEZ JONATHAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098666535**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26273
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26273** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **GAMBOA RONDON CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806771 en la Calle 32 Carrera 26 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GAMBOA RONDON CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806771** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GAMBOA RONDON CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806771**, residente **en Calle 32 Carrera 33 A** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26552
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26552** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30766915 en la Carrera 26 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766915**, residente **en Hotel paris** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26552
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26552** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30766915 en la Carrera 26 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766915**, residente **en Hotel paris** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26552
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26552** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30766915 en la Carrera 26 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766915**, residente **en Hotel paris** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26680
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26680** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **BOLIVAR SANCHEZ YEYKER ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30102231 en la Carrera 26 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BOLIVAR SANCHEZ YEYKER ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30102231** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BOLIVAR SANCHEZ YEYKER ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30102231**, residente **en Hotel Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26680
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26680** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **BOLIVAR SANCHEZ YEYKER ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30102231 en la Carrera 26 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BOLIVAR SANCHEZ YEYKER ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30102231** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BOLIVAR SANCHEZ YEYKER ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30102231**, residente **en Hotel Centro** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26680
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26680** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **BOLIVAR SANCHEZ YEYKER ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30102231 en la Carrera 26 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BOLIVAR SANCHEZ YEYKER ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30102231** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BOLIVAR SANCHEZ YEYKER ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30102231**, residente **en Hotel Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27620
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27620** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **MUÑOZ MONCAYO ALVARO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1085275605 en la Calle 30 Carrera 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ MONCAYO ALVARO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085275605** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ MONCAYO ALVARO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085275605**, residente **en Calle 18 Carrera 30** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27620
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27620** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **MUÑOZ MONCAYO ALVARO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1085275605 en la Calle 30 Carrera 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ MONCAYO ALVARO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085275605** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ MONCAYO ALVARO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085275605**, residente **en Calle 18 Carrera 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27620
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27620** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **MUÑOZ MONCAYO ALVARO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1085275605 en la Calle 30 Carrera 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ MONCAYO ALVARO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085275605** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ MONCAYO ALVARO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085275605**, residente **en Calle 18 Carrera 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27620
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27620** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **MUÑOZ MONCAYO ALVARO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1085275605 en la Calle 30 Carrera 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ MONCAYO ALVARO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085275605** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ MONCAYO ALVARO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085275605**, residente **en Calle 18 Carrera 30** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27680
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27680** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **BLANCO PABON JEFERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005110060 en la Carerra 26 Calle 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO PABON JEFERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005110060** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO PABON JEFERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005110060**, residente **en Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27737
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27737** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **VELOSA VIVAS JONAIKER JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010761647 en la Carrera 26 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELOSA VIVAS JONAIKER JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010761647** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELOSA VIVAS JONAIKER JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010761647**, residente **en Diagonal 63 5-36** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24375
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24375** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **GALVAN VILLALBA JAIRO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672137 en la Cr 26 con 33-23 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVAN VILLALBA JAIRO ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVAN VILLALBA JAIRO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672137**, residente **en Cr 26 con 33-07** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24376
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24376** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **DIAZ CUEVAS DELSY YADIRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 53076798 en la Cr 26 con 33-23 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ CUEVAS DELSY YADIRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **53076798** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ CUEVAS DELSY YADIRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **53076798**, residente **en Cr 26 con 33-23** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27418
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27418** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **BALLESTEROS SANGUINO JHONATAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004806663 en la Carrera 26 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BALLESTEROS SANGUINO JHONATAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004806663** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BALLESTEROS SANGUINO JHONATAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004806663**, residente **en 23 30-25** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27438
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27438** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **RIVERO VILLALBA MARYORIS DEL VALLE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102815754 en la Carrera 24 Calle 35 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERO VILLALBA MARYORIS DEL VALLE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102815754** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERO VILLALBA MARYORIS DEL VALLE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102815754**, residente **en Carrera 24 Calle 35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25821
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25821** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **PEÑA RANGEL JONATHAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098749267 en la Mz 37 frente casa 9 porvenir del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA RANGEL JONATHAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749267** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA RANGEL JONATHAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749267**, residente **en Mz 37 casa 9 Porvenir** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27431
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27431** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **VELANDIA BOHORQUEZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095300639 en la Calle 26 con cra 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELANDIA BOHORQUEZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095300639** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELANDIA BOHORQUEZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095300639**, residente **en Barrio napoles** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27431
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27431** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **VELANDIA BOHORQUEZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095300639 en la Calle 26 con cra 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELANDIA BOHORQUEZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095300639** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELANDIA BOHORQUEZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095300639**, residente **en Barrio napoles** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27431
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27431** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **VELANDIA BOHORQUEZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095300639 en la Calle 26 con cra 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELANDIA BOHORQUEZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095300639** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELANDIA BOHORQUEZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095300639**, residente **en Barrio napoles** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25332
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25332** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1081914160 en la Carrera 9 # 31-36 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160**, residente **en Parque Antonio Santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25332
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25332** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1081914160 en la Carrera 9 # 31-36 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160**, residente **en Parque Antonio Santos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23056
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23056** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ PABON HENRY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098727466 en la Calle 23 Carrera 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ PABON HENRY FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727466** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ PABON HENRY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727466**, residente **en Calle 23 Carrera 6** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23056
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23056** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ PABON HENRY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098727466 en la Calle 23 Carrera 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ PABON HENRY FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727466** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ PABON HENRY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727466**, residente **en Calle 23 Carrera 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23056
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23056** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ PABON HENRY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098727466 en la Calle 23 Carrera 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ PABON HENRY FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727466** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ PABON HENRY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727466**, residente **en Calle 23 Carrera 6** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23135
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23135** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RIVERO RINCON LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098757859 en la Calle19 carrera15 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERO RINCON LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757859** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERO RINCON LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757859**, residente **en Café Madrid** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23135
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23135** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RIVERO RINCON LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098757859 en la Calle19 carrera15 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERO RINCON LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757859** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERO RINCON LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757859**, residente **en Café Madrid** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23135
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23135** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RIVERO RINCON LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098757859 en la Calle19 carrera15 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERO RINCON LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757859** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERO RINCON LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757859**, residente **en Café Madrid** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23134
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23134** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RINCON RINCON MARLON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786787 en la Cr15 con19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCON RINCON MARLON DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786787** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCON RINCON MARLON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786787**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23134
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23134** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RINCON RINCON MARLON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786787 en la Cr15 con19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCON RINCON MARLON DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786787** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCON RINCON MARLON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786787**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23258
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23258** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31995227 en la Calle 25 cr 7 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227**, residente **en Calle 13 cr 12 Gaitan** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23258
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23258** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31995227 en la Calle 25 cr 7 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227**, residente **en Calle 13 cr 12 Gaitan** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23259
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23259** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Calle29 carrera14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**, residente **en Calle30 carrera16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23259
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23259** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Calle29 carrera14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**, residente **en Calle30 carrera16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23261
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23261** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Cr 14 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23261
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23261** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Cr 14 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23312
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23312** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **DUARTE MENESES HUBER ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80854913 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE MENESES HUBER ALBEIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80854913** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE MENESES HUBER ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80854913**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23312
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23312** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **DUARTE MENESES HUBER ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80854913 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE MENESES HUBER ALBEIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80854913** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE MENESES HUBER ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80854913**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23312
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23312** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **DUARTE MENESES HUBER ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80854913 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE MENESES HUBER ALBEIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80854913** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE MENESES HUBER ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80854913**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23357
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23357
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23357** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **LEVEL MEDEZ MANUEL JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26766590 en la Carrera 11 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEVEL MEDEZ MANUEL JOSÉ**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26766590** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEVEL MEDEZ MANUEL JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26766590**, residente **en Carrera 11 Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23357
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23357** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **LEVEL MEDEZ MANUEL JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26766590 en la Carrera 11 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEVEL MEDEZ MANUEL JOSÉ**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26766590** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEVEL MEDEZ MANUEL JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26766590**, residente **en Carrera 11 Calle 28** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23357
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23357** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **LEVEL MEDEZ MANUEL JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26766590 en la Carrera 11 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEVEL MEDEZ MANUEL JOSÉ**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26766590** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEVEL MEDEZ MANUEL JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26766590**, residente **en Carrera 11 Calle 28** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23342
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23342** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378652 en la Calle 21 Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378652** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378652**, residente **en Calle 21 Carrera 6** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23342
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23342** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378652 en la Calle 21 Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378652** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378652**, residente **en Calle 21 Carrera 6** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23342
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23342** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378652 en la Calle 21 Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378652** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378652**, residente **en Calle 21 Carrera 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23366
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23366** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **SUAREZ MELENDEZ RONALDO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 6783326 en la Calle 21 cr 6 Nariño del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ MELENDEZ RONALDO JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6783326** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ MELENDEZ RONALDO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6783326**, residente **en Calle 21 cr 8 Nariño** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23366
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23366** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **SUAREZ MELENDEZ RONALDO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 6783326 en la Calle 21 cr 6 Nariño del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ MELENDEZ RONALDO JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6783326** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ MELENDEZ RONALDO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6783326**, residente **en Calle 21 cr 8 Nariño** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23366
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23366** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **SUAREZ MELENDEZ RONALDO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 6783326 en la Calle 21 cr 6 Nariño del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ MELENDEZ RONALDO JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6783326** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ MELENDEZ RONALDO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6783326**, residente **en Calle 21 cr 8 Nariño** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23393
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23393** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092348627 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092348627** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092348627**, residente **en Carrera 14 Calle 29** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23393
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23393** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092348627 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092348627** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092348627**, residente **en Carrera 14 Calle 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23393
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23393** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092348627 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092348627** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092348627**, residente **en Carrera 14 Calle 29** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23394
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23394** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Carrera 14 Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23394
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23394** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Carrera 14 Calle 28** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23394
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23394** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Carrera 14 Calle 28** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23420
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23420** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **DAZA PINZÓN RICHARD DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26497097 en la Calle 28 Carrera 12 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DAZA PINZÓN RICHARD DANIEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26497097** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DAZA PINZÓN RICHARD DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26497097**, residente **en Calle 28 Carrera 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23430
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23430** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **PARRA HERNANDEZ ROBINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91478303 en la Calle 13 Carrera 12 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA HERNANDEZ ROBINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91478303** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA HERNANDEZ ROBINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91478303**, residente **en Calle 13 Carrera 12** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23430
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23430** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **PARRA HERNANDEZ ROBINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91478303 en la Calle 13 Carrera 12 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA HERNANDEZ ROBINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91478303** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA HERNANDEZ ROBINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91478303**, residente **en Calle 13 Carrera 12** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23430
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23430** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **PARRA HERNANDEZ ROBINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91478303 en la Calle 13 Carrera 12 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA HERNANDEZ ROBINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91478303** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA HERNANDEZ ROBINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91478303**, residente **en Calle 13 Carrera 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23558
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23558** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096239098 en la Carrera 13 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096239098** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096239098**, residente **en Carrera 13 Calle 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23558
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23558** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096239098 en la Carrera 13 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096239098** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096239098**, residente **en Carrera 13 Calle 24** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23558
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23558** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096239098 en la Carrera 13 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096239098** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096239098**, residente **en Carrera 13 Calle 24** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23575
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23575** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **ARIAS LUENGAS JORGE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095957085 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS LUENGAS JORGE EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957085** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS LUENGAS JORGE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957085**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23575
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23575** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **ARIAS LUENGAS JORGE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095957085 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS LUENGAS JORGE EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957085** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS LUENGAS JORGE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957085**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23575
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23575** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **ARIAS LUENGAS JORGE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095957085 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS LUENGAS JORGE EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957085** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS LUENGAS JORGE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957085**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23576
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23576** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RINCON SOLANO EDUARDO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5031153 en la Carrera 2 Calle 26 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCON SOLANO EDUARDO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5031153** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCON SOLANO EDUARDO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5031153**, residente **en Carrera 2 Calle 26** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23576
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23576** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RINCON SOLANO EDUARDO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5031153 en la Carrera 2 Calle 26 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCON SOLANO EDUARDO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5031153** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCON SOLANO EDUARDO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5031153**, residente **en Carrera 2 Calle 26** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23576
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23576** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RINCON SOLANO EDUARDO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5031153 en la Carrera 2 Calle 26 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCON SOLANO EDUARDO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5031153** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCON SOLANO EDUARDO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5031153**, residente **en Carrera 2 Calle 26** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23577
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23577** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91159252 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23577
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23577** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91159252 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23577
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23577** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91159252 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23579
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23579** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RUEDA CORZO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13542216 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA CORZO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13542216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA CORZO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13542216**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23579
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23579** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RUEDA CORZO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13542216 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA CORZO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13542216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA CORZO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13542216**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23579
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23579** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RUEDA CORZO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13542216 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA CORZO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13542216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA CORZO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13542216**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23620
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23620** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **DUARTE PABON EDWIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098698315 en la Cll 28 con 14 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE PABON EDWIN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698315** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE PABON EDWIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698315**, residente **en Villa elena** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23620
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23620** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **DUARTE PABON EDWIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098698315 en la Cll 28 con 14 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE PABON EDWIN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698315** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE PABON EDWIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698315**, residente **en Villa elena** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23673
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23673** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31995227 en la Calle 25 cr 5 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227**, residente **en Calle 13 cr 11 Gaitan** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23673
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23673** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31995227 en la Calle 25 cr 5 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESÚS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227**, residente **en Calle 13 cr 11 Gaitan** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23735
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23735** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **SANCHEZ LEON JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91538124 en la Calle 19 con Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ LEON JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538124** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ LEON JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538124**, residente **en Diagonal 13d n P33 brisas giron** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23735
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23735** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **SANCHEZ LEON JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91538124 en la Calle 19 con Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ LEON JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538124** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ LEON JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538124**, residente **en Diagonal 13d n P33 brisas giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23764
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23764** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **LOPEZ DIAZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098651345 en la Calle 25 cr 7 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ DIAZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651345** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ DIAZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651345**, residente **en San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23764
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23764** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **LOPEZ DIAZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098651345 en la Calle 25 cr 7 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ DIAZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651345** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ DIAZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651345**, residente **en San Francisco** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23887
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23887** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31995227 en la Carretera 7 A Calle 16 A del Barrio LA GLORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31995227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31995227**, residente **en Carretera 7 A Calle 16 A** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23887
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23887** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31995227 en la Carretera 7 A Calle 16 A del Barrio LA GLORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31995227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31995227**, residente **en Carretera 7 A Calle 16 A** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24007
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24007** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **LOPEZ GONZALEZ YONIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1032358521 en la Carrera 6 Calle 25 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ GONZALEZ YONIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1032358521** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ GONZALEZ YONIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1032358521**, residente **en Carrera 6 Calle 25** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24007
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24007** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **LOPEZ GONZALEZ YONIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1032358521 en la Carrera 6 Calle 25 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ GONZALEZ YONIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1032358521** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ GONZALEZ YONIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1032358521**, residente **en Carrera 6 Calle 25** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24042
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24042** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CUADROS VEGA ANGIE TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005105131 en la Calle 27 con Carrera 9 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CUADROS VEGA ANGIE TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005105131** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CUADROS VEGA ANGIE TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005105131**, residente **en Villas 2 sector f Casa 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24042
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24042** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CUADROS VEGA ANGIE TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005105131 en la Calle 27 con Carrera 9 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CUADROS VEGA ANGIE TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005105131** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CUADROS VEGA ANGIE TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005105131**, residente **en Villas 2 sector f Casa 4** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24074
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24074** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **VIVAS EMILI**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30802030 en la Cr 13 con 17 -17 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VIVAS EMILI**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30802030** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VIVAS EMILI**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30802030**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24075
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24075** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **LIZARAZO ROJAS CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539845 en la Cr 13 con 17 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZARAZO ROJAS CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539845** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZARAZO ROJAS CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539845**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24106
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24106** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MOYANO SERRANO MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234595 en la Calle 20 con Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOYANO SERRANO MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234595** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOYANO SERRANO MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234595**, residente **en Carrera 4 con Calle 3 chapinero** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24106
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24106** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MOYANO SERRANO MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234595 en la Calle 20 con Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOYANO SERRANO MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234595** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOYANO SERRANO MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234595**, residente **en Carrera 4 con Calle 3 chapinero** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24132
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24132** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **DOMINGUEZ PINEDA BRAYAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098619230 en la Calle 21 con Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DOMINGUEZ PINEDA BRAYAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619230** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DOMINGUEZ PINEDA BRAYAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619230**, residente **en Calle 19 con Carrera 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24132
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24132** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **DOMINGUEZ PINEDA BRAYAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098619230 en la Calle 21 con Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DOMINGUEZ PINEDA BRAYAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619230** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DOMINGUEZ PINEDA BRAYAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619230**, residente **en Calle 19 con Carrera 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24138
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24138** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **HOYOS LOPEZ YHONATAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102374343 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HOYOS LOPEZ YHONATAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102374343** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HOYOS LOPEZ YHONATAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102374343**, residente **en Calle 11 Carrera 23 B esperanza** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24138
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24138** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **HOYOS LOPEZ YHONATAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102374343 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HOYOS LOPEZ YHONATAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102374343** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HOYOS LOPEZ YHONATAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102374343**, residente **en Calle 11 Carrera 23 B esperanza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24179
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24179** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ROSAS SUAREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624862 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROSAS SUAREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624862** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROSAS SUAREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624862**, residente **en Calle 19 Carrera 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24179
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24179** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ROSAS SUAREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624862 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROSAS SUAREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624862** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROSAS SUAREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624862**, residente **en Calle 19 Carrera 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24179
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24179** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ROSAS SUAREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624862 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROSAS SUAREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624862** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROSAS SUAREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624862**, residente **en Calle 19 Carrera 5** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24189
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24189** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **SUAREZ BARBOZA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098755815 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ BARBOZA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098755815** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ BARBOZA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098755815**, residente **en Calle 19 Carrera 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24189
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24189** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **SUAREZ BARBOZA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098755815 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ BARBOZA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098755815** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ BARBOZA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098755815**, residente **en Calle 19 Carrera 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24189
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24189** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **SUAREZ BARBOZA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098755815 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ BARBOZA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098755815** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ BARBOZA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098755815**, residente **en Calle 19 Carrera 5** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24192
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24192** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **DIAZ MENA ROYNER JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91489257 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ MENA ROYNER JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91489257** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ MENA ROYNER JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91489257**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24192
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24192** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **DIAZ MENA ROYNER JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91489257 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ MENA ROYNER JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91489257** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ MENA ROYNER JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91489257**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24192
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24192** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **DIAZ MENA ROYNER JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91489257 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ MENA ROYNER JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91489257** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ MENA ROYNER JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91489257**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24196
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24196** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098817566 en la Calle 13 Carrera 11 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566**, residente **en Calle 13 Carrera 11** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24197
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24197** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ESPARZA JEISSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102373015 en la Calle 11 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPARZA JEISSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373015** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPARZA JEISSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373015**, residente **en Calle 11 Carrera 13** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24245
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24245** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **OLAGO VERA EDGAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744017 en la Calle 26 cr 11 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OLAGO VERA EDGAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OLAGO VERA EDGAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744017**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24245
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24245** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **OLAGO VERA EDGAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744017 en la Calle 26 cr 11 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OLAGO VERA EDGAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OLAGO VERA EDGAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744017**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24245
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24245** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **OLAGO VERA EDGAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744017 en la Calle 26 cr 11 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OLAGO VERA EDGAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OLAGO VERA EDGAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744017**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24249
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24249** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31995227 en la Calle 25 cr 7 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24249
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24249** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31995227 en la Calle 25 cr 7 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24259
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24259** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Carrera 14 Calle 29** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24259
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24259** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Carrera 14 Calle 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24259
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24259** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Carrera 14 Calle 29** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24273
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24273** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GUERRERO JOSE VICENTE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726826 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO JOSE VICENTE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726826** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO JOSE VICENTE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726826**, residente **en Carrera 14 Calle 28** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24273
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24273** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GUERRERO JOSE VICENTE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726826 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO JOSE VICENTE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726826** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO JOSE VICENTE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726826**, residente **en Carrera 14 Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24273
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24273** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GUERRERO JOSE VICENTE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726826 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO JOSE VICENTE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726826** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO JOSE VICENTE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726826**, residente **en Carrera 14 Calle 28** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24271
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24271** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **PIMIENTO GOYENECHE JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91183580 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PIMIENTO GOYENECHE JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91183580** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PIMIENTO GOYENECHE JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91183580**, residente **en Calle 19 Carrera 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24271
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24271** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **PIMIENTO GOYENECHE JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91183580 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PIMIENTO GOYENECHE JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91183580** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PIMIENTO GOYENECHE JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91183580**, residente **en Calle 19 Carrera 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24278
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24278** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CARREÑO CARDENAS LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098622090 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO CARDENAS LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098622090** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO CARDENAS LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098622090**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24278
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24278** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CARREÑO CARDENAS LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098622090 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO CARDENAS LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098622090** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO CARDENAS LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098622090**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24278
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24278** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CARREÑO CARDENAS LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098622090 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO CARDENAS LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098622090** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO CARDENAS LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098622090**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24337
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24337** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MARIN DIAZ YULIETH TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624047 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARIN DIAZ YULIETH TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624047** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARIN DIAZ YULIETH TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624047**, residente **en B centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24337
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24337** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MARIN DIAZ YULIETH TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624047 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARIN DIAZ YULIETH TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624047** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARIN DIAZ YULIETH TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624047**, residente **en B centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24339
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24339** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Villas girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24339
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24339** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Villas girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24370
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24370** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **TORRES BARRANCO HAROLD JHAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771246 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES BARRANCO HAROLD JHAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771246** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES BARRANCO HAROLD JHAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771246**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24370
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24370** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **TORRES BARRANCO HAROLD JHAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771246 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES BARRANCO HAROLD JHAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771246** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES BARRANCO HAROLD JHAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771246**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24370
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24370** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **TORRES BARRANCO HAROLD JHAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771246 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES BARRANCO HAROLD JHAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771246** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES BARRANCO HAROLD JHAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771246**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24446
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24446** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378652 en la Calle 19 cr 14 Gaitan del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378652** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378652**, residente **en La cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24446
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24446** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378652 en la Calle 19 cr 14 Gaitan del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378652** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378652**, residente **en La cumbre** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24446
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24446** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378652 en la Calle 19 cr 14 Gaitan del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378652** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378652**, residente **en La cumbre** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24488
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24488** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **FUENTES SARMIENTO ANDREI FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095299831 en la Carrera 15 con Calle 17 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FUENTES SARMIENTO ANDREI FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299831** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FUENTES SARMIENTO ANDREI FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299831**, residente **en Calle 13 n 8-27** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24488
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24488** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **FUENTES SARMIENTO ANDREI FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095299831 en la Carrera 15 con Calle 17 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FUENTES SARMIENTO ANDREI FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299831** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FUENTES SARMIENTO ANDREI FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299831**, residente **en Calle 13 n 8-27** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24529
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24529** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **BONACI FERNÁNDEZ ISAAC**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 5079927 en la Calle 14 Carrera 23 56 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BONACI FERNÁNDEZ ISAAC**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **5079927** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BONACI FERNÁNDEZ ISAAC**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **5079927**, residente **en Calle 14 Carrera 23 56** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24576
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24576** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en Carrera 14 Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24576
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24576** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**, residente **en Carrera 14 Calle 28** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24575
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24575** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Cr 14 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24575
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24575** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Cr 14 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24584
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24584** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88194480 en la Calle 19 cr 14 Gaitan del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480**, residente **en Bulevar bolivar** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24584
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24584** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88194480 en la Calle 19 cr 14 Gaitan del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480**, residente **en Bulevar bolivar** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24584
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24584** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88194480 en la Calle 19 cr 14 Gaitan del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480**, residente **en Bulevar bolivar** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24600
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24600** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **RIVAS SANCHES JOSUE ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 29652325 en la Carrera 13 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVAS SANCHES JOSUE ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29652325** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVAS SANCHES JOSUE ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29652325**, residente **en Carrera 13 Calle 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24600
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24600** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **RIVAS SANCHES JOSUE ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 29652325 en la Carrera 13 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVAS SANCHES JOSUE ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29652325** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVAS SANCHES JOSUE ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29652325**, residente **en Carrera 13 Calle 29** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24610
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24610** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **NUÑEZ ASCANIO DANIEL MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 10720710 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ ASCANIO DANIEL MIGUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **10720710** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ASCANIO DANIEL MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **10720710**, residente **en Calle 19 Carrera 13** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24610
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24610** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **NUÑEZ ASCANIO DANIEL MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 10720710 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ ASCANIO DANIEL MIGUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **10720710** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ASCANIO DANIEL MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **10720710**, residente **en Calle 19 Carrera 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24610
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24610** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **NUÑEZ ASCANIO DANIEL MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 10720710 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ ASCANIO DANIEL MIGUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **10720710** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ASCANIO DANIEL MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **10720710**, residente **en Calle 19 Carrera 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24612
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24612** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Carr 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Carr 14 Calle 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24612
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24612** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Carr 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Carr 14 Calle 29** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24612
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24612** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Carr 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Carr 14 Calle 29** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24628
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24628** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213511 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511**, residente **en Calle 19 Carrera 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24628
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24628** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213511 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511**, residente **en Calle 19 Carrera 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24628
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24628** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213511 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511**, residente **en Calle 19 Carrera 13** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24635
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24635** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213511 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511**, residente **en Calle 19 Carrera 13** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24662
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24662** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31995227 en la Calle 13 cr 13 Gaitan del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227**, residente **en Calle 13 cr 13 -23 Gaitan** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24662
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24662** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31995227 en la Calle 13 cr 13 Gaitan del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227**, residente **en Calle 13 cr 13 -23 Gaitan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24662
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24662** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31995227 en la Calle 13 cr 13 Gaitan del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR CURVELO JESUS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31995227**, residente **en Calle 13 cr 13 -23 Gaitan** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24683
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24683
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24683** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002134431 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002134431** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002134431**, residente **en Carrera 14 Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24683
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24683** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002134431 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002134431** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002134431**, residente **en Carrera 14 Calle 28** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24683
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24683** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002134431 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002134431** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002134431**, residente **en Carrera 14 Calle 28** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24685
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24685** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Carrera 14 Calle 29** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24685
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24685** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Carrera 14 Calle 29** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24685
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24685** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Carrera 14 Calle 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24689
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24689** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101546072 en la Calle 20 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546072** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546072**, residente **en Calle 20 Carrera 14** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24689
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24689** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101546072 en la Calle 20 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546072** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546072**, residente **en Calle 20 Carrera 14** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24689
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24689** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101546072 en la Calle 20 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546072** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546072**, residente **en Calle 20 Carrera 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24691
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24691** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101546072 en la Calle 20 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546072** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546072**, residente **en Calle 20 Carrera 14** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24694
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24694** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101546072 en la Calle 20 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546072** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546072**, residente **en Calle 20 Carrera 14** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24696
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24696** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **GARCIA ACEVEDO FERDINAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098734412 en la Calle 20 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ACEVEDO FERDINAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734412** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ACEVEDO FERDINAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734412**, residente **en Calle 20 Carrera 14** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24697
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24697** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **AMAYA ANAYA ADRIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095921549 en la Calle 20 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMAYA ANAYA ADRIAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921549** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMAYA ANAYA ADRIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921549**, residente **en Calle 20 Carrera 14** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24700
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24700** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095801977 en la Calle 29 Carrera 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977**, residente **en Calle 29 Carrera 15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24700
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24700** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095801977 en la Calle 29 Carrera 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977**, residente **en Calle 29 Carrera 15** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24700
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24700
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24700** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095801977 en la Calle 29 Carrera 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977**, residente **en Calle 29 Carrera 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24701
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24701** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **DUARTE PABON EDWIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098698315 en la Calle 29 Carrera 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE PABON EDWIN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698315** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE PABON EDWIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698315**, residente **en Calle 29 Carrera 15** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24701
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24701** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **DUARTE PABON EDWIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098698315 en la Calle 29 Carrera 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE PABON EDWIN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698315** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE PABON EDWIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698315**, residente **en Calle 29 Carrera 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24701
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24701** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **DUARTE PABON EDWIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098698315 en la Calle 29 Carrera 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE PABON EDWIN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698315** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE PABON EDWIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698315**, residente **en Calle 29 Carrera 15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24705
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24705** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88194480 en la Calle 11 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480**, residente **en Calle 11 Carrera 13** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24706
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24706** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MOYANO SERRANO MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234595 en la Calle 11 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOYANO SERRANO MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234595** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOYANO SERRANO MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234595**, residente **en Calle 11 Carrera 13** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24764
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24764** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88194480 en la Carrera 14 con Calle 19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480**, residente **en Calle 18 Carrera 14-01** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24764
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24764** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88194480 en la Carrera 14 con Calle 19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480**, residente **en Calle 18 Carrera 14-01** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24793
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24793** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **GIRON AYALA JESUS ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095910021 en la Calle 26 Carrera 11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GIRON AYALA JESUS ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095910021** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GIRON AYALA JESUS ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095910021**, residente **en Calle 26 Carrera 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24793
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24793** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **GIRON AYALA JESUS ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095910021 en la Calle 26 Carrera 11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GIRON AYALA JESUS ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095910021** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GIRON AYALA JESUS ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095910021**, residente **en Calle 26 Carrera 11** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24793
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24793** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **GIRON AYALA JESUS ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095910021 en la Calle 26 Carrera 11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GIRON AYALA JESUS ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095910021** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GIRON AYALA JESUS ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095910021**, residente **en Calle 26 Carrera 11** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24788
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24788** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098720095 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24788
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24788** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098720095 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24788
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24788** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098720095 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PLATA ESPARZA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720095**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24790
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24790** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VERGEL ACOSTA PABLO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098673154 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERGEL ACOSTA PABLO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673154** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERGEL ACOSTA PABLO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673154**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24790
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24790** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VERGEL ACOSTA PABLO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098673154 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERGEL ACOSTA PABLO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673154** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERGEL ACOSTA PABLO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673154**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24790
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24790** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VERGEL ACOSTA PABLO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098673154 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERGEL ACOSTA PABLO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673154** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERGEL ACOSTA PABLO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673154**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24808
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24808** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ACUÑA MANTILLA MAICOL ESTIH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329834 en la Calle 16 Carrera 10 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACUÑA MANTILLA MAICOL ESTIH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329834** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACUÑA MANTILLA MAICOL ESTIH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329834**, residente **en Calle 16 Carrera 10** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24808
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24808
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24808** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ACUÑA MANTILLA MAICOL ESTIH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329834 en la Calle 16 Carrera 10 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACUÑA MANTILLA MAICOL ESTIH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329834** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACUÑA MANTILLA MAICOL ESTIH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329834**, residente **en Calle 16 Carrera 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24808
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24808** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ACUÑA MANTILLA MAICOL ESTIH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329834 en la Calle 16 Carrera 10 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACUÑA MANTILLA MAICOL ESTIH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329834** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACUÑA MANTILLA MAICOL ESTIH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329834**, residente **en Calle 16 Carrera 10** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24794
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24794** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **BLANCO VELASQUEZ JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330886 en la Calle 25 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO VELASQUEZ JAIDER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330886** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO VELASQUEZ JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330886**, residente **en Calle 25 Carrera 7** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24794
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24794** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **BLANCO VELASQUEZ JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330886 en la Calle 25 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO VELASQUEZ JAIDER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330886** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO VELASQUEZ JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330886**, residente **en Calle 25 Carrera 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24794
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24794** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **BLANCO VELASQUEZ JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330886 en la Calle 25 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO VELASQUEZ JAIDER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330886** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO VELASQUEZ JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330886**, residente **en Calle 25 Carrera 7** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24826
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24826** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007862070 en la Carrera 6 con Calle 21 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070**, residente **en Calle 28 con Carrera 1 occ** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24826
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24826** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007862070 en la Carrera 6 con Calle 21 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070**, residente **en Calle 28 con Carrera 1 occ** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24945
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24945** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la Calle 28 cr 4 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Calle 27 cr 4 -38 Girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24945
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24945** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la Calle 28 cr 4 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Calle 27 cr 4 -38 Girardot** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24945
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24945** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la Calle 28 cr 4 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Calle 27 cr 4 -38 Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25013
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25013** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095801977 en la Carrera 11 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977**, residente **en Carrera 30 09** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25013
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25013** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095801977 en la Carrera 11 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977**, residente **en Carrera 30 09** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25040
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25040** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **PEÑA SANCHEZ EDGAR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13513942 en la Cr 14 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA SANCHEZ EDGAR EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13513942** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 102 - Comportamientos que afectan el aire, Num. 1 - Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA SANCHEZ EDGAR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13513942**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25045
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25045** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **PUENTES ROJAS JORGE MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321540 en la Calle 21 cr 12 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PUENTES ROJAS JORGE MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321540** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PUENTES ROJAS JORGE MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321540**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25045
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25045** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **PUENTES ROJAS JORGE MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321540 en la Calle 21 cr 12 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PUENTES ROJAS JORGE MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321540** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PUENTES ROJAS JORGE MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321540**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25095
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25095** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Carrera 14 Calle 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25095
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25095** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Carrera 14 Calle 29** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25095
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25095** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Carrera 14 Calle 29** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25115
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25115** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774224 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774224** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774224**, residente **en Calle 19 Carrera 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25115
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25115** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774224 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774224** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774224**, residente **en Calle 19 Carrera 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25115
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25115** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774224 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774224** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774224**, residente **en Calle 19 Carrera 13** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25181
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25181** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **PUENTES ROJAS JORGE MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321540 en la Calle 26 cr 2 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PUENTES ROJAS JORGE MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321540** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PUENTES ROJAS JORGE MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321540**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25181
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25181** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **PUENTES ROJAS JORGE MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321540 en la Calle 26 cr 2 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PUENTES ROJAS JORGE MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321540** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PUENTES ROJAS JORGE MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321540**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25181
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25181** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **PUENTES ROJAS JORGE MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321540 en la Calle 26 cr 2 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PUENTES ROJAS JORGE MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321540** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PUENTES ROJAS JORGE MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321540**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25224
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25224** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Carrera 14 Calle 29** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25224
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25224** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Carrera 14 Calle 29** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25224
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25224** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Carrera 14 Calle 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25227
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25227** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095924290 en la Carrera 12 Calle 20 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290**, residente **en Carrera 12 Calle 20** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25227
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25227** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095924290 en la Carrera 12 Calle 20 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290**, residente **en Carrera 12 Calle 20** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25227
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25227
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25227** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095924290 en la Carrera 12 Calle 20 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290**, residente **en Carrera 12 Calle 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25228
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25228** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010016452 en la Calle 20 Carrera 12 H Calle 28 020 manza del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010016452** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010016452**, residente **en Calle 20 Carrera 12** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25228
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25228** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010016452 en la Calle 20 Carrera 12 H Calle 28 020 manza del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010016452** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010016452**, residente **en Calle 20 Carrera 12** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25228
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25228** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010016452 en la Calle 20 Carrera 12 H Calle 28 020 manza del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010016452** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010016452**, residente **en Calle 20 Carrera 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25249
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25249
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25249** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **MARTINEZ ANGEL RUBEN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 16686615 en la Calle 19 con Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ ANGEL RUBEN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **16686615** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ANGEL RUBEN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **16686615**, residente **en Calle 26 con Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25249
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25249** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **MARTINEZ ANGEL RUBEN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 16686615 en la Calle 19 con Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ ANGEL RUBEN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **16686615** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ANGEL RUBEN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **16686615**, residente **en Calle 26 con Carrera 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25253
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25253** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **PEÑA VILLABONA EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098607498 en la Cll 24 con cr 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA VILLABONA EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098607498** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA VILLABONA EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098607498**, residente **en Liz cano 1** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25253
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25253
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25253** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **PEÑA VILLABONA EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098607498 en la Cll 24 con cr 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA VILLABONA EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098607498** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA VILLABONA EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098607498**, residente **en Liz cano 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25340
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25340** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **JIMENEZ ARIAS LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91542451 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JIMENEZ ARIAS LUIS ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542451** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JIMENEZ ARIAS LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542451**, residente **en Calle 28 Carrera 4** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25340
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25340** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **JIMENEZ ARIAS LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91542451 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JIMENEZ ARIAS LUIS ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542451** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JIMENEZ ARIAS LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542451**, residente **en Calle 28 Carrera 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25340
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25340** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **JIMENEZ ARIAS LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91542451 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JIMENEZ ARIAS LUIS ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542451** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JIMENEZ ARIAS LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542451**, residente **en Calle 28 Carrera 4** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25341
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25341** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91530175 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530175**, residente **en Calle 28 Carrera 4** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25341
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25341** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91530175 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530175**, residente **en Calle 28 Carrera 4** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25341
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25341** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91530175 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530175**, residente **en Calle 28 Carrera 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25343
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25343** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098654822 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654822**, residente **en Calle 28 Carrera 4** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25343
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25343** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098654822 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654822**, residente **en Calle 28 Carrera 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25343
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25343** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098654822 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654822**, residente **en Calle 28 Carrera 4** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25344
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25344** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **SUAREZ BARBOZA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098755815 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ BARBOZA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098755815** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ BARBOZA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098755815**, residente **en Calle 28 Carrera 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25344
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25344** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **SUAREZ BARBOZA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098755815 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ BARBOZA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098755815** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ BARBOZA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098755815**, residente **en Calle 28 Carrera 4** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25344
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25344** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **SUAREZ BARBOZA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098755815 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ BARBOZA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098755815** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ BARBOZA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098755815**, residente **en Calle 28 Carrera 4** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25355
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25355** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234338657 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338657** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338657**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25355
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25355** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234338657 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338657** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338657**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25355
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25355** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234338657 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338657** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338657**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25396
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25396** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517817 en la Calle 28 Avenida Quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25396
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25396** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517817 en la Calle 28 Avenida Quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CHAVEZ JACOB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517817**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25413
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25413** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **IBAÑEZ NAVARRO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1051659373 en la Cr 15 con 21 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **IBAÑEZ NAVARRO JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1051659373** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **IBAÑEZ NAVARRO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1051659373**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25417
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25417** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ALVAREZ SANABRIA ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810937 en la Cr 15 con 21 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ SANABRIA ISMAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810937** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ SANABRIA ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810937**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25444
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25444** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **BAYONA ACEVEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613752 en la Cr 14 con 28 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAYONA ACEVEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613752** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAYONA ACEVEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613752**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25444
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25444** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **BAYONA ACEVEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613752 en la Cr 14 con 28 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAYONA ACEVEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613752** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAYONA ACEVEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613752**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25445
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25445** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Calle 28 Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Calle 28 Carrera 14** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25445
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25445** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Calle 28 Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Calle 28 Carrera 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25445
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25445** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Calle 28 Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Calle 28 Carrera 14** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25501
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25501** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **RAUSEO MAESTRE JORGE JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 22629851 en la Cr 14 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAUSEO MAESTRE JORGE JESUS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22629851** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAUSEO MAESTRE JORGE JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22629851**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25501
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25501** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **RAUSEO MAESTRE JORGE JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 22629851 en la Cr 14 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAUSEO MAESTRE JORGE JESUS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22629851** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAUSEO MAESTRE JORGE JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22629851**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25501
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25501** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **RAUSEO MAESTRE JORGE JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 22629851 en la Cr 14 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAUSEO MAESTRE JORGE JESUS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22629851** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAUSEO MAESTRE JORGE JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22629851**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25502
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25502** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Carrera 14 Calle 28** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25516
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25516** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **VASQUEZ HERNAN EMMANUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20357046 en la Calle 21 cr 6 Nariño del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ HERNAN EMMANUEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20357046** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ HERNAN EMMANUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20357046**, residente **en Calle 19 cr 2 Nariño** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25516
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25516** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **VASQUEZ HERNAN EMMANUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20357046 en la Calle 21 cr 6 Nariño del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ HERNAN EMMANUEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20357046** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ HERNAN EMMANUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20357046**, residente **en Calle 19 cr 2 Nariño** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25516
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25516** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **VASQUEZ HERNAN EMMANUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20357046 en la Calle 21 cr 6 Nariño del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ HERNAN EMMANUEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20357046** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ HERNAN EMMANUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20357046**, residente **en Calle 19 cr 2 Nariño** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25526
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25526** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098689396 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANJAS DE JULIO RINCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098689396** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098689396**, residente **en Carrera 14 Calle 29** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25526
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25526** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098689396 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANJAS DE JULIO RINCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098689396** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098689396**, residente **en Carrera 14 Calle 29** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25526
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25526** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098689396 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANJAS DE JULIO RINCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098689396** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098689396**, residente **en Carrera 14 Calle 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25611
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25611** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **VALERO PACHECO HEVERT JOFRAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26838243 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALERO PACHECO HEVERT JOFRAN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26838243** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALERO PACHECO HEVERT JOFRAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26838243**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25611
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25611** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **VALERO PACHECO HEVERT JOFRAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26838243 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALERO PACHECO HEVERT JOFRAN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26838243** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALERO PACHECO HEVERT JOFRAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26838243**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25611
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25611** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **VALERO PACHECO HEVERT JOFRAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26838243 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALERO PACHECO HEVERT JOFRAN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26838243** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALERO PACHECO HEVERT JOFRAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26838243**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25612
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25612
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25612** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **GUTIERREZ LEON DIEGO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095800629 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ LEON DIEGO JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800629** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ LEON DIEGO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800629**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25612
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25612** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **GUTIERREZ LEON DIEGO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095800629 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ LEON DIEGO JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800629** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ LEON DIEGO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800629**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25612
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25612** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **GUTIERREZ LEON DIEGO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095800629 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ LEON DIEGO JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800629** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ LEON DIEGO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800629**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25615
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25615** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SILVA CAMARGO NINXON SAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13874590 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA CAMARGO NINXON SAUL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13874590** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA CAMARGO NINXON SAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13874590**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25615
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25615** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SILVA CAMARGO NINXON SAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13874590 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA CAMARGO NINXON SAUL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13874590** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA CAMARGO NINXON SAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13874590**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25615
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25615** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SILVA CAMARGO NINXON SAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13874590 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA CAMARGO NINXON SAUL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13874590** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA CAMARGO NINXON SAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13874590**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25616
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25616** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91530175 en la Carrera 2 Calle 26 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530175**, residente **en Carrera 2 Calle 26** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25616
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25616** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91530175 en la Carrera 2 Calle 26 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530175**, residente **en Carrera 2 Calle 26** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25616
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25616** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91530175 en la Carrera 2 Calle 26 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530175**, residente **en Carrera 2 Calle 26** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25619
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25619** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **BEDOYA RODRIGUEZ YORDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780007 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BEDOYA RODRIGUEZ YORDY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780007** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BEDOYA RODRIGUEZ YORDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780007**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25619
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25619** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **BEDOYA RODRIGUEZ YORDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780007 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BEDOYA RODRIGUEZ YORDY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780007** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BEDOYA RODRIGUEZ YORDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780007**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25619
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25619** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **BEDOYA RODRIGUEZ YORDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780007 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BEDOYA RODRIGUEZ YORDY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780007** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BEDOYA RODRIGUEZ YORDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780007**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25623
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25623** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **AREIZA ALMEIDA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095921663 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AREIZA ALMEIDA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921663** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AREIZA ALMEIDA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921663**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25623
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25623** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **AREIZA ALMEIDA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095921663 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AREIZA ALMEIDA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921663** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AREIZA ALMEIDA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921663**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25623
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25623** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **AREIZA ALMEIDA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095921663 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AREIZA ALMEIDA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921663** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AREIZA ALMEIDA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921663**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25635
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25635** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MENDOZA MEDINA BAIRONN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093886120 en la Calle 26 Carrera 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA MEDINA BAIRONN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093886120** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA MEDINA BAIRONN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093886120**, residente **en Calle 26 Carrera 3** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25635
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25635** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MENDOZA MEDINA BAIRONN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093886120 en la Calle 26 Carrera 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA MEDINA BAIRONN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093886120** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA MEDINA BAIRONN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093886120**, residente **en Calle 26 Carrera 3** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25635
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25635** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MENDOZA MEDINA BAIRONN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093886120 en la Calle 26 Carrera 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA MEDINA BAIRONN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093886120** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA MEDINA BAIRONN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093886120**, residente **en Calle 26 Carrera 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25638
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25638** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161022 en la Calle 26 Carrera 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161022** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161022**, residente **en Calle 26 Carrera 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25638
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25638** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161022 en la Calle 26 Carrera 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161022** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161022**, residente **en Calle 26 Carrera 3** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25638
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25638** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161022 en la Calle 26 Carrera 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161022** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161022**, residente **en Calle 26 Carrera 3** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25640
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25640** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **GUERRA FUENTES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88237765 en la Calle 26 Carrera 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRA FUENTES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88237765** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRA FUENTES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88237765**, residente **en Calle 26 Carrera 3** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25640
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25640** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **GUERRA FUENTES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88237765 en la Calle 26 Carrera 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRA FUENTES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88237765** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRA FUENTES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88237765**, residente **en Calle 26 Carrera 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25640
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25640** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **GUERRA FUENTES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88237765 en la Calle 26 Carrera 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRA FUENTES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88237765** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRA FUENTES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88237765**, residente **en Calle 26 Carrera 3** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25784
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25784** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321234 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234**, residente **en Calle 19 Carrera 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25784
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25784** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321234 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234**, residente **en Calle 19 Carrera 13** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25784
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25784** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321234 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234**, residente **en Calle 19 Carrera 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25771
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25771** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **SANCHEZ FIGUROA HEMILIO ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32379802 en la Calle 24 Carrera 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ FIGUROA HEMILIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32379802** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ FIGUROA HEMILIO ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32379802**, residente **en Calle 24 Carrera 6** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25771
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25771** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **SANCHEZ FIGUROA HEMILIO ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32379802 en la Calle 24 Carrera 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ FIGUROA HEMILIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32379802** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ FIGUROA HEMILIO ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32379802**, residente **en Calle 24 Carrera 6** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25771
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25771** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **SANCHEZ FIGUROA HEMILIO ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32379802 en la Calle 24 Carrera 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ FIGUROA HEMILIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32379802** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ FIGUROA HEMILIO ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32379802**, residente **en Calle 24 Carrera 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25785
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25785** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **SIFONTES LUGO JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32133824 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIFONTES LUGO JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32133824** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIFONTES LUGO JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32133824**, residente **en Calle 19 Carrera 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25785
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25785** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **SIFONTES LUGO JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32133824 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIFONTES LUGO JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32133824** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIFONTES LUGO JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32133824**, residente **en Calle 19 Carrera 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25785
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25785** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **SIFONTES LUGO JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32133824 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIFONTES LUGO JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32133824** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIFONTES LUGO JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32133824**, residente **en Calle 19 Carrera 5** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25826
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25826** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005369653 en la Calle 28 Carrera 10 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005369653** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005369653**, residente **en Calle 14 50 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25826
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25826** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005369653 en la Calle 28 Carrera 10 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005369653** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005369653**, residente **en Calle 14 50 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25851
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25851** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **LEON BAUTISTA DAIRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91534737 en la Cr 14 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON BAUTISTA DAIRON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534737** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON BAUTISTA DAIRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534737**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25851
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25851** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **LEON BAUTISTA DAIRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91534737 en la Cr 14 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON BAUTISTA DAIRON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534737** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON BAUTISTA DAIRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534737**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25851
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25851** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **LEON BAUTISTA DAIRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91534737 en la Cr 14 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON BAUTISTA DAIRON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534737** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON BAUTISTA DAIRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534737**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25934
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25934** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095924290 en la Calle 22 con Carrera 12 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290**, residente **en Calle 20 con Carrera 14** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25934
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25934** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095924290 en la Calle 22 con Carrera 12 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290**, residente **en Calle 20 con Carrera 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26006
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26006** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PEÑA TORRA YEFERSON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811370 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA TORRA YEFERSON EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811370** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA TORRA YEFERSON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811370**, residente **en Hotel jerusalen** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26006
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26006** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PEÑA TORRA YEFERSON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811370 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA TORRA YEFERSON EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811370** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA TORRA YEFERSON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811370**, residente **en Hotel jerusalen** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26034
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26034** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ARRIETA POSADA JHON WILLIAM MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102380461 en la Creo 29 con 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARRIETA POSADA JHON WILLIAM MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102380461** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARRIETA POSADA JHON WILLIAM MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102380461**, residente **en Creo 29 con 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26034
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26034** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ARRIETA POSADA JHON WILLIAM MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102380461 en la Creo 29 con 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARRIETA POSADA JHON WILLIAM MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102380461** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARRIETA POSADA JHON WILLIAM MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102380461**, residente **en Creo 29 con 14** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26044
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26044** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095924290 en la Calle 21 cr 6 Nariño del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290**, residente **en Calle 20 cr 10 Girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26044
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26044** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095924290 en la Calle 21 cr 6 Nariño del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290**, residente **en Calle 20 cr 10 Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26073
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26073** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CRISTANCHO MARTINEZ MILTON XAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049623844 en la Calle 26 Carrera 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO MARTINEZ MILTON XAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049623844** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO MARTINEZ MILTON XAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049623844**, residente **en Calle 26 Carrera 3** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26073
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26073** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CRISTANCHO MARTINEZ MILTON XAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049623844 en la Calle 26 Carrera 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO MARTINEZ MILTON XAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049623844** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO MARTINEZ MILTON XAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049623844**, residente **en Calle 26 Carrera 3** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26073
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26073** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CRISTANCHO MARTINEZ MILTON XAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049623844 en la Calle 26 Carrera 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO MARTINEZ MILTON XAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049623844** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO MARTINEZ MILTON XAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049623844**, residente **en Calle 26 Carrera 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26074
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26074** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CONTRERAS SUAREZ WALTER ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624205 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS SUAREZ WALTER ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624205** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS SUAREZ WALTER ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624205**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26074
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26074** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CONTRERAS SUAREZ WALTER ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624205 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS SUAREZ WALTER ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624205** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS SUAREZ WALTER ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624205**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26074
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26074** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CONTRERAS SUAREZ WALTER ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624205 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS SUAREZ WALTER ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624205** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS SUAREZ WALTER ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624205**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26080
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26080** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007862070 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26080
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26080** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007862070 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26080
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26080** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007862070 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26082
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26082
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26082** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **RINCON RINCON MARLON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786787 en la Calle 12 Carrera 19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCON RINCON MARLON DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786787** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCON RINCON MARLON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786787**, residente **en Calle 12 Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26082
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26082** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **RINCON RINCON MARLON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786787 en la Calle 12 Carrera 19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCON RINCON MARLON DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786787** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCON RINCON MARLON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786787**, residente **en Calle 12 Carrera 19** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26082
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26082** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **RINCON RINCON MARLON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786787 en la Calle 12 Carrera 19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCON RINCON MARLON DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786787** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCON RINCON MARLON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786787**, residente **en Calle 12 Carrera 19** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26083
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26083** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098671268 en la Calle 19 Carrera 12 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671268** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671268**, residente **en Calle 19 Carrera 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26083
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26083** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098671268 en la Calle 19 Carrera 12 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671268** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671268**, residente **en Calle 19 Carrera 12** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26083
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26083** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098671268 en la Calle 19 Carrera 12 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671268** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671268**, residente **en Calle 19 Carrera 12** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26184
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26184** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Cr 14 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Cr 14 con 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26184
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26184** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Cr 14 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Cr 14 con 28** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26184
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26184** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Cr 14 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Cr 14 con 28** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26203
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26203** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**, residente **en Carrera 14 Calle 29** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26203
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26203** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**, residente **en Carrera 14 Calle 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26203
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26203** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**, residente **en Carrera 14 Calle 29** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26209
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26209** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **BARRETO PICON CAMILO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102724575 en la Calle 18 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRETO PICON CAMILO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102724575** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRETO PICON CAMILO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102724575**, residente **en Calle 18 Carrera 13** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26209
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26209** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **BARRETO PICON CAMILO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102724575 en la Calle 18 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRETO PICON CAMILO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102724575** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRETO PICON CAMILO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102724575**, residente **en Calle 18 Carrera 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26209
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26209** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **BARRETO PICON CAMILO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102724575 en la Calle 18 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRETO PICON CAMILO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102724575** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRETO PICON CAMILO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102724575**, residente **en Calle 18 Carrera 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26211
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26211** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098671268 en la Calle 16 Carrera 18 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671268** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671268**, residente **en Calle 16 Carrera 18** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26211
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26211** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098671268 en la Calle 16 Carrera 18 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671268** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671268**, residente **en Calle 16 Carrera 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26211
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26211** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098671268 en la Calle 16 Carrera 18 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671268** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671268**, residente **en Calle 16 Carrera 18** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26220
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26220** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ CALEB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098646810 en la Carrera 12 con Calle 20 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ CALEB**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646810** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ CALEB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646810**, residente **en Calle 20 con Carrera 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26220
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26220** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ CALEB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098646810 en la Carrera 12 con Calle 20 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ CALEB**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646810** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ CALEB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646810**, residente **en Calle 20 con Carrera 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26236
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26236** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ROPERO ALVARADO ENER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091964284 en la Calle 27 con cr 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROPERO ALVARADO ENER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091964284** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROPERO ALVARADO ENER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091964284**, residente **en Barrio Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26237
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26237** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **BEDOYA OCHOA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733172 en la Calle 17 con Carrera 9 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BEDOYA OCHOA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733172** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BEDOYA OCHOA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733172**, residente **en Calle 16a Carrera 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26237
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26237** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **BEDOYA OCHOA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733172 en la Calle 17 con Carrera 9 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BEDOYA OCHOA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733172** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BEDOYA OCHOA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733172**, residente **en Calle 16a Carrera 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26237
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26237** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **BEDOYA OCHOA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733172 en la Calle 17 con Carrera 9 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BEDOYA OCHOA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733172** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BEDOYA OCHOA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733172**, residente **en Calle 16a Carrera 5** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26240
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26240** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CUADROS VEGA ANGIE TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005105131 en la Calle 27 Carrera 6 Parque Giradot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CUADROS VEGA ANGIE TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005105131** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CUADROS VEGA ANGIE TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005105131**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26257
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26257** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **RAMIREZ ROMAN FERNEY ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861795 en la Calle 13 con Carrera 10 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ ROMAN FERNEY ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861795** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ ROMAN FERNEY ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861795**, residente **en Barrio oasis Floridablanca** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26257
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26257** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **RAMIREZ ROMAN FERNEY ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861795 en la Calle 13 con Carrera 10 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ ROMAN FERNEY ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861795** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ ROMAN FERNEY ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861795**, residente **en Barrio oasis Floridablanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26275
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26275** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **SOSA SANJUAN JEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065202650 en la Cll 25 con 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOSA SANJUAN JEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065202650** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOSA SANJUAN JEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065202650**, residente **en Villa de girardot** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26309
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26309** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ASPRILLA IBARGUEN JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91533867 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ASPRILLA IBARGUEN JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533867** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ASPRILLA IBARGUEN JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533867**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26309
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26309** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ASPRILLA IBARGUEN JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91533867 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ASPRILLA IBARGUEN JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533867** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ASPRILLA IBARGUEN JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533867**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26309
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26309** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ASPRILLA IBARGUEN JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91533867 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ASPRILLA IBARGUEN JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533867** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ASPRILLA IBARGUEN JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533867**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26311
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26311** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON ROBINSON STIVE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726777 en la Carrera 11 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROGA PABON ROBINSON STIVE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726777** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROGA PABON ROBINSON STIVE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726777**, residente **en Carrera 11 Calle 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26311
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26311** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON ROBINSON STIVE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726777 en la Carrera 11 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROGA PABON ROBINSON STIVE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726777** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROGA PABON ROBINSON STIVE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726777**, residente **en Carrera 11 Calle 29** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26311
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26311** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON ROBINSON STIVE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726777 en la Carrera 11 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROGA PABON ROBINSON STIVE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726777** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROGA PABON ROBINSON STIVE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726777**, residente **en Carrera 11 Calle 29** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26397
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26397** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GOMEZ GOMEZ HILDEMARO DIOMIR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 19881318 en la Calle 22 Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GOMEZ HILDEMARO DIOMIR**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19881318** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GOMEZ HILDEMARO DIOMIR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19881318**, residente **en Barrio Nariño** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26397
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26397** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GOMEZ GOMEZ HILDEMARO DIOMIR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 19881318 en la Calle 22 Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GOMEZ HILDEMARO DIOMIR**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19881318** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GOMEZ HILDEMARO DIOMIR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19881318**, residente **en Barrio Nariño** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26413
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26413** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095924290 en la Calle 25 cr 7 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290**, residente **en Calle 20 cr 10 Girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26413
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26413** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095924290 en la Calle 25 cr 7 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS JIMENEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924290**, residente **en Calle 20 cr 10 Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26417
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26417** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **QUINTERO QUIROGA YEISSON FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095933596 en la Calle 25 con 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO QUIROGA YEISSON FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095933596** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO QUIROGA YEISSON FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095933596**, residente **en Calle 25 con 6** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26419
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26419** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **PLATA ARAQUE MONICA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099372925 en la Calle 25 con 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PLATA ARAQUE MONICA PATRICIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099372925** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PLATA ARAQUE MONICA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099372925**, residente **en Calle 25 con 6** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26421
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26421** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **MARTINEZ PICO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100949548 en la Carrera 7 Calle 26 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ PICO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100949548** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ PICO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100949548**, residente **en Villa girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26421
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26421** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **MARTINEZ PICO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100949548 en la Carrera 7 Calle 26 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ PICO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100949548** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ PICO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100949548**, residente **en Villa girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26453
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26453** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **PORRAS VERDUGO MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005602255 en la Carrera 15 Calle 21 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PORRAS VERDUGO MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005602255** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PORRAS VERDUGO MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005602255**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26453
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26453** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **PORRAS VERDUGO MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005602255 en la Carrera 15 Calle 21 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PORRAS VERDUGO MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005602255** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PORRAS VERDUGO MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005602255**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26477
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26477** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **SALCEDO CONTRERAS JOSE ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13352922 en la Calle 19 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALCEDO CONTRERAS JOSE ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13352922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALCEDO CONTRERAS JOSE ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13352922**, residente **en Calle 19 Carrera 14** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26469
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26469** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 71194808 en la Calle 29 Carrera 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194808** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194808**, residente **en Calle 29 Carrera 15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26469
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26469** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 71194808 en la Calle 29 Carrera 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194808** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194808**, residente **en Calle 29 Carrera 15** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26469
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26469** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 71194808 en la Calle 29 Carrera 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194808** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194808**, residente **en Calle 29 Carrera 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26472
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26472** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Calle 29 con Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Villas de Girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26472
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26472** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Calle 29 con Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Villas de Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26472
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26472** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Calle 29 con Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Villas de Girardot** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26478
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26478** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774224 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774224** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774224**, residente **en Calle 19 Carrera 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26487
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26487** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CORONEL JOSÉ ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20622641 en la Carrera 12 24-12 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CORONEL JOSÉ ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20622641** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CORONEL JOSÉ ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20622641**, residente **en Carrera 12 24-12** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26488
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26488** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **REYES AMATIMA JULIO CESSAR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28286348 en la Carrera 12 24_12 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES AMATIMA JULIO CESSAR**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28286348** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES AMATIMA JULIO CESSAR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28286348**, residente **en Carrera 12 24_12** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26500
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26500** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213511 en la Calle 11 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511**, residente **en Calle 11 Carrera 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26501
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26501** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **MORENO ALVAREZ ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 98429019 en la Calle 17 Carrera 15 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO ALVAREZ ALBEIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **98429019** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO ALVAREZ ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **98429019**, residente **en Calle 17 Carrera 15** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26502
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26502** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ GIRADO JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1151448975 en la Calle 17 Carrera 15 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ GIRADO JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1151448975** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ GIRADO JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1151448975**, residente **en Calle 17 Carrera 15** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26503
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26503** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **MOYANO SERRANO MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234595 en la Carrera 15 Calle 17 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOYANO SERRANO MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234595** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOYANO SERRANO MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234595**, residente **en Carrera 15 Calle 17** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26504
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26504** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378652 en la Carrera 15 Calle 17 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378652** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378652**, residente **en Carrera 15 Calle 17** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26536
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26536** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007862070 en la Calle 25 cr 5 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070**, residente **en Villas de girardot Mm** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26541
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26541** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **BAYONA ACEVEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613752 en la Calle 22 Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAYONA ACEVEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613752** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAYONA ACEVEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613752**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26541
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26541** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **BAYONA ACEVEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613752 en la Calle 22 Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAYONA ACEVEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613752** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAYONA ACEVEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613752**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26542
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26542** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799678 en la Calle 24 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678**, residente **en Calle 24 Carrera 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26542
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26542** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799678 en la Calle 24 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678**, residente **en Calle 24 Carrera 4** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26542
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26542** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799678 en la Calle 24 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678**, residente **en Calle 24 Carrera 4** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26668
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26668** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **VITANA MANTILLA GUSTAVO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098814591 en la Calle 27 Carrera 10 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VITANA MANTILLA GUSTAVO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814591** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VITANA MANTILLA GUSTAVO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814591**, residente **en Calle 27 Carrera 10** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26668
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26668** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **VITANA MANTILLA GUSTAVO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098814591 en la Calle 27 Carrera 10 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VITANA MANTILLA GUSTAVO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814591** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VITANA MANTILLA GUSTAVO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814591**, residente **en Calle 27 Carrera 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26668
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26668** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **VITANA MANTILLA GUSTAVO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098814591 en la Calle 27 Carrera 10 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VITANA MANTILLA GUSTAVO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814591** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VITANA MANTILLA GUSTAVO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814591**, residente **en Calle 27 Carrera 10** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26670
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26670** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MARTINEZ ÁNGEL RUBEN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 16686615 en la Carrera 7 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ ÁNGEL RUBEN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **16686615** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ÁNGEL RUBEN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **16686615**, residente **en Carrera 7 Calle 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26670
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26670** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MARTINEZ ÁNGEL RUBEN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 16686615 en la Carrera 7 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ ÁNGEL RUBEN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **16686615** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ÁNGEL RUBEN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **16686615**, residente **en Carrera 7 Calle 24** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26670
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26670** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MARTINEZ ÁNGEL RUBEN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 16686615 en la Carrera 7 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ ÁNGEL RUBEN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **16686615** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ÁNGEL RUBEN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **16686615**, residente **en Carrera 7 Calle 24** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26697
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26697** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007862070 en la Carrera 6 Calle 20 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26697
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26697** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007862070 en la Carrera 6 Calle 20 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26743
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26743** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **QUINTERO TORRES ORLANDO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098737148 en la Calle 28 cr 10 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO TORRES ORLANDO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737148** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO TORRES ORLANDO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737148**, residente **en Napoles** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26743
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26743** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **QUINTERO TORRES ORLANDO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098737148 en la Calle 28 cr 10 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO TORRES ORLANDO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737148** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO TORRES ORLANDO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737148**, residente **en Napoles** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26745
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26745** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **RAMIREZ CUELLAR MERLY JANETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63537304 en la Carrera 10 Calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ CUELLAR MERLY JANETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63537304** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ CUELLAR MERLY JANETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63537304**, residente **en Carrera 10 Calle 28** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26745
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26745** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **RAMIREZ CUELLAR MERLY JANETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63537304 en la Carrera 10 Calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ CUELLAR MERLY JANETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63537304** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ CUELLAR MERLY JANETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63537304**, residente **en Carrera 10 Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26756
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26756** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GALVIS BARRIOS MARLON YESIDT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098741139 en la Calle 26 cr 2 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS BARRIOS MARLON YESIDT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741139** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS BARRIOS MARLON YESIDT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741139**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26756
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26756** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GALVIS BARRIOS MARLON YESIDT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098741139 en la Calle 26 cr 2 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS BARRIOS MARLON YESIDT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741139** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS BARRIOS MARLON YESIDT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741139**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26756
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26756** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GALVIS BARRIOS MARLON YESIDT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098741139 en la Calle 26 cr 2 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS BARRIOS MARLON YESIDT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741139** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS BARRIOS MARLON YESIDT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741139**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26763
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26763** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836826 en la Calle 28 cr 10 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826**, residente **en Barrio alonso Lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26763
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26763** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836826 en la Calle 28 cr 10 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826**, residente **en Barrio alonso Lopez** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26763
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26763** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836826 en la Calle 28 cr 10 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826**, residente **en Barrio alonso Lopez** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26997
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26997** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213511 en la Calle 13 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511**, residente **en Calle 13 Carrera 14** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26997
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26997** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213511 en la Calle 13 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511**, residente **en Calle 13 Carrera 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26997
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26997** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213511 en la Calle 13 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511**, residente **en Calle 13 Carrera 14** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26999
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26999** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91159252 en la Carrera 11 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252**, residente **en Carrera 11 Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26999
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26999** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91159252 en la Carrera 11 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252**, residente **en Carrera 11 Calle 28** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26999
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26999** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91159252 en la Carrera 11 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252**, residente **en Carrera 11 Calle 28** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27000
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27000** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GONZALES ALBERTO JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31489291 en la Carrera 11 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALES ALBERTO JOSÉ**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31489291** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALES ALBERTO JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31489291**, residente **en Carrera 11 Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27000
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27000** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GONZALES ALBERTO JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31489291 en la Carrera 11 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALES ALBERTO JOSÉ**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31489291** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALES ALBERTO JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31489291**, residente **en Carrera 11 Calle 28** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27000
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27000** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GONZALES ALBERTO JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31489291 en la Carrera 11 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALES ALBERTO JOSÉ**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31489291** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALES ALBERTO JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31489291**, residente **en Carrera 11 Calle 28** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27010
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27010** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **SANCHEZ LEON JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91538124 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ LEON JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538124** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ LEON JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538124**, residente **en Calle 19 Carrera 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27010
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27010** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **SANCHEZ LEON JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91538124 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ LEON JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538124** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ LEON JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538124**, residente **en Calle 19 Carrera 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27032
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27032** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096239098 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096239098** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096239098**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27032
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27032** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096239098 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096239098** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096239098**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27032
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27032
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27032** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096239098 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096239098** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096239098**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27195
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27195** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101546072 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546072** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546072**, residente **en Carrera 14 Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27195
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27195** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101546072 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546072** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546072**, residente **en Carrera 14 Calle 28** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27195
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27195** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101546072 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546072** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ GONZALEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546072**, residente **en Carrera 14 Calle 28** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27196
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27196** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RAUSSEDO MAESTRE JORGE JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 22629851 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAUSSEDO MAESTRE JORGE JESUS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22629851** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAUSSEDO MAESTRE JORGE JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22629851**, residente **en Carrera 14 Calle 28** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27196
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27196** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RAUSSEDO MAESTRE JORGE JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 22629851 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAUSSEDO MAESTRE JORGE JESUS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22629851** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAUSSEDO MAESTRE JORGE JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22629851**, residente **en Carrera 14 Calle 28** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27196
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27196** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RAUSSEDO MAESTRE JORGE JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 22629851 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAUSSEDO MAESTRE JORGE JESUS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22629851** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAUSSEDO MAESTRE JORGE JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22629851**, residente **en Carrera 14 Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27216
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27216** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GALVIS PACHECO LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88155011 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS PACHECO LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88155011** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS PACHECO LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88155011**, residente **en Calle 19 Carrera 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27216
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27216** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GALVIS PACHECO LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88155011 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS PACHECO LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88155011** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS PACHECO LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88155011**, residente **en Calle 19 Carrera 13** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27216
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27216** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GALVIS PACHECO LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88155011 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS PACHECO LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88155011** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS PACHECO LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88155011**, residente **en Calle 19 Carrera 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27401
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27401** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **MORA SANTAFE ANDERSON ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5478386 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA SANTAFE ANDERSON ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5478386** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA SANTAFE ANDERSON ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5478386**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27401
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27401** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **MORA SANTAFE ANDERSON ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5478386 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA SANTAFE ANDERSON ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5478386** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA SANTAFE ANDERSON ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5478386**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27401
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27401** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **MORA SANTAFE ANDERSON ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5478386 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA SANTAFE ANDERSON ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5478386** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA SANTAFE ANDERSON ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5478386**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27399
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27399** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **CORRALES PRADA IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098620202 en la Calle 25 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORRALES PRADA IVAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORRALES PRADA IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620202**, residente **en Calle 25 Carrera 7** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27399
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27399** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **CORRALES PRADA IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098620202 en la Calle 25 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORRALES PRADA IVAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORRALES PRADA IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620202**, residente **en Calle 25 Carrera 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27399
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27399** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **CORRALES PRADA IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098620202 en la Calle 25 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORRALES PRADA IVAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORRALES PRADA IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620202**, residente **en Calle 25 Carrera 7** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27429
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27429** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097788 en la Calle 28 Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097788** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097788**, residente **en Calle 69 Carrera 8 71 Barrio Juan 23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27429
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27429** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097788 en la Calle 28 Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097788** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097788**, residente **en Calle 69 Carrera 8 71 Barrio Juan 23** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27429
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27429** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097788 en la Calle 28 Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097788** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097788**, residente **en Calle 69 Carrera 8 71 Barrio Juan 23** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27441
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27441** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **ARANGO CASTILLO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007665782 en la Carrera 30 Calle 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARANGO CASTILLO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007665782** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARANGO CASTILLO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007665782**, residente **en Carrera 30 Calle 14** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27445
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27445** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **QUIJANO SUAREZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099372113 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIJANO SUAREZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099372113** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIJANO SUAREZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099372113**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27445
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27445
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27445** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **QUIJANO SUAREZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099372113 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIJANO SUAREZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099372113** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIJANO SUAREZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099372113**, residente **en Carrera 3 Calle 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27491
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27491** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **BARRERA URIBE JESUS MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91522100 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRERA URIBE JESUS MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522100** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRERA URIBE JESUS MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522100**, residente **en Carrera 14 Calle 28** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27491
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27491
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27491** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **BARRERA URIBE JESUS MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91522100 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRERA URIBE JESUS MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522100** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRERA URIBE JESUS MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522100**, residente **en Carrera 14 Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27535
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27535** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **RUIZ RICARDO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098704944 en la Calle 27 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUIZ RICARDO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098704944** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUIZ RICARDO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098704944**, residente **en Calle 26 2 57** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27535
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27535** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **RUIZ RICARDO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098704944 en la Calle 27 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUIZ RICARDO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098704944** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUIZ RICARDO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098704944**, residente **en Calle 26 2 57** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27552
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27552** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **SANABRIA OLARTE JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892822 en la Carrera 10 Calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA OLARTE JHON FREDDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA OLARTE JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892822**, residente **en Carrera 10 Calle 28** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27552
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27552** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **SANABRIA OLARTE JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892822 en la Carrera 10 Calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA OLARTE JHON FREDDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA OLARTE JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892822**, residente **en Carrera 10 Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27580
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27580** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **IBARRA NIÑO YONATAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098783214 en la Calle 28 Carrera 12 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **IBARRA NIÑO YONATAN JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783214** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **IBARRA NIÑO YONATAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783214**, residente **en Calle 28 Carrera 12** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27580
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27580** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **IBARRA NIÑO YONATAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098783214 en la Calle 28 Carrera 12 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **IBARRA NIÑO YONATAN JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783214** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **IBARRA NIÑO YONATAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783214**, residente **en Calle 28 Carrera 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27600
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27600** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890081 en la Carrera 14 Av quebrada seca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081**, residente **en Carrera 14 Av quebrada seca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27600
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27600** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890081 en la Carrera 14 Av quebrada seca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081**, residente **en Carrera 14 Av quebrada seca** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27600
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27600** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890081 en la Carrera 14 Av quebrada seca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081**, residente **en Carrera 14 Av quebrada seca** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27614
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27614** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Calle 26 Carrera 11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Calle 26 Carrera 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27614
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27614** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Calle 26 Carrera 11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Calle 26 Carrera 11** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27661
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27661** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **TREJOS RUEDA JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098692051 en la Carrera 5 Calle 19 Peatonal del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TREJOS RUEDA JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098692051** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TREJOS RUEDA JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098692051**, residente **en Betania casa 81** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27661
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27661** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **TREJOS RUEDA JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098692051 en la Carrera 5 Calle 19 Peatonal del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TREJOS RUEDA JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098692051** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TREJOS RUEDA JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098692051**, residente **en Betania casa 81** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27661
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27661** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **TREJOS RUEDA JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098692051 en la Carrera 5 Calle 19 Peatonal del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TREJOS RUEDA JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098692051** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TREJOS RUEDA JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098692051**, residente **en Betania casa 81** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27749
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27749** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Carrera 17 Calle 33 B centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27749
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27749** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Carrera 17 Calle 33 B centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27759
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27759** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Calle 30 Carrera 10 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en La joya** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27759
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27759** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Calle 30 Carrera 10 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en La joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27774
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27774** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **BONNET LOPEZ DANIEL ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88232369 en la Calle 16 # 10-39 Local 3-4 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BONNET LOPEZ DANIEL ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88232369** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BONNET LOPEZ DANIEL ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88232369**, residente **en Calle 71 # 54 -05 Lagos del Cacique** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27774
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27774** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **BONNET LOPEZ DANIEL ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88232369 en la Calle 16 # 10-39 Local 3-4 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Suspensión temporal de actividad.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Suspensión temporal de actividad** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BONNET LOPEZ DANIEL ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88232369** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BONNET LOPEZ DANIEL ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88232369**, residente **en Calle 71 # 54 -05 Lagos del Cacique** la medida correctiva de Suspensión temporal de actividad, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27806
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27806** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ MESONE DENYS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 22566321 en la Calle 25 Carrera 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ MESONE DENYS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22566321** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ MESONE DENYS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22566321**, residente **en Calle 25 Carrera 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27808
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27808** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **MARTÍNEZ SÁNCHEZ LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 18602812 en la Calle 25 Carrera 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTÍNEZ SÁNCHEZ LUIS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18602812** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTÍNEZ SÁNCHEZ LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18602812**, residente **en Calle 25 Carrera 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27810
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27810** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ROSARIO FAJARDO MARÍA GABRIELA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27466564 en la Calle 25 Carrera 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROSARIO FAJARDO MARÍA GABRIELA**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27466564** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROSARIO FAJARDO MARÍA GABRIELA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27466564**, residente **en Calle 25 Carrera 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27819
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27819** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ARIAS SINUCO KEYNER YESITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098072491 en la Calle 16 cr 10 Gaitan del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS SINUCO KEYNER YESITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098072491** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS SINUCO KEYNER YESITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098072491**, residente **en Calle 16a cr 7 Gaitan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27819
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27819** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ARIAS SINUCO KEYNER YESITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098072491 en la Calle 16 cr 10 Gaitan del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS SINUCO KEYNER YESITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098072491** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS SINUCO KEYNER YESITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098072491**, residente **en Calle 16a cr 7 Gaitan** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27856
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27856** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GUANCHEZ TORTOLERO JEANNY CHRISMAR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 71712271 en la Calle 27 Carrera 7 36 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUANCHEZ TORTOLERO JEANNY CHRISMAR**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **71712271** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 5 - Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUANCHEZ TORTOLERO JEANNY CHRISMAR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **71712271**, residente **en Calle 27 Carrera 7 36** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27856
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27856** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GUANCHEZ TORTOLERO JEANNY CHRISMAR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 71712271 en la Calle 27 Carrera 7 36 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Suspensión temporal de actividad.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Suspensión temporal de actividad** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUANCHEZ TORTOLERO JEANNY CHRISMAR**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **71712271** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 5 - Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUANCHEZ TORTOLERO JEANNY CHRISMAR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **71712271**, residente **en Calle 27 Carrera 7 36** la medida correctiva de Suspensión temporal de actividad, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27865
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27865** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CANCINO VILLAMIZAR JORGE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91297453 en la Carrera 13 Calle 15 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CANCINO VILLAMIZAR JORGE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91297453** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CANCINO VILLAMIZAR JORGE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91297453**, residente **en B gaitan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27865
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27865** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CANCINO VILLAMIZAR JORGE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91297453 en la Carrera 13 Calle 15 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CANCINO VILLAMIZAR JORGE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91297453** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CANCINO VILLAMIZAR JORGE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91297453**, residente **en B gaitan** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24880
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24880** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **LOPEZ PORTILLA EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771666 en la Call6 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ PORTILLA EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771666** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ PORTILLA EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771666**, residente **en Villas de girardo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24882
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24882** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **ROMAN LUGO SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91080600 en la Calle 25 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMAN LUGO SAMUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91080600** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMAN LUGO SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91080600**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24887
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24887** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **ESTUPIÑAN ALARCON CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098616852 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESTUPIÑAN ALARCON CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098616852** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESTUPIÑAN ALARCON CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098616852**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24889
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24889
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24889** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **FUENTES ORTIZ JAIME ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1082839246 en la Calle 26 Calle 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FUENTES ORTIZ JAIME ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082839246** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FUENTES ORTIZ JAIME ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082839246**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25328
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25328** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Calle 28 Carrera 13 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Habitante de vivie Nda no formal** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25328
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25328** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Calle 28 Carrera 13 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Habitante de vivie Nda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25349
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25349** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **AGUILAR VILORIA ANTHONY JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26557067 en la Carrera 2 Calle 26 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AGUILAR VILORIA ANTHONY JOSUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26557067** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AGUILAR VILORIA ANTHONY JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26557067**, residente **en Habitante de vivie Nda no formal** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25349
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25349** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **AGUILAR VILORIA ANTHONY JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26557067 en la Carrera 2 Calle 26 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AGUILAR VILORIA ANTHONY JOSUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26557067** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AGUILAR VILORIA ANTHONY JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26557067**, residente **en Habitante de vivie Nda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26077
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26077** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SANCHEZ FIGUEROA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090517258 en la Avenida Quebrada seca Carrera 9na del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ FIGUEROA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090517258** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ FIGUEROA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090517258**, residente **en Habitante de vivie Nda no formal** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26077
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26077** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SANCHEZ FIGUEROA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090517258 en la Avenida Quebrada seca Carrera 9na del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ FIGUEROA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090517258** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ FIGUEROA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090517258**, residente **en Habitante de vivie Nda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23238
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23238** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ARDILA BARRERA JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911002 en la CALLE 26 con 2 La feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA BARRERA JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911002** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA BARRERA JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911002**, residente **en Cra 18 con 31 Barrio centro** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23238
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23238** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ARDILA BARRERA JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911002 en la CALLE 26 con 2 La feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA BARRERA JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911002** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA BARRERA JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911002**, residente **en Cra 18 con 31 Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23238
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23238** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ARDILA BARRERA JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911002 en la CALLE 26 con 2 La feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA BARRERA JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911002** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA BARRERA JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911002**, residente **en Cra 18 con 31 Barrio centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25141
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25141** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **HERRERA HEREDIA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095920462 en la Cll 28 crr 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA HEREDIA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095920462** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA HEREDIA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095920462**, residente **en Crr 55 14 64** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25141
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25141** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **HERRERA HEREDIA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095920462 en la Cll 28 crr 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA HEREDIA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095920462** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA HEREDIA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095920462**, residente **en Crr 55 14 64** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25146
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25146** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **GAMBOA GARCIA BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102369490 en la Cll 28 con 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GAMBOA GARCIA BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369490** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GAMBOA GARCIA BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369490**, residente **en Cll28 0 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25146
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25146** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **GAMBOA GARCIA BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102369490 en la Cll 28 con 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GAMBOA GARCIA BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369490** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GAMBOA GARCIA BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369490**, residente **en Cll28 0 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24140
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24140** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ORTEGA MENDEZ GENESIS GABRIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098837455 en la Calle25#0318 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTEGA MENDEZ GENESIS GABRIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098837455** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTEGA MENDEZ GENESIS GABRIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098837455**, residente **en Calle25#0318** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24141
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24141** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **GONZÁLEZ LARES KELVIN LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24841631 en la Calle25#3-18 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZÁLEZ LARES KELVIN LUIS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24841631** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZÁLEZ LARES KELVIN LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24841631**, residente **en Calle25#3-18** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25209
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25209** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010016452 en la Cr 12 con Av quebradaseca del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010016452** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010016452**, residente **en Cr 6 # 8 - 72 santana** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25452
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25452** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **HERNANDEZ RAMIREZ JORMAN ISAIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004845144 en la Carrera 12 Av Quebradaseca del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ RAMIREZ JORMAN ISAIAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004845144** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ RAMIREZ JORMAN ISAIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004845144**, residente **en Calle 1 int 1 Barrio puyanita** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25452
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25452** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **HERNANDEZ RAMIREZ JORMAN ISAIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004845144 en la Carrera 12 Av Quebradaseca del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ RAMIREZ JORMAN ISAIAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004845144** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ RAMIREZ JORMAN ISAIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004845144**, residente **en Calle 1 int 1 Barrio puyanita** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25513
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25513** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098648217 en la Carrera 9 Avenida Quebradaseca del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648217**, residente **en Sarabanda La feria** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25513
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25513** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098648217 en la Carrera 9 Avenida Quebradaseca del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648217**, residente **en Sarabanda La feria** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25513
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25513** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098648217 en la Carrera 9 Avenida Quebradaseca del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648217**, residente **en Sarabanda La feria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25513
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25513** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098648217 en la Carrera 9 Avenida Quebradaseca del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648217**, residente **en Sarabanda La feria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25707
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25707** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **VALDELEON CASTAÑO BRAINER EVELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794307 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALDELEON CASTAÑO BRAINER EVELIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794307** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALDELEON CASTAÑO BRAINER EVELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794307**, residente **en Brisas del sol** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25707
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25707** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **VALDELEON CASTAÑO BRAINER EVELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794307 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALDELEON CASTAÑO BRAINER EVELIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794307** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALDELEON CASTAÑO BRAINER EVELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794307**, residente **en Brisas del sol** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26235
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26235** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771861 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771861** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771861**, residente **en Calle 7 #72-42** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26235
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26235
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26235** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771861 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771861** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771861**, residente **en Calle 7 #72-42** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26274
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26274** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **SANMIGUEL FIGUEREDO PAULO SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005182107 en la Carrera 2 Calle 26 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANMIGUEL FIGUEREDO PAULO SAMUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005182107** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANMIGUEL FIGUEREDO PAULO SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005182107**, residente **en Avenida Eduardo santos 28-** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27261
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27261** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **QUIROZ HERNANDEZ ABRAZAN EZEQUIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26486287 en la Calle 27 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROZ HERNANDEZ ABRAZAN EZEQUIEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26486287** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROZ HERNANDEZ ABRAZAN EZEQUIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26486287**, residente **en Villas Girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27261
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27261** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **QUIROZ HERNANDEZ ABRAZAN EZEQUIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26486287 en la Calle 27 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROZ HERNANDEZ ABRAZAN EZEQUIEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26486287** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROZ HERNANDEZ ABRAZAN EZEQUIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26486287**, residente **en Villas Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23147
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23147** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005237020 en la Cll26 con cr2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237020** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237020**, residente **en Barrio saravanda** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23147
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23147
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23147** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005237020 en la Cll26 con cr2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237020** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237020**, residente **en Barrio saravanda** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23469
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23469** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91159252 en la Cra2 # 26-04 Villas de girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23469
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23469** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91159252 en la Cra2 # 26-04 Villas de girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23862
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23862** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095794208 en la Cra 12 calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095794208** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095794208**, residente **en Glorieta novena** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23862
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23862** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095794208 en la Cra 12 calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095794208** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095794208**, residente **en Glorieta novena** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24323
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24323
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24323** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **BLANCO ASCENCIO JARY ZUJEIDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096700061 en la Villas de girardot del Barrio VILLAS DE SAN IGNACIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO ASCENCIO JARY ZUJEIDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700061** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO ASCENCIO JARY ZUJEIDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700061**, residente **en Carrera 16w 61-28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24323
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24323** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **BLANCO ASCENCIO JARY ZUJEIDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096700061 en la Villas de girardot del Barrio VILLAS DE SAN IGNACIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO ASCENCIO JARY ZUJEIDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700061** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO ASCENCIO JARY ZUJEIDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700061**, residente **en Carrera 16w 61-28** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24325
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24325** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **BLANCO ASCENCIO JARY ZUJEIDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096700061 en la Villas de girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO ASCENCIO JARY ZUJEIDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700061** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO ASCENCIO JARY ZUJEIDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700061**, residente **en Carera 16w 61-28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24325
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24325** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **BLANCO ASCENCIO JARY ZUJEIDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096700061 en la Villas de girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO ASCENCIO JARY ZUJEIDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700061** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO ASCENCIO JARY ZUJEIDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700061**, residente **en Carera 16w 61-28** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25221
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25221** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775905 en la AV QUEBRADASECA CON 9 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775905**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25222
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25222** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937750 en la AV QUEBRADASECA CON 9 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23266
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23266** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **JAIMES SANDOVAL FARLIN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193519652 en la Cancha del Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES SANDOVAL FARLIN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193519652** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES SANDOVAL FARLIN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193519652**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23266
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23266** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **JAIMES SANDOVAL FARLIN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193519652 en la Cancha del Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES SANDOVAL FARLIN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193519652** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES SANDOVAL FARLIN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193519652**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23464
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23464** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ORDUZ CORREDOR OMAR DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91526713 en la Carrera 2 # 26-04 Villas de giraldot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORDUZ CORREDOR OMAR DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91526713** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORDUZ CORREDOR OMAR DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91526713**, residente **en Pantano 2 barrio La joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23464
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23464** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ORDUZ CORREDOR OMAR DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91526713 en la Carrera 2 # 26-04 Villas de giraldot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORDUZ CORREDOR OMAR DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91526713** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORDUZ CORREDOR OMAR DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91526713**, residente **en Pantano 2 barrio La joya** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26002
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26002** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GUERRERO GUERRERO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91467120 en la Calle 28 Carrera 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO GUERRERO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91467120** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO GUERRERO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91467120**, residente **en Calle 28 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26002
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26002** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GUERRERO GUERRERO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91467120 en la Calle 28 Carrera 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO GUERRERO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91467120** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO GUERRERO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91467120**, residente **en Calle 28 Carrera 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24611
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24611** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **NARANJO GARCIA JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13641562 en la Calle 4 # 15-16 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NARANJO GARCIA JOSE ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13641562** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NARANJO GARCIA JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13641562**, residente **en Calle 4 # 15-16** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24611
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24611** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **NARANJO GARCIA JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13641562 en la Calle 4 # 15-16 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NARANJO GARCIA JOSE ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13641562** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NARANJO GARCIA JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13641562**, residente **en Calle 4 # 15-16** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26105
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26105** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CONTRERAS SEIJAS OLIMAR CAROLINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19361035 en la Clle 28 con Cra 10 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS SEIJAS OLIMAR CAROLINA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19361035** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS SEIJAS OLIMAR CAROLINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19361035**, residente **en Clle 28 con Cra 10 Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26105
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26105** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CONTRERAS SEIJAS OLIMAR CAROLINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19361035 en la Clle 28 con Cra 10 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS SEIJAS OLIMAR CAROLINA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19361035** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS SEIJAS OLIMAR CAROLINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19361035**, residente **en Clle 28 con Cra 10 Girardot** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26105
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26105** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CONTRERAS SEIJAS OLIMAR CAROLINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19361035 en la Clle 28 con Cra 10 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS SEIJAS OLIMAR CAROLINA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19361035** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS SEIJAS OLIMAR CAROLINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19361035**, residente **en Clle 28 con Cra 10 Girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23074
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23074** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **GONZALEZ PEREZ CARLOS ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30569626 en la Calle 70 Carrera 10a del Barrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ PEREZ CARLOS ANTONIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30569626** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ PEREZ CARLOS ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30569626**, residente **en Calle 104e Carrera 17** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23075
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23075** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **MEDINA CORRALES FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098688270 en la Calle 70 Carrera 10a del Barrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA CORRALES FABIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098688270** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA CORRALES FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098688270**, residente **en Calle 70 Carrera 10a** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23076
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23076** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **ALVAREZ DELGADO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108547 en la Calle 70 Carrera 10a del Barrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ DELGADO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108547** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ DELGADO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108547**, residente **en Calle 70 Carrera 10a** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23077
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23077** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ ARENAS EDWIN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892212 en la Calle 70 Carrera 10a del Barrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ ARENAS EDWIN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892212** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ ARENAS EDWIN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892212**, residente **en Calle 70 Carrera 10a** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23078
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23078** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006227066 en la Calle 70 Carrera 10a del Barrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006227066** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006227066**, residente **en Calle 70 Carrera 10a** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23080
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23080
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23080** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379495 en la Calle 70 Carrera 10a del Barrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379495** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379495**, residente **en Calle 70 Carrera 10a** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23082
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23082** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **DIAZ MARQUEZ ARLEY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005209948 en la Calle 70 Carrera 10a del Barrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ MARQUEZ ARLEY YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005209948** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ MARQUEZ ARLEY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005209948**, residente **en Calle 70 Carrera 10a** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23084
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23084** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ROJAS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1046700041 en la Calle 70 Carrera 10a del Barrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ ROJAS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1046700041** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ROJAS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1046700041**, residente **en Calle 70 Carrera 10a** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23085
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23085** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ MICHAEL GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098650125 en la Calle 70 Carrera 10a del Barrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ MICHAEL GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098650125** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ MICHAEL GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098650125**, residente **en Calle 70 Carrera 10a** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23090
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23090** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **SIERRA TREJOS HAROD ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096800441 en la Luz y salvacion Luz y salvacion del Barrio LUZ DE SALVACI¿N II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIERRA TREJOS HAROD ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096800441** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIERRA TREJOS HAROD ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096800441**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23102
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23102** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **GOMEZ BARRERA DAMIAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193229034 en la Caminodromo Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ BARRERA DAMIAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193229034** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ BARRERA DAMIAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193229034**, residente **en Caminodromo Fontana** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23105
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23105** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **VILLARREAL MANTILLA YEZID FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098651860 en la Caminodromo Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLARREAL MANTILLA YEZID FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651860** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLARREAL MANTILLA YEZID FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651860**, residente **en Caminodromo Fontana** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23108
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23108** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **ROA SEPULVEDA JAVIER ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096062605 en la Caminodromo Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROA SEPULVEDA JAVIER ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062605** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROA SEPULVEDA JAVIER ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062605**, residente **en Caminodromo Fontana** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23110
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23110** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **ARISMENDY ARIZA SAMUEL JOSUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775182 en la Caminodromo Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARISMENDY ARIZA SAMUEL JOSUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775182** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARISMENDY ARIZA SAMUEL JOSUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775182**, residente **en Caminodromo Fontana** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23111
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23111** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098817566 en la CALLE 100 con 25 Provenza parque del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566**, residente **en Barrio el llanito** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23111
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23111** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098817566 en la CALLE 100 con 25 Provenza parque del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566**, residente **en Barrio el llanito** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23111
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23111** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098817566 en la CALLE 100 con 25 Provenza parque del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566**, residente **en Barrio el llanito** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23149
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23149** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **SOTO HERNANDEZ SERGIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91493740 en la Cr27 106 Provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOTO HERNANDEZ SERGIO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91493740** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOTO HERNANDEZ SERGIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91493740**, residente **en Piedecuesta apt 10 15 zafiro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23153
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23153** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **DUARTE LADINO ELICEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 79895785 en la Cr27 con 106 Provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE LADINO ELICEO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79895785** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE LADINO ELICEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79895785**, residente **en Cr20n21.07 San Francisco** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23186
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23186** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RUIZ REYES JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736458 en la Cll 102 con cr 18 Parque fontana r del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUIZ REYES JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736458** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUIZ REYES JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736458**, residente **en Dangond cs7** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23186
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23186** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RUIZ REYES JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736458 en la Cll 102 con cr 18 Parque fontana r del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUIZ REYES JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736458** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUIZ REYES JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736458**, residente **en Dangond cs7** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23192
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23192
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23192** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **TAPIA AYA BRAD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1044614806 en la Calle 102 Carrera 18 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TAPIA AYA BRAD STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1044614806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TAPIA AYA BRAD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1044614806**, residente **en Cra 14#89-51 Ciudadela verde** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23239
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23239** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **RANGEL TAMI OSCAR ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098731001 en la Calle 105 23a del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RANGEL TAMI OSCAR ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731001** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RANGEL TAMI OSCAR ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731001**, residente **en Viveros provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23282
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23282** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **HERREÑO CASTAÑEDA JUAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005338938 en la Calle 100 Carrera 25 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERREÑO CASTAÑEDA JUAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338938** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERREÑO CASTAÑEDA JUAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338938**, residente **en CII102#22a-111 Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23289
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23289** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ORTIZ AVILA GERSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1073506340 en la Cll 102 con cr 18 Parque fontan r del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ AVILA GERSON JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1073506340** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ AVILA GERSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1073506340**, residente **en Cll 103 # 12_86 Coaviconsa** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23289
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23289** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ORTIZ AVILA GERSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1073506340 en la Cll 102 con cr 18 Parque fontan r del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ AVILA GERSON JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1073506340** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ AVILA GERSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1073506340**, residente **en Cll 103 # 12_86 Coaviconsa** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23287
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23287** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **MEJIA MORA ROGELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098804440 en la Calle 102 Carrera 18 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA MORA ROGELIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098804440** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA MORA ROGELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098804440**, residente **en Cll 108#33-18 Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23291
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23291** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **CAMACHO ACEVEDO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736349 en la Cll 102 con cr 18 Parque fontana r del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMACHO ACEVEDO SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736349** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMACHO ACEVEDO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736349**, residente **en Cr 13c # 103b-08 Coaviconsa** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23291
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23291** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **CAMACHO ACEVEDO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736349 en la Cll 102 con cr 18 Parque fontana r del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMACHO ACEVEDO SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736349** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMACHO ACEVEDO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736349**, residente **en Cr 13c # 103b-08 Coaviconsa** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23294
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23294** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **VASQUEZ LAGUADO IMANOL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096065474 en la Calle 102 Carrera 18 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ LAGUADO IMANOL SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096065474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ LAGUADO IMANOL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096065474**, residente **en Cll104c Manuela Beltrán** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23296
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23296** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **VALERO CALDERON JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161672 en la Cll 98 con 21 Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALERO CALDERON JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161672** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALERO CALDERON JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161672**, residente **en Diamante 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23296
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23296** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **VALERO CALDERON JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161672 en la Cll 98 con 21 Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALERO CALDERON JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161672** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALERO CALDERON JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161672**, residente **en Diamante 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23308
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23308** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **MORENO DIAZ OLMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786399 en la Calle 70 Carrera 18 El llanito del Barrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO DIAZ OLMER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786399** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO DIAZ OLMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786399**, residente **en Luz de salvación Peatonal 4 casa 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23308
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23308** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **MORENO DIAZ OLMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786399 en la Calle 70 Carrera 18 El llanito del Barrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO DIAZ OLMER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786399** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO DIAZ OLMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786399**, residente **en Luz de salvación Peatonal 4 casa 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23375
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23375** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098817566 en la Avenida 89 Carrera 22 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566**, residente **en Cll91#20-10 Diamante dos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23375
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23375** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098817566 en la Avenida 89 Carrera 22 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566**, residente **en Cll91#20-10 Diamante dos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23448
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23448** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CAPUANO CHAVEZ LEIDER LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050545619 en la Calle 83 con 25 Provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAPUANO CHAVEZ LEIDER LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050545619** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAPUANO CHAVEZ LEIDER LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050545619**, residente **en Morrorico** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23448
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23448** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CAPUANO CHAVEZ LEIDER LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050545619 en la Calle 83 con 25 Provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAPUANO CHAVEZ LEIDER LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050545619** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAPUANO CHAVEZ LEIDER LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050545619**, residente **en Morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23448
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23448** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CAPUANO CHAVEZ LEIDER LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050545619 en la Calle 83 con 25 Provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAPUANO CHAVEZ LEIDER LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050545619** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAPUANO CHAVEZ LEIDER LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050545619**, residente **en Morrorico** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23474
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23474** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ALARCON SANTOS JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095305137 en la Calle 117 cra 22a del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALARCON SANTOS JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095305137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALARCON SANTOS JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095305137**, residente **en Luz y salvacion** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23474
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23474** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ALARCON SANTOS JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095305137 en la Calle 117 cra 22a del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALARCON SANTOS JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095305137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALARCON SANTOS JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095305137**, residente **en Luz y salvacion** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23485
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23485** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **RANGEL TAMI OSCAR ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098731001 en la Calle 110 con carrera 18 del Barrio VIVEROS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RANGEL TAMI OSCAR ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731001** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RANGEL TAMI OSCAR ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731001**, residente **en Carrera 112b 19b 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23485
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23485** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **RANGEL TAMI OSCAR ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098731001 en la Calle 110 con carrera 18 del Barrio VIVEROS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RANGEL TAMI OSCAR ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731001** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RANGEL TAMI OSCAR ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731001**, residente **en Carrera 112b 19b 22** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23529
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23529** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **RAMIREZ MONTEJO DAVID ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27460331 en la Carrera 22a con117 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ MONTEJO DAVID ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27460331** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MONTEJO DAVID ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27460331**, residente **en Granjas de prove Parte alta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23529
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23529** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **RAMIREZ MONTEJO DAVID ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27460331 en la Carrera 22a con117 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ MONTEJO DAVID ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27460331** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MONTEJO DAVID ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27460331**, residente **en Granjas de prove Parte alta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23654
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23654** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CAMACHO ACEVEDO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736349 en la Calle 102 Carrera 18 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMACHO ACEVEDO SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736349** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMACHO ACEVEDO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736349**, residente **en Cra13c#103b-08 Coaviconsa** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23655
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23655** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **TAPIA AYA BRAD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1044614806 en la Cll 102 con cr 18 Parque fontana r del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TAPIA AYA BRAD STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1044614806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TAPIA AYA BRAD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1044614806**, residente **en Ciudadela verde** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23655
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23655** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **TAPIA AYA BRAD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1044614806 en la Cll 102 con cr 18 Parque fontana r del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TAPIA AYA BRAD STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1044614806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TAPIA AYA BRAD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1044614806**, residente **en Ciudadela verde** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23835
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23835** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **PORRAS GUEVARA CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098737135 en la Av 89 con 22 Diamante 2 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PORRAS GUEVARA CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737135** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PORRAS GUEVARA CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737135**, residente **en Av 88 con 22 Diamante 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23835
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23835** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **PORRAS GUEVARA CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098737135 en la Av 89 con 22 Diamante 2 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PORRAS GUEVARA CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737135** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PORRAS GUEVARA CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737135**, residente **en Av 88 con 22 Diamante 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24034
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24034** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CONTRERAS VARGAS EDWING REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005326555 en la Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS VARGAS EDWING REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005326555** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS VARGAS EDWING REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005326555**, residente **en CALLE 107 NC 94** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24034
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24034** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CONTRERAS VARGAS EDWING REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005326555 en la Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS VARGAS EDWING REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005326555** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS VARGAS EDWING REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005326555**, residente **en CALLE 107 NC 94** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24057
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24057** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **PRADA AVELLANEDA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098739931 en la Calle 102 Carrera 18 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PRADA AVELLANEDA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739931** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PRADA AVELLANEDA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739931**, residente **en Cra4#61-46 Naranjos** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24076
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24076** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **OVALLOS VILLAMIZAR BRANDON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327661 en la Calle 102 Carrera 18 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OVALLOS VILLAMIZAR BRANDON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327661** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OVALLOS VILLAMIZAR BRANDON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327661**, residente **en El playon** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24077
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24077** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **RUIZ CHACON CESAR STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095304457 en la Cll 102 con 18 Parque fontana r del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUIZ CHACON CESAR STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304457** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUIZ CHACON CESAR STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304457**, residente **en Cristal bajo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24077
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24077** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **RUIZ CHACON CESAR STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095304457 en la Cll 102 con 18 Parque fontana r del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUIZ CHACON CESAR STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304457** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUIZ CHACON CESAR STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304457**, residente **en Cristal bajo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24078
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24078** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161116 en la Cll 102 con cr 18 Parque fontana r del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161116** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161116**, residente **en Luz de salvación 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24078
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24078** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161116 en la Cll 102 con cr 18 Parque fontana r del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161116** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161116**, residente **en Luz de salvación 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24134
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24134** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **GUERRERO DIAZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324516 en la Calle 111 con 22 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO DIAZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324516** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO DIAZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324516**, residente **en Peatonal 16 luz De salvacion** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24134
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24134** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **GUERRERO DIAZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324516 en la Calle 111 con 22 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO DIAZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324516** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO DIAZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324516**, residente **en Peatonal 16 luz De salvacion** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24336
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24336** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **FRANCO MEDINA NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91229261 en la Tra 112 20 53 del Barrio VIVEROS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FRANCO MEDINA NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91229261** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FRANCO MEDINA NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91229261**, residente **en Calle 104 b 8 b 20 Porvenir** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24336
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24336** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **FRANCO MEDINA NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91229261 en la Tra 112 20 53 del Barrio VIVEROS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FRANCO MEDINA NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91229261** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FRANCO MEDINA NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91229261**, residente **en Calle 104 b 8 b 20 Porvenir** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24340
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24340** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **FRANCO SILVESTRE SILVIA NATHALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098712444 en la Trasversal 112 20 53 del Barrio VIVEROS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FRANCO SILVESTRE SILVIA NATHALIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098712444** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FRANCO SILVESTRE SILVIA NATHALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098712444**, residente **en Trasversal 112 20 53** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24340
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24340** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **FRANCO SILVESTRE SILVIA NATHALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098712444 en la Trasversal 112 20 53 del Barrio VIVEROS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FRANCO SILVESTRE SILVIA NATHALIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098712444** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FRANCO SILVESTRE SILVIA NATHALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098712444**, residente **en Trasversal 112 20 53** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24343
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24343** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **FRANCO SILVESTRE NICOLAS SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808543 en la Trasversal 112 20 53 del Barrio VIVEROS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FRANCO SILVESTRE NICOLAS SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808543** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FRANCO SILVESTRE NICOLAS SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808543**, residente **en Calle 109 a 21b 04** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24343
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24343** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **FRANCO SILVESTRE NICOLAS SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808543 en la Trasversal 112 20 53 del Barrio VIVEROS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FRANCO SILVESTRE NICOLAS SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808543** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FRANCO SILVESTRE NICOLAS SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808543**, residente **en Calle 109 a 21b 04** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24418
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24418** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ROMERO LEON JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098772333 en la Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO LEON JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098772333** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO LEON JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098772333**, residente **en 105 con 16a** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24495
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24495** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ESCANDON CASTRO MAICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002446924 en la Calle 118 con 20 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESCANDON CASTRO MAICOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002446924** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESCANDON CASTRO MAICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002446924**, residente **en Barrio campanazo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24495
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24495** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ESCANDON CASTRO MAICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002446924 en la Calle 118 con 20 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESCANDON CASTRO MAICOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002446924** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESCANDON CASTRO MAICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002446924**, residente **en Barrio campanazo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24501
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24501** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ESCANDON CASTRO MAICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002446924 en la Calle 118 con 20 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESCANDON CASTRO MAICOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002446924** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESCANDON CASTRO MAICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002446924**, residente **en Barrio campanazo** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24501
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24501** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ESCANDON CASTRO MAICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002446924 en la Calle 118 con 20 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESCANDON CASTRO MAICOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002446924** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESCANDON CASTRO MAICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002446924**, residente **en Barrio campanazo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24501
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24501** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ESCANDON CASTRO MAICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002446924 en la Calle 118 con 20 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESCANDON CASTRO MAICOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002446924** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESCANDON CASTRO MAICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002446924**, residente **en Barrio campanazo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24688
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24688** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **OVIEDO IBARRA HEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1062402841 en la Calle 100 Carrera 23 Provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OVIEDO IBARRA HEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062402841** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OVIEDO IBARRA HEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062402841**, residente **en Cristal bajo** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24688
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24688** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **OVIEDO IBARRA HEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1062402841 en la Calle 100 Carrera 23 Provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OVIEDO IBARRA HEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062402841** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OVIEDO IBARRA HEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062402841**, residente **en Cristal bajo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24734
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24734** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CAMPOS PAEZ JOHAO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101204429 en la Calle 98 Carrera 21 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMPOS PAEZ JOHAO ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101204429** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMPOS PAEZ JOHAO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101204429**, residente **en Jardines De coaviconsa** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24734
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24734** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CAMPOS PAEZ JOHAO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101204429 en la Calle 98 Carrera 21 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMPOS PAEZ JOHAO ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101204429** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMPOS PAEZ JOHAO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101204429**, residente **en Jardines De coaviconsa** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24782
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24782** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ACOSTA MARIN JOHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097096799 en la Carreara 21 Calle 129a del Barrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACOSTA MARIN JOHAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096799** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACOSTA MARIN JOHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096799**, residente **en Calle 130-20b** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24782
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24782** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ACOSTA MARIN JOHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097096799 en la Carreara 21 Calle 129a del Barrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACOSTA MARIN JOHAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096799** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACOSTA MARIN JOHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096799**, residente **en Calle 130-20b** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24782
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24782** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ACOSTA MARIN JOHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097096799 en la Carreara 21 Calle 129a del Barrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACOSTA MARIN JOHAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096799** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACOSTA MARIN JOHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096799**, residente **en Calle 130-20b** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24811
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24811** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **ROSAS MEJIA YEISON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095811754 en la Calle 98 Carrera 18 Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROSAS MEJIA YEISON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095811754** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROSAS MEJIA YEISON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095811754**, residente **en Luz de salvación Peatonal 4 casa 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24811
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24811** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **ROSAS MEJIA YEISON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095811754 en la Calle 98 Carrera 18 Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROSAS MEJIA YEISON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095811754** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROSAS MEJIA YEISON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095811754**, residente **en Luz de salvación Peatonal 4 casa 7** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24820
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24820** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CAMACHO ACEVEDO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736349 en la Calle 98 Carrera 21 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMACHO ACEVEDO SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736349** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMACHO ACEVEDO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736349**, residente **en Jardines de Coaviconsa** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24820
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24820** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CAMACHO ACEVEDO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736349 en la Calle 98 Carrera 21 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMACHO ACEVEDO SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736349** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMACHO ACEVEDO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736349**, residente **en Jardines de Coaviconsa** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24822
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24822** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **TAPIA AYA BRAD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1044614806 en la Calle 98 Carrera 21 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TAPIA AYA BRAD STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1044614806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TAPIA AYA BRAD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1044614806**, residente **en Ciudadela Verde** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24822
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24822** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **TAPIA AYA BRAD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1044614806 en la Calle 98 Carrera 21 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TAPIA AYA BRAD STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1044614806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TAPIA AYA BRAD STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1044614806**, residente **en Ciudadela Verde** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24832
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24832** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **DIAZ PLATA CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91250249 en la Peatonal 7 Casa 8 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PLATA CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91250249** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PLATA CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91250249**, residente **en Peatonal 7 Casa 8** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24834
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24834** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **BAUTISTA ASCANIO FERMIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88174563 en la Peatonal 7 Casa 8 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA ASCANIO FERMIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88174563** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA ASCANIO FERMIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88174563**, residente **en Peatonal 7 Casa 1** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24927
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24927
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24927** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **AGUILAR QUECHO YORDIN EXNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005136939 en la Calle 102 Carrera 18 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AGUILAR QUECHO YORDIN EXNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005136939** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AGUILAR QUECHO YORDIN EXNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005136939**, residente **en Cra 26a#5-72 La universidad** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24965
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24965** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GUERRERO ARMESTO JAIME DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1124011513 en la Brisas de provenza del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO ARMESTO JAIME DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1124011513** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO ARMESTO JAIME DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1124011513**, residente **en Granjas parte baja** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24965
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24965** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GUERRERO ARMESTO JAIME DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1124011513 en la Brisas de provenza del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO ARMESTO JAIME DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1124011513** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO ARMESTO JAIME DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1124011513**, residente **en Granjas parte baja** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24965
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24965** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GUERRERO ARMESTO JAIME DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1124011513 en la Brisas de provenza del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO ARMESTO JAIME DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1124011513** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO ARMESTO JAIME DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1124011513**, residente **en Granjas parte baja** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25007
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25007** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **FLORIAN PACHECO EDUIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 19690829 en la Carrera 21b Calle 117 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLORIAN PACHECO EDUIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **19690829** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLORIAN PACHECO EDUIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **19690829**, residente **en Luz de salavion Peatonal 3** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25007
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25007** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **FLORIAN PACHECO EDUIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 19690829 en la Carrera 21b Calle 117 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLORIAN PACHECO EDUIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **19690829** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLORIAN PACHECO EDUIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **19690829**, residente **en Luz de salavion Peatonal 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25071
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25071** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CRISTANCHO HERNANDEZ KEVIN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152724 en la Cll 102 con cr 18 Fontana real del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO HERNANDEZ KEVIN ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152724** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO HERNANDEZ KEVIN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152724**, residente **en El rocío** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25071
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25071** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CRISTANCHO HERNANDEZ KEVIN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152724 en la Cll 102 con cr 18 Fontana real del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO HERNANDEZ KEVIN ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152724** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO HERNANDEZ KEVIN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152724**, residente **en El rocío** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25073
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25073** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **OVALLOS VILLAMIZAR BRANDON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327661 en la Cll 102 con cr 18 Parque fontana r del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OVALLOS VILLAMIZAR BRANDON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327661** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OVALLOS VILLAMIZAR BRANDON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327661**, residente **en El playon** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25073
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25073** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **OVALLOS VILLAMIZAR BRANDON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327661 en la Cll 102 con cr 18 Parque fontana r del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OVALLOS VILLAMIZAR BRANDON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327661** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OVALLOS VILLAMIZAR BRANDON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327661**, residente **en El playon** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25074
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25074** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161116 en la Calle 102 Carrera 18 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161116** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161116**, residente **en Cristal bajo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25076
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25076** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **RUIZ REYES JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736458 en la Cll 102 con cr 18 Parque fontana r del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUIZ REYES JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736458** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUIZ REYES JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736458**, residente **en Dangon** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25076
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25076** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **RUIZ REYES JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736458 en la Cll 102 con cr 18 Parque fontana r del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUIZ REYES JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736458** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUIZ REYES JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736458**, residente **en Dangon** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25125
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25125** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **BRACHO GUERRA LERWIS JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26416516 en la Carrera 24 Calle 84 Diamante dos del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BRACHO GUERRA LERWIS JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26416516** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BRACHO GUERRA LERWIS JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26416516**, residente **en Marianela Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25125
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25125** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **BRACHO GUERRA LERWIS JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26416516 en la Carrera 24 Calle 84 Diamante dos del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BRACHO GUERRA LERWIS JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26416516** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BRACHO GUERRA LERWIS JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26416516**, residente **en Marianela Giron** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25286
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25286** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **SUAREZ SERRANO ROYER SNEYBER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834400 en la Calle 117-21 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ SERRANO ROYER SNEYBER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834400** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ SERRANO ROYER SNEYBER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834400**, residente **en Florida blanca** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25286
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25286** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **SUAREZ SERRANO ROYER SNEYBER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834400 en la Calle 117-21 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ SERRANO ROYER SNEYBER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834400** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ SERRANO ROYER SNEYBER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834400**, residente **en Florida blanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25386
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25386** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **RAMOS COVA JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 6060481 en la Cra 23 calle 87 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMOS COVA JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6060481** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMOS COVA JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6060481**, residente **en Viillas del nogal** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25478
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25478** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GONZALEZ BALLESTEROS JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100948522 en la Calle 115-22 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ BALLESTEROS JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100948522** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ BALLESTEROS JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100948522**, residente **en Peatonal 11 casa 7 Luz de salvación** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25488
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25488** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **ROJAS CARRILLO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098663782 en la Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS CARRILLO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098663782** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS CARRILLO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098663782**, residente **en Barrio provenza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25559
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25559** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766658 en la Calle 98 Carrera 18 Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766658** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766658**, residente **en Calle 98 Carrera 18 Fontana** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25559
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25559** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766658 en la Calle 98 Carrera 18 Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766658** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766658**, residente **en Calle 98 Carrera 18 Fontana** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25663
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25663** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **GARCIA ARIAS MAYCOL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1113673831 en la Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ARIAS MAYCOL STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1113673831** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ARIAS MAYCOL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1113673831**, residente **en Barrio dangond** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25663
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25663** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **GARCIA ARIAS MAYCOL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1113673831 en la Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ARIAS MAYCOL STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1113673831** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ARIAS MAYCOL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1113673831**, residente **en Barrio dangond** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25665
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25665** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161116 en la Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161116** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161116**, residente **en Barrio dangond** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25665
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25665** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161116 en la Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161116** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161116**, residente **en Barrio dangond** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25666
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25666** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **CRISTANCHO HERNANDEZ KEVIN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152724 en la Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO HERNANDEZ KEVIN ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152724** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO HERNANDEZ KEVIN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152724**, residente **en Barrio el rocio** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25666
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25666** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **CRISTANCHO HERNANDEZ KEVIN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152724 en la Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO HERNANDEZ KEVIN ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152724** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO HERNANDEZ KEVIN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152724**, residente **en Barrio el rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25667
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25667** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SANCHEZ HERRERA CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098820015 en la Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ HERRERA CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820015** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ HERRERA CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820015**, residente **en Barrio el rocio** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25667
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25667** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SANCHEZ HERRERA CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098820015 en la Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ HERRERA CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820015** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ HERRERA CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820015**, residente **en Barrio el rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25675
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25675** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **CLAVIJO SANCHEZ IVAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095793540 en la Calle 115-22b del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CLAVIJO SANCHEZ IVAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095793540** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CLAVIJO SANCHEZ IVAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095793540**, residente **en Granjas provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25676
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25676** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **TRASLAVIÑA CAMACHO BRANDON NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734379 en la Calle 115-22b del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TRASLAVIÑA CAMACHO BRANDON NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734379** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TRASLAVIÑA CAMACHO BRANDON NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734379**, residente **en Granjas provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25722
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25722** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390611 en la Calle 122-19 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390611** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390611**, residente **en Sector cancha Casa 44 cristal a** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25722
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25722** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390611 en la Calle 122-19 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390611** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390611**, residente **en Sector cancha Casa 44 cristal a** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26265
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26265** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **MANTILLA NIÑO EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 77154045 en la Calle 126 c 20 bis Casa 9 sector 4 del Barrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA NIÑO EDGAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **77154045** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA NIÑO EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **77154045**, residente **en Calle 126 c 20 bis Casa 9 sector 4** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26267
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26267** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **PALENCIA ESPARZA HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91451368 en la Calle 126 c 20 Bis del Barrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PALENCIA ESPARZA HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91451368** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PALENCIA ESPARZA HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91451368**, residente **en Calle 126b 20a 04 Casa 3 cristal baj** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26284
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26284** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **GUALDRON BARRERA LUIS ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91276579 en la Trasversal 112 con 20 del Barrio VIVEROS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUALDRON BARRERA LUIS ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91276579** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUALDRON BARRERA LUIS ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91276579**, residente **en Cra 27 # 54- 10 Apto 20-06** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26288
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26288** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **PEREZ MATEUS JONATHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13872227 en la Trasversal 112 20 117 del Barrio VIVEROS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ MATEUS JONATHAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13872227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ MATEUS JONATHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13872227**, residente **en Trasversal 112 20 117 704 apto 704** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26360
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26360** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **BELEÑO GOMEZ CESAR LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002448133 en la Carrera 21-126 Cristal bajo del Barrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BELEÑO GOMEZ CESAR LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002448133** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BELEÑO GOMEZ CESAR LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002448133**, residente **en Cristal bajo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26360
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26360** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **BELEÑO GOMEZ CESAR LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002448133 en la Carrera 21-126 Cristal bajo del Barrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BELEÑO GOMEZ CESAR LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002448133** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BELEÑO GOMEZ CESAR LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002448133**, residente **en Cristal bajo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26373
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26373** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098723615 en la Calle 103-23a Provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098723615** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098723615**, residente **en 105-24 Provenza** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26373
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26373** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098723615 en la Calle 103-23a Provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098723615** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098723615**, residente **en 105-24 Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26377
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26377** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **PEREZ GOMEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095810506 en la Calle 91 con 21 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ GOMEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810506** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ GOMEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810506**, residente **en caldas-floridablan** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26377
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26377** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **PEREZ GOMEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095810506 en la Calle 91 con 21 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ GOMEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810506** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ GOMEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810506**, residente **en caldas-floridablan** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26379
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26379** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR SUAREZ BRIAN SCHNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332539 en la Calle 98 con 21 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR SUAREZ BRIAN SCHNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332539** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR SUAREZ BRIAN SCHNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332539**, residente **en Caldas-floridablan** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26379
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26379** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR SUAREZ BRIAN SCHNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332539 en la Calle 98 con 21 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR SUAREZ BRIAN SCHNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332539** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR SUAREZ BRIAN SCHNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332539**, residente **en Caldas-floridablan** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26381
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26381** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **PARDO LAVERDE JORGE ALIRIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1053871926 en la Calle 98 -19 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARDO LAVERDE JORGE ALIRIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1053871926** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARDO LAVERDE JORGE ALIRIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1053871926**, residente **en Altoviento bucaram** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26381
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26381** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **PARDO LAVERDE JORGE ALIRIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1053871926 en la Calle 98 -19 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARDO LAVERDE JORGE ALIRIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1053871926** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARDO LAVERDE JORGE ALIRIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1053871926**, residente **en Altoviento bucaram** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26424
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26424** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **HERREÑO CASTAÑEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91531978 en la Carrera 18 Calle 99 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERREÑO CASTAÑEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531978** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERREÑO CASTAÑEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531978**, residente **en Barrio provensa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26424
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26424** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **HERREÑO CASTAÑEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91531978 en la Carrera 18 Calle 99 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERREÑO CASTAÑEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531978** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERREÑO CASTAÑEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531978**, residente **en Barrio provensa** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26430
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26430** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ CHANER ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780054 en la Calle 87 con cra24 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ CHANER ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780054** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ CHANER ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780054**, residente **en Calle 15. 24-05 San francisco** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26637
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26637** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **HERREÑO CASTAÑEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91531978 en la Calle 105 - 25 Parque robledo del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERREÑO CASTAÑEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531978** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERREÑO CASTAÑEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531978**, residente **en Calle 102 Carrrera 22A barri Provenza** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26637
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26637** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **HERREÑO CASTAÑEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91531978 en la Calle 105 - 25 Parque robledo del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERREÑO CASTAÑEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531978** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERREÑO CASTAÑEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531978**, residente **en Calle 102 Carrrera 22A barri Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26626
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26626** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **GARCIA ELIAS JHONNELVERSSON RIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1083051203 en la Calle 111-22b Parque trivenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ELIAS JHONNELVERSSON RIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1083051203** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ELIAS JHONNELVERSSON RIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1083051203**, residente **en Granjas provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26626
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26626** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **GARCIA ELIAS JHONNELVERSSON RIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1083051203 en la Calle 111-22b Parque trivenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ELIAS JHONNELVERSSON RIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1083051203** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ELIAS JHONNELVERSSON RIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1083051203**, residente **en Granjas provenza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26639
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26639** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **VILLARRAGA CACERES JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005151830 en la Calle 115 22 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLARRAGA CACERES JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151830** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLARRAGA CACERES JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151830**, residente **en Calle 115 22 23** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26639
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26639** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **VILLARRAGA CACERES JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005151830 en la Calle 115 22 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLARRAGA CACERES JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151830** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLARRAGA CACERES JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151830**, residente **en Calle 115 22 23** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26640
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26640** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **VILLAMIL ARIZA CRISTHIAN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13743834 en la Calle 115 con 22 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIL ARIZA CRISTHIAN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13743834** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIL ARIZA CRISTHIAN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13743834**, residente **en Calle 115 con 22** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26640
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26640** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **VILLAMIL ARIZA CRISTHIAN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13743834 en la Calle 115 con 22 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIL ARIZA CRISTHIAN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13743834** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIL ARIZA CRISTHIAN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13743834**, residente **en Calle 115 con 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26642
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26642** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **VILLARRAGA CACERES JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005151830 en la Calle 115 con 22 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLARRAGA CACERES JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151830** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLARRAGA CACERES JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151830**, residente **en Calle 115 22 23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26642
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26642** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **VILLARRAGA CACERES JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005151830 en la Calle 115 con 22 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLARRAGA CACERES JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151830** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLARRAGA CACERES JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151830**, residente **en Calle 115 22 23** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26649
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26649** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **MARQUES MONTAÑO JHONATAN DE JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 6852820 en la Calle 115 22 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARQUES MONTAÑO JHONATAN DE JESÚS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6852820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARQUES MONTAÑO JHONATAN DE JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6852820**, residente **en Luz de salvacion Casa 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26649
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26649** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **MARQUES MONTAÑO JHONATAN DE JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 6852820 en la Calle 115 22 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARQUES MONTAÑO JHONATAN DE JESÚS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6852820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARQUES MONTAÑO JHONATAN DE JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6852820**, residente **en Luz de salvacion Casa 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26649
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26649** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **MARQUES MONTAÑO JHONATAN DE JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 6852820 en la Calle 115 22 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARQUES MONTAÑO JHONATAN DE JESÚS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6852820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARQUES MONTAÑO JHONATAN DE JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6852820**, residente **en Luz de salvacion Casa 17** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26780
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26780** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **LEON MUTIS JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006407921 en la Cll 102 con cr 18 Parque fontana r del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON MUTIS JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006407921** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON MUTIS JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006407921**, residente **en Cll 5 # 12-182 Villabel** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26780
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26780** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **LEON MUTIS JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006407921 en la Cll 102 con cr 18 Parque fontana r del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON MUTIS JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006407921** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON MUTIS JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006407921**, residente **en Cll 5 # 12-182 Villabel** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26784
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26784** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ROA PICO BRANDON STIWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007733247 en la Calle 100 Carrera 18 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROA PICO BRANDON STIWAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733247** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROA PICO BRANDON STIWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733247**, residente **en Nueva fontana** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27450
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27450** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **DAVILA RAMIREZ MILEIDIS PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1052957873 en la Calle 129A # 20-03 del Barrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DAVILA RAMIREZ MILEIDIS PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052957873** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DAVILA RAMIREZ MILEIDIS PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052957873**, residente **en Calle 129A # 20-03** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27452
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27452** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **ARDILA PEREZ YUDERLIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1046427076 en la Cra 20a calle 129a del Barrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA PEREZ YUDERLIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1046427076** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA PEREZ YUDERLIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1046427076**, residente **en Cra 20a calle 129a** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27505
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27505** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **GUTIERREZ FERNANDEZ DEINNY ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 6129634 en la Calle 100 Calle 19 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ FERNANDEZ DEINNY ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6129634** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ FERNANDEZ DEINNY ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6129634**, residente **en Carrera 12 C 103d** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27511
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27511** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SANDOVALPLAZA JOHNNER DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 5233299 en la Carrera 19 Calle 100 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVALPLAZA JOHNNER DANIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **5233299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVALPLAZA JOHNNER DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **5233299**, residente **en Granja riga** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27645
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27645** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **LEON RIVERA MANUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096064940 en la Calle 108-23c Provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON RIVERA MANUEL SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096064940** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON RIVERA MANUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096064940**, residente **en Calle106-22 Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27645
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27645** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **LEON RIVERA MANUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096064940 en la Calle 108-23c Provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON RIVERA MANUEL SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096064940** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON RIVERA MANUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096064940**, residente **en Calle106-22 Provenza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27654
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27654** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **AMAYA BULDING JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098727463 en la Parque robledo del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMAYA BULDING JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727463** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMAYA BULDING JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727463**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27654
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27654** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **AMAYA BULDING JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098727463 en la Parque robledo del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMAYA BULDING JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727463** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMAYA BULDING JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727463**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27659
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27659** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **VARGAS ALVAREZ AMPARO VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324343 en la Parque robledo del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS ALVAREZ AMPARO VANESSA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324343** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS ALVAREZ AMPARO VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324343**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27659
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27659** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **VARGAS ALVAREZ AMPARO VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324343 en la Parque robledo del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS ALVAREZ AMPARO VANESSA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324343** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS ALVAREZ AMPARO VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324343**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27772
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27772** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **AYALA SANDOVAL HENRY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005624353 en la Calle 105 con 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AYALA SANDOVAL HENRY YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005624353** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AYALA SANDOVAL HENRY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005624353**, residente **en Calle 106 con 104** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27772
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27772** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **AYALA SANDOVAL HENRY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005624353 en la Calle 105 con 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AYALA SANDOVAL HENRY YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005624353** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AYALA SANDOVAL HENRY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005624353**, residente **en Calle 106 con 104** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27777
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27777** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095955 en la Calle 104 con 25 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095955** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095955**, residente **en Calle 34 con 6 637** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27777
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27777** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095955 en la Calle 104 con 25 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095955** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095955**, residente **en Calle 34 con 6 637** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27895
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27895** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CARDENAS GALVIS PUBLIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098644270 en la Parque trivenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS GALVIS PUBLIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644270** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS GALVIS PUBLIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644270**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27895
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27895** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CARDENAS GALVIS PUBLIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098644270 en la Parque trivenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS GALVIS PUBLIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644270** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS GALVIS PUBLIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644270**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26612
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26612** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **SANTOS ARDILA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098628949 en la Parque Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS ARDILA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098628949** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS ARDILA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098628949**, residente **en Carrera 42 A W 59B-19 B Estoraques** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26612
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26612** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **SANTOS ARDILA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098628949 en la Parque Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS ARDILA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098628949** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS ARDILA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098628949**, residente **en Carrera 42 A W 59B-19 B Estoraques** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26618
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26618** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **PLATA ALVAREZ MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098641662 en la Carrera 25 Calle 101, parque Robledo del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PLATA ALVAREZ MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098641662** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PLATA ALVAREZ MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098641662**, residente **en Transversal 127 Barrio el carmen** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26618
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26618** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **PLATA ALVAREZ MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098641662 en la Carrera 25 Calle 101, parque Robledo del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PLATA ALVAREZ MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098641662** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PLATA ALVAREZ MANUEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098641662**, residente **en Transversal 127 Barrio el carmen** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26655
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26655** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **PARRA GOMEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095946591 en la Calle 102 Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA GOMEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946591** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA GOMEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946591**, residente **en Carrera 33 #10a villas de san Juan** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26656
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26656
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26656** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **OJEDA IBAÑEZ KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098262304 en la Calle 102 Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OJEDA IBAÑEZ KEVIN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098262304** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OJEDA IBAÑEZ KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098262304**, residente **en Manzana 1 casa 13 Asomiflor** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26692
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26692** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **RAMOS ACEVEDO JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099364395 en la Calle 104 Carrera 26 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMOS ACEVEDO JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099364395** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMOS ACEVEDO JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099364395**, residente **en Calle 22 # 20-06 Barrio Villa elena** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25263
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25263** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **SANTOS ROJAS WILLIAM ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007468216 en la Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS ROJAS WILLIAM ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007468216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS ROJAS WILLIAM ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007468216**, residente **en Calle 105a 21-40** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25263
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25263** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **SANTOS ROJAS WILLIAM ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007468216 en la Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS ROJAS WILLIAM ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007468216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS ROJAS WILLIAM ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007468216**, residente **en Calle 105a 21-40** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25390
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25390** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ZABALA PINILLA OMAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095954231 en la Calle 87 Cra 23 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZABALA PINILLA OMAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095954231** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZABALA PINILLA OMAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095954231**, residente **en Calle 16A #5-21 Barrio la gloria** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25401
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25401** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **RINCON GALEANO YAHIR HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100222239 en la Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCON GALEANO YAHIR HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100222239** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCON GALEANO YAHIR HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100222239**, residente **en Barrio la cumbre** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27305
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27305** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098817566 en la Calle Calle 98 19 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566**, residente **en Barrio coaviconsa** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27305
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27305
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27305** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098817566 en la Calle Calle 98 19 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HORTUA GARZON DIEGO ANDRES PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817566**, residente **en Barrio coaviconsa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27324
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27324** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794248 en la Calle 98 19 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794248** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794248**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27324
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27324** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794248 en la Calle 98 19 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794248** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794248**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23236
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23236** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **BAYONA ECHEVERRI LUIS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91532242 en la CALLE 105 CARRERA 23a del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAYONA ECHEVERRI LUIS ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91532242** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAYONA ECHEVERRI LUIS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91532242**, residente **en CALLE 98 # 14-08 Cuidad venecia** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23625
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23625** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **LEAL RIVAS YOHANDRIS JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22513450 en la Carrera 23 Calle 112 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEAL RIVAS YOHANDRIS JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22513450** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEAL RIVAS YOHANDRIS JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22513450**, residente **en Granjas de provenz Casa 2** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23628
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23628** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **DIAZ HERNANDEZ YEFERSON JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 29705619 en la Carrera 23 Calle 112 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ HERNANDEZ YEFERSON JESÚS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29705619** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ HERNANDEZ YEFERSON JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29705619**, residente **en Luz de salvacion Casa 40** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24041
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24041** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **QUESADA ROMAN NELSON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336649 en la Trasversal 112 Carrera 19 del Barrio MIRADORES DE SAN LORENZO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUESADA ROMAN NELSON YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336649** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUESADA ROMAN NELSON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336649**, residente **en Trasversal 112 Carrera 19** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24041
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24041** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **QUESADA ROMAN NELSON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336649 en la Trasversal 112 Carrera 19 del Barrio MIRADORES DE SAN LORENZO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUESADA ROMAN NELSON YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336649** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUESADA ROMAN NELSON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336649**, residente **en Trasversal 112 Carrera 19** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24041
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24041** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **QUESADA ROMAN NELSON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336649 en la Trasversal 112 Carrera 19 del Barrio MIRADORES DE SAN LORENZO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUESADA ROMAN NELSON YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336649** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUESADA ROMAN NELSON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336649**, residente **en Trasversal 112 Carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24093
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24093** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **SUAREZ CUADROS YARITH SARAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007868224 en la CALLE 105 Con cra 21 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ CUADROS YARITH SARAY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007868224** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ CUADROS YARITH SARAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007868224**, residente **en Barrio manuela Beltran** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24093
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24093** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **SUAREZ CUADROS YARITH SARAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007868224 en la CALLE 105 Con cra 21 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ CUADROS YARITH SARAY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007868224** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ CUADROS YARITH SARAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007868224**, residente **en Barrio manuela Beltran** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25945
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25945** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **PIEDRAHITA CARDENAS DIANA LIZETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098663822 en la Calle 89 Carrera 18 barrio san luis del Barrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PIEDRAHITA CARDENAS DIANA LIZETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098663822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PIEDRAHITA CARDENAS DIANA LIZETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098663822**, residente **en Calle 89 Carrera 18 30** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25947
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25947** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **SUAREZ GARCIA AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13563099 en la Calle 89 Carrera 18 Barrio san luis del Barrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ GARCIA AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13563099** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ GARCIA AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13563099**, residente **en Calle 89 Carrera 18 22** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26422
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26422** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **OVIEDO IBARRA HEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1062402841 en la Carrera 18 Calle 99 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OVIEDO IBARRA HEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062402841** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OVIEDO IBARRA HEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062402841**, residente **en Estoraques 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26422
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26422** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **OVIEDO IBARRA HEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1062402841 en la Carrera 18 Calle 99 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OVIEDO IBARRA HEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062402841** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OVIEDO IBARRA HEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062402841**, residente **en Estoraques 1** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27421
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27421** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **MEJIA ACUÑA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1192714193 en la CALLE 98 con 21 Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA ACUÑA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192714193** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA ACUÑA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192714193**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27421
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27421** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **MEJIA ACUÑA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1192714193 en la CALLE 98 con 21 Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA ACUÑA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192714193** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA ACUÑA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192714193**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27422
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27422
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27422** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **ORTIZ AVILA GERSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1073506340 en la CALLE 98 con 21 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ AVILA GERSON JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1073506340** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ AVILA GERSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1073506340**, residente **en CALLE 103 # 12-06 Proveza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27422
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27422** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **ORTIZ AVILA GERSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1073506340 en la CALLE 98 con 21 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ AVILA GERSON JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1073506340** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ AVILA GERSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1073506340**, residente **en CALLE 103 # 12-06 Proveza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23897
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23897** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **TAVERA AMADO FABIO ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152738 en la Luz De salvacion del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TAVERA AMADO FABIO ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152738** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TAVERA AMADO FABIO ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152738**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23897
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23897** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **TAVERA AMADO FABIO ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152738 en la Luz De salvacion del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TAVERA AMADO FABIO ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152738** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TAVERA AMADO FABIO ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152738**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24039
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24039** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **AROCA PARRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094245 en la Peatonal 25 Luz de salvacion del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AROCA PARRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094245** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AROCA PARRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094245**, residente **en Barrio Granjas de provenz** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24311
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24311** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **RAMOS GOMEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095944260 en la Parque Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMOS GOMEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944260** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMOS GOMEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944260**, residente **en Carrera 6 Calle 11 Santana** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24345
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24345** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098723615 en la Calle 90 Carrera 24 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098723615** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098723615**, residente **en Carrera 26 Calle 120** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24345
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24345** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098723615 en la Calle 90 Carrera 24 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098723615** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098723615**, residente **en Carrera 26 Calle 120** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24417
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24417** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098723615 en la Parque FONTANA del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098723615** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098723615**, residente **en Calle 104 Carrera 22 36** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24417
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24417** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098723615 en la Parque FONTANA del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098723615** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098723615**, residente **en Calle 104 Carrera 22 36** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26061
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26061** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **NIETO RINCON MARIA ANGELICA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806127 en la Calle 105 Carrera 19 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIETO RINCON MARIA ANGELICA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806127** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIETO RINCON MARIA ANGELICA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806127**, residente **en Calle 14 B 14 54** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26065
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26065** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MARTINEZ BAUTISTA MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324675 en la Calle 105 Carrera 19 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ BAUTISTA MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324675** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ BAUTISTA MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324675**, residente **en Carrera 21 A 111 B 64** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23488
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23488** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **HERNANDEZ BECERRA JHOAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789814 en la Calle 110 con carrera 18 del Barrio VIVEROS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ BECERRA JHOAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789814** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ BECERRA JHOAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789814**, residente **en Diagonal 104 29b 116** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23488
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23488** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **HERNANDEZ BECERRA JHOAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789814 en la Calle 110 con carrera 18 del Barrio VIVEROS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ BECERRA JHOAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789814** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ BECERRA JHOAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789814**, residente **en Diagonal 104 29b 116** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23488
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23488** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **HERNANDEZ BECERRA JHOAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789814 en la Calle 110 con carrera 18 del Barrio VIVEROS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ BECERRA JHOAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789814** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ BECERRA JHOAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789814**, residente **en Diagonal 104 29b 116** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23518
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23518** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **DUARTE ORTIZ LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791136 en la Calle 107 con 23b del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE ORTIZ LUIS FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791136** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE ORTIZ LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791136**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23518
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23518** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **DUARTE ORTIZ LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791136 en la Calle 107 con 23b del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE ORTIZ LUIS FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791136** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE ORTIZ LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791136**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23541
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23541** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **PEÑA PEÑA JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096538695 en la Puente provincial Sentido norte sur del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA PEÑA JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538695** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA PEÑA JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538695**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24100
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24100** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ MORENO WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098776956 en la Puenteprovincial Lanovena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ MORENO WILLIAM DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776956** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ MORENO WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776956**, residente **en Cra6 1163 Santa Ana** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24100
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24100** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ MORENO WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098776956 en la Puenteprovincial Lanovena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ MORENO WILLIAM DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776956** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ MORENO WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776956**, residente **en Cra6 1163 Santa Ana** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24100
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24100** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ MORENO WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098776956 en la Puenteprovincial Lanovena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ MORENO WILLIAM DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776956** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ MORENO WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776956**, residente **en Cra6 1163 Santa Ana** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24212
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24212** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **SEDANO MORENO SERGIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13511225 en la Carrera 9 Puente Provincial del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SEDANO MORENO SERGIO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13511225** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SEDANO MORENO SERGIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13511225**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24212
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24212** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **SEDANO MORENO SERGIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13511225 en la Carrera 9 Puente Provincial del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SEDANO MORENO SERGIO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13511225** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SEDANO MORENO SERGIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13511225**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25156
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25156** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **HIDALGO CAICEDO JHONATAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005176912 en la Puente Provincial del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HIDALGO CAICEDO JHONATAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005176912** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HIDALGO CAICEDO JHONATAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005176912**, residente **en Puente Provincial** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25156
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25156** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **HIDALGO CAICEDO JHONATAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005176912 en la Puente Provincial del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HIDALGO CAICEDO JHONATAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005176912** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HIDALGO CAICEDO JHONATAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005176912**, residente **en Puente Provincial** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24405
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24405** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **RIVERA CABALLERO CARLOS ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102349180 en la Calle 49 17-21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERA CABALLERO CARLOS ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102349180** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERA CABALLERO CARLOS ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102349180**, residente **en Medellin** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24406
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24406** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **TORRES SUAREZ JUAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726508 en la Calle 49 Carrera 17 B del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES SUAREZ JUAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726508** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES SUAREZ JUAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726508**, residente **en Calle 49 Carrera 17 B** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24426
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24426** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **MONSALVE GONZALEZ MARTHA LILIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63369275 en la Calle 45 Carrera 19 54 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONSALVE GONZALEZ MARTHA LILIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63369275** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONSALVE GONZALEZ MARTHA LILIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63369275**, residente **en Calle 45 Carrera 19 54** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24282
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24282** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213665 en la Carrera 17 C Calle 56 Isla del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213665** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213665**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24282
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24282** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213665 en la Carrera 17 C Calle 56 Isla del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213665** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213665**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24282
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24282** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213665 en la Carrera 17 C Calle 56 Isla del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213665** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213665**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23205
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23205** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91510221 en la Calle 45 Carrera 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221**, residente **en Calle 45 Carrera 21** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23205
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23205** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91510221 en la Calle 45 Carrera 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221**, residente **en Calle 45 Carrera 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23211
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23211** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **CAMARON ROSO IVAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091355539 en la Carrera 17 Calle 48 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMARON ROSO IVAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091355539** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMARON ROSO IVAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091355539**, residente **en Carrera 17 Calle 48** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23211
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23211** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **CAMARON ROSO IVAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091355539 en la Carrera 17 Calle 48 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMARON ROSO IVAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091355539** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMARON ROSO IVAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091355539**, residente **en Carrera 17 Calle 48** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23257
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23257** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GALVIS GUARDIOLA SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1030040343 en la Calle 51 Carrera 15 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS GUARDIOLA SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1030040343** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS GUARDIOLA SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1030040343**, residente **en Calle 51 Carrera 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23257
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23257** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GALVIS GUARDIOLA SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1030040343 en la Calle 51 Carrera 15 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS GUARDIOLA SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1030040343** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS GUARDIOLA SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1030040343**, residente **en Calle 51 Carrera 15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23257
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23257** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GALVIS GUARDIOLA SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1030040343 en la Calle 51 Carrera 15 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS GUARDIOLA SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1030040343** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS GUARDIOLA SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1030040343**, residente **en Calle 51 Carrera 15** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23344
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23344** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ROJAS GALEANO HERNAN DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88187019 en la Calle 45 Carrera 27 del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS GALEANO HERNAN DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88187019** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS GALEANO HERNAN DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88187019**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23346
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23346** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ORTEGA SANCHEZ NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13747624 en la Calle 45 Carrera 27 del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTEGA SANCHEZ NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13747624** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTEGA SANCHEZ NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13747624**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23423
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23423** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MEJÍA CARDENAS JEFERSON ANDRES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24743371 en la Carrera 17 B Calle 53 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJÍA CARDENAS JEFERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24743371** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJÍA CARDENAS JEFERSON ANDRES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24743371**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23423
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23423** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MEJÍA CARDENAS JEFERSON ANDRES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24743371 en la Carrera 17 B Calle 53 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJÍA CARDENAS JEFERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24743371** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJÍA CARDENAS JEFERSON ANDRES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24743371**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23426
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23426** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **LIZARAZO DIAZ ALEXIS DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336044 en la Carrera 18 Calle 52 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZARAZO DIAZ ALEXIS DANILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336044** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZARAZO DIAZ ALEXIS DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336044**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23428
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23428** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CUEROS ATUESTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099543597 en la Carrera 18 Calle 52 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CUEROS ATUESTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099543597** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CUEROS ATUESTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099543597**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23431
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23431** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **VALDIVIESO CHACON JHOANA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63546676 en la Carrera 25 Calle 48 del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALDIVIESO CHACON JHOANA PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63546676** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALDIVIESO CHACON JHOANA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63546676**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23433
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23433** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **LIZARAZO RUIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91239650 en la Carrera 25 Calle 48 del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZARAZO RUIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91239650** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZARAZO RUIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91239650**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23440
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23440** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **LEAL MIGUEL IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099362470 en la Calle 45 Carrera 19 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEAL MIGUEL IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099362470** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEAL MIGUEL IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099362470**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23443
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23443** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **HERNANDEZ DURAN HELEN ODENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096183624 en la Calle 45 Carrera 19 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ DURAN HELEN ODENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096183624** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ DURAN HELEN ODENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096183624**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23491
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23491** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91510221 en la Calle 45 Carrera 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221**, residente **en Calle 45 Carrera 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23491
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23491** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91510221 en la Calle 45 Carrera 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221**, residente **en Calle 45 Carrera 21** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23563
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23563** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GOMEZ DURAN JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371048 en la Diagonal 15 Avenida La rosita del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ DURAN JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ DURAN JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371048**, residente **en Carrera 15 Calle 33** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23563
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23563
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23563** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GOMEZ DURAN JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371048 en la Diagonal 15 Avenida La rosita del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ DURAN JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ DURAN JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371048**, residente **en Carrera 15 Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23640
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23640** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RINCON RINCON MARLON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786787 en la Carrera 17 B Calle 54 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCON RINCON MARLON DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786787** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCON RINCON MARLON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786787**, residente **en Barrio Café madrid** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23640
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23640** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RINCON RINCON MARLON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786787 en la Carrera 17 B Calle 54 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCON RINCON MARLON DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786787** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCON RINCON MARLON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786787**, residente **en Barrio Café madrid** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23642
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23642** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RICO ESTEVEZ YARCEL HAM JHOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327978 en la Calle 54 Carrera 17 B del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RICO ESTEVEZ YARCEL HAM JHOHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327978** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RICO ESTEVEZ YARCEL HAM JHOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327978**, residente **en Barrio Café Madrid** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23642
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23642** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RICO ESTEVEZ YARCEL HAM JHOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327978 en la Calle 54 Carrera 17 B del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RICO ESTEVEZ YARCEL HAM JHOHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327978** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RICO ESTEVEZ YARCEL HAM JHOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327978**, residente **en Barrio Café Madrid** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23788
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23788** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093785305 en la 17b calle 53 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093785305** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093785305**, residente **en 17b calle 53** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23788
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23788** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093785305 en la 17b calle 53 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093785305** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093785305**, residente **en 17b calle 53** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23789
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23789** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **CAMARGO GRANDA OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098629811 en la Cra17b calle 53 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMARGO GRANDA OSCAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098629811** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMARGO GRANDA OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098629811**, residente **en Cra17b calle 53** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23789
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23789** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **CAMARGO GRANDA OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098629811 en la Cra17b calle 53 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMARGO GRANDA OSCAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098629811** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMARGO GRANDA OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098629811**, residente **en Cra17b calle 53** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23798
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23798
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23798** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **MEJIA TEKANO WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91248415 en la Cra 15 calle 53 del Barrio CANDILES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA TEKANO WILMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91248415** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA TEKANO WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91248415**, residente **en Cra 15 calle 53** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23800
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23800** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **PLATA APARICIO GABRIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098633129 en la Cra 15 calle 53 del Barrio CANDILES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PLATA APARICIO GABRIEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098633129** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PLATA APARICIO GABRIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098633129**, residente **en Cra 15 calle 53** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23802
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23802** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **MEDINA MENDEZ JESUS MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91156938 en la Cra 15 calle 53 del Barrio CANDILES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA MENDEZ JESUS MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91156938** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA MENDEZ JESUS MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91156938**, residente **en Cra 15 calle 53** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23807
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23807** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **SEPULVEDA ROJAS JAIME WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093771128 en la Cra 18 calle 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SEPULVEDA ROJAS JAIME WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093771128** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SEPULVEDA ROJAS JAIME WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093771128**, residente **en Cra 18 calle 53** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23809
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23809** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **GOMEZ VILLAMIZAR CRISTIAN AVELINO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102357309 en la Cra 18 calle 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ VILLAMIZAR CRISTIAN AVELINO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102357309** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ VILLAMIZAR CRISTIAN AVELINO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102357309**, residente **en Cra 18 calle 53** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23811
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23811** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **GIRALDO CARDENAS MARIA TRINIDAD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096229839 en la Cra18 cll53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GIRALDO CARDENAS MARIA TRINIDAD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096229839** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GIRALDO CARDENAS MARIA TRINIDAD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096229839**, residente **en Cra18 cll53** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23811
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23811** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **GIRALDO CARDENAS MARIA TRINIDAD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096229839 en la Cra18 cll53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GIRALDO CARDENAS MARIA TRINIDAD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096229839** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GIRALDO CARDENAS MARIA TRINIDAD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096229839**, residente **en Cra18 cll53** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23819
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23819** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **NIÑO PUENTES JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098797958 en la Calle 50 23 - 100 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO PUENTES JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098797958** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO PUENTES JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098797958**, residente **en Calle 50 23 - 100** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23819
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23819** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **NIÑO PUENTES JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098797958 en la Calle 50 23 - 100 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO PUENTES JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098797958** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO PUENTES JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098797958**, residente **en Calle 50 23 - 100** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23922
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23922
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23922** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Calle 45 Carrera 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Calle 45 Carrera 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23922
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23922** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Calle 45 Carrera 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Calle 45 Carrera 21** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24185
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24185** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095304499 en la Carrera 21 Calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304499** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304499**, residente **en Carrera 12 Calle 63 08** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24185
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24185** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095304499 en la Carrera 21 Calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304499** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304499**, residente **en Carrera 12 Calle 63 08** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24227
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24227** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON ROBINSON STIVE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726777 en la PUENTE PROVINCIAL LA NOVENA del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROGA PABON ROBINSON STIVE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726777** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROGA PABON ROBINSON STIVE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726777**, residente **en CALLE 23 NUMERO 8 -98** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24229
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24229** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **GUZMAN GUERRERO WILLIAM EMEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096211035 en la PUENTE PROVINCIAL LA NOVENA del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUZMAN GUERRERO WILLIAM EMEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096211035** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUZMAN GUERRERO WILLIAM EMEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096211035**, residente **en Manzana c casa 16 BARRIO PUERTO MADE** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24437
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24437** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **PINZON SILVA JONATHAN VICENTE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005334035 en la Carrera 17 Calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINZON SILVA JONATHAN VICENTE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334035** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINZON SILVA JONATHAN VICENTE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334035**, residente **en Barrio villas de Girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24437
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24437** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **PINZON SILVA JONATHAN VICENTE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005334035 en la Carrera 17 Calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINZON SILVA JONATHAN VICENTE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334035** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINZON SILVA JONATHAN VICENTE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334035**, residente **en Barrio villas de Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24437
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24437** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **PINZON SILVA JONATHAN VICENTE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005334035 en la Carrera 17 Calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINZON SILVA JONATHAN VICENTE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334035** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINZON SILVA JONATHAN VICENTE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334035**, residente **en Barrio villas de Girardot** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24618
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24618** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **NIÑO GOMEZ JEISSON ALEXANDER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098783485 en la Carrera 17 Calle 52 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO GOMEZ JEISSON ALEXANDER DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783485** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO GOMEZ JEISSON ALEXANDER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783485**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24618
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24618** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **NIÑO GOMEZ JEISSON ALEXANDER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098783485 en la Carrera 17 Calle 52 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO GOMEZ JEISSON ALEXANDER DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783485** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO GOMEZ JEISSON ALEXANDER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783485**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24687
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24687** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095830137 en la Carrera 17 Calle 55 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24687
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24687** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095830137 en la Carrera 17 Calle 55 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24727
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24727** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **PLATA BOHORQUEZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098820379 en la Calle 51a Carrera 14 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PLATA BOHORQUEZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820379** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PLATA BOHORQUEZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820379**, residente **en Rincon de giron Alta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24727
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24727** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **PLATA BOHORQUEZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098820379 en la Calle 51a Carrera 14 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PLATA BOHORQUEZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820379** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PLATA BOHORQUEZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820379**, residente **en Rincon de giron Alta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24727
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24727** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **PLATA BOHORQUEZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098820379 en la Calle 51a Carrera 14 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PLATA BOHORQUEZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820379** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PLATA BOHORQUEZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820379**, residente **en Rincon de giron Alta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24801
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24801** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **ROMERO ARIZA JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91492239 en la Carrera 17 Calle 52 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO ARIZA JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91492239** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO ARIZA JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91492239**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24801
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24801** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **ROMERO ARIZA JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91492239 en la Carrera 17 Calle 52 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO ARIZA JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91492239** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO ARIZA JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91492239**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24839
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24839** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **FONSECA JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13740069 en la Carrera 17 Calle 50 A del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FONSECA JHON FREDDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13740069** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FONSECA JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13740069**, residente **en Carrera 17 Calle 50 A** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24842
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24842** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234690 en la Av gonsalez Valencia cll 46a del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690**, residente **en Av gonsalez Valencia cll 46a** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24842
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24842** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234690 en la Av gonsalez Valencia cll 46a del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690**, residente **en Av gonsalez Valencia cll 46a** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24842
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24842** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234690 en la Av gonsalez Valencia cll 46a del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690**, residente **en Av gonsalez Valencia cll 46a** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24914
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24914** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VITOLA HERNANDEZ RAMIRO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102840768 en la Carrera 17 B Calle 50 La concordia del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VITOLA HERNANDEZ RAMIRO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102840768** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VITOLA HERNANDEZ RAMIRO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102840768**, residente **en Calle 47 Carrera 16 Concordia** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24914
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24914** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VITOLA HERNANDEZ RAMIRO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102840768 en la Carrera 17 B Calle 50 La concordia del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VITOLA HERNANDEZ RAMIRO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102840768** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VITOLA HERNANDEZ RAMIRO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102840768**, residente **en Calle 47 Carrera 16 Concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24998
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24998** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **ROJAS MARTINEZ WILMER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88249137 en la Cra 18 calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS MARTINEZ WILMER ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88249137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS MARTINEZ WILMER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88249137**, residente **en Sector 20 bucarica** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24998
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24998** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **ROJAS MARTINEZ WILMER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88249137 en la Cra 18 calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS MARTINEZ WILMER ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88249137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS MARTINEZ WILMER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88249137**, residente **en Sector 20 bucarica** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24998
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24998** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **ROJAS MARTINEZ WILMER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88249137 en la Cra 18 calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS MARTINEZ WILMER ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88249137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS MARTINEZ WILMER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88249137**, residente **en Sector 20 bucarica** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25052
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25052** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **REYES GARCIA ALBERTO JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30903709 en la Carrera 21 Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES GARCIA ALBERTO JOSUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30903709** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES GARCIA ALBERTO JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30903709**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25052
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25052** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **REYES GARCIA ALBERTO JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30903709 en la Carrera 21 Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES GARCIA ALBERTO JOSUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30903709** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES GARCIA ALBERTO JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30903709**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25052
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25052** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **REYES GARCIA ALBERTO JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30903709 en la Carrera 21 Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES GARCIA ALBERTO JOSUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30903709** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES GARCIA ALBERTO JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30903709**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25055
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25055** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1081914160 en la Carrera 21 Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160**, residente **en Barrio villas de Girardot** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25055
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25055** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1081914160 en la Carrera 21 Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160**, residente **en Barrio villas de Girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25055
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25055** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1081914160 en la Carrera 21 Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160**, residente **en Barrio villas de Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25136
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25136** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **SANDOVAL HERRERA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91477758 en la Avrositacra18#20 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL HERRERA RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477758** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL HERRERA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477758**, residente **en Avrositacra18#20** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25137
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25137** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **GOMEZ MENESES SANDRA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63507158 en la Avrositacra18#20 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ MENESES SANDRA MILENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63507158** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ MENESES SANDRA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63507158**, residente **en Avrositacra18#20** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25143
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25143** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665017 en la Cra17c cll55 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017**, residente **en Cra17c cll55** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25143
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25143** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665017 en la Cra17c cll55 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017**, residente **en Cra17c cll55** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25147
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25147** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **RIVERA ORTIZ EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91257835 en la Cra 21 calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERA ORTIZ EDGAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91257835** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERA ORTIZ EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91257835**, residente **en Cra 21 calle 45** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25148
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25148** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **SUAREZ GUERRA JEFERSON ALEXIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 23858220 en la Cra 21 calle 45 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ GUERRA JEFERSON ALEXIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23858220** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ GUERRA JEFERSON ALEXIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23858220**, residente **en Cra 21 calle 45** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25278
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25278** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095830137 en la Carrera 17 calle 55-91 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137**, residente **en Carrera 17 calle 55-91** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25278
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25278** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095830137 en la Carrera 17 calle 55-91 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137**, residente **en Carrera 17 calle 55-91** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25278
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25278** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095830137 en la Carrera 17 calle 55-91 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137**, residente **en Carrera 17 calle 55-91** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25314
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25314** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **DIAZ BOCANEGRA GERMAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095813189 en la Carrera 20 Calle 49 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ BOCANEGRA GERMAN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095813189** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ BOCANEGRA GERMAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095813189**, residente **en Carrera 23 54 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25314
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25314** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **DIAZ BOCANEGRA GERMAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095813189 en la Carrera 20 Calle 49 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ BOCANEGRA GERMAN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095813189** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ BOCANEGRA GERMAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095813189**, residente **en Carrera 23 54 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25483
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25483** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **MORENO QUIÑONES LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108224 en la Carrera 27 Calle 48 del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO QUIÑONES LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108224** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO QUIÑONES LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108224**, residente **en Calle 65 carrera 6 Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25484
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25484** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **PEREIRA OSPINO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063618203 en la Carrera 27 calle 48 del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREIRA OSPINO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063618203** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREIRA OSPINO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063618203**, residente **en Calle 65 carrera 5 Bucaramanga** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25484
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25484** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **PEREIRA OSPINO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063618203 en la Carrera 27 calle 48 del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREIRA OSPINO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063618203** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREIRA OSPINO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063618203**, residente **en Calle 65 carrera 5 Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25487
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25487** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935711 en la Calle 56 Diagonal 15 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711**, residente **en Carrera 18 Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25487
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25487** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935711 en la Calle 56 Diagonal 15 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711**, residente **en Carrera 18 Barrio centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25487
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25487** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935711 en la Calle 56 Diagonal 15 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711**, residente **en Carrera 18 Barrio centro** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25515
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25515** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CAPACHO ARAQUE JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095842269 en la Carrera 17 Calle 47 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAPACHO ARAQUE JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095842269** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAPACHO ARAQUE JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095842269**, residente **en Carrera 17 Calle 47** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25515
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25515** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CAPACHO ARAQUE JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095842269 en la Carrera 17 Calle 47 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAPACHO ARAQUE JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095842269** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAPACHO ARAQUE JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095842269**, residente **en Carrera 17 Calle 47** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25564
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25564** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **PEDRAZA VARGAS FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098783504 en la Cra 17c No55-40 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEDRAZA VARGAS FABIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783504** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEDRAZA VARGAS FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783504**, residente **en Cra 22w No64-07** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25565
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25565** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **PINZON RANGEL LEIDY DIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098645489 en la Cra 17c No 55-40 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINZON RANGEL LEIDY DIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098645489** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINZON RANGEL LEIDY DIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098645489**, residente **en Cra 17c No 55-40** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25607
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25607** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **D'ALESSIO CATANAIMA VICENTE JOSÉ GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31211147 en la Calle 50 Carrera 21 La concordia del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **D'ALESSIO CATANAIMA VICENTE JOSÉ GREGORIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31211147** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **D'ALESSIO CATANAIMA VICENTE JOSÉ GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31211147**, residente **en Barrio miradoresdelauis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25590
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25590** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **RUEDA PEÑA RUBEN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940056 en la Carrera 17 C Calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA PEÑA RUBEN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940056** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA PEÑA RUBEN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940056**, residente **en Habitacional de Calle** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25590
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25590** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **RUEDA PEÑA RUBEN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940056 en la Carrera 17 C Calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA PEÑA RUBEN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940056** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA PEÑA RUBEN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940056**, residente **en Habitacional de Calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25609
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25609** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PINZON RUBIANO ROSA MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 46378497 en la Carrera 18 Calle 55 Concordia del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINZON RUBIANO ROSA MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **46378497** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINZON RUBIANO ROSA MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **46378497**, residente **en Barrio Kennedy** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25718
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25718** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PEREZ ORTEGA LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099940150 en la Calle 54 crack 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ ORTEGA LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099940150** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ ORTEGA LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099940150**, residente **en Calle 91 #20-12** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25718
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25718** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PEREZ ORTEGA LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099940150 en la Calle 54 crack 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ ORTEGA LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099940150** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ ORTEGA LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099940150**, residente **en Calle 91 #20-12** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25718
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25718** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PEREZ ORTEGA LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099940150 en la Calle 54 crack 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ ORTEGA LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099940150** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ ORTEGA LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099940150**, residente **en Calle 91 #20-12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25724
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25724** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SANJUAN MEZA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097099877 en la Carrera 18 Calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANJUAN MEZA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097099877** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANJUAN MEZA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097099877**, residente **en Carrera 18 Calle 55** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25724
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25724** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SANJUAN MEZA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097099877 en la Carrera 18 Calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANJUAN MEZA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097099877** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANJUAN MEZA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097099877**, residente **en Carrera 18 Calle 55** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26013
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26013** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665017 en la Carrera 17 Calle 53 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017**, residente **en Carrera 17 B Calle 55** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26013
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26013** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665017 en la Carrera 17 Calle 53 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017**, residente **en Carrera 17 B Calle 55** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26018
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26018** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **REATIGA ESPARZA JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102362908 en la Carrera 14 Calle 51 A San Miguel del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REATIGA ESPARZA JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102362908** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REATIGA ESPARZA JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102362908**, residente **en Carrera 15 Calle 51 San miguel** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26018
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26018** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **REATIGA ESPARZA JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102362908 en la Carrera 14 Calle 51 A San Miguel del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REATIGA ESPARZA JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102362908** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REATIGA ESPARZA JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102362908**, residente **en Carrera 15 Calle 51 San miguel** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26139
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26139** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **AGUIRRE RIOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91111495 en la PUENTRE PROVINCIAL LA NOVENA del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AGUIRRE RIOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91111495** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AGUIRRE RIOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91111495**, residente **en CALLE 23 NUMERO 1b-45** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26139
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26139** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **AGUIRRE RIOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91111495 en la PUENTRE PROVINCIAL LA NOVENA del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AGUIRRE RIOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91111495** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AGUIRRE RIOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91111495**, residente **en CALLE 23 NUMERO 1b-45** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26141
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26141** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SANJUAN CRIADO WILMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 4981308 en la PUENTE PROVINCIAL LA NOVENA del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANJUAN CRIADO WILMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **4981308** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANJUAN CRIADO WILMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **4981308**, residente **en CALLE 47 NUMERO 15 OCC - 67** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26141
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26141** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SANJUAN CRIADO WILMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 4981308 en la PUENTE PROVINCIAL LA NOVENA del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANJUAN CRIADO WILMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **4981308** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANJUAN CRIADO WILMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **4981308**, residente **en CALLE 47 NUMERO 15 OCC - 67** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26153
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26153** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **LOPEZ QUINTERO OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098692256 en la Calle 56 Carrera 17 A Ricaurte del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ QUINTERO OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098692256** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ QUINTERO OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098692256**, residente **en Carrera 17 B Calle 50** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26153
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26153** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **LOPEZ QUINTERO OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098692256 en la Calle 56 Carrera 17 A Ricaurte del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ QUINTERO OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098692256** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ QUINTERO OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098692256**, residente **en Carrera 17 B Calle 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26336
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26336** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667848 en la Diag 15 calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667848** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667848**, residente **en Diag 15 calle 55** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26336
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26336
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26336** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667848 en la Diag 15 calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667848** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667848**, residente **en Diag 15 calle 55** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26348
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26348** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095830137 en la Carrera 21 calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137**, residente **en Carrera 17a Calle 55** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26348
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26348** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095830137 en la Carrera 21 calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137**, residente **en Carrera 17a Calle 55** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26350
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26350** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095830137 en la Carrera 21 Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137**, residente **en Carrera 17a Calle 55** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26350
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26350** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095830137 en la Carrera 21 Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137**, residente **en Carrera 17a Calle 55** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26350
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26350** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095830137 en la Carrera 21 Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137**, residente **en Carrera 17a Calle 55** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26526
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26526** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **BARRIOS PEÑA BRANDON STEVENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095913675 en la Calle 55 Carrera 17 B del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS PEÑA BRANDON STEVENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095913675** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS PEÑA BRANDON STEVENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095913675**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26526
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26526** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **BARRIOS PEÑA BRANDON STEVENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095913675 en la Calle 55 Carrera 17 B del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS PEÑA BRANDON STEVENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095913675** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS PEÑA BRANDON STEVENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095913675**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26526
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26526** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **BARRIOS PEÑA BRANDON STEVENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095913675 en la Calle 55 Carrera 17 B del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS PEÑA BRANDON STEVENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095913675** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS PEÑA BRANDON STEVENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095913675**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26567
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26567** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **GOMEZ VILLAMIZAR CRISTIAN AVELINO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102357309 en la Calle 48 Carrera 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ VILLAMIZAR CRISTIAN AVELINO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102357309** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ VILLAMIZAR CRISTIAN AVELINO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102357309**, residente **en Calle 48 Carrera 18** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26567
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26567** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **GOMEZ VILLAMIZAR CRISTIAN AVELINO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102357309 en la Calle 48 Carrera 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ VILLAMIZAR CRISTIAN AVELINO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102357309** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ VILLAMIZAR CRISTIAN AVELINO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102357309**, residente **en Calle 48 Carrera 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26599
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26599** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **SALAZAR TEJEDOR STEVEN JOHANSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834783 en la Cr 15 con 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR TEJEDOR STEVEN JOHANSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834783** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR TEJEDOR STEVEN JOHANSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834783**, residente **en Cr 15 con 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26599
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26599** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **SALAZAR TEJEDOR STEVEN JOHANSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834783 en la Cr 15 con 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR TEJEDOR STEVEN JOHANSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834783** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR TEJEDOR STEVEN JOHANSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834783**, residente **en Cr 15 con 45** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26599
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26599** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **SALAZAR TEJEDOR STEVEN JOHANSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834783 en la Cr 15 con 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR TEJEDOR STEVEN JOHANSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834783** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR TEJEDOR STEVEN JOHANSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834783**, residente **en Cr 15 con 45** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26615
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26615** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **NORIEGA ORTIZ GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13849487 en la Cr 14#51-18 Conj 5 san miguel del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NORIEGA ORTIZ GUILLERMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13849487** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NORIEGA ORTIZ GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13849487**, residente **en Mutis** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26625
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26625** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **HERREÑO MENESES RUBIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63543350 en la Cr 14 # 51-18 conj 5 de san miguel del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERREÑO MENESES RUBIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63543350** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERREÑO MENESES RUBIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63543350**, residente **en Cr 14 # 51-18 conj 5 de san miguel** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26647
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26647** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ VENALEZ MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28201326 en la Cr 18 con 54 C educativo del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ VENALEZ MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28201326** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ VENALEZ MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28201326**, residente **en Cr 17 con 29** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26647
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26647** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ VENALEZ MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28201326 en la Cr 18 con 54 C educativo del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ VENALEZ MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28201326** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ VENALEZ MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28201326**, residente **en Cr 17 con 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26659
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26659** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005259407 en la Carrera 17 Calle 52 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259407** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259407**, residente **en Carrera 17 Calle 52** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26659
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26659** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005259407 en la Carrera 17 Calle 52 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259407** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAPACHO MENESES CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259407**, residente **en Carrera 17 Calle 52** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26673
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26673** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTERO CALEB DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007182645 en la Carrera 18 Calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTERO CALEB DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007182645** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTERO CALEB DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007182645**, residente **en Calle 14 Carrera 18 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26673
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26673** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTERO CALEB DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007182645 en la Carrera 18 Calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTERO CALEB DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007182645** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTERO CALEB DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007182645**, residente **en Calle 14 Carrera 18 18** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26695
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26695** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818603 en la Calle 53 crack 17b del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818603** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818603**, residente **en Calle 53 crack 17b** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26695
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26695** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818603 en la Calle 53 crack 17b del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818603** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818603**, residente **en Calle 53 crack 17b** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26695
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26695** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818603 en la Calle 53 crack 17b del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818603** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818603**, residente **en Calle 53 crack 17b** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26804
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26804** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **BARAJAS CALDERON JHOJAN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161359 en la Calle 48 Calle 23 Gonzalez Valencia del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS CALDERON JHOJAN ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161359** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS CALDERON JHOJAN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161359**, residente **en Barrio café madrid** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26804
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26804** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **BARAJAS CALDERON JHOJAN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161359 en la Calle 48 Calle 23 Gonzalez Valencia del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS CALDERON JHOJAN ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161359** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS CALDERON JHOJAN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161359**, residente **en Barrio café madrid** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26961
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26961** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MORALES MENA WALTER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1027960206 en la Carrera 17 Calle 47 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORALES MENA WALTER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1027960206** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORALES MENA WALTER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1027960206**, residente **en Carrera 18 Calle 55** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26961
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26961** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MORALES MENA WALTER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1027960206 en la Carrera 17 Calle 47 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORALES MENA WALTER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1027960206** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORALES MENA WALTER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1027960206**, residente **en Carrera 18 Calle 55** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27144
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27144** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **DIAZ SALCEDO JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098628398 en la Carrera 17 Calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ SALCEDO JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098628398** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ SALCEDO JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098628398**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27144
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27144
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27144** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **DIAZ SALCEDO JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098628398 en la Carrera 17 Calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ SALCEDO JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098628398** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ SALCEDO JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098628398**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27243
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27243** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234690 en la Carrera 24 avenida gonzales valencia del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690**, residente **en Carrera 23 calle 45** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27243
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27243** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234690 en la Carrera 24 avenida gonzales valencia del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690**, residente **en Carrera 23 calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27252
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27252** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GRIMALDOS PINTO MAIKOL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096065704 en la Carrera 15 Calle 51 A del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GRIMALDOS PINTO MAIKOL STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096065704** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GRIMALDOS PINTO MAIKOL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096065704**, residente **en Carrera 15 Calle 51 A** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27410
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27410** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SUAREZ ARRIETA JOHANA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003243143 en la Calle 50 carrera 17 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ ARRIETA JOHANA PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003243143** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ ARRIETA JOHANA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003243143**, residente **en Calle 50 carrera 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27410
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27410** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SUAREZ ARRIETA JOHANA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003243143 en la Calle 50 carrera 17 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ ARRIETA JOHANA PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003243143** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ ARRIETA JOHANA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003243143**, residente **en Calle 50 carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27410
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27410** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SUAREZ ARRIETA JOHANA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003243143 en la Calle 50 carrera 17 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ ARRIETA JOHANA PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003243143** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ ARRIETA JOHANA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003243143**, residente **en Calle 50 carrera 17** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27479
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27479** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **GARCIA ROMERO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667621 en la Puente provincial la novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ROMERO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667621** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ROMERO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667621**, residente **en CALLE 23A NUMERO 6b-21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27479
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27479** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **GARCIA ROMERO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667621 en la Puente provincial la novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ROMERO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667621** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ROMERO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667621**, residente **en CALLE 23A NUMERO 6b-21** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27547
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27547** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **MONTES MEJIA JISA CRISTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118821430 en la Calle 55 Carrera 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTES MEJIA JISA CRISTINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118821430** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTES MEJIA JISA CRISTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118821430**, residente **en Hotel centenario** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27547
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27547** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **MONTES MEJIA JISA CRISTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118821430 en la Calle 55 Carrera 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTES MEJIA JISA CRISTINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118821430** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTES MEJIA JISA CRISTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118821430**, residente **en Hotel centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27585
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27585** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **VALDERRAMA SANABRIA YONAIKER ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27167898 en la Carrera 17 Calle 52 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALDERRAMA SANABRIA YONAIKER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27167898** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALDERRAMA SANABRIA YONAIKER ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27167898**, residente **en Carrera 17 Calle 52** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27585
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27585** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **VALDERRAMA SANABRIA YONAIKER ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27167898 en la Carrera 17 Calle 52 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALDERRAMA SANABRIA YONAIKER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27167898** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALDERRAMA SANABRIA YONAIKER ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27167898**, residente **en Carrera 17 Calle 52** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27607
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27607** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **TOBON BUSTOS RONAL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736002 en la Calle 50 Carrera 19 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TOBON BUSTOS RONAL STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736002** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TOBON BUSTOS RONAL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736002**, residente **en Carrera 18 Calle 48 67** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27607
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27607** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **TOBON BUSTOS RONAL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736002 en la Calle 50 Carrera 19 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TOBON BUSTOS RONAL STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736002** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TOBON BUSTOS RONAL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736002**, residente **en Carrera 18 Calle 48 67** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27609
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27609** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667848 en la Carrera 17 B Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667848** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667848**, residente **en Carrera 19 Carrera 48 La concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27609
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27609** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667848 en la Carrera 17 B Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667848** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667848**, residente **en Carrera 19 Carrera 48 La concordia** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27675
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27675** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **LEON ORDUZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540396 en la Calle 56 diagonal 15 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON ORDUZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540396** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON ORDUZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540396**, residente **en Crack 20w 34-28 Monteredondo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27675
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27675** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **LEON ORDUZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540396 en la Calle 56 diagonal 15 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON ORDUZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540396** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON ORDUZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540396**, residente **en Crack 20w 34-28 Monteredondo** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27675
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27675** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **LEON ORDUZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540396 en la Calle 56 diagonal 15 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON ORDUZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540396** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON ORDUZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540396**, residente **en Crack 20w 34-28 Monteredondo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27729
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27729** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **PINTO MARTINEZ LEIDY MARCELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098604403 en la Cra 22#51-18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINTO MARTINEZ LEIDY MARCELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098604403** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINTO MARTINEZ LEIDY MARCELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098604403**, residente **en Cra 22#51-18** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27730
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27730** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **OSORIO VILLAMIZAR MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098620260 en la Cra 22# 51-18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OSORIO VILLAMIZAR MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620260** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OSORIO VILLAMIZAR MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620260**, residente **en Cra 22# 51-18** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27776
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27776** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **MENESES ARROYAVE JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797031 en la Calle 48 Carrera 26 del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENESES ARROYAVE JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797031** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENESES ARROYAVE JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797031**, residente **en Carrera 32 Carrera 48 01** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27779
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27779** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **DIAZ ACEVEDO ERIKA FABIOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63552995 en la Calle 48 Carrera 26 del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ ACEVEDO ERIKA FABIOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63552995** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ ACEVEDO ERIKA FABIOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63552995**, residente **en Carrera 32 88 01** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27786
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27786** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **PAEZ ZUÑIGA JUAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1021667820 en la Carrera 21 Calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PAEZ ZUÑIGA JUAN ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1021667820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PAEZ ZUÑIGA JUAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1021667820**, residente **en Barrio tejadito Piedecuesta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27786
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27786** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **PAEZ ZUÑIGA JUAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1021667820 en la Carrera 21 Calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PAEZ ZUÑIGA JUAN ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1021667820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PAEZ ZUÑIGA JUAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1021667820**, residente **en Barrio tejadito Piedecuesta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27858
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27858** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **SANCHEZ MOGOLLON MANUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331394 en la Cr 20 con 49 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ MOGOLLON MANUEL SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331394** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ MOGOLLON MANUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331394**, residente **en Cr 20 con 49** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27858
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27858** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **SANCHEZ MOGOLLON MANUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331394 en la Cr 20 con 49 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ MOGOLLON MANUEL SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331394** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ MOGOLLON MANUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331394**, residente **en Cr 20 con 49** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27858
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27858** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **SANCHEZ MOGOLLON MANUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331394 en la Cr 20 con 49 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ MOGOLLON MANUEL SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331394** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ MOGOLLON MANUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331394**, residente **en Cr 20 con 49** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27867
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27867** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **TORRADO MEZA ANTHONY DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834855 en la Creo 17b con 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRADO MEZA ANTHONY DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834855** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRADO MEZA ANTHONY DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834855**, residente **en Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27867
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27867** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **TORRADO MEZA ANTHONY DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834855 en la Creo 17b con 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRADO MEZA ANTHONY DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834855** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRADO MEZA ANTHONY DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834855**, residente **en Comuneros** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27867
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27867** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **TORRADO MEZA ANTHONY DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834855 en la Creo 17b con 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRADO MEZA ANTHONY DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834855** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRADO MEZA ANTHONY DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834855**, residente **en Comuneros** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25394
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25394** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **PINZON REYES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780606 en la Cll 56 n 17 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINZON REYES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINZON REYES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780606**, residente **en Cll 56 n 17** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25394
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25394** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **PINZON REYES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780606 en la Cll 56 n 17 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINZON REYES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINZON REYES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780606**, residente **en Cll 56 n 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25394
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25394** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **PINZON REYES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780606 en la Cll 56 n 17 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINZON REYES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINZON REYES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780606**, residente **en Cll 56 n 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23573
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23573** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CONNIVENCIA VILLORIA JORNADA ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28354206 en la Crr 14b calle 45 del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONNIVENCIA VILLORIA JORNADA ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28354206** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONNIVENCIA VILLORIA JORNADA ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28354206**, residente **en Cr 14b 45-77** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23573
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23573** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CONNIVENCIA VILLORIA JORNADA ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28354206 en la Crr 14b calle 45 del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONNIVENCIA VILLORIA JORNADA ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28354206** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONNIVENCIA VILLORIA JORNADA ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28354206**, residente **en Cr 14b 45-77** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25368
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25368** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937750 en la Calle 35 Carrera 11 Parque garcia Rovira del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750**, residente **en Girardot norte Bucaramanga** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25368
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25368** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937750 en la Calle 35 Carrera 11 Parque garcia Rovira del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750**, residente **en Girardot norte Bucaramanga** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25368
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25368** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937750 en la Calle 35 Carrera 11 Parque garcia Rovira del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750**, residente **en Girardot norte Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25807
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25807** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **RUEDA RUEDA FAUSTINO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91207819 en la Carrera 8 35 84 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA RUEDA FAUSTINO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91207819** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 134 - Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia, Num. 1 - Dejar deambular caninos potencialmente peligrosos en espacio público, lugar abierto al público, o medio de transporte público, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA RUEDA FAUSTINO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91207819**, residente **en Carrera 8 35 84** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25807
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25807** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **RUEDA RUEDA FAUSTINO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91207819 en la Carrera 8 35 84 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA RUEDA FAUSTINO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91207819** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 134 - Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia, Num. 1 - Dejar deambular caninos potencialmente peligrosos en espacio público, lugar abierto al público, o medio de transporte público, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA RUEDA FAUSTINO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91207819**, residente **en Carrera 8 35 84** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26431
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26431** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Calle 43 Carrera 14 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26431
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26431** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Calle 43 Carrera 14 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26431
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26431** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Calle 43 Carrera 14 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26624
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26624** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **SIZA DELGADO GABRIEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092735 en la Carretera 7 W Calle 36 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIZA DELGADO GABRIEL STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092735** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIZA DELGADO GABRIEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092735**, residente **en Calle 35 11 Bis** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26624
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26624** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **SIZA DELGADO GABRIEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092735 en la Carretera 7 W Calle 36 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIZA DELGADO GABRIEL STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092735** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIZA DELGADO GABRIEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092735**, residente **en Calle 35 11 Bis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26628
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26628** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **SANDOVAL CARDENAS MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098637746 en la Carrera 7 W Calle 36 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL CARDENAS MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098637746** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL CARDENAS MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098637746**, residente **en Pantanos 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26628
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26628** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **SANDOVAL CARDENAS MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098637746 en la Carrera 7 W Calle 36 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL CARDENAS MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098637746** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL CARDENAS MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098637746**, residente **en Pantanos 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26630
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26630** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **ARIAS ARDILA TAIRA YULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097096040 en la Carrera 7 W Calle 36 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS ARDILA TAIRA YULIETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096040** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS ARDILA TAIRA YULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096040**, residente **en Pantanos 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26630
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26630** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **ARIAS ARDILA TAIRA YULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097096040 en la Carrera 7 W Calle 36 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS ARDILA TAIRA YULIETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096040** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS ARDILA TAIRA YULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096040**, residente **en Pantanos 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26870
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26870** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890042 en la Carrera 3 Calle 36 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042**, residente **en Calle 36 8 W 40** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26870
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26870** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890042 en la Carrera 3 Calle 36 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042**, residente **en Calle 36 8 W 40** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26870
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26870** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890042 en la Carrera 3 Calle 36 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042**, residente **en Calle 36 8 W 40** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27050
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27050** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797543 en la Calle 45 Carrera 9 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797543** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797543**, residente **en Santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27050
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27050** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797543 en la Calle 45 Carrera 9 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797543** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797543**, residente **en Santander** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27638
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27638** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098621202 en la Calle 33 Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202**, residente **en Carrera 3 A 29 A 14 Barrio girardot** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27638
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27638
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27638** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098621202 en la Calle 33 Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202**, residente **en Carrera 3 A 29 A 14 Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27638
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27638** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098621202 en la Calle 33 Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202**, residente **en Carrera 3 A 29 A 14 Barrio girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27671
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27671** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **ALVAREZ ASCANIO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094572419 en la Calle 37 14 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ ASCANIO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094572419** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ ASCANIO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094572419**, residente **en Barrio luz de Salvación sur** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27671
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27671** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **ALVAREZ ASCANIO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094572419 en la Calle 37 14 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ ASCANIO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094572419** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ ASCANIO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094572419**, residente **en Barrio luz de Salvación sur** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27673
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27673** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **SANCHEZ AMARISCUA ÁNGEL JOEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26428311 en la Calle 37 14 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ AMARISCUA ÁNGEL JOEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26428311** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ AMARISCUA ÁNGEL JOEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26428311**, residente **en Barrio morrorrico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27673
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27673** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **SANCHEZ AMARISCUA ÁNGEL JOEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26428311 en la Calle 37 14 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ AMARISCUA ÁNGEL JOEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26428311** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ AMARISCUA ÁNGEL JOEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26428311**, residente **en Barrio morrorrico** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27679
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27679** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098759182 en la Carrera 15 45 152 San andresito la Rosita del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098759182** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098759182**, residente **en Calle 58 1 W 93 Barrio mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27679
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27679** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098759182 en la Carrera 15 45 152 San andresito la Rosita del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098759182** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO CASTELLANOS HENRY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098759182**, residente **en Calle 58 1 W 93 Barrio mutis** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27764
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27764** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775905 en la Calle44cr12 Campo Hermoso del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775905**, residente **en Calle45cra2 Campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27764
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27764** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775905 en la Calle44cr12 Campo Hermoso del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775905**, residente **en Calle45cra2 Campo Hermoso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27764
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27764** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775905 en la Calle44cr12 Campo Hermoso del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775905**, residente **en Calle45cra2 Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27765
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27765** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOSE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098700194 en la Calle44cra12 Alfonso Lopez del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOSE EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098700194** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOSE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098700194**, residente **en Calle44cra14 ParqueRomero** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27765
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27765** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOSE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098700194 en la Calle44cra12 Alfonso Lopez del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOSE EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098700194** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOSE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098700194**, residente **en Calle44cra14 ParqueRomero** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27765
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27765** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOSE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098700194 en la Calle44cra12 Alfonso Lopez del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOSE EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098700194** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOSE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098700194**, residente **en Calle44cra14 ParqueRomero** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24373
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24373** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Cra 9 calle 30 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Cra 9 calle 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24373
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24373** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Cra 9 calle 30 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Cra 9 calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24387
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24387** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91181735 en la Cra 9 avenida Quebradaseca del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91181735** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91181735**, residente **en Cra 9 avenida Quebradaseca** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24387
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24387** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91181735 en la Cra 9 avenida Quebradaseca del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91181735** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91181735**, residente **en Cra 9 avenida Quebradaseca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24388
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24388** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **BECERRA RIVERA CARLOS AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540594 en la Cra 9 avenida Quebradaseca del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BECERRA RIVERA CARLOS AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540594** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BECERRA RIVERA CARLOS AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540594**, residente **en Cra 9 avenida Quebradaseca** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24390
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24390** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098621202 en la Cra 9 avenida Quebradaseca del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621202**, residente **en Cra 9 avenida Quebradaseca** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24440
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24440** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **VERGEL PELAYO JAIME**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098611687 en la Calle 44 Carrera 10 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERGEL PELAYO JAIME**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098611687** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERGEL PELAYO JAIME**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098611687**, residente **en Carrera 55 Calle 17 29** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24440
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24440** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **VERGEL PELAYO JAIME**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098611687 en la Calle 44 Carrera 10 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERGEL PELAYO JAIME**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098611687** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERGEL PELAYO JAIME**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098611687**, residente **en Carrera 55 Calle 17 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24890
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24890** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390202 en la Carrera 9 Calle 33 46 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202**, residente **en Calle 31 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24890
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24890** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390202 en la Carrera 9 Calle 33 46 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202**, residente **en Calle 31 16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24906
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24906** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Calle 36 Carrera 1 OCCIDENTE del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Calle 31 Carrera 13** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24906
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24906** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Calle 36 Carrera 1 OCCIDENTE del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Calle 31 Carrera 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25166
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25166** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791474 en la Carrera 6 Calle 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474**, residente **en Calle 34 13 51 barrio Garcia Rovira** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25166
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25166** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791474 en la Carrera 6 Calle 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474**, residente **en Calle 34 13 51 barrio Garcia Rovira** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25168
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25168** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Calle 6 Carrera 44 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Carrera 9 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25168
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25168** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Calle 6 Carrera 44 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Carrera 9 Calle 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25583
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25583** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Calle 44 Calle 10 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Calle 31 Carrera 16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25583
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25583
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25583** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Calle 44 Calle 10 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Calle 31 Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25890
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25890** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836826 en la Carrera 9 Calle 31 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826**, residente **en Calle 31 Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25890
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25890** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836826 en la Carrera 9 Calle 31 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826**, residente **en Calle 31 Carrera 16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25904
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25904** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390202 en la Calle 41 Carrera 3 23 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202**, residente **en Calle 36 Carrera 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25904
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25904** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390202 en la Calle 41 Carrera 3 23 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202**, residente **en Calle 36 Carrera 5** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25904
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25904** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390202 en la Calle 41 Carrera 3 23 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202**, residente **en Calle 36 Carrera 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25906
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25906** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390202 en la Calle 41 Carrera 3 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202**, residente **en Calle 36 Carrera 5** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26020
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26020** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SANTOS SOLER JOSMAN JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098769736 en la Carrera 9 Calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS SOLER JOSMAN JAIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769736** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS SOLER JOSMAN JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769736**, residente **en Calle 31 Carrera 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26020
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26020** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SANTOS SOLER JOSMAN JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098769736 en la Carrera 9 Calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS SOLER JOSMAN JAIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769736** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS SOLER JOSMAN JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769736**, residente **en Calle 31 Carrera 12** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26027
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26027** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **AVENDAÑO CORREDOR DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095803626 en la Calle 31 Carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVENDAÑO CORREDOR DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095803626** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVENDAÑO CORREDOR DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095803626**, residente **en Calle 31 Carrera 9** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26027
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26027** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **AVENDAÑO CORREDOR DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095803626 en la Calle 31 Carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVENDAÑO CORREDOR DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095803626** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVENDAÑO CORREDOR DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095803626**, residente **en Calle 31 Carrera 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26030
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26030** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006894128 en la Calle 44 Carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006894128** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006894128**, residente **en Calle 31 Carrera 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26030
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26030** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006894128 en la Calle 44 Carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006894128** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006894128**, residente **en Calle 31 Carrera 9** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26052
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26052
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26052** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729275 en la Carrera 9 Calle 31 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729275** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729275**, residente **en Carrera 1 A Carrera 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26052
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26052** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729275 en la Carrera 9 Calle 31 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729275** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729275**, residente **en Carrera 1 A Carrera 6** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27213
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27213** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CORREA FERNANDEZ NELSON ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496596 en la Carrera 9 Av quebrada seca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA FERNANDEZ NELSON ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496596** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA FERNANDEZ NELSON ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496596**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27213
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27213** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CORREA FERNANDEZ NELSON ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496596 en la Carrera 9 Av quebrada seca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA FERNANDEZ NELSON ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496596** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA FERNANDEZ NELSON ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496596**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24204
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24204** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **BOLAÑOS PELAEZ IRISMAR DEL VALLE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32037653 en la Av quebradaseca Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BOLAÑOS PELAEZ IRISMAR DEL VALLE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32037653** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BOLAÑOS PELAEZ IRISMAR DEL VALLE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32037653**, residente **en Carrera 18 calle 31** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24205
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24205** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **FERNANDEZ CORDOVA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31398335 en la Av quebradaseca Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FERNANDEZ CORDOVA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31398335** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FERNANDEZ CORDOVA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31398335**, residente **en Carrera 18 Calle 31** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24210
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24210** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30766915 en la Av quebradaseca Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ FUENMAYOR JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766915**, residente **en Hotel paris** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24213
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24213** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **CAMBERO SANCHEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29581983 en la Av quebradaseca Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMBERO SANCHEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29581983** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMBERO SANCHEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29581983**, residente **en Hotel Granada** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24217
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24217** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **PARRILLA CRAVO JHORDAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20155850 en la Av. Quebrada seca Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRILLA CRAVO JHORDAN ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20155850** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRILLA CRAVO JHORDAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20155850**, residente **en Calle 31 Carrera 22** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24216
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24216** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **GAUNA BERMUDEZ VICENTE RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22606264 en la Av quebradaseca Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GAUNA BERMUDEZ VICENTE RAMON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22606264** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GAUNA BERMUDEZ VICENTE RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22606264**, residente **en Hotel centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24809
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24809** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102389884 en la Carrera 8 Calle 34 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389884** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389884**, residente **en Av. Quebrada seca Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24809
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24809** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102389884 en la Carrera 8 Calle 34 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389884** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389884**, residente **en Av. Quebrada seca Carrera 16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24809
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24809** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102389884 en la Carrera 8 Calle 34 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389884** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389884**, residente **en Av. Quebrada seca Carrera 16** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27209
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27209** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **SOLANO PEREZ MICHAEL SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065237366 en la Carrera 9 Calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOLANO PEREZ MICHAEL SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065237366** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOLANO PEREZ MICHAEL SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065237366**, residente **en Km 7 vial al Mar** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27209
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27209** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **SOLANO PEREZ MICHAEL SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065237366 en la Carrera 9 Calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOLANO PEREZ MICHAEL SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065237366** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOLANO PEREZ MICHAEL SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065237366**, residente **en Km 7 vial al Mar** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27209
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27209** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **SOLANO PEREZ MICHAEL SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065237366 en la Carrera 9 Calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOLANO PEREZ MICHAEL SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065237366** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOLANO PEREZ MICHAEL SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065237366**, residente **en Km 7 vial al Mar** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23051
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23051** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **CASTELLAR SANDOVAL JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007415985 en la Cra 15 calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLAR SANDOVAL JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007415985** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLAR SANDOVAL JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007415985**, residente **en Cra 14 con calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23051
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23051** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **CASTELLAR SANDOVAL JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007415985 en la Cra 15 calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLAR SANDOVAL JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007415985** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLAR SANDOVAL JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007415985**, residente **en Cra 14 con calle 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23180
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23180** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **MENDOZA HERRERA FRANK OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097303522 en la Carrera 14 Calle 42 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA HERRERA FRANK OSWALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097303522** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA HERRERA FRANK OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097303522**, residente **en Carrera 14 Calle 42** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23180
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23180
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23180** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **MENDOZA HERRERA FRANK OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097303522 en la Carrera 14 Calle 42 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA HERRERA FRANK OSWALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097303522** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA HERRERA FRANK OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097303522**, residente **en Carrera 14 Calle 42** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23201
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23201** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **FLOREZ SALAMANCA JOHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095918 en la Calle 37 Carrera 8 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ SALAMANCA JOHAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095918** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ SALAMANCA JOHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095918**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23201
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23201** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **FLOREZ SALAMANCA JOHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095918 en la Calle 37 Carrera 8 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ SALAMANCA JOHAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095918** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ SALAMANCA JOHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095918**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23203
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23203** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **GUTIERREZ ACUÑA KAREN DAYANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236975 en la CARRERA 15 CALLE 45 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ ACUÑA KAREN DAYANNA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236975** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ ACUÑA KAREN DAYANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236975**, residente **en Barrio villa Helena** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23203
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23203** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **GUTIERREZ ACUÑA KAREN DAYANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236975 en la CARRERA 15 CALLE 45 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ ACUÑA KAREN DAYANNA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236975** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ ACUÑA KAREN DAYANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236975**, residente **en Barrio villa Helena** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23284
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23284** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **PRADO OCHOA EMMANUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1135254174 en la Carrera 9 Calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PRADO OCHOA EMMANUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1135254174** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PRADO OCHOA EMMANUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1135254174**, residente **en Carrera 9 Calle 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23284
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23284** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **PRADO OCHOA EMMANUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1135254174 en la Carrera 9 Calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PRADO OCHOA EMMANUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1135254174** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PRADO OCHOA EMMANUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1135254174**, residente **en Carrera 9 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23305
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23305** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ORTIZ RAMIREZ YESSICA YULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098758665 en la Carrera 19w #36-02 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ RAMIREZ YESSICA YULIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758665** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ RAMIREZ YESSICA YULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758665**, residente **en Carrera 19w #36-02** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23361
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23361
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23361** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539536 en la CARRERA 9 CALLE 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539536** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539536**, residente **en CARRERA 9 CALLE 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23361
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23361** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539536 en la CARRERA 9 CALLE 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539536** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539536**, residente **en CARRERA 9 CALLE 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23381
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23381** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la CARRERA 15 CALLE 31 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en CARRERA 15 CALLE 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23381
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23381
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23381** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la CARRERA 15 CALLE 31 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en CARRERA 15 CALLE 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23386
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23386** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Carrera 15 Calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Carrera 15 Calle 33** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23386
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23386** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Carrera 15 Calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Carrera 15 Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23565
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23565** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CARDALES GUEVARA YORDY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298603 en la Calle 34 con Carrera 6 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDALES GUEVARA YORDY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298603** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDALES GUEVARA YORDY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298603**, residente **en Carrera 7#42-52** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23565
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23565** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CARDALES GUEVARA YORDY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298603 en la Calle 34 con Carrera 6 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDALES GUEVARA YORDY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298603** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDALES GUEVARA YORDY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298603**, residente **en Carrera 7#42-52** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23567
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23567** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Calle 36 con 13 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Cra 14 con calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23567
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23567** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Calle 36 con 13 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Cra 14 con calle 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23569
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23569** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **SUAREZ GALLO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095306204 en la Calle 34 con carrera 6 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ GALLO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095306204** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ GALLO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095306204**, residente **en Calle 41 Con carrera 9 Alfonso López** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23569
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23569** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **SUAREZ GALLO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095306204 en la Calle 34 con carrera 6 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ GALLO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095306204** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ GALLO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095306204**, residente **en Calle 41 Con carrera 9 Alfonso López** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23572
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23572** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095955 en la Calle 34 con carrera 6 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095955** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095955**, residente **en Calle 34 # 6-37** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23572
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23572** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095955 en la Calle 34 con carrera 6 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095955** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095955**, residente **en Calle 34 # 6-37** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23599
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23599** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **ROJAS TAVERA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095790287 en la CALLE 45 krr 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS TAVERA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095790287** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS TAVERA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095790287**, residente **en Krr52 122-05** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23600
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23600** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RAMIREZ PLATA KEVIN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329823 en la Cra 11 calle 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ PLATA KEVIN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329823** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ PLATA KEVIN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329823**, residente **en Barrio candiles** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23600
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23600
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23600** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RAMIREZ PLATA KEVIN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329823 en la Cra 11 calle 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ PLATA KEVIN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329823** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ PLATA KEVIN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329823**, residente **en Barrio candiles** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23648
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23648** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CORREA VARGAS JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234338278 en la Calle 36 Carrera 13 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA VARGAS JUAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338278** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA VARGAS JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338278**, residente **en Calle 36 Carrera 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23648
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23648** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CORREA VARGAS JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234338278 en la Calle 36 Carrera 13 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA VARGAS JUAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338278** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA VARGAS JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338278**, residente **en Calle 36 Carrera 13** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23650
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23650** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890042 en la Calle 36 Carrera 13 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042**, residente **en Calle 36 Carrera 13** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23650
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23650** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890042 en la Calle 36 Carrera 13 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042**, residente **en Calle 36 Carrera 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23759
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23759** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793981 en la Calle 45 Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981**, residente **en Calle 45 Carrera 12** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23759
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23759
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23759** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793981 en la Calle 45 Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981**, residente **en Calle 45 Carrera 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23765
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23765** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775905 en la Carrera 19 occ Calle 37 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775905**, residente **en Carrera 19 occ Calle 37** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23765
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23765** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775905 en la Carrera 19 occ Calle 37 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775905**, residente **en Carrera 19 occ Calle 37** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23806
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23806** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095955 en la Carrera 5 con calle 34 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095955** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095955**, residente **en Calle 34 # 6-37** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23806
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23806** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095955 en la Carrera 5 con calle 34 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095955** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095955**, residente **en Calle 34 # 6-37** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23841
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23841** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Calle 45 Carrera 14b del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Calle 45 Carrera 14b** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23841
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23841** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Calle 45 Carrera 14b del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**, residente **en Calle 45 Carrera 14b** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23853
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23853** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Calle 35 Carrera 10 occ del Barrio PANTANO II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Calle 35 Carrera 10 occ** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23853
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23853** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Calle 35 Carrera 10 occ del Barrio PANTANO II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Calle 35 Carrera 10 occ** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23882
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23882** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729275 en la Calle 31 carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729275** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729275**, residente **en Barrio real de Minas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23882
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23882** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729275 en la Calle 31 carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729275** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729275**, residente **en Barrio real de Minas** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23994
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23994** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006894128 en la Cra15 calle 32 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006894128** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006894128**, residente **en Pantanos 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23994
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23994** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006894128 en la Cra15 calle 32 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006894128** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006894128**, residente **en Pantanos 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23996
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23996** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **ZAMBRANO SAAVEDRA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321326 en la Carrera 14 B con calle 45 del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZAMBRANO SAAVEDRA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321326** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZAMBRANO SAAVEDRA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321326**, residente **en Barrio la concordia** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23996
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23996** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **ZAMBRANO SAAVEDRA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321326 en la Carrera 14 B con calle 45 del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZAMBRANO SAAVEDRA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321326** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZAMBRANO SAAVEDRA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321326**, residente **en Barrio la concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24091
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24091** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775905 en la Calle 45 Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775905**, residente **en Calle 45 Carrera 12** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24091
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24091** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775905 en la Calle 45 Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775905**, residente **en Calle 45 Carrera 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24169
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24169** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Calle 45 Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Calle 45 Carrera 12** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24169
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24169** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Calle 45 Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Calle 45 Carrera 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24224
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24224** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **REATIGA ESPARZA JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102362908 en la Calle 36 Carrera 13 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REATIGA ESPARZA JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102362908** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REATIGA ESPARZA JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102362908**, residente **en Calle 36 Carrera 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24225
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24225** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Calle 36 Carrera 13 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24225
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24225** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Calle 36 Carrera 13 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24237
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24237** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793981 en la Carrera 14 B Calle 45 del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981**, residente **en Carrera 14 B Calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24460
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24460** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729275 en la Carrera 9 Av quebrada seca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729275** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729275**, residente **en Carrera 9 Av quebrada seca** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24561
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24561** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726829 en la Cra11 calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726829** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726829**, residente **en Calle 31 cra 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24561
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24561** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726829 en la Cra11 calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726829** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726829**, residente **en Calle 31 cra 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24562
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24562** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Cra 11 calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**, residente **en Calle10 occ 35 24** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24562
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24562** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Cra 11 calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**, residente **en Calle10 occ 35 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24570
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24570** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Cra 11 calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Calle 31 Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24570
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24570** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Cra 11 calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Calle 31 Carrera 16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24645
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24645** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Avenida Quebrada seca Con carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**, residente **en Avenida Quebrada seca Con carrera 11** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24645
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24645** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Avenida Quebrada seca Con carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**, residente **en Avenida Quebrada seca Con carrera 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24670
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24670** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ TABARES WILFER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110478565 en la Calle 10 Carrera 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ TABARES WILFER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110478565** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ TABARES WILFER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110478565**, residente **en Calle 30 Carrera 18-20** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24670
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24670** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ TABARES WILFER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110478565 en la Calle 10 Carrera 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ TABARES WILFER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110478565** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ TABARES WILFER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110478565**, residente **en Calle 30 Carrera 18-20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24709
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24709** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **DUARTE PABON EDWIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098698315 en la Cra15con 36 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE PABON EDWIN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698315** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE PABON EDWIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698315**, residente **en Barrio estoraques** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24709
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24709** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **DUARTE PABON EDWIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098698315 en la Cra15con 36 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE PABON EDWIN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698315** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE PABON EDWIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698315**, residente **en Barrio estoraques** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24806
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24806** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **LIZCANO VALBUENA WILLIAM ROBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098698551 en la Carrera 15 con calle 32 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZCANO VALBUENA WILLIAM ROBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698551** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZCANO VALBUENA WILLIAM ROBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698551**, residente **en Barrio villas de Girardo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24806
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24806** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **LIZCANO VALBUENA WILLIAM ROBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098698551 en la Carrera 15 con calle 32 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZCANO VALBUENA WILLIAM ROBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698551** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZCANO VALBUENA WILLIAM ROBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698551**, residente **en Barrio villas de Girardo** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24859
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24859** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CUBILLOS MARTINEZ ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13861642 en la Carrera 15 Calle 35 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CUBILLOS MARTINEZ ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861642** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CUBILLOS MARTINEZ ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861642**, residente **en Carrera 8 W 35-38 pantanos 1 Barrio la Joya** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24859
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24859** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CUBILLOS MARTINEZ ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13861642 en la Carrera 15 Calle 35 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CUBILLOS MARTINEZ ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861642** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CUBILLOS MARTINEZ ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861642**, residente **en Carrera 8 W 35-38 pantanos 1 Barrio la Joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24865
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24865** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098648217 en la Avenida quebradase Carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648217**, residente **en Avenida quebradase Carrera 9** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24870
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24870** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **QUIJANO VELEZ MAKISTON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096186636 en la Avenida Quebrada seca Con carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIJANO VELEZ MAKISTON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096186636** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIJANO VELEZ MAKISTON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096186636**, residente **en Avenida Quebrada seca Con carrera 9** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24879
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24879** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **SANDOVAL ESTRADA BREINER DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007732390 en la Avenida quebradase Carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL ESTRADA BREINER DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007732390** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL ESTRADA BREINER DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007732390**, residente **en Avenida quebradase Carrera 9** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24883
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24883** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON ROBINSON STIVE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726777 en la Avenida Quebradaseca Carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROGA PABON ROBINSON STIVE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726777** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROGA PABON ROBINSON STIVE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726777**, residente **en Avenida Quebradaseca Carrera 9** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24908
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24908** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91181735 en la Carrera 10 Calle 35 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91181735** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91181735**, residente **en Carrera 10 Calle 35** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24909
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24909** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **DIAZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095798864 en la Carrera 10 Calle 35 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798864** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798864**, residente **en Carrera 10 Calle 35** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25034
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25034** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CARREÑO NIÑO REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937771 en la Carrera 7 occident Calle 37 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO NIÑO REINALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937771** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO NIÑO REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937771**, residente **en Barrio campo Hermoso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25035
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25035** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **AMAYA ORTEGA DARWIN JOHANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090423834 en la Carrera 7 occident Calle 37 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMAYA ORTEGA DARWIN JOHANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090423834** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMAYA ORTEGA DARWIN JOHANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090423834**, residente **en Calle 31#17-26 Centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25043
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25043** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744354 en la Calle 45 Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744354**, residente **en Calle 45 Carrera 12** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25044
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25044** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **MENDOZA HERRERA FRANK OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097303522 en la Calle 45 Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA HERRERA FRANK OSWALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097303522** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA HERRERA FRANK OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097303522**, residente **en Calle 45 Carrera 12** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25133
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25133** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095950322 en la Calle 31 con carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950322** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950322**, residente **en Barrio Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25133
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25133** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095950322 en la Calle 31 con carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950322** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950322**, residente **en Barrio Bucaramanga** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25169
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25169** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Calle 45 14a-32 del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Calle 45 14a-32** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25169
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25169** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Calle 45 14a-32 del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Calle 45 14a-32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25356
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25356** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **DUARTE RAMIREZ JOSE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095921023 en la Avenida Quebradaseca con carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE RAMIREZ JOSE DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921023** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE RAMIREZ JOSE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921023**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25356
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25356** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **DUARTE RAMIREZ JOSE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095921023 en la Avenida Quebradaseca con carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE RAMIREZ JOSE DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921023** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE RAMIREZ JOSE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921023**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25497
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25497** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **VARGAS DIAZ MARCO TULIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91499049 en la Carrera 9 calle 41 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS DIAZ MARCO TULIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91499049** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS DIAZ MARCO TULIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91499049**, residente **en Carrera 8 calle 41** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25503
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25503** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890042 en la Calle 37 Calle 7 OCCIDENTE del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042**, residente **en Calle 37 Calle 7 OCCIDENTE** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25503
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25503** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890042 en la Calle 37 Calle 7 OCCIDENTE del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042**, residente **en Calle 37 Calle 7 OCCIDENTE** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25518
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25518** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **AVELLANEDA HIGUERA KEVIN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095581567 en la Calle 45 Carrera 13 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVELLANEDA HIGUERA KEVIN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581567** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVELLANEDA HIGUERA KEVIN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581567**, residente **en Calle 45 Carrera 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25518
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25518** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **AVELLANEDA HIGUERA KEVIN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095581567 en la Calle 45 Carrera 13 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVELLANEDA HIGUERA KEVIN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581567** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVELLANEDA HIGUERA KEVIN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581567**, residente **en Calle 45 Carrera 13** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25540
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25540** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **PEDRAZA CORDOBA CESAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324645 en la Calle 33 con Carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEDRAZA CORDOBA CESAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324645** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEDRAZA CORDOBA CESAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324645**, residente **en Cra 8 #40-30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25540
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25540** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **PEDRAZA CORDOBA CESAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324645 en la Calle 33 con Carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEDRAZA CORDOBA CESAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324645** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEDRAZA CORDOBA CESAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324645**, residente **en Cra 8 #40-30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25545
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25545** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1081914160 en la Carrera 11 con avenida quebradaseca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160**, residente **en Barrio Arenales** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25545
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25545** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1081914160 en la Carrera 11 con avenida quebradaseca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160**, residente **en Barrio Arenales** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25650
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25650** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793981 en la Calle 45 con 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981**, residente **en Chorreras** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25650
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25650** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793981 en la Calle 45 con 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981**, residente **en Chorreras** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25751
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25751** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095794208 en la Carrera 11 Con avenida Quebradaseca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095794208** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095794208**, residente **en Barrio Santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25751
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25751** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095794208 en la Carrera 11 Con avenida Quebradaseca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095794208** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095794208**, residente **en Barrio Santander** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25755
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25755** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ CALEB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098646810 en la Carrera 11 con avenida Quebradaseca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ CALEB**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646810** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ CALEB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646810**, residente **en Barrio Santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25755
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25755** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ CALEB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098646810 en la Carrera 11 con avenida Quebradaseca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ CALEB**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646810** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ CALEB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646810**, residente **en Barrio Santander** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25780
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25780** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **GUZMAN HERNANDEZ CLAUDIA DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1103672847 en la Calle 44 con Carrera 10 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUZMAN HERNANDEZ CLAUDIA DANIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1103672847** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUZMAN HERNANDEZ CLAUDIA DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1103672847**, residente **en Mirador de giron** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25780
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25780** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **GUZMAN HERNANDEZ CLAUDIA DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1103672847 en la Calle 44 con Carrera 10 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUZMAN HERNANDEZ CLAUDIA DANIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1103672847** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUZMAN HERNANDEZ CLAUDIA DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1103672847**, residente **en Mirador de giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25782
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25782** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CABALLERO CARREÑO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098757249 en la Carrera 11 con calle 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CABALLERO CARREÑO JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757249** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CABALLERO CARREÑO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757249**, residente **en Barrio San Rafa** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25782
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25782** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CABALLERO CARREÑO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098757249 en la Carrera 11 con calle 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CABALLERO CARREÑO JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757249** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CABALLERO CARREÑO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757249**, residente **en Barrio San Rafa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25881
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25881** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Calle 33 Carrera 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**, residente **en Calle 33 Carrera 15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25881
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25881** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Calle 33 Carrera 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**, residente **en Calle 33 Carrera 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25901
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25901** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MEZA BERNAL VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098633381 en la Carrera 15 33 16 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEZA BERNAL VIVIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098633381** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEZA BERNAL VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098633381**, residente **en Barrio villa Mercedes** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25901
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25901** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MEZA BERNAL VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098633381 en la Carrera 15 33 16 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEZA BERNAL VIVIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098633381** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEZA BERNAL VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098633381**, residente **en Barrio villa Mercedes** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25928
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25928** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **DELGADO SILVA GONZALO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91223232 en la Calle 45 Con carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO SILVA GONZALO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91223232** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO SILVA GONZALO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91223232**, residente **en Barrio el mutis B/manga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25941
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25941** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390202 en la Carrera 6 con Calle 37 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202**, residente **en Barrio cristal Alto** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25941
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25941** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390202 en la Carrera 6 con Calle 37 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202**, residente **en Barrio cristal Alto** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25941
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25941** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390202 en la Carrera 6 con Calle 37 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202**, residente **en Barrio cristal Alto** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26133
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26133** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791474 en la Carrera 11 Avenida Quebradaseca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474**, residente **en Carrera 11 Avenida Quebradaseca** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26133
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26133** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791474 en la Carrera 11 Avenida Quebradaseca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474**, residente **en Carrera 11 Avenida Quebradaseca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26216
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26216** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Carrera 9 con calle 31 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26216
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26216
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26216** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Carrera 9 con calle 31 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26334
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26334** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095794208 en la Carrera 15 con Calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095794208** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095794208**, residente **en Parque Santander** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26334
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26334** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095794208 en la Carrera 15 con Calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095794208** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095794208**, residente **en Parque Santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26339
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26339** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **ZORRO JEREZ SNEIDER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005110281 en la Calle 34 con carrera 14 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZORRO JEREZ SNEIDER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005110281** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZORRO JEREZ SNEIDER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005110281**, residente **en Sector de colorados** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26339
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26339** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **ZORRO JEREZ SNEIDER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005110281 en la Calle 34 con carrera 14 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZORRO JEREZ SNEIDER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005110281** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZORRO JEREZ SNEIDER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005110281**, residente **en Sector de colorados** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26346
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26346** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729275 en la Krr 9 calle 31 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729275** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729275**, residente **en Calle 28 karr 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26346
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26346** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729275 en la Krr 9 calle 31 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729275** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729275**, residente **en Calle 28 karr 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26418
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26418** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721131 en la Calle 45 Calle 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721131** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721131**, residente **en Calle 45 Calle 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26418
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26418** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721131 en la Calle 45 Calle 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721131** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721131**, residente **en Calle 45 Calle 11** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26436
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26436** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937750 en la Calle 45 Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750**, residente **en Calle 45 Carrera 12** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26436
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26436** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937750 en la Calle 45 Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750**, residente **en Calle 45 Carrera 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26521
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26521** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Avenida Quebrada seca Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Barrio colorados** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26521
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26521** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Avenida Quebrada seca Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Barrio colorados** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26527
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26527** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Carrera 9 Calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**, residente **en Carrera 9 Calle 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26527
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26527** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Carrera 9 Calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**, residente **en Carrera 9 Calle 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26530
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26530
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26530** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Carrera 15 Calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Carrera 15 Calle 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26530
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26530** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Carrera 15 Calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Carrera 15 Calle 33** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26578
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26578** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937750 en la Calle 31 con carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750**, residente **en Barrio campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26578
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26578** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937750 en la Calle 31 con carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750**, residente **en Barrio campo Hermoso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26686
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26686
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26686** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ARDILA SALINAS DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13873603 en la Carrera 9 con calle 42 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA SALINAS DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13873603** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA SALINAS DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13873603**, residente **en Barrio Rincón de Giron** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26686
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26686** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ARDILA SALINAS DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13873603 en la Carrera 9 con calle 42 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA SALINAS DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13873603** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA SALINAS DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13873603**, residente **en Barrio Rincón de Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26717
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26717** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CORZO GALVIS LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540906 en la Karr 14 calle 35 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORZO GALVIS LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540906** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORZO GALVIS LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540906**, residente **en Brisas paraiso Casa 28Provenza** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26717
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26717** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CORZO GALVIS LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540906 en la Karr 14 calle 35 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORZO GALVIS LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540906** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORZO GALVIS LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540906**, residente **en Brisas paraiso Casa 28Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26747
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26747** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ SANGUINO ABRAHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13847434 en la Carrera 10 Calle 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ SANGUINO ABRAHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13847434** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ SANGUINO ABRAHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13847434**, residente **en Carrera 10 Calle 44** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26747
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26747** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ SANGUINO ABRAHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13847434 en la Carrera 10 Calle 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ SANGUINO ABRAHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13847434** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ SANGUINO ABRAHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13847434**, residente **en Carrera 10 Calle 44** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26752
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26752** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 71194808 en la Calle 42 Carrera 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194808** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194808**, residente **en Calle 33 Carrera 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26752
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26752** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 71194808 en la Calle 42 Carrera 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194808** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194808**, residente **en Calle 33 Carrera 15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26948
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26948** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Carrera 11 Calle 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Carrera 11 Calle 44** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26948
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26948
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26948** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Carrera 11 Calle 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Carrera 11 Calle 44** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26975
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26975** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **SUAREZ GALLO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095306204 en la Calle 34 Carrera 13 Garcia rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ GALLO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095306204** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ GALLO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095306204**, residente **en Carrera 8 Calle 42 Alonso Lopez** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26975
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26975** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **SUAREZ GALLO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095306204 en la Calle 34 Carrera 13 Garcia rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ GALLO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095306204** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ GALLO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095306204**, residente **en Carrera 8 Calle 42 Alonso Lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27022
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27022** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Calle 33 Con cra 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Mz 19 casa 11 Claverianos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27022
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27022** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Calle 33 Con cra 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en Mz 19 casa 11 Claverianos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27051
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27051** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GARCIA DIAZ OSCAR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098768804 en la Calle 45 con carrera 9 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA DIAZ OSCAR FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098768804** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA DIAZ OSCAR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098768804**, residente **en Barrio Campo Hermoso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27051
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27051** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GARCIA DIAZ OSCAR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098768804 en la Calle 45 con carrera 9 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA DIAZ OSCAR FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098768804** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA DIAZ OSCAR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098768804**, residente **en Barrio Campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27049
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27049** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **QUIJANO FERREIRA KAREN VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669398 en la Calle 45 carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIJANO FERREIRA KAREN VIVIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669398** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIJANO FERREIRA KAREN VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669398**, residente **en Alfonso Lopez** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27049
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27049** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **QUIJANO FERREIRA KAREN VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669398 en la Calle 45 carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIJANO FERREIRA KAREN VIVIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669398** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIJANO FERREIRA KAREN VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669398**, residente **en Alfonso Lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27085
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27085** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102389884 en la Calle 45 Carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389884** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389884**, residente **en Calle 44a Carrera 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27085
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27085** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102389884 en la Calle 45 Carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389884** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389884**, residente **en Calle 44a Carrera 6** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27105
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27105** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721131 en la Calle 44 Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721131** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721131**, residente **en Calle 44 Carrera 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27105
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27105** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721131 en la Calle 44 Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721131** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721131**, residente **en Calle 44 Carrera 11** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27121
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27121** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ANDERSON PEREZ ALEXANDER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28045068 en la Carrera 10 Calle 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANDERSON PEREZ ALEXANDER JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28045068** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANDERSON PEREZ ALEXANDER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28045068**, residente **en Carrera 10 Calle 44** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27121
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27121** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ANDERSON PEREZ ALEXANDER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28045068 en la Carrera 10 Calle 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANDERSON PEREZ ALEXANDER JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28045068** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANDERSON PEREZ ALEXANDER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28045068**, residente **en Carrera 10 Calle 44** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27199
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27199** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793981 en la Calle 44 con Carrera 10 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981**, residente **en Chorreras de don Juan** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27199
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27199** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793981 en la Calle 44 con Carrera 10 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981**, residente **en Chorreras de don Juan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27202
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27202** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOSE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098700194 en la Carrera 11 con calle 45 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOSE EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098700194** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOSE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098700194**, residente **en Barrio chorreras de don juan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27202
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27202** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOSE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098700194 en la Carrera 11 con calle 45 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOSE EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098700194** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOSE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098700194**, residente **en Barrio chorreras de don juan** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27282
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27282** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ECHEVERRIA PULIDO GILBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91270949 en la Calle 34 #14-26loc 3 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ECHEVERRIA PULIDO GILBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91270949** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ECHEVERRIA PULIDO GILBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91270949**, residente **en Calle 26 Con cra 6** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27282
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27282** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ECHEVERRIA PULIDO GILBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91270949 en la Calle 34 #14-26loc 3 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ECHEVERRIA PULIDO GILBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91270949** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ECHEVERRIA PULIDO GILBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91270949**, residente **en Calle 26 Con cra 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27380
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27380** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MALDONADO GONZALEZ MARLON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094274471 en la Calle 45 Carrera 12 Garcia rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO GONZALEZ MARLON ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094274471** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO GONZALEZ MARLON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094274471**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27386
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27386** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791474 en la Carrera 11 Calle 30 Garcia rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474**, residente **en Alonso lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27386
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27386** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791474 en la Carrera 11 Calle 30 Garcia rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474**, residente **en Alonso lopez** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27456
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27456** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Avenida Quebrada seca Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**, residente **en Avenida Quebrada seca Carrera 11** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27456
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27456** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Avenida Quebrada seca Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**, residente **en Avenida Quebrada seca Carrera 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27492
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27492** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118555701 en la Calle 45 Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118555701** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118555701**, residente **en Calle 45 Carrera 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27492
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27492** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118555701 en la Calle 45 Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118555701** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118555701**, residente **en Calle 45 Carrera 12** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27543
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27543** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Carrera 11 Calle 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Carrera 11 Calle 44** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27543
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27543** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Carrera 11 Calle 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**, residente **en Carrera 11 Calle 44** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27593
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27593** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **BENITEZ GALEANO JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005326670 en la Carrera 15 con calle 45 del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BENITEZ GALEANO JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005326670** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BENITEZ GALEANO JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005326670**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27593
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27593** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **BENITEZ GALEANO JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005326670 en la Carrera 15 con calle 45 del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BENITEZ GALEANO JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005326670** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BENITEZ GALEANO JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005326670**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27612
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27612** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937750 en la Calle 36 Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750**, residente **en Calle 36 Carrera 12** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27612
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27612** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937750 en la Calle 36 Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937750**, residente **en Calle 36 Carrera 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27621
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27621** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Calle 34 Carrera 11 Garcia rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**, residente **en Pantanos dos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27621
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27621** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Calle 34 Carrera 11 Garcia rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**, residente **en Pantanos dos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27622
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27622** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **RAMIREZ LOZANO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098681587 en la Calle 34 Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ LOZANO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681587** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ LOZANO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681587**, residente **en Chimita** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27623
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27623** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Calle 34 con carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**, residente **en Barrio la Joya - Pantanos 2** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27627
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27627** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890042 en la Calle 34 Carrera 8 Alonso lopez del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042**, residente **en La joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27627
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27627** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890042 en la Calle 34 Carrera 8 Alonso lopez del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042**, residente **en La joya** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27707
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27707** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390202 en la Carrera 11 Avenida Quebradaseca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202**, residente **en Cristal bajo** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27707
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27707** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390202 en la Carrera 11 Avenida Quebradaseca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202**, residente **en Cristal bajo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27717
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27717** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098682329 en la Carrera 7 Calle 34 Alonso Lopez del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329**, residente **en Carrera 7 Calle 34 Alonso Lopez** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27717
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27717** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098682329 en la Carrera 7 Calle 34 Alonso Lopez del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682329**, residente **en Carrera 7 Calle 34 Alonso Lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27718
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27718** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **NEIRA TRIANA KEYLLA JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005109125 en la Carrera 11 Con 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NEIRA TRIANA KEYLLA JULIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005109125** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NEIRA TRIANA KEYLLA JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005109125**, residente **en Alfonso Lopez** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27718
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27718** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **NEIRA TRIANA KEYLLA JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005109125 en la Carrera 11 Con 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NEIRA TRIANA KEYLLA JULIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005109125** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NEIRA TRIANA KEYLLA JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005109125**, residente **en Alfonso Lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27723
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27723** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793981 en la Carrera 15 con calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981**, residente **en Barrio chorreras de don Juan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27723
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27723** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793981 en la Carrera 15 con calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981**, residente **en Barrio chorreras de don Juan** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27731
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27731** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793981 en la Calle 45 Carrera 12 Garcia rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981**, residente **en Calle 45 Carrera 12 Garcia rovira** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27731
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27731** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793981 en la Calle 45 Carrera 12 Garcia rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981**, residente **en Calle 45 Carrera 12 Garcia rovira** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27787
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27787** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775905 en la Carrera 11 Calle 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775905**, residente **en Carrera 11 Calle 44** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27787
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27787
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27787** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775905 en la Carrera 11 Calle 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA MARTINEZ NAREN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775905**, residente **en Carrera 11 Calle 44** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27798
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27798** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GOMEZ ZAPATA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065856317 en la Calle 45 Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ZAPATA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065856317** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ZAPATA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065856317**, residente **en Calle 45 Carrera 11** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27798
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27798** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GOMEZ ZAPATA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065856317 en la Calle 45 Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ZAPATA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065856317** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ZAPATA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065856317**, residente **en Calle 45 Carrera 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27802
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27802** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ZAPATA BARROS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1044600070 en la Calle 45 Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZAPATA BARROS JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1044600070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZAPATA BARROS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1044600070**, residente **en Calle 45 Carrera 11** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27802
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27802** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ZAPATA BARROS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1044600070 en la Calle 45 Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZAPATA BARROS JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1044600070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZAPATA BARROS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1044600070**, residente **en Calle 45 Carrera 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27834
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27834** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **BLANCO DIAZ ERWIN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102384099 en la Calle 42 14 55 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO DIAZ ERWIN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102384099** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO DIAZ ERWIN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102384099**, residente **en Calle 28 14 26** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27834
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27834** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **BLANCO DIAZ ERWIN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102384099 en la Calle 42 14 55 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO DIAZ ERWIN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102384099** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO DIAZ ERWIN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102384099**, residente **en Calle 28 14 26** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27842
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27842** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **SUAREZ AFANADOR DANIEL FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098664715 en la Calle 42 14-61 Garcia Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Decomiso.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Decomiso** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ AFANADOR DANIEL FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098664715** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 93 - Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, Num. 6 - Permitir o tolerar el ingreso o permanencia al establecimiento abierto al público, de personas que porten armas, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ AFANADOR DANIEL FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098664715**, residente **en Calle 13 7 -8 barrio Gaitan** la medida correctiva de Decomiso, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27857
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27857** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Calle 34 krr 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Calle 28 kerr 2 Barrio girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27857
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27857** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371210 en la Calle 34 krr 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS GUEVARA JORGE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371210**, residente **en Calle 28 kerr 2 Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27898
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27898** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **VARGAS SANMIGUEL ANDRES FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005105724 en la Krr 15 calle 34 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS SANMIGUEL ANDRES FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005105724** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS SANMIGUEL ANDRES FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005105724**, residente **en Krr18occ 36 52 La joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25524
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25524** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **PARDO ROSAS LOGAN YAREN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102353708 en la Cal 45 con car 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARDO ROSAS LOGAN YAREN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102353708** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARDO ROSAS LOGAN YAREN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102353708**, residente **en Cal 45 con car 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27210
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27210** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095950322 en la Cra 9 con calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950322** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950322**, residente **en Cancha del barrio Santander** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27210
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27210** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095950322 en la Cra 9 con calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950322** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950322**, residente **en Cancha del barrio Santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24274
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24274** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **HURTADO VIÑA HILTON RAMON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 77178446 en la Calle 65 Carrera 27 56 La victoria del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HURTADO VIÑA HILTON RAMON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **77178446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HURTADO VIÑA HILTON RAMON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **77178446**, residente **en Caldas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24275
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24275** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ESPITIA PABON YEFERSON FARJOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236435 en la Calle 65 Carrera 27 56 La victoria del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPITIA PABON YEFERSON FARJOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236435** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPITIA PABON YEFERSON FARJOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236435**, residente **en Caldas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24275
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24275** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ESPITIA PABON YEFERSON FARJOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236435 en la Calle 65 Carrera 27 56 La victoria del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPITIA PABON YEFERSON FARJOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236435** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPITIA PABON YEFERSON FARJOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236435**, residente **en Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23122
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23122** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **SILVA BUENO JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095803787 en la Carrera 10e Con calle 67 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA BUENO JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095803787** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA BUENO JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095803787**, residente **en Calle 48 5-73** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23123
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23123** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **ORTIZ GIL GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004680348 en la Carrera 10 E Calle 67 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ GIL GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004680348** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ GIL GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004680348**, residente **en Carrera 10 E Calle 67** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23124
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23124** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **SOTO ROJAS INGRID KATHERINNE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098748249 en la Carrera 10 D Calle 67 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOTO ROJAS INGRID KATHERINNE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098748249** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOTO ROJAS INGRID KATHERINNE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098748249**, residente **en Calle 22 Carrera 24 59** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23229
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23229** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **PEÑA LAGUADO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098631091 en la Calle 69 carrera 10C del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA LAGUADO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631091** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA LAGUADO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631091**, residente **en Calle 69 carrera 10C-86** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23229
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23229** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **PEÑA LAGUADO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098631091 en la Calle 69 carrera 10C del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA LAGUADO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631091** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA LAGUADO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631091**, residente **en Calle 69 carrera 10C-86** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23229
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23229** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **PEÑA LAGUADO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098631091 en la Calle 69 carrera 10C del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA LAGUADO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631091** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA LAGUADO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631091**, residente **en Calle 69 carrera 10C-86** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23310
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23310** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **MEDINA ESTRADA JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096800450 en la Parque Corona del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA ESTRADA JUAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096800450** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA ESTRADA JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096800450**, residente **en Conjunto rec puer Puerta del sol** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23387
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23387** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Carrera 32 con Calle 63a del Barrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en Barrio ricaurte** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23387
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23387** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Carrera 32 con Calle 63a del Barrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en Barrio ricaurte** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23387
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23387** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Carrera 32 con Calle 63a del Barrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en Barrio ricaurte** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23427
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23427** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MENDEZ MIRA ADRIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098809867 en la Cll64 cra 25 Barrio la Ceiba del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ MIRA ADRIAN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809867** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ MIRA ADRIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809867**, residente **en Cll68 #10-20 Barrio plablo vl** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23427
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23427** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MENDEZ MIRA ADRIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098809867 en la Cll64 cra 25 Barrio la Ceiba del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ MIRA ADRIAN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809867** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ MIRA ADRIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809867**, residente **en Cll68 #10-20 Barrio plablo vl** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23523
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23523** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **HERRERA GALVIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098680483 en la Calle 64 # 17f del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA GALVIS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098680483** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA GALVIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098680483**, residente **en Calle 65 # 13-03** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23523
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23523** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **HERRERA GALVIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098680483 en la Calle 64 # 17f del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA GALVIS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098680483** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA GALVIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098680483**, residente **en Calle 65 # 13-03** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23559
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23559** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GARCIA HERRERA RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624644 en la Cll68a cra27 La salle del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA HERRERA RODRIGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624644** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA HERRERA RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624644**, residente **en Barrio el sol** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23559
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23559** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GARCIA HERRERA RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624644 en la Cll68a cra27 La salle del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA HERRERA RODRIGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624644** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA HERRERA RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624644**, residente **en Barrio el sol** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23602
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23602** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MANBEL RODRIGUEZ ALEXANDER RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18023198 en la Carrera 29 #67a del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANBEL RODRIGUEZ ALEXANDER RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18023198** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANBEL RODRIGUEZ ALEXANDER RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18023198**, residente **en Calle 31 # 18-15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23602
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23602** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MANBEL RODRIGUEZ ALEXANDER RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18023198 en la Carrera 29 #67a del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANBEL RODRIGUEZ ALEXANDER RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18023198** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANBEL RODRIGUEZ ALEXANDER RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18023198**, residente **en Calle 31 # 18-15** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23602
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23602** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MANBEL RODRIGUEZ ALEXANDER RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18023198 en la Carrera 29 #67a del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANBEL RODRIGUEZ ALEXANDER RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18023198** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANBEL RODRIGUEZ ALEXANDER RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18023198**, residente **en Calle 31 # 18-15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23767
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23767** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **MARTINEZ PORTILLO ASHLY NICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098609636 en la Carrera 28 con Calle 62 del Barrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ PORTILLO ASHLY NICOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098609636** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ PORTILLO ASHLY NICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098609636**, residente **en Carrera 28 con Calle 62** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23796
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23796** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **HERRERA GODOY MAURICIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097492682 en la Parque la Ceiba Bucaramanga del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA GODOY MAURICIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097492682** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA GODOY MAURICIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097492682**, residente **en Barrio ricaute** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23854
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23854** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **ALVAREZ GANDIA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095925307 en la Diagonal 15 con Calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ GANDIA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095925307** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ GANDIA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095925307**, residente **en Diagonal 15 con Calle 56** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23854
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23854** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **ALVAREZ GANDIA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095925307 en la Diagonal 15 con Calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ GANDIA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095925307** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ GANDIA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095925307**, residente **en Diagonal 15 con Calle 56** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24010
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24010** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GONZALEZ FABIAN ESTIVEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13569888 en la Diagonal 15 # 60 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ GONZALEZ FABIAN ESTIVEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13569888** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ GONZALEZ FABIAN ESTIVEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13569888**, residente **en Antonia santos sur** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24172
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24172** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **GALVAN RINCON LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24959587 en la Dig 15 cll 61 del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVAN RINCON LUIS ALFREDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24959587** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVAN RINCON LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24959587**, residente **en Calle 28 n 5-12** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24172
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24172** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **GALVAN RINCON LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24959587 en la Dig 15 cll 61 del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVAN RINCON LUIS ALFREDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24959587** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVAN RINCON LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24959587**, residente **en Calle 28 n 5-12** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24172
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24172** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **GALVAN RINCON LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24959587 en la Dig 15 cll 61 del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVAN RINCON LUIS ALFREDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24959587** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVAN RINCON LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24959587**, residente **en Calle 28 n 5-12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24292
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24292** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ ESPARZA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162122 en la Carrera 17C Calle 61 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ ESPARZA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162122** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ ESPARZA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162122**, residente **en Carrera 34 #64-58** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24292
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24292** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ ESPARZA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162122 en la Carrera 17C Calle 61 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ ESPARZA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162122** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ ESPARZA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162122**, residente **en Carrera 34 #64-58** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24292
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24292** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ ESPARZA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162122 en la Carrera 17C Calle 61 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ ESPARZA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162122** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ ESPARZA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162122**, residente **en Carrera 34 #64-58** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24296
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24296** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CARLOS FERNANDO GUARIN RAMIREZ**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808920 en la Calle 67 Carrera 21 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARLOS FERNANDO GUARIN RAMIREZ**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808920** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARLOS FERNANDO GUARIN RAMIREZ**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808920**, residente **en Calle 9a #24-45 Apto 401** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24296
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24296** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CARLOS FERNANDO GUARIN RAMIREZ**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808920 en la Calle 67 Carrera 21 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARLOS FERNANDO GUARIN RAMIREZ**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808920** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARLOS FERNANDO GUARIN RAMIREZ**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808920**, residente **en Calle 9a #24-45 Apto 401** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24335
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24335** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **PABON JOSE ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91206354 en la Calle 68 carrera 11 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON JOSE ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91206354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON JOSE ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91206354**, residente **en Calle 87 #18-10** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24335
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24335** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **PABON JOSE ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91206354 en la Calle 68 carrera 11 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON JOSE ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91206354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON JOSE ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91206354**, residente **en Calle 87 #18-10** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24368
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24368** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GARCIA HERRERA RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624644 en la Carrera 11 con Calle 68 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA HERRERA RODRIGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624644** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA HERRERA RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624644**, residente **en Barrio el sol** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24368
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24368** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GARCIA HERRERA RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624644 en la Carrera 11 con Calle 68 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA HERRERA RODRIGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624644** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA HERRERA RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624644**, residente **en Barrio el sol** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24379
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24379
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24379** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ROBLES CARDENAS VIVIANA MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37949638 en la Diagonal 15 Calle 61 del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROBLES CARDENAS VIVIANA MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37949638** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROBLES CARDENAS VIVIANA MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37949638**, residente **en Calle 107f carrera 15C casa 97** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24379
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24379** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ROBLES CARDENAS VIVIANA MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37949638 en la Diagonal 15 Calle 61 del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROBLES CARDENAS VIVIANA MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37949638** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROBLES CARDENAS VIVIANA MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37949638**, residente **en Calle 107f carrera 15C casa 97** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24379
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24379** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ROBLES CARDENAS VIVIANA MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37949638 en la Diagonal 15 Calle 61 del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROBLES CARDENAS VIVIANA MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37949638** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROBLES CARDENAS VIVIANA MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37949638**, residente **en Calle 107f carrera 15C casa 97** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24580
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24580** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **ARCAYA ARIAS HECTOR LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27844187 en la Cr 61 cll 17e del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARCAYA ARIAS HECTOR LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27844187** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARCAYA ARIAS HECTOR LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27844187**, residente **en Barrio Pablo xl** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24580
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24580** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **ARCAYA ARIAS HECTOR LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27844187 en la Cr 61 cll 17e del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARCAYA ARIAS HECTOR LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27844187** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARCAYA ARIAS HECTOR LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27844187**, residente **en Barrio Pablo xl** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24605
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24605** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **SANCHEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91491822 en la Carrera 11 con Calle 68 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91491822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91491822**, residente **en Carrera 10c # 68-29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24605
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24605** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **SANCHEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91491822 en la Carrera 11 con Calle 68 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91491822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91491822**, residente **en Carrera 10c # 68-29** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24666
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24666** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CAMPOS ALDRY URY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91488256 en la Cr 17c cll 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR CAMPOS ALDRY URY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91488256** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CAMPOS ALDRY URY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91488256**, residente **en Cr 5w 65-12** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24666
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24666** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CAMPOS ALDRY URY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91488256 en la Cr 17c cll 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR CAMPOS ALDRY URY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91488256** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CAMPOS ALDRY URY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91488256**, residente **en Cr 5w 65-12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24739
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24739** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ANDRADE ANACONA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007672588 en la Carrera 17f Calle 64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANDRADE ANACONA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007672588** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANDRADE ANACONA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007672588**, residente **en Calle 110 #34a-64 Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24739
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24739** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ANDRADE ANACONA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007672588 en la Carrera 17f Calle 64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANDRADE ANACONA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007672588** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANDRADE ANACONA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007672588**, residente **en Calle 110 #34a-64 Caldas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24797
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24797** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098669271 en la Carrera 33 con Calle 58 del Barrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098669271** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098669271**, residente **en Barrio Antonia Santos sur** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24797
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24797** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098669271 en la Carrera 33 con Calle 58 del Barrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098669271** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098669271**, residente **en Barrio Antonia Santos sur** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24900
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24900** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MOLINA CASTILLO JACKSON ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 15484762 en la Dg 15 cll 58 del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOLINA CASTILLO JACKSON ANTONIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **15484762** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOLINA CASTILLO JACKSON ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **15484762**, residente **en Cll 25 n 12-24** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24900
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24900** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MOLINA CASTILLO JACKSON ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 15484762 en la Dg 15 cll 58 del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOLINA CASTILLO JACKSON ANTONIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **15484762** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOLINA CASTILLO JACKSON ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **15484762**, residente **en Cll 25 n 12-24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25060
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25060** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **ESCOBAR ESPINOSA YEFERSON DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27416504 en la Cr 28 cll 62 del Barrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESCOBAR ESPINOSA YEFERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27416504** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESCOBAR ESPINOSA YEFERSON DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27416504**, residente **en Cr 31 n 18-45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25060
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25060** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **ESCOBAR ESPINOSA YEFERSON DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27416504 en la Cr 28 cll 62 del Barrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESCOBAR ESPINOSA YEFERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27416504** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESCOBAR ESPINOSA YEFERSON DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27416504**, residente **en Cr 31 n 18-45** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25319
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25319** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **GONZALEZ MORA MARCOS JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096250552 en la Calle 69 Carrera 14 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ MORA MARCOS JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096250552** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ MORA MARCOS JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096250552**, residente **en Calle 69 #10d-76** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25319
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25319** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **GONZALEZ MORA MARCOS JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096250552 en la Calle 69 Carrera 14 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ MORA MARCOS JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096250552** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ MORA MARCOS JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096250552**, residente **en Calle 69 #10d-76** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25359
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25359** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **JAIME SANTOS CARLOS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007421366 en la Carrera 27 Bomba de la texaco del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIME SANTOS CARLOS DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007421366** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIME SANTOS CARLOS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007421366**, residente **en Carrera 27 Bomba de la texaco** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25359
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25359** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **JAIME SANTOS CARLOS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007421366 en la Carrera 27 Bomba de la texaco del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIME SANTOS CARLOS DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007421366** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIME SANTOS CARLOS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007421366**, residente **en Carrera 27 Bomba de la texaco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25364
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25364** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GODOY BETANCUR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30602717 en la Diagonal 15 Calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GODOY BETANCUR JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30602717** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GODOY BETANCUR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30602717**, residente **en Habitantes de Residencianoformal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25364
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25364** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GODOY BETANCUR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30602717 en la Diagonal 15 Calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GODOY BETANCUR JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30602717** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GODOY BETANCUR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30602717**, residente **en Habitantes de Residencianoformal** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25364
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25364** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GODOY BETANCUR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30602717 en la Diagonal 15 Calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GODOY BETANCUR JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30602717** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GODOY BETANCUR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30602717**, residente **en Habitantes de Residencianoformal** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25388
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25388** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **CELY PEREZ JIMMY FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095930250 en la Carrera 17f Calle 64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CELY PEREZ JIMMY FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095930250** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CELY PEREZ JIMMY FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095930250**, residente **en Carrera 11 #21-14 Villas de san juan** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25388
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25388** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **CELY PEREZ JIMMY FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095930250 en la Carrera 17f Calle 64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CELY PEREZ JIMMY FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095930250** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CELY PEREZ JIMMY FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095930250**, residente **en Carrera 11 #21-14 Villas de san juan** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25392
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25392** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **CORREA AMADO JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095939838 en la Carrera 17f Calle 64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA AMADO JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939838** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA AMADO JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939838**, residente **en Calle 37Cn 8bis 45 Café Madrid** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25392
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25392** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **CORREA AMADO JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095939838 en la Carrera 17f Calle 64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA AMADO JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939838** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA AMADO JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939838**, residente **en Calle 37Cn 8bis 45 Café Madrid** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25393
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25393** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **RICO ESTEVEZ YARCEL HAM JHOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327978 en la Carrera 17f Calle 64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RICO ESTEVEZ YARCEL HAM JHOHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327978** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RICO ESTEVEZ YARCEL HAM JHOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327978**, residente **en Calle 38N 8bis-15 Café Madrid** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25393
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25393** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **RICO ESTEVEZ YARCEL HAM JHOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327978 en la Carrera 17f Calle 64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RICO ESTEVEZ YARCEL HAM JHOHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327978** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RICO ESTEVEZ YARCEL HAM JHOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327978**, residente **en Calle 38N 8bis-15 Café Madrid** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25457
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25457** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **BECERRA PARRA HERNAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098671286 en la Cll 67 cr 17f del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BECERRA PARRA HERNAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671286** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BECERRA PARRA HERNAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671286**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25457
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25457** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **BECERRA PARRA HERNAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098671286 en la Cll 67 cr 17f del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BECERRA PARRA HERNAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671286** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BECERRA PARRA HERNAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671286**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25456
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25456** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **RIVERO SILVA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780213 en la Calle 64 con 17F del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERO SILVA JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780213** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERO SILVA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780213**, residente **en Calle 68 con 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25456
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25456** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **RIVERO SILVA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780213 en la Calle 64 con 17F del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERO SILVA JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780213** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERO SILVA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780213**, residente **en Calle 68 con 15** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25495
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25495** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665017 en la Carrera 17c # 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017**, residente **en Carrera 17 # 54-30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25495
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25495** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665017 en la Carrera 17c # 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017**, residente **en Carrera 17 # 54-30** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25495
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25495** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665017 en la Carrera 17c # 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017**, residente **en Carrera 17 # 54-30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25525
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25525** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CASTAÑEDA VELAZQUEZ BRAYAN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27960964 en la Cr 17c cll 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTAÑEDA VELAZQUEZ BRAYAN JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27960964** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTAÑEDA VELAZQUEZ BRAYAN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27960964**, residente **en Barrio ricaute Sin más datos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25525
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25525** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CASTAÑEDA VELAZQUEZ BRAYAN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27960964 en la Cr 17c cll 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTAÑEDA VELAZQUEZ BRAYAN JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27960964** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTAÑEDA VELAZQUEZ BRAYAN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27960964**, residente **en Barrio ricaute Sin más datos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25544
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25544** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **PICO SUMALAVE JOSE ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098713960 en la Parque la ceiba del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PICO SUMALAVE JOSE ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098713960** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PICO SUMALAVE JOSE ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098713960**, residente **en Carrera 12 #51-55 San miguel candile** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25596
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25596** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **LOPEZ ADARME ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162179 en la Cr 17c cll 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ ADARME ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162179** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ ADARME ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162179**, residente **en Call 56 n 3-36** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25596
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25596** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **LOPEZ ADARME ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162179 en la Cr 17c cll 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ ADARME ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162179** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ ADARME ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162179**, residente **en Call 56 n 3-36** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25634
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25634** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MARTINEZ GERARDO JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20964567 en la Cll 67 carrera 27 del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ GERARDO JESÚS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20964567** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ GERARDO JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20964567**, residente **en Cll 67 carrera 27** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25634
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25634** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MARTINEZ GERARDO JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20964567 en la Cll 67 carrera 27 del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ GERARDO JESÚS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20964567** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ GERARDO JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20964567**, residente **en Cll 67 carrera 27** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25641
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25641** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MARTINEZ GERARDO JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20964567 en la Cr 27 calle 67 del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ GERARDO JESÚS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20964567** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ GERARDO JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20964567**, residente **en Cr 27 calle 67** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25641
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25641** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MARTINEZ GERARDO JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20964567 en la Cr 27 calle 67 del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ GERARDO JESÚS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20964567** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ GERARDO JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20964567**, residente **en Cr 27 calle 67** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25871
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25871** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **GUZMAN CARDENAS ANGIE PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005280531 en la Calle 65 14 33 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUZMAN CARDENAS ANGIE PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005280531** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUZMAN CARDENAS ANGIE PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005280531**, residente **en Calle 65 14 33** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25877
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25877** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CHAHIN DEL RIO JULIANA MARCELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697736 en la Calle 65 14 33 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CHAHIN DEL RIO JULIANA MARCELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697736** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CHAHIN DEL RIO JULIANA MARCELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697736**, residente **en Calle 65 14 33** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25894
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25894** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **SERRANO OSORIO JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91514955 en la Cr 11 cll 68 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SERRANO OSORIO JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91514955** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SERRANO OSORIO JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91514955**, residente **en Cordoncillos 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25894
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25894** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **SERRANO OSORIO JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91514955 en la Cr 11 cll 68 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SERRANO OSORIO JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91514955** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SERRANO OSORIO JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91514955**, residente **en Cordoncillos 1** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25898
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25898** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **ARRIETA PAMPLONA JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098732707 en la Crra 11 Cable 68 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARRIETA PAMPLONA JAIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098732707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARRIETA PAMPLONA JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098732707**, residente **en Crra 11 Cable 68** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25898
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25898** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **ARRIETA PAMPLONA JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098732707 en la Crra 11 Cable 68 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARRIETA PAMPLONA JAIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098732707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARRIETA PAMPLONA JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098732707**, residente **en Crra 11 Cable 68** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25938
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25938** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MONTOYA RUEDAS DEYMAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005154796 en la Calle 67 # 28 del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTOYA RUEDAS DEYMAN JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005154796** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTOYA RUEDAS DEYMAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005154796**, residente **en Barrio san gerardo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25938
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25938** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MONTOYA RUEDAS DEYMAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005154796 en la Calle 67 # 28 del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTOYA RUEDAS DEYMAN JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005154796** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTOYA RUEDAS DEYMAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005154796**, residente **en Barrio san gerardo** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25938
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25938** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MONTOYA RUEDAS DEYMAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005154796 en la Calle 67 # 28 del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTOYA RUEDAS DEYMAN JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005154796** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTOYA RUEDAS DEYMAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005154796**, residente **en Barrio san gerardo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25993
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25993** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **JAIMES MARTINEZ JOHN EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102352327 en la Calle 65 # 28 del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES MARTINEZ JOHN EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102352327** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES MARTINEZ JOHN EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102352327**, residente **en Piedecuesta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25993
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25993** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **JAIMES MARTINEZ JOHN EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102352327 en la Calle 65 # 28 del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES MARTINEZ JOHN EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102352327** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES MARTINEZ JOHN EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102352327**, residente **en Piedecuesta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25993
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25993** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **JAIMES MARTINEZ JOHN EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102352327 en la Calle 65 # 28 del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES MARTINEZ JOHN EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102352327** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES MARTINEZ JOHN EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102352327**, residente **en Piedecuesta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26125
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26125** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GAMEZ GONZALEZ SEHINER YURANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799374 en la 17c 56 Ricaurte del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GAMEZ GONZALEZ SEHINER YURANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799374** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GAMEZ GONZALEZ SEHINER YURANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799374**, residente **en 17c 56 Ricaurte** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26125
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26125** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GAMEZ GONZALEZ SEHINER YURANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799374 en la 17c 56 Ricaurte del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GAMEZ GONZALEZ SEHINER YURANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799374** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GAMEZ GONZALEZ SEHINER YURANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799374**, residente **en 17c 56 Ricaurte** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26183
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26183** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213665 en la Cr 17c cll 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213665** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213665**, residente **en Cr 5 n 28-23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26183
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26183** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213665 en la Cr 17c cll 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213665** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213665**, residente **en Cr 5 n 28-23** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26250
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26250** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **MEZA PARRA MARIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37826528 en la Calle 65 #11-05 del Barrio CORDONCILLO I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEZA PARRA MARIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37826528** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEZA PARRA MARIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37826528**, residente **en Calle 65 #11-05** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26301
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26301** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **AVENDAÑO CORREDOR DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095803626 en la Calle 56 Diagonal 15 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVENDAÑO CORREDOR DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095803626** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVENDAÑO CORREDOR DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095803626**, residente **en Diagonal 55 #16-40** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26301
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26301** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **AVENDAÑO CORREDOR DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095803626 en la Calle 56 Diagonal 15 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVENDAÑO CORREDOR DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095803626** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVENDAÑO CORREDOR DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095803626**, residente **en Diagonal 55 #16-40** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26301
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26301** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **AVENDAÑO CORREDOR DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095803626 en la Calle 56 Diagonal 15 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVENDAÑO CORREDOR DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095803626** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVENDAÑO CORREDOR DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095803626**, residente **en Diagonal 55 #16-40** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26370
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26370** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **ESCOBAR ESPINOSA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27416504 en la Calle 60 #27-86 del Barrio MERCEDES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESCOBAR ESPINOSA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27416504** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESCOBAR ESPINOSA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27416504**, residente **en Socorro santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26370
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26370** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **ESCOBAR ESPINOSA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27416504 en la Calle 60 #27-86 del Barrio MERCEDES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESCOBAR ESPINOSA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27416504** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESCOBAR ESPINOSA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27416504**, residente **en Socorro santander** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26370
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26370** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **ESCOBAR ESPINOSA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27416504 en la Calle 60 #27-86 del Barrio MERCEDES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESCOBAR ESPINOSA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27416504** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESCOBAR ESPINOSA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27416504**, residente **en Socorro santander** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26420
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26420** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **OCANTO GONZALES MAIKER GABRIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26251610 en la Cr 17 cll 58 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OCANTO GONZALES MAIKER GABRIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26251610** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OCANTO GONZALES MAIKER GABRIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26251610**, residente **en Calle 25 n 5-12** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26420
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26420** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **OCANTO GONZALES MAIKER GABRIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26251610 en la Cr 17 cll 58 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OCANTO GONZALES MAIKER GABRIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26251610** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OCANTO GONZALES MAIKER GABRIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26251610**, residente **en Calle 25 n 5-12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26606
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26606** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **GALVAN FLECHAS EDINSON SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330559 en la Calle 56 Carrera 17a del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVAN FLECHAS EDINSON SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330559** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVAN FLECHAS EDINSON SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330559**, residente **en Hotel lluvia del Sol bucaramanga** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26606
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26606** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **GALVAN FLECHAS EDINSON SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330559 en la Calle 56 Carrera 17a del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVAN FLECHAS EDINSON SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330559** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVAN FLECHAS EDINSON SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330559**, residente **en Hotel lluvia del Sol bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26768
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26768** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MEDINA PIÑA JHON LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19567029 en la Cr 17c cll 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA PIÑA JHON LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19567029** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA PIÑA JHON LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19567029**, residente **en Cll 5 n 21-23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26768
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26768** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MEDINA PIÑA JHON LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19567029 en la Cr 17c cll 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA PIÑA JHON LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19567029** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA PIÑA JHON LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19567029**, residente **en Cll 5 n 21-23** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27088
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27088** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **LOVERA SILVA JOSÉ MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28050940 en la Cr 17c cll 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOVERA SILVA JOSÉ MANUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28050940** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOVERA SILVA JOSÉ MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28050940**, residente **en Cll 69 n 10a-23** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27088
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27088** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **LOVERA SILVA JOSÉ MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28050940 en la Cr 17c cll 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOVERA SILVA JOSÉ MANUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28050940** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOVERA SILVA JOSÉ MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28050940**, residente **en Cll 69 n 10a-23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27118
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27118** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665017 en la Cr 17c cll 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017**, residente **en Ciudadela café C2 I 45** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27118
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27118** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665017 en la Cr 17c cll 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017**, residente **en Ciudadela café C2 I 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27257
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27257** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ALVAREZ MEZA PETER JEREMY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290147 en la Calle 63 Carrera 27 del Barrio MERCEDES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ MEZA PETER JEREMY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290147** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ MEZA PETER JEREMY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290147**, residente **en Calle 53 carrera 27 #79 apto 2-4** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27257
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27257** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ALVAREZ MEZA PETER JEREMY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290147 en la Calle 63 Carrera 27 del Barrio MERCEDES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ MEZA PETER JEREMY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290147** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ MEZA PETER JEREMY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290147**, residente **en Calle 53 carrera 27 #79 apto 2-4** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27341
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27341** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665017 en la Calle 56 Carrera 17 C del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017**, residente **en Barrio Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27341
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27341** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665017 en la Calle 56 Carrera 17 C del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017**, residente **en Barrio Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27345
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27345** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CONTRERAS HERNANDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005325462 en la Carrera 12 Calle 67 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS HERNANDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005325462** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS HERNANDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005325462**, residente **en Calle 11 # 11-93 barrio Pablo sexto** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27345
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27345** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CONTRERAS HERNANDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005325462 en la Carrera 12 Calle 67 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS HERNANDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005325462** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS HERNANDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005325462**, residente **en Calle 11 # 11-93 barrio Pablo sexto** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27480
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27480** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **MUÑOZ RESTREPO GERMÁN NEMECIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 13790922 en la Cr 17c cll 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ RESTREPO GERMÁN NEMECIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **13790922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ RESTREPO GERMÁN NEMECIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **13790922**, residente **en Calle 25 n 6-12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27480
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27480** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **MUÑOZ RESTREPO GERMÁN NEMECIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 13790922 en la Cr 17c cll 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ RESTREPO GERMÁN NEMECIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **13790922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ RESTREPO GERMÁN NEMECIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **13790922**, residente **en Calle 25 n 6-12** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27486
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27486** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **QUINTERO GONZALEZ ESTEBAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095843038 en la Carrera 27 Calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO GONZALEZ ESTEBAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095843038** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO GONZALEZ ESTEBAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095843038**, residente **en Calle 203 41-50** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27538
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27538** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **MONCADA CASTAÑEDA JHONATAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815823 en la Carrera 29 Calle 67 del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONCADA CASTAÑEDA JHONATAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815823** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONCADA CASTAÑEDA JHONATAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815823**, residente **en Calle 17 Carrera23** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27578
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27578** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **PEÑA LAGUADO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098631091 en la Carrera 11 calle 6 La víctor del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA LAGUADO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631091** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA LAGUADO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631091**, residente **en Carrera 11 calle 6 La víctor** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27578
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27578** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **PEÑA LAGUADO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098631091 en la Carrera 11 calle 6 La víctor del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA LAGUADO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631091** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA LAGUADO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631091**, residente **en Carrera 11 calle 6 La víctor** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-80545
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-80545** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **RIVERO GUTIERREZ GUSTAVO JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27964624 en la Cr 17c cll 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERO GUTIERREZ GUSTAVO JOSUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27964624** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERO GUTIERREZ GUSTAVO JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27964624**, residente **en Cll 69 n 10b-23** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-80545
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-80545** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **RIVERO GUTIERREZ GUSTAVO JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27964624 en la Cr 17c cll 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERO GUTIERREZ GUSTAVO JOSUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27964624** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERO GUTIERREZ GUSTAVO JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27964624**, residente **en Cll 69 n 10b-23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27648
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27648** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **MACHADO ALAYON CRISTIAN JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24436695 en la Calle 64 C Con carrera 31 del Barrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MACHADO ALAYON CRISTIAN JESUS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24436695** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MACHADO ALAYON CRISTIAN JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24436695**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27648
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27648** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **MACHADO ALAYON CRISTIAN JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24436695 en la Calle 64 C Con carrera 31 del Barrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MACHADO ALAYON CRISTIAN JESUS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24436695** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MACHADO ALAYON CRISTIAN JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24436695**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27652
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27652** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **ANAYA VELASCO SERGIO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095924197 en la Carrera 26 Calle 65, parque Corona del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANAYA VELASCO SERGIO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924197** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANAYA VELASCO SERGIO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924197**, residente **en Calle 23 #28-88 barrio El gallineral** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27704
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27704** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **COLMENARES CRESPO HERNAN ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27298898 en la Carrera 17f calle 64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **COLMENARES CRESPO HERNAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27298898** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **COLMENARES CRESPO HERNAN ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27298898**, residente **en Barrio el dangon** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27704
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27704** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **COLMENARES CRESPO HERNAN ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27298898 en la Carrera 17f calle 64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **COLMENARES CRESPO HERNAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27298898** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **COLMENARES CRESPO HERNAN ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27298898**, residente **en Barrio el dangon** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27732
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27732** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GARCIA CAMELO ANDERSON FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000254181 en la Calle 69 carrera 14 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA CAMELO ANDERSON FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000254181** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA CAMELO ANDERSON FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000254181**, residente **en Carrera 18a #20-45** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27732
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27732** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GARCIA CAMELO ANDERSON FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000254181 en la Calle 69 carrera 14 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA CAMELO ANDERSON FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000254181** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA CAMELO ANDERSON FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000254181**, residente **en Carrera 18a #20-45** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27738
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27738** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **WALTEROS RIOS YILBER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098692345 en la Carrera 17f calle 64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **WALTEROS RIOS YILBER ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098692345** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **WALTEROS RIOS YILBER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098692345**, residente **en Carrera 12a #63-42 Cordondillos 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27738
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27738** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **WALTEROS RIOS YILBER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098692345 en la Carrera 17f calle 64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **WALTEROS RIOS YILBER ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098692345** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **WALTEROS RIOS YILBER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098692345**, residente **en Carrera 12a #63-42 Cordondillos 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27763
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27763** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ARIAS RAMIREZ JORGE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099364500 en la Cll 61 Diagonal 15 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS RAMIREZ JORGE LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099364500** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS RAMIREZ JORGE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099364500**, residente **en Call 25 n 1-23** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27763
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27763** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ARIAS RAMIREZ JORGE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099364500 en la Cll 61 Diagonal 15 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS RAMIREZ JORGE LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099364500** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS RAMIREZ JORGE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099364500**, residente **en Call 25 n 1-23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27763
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27763** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ARIAS RAMIREZ JORGE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099364500 en la Cll 61 Diagonal 15 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS RAMIREZ JORGE LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099364500** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS RAMIREZ JORGE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099364500**, residente **en Call 25 n 1-23** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27780
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27780** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CASTILLO LEAL DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095948248 en la Cr 26 cll 65 Parque corona del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO LEAL DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095948248** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO LEAL DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095948248**, residente **en Calle 44 47-41** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26393
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26393** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **ALVAREZ QUINTERO JULIAN FARITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098743131 en la Calle 64 con 17f del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ QUINTERO JULIAN FARITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098743131** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ QUINTERO JULIAN FARITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098743131**, residente **en La concordia** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26393
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26393** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **ALVAREZ QUINTERO JULIAN FARITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098743131 en la Calle 64 con 17f del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ QUINTERO JULIAN FARITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098743131** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ QUINTERO JULIAN FARITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098743131**, residente **en La concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23267
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23267** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **BUELVAS ANGARITA JHONATAN SMITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378021 en la Carrera 17f con Calle 64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BUELVAS ANGARITA JHONATAN SMITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378021** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BUELVAS ANGARITA JHONATAN SMITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378021**, residente **en Manzana t casa 368** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23267
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23267** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **BUELVAS ANGARITA JHONATAN SMITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378021 en la Carrera 17f con Calle 64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BUELVAS ANGARITA JHONATAN SMITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378021** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BUELVAS ANGARITA JHONATAN SMITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378021**, residente **en Manzana t casa 368** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23269
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23269** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CANDELA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378463 en la Cra 17F con 64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CANDELA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378463** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CANDELA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378463**, residente **en Calle 143c #43-18 Barrio Santana** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23269
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23269** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CANDELA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378463 en la Cra 17F con 64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CANDELA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378463** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CANDELA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378463**, residente **en Calle 143c #43-18 Barrio Santana** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23396
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23396** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **LOPEZ MUÑOZ OSCAR LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098807601 en la Parque corona del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ MUÑOZ OSCAR LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098807601** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ MUÑOZ OSCAR LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098807601**, residente **en CALLE 14#35_120 Barrio los pinos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23418
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23418** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **RUEDA SOLANO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098824370 en la Calle 69 cra15 Barrí victoria del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA SOLANO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098824370** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA SOLANO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098824370**, residente **en Carrera 28a#67_57 Barrio la salle** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24299
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24299** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MANCIPE OROZCO ZAMIRA ANGELICA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63560091 en la Edificio Victoria royal Car 19 call 69 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANCIPE OROZCO ZAMIRA ANGELICA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63560091** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANCIPE OROZCO ZAMIRA ANGELICA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63560091**, residente **en Edificio Victoria royal Car 19 call 69** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24301
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24301** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ARDILA TIBADUIZA FABIAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096212192 en la Edificio Victoria Royal Carr 19 call 69 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA TIBADUIZA FABIAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096212192** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA TIBADUIZA FABIAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096212192**, residente **en Edificio Victoria Royal Carr 19 call 69** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26742
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26742** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SALAZAR OQUENDO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 11228865 en la Carrera 17 C 63 10 Barrio La ceiba del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Suspensión temporal de actividad.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Suspensión temporal de actividad** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR OQUENDO NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **11228865** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR OQUENDO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **11228865**, residente **en Carrera 11 W 60 64** la medida correctiva de Suspensión temporal de actividad, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27641
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27641** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100891368 en la Cra 17 diag 14 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368**, residente **en Cra 17 diag 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27641
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27641** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100891368 en la Cra 17 diag 14 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368**, residente **en Cra 17 diag 14** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27641
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27641** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100891368 en la Cra 17 diag 14 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368**, residente **en Cra 17 diag 14** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27651
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27651** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **GODOY BETANCUR JORGE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30602717 en la Calle 64 C Carrera 33 del Barrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GODOY BETANCUR JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30602717** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GODOY BETANCUR JORGE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30602717**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27651
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27651** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **GODOY BETANCUR JORGE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30602717 en la Calle 64 C Carrera 33 del Barrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GODOY BETANCUR JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30602717** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GODOY BETANCUR JORGE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30602717**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27651
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27651** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **GODOY BETANCUR JORGE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30602717 en la Calle 64 C Carrera 33 del Barrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GODOY BETANCUR JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30602717** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GODOY BETANCUR JORGE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30602717**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27005
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27005** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **REYES DURAN YUDDY MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634637 en la Carrera 10 D Calle 69 B del Barrio 20 DE JULIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES DURAN YUDDY MILENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634637** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES DURAN YUDDY MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634637**, residente **en Carrera 10 D 69 B 33** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27007
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27007** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CAJICA CUBIDES EDWIN ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095916062 en la Carrera 10 D Calle 69 B del Barrio 20 DE JULIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAJICA CUBIDES EDWIN ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095916062** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAJICA CUBIDES EDWIN ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095916062**, residente **en Carrera 10 D 69 B 32** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25760
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25760** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097788 en la Calle 65 Cra 14 Esquina del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097788** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097788**, residente **en Barrio Pablo Sexto** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25760
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25760** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097788 en la Calle 65 Cra 14 Esquina del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097788** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097788**, residente **en Barrio Pablo Sexto** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27487
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27487** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **ROJAS PEREZ NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095938451 en la Carrera 15 # 60 del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS PEREZ NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095938451** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS PEREZ NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095938451**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27490
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27490** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **HERNANDEZ VILLA JOSE JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095950585 en la Carrera 15 # 60 del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ VILLA JOSE JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950585** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ VILLA JOSE JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950585**, residente **en No aporta Información** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27539
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27539** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **BAYONA PABON BREYNER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793244 en la Calle 67 Carrera 28a del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAYONA PABON BREYNER ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793244** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAYONA PABON BREYNER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793244**, residente **en Barrio la Victoria** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24215
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24215** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005028650 en la Estacion norte Calle cuarta-15-16 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005028650** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005028650**, residente **en Estacion norte Calle cuarta-15-16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24215
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24215** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005028650 en la Estacion norte Calle cuarta-15-16 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005028650** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005028650**, residente **en Estacion norte Calle cuarta-15-16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24218
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24218** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **GUTIERREZ RAMIREZ CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738782 en la Estacion norte Calle cuarta 15-16 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ RAMIREZ CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738782** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ RAMIREZ CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738782**, residente **en Estacion norte Calle cuarta 15-16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24218
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24218** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **GUTIERREZ RAMIREZ CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738782 en la Estacion norte Calle cuarta 15-16 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ RAMIREZ CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738782** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ RAMIREZ CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738782**, residente **en Estacion norte Calle cuarta 15-16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24246
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24246** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ALVAREZ GARCIA YORDID ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098678669 en la Carrera 15#4 Chapineros del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ GARCIA YORDID ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678669** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ GARCIA YORDID ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678669**, residente **en Colorados Campestre norte** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24246
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24246** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ALVAREZ GARCIA YORDID ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098678669 en la Carrera 15#4 Chapineros del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ GARCIA YORDID ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678669** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ GARCIA YORDID ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678669**, residente **en Colorados Campestre norte** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26084
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26084** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **OJEDA ALMEIDA JOSE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726752 en la Estación norte Calle 4 carrera 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OJEDA ALMEIDA JOSE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726752** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OJEDA ALMEIDA JOSE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726752**, residente **en Estación norte Calle 4 carrera 15** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26084
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26084** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **OJEDA ALMEIDA JOSE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726752 en la Estación norte Calle 4 carrera 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OJEDA ALMEIDA JOSE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726752** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OJEDA ALMEIDA JOSE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726752**, residente **en Estación norte Calle 4 carrera 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24119
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24119** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096700905 en la Carrera 15 calle 3 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700905**, residente **en Regaderos norte** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24119
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24119** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096700905 en la Carrera 15 calle 3 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700905**, residente **en Regaderos norte** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25985
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25985** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **NIÑO ZAPATA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098709470 en la Cll 4 15 16 Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO ZAPATA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709470** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO ZAPATA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709470**, residente **en Cll 14 19 57 San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25985
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25985** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **NIÑO ZAPATA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098709470 en la Cll 4 15 16 Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO ZAPATA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709470** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO ZAPATA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709470**, residente **en Cll 14 19 57 San francisco** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26814
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26814** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005238185 en la Calle 1 con cra 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238185** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238185**, residente **en Calle 1 con cra 15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26814
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26814** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005238185 en la Calle 1 con cra 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238185** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238185**, residente **en Calle 1 con cra 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23244
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23244** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ORTIZ CAMPOS BREINNER JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097099647 en la CALLE 4 Con carrera 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ CAMPOS BREINNER JOHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097099647** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ CAMPOS BREINNER JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097099647**, residente **en CALLE 1 a N 16c-08 Barrio bosque nort** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23244
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23244** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ORTIZ CAMPOS BREINNER JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097099647 en la CALLE 4 Con carrera 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ CAMPOS BREINNER JOHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097099647** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ CAMPOS BREINNER JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097099647**, residente **en CALLE 1 a N 16c-08 Barrio bosque nort** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24941
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24941** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **KELIS MARTINEZ ALEXANDER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22276570 en la Parque cristo rey del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **KELIS MARTINEZ ALEXANDER JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22276570** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **KELIS MARTINEZ ALEXANDER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22276570**, residente **en Olas bajas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24941
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24941** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **KELIS MARTINEZ ALEXANDER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22276570 en la Parque cristo rey del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **KELIS MARTINEZ ALEXANDER JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22276570** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **KELIS MARTINEZ ALEXANDER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22276570**, residente **en Olas bajas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23659
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23659
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23659** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **DE LA HOZ GUERRERO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323937 en la Cr 20 cll 12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DE LA HOZ GUERRERO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323937** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DE LA HOZ GUERRERO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323937**, residente **en Cr 5 n 26-23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23659
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23659** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **DE LA HOZ GUERRERO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323937 en la Cr 20 cll 12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DE LA HOZ GUERRERO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323937** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DE LA HOZ GUERRERO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323937**, residente **en Cr 5 n 26-23** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23659
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23659** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **DE LA HOZ GUERRERO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323937 en la Cr 20 cll 12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DE LA HOZ GUERRERO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323937** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DE LA HOZ GUERRERO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323937**, residente **en Cr 5 n 26-23** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23165
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23165** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **DIAZ HURTADO JOHNSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102355930 en la Carrera 15 calle 8 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ HURTADO JOHNSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102355930** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ HURTADO JOHNSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102355930**, residente **en Calle 6 carrera 14** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23165
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23165** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **DIAZ HURTADO JOHNSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102355930 en la Carrera 15 calle 8 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ HURTADO JOHNSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102355930** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ HURTADO JOHNSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102355930**, residente **en Calle 6 carrera 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23165
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23165** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **DIAZ HURTADO JOHNSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102355930 en la Carrera 15 calle 8 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ HURTADO JOHNSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102355930** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ HURTADO JOHNSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102355930**, residente **en Calle 6 carrera 14** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23246
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23246** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **LOPEZ CUADROS JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324434 en la Crr 15 a con cll 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ CUADROS JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324434** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ CUADROS JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324434**, residente **en Casa 12 v.mercedes** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23247
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23247** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **MARTINEZ BRAN MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098816582 en la Crr15a con 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ BRAN MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098816582** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ BRAN MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098816582**, residente **en Casa 5 16 45 villa Mercedes** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23325
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23325** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ORTIZ RUBIO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91475484 en la Cra 11 con calle 2a del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ RUBIO NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91475484** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ RUBIO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91475484**, residente **en Cra 11 con calle 2a** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23325
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23325** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ORTIZ RUBIO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91475484 en la Cra 11 con calle 2a del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ RUBIO NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91475484** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ RUBIO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91475484**, residente **en Cra 11 con calle 2a** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23363
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23363** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **RINCÓN CARRILLO EDER ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30769143 en la Cr 15b cll 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCÓN CARRILLO EDER ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30769143** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCÓN CARRILLO EDER ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30769143**, residente **en Cr 25 n 4a-32** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23363
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23363** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **RINCÓN CARRILLO EDER ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30769143 en la Cr 15b cll 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCÓN CARRILLO EDER ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30769143** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCÓN CARRILLO EDER ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30769143**, residente **en Cr 25 n 4a-32** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23363
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23363** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **RINCÓN CARRILLO EDER ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30769143 en la Cr 15b cll 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCÓN CARRILLO EDER ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30769143** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCÓN CARRILLO EDER ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30769143**, residente **en Cr 25 n 4a-32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23561
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23561** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **APARICIO VILLAMIZAR OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13742038 en la Calle 7 con cra 15b del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **APARICIO VILLAMIZAR OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13742038** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **APARICIO VILLAMIZAR OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13742038**, residente **en Calle 7 con cra 15b** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23561
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23561** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **APARICIO VILLAMIZAR OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13742038 en la Calle 7 con cra 15b del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **APARICIO VILLAMIZAR OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13742038** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **APARICIO VILLAMIZAR OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13742038**, residente **en Calle 7 con cra 15b** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23561
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23561** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **APARICIO VILLAMIZAR OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13742038 en la Calle 7 con cra 15b del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **APARICIO VILLAMIZAR OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13742038** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **APARICIO VILLAMIZAR OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13742038**, residente **en Calle 7 con cra 15b** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23675
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23675** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **PARRA BLANCO EDINSON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734743 en la Calle 5 Carrera 19 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA BLANCO EDINSON LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734743** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA BLANCO EDINSON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734743**, residente **en La Independencia** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23761
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23761** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **AGUILAR MORALES JHOJAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005137008 en la Avenida libertador Via al mar del Barrio VILLA MERCEDES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AGUILAR MORALES JHOJAN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005137008** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AGUILAR MORALES JHOJAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005137008**, residente **en Kennedy** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23774
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23774** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **RUIZ GUARIN JAVIER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889346 en la Cra 14a con calle 2 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUIZ GUARIN JAVIER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889346** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUIZ GUARIN JAVIER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889346**, residente **en Cra 14a con calle 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23785
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23785** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **VELASQUEZ BLANCO JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1127623312 en la Carrera 3 con Calle 6 del Barrio EL CINAL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELASQUEZ BLANCO JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127623312** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELASQUEZ BLANCO JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127623312**, residente **en Carrera 3 con Calle 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23785
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23785** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **VELASQUEZ BLANCO JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1127623312 en la Carrera 3 con Calle 6 del Barrio EL CINAL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELASQUEZ BLANCO JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127623312** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELASQUEZ BLANCO JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127623312**, residente **en Carrera 3 con Calle 6** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23787
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23787** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **REY RUEDA EDINSON GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91495967 en la Calle 6 con cra 7 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REY RUEDA EDINSON GERARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91495967** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REY RUEDA EDINSON GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91495967**, residente **en Calle 6 con cra 7** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23787
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23787** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **REY RUEDA EDINSON GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91495967 en la Calle 6 con cra 7 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REY RUEDA EDINSON GERARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91495967** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REY RUEDA EDINSON GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91495967**, residente **en Calle 6 con cra 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23817
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23817
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23817** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR MARQUEZ CESAR ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099739059 en la Cra 16 con 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR MARQUEZ CESAR ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739059** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR MARQUEZ CESAR ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739059**, residente **en CALLE 9 CON 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23817
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23817** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR MARQUEZ CESAR ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099739059 en la Cra 16 con 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR MARQUEZ CESAR ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739059** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR MARQUEZ CESAR ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739059**, residente **en CALLE 9 CON 10** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23817
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23817** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR MARQUEZ CESAR ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099739059 en la Cra 16 con 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR MARQUEZ CESAR ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739059** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR MARQUEZ CESAR ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739059**, residente **en CALLE 9 CON 10** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23817
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23817** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR MARQUEZ CESAR ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099739059 en la Cra 16 con 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR MARQUEZ CESAR ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739059** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR MARQUEZ CESAR ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739059**, residente **en CALLE 9 CON 10** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23843
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23843** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724338 en la Carrera 20 Calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338**, residente **en Cra 13#6-48** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23844
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23844** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **VALENCIA PATIÑO BRAYAN SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102382529 en la Carrera 20 Calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA PATIÑO BRAYAN SAMUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102382529** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA PATIÑO BRAYAN SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102382529**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23845
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23845** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **LEAL PEREZ JAIDER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736225 en la Carrera 20 Calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEAL PEREZ JAIDER YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736225** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEAL PEREZ JAIDER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736225**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23855
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23855** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889457 en la Cra 18 con 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889457** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889457**, residente **en Cra 18 con 9** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23855
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23855** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889457 en la Cra 18 con 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889457** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889457**, residente **en Cra 18 con 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23855
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23855** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889457 en la Cra 18 con 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889457** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889457**, residente **en Cra 18 con 9** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23859
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23859** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **COLMENARES MEDRAN JOSE RICARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 23557100 en la Cra 10 con calle 2 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **COLMENARES MEDRAN JOSE RICARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23557100** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **COLMENARES MEDRAN JOSE RICARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23557100**, residente **en Cra 10 con calle 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23859
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23859** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **COLMENARES MEDRAN JOSE RICARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 23557100 en la Cra 10 con calle 2 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **COLMENARES MEDRAN JOSE RICARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23557100** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **COLMENARES MEDRAN JOSE RICARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23557100**, residente **en Cra 10 con calle 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23859
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23859
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23859** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **COLMENARES MEDRAN JOSE RICARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 23557100 en la Cra 10 con calle 2 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **COLMENARES MEDRAN JOSE RICARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23557100** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **COLMENARES MEDRAN JOSE RICARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23557100**, residente **en Cra 10 con calle 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23914
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23914** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **CARRILLO SILVA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27856513 en la Calle 10 Carrera 18 Parque cristo Rey del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO SILVA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27856513** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO SILVA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27856513**, residente **en Carrera 23 Calle 11 32 San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24008
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24008** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CALA OCHOA VALDEMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100895465 en la Carrera 3a con Calle 10 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALA OCHOA VALDEMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100895465** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALA OCHOA VALDEMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100895465**, residente **en Carrera 3a con Calle 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24008
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24008** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CALA OCHOA VALDEMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100895465 en la Carrera 3a con Calle 10 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALA OCHOA VALDEMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100895465** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALA OCHOA VALDEMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100895465**, residente **en Carrera 3a con Calle 10** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24038
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24038** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **VILLABONA MEDINA BREINER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090490638 en la Carrera 15 Calle 4 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLABONA MEDINA BREINER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090490638** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLABONA MEDINA BREINER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090490638**, residente **en Carrera 15 Calle 4** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24038
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24038** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **VILLABONA MEDINA BREINER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090490638 en la Carrera 15 Calle 4 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLABONA MEDINA BREINER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090490638** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLABONA MEDINA BREINER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090490638**, residente **en Carrera 15 Calle 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24046
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24046** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **LOPEZ CUADROS JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324434 en la Crr 10 cll 4 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ CUADROS JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324434** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ CUADROS JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324434**, residente **en Villa mercedes cas** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24046
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24046** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **LOPEZ CUADROS JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324434 en la Crr 10 cll 4 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ CUADROS JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324434** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ CUADROS JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324434**, residente **en Villa mercedes cas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24122
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24122** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **QUINTERO RUEDA OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098071308 en la CARRERA 15 CALLE 3 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO RUEDA OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071308** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO RUEDA OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071308**, residente **en Barrio Maria paz Cr 1 15n-26** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24122
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24122** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **QUINTERO RUEDA OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098071308 en la CARRERA 15 CALLE 3 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO RUEDA OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071308** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO RUEDA OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071308**, residente **en Barrio Maria paz Cr 1 15n-26** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24120
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24120** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **MONTAÑA JIMENEZ DARIEN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095304960 en la Carrera 15 Calle 3 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTAÑA JIMENEZ DARIEN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304960** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTAÑA JIMENEZ DARIEN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304960**, residente **en Urbanización Colseguros** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24120
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24120** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **MONTAÑA JIMENEZ DARIEN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095304960 en la Carrera 15 Calle 3 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTAÑA JIMENEZ DARIEN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304960** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTAÑA JIMENEZ DARIEN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304960**, residente **en Urbanización Colseguros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24181
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24181** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **RUBIO GALLARDO ANTONIO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28096500 en la Cra 18 con 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUBIO GALLARDO ANTONIO JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28096500** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUBIO GALLARDO ANTONIO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28096500**, residente **en Cra 18 con 6** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24181
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24181** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **RUBIO GALLARDO ANTONIO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28096500 en la Cra 18 con 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUBIO GALLARDO ANTONIO JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28096500** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUBIO GALLARDO ANTONIO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28096500**, residente **en Cra 18 con 6** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24181
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24181** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **RUBIO GALLARDO ANTONIO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28096500 en la Cra 18 con 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUBIO GALLARDO ANTONIO JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28096500** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUBIO GALLARDO ANTONIO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28096500**, residente **en Cra 18 con 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24194
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24194** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **CARVAJAL PIMENTEL DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095832573 en la Cra 20 con calle 5 La independencia del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL PIMENTEL DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095832573** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL PIMENTEL DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095832573**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24194
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24194** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **CARVAJAL PIMENTEL DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095832573 en la Cra 20 con calle 5 La independencia del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL PIMENTEL DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095832573** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL PIMENTEL DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095832573**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24228
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24228** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91537336 en la Carrera 15b con Calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537336** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537336**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24228
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24228** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91537336 en la Carrera 15b con Calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537336** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537336**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24228
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24228** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91537336 en la Carrera 15b con Calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537336** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537336**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24247
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24247** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213511 en la Carrera 15 calle 6 Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24247
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24247** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213511 en la Carrera 15 calle 6 Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24247
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24247** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213511 en la Carrera 15 calle 6 Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA CABALLERO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213511**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24351
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24351** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GALLO CACERES DUVAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161268 en la Carrera 19 Calle 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALLO CACERES DUVAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161268** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALLO CACERES DUVAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161268**, residente **en Calle 4 Carrera 24** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24351
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24351** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GALLO CACERES DUVAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161268 en la Carrera 19 Calle 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALLO CACERES DUVAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161268** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALLO CACERES DUVAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161268**, residente **en Calle 4 Carrera 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24414
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24414** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **PRADA NORIEGA ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005156172 en la Carrera 18 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PRADA NORIEGA ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005156172** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PRADA NORIEGA ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005156172**, residente **en Carrera 19 Calle 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24414
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24414** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **PRADA NORIEGA ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005156172 en la Carrera 18 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PRADA NORIEGA ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005156172** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PRADA NORIEGA ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005156172**, residente **en Carrera 19 Calle 9** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24447
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24447** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91537336 en la Cra 15 b calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537336** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537336**, residente **en Cra 19 calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24447
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24447** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91537336 en la Cra 15 b calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537336** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537336**, residente **en Cra 19 calle 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24483
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24483** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **OCHOA OSORIO CHARLES ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097307355 en la Carrera 15 6 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OCHOA OSORIO CHARLES ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097307355** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OCHOA OSORIO CHARLES ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097307355**, residente **en Carrera 15 6 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24483
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24483** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **OCHOA OSORIO CHARLES ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097307355 en la Carrera 15 6 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OCHOA OSORIO CHARLES ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097307355** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OCHOA OSORIO CHARLES ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097307355**, residente **en Carrera 15 6 10** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24485
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24485** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **OCHOA OSORIO CHARLES ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097307355 en la Carrera 15 6 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OCHOA OSORIO CHARLES ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097307355** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OCHOA OSORIO CHARLES ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097307355**, residente **en Carrera 15 6 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24545
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24545** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CAMPOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098669593 en la Carrera 20a Calle 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR CAMPOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098669593** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CAMPOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098669593**, residente **en Carrera 20a Calle 10-16** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24545
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24545** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CAMPOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098669593 en la Carrera 20a Calle 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR CAMPOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098669593** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CAMPOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098669593**, residente **en Carrera 20a Calle 10-16** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24546
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24546** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **SOLANO LOPEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91490481 en la Carrera 20a Calle 10-16 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOLANO LOPEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91490481** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOLANO LOPEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91490481**, residente **en Carrera 20a Calle 10-16** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24547
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24547** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **GOMEZ LOPEZ ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099375643 en la Carrera 20a Calle 10-16 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ LOPEZ ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099375643** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ LOPEZ ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099375643**, residente **en Carrera 20a Calle 10-16** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24547
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24547** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **GOMEZ LOPEZ ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099375643 en la Carrera 20a Calle 10-16 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ LOPEZ ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099375643** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ LOPEZ ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099375643**, residente **en Carrera 20a Calle 10-16** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24609
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24609** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889457 en la Cra 17 con 8 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889457** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889457**, residente **en Cra 17 con 8** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24609
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24609
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24609** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889457 en la Cra 17 con 8 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889457** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889457**, residente **en Cra 17 con 8** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24609
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24609** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889457 en la Cra 17 con 8 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889457** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889457**, residente **en Cra 17 con 8** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24616
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24616** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **CARDOZO TORRES CESAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098705047 en la Cra 13 con calle 1 B del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDOZO TORRES CESAR IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098705047** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDOZO TORRES CESAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098705047**, residente **en Cra 13 con calle 1 B** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24616
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24616** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **CARDOZO TORRES CESAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098705047 en la Cra 13 con calle 1 B del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDOZO TORRES CESAR IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098705047** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDOZO TORRES CESAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098705047**, residente **en Cra 13 con calle 1 B** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24617
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24617** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **SEQUEDA SIERRA JONATHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095803505 en la Calle 1 con cra 15 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SEQUEDA SIERRA JONATHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095803505** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SEQUEDA SIERRA JONATHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095803505**, residente **en Calle 1 con cra 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24653
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24653** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CARO ACELAS CHRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91528941 en la Calle 4 carrera 15 Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARO ACELAS CHRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528941** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARO ACELAS CHRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528941**, residente **en Villa Mercedes** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24653
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24653** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CARO ACELAS CHRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91528941 en la Calle 4 carrera 15 Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARO ACELAS CHRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528941** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARO ACELAS CHRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528941**, residente **en Villa Mercedes** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24653
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24653** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CARO ACELAS CHRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91528941 en la Calle 4 carrera 15 Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARO ACELAS CHRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528941** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARO ACELAS CHRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528941**, residente **en Villa Mercedes** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24657
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24657** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724928 en la Calle 4 con Carrera 15b del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724928** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724928**, residente **en Bosque norte alto** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24657
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24657** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724928 en la Calle 4 con Carrera 15b del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724928** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724928**, residente **en Bosque norte alto** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24657
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24657** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724928 en la Calle 4 con Carrera 15b del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724928** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724928**, residente **en Bosque norte alto** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24699
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24699** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VARGAS CASTRO MICHAEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102368358 en la Cra 18 con calle 8 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS CASTRO MICHAEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368358** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS CASTRO MICHAEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368358**, residente **en Cra 18 con calle 8** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24699
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24699** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VARGAS CASTRO MICHAEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102368358 en la Cra 18 con calle 8 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS CASTRO MICHAEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368358** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS CASTRO MICHAEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368358**, residente **en Cra 18 con calle 8** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24703
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24703** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007733117 en la Cra 20 con 13 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733117** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733117**, residente **en Cra 20 con 13** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24703
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24703** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007733117 en la Cra 20 con 13 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733117** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733117**, residente **en Cra 20 con 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24703
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24703** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007733117 en la Cra 20 con 13 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733117** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733117**, residente **en Cra 20 con 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24716
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24716** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CELIS QUINTERO OSCAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91521161 en la Carrera 10 con Calle 2a del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CELIS QUINTERO OSCAR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91521161** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CELIS QUINTERO OSCAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91521161**, residente **en Florida blanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24716
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24716** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CELIS QUINTERO OSCAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91521161 en la Carrera 10 con Calle 2a del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CELIS QUINTERO OSCAR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91521161** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CELIS QUINTERO OSCAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91521161**, residente **en Florida blanca** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24724
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24724** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **GOMEZ RIOS JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004981446 en la Calle 10 Carrera 17 18 Parque cristo rey del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ RIOS JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004981446** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ RIOS JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004981446**, residente **en Calle 18 Carrera 20 51 San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24738
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24738** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MONTAÑA JIMENEZ DARIEN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095304960 en la Carrera 21 Calle 7 15 Vía publica del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTAÑA JIMENEZ DARIEN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304960** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTAÑA JIMENEZ DARIEN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304960**, residente **en Colseguros bloque 17 apto 402** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24738
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24738** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MONTAÑA JIMENEZ DARIEN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095304960 en la Carrera 21 Calle 7 15 Vía publica del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTAÑA JIMENEZ DARIEN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304960** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTAÑA JIMENEZ DARIEN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304960**, residente **en Colseguros bloque 17 apto 402** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24759
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24759** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **FLOREZ AMADO GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91283988 en la Calle 5 Carrera 15 A Vía publica del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ AMADO GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91283988** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ AMADO GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91283988**, residente **en Carrera 6 W Calle 42 57 Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24759
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24759** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **FLOREZ AMADO GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91283988 en la Calle 5 Carrera 15 A Vía publica del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ AMADO GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91283988** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ AMADO GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91283988**, residente **en Carrera 6 W Calle 42 57 Campo hermoso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24796
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24796** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **SUAREZ SALAZAR MAYRA JINETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 28069606 en la Cra 10 con calle 2 A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ SALAZAR MAYRA JINETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **28069606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ SALAZAR MAYRA JINETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **28069606**, residente **en Cra 10 con calle 2 A** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24796
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24796** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **SUAREZ SALAZAR MAYRA JINETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 28069606 en la Cra 10 con calle 2 A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ SALAZAR MAYRA JINETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **28069606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ SALAZAR MAYRA JINETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **28069606**, residente **en Cra 10 con calle 2 A** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24821
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24821** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **ARENAS MANCILLA ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098693746 en la Carrera 11 Calle 2a del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARENAS MANCILLA ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098693746** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARENAS MANCILLA ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098693746**, residente **en Calle 5 Carrera 10** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24821
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24821
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24821** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **ARENAS MANCILLA ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098693746 en la Carrera 11 Calle 2a del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARENAS MANCILLA ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098693746** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARENAS MANCILLA ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098693746**, residente **en Calle 5 Carrera 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24874
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24874** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GONZALEZ MEDINA CRISTOFFER JHOAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091968423 en la Carrera 20 Calle 13 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ MEDINA CRISTOFFER JHOAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091968423** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ MEDINA CRISTOFFER JHOAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091968423**, residente **en Carrera 20 Calle 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24969
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24969** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CLAVIJO TORRADO LIZETH DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332099 en la Carrera 19 Calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CLAVIJO TORRADO LIZETH DANIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332099** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CLAVIJO TORRADO LIZETH DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332099**, residente **en Carrera 19 Calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24969
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24969** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CLAVIJO TORRADO LIZETH DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332099 en la Carrera 19 Calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CLAVIJO TORRADO LIZETH DANIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332099** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CLAVIJO TORRADO LIZETH DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332099**, residente **en Carrera 19 Calle 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24971
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24971** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91537336 en la Carrera 15b Calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537336** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537336**, residente **en Carrera 15b Calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24971
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24971** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91537336 en la Carrera 15b Calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537336** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537336**, residente **en Carrera 15b Calle 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24978
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24978** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **ASCENCIO PIMIENTO JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099362832 en la Carrera 15 B Calle 7 07 Vía publica del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ASCENCIO PIMIENTO JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099362832** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ASCENCIO PIMIENTO JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099362832**, residente **en Carrera 15 B Calle 7 07 Vía publica** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24978
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24978** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **ASCENCIO PIMIENTO JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099362832 en la Carrera 15 B Calle 7 07 Vía publica del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ASCENCIO PIMIENTO JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099362832** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ASCENCIO PIMIENTO JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099362832**, residente **en Carrera 15 B Calle 7 07 Vía publica** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24982
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24982** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **BELEÑO GUILLEN CAROLINA EVAINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232896021 en la Carrera 15 B Calle 7 07 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BELEÑO GUILLEN CAROLINA EVAINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232896021** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BELEÑO GUILLEN CAROLINA EVAINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232896021**, residente **en Calle 10 Carrera 16 30 Comuneros** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24995
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24995** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CASTILLO FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91466636 en la Carrera 15 B Calle 7 07 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ CASTILLO FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91466636** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CASTILLO FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91466636**, residente **en Calle 10 Carrera 16 30 Comuneros** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24995
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24995** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CASTILLO FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91466636 en la Carrera 15 B Calle 7 07 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ CASTILLO FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91466636** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CASTILLO FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91466636**, residente **en Calle 10 Carrera 16 30 Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25033
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25033** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91518899 en la Calle 6 carrera 15 Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91518899** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91518899**, residente **en Carrera 17 calle 7 Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25033
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25033** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91518899 en la Calle 6 carrera 15 Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91518899** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91518899**, residente **en Carrera 17 calle 7 Comuneros** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25033
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25033** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91518899 en la Calle 6 carrera 15 Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91518899** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91518899**, residente **en Carrera 17 calle 7 Comuneros** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25085
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25085** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724338 en la Parque cristo rey del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338**, residente **en Cra 19 calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25085
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25085** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724338 en la Parque cristo rey del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338**, residente **en Cra 19 calle 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25086
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25086** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323291 en la Carrera 9 Calle 18 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291**, residente **en Calle 13 Carrera 25** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25086
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25086** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323291 en la Carrera 9 Calle 18 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291**, residente **en Calle 13 Carrera 25** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25088
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25088** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **PEREZ MACHUCA RICARDO ELIER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20445468 en la Calle 9 con cra 21 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ MACHUCA RICARDO ELIER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20445468** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ MACHUCA RICARDO ELIER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20445468**, residente **en Calle 9 con cra 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25088
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25088** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **PEREZ MACHUCA RICARDO ELIER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20445468 en la Calle 9 con cra 21 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ MACHUCA RICARDO ELIER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20445468** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ MACHUCA RICARDO ELIER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20445468**, residente **en Calle 9 con cra 21** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25109
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25109** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **MANRIQUE REMOLINA GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91476109 en la Calle 4 con cra 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANRIQUE REMOLINA GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91476109** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANRIQUE REMOLINA GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91476109**, residente **en Calle 4 con cra 15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25109
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25109** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **MANRIQUE REMOLINA GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91476109 en la Calle 4 con cra 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANRIQUE REMOLINA GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91476109** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANRIQUE REMOLINA GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91476109**, residente **en Calle 4 con cra 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25110
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25110** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **LEMUS EDWIN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91500273 en la Cra 10 con cll 2A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEMUS EDWIN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91500273** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEMUS EDWIN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91500273**, residente **en Cra 10 con cll 2A** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25110
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25110** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **LEMUS EDWIN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91500273 en la Cra 10 con cll 2A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEMUS EDWIN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91500273** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEMUS EDWIN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91500273**, residente **en Cra 10 con cll 2A** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25110
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25110** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **LEMUS EDWIN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91500273 en la Cra 10 con cll 2A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEMUS EDWIN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91500273** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEMUS EDWIN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91500273**, residente **en Cra 10 con cll 2A** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25129
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25129** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **SANDOVAL ROJAS LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005105621 en la Calle 3 con cra 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL ROJAS LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005105621** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL ROJAS LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005105621**, residente **en Calle 3 con cra 15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25129
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25129** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **SANDOVAL ROJAS LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005105621 en la Calle 3 con cra 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL ROJAS LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005105621** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL ROJAS LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005105621**, residente **en Calle 3 con cra 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25142
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25142** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **LUGO VASQUEZ KLEIVER JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31505734 en la Cra 13 con 2A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUGO VASQUEZ KLEIVER JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31505734** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUGO VASQUEZ KLEIVER JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31505734**, residente **en Cra 13 con 2A** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25142
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25142** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **LUGO VASQUEZ KLEIVER JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31505734 en la Cra 13 con 2A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUGO VASQUEZ KLEIVER JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31505734** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUGO VASQUEZ KLEIVER JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31505734**, residente **en Cra 13 con 2A** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25142
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25142** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **LUGO VASQUEZ KLEIVER JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31505734 en la Cra 13 con 2A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUGO VASQUEZ KLEIVER JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31505734** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUGO VASQUEZ KLEIVER JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31505734**, residente **en Cra 13 con 2A** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25226
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25226** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007733117 en la Cra 20 con 13 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733117** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733117**, residente **en Cra 20 con 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25226
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25226** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007733117 en la Cra 20 con 13 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733117** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733117**, residente **en Cra 20 con 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25226
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25226** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007733117 en la Cra 20 con 13 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733117** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733117**, residente **en Cra 20 con 13** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25267
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25267** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **JIMENEZ CACERES EDY MARIANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32750323 en la Calle 12 Carrera 20 Parque la Mutualidad del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JIMENEZ CACERES EDY MARIANGEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32750323** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JIMENEZ CACERES EDY MARIANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32750323**, residente **en Calle 14 Carrera 21 San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25291
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25291** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **RONDON JAIMES ERICK ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096063650 en la Calle 12 Carrera 20 Parque la Mutualidad del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RONDON JAIMES ERICK ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063650** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RONDON JAIMES ERICK ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063650**, residente **en Carrera 11 W Calle 36 33 La joya** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25291
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25291** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **RONDON JAIMES ERICK ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096063650 en la Calle 12 Carrera 20 Parque la Mutualidad del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RONDON JAIMES ERICK ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063650** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RONDON JAIMES ERICK ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063650**, residente **en Carrera 11 W Calle 36 33 La joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25297
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25297** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **TARAZONA JAIMES JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095580058 en la Calle 12 Carrera 20 Parque la Mutualidad del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA JAIMES JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095580058** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA JAIMES JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095580058**, residente **en Calle 24 Carrera 18 10 Primer piso Olas bajas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25304
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25304** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **GRANDA NUÑEZ LINA MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 43635584 en la Calle 12 Carrera 20 Parque la Mutualidad del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GRANDA NUÑEZ LINA MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **43635584** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GRANDA NUÑEZ LINA MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **43635584**, residente **en Calle 12 Carrera 21 55 San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25320
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25320** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ACUÑA ESTEVEZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098783813 en la Carrera 19 Calle 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACUÑA ESTEVEZ JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783813** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACUÑA ESTEVEZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783813**, residente **en Carrera 20 Calle 8-16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25320
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25320** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ACUÑA ESTEVEZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098783813 en la Carrera 19 Calle 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACUÑA ESTEVEZ JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783813** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACUÑA ESTEVEZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783813**, residente **en Carrera 20 Calle 8-16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25323
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25323** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ALMEIDA DIAZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005289749 en la Cll2a crr 11 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALMEIDA DIAZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005289749** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALMEIDA DIAZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005289749**, residente **en Crr 18 6 32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25323
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25323** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ALMEIDA DIAZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005289749 en la Cll2a crr 11 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALMEIDA DIAZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005289749** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALMEIDA DIAZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005289749**, residente **en Crr 18 6 32** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25348
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25348
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25348** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **SANCHEZ BRAVO DEIVID STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329227 en la Cra 17 con calle 8 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ BRAVO DEIVID STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ BRAVO DEIVID STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329227**, residente **en Cra 17 con calle 8** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25348
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25348** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **SANCHEZ BRAVO DEIVID STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329227 en la Cra 17 con calle 8 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ BRAVO DEIVID STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329227** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ BRAVO DEIVID STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329227**, residente **en Cra 17 con calle 8** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25378
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25378** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665288 en la Carrera 17a Calle 12 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665288** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665288**, residente **en Carrera 22 Calle 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25378
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25378** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665288 en la Carrera 17a Calle 12 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665288** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA PEDRAZA DAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665288**, residente **en Carrera 22 Calle 13** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25380
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25380** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Carrera 17a Calle 12 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**, residente **en Calle 16 Carrera 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25380
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25380** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Carrera 17a Calle 12 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**, residente **en Calle 16 Carrera 31** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25384
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25384** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **CHIRINOS ARGUELLES OMAR ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 1219474 en la Carrera 20 Calle 9 66 Comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CHIRINOS ARGUELLES OMAR ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **1219474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CHIRINOS ARGUELLES OMAR ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **1219474**, residente **en Carrera 20 Calle 9 66 Comuneros** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25385
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25385** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **MORENO VERA JAZMIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37753321 en la Carrera 20 Calle 9 66 Comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO VERA JAZMIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37753321** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO VERA JAZMIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37753321**, residente **en Carrera 20 Calle 9 66 Comuneros** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25399
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25399** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GRANDAS JAIME**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13511940 en la Calle 12 Carrera 20 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ GRANDAS JAIME**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13511940** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ GRANDAS JAIME**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13511940**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25410
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25410
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25410** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GALVIS ROMERO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102725631 en la Cll 11 con 2a del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS ROMERO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102725631** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS ROMERO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102725631**, residente **en Cll 49 23 41** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25410
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25410** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GALVIS ROMERO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102725631 en la Cll 11 con 2a del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS ROMERO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102725631** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS ROMERO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102725631**, residente **en Cll 49 23 41** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25418
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25418** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GALAVIS CARVAJAL MIGUEL BERNARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539306 en la Carrera 15a calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALAVIS CARVAJAL MIGUEL BERNARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539306** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALAVIS CARVAJAL MIGUEL BERNARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539306**, residente **en Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25418
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25418** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GALAVIS CARVAJAL MIGUEL BERNARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539306 en la Carrera 15a calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALAVIS CARVAJAL MIGUEL BERNARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539306** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALAVIS CARVAJAL MIGUEL BERNARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539306**, residente **en Giron** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25418
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25418** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GALAVIS CARVAJAL MIGUEL BERNARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539306 en la Carrera 15a calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALAVIS CARVAJAL MIGUEL BERNARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539306** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALAVIS CARVAJAL MIGUEL BERNARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539306**, residente **en Giron** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25453
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25453** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ARAQUE OJEDA GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91299711 en la Calle 7 cra15 b 51 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARAQUE OJEDA GERARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91299711** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARAQUE OJEDA GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91299711**, residente **en Calle 7 cra15 b 51** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25455
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25455** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GONZALEZ VELASQUEZ CLARA ROSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 43732058 en la Calle 7 cra15b 51 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ VELASQUEZ CLARA ROSA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **43732058** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ VELASQUEZ CLARA ROSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **43732058**, residente **en Calle 7 cra15b 51** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25459
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25459** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **NIÑO ARDILA FERNEY DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735348 en la Calle 4 Carrera 15 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO ARDILA FERNEY DANILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735348** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO ARDILA FERNEY DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735348**, residente **en Transición 1** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25459
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25459** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **NIÑO ARDILA FERNEY DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735348 en la Calle 4 Carrera 15 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO ARDILA FERNEY DANILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735348** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO ARDILA FERNEY DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735348**, residente **en Transición 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25500
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25500** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **GONZALEZ CUADROS LUIS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91529213 en la Cra 15 con 5 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ CUADROS LUIS ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529213** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ CUADROS LUIS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529213**, residente **en Cl 10 con Cra22 18** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25500
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25500** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **GONZALEZ CUADROS LUIS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91529213 en la Cra 15 con 5 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ CUADROS LUIS ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529213** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ CUADROS LUIS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529213**, residente **en Cl 10 con Cra22 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25530
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25530** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **SANCHEZ LOPEZ BINERBA ISABEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1052956839 en la Calle 4 con cra 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ LOPEZ BINERBA ISABEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052956839** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ LOPEZ BINERBA ISABEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052956839**, residente **en Calle 4 con cra 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25530
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25530** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **SANCHEZ LOPEZ BINERBA ISABEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1052956839 en la Calle 4 con cra 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ LOPEZ BINERBA ISABEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052956839** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ LOPEZ BINERBA ISABEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052956839**, residente **en Calle 4 con cra 15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25633
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25633** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MANEIRO VELASQUEZ LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24840379 en la Cra 10 con 3A del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANEIRO VELASQUEZ LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24840379** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANEIRO VELASQUEZ LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24840379**, residente **en Cra 10 con 3A** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25633
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25633** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MANEIRO VELASQUEZ LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24840379 en la Cra 10 con 3A del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANEIRO VELASQUEZ LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24840379** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANEIRO VELASQUEZ LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24840379**, residente **en Cra 10 con 3A** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25633
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25633** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MANEIRO VELASQUEZ LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24840379 en la Cra 10 con 3A del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANEIRO VELASQUEZ LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24840379** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANEIRO VELASQUEZ LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24840379**, residente **en Cra 10 con 3A** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25669
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25669** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **RUBIANO CASTELLANOS JEISON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1075288963 en la Calle 12 Carrera 20 Mutualidad del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUBIANO CASTELLANOS JEISON EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1075288963** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUBIANO CASTELLANOS JEISON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1075288963**, residente **en Carrera 18 Calle 13 19 Mutualidad** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25684
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25684** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MACHADO CASTRELLON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número 1098074323 en la Calle 5 Carrera 22 Esquina del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MACHADO CASTRELLON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1098074323** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MACHADO CASTRELLON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1098074323**, residente **en Carrera 22 Calle 4 25 Independencia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25684
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25684** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MACHADO CASTRELLON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número 1098074323 en la Calle 5 Carrera 22 Esquina del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MACHADO CASTRELLON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1098074323** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MACHADO CASTRELLON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1098074323**, residente **en Carrera 22 Calle 4 25 Independencia** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25684
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25684** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MACHADO CASTRELLON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número 1098074323 en la Calle 5 Carrera 22 Esquina del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MACHADO CASTRELLON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1098074323** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MACHADO CASTRELLON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1098074323**, residente **en Carrera 22 Calle 4 25 Independencia** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25694
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25694** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **IBARRA NIÑO YONATAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098783214 en la Calle 10 Carrera 18 Vía publica del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **IBARRA NIÑO YONATAN JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783214** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **IBARRA NIÑO YONATAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783214**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25695
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25695** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ARDILA GIRALDO YURLEY KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828898 en la Calle 10 Carrera 18 Vía publica del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA GIRALDO YURLEY KATHERINE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828898** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA GIRALDO YURLEY KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828898**, residente **en Hotel girasol** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25762
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25762
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25762** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MARTINEZ ROJAS JHON NEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005396300 en la Cra 19 con calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ ROJAS JHON NEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005396300** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ROJAS JHON NEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005396300**, residente **en Cra 19 con calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25762
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25762** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MARTINEZ ROJAS JHON NEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005396300 en la Cra 19 con calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ ROJAS JHON NEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005396300** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ROJAS JHON NEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005396300**, residente **en Cra 19 con calle 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25838
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25838** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **RIVERA PABON CRISTOFER DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30981920 en la Calle 10 Carrera 15 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERA PABON CRISTOFER DAVID**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30981920** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERA PABON CRISTOFER DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30981920**, residente **en Carrera 19 Avenida Quebradaseca** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25860
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25860
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25860** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MARTINES VALLEZ JOSÉ LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28378379 en la Calle 15 Carrera 1 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINES VALLEZ JOSÉ LUIS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28378379** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINES VALLEZ JOSÉ LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28378379**, residente **en Barrio San rafael** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25860
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25860** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MARTINES VALLEZ JOSÉ LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28378379 en la Calle 15 Carrera 1 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINES VALLEZ JOSÉ LUIS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28378379** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINES VALLEZ JOSÉ LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28378379**, residente **en Barrio San rafael** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25908
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25908** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **HERNANDEZ PEREZ CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91298924 en la Cr 15 calle 4 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ PEREZ CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91298924** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ PEREZ CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91298924**, residente **en Carrera 17 Carrera 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25908
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25908** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **HERNANDEZ PEREZ CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91298924 en la Cr 15 calle 4 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ PEREZ CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91298924** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ PEREZ CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91298924**, residente **en Carrera 17 Carrera 4** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25927
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25927** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **HERNANDEZ PEREZ CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91298924 en la Calle 5 Carrera 19 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ PEREZ CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91298924** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ PEREZ CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91298924**, residente **en Calle 5 Carrera 19** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25992
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25992** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SANTOS RAMOS JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098651758 en la Carrera 18 Calle 9 Parque cristo rey del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS RAMOS JEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651758** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS RAMOS JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651758**, residente **en Carrera 17 Calle 8 Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25992
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25992** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SANTOS RAMOS JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098651758 en la Carrera 18 Calle 9 Parque cristo rey del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS RAMOS JEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651758** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS RAMOS JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651758**, residente **en Carrera 17 Calle 8 Comuneros** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25994
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25994** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **IBARRA FUENTES REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007540439 en la Carrera 18 Calle 9 Parque cristo rey del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **IBARRA FUENTES REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540439** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **IBARRA FUENTES REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540439**, residente **en Carrera 24 Calle 7 A 17 La universidad** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25994
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25994** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **IBARRA FUENTES REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007540439 en la Carrera 18 Calle 9 Parque cristo rey del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **IBARRA FUENTES REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540439** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **IBARRA FUENTES REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540439**, residente **en Carrera 24 Calle 7 A 17 La universidad** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25998
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25998** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PEREZ MANRIQUE VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100890108 en la Carrera 18 Calle 9 Parque cristo rey del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ MANRIQUE VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100890108** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ MANRIQUE VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100890108**, residente **en Avenida Carrera Kenney** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25998
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25998** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PEREZ MANRIQUE VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100890108 en la Carrera 18 Calle 9 Parque cristo rey del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ MANRIQUE VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100890108** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ MANRIQUE VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100890108**, residente **en Avenida Carrera Kenney** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26049
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26049** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724338 en la Cra 18 calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338**, residente **en Cra 19 calle 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26049
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26049
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26049** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724338 en la Cra 18 calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338**, residente **en Cra 19 calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26051
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26051** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GONZALEZ RUEDA CRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91536591 en la Calle 9 Carrera 18 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ RUEDA CRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91536591** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ RUEDA CRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91536591**, residente **en Carrera 23 Calle 20** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26051
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26051** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GONZALEZ RUEDA CRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91536591 en la Calle 9 Carrera 18 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ RUEDA CRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91536591** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ RUEDA CRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91536591**, residente **en Carrera 23 Calle 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26071
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26071** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ORDUZ YEPES MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098773617 en la Cra 19 con calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORDUZ YEPES MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773617** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORDUZ YEPES MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773617**, residente **en Cra 19 con calle 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26071
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26071** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ORDUZ YEPES MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098773617 en la Cra 19 con calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORDUZ YEPES MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773617** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORDUZ YEPES MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773617**, residente **en Cra 19 con calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26081
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26081** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PARRA BLANCO EDINSON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734743 en la Cra 10 con calle 2 A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA BLANCO EDINSON LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734743** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA BLANCO EDINSON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734743**, residente **en Cra 10 con calle 2 A** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26081
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26081** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PARRA BLANCO EDINSON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734743 en la Cra 10 con calle 2 A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA BLANCO EDINSON LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734743** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA BLANCO EDINSON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734743**, residente **en Cra 10 con calle 2 A** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26091
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26091** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **LUNA RUEDA FRANCI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37747959 en la Cra 18 con calle 11 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA RUEDA FRANCI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37747959** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA RUEDA FRANCI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37747959**, residente **en Cra 18 con calle 11** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26092
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26092** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ORTEGA HERNANDEZ ARACELY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63343682 en la Cra 18 con calle 11 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTEGA HERNANDEZ ARACELY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63343682** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTEGA HERNANDEZ ARACELY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63343682**, residente **en Cra 18 con calle 11** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26112
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26112** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **LEAL NIEVES MICHAEL ADRIAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 320052592 en la Cra 18 con calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEAL NIEVES MICHAEL ADRIAN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **320052592** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEAL NIEVES MICHAEL ADRIAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **320052592**, residente **en Cra 18 con calle 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26112
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26112** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **LEAL NIEVES MICHAEL ADRIAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 320052592 en la Cra 18 con calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEAL NIEVES MICHAEL ADRIAN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **320052592** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEAL NIEVES MICHAEL ADRIAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **320052592**, residente **en Cra 18 con calle 9** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26166
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26166** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ESPARZA QUINTERO EDGAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820805 en la Carrera 15b con Calle 3 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPARZA QUINTERO EDGAR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820805** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPARZA QUINTERO EDGAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820805**, residente **en Barrio kennedy** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26166
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26166
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26166** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ESPARZA QUINTERO EDGAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820805 en la Carrera 15b con Calle 3 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPARZA QUINTERO EDGAR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820805** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPARZA QUINTERO EDGAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820805**, residente **en Barrio kennedy** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26166
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26166** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ESPARZA QUINTERO EDGAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820805 en la Carrera 15b con Calle 3 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPARZA QUINTERO EDGAR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820805** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPARZA QUINTERO EDGAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820805**, residente **en Barrio kennedy** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26169
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26169** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ARAQUE GONZALEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098807795 en la Carrera 15 B Calle 3 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARAQUE GONZALEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098807795** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARAQUE GONZALEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098807795**, residente **en Carrera 15 B Calle 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26169
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26169** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ARAQUE GONZALEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098807795 en la Carrera 15 B Calle 3 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARAQUE GONZALEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098807795** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARAQUE GONZALEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098807795**, residente **en Carrera 15 B Calle 7** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26169
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26169** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ARAQUE GONZALEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098807795 en la Carrera 15 B Calle 3 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARAQUE GONZALEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098807795** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARAQUE GONZALEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098807795**, residente **en Carrera 15 B Calle 7** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26223
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26223** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **MARTINEZ CAMPO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096235868 en la Carrera 18 Calle 11 Vía publica del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ CAMPO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096235868** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ CAMPO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096235868**, residente **en Carrera 18 Calle 7 Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26254
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26254** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **MAYORGA SUAREZ JAIME ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331028 en la Carrera 17 Calle 9 Parque cristo rey del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MAYORGA SUAREZ JAIME ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331028** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MAYORGA SUAREZ JAIME ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331028**, residente **en Carrera 19 Calle 8 31 Gallineral** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26262
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26262** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **VERDUGO CARDENAS ANIBAL JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102391369 en la Cra 15 con 4 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERDUGO CARDENAS ANIBAL JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102391369** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERDUGO CARDENAS ANIBAL JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102391369**, residente **en Carrera 12 # 1524** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26262
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26262** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **VERDUGO CARDENAS ANIBAL JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102391369 en la Cra 15 con 4 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERDUGO CARDENAS ANIBAL JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102391369** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERDUGO CARDENAS ANIBAL JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102391369**, residente **en Carrera 12 # 1524** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26263
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26263** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007733117 en la Carrera 21 con 13 Barrio comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733117** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733117**, residente **en Carrera 20 calle12 Barrio Comuneros** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26263
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26263** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007733117 en la Carrera 21 con 13 Barrio comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733117** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733117**, residente **en Carrera 20 calle12 Barrio Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26266
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26266** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007733117 en la Carrera 21 Calle 13 Vía publica del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733117** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733117**, residente **en Carrera 20 Calle 12** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26266
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26266** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007733117 en la Carrera 21 Calle 13 Vía publica del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733117** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA ALARCON JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733117**, residente **en Carrera 20 Calle 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26330
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26330** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **MESA ALAYA HECTOR LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 19461948 en la Calle 34 con Carrera 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MESA ALAYA HECTOR LUIS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19461948** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MESA ALAYA HECTOR LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19461948**, residente **en Barrio morro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26331
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26331** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GUERRERO LOTERO EDINSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098603848 en la Calle 34 con Carrera 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO LOTERO EDINSON GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098603848** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO LOTERO EDINSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098603848**, residente **en Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26332
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26332** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GUERRERO LOTERO EDINSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098603848 en la Calle 34 con Carrera 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO LOTERO EDINSON GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098603848** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO LOTERO EDINSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098603848**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26332
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26332** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GUERRERO LOTERO EDINSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098603848 en la Calle 34 con Carrera 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO LOTERO EDINSON GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098603848** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO LOTERO EDINSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098603848**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26332
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26332** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GUERRERO LOTERO EDINSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098603848 en la Calle 34 con Carrera 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO LOTERO EDINSON GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098603848** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO LOTERO EDINSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098603848**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26357
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26357** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **LEON VEGA JUAN NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095954668 en la Carrera 17a con 7 Barrio Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON VEGA JUAN NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095954668** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON VEGA JUAN NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095954668**, residente **en Calle 34 #16a 26 Giron poblado** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26357
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26357
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26357** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **LEON VEGA JUAN NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095954668 en la Carrera 17a con 7 Barrio Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON VEGA JUAN NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095954668** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON VEGA JUAN NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095954668**, residente **en Calle 34 #16a 26 Giron poblado** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26459
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26459** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ORTEGA BRIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097306122 en la Carrera 15 # 1n - 36 del Barrio VILLA MERCEDES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ ORTEGA BRIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097306122** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ORTEGA BRIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097306122**, residente **en Playon santander** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26484
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26484** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **BARRIOS RAMIREZ GONZALO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13824289 en la Cra 17 con calle 12 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS RAMIREZ GONZALO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13824289** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS RAMIREZ GONZALO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13824289**, residente **en Cra 17 con calle 12** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26485
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26485** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ PEREZ WILLINTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13510224 en la Cra 17 con calle 12 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BOHORQUEZ PEREZ WILLINTON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13510224** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BOHORQUEZ PEREZ WILLINTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13510224**, residente **en Cra 17 con calle 12** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26494
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26494** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **SAAVEDRA GARCIA PALIER JOSER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27429759 en la Cra 19 con calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAAVEDRA GARCIA PALIER JOSER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27429759** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAAVEDRA GARCIA PALIER JOSER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27429759**, residente **en Cra 19 con calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26494
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26494** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **SAAVEDRA GARCIA PALIER JOSER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27429759 en la Cra 19 con calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAAVEDRA GARCIA PALIER JOSER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27429759** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAAVEDRA GARCIA PALIER JOSER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27429759**, residente **en Cra 19 con calle 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26499
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26499** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **SANCHEZ PEREZ ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13847886 en la Cra 16 con calle 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ PEREZ ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13847886** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ PEREZ ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13847886**, residente **en Cra 16 con calle 10** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26499
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26499** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **SANCHEZ PEREZ ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13847886 en la Cra 16 con calle 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ PEREZ ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13847886** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ PEREZ ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13847886**, residente **en Cra 16 con calle 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26534
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26534** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **GOMEZ FIALLO ALISSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911809 en la Vía Matanza del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ FIALLO ALISSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ FIALLO ALISSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911809**, residente **en Barrio primera De la juventud** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26534
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26534** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **GOMEZ FIALLO ALISSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911809 en la Vía Matanza del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ FIALLO ALISSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ FIALLO ALISSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911809**, residente **en Barrio primera De la juventud** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26559
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26559** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **PARRA BLANCO EDINSON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734743 en la Cra 16 con calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA BLANCO EDINSON LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734743** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA BLANCO EDINSON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734743**, residente **en Cra 16 con calle 9** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26559
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26559** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **PARRA BLANCO EDINSON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734743 en la Cra 16 con calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA BLANCO EDINSON LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734743** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA BLANCO EDINSON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734743**, residente **en Cra 16 con calle 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26572
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26572** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **PABON GOMEZ WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098734580 en la Cra 10 con 4 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON GOMEZ WILMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734580** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON GOMEZ WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734580**, residente **en Cra 10 con 4** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26572
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26572** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **PABON GOMEZ WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098734580 en la Cra 10 con 4 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON GOMEZ WILMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734580** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON GOMEZ WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734580**, residente **en Cra 10 con 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26572
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26572** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **PABON GOMEZ WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098734580 en la Cra 10 con 4 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON GOMEZ WILMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734580** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON GOMEZ WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734580**, residente **en Cra 10 con 4** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26590
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26590** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **CASTILLO JIMENEZ JOSÉ MIGUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 23435791 en la Crr 19 con 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO JIMENEZ JOSÉ MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23435791** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO JIMENEZ JOSÉ MIGUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23435791**, residente **en Crr 18 5 28** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26590
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26590** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **CASTILLO JIMENEZ JOSÉ MIGUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 23435791 en la Crr 19 con 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO JIMENEZ JOSÉ MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23435791** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO JIMENEZ JOSÉ MIGUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23435791**, residente **en Crr 18 5 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26644
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26644** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **RIVERA SANTAMARIA JOHAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102376617 en la Carrera 15 Calle 8 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERA SANTAMARIA JOHAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102376617** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERA SANTAMARIA JOHAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102376617**, residente **en Carrera 15b Calle 8-23** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26644
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26644** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **RIVERA SANTAMARIA JOHAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102376617 en la Carrera 15 Calle 8 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERA SANTAMARIA JOHAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102376617** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERA SANTAMARIA JOHAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102376617**, residente **en Carrera 15b Calle 8-23** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26645
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26645** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **TOSCANO RONDON JOSUE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005163917 en la Carrera 15 Calle 8 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TOSCANO RONDON JOSUE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163917** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TOSCANO RONDON JOSUE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163917**, residente **en Carrera 16 cll8-63 Chapinero** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26645
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26645** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **TOSCANO RONDON JOSUE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005163917 en la Carrera 15 Calle 8 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TOSCANO RONDON JOSUE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163917** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TOSCANO RONDON JOSUE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163917**, residente **en Carrera 16 cll8-63 Chapinero** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26727
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26727** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **RUEDA BOCANEGRA SANTIAGO**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número 1098699770 en la Carrera 15 calle3n Sector 7 cs4 del Barrio VILLA MERCEDES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA BOCANEGRA SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1098699770** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA BOCANEGRA SANTIAGO**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1098699770**, residente **en Carrera 15 calle3n Sector 7 cs4** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26734
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26734** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ORTEGA CACUA JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785223 en la Calle 3 carrera 10 San rafael del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTEGA CACUA JUAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785223** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTEGA CACUA JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785223**, residente **en Villa Mercedes** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26734
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26734** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ORTEGA CACUA JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785223 en la Calle 3 carrera 10 San rafael del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTEGA CACUA JUAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785223** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTEGA CACUA JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785223**, residente **en Villa Mercedes** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26734
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26734** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ORTEGA CACUA JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785223 en la Calle 3 carrera 10 San rafael del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTEGA CACUA JUAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785223** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTEGA CACUA JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785223**, residente **en Villa Mercedes** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26738
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26738** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **DURAN DURAN MAIKOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098735428 en la Calle 4 carrera 15 -16 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DURAN DURAN MAIKOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DURAN DURAN MAIKOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735428**, residente **en Carrera 5 # 40-101 café m** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26738
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26738
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26738** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **DURAN DURAN MAIKOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098735428 en la Calle 4 carrera 15 -16 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DURAN DURAN MAIKOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DURAN DURAN MAIKOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735428**, residente **en Carrera 5 # 40-101 café m** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26738
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26738** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **DURAN DURAN MAIKOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098735428 en la Calle 4 carrera 15 -16 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DURAN DURAN MAIKOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DURAN DURAN MAIKOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735428**, residente **en Carrera 5 # 40-101 café m** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26829
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26829** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **HERNANDEZ RAMIREZ WILLIAM ESTIWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098644317 en la Carrera 18 Calle 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ RAMIREZ WILLIAM ESTIWAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644317** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ RAMIREZ WILLIAM ESTIWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644317**, residente **en Calle 24 Carrera 20-38** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26837
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26837** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ACEVEDO TELLEZ JEFFERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095808761 en la Carrera 18 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO TELLEZ JEFFERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095808761** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO TELLEZ JEFFERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095808761**, residente **en Piedecuesta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26837
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26837** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ACEVEDO TELLEZ JEFFERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095808761 en la Carrera 18 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO TELLEZ JEFFERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095808761** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO TELLEZ JEFFERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095808761**, residente **en Piedecuesta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26842
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26842** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MARTINEZ LOPEZ ANDREA NATHALI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655904 en la Carrera 18 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ LOPEZ ANDREA NATHALI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655904** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ LOPEZ ANDREA NATHALI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655904**, residente **en Carrera 18 Calle 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26842
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26842** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MARTINEZ LOPEZ ANDREA NATHALI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655904 en la Carrera 18 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ LOPEZ ANDREA NATHALI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655904** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ LOPEZ ANDREA NATHALI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655904**, residente **en Carrera 18 Calle 12** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26872
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26872** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **OREJARENA THOMAS JAYDER STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371288 en la Carrera 10 Calle 4 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OREJARENA THOMAS JAYDER STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371288** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OREJARENA THOMAS JAYDER STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371288**, residente **en Villa Mercedes** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26872
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26872** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **OREJARENA THOMAS JAYDER STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371288 en la Carrera 10 Calle 4 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OREJARENA THOMAS JAYDER STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371288** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OREJARENA THOMAS JAYDER STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371288**, residente **en Villa Mercedes** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26876
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26876** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **AMAYA JOYA ETNA YISETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095581398 en la Carrera 10 Calle 4 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMAYA JOYA ETNA YISETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581398** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMAYA JOYA ETNA YISETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581398**, residente **en Carrera 10 Calle 5 y 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26876
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26876** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **AMAYA JOYA ETNA YISETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095581398 en la Carrera 10 Calle 4 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMAYA JOYA ETNA YISETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581398** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMAYA JOYA ETNA YISETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581398**, residente **en Carrera 10 Calle 5 y 6** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26885
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26885** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **DIAZ HURTADO JOHNSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102355930 en la Carrera 11 con 2a del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ HURTADO JOHNSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102355930** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ HURTADO JOHNSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102355930**, residente **en Cll3a 10 35** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26885
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26885** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **DIAZ HURTADO JOHNSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102355930 en la Carrera 11 con 2a del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ HURTADO JOHNSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102355930** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ HURTADO JOHNSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102355930**, residente **en Cll3a 10 35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26946
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26946** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CORZO OJEDA MARLON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655789 en la Cra 19 con calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORZO OJEDA MARLON EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655789** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORZO OJEDA MARLON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655789**, residente **en CALLE 3 #26A310** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26946
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26946** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CORZO OJEDA MARLON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655789 en la Cra 19 con calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORZO OJEDA MARLON EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655789** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORZO OJEDA MARLON EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655789**, residente **en CALLE 3 #26A310** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26949
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26949** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094580885 en la Carrera 10 calle 2 A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094580885** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094580885**, residente **en Carrera 21b calle 115 provenza** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26949
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26949** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094580885 en la Carrera 10 calle 2 A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094580885** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094580885**, residente **en Carrera 21b calle 115 provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26949
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26949** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094580885 en la Carrera 10 calle 2 A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094580885** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094580885**, residente **en Carrera 21b calle 115 provenza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26994
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26994** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **SUAREZ RODRIGUEZ LUIS HOFERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 16930651 en la Cra 18 con calle 11 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ RODRIGUEZ LUIS HOFERMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16930651** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ RODRIGUEZ LUIS HOFERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16930651**, residente **en Cra 18 con calle 11** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26994
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26994** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **SUAREZ RODRIGUEZ LUIS HOFERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 16930651 en la Cra 18 con calle 11 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ RODRIGUEZ LUIS HOFERMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16930651** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ RODRIGUEZ LUIS HOFERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16930651**, residente **en Cra 18 con calle 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27004
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27004** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **PORRAS RINCON JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098641134 en la Cra 19 con calle 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PORRAS RINCON JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098641134** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PORRAS RINCON JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098641134**, residente **en Cra 19 con calle 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27004
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27004** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **PORRAS RINCON JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098641134 en la Cra 19 con calle 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PORRAS RINCON JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098641134** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PORRAS RINCON JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098641134**, residente **en Cra 19 con calle 6** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27006
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27006** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **RODRÍGUEZ HERNANDEZ DONIEL ALFREDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29872646 en la Cra 19 con calle 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRÍGUEZ HERNANDEZ DONIEL ALFREDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29872646** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRÍGUEZ HERNANDEZ DONIEL ALFREDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29872646**, residente **en Cra 19 con calle 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27006
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27006** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **RODRÍGUEZ HERNANDEZ DONIEL ALFREDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29872646 en la Cra 19 con calle 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRÍGUEZ HERNANDEZ DONIEL ALFREDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29872646** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRÍGUEZ HERNANDEZ DONIEL ALFREDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29872646**, residente **en Cra 19 con calle 6** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27019
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27019** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **QUIROGA PENAGOS JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101622507 en la Cra 18 con calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROGA PENAGOS JEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101622507** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROGA PENAGOS JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101622507**, residente **en Cra 18 con calle 9** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27019
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27019** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **QUIROGA PENAGOS JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101622507 en la Cra 18 con calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROGA PENAGOS JEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101622507** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROGA PENAGOS JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101622507**, residente **en Cra 18 con calle 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27024
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27024** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **NUÑEZ MARTINEZ MERCY MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050066063 en la Cra 18 con calle 8 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ MARTINEZ MERCY MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050066063** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ MARTINEZ MERCY MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050066063**, residente **en Cra 18 con calle 8** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27024
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27024** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **NUÑEZ MARTINEZ MERCY MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050066063 en la Cra 18 con calle 8 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ MARTINEZ MERCY MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050066063** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ MARTINEZ MERCY MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050066063**, residente **en Cra 18 con calle 8** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27039
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27039** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **VASQUEZ ORTEGA ENGELBERTH ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098703608 en la Cll 3 con 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ ORTEGA ENGELBERTH ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703608** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ ORTEGA ENGELBERTH ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703608**, residente **en Torre 2 apto 1807** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27040
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27040** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **VEGA TAMAYO MILTON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13861950 en la Calle 3con 15-63 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VEGA TAMAYO MILTON YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VEGA TAMAYO MILTON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861950**, residente **en Via guatiguara** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27082
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27082** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **APARICIO VILLAMIZAR YOANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91507174 en la Carrera 18 Calle 13 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **APARICIO VILLAMIZAR YOANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507174** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **APARICIO VILLAMIZAR YOANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507174**, residente **en Calle 18 13 52** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27082
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27082** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **APARICIO VILLAMIZAR YOANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91507174 en la Carrera 18 Calle 13 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **APARICIO VILLAMIZAR YOANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507174** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **APARICIO VILLAMIZAR YOANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507174**, residente **en Calle 18 13 52** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27092
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27092** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **OZUNA BERTEL LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007206364 en la Calle 9a con Carrera 16 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OZUNA BERTEL LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007206364** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OZUNA BERTEL LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007206364**, residente **en Calle 10 con Carrera 26-58** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27108
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27108** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **OSPINA PEÑUELA NICOLAS STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096067105 en la Calle 11 # 18-41 Comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OSPINA PEÑUELA NICOLAS STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096067105** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OSPINA PEÑUELA NICOLAS STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096067105**, residente **en Calle 110a # 40- 44 mutis** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27108
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27108** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **OSPINA PEÑUELA NICOLAS STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096067105 en la Calle 11 # 18-41 Comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OSPINA PEÑUELA NICOLAS STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096067105** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OSPINA PEÑUELA NICOLAS STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096067105**, residente **en Calle 110a # 40- 44 mutis** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27108
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27108** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **OSPINA PEÑUELA NICOLAS STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096067105 en la Calle 11 # 18-41 Comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OSPINA PEÑUELA NICOLAS STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096067105** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OSPINA PEÑUELA NICOLAS STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096067105**, residente **en Calle 110a # 40- 44 mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27171
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27171** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RIOS BAYONA LUIS YENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744429 en la Calle 4 carrera 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIOS BAYONA LUIS YENSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744429** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 4 - Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de policía cuando estas lo requieran en procedimientos de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIOS BAYONA LUIS YENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744429**, residente **en Colorados** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27175
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27175** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **LOPEZ GARCIA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892357 en la Calle 4 Carrera 15 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ GARCIA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892357** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ GARCIA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892357**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27174
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27174** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **LOPEZ GARCIA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892357 en la Carrera 15 calle 4 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ GARCIA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892357** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ GARCIA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892357**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27174
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27174** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **LOPEZ GARCIA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892357 en la Carrera 15 calle 4 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ GARCIA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892357** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ GARCIA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892357**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27189
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27189** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CENTENO CERPA JOSE BENITO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 73562181 en la Calle 9a #15-82 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CENTENO CERPA JOSE BENITO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **73562181** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CENTENO CERPA JOSE BENITO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **73562181**, residente **en Calle 9a #15-82** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27190
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27190** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **SANTA CELIS MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37542136 en la Calle 9a #15-82 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTA CELIS MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37542136** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTA CELIS MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37542136**, residente **en Calle 9a #15-82** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27367
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27367** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **BOLIVAR BELEÑO ANDERLY JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303678 en la Carrera 17 6 75 Local 2 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BOLIVAR BELEÑO ANDERLY JOHANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BOLIVAR BELEÑO ANDERLY JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303678**, residente **en Mirador de la uis Mz. 18 casa 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27365
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27365** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ZERPA DEREK DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29821148 en la Cra 17 con calle 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ ZERPA DEREK DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29821148** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ZERPA DEREK DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29821148**, residente **en Cra 17 con calle 6** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27365
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27365** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ZERPA DEREK DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29821148 en la Cra 17 con calle 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ ZERPA DEREK DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29821148** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ZERPA DEREK DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29821148**, residente **en Cra 17 con calle 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27389
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27389** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **BARRETO RODRIGUEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096196173 en la Cra 19 con calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRETO RODRIGUEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096196173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRETO RODRIGUEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096196173**, residente **en Cra 19 con calle 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27389
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27389** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **BARRETO RODRIGUEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096196173 en la Cra 19 con calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRETO RODRIGUEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096196173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRETO RODRIGUEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096196173**, residente **en Cra 19 con calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27402
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27402** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **JAIMES RINCON ROBINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094779060 en la Calle 3 con 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES RINCON ROBINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094779060** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES RINCON ROBINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094779060**, residente **en Calle 3 con 15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27402
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27402
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27402** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **JAIMES RINCON ROBINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094779060 en la Calle 3 con 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES RINCON ROBINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094779060** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES RINCON ROBINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094779060**, residente **en Calle 3 con 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27402
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27402** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **JAIMES RINCON ROBINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094779060 en la Calle 3 con 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES RINCON ROBINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094779060** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES RINCON ROBINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094779060**, residente **en Calle 3 con 15** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27544
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27544** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **VARGAS LOPEZ LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88162460 en la Calle 3 Carrera 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS LOPEZ LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88162460** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS LOPEZ LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88162460**, residente **en Calle 4 18 A 14** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27544
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27544** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **VARGAS LOPEZ LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88162460 en la Calle 3 Carrera 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS LOPEZ LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88162460** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS LOPEZ LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88162460**, residente **en Calle 4 18 A 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27546
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27546** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **VARGAS LOPEZ LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88162460 en la Calle 3 Carrera 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS LOPEZ LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88162460** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS LOPEZ LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88162460**, residente **en Calle 4 sur #18a 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27548
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27548** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **NAVARRO MALAVER EDITH JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 22412690 en la Carrera 15b con Calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NAVARRO MALAVER EDITH JESUS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22412690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NAVARRO MALAVER EDITH JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22412690**, residente **en Carrera 22 calle 6** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27548
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27548** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **NAVARRO MALAVER EDITH JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 22412690 en la Carrera 15b con Calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NAVARRO MALAVER EDITH JESUS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22412690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NAVARRO MALAVER EDITH JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22412690**, residente **en Carrera 22 calle 6** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27548
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27548** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **NAVARRO MALAVER EDITH JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 22412690 en la Carrera 15b con Calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NAVARRO MALAVER EDITH JESUS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22412690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NAVARRO MALAVER EDITH JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22412690**, residente **en Carrera 22 calle 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27595
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27595** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **NIÑO BUITRAGO FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098706538 en la Cra 10 con calle 2a del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO BUITRAGO FABIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706538** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO BUITRAGO FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706538**, residente **en Cra 10 con calle 2a** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27595
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27595** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **NIÑO BUITRAGO FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098706538 en la Cra 10 con calle 2a del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO BUITRAGO FABIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706538** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO BUITRAGO FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706538**, residente **en Cra 10 con calle 2a** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27642
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27642** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **SANCHEZ MENDOZA JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098072500 en la Carrera 18 Calle 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ MENDOZA JEAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098072500** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ MENDOZA JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098072500**, residente **en Carrera 21 Calle 5 indepe** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27646
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27646** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **AMADO MARIN JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097093188 en la Carrera 18 Calle 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMADO MARIN JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093188** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMADO MARIN JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093188**, residente **en Carrera 25 cll 6 Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27778
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27778** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **SOLARTE ALVAREZ OLIVER DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007148674 en la Carrera 20 Calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOLARTE ALVAREZ OLIVER DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007148674** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOLARTE ALVAREZ OLIVER DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007148674**, residente **en Carrera 20 Calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27859
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27859** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **MORENO SANCHEZ OMAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1140422468 en la Carrera 18 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO SANCHEZ OMAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1140422468** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO SANCHEZ OMAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1140422468**, residente **en Carrera 19 Calle 8** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27859
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27859** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **MORENO SANCHEZ OMAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1140422468 en la Carrera 18 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO SANCHEZ OMAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1140422468** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO SANCHEZ OMAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1140422468**, residente **en Carrera 19 Calle 8** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27863
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27863** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **VEGAS ACOSTA JONATHAN YO EL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 29685911 en la Carrera 18 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VEGAS ACOSTA JONATHAN YO EL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29685911** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VEGAS ACOSTA JONATHAN YO EL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29685911**, residente **en Carrera 19 Calle 8** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27863
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27863** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **VEGAS ACOSTA JONATHAN YO EL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 29685911 en la Carrera 18 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VEGAS ACOSTA JONATHAN YO EL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29685911** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VEGAS ACOSTA JONATHAN YO EL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29685911**, residente **en Carrera 19 Calle 8** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23944
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23944** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **BARRETO GOMEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676514 en la Carrera 50 #30-25 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRETO GOMEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676514** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRETO GOMEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676514**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23944
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23944** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **BARRETO GOMEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676514 en la Carrera 50 #30-25 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRETO GOMEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676514** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRETO GOMEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676514**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23961
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23961** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **GOMEZ VESGA ANA JOAQUINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37891754 en la Carrera 50 #30-25 albania del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ VESGA ANA JOAQUINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37891754** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ VESGA ANA JOAQUINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37891754**, residente **en Carrera 50 #30-25 albania** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24240
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24240** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **BLANCO ROJAS STEFANY JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095817607 en la Calle 5 Carrera 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO ROJAS STEFANY JULIETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095817607** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO ROJAS STEFANY JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095817607**, residente **en Calle 5 Carrera 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24240
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24240** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **BLANCO ROJAS STEFANY JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095817607 en la Calle 5 Carrera 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO ROJAS STEFANY JULIETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095817607** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO ROJAS STEFANY JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095817607**, residente **en Calle 5 Carrera 15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24436
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24436** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **REY RUGELES BERNARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5567483 en la Carrera 18 Calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REY RUGELES BERNARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5567483** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REY RUGELES BERNARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5567483**, residente **en Carrera 18 Calle 5** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24438
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24438** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **CRISTANCHO RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63340068 en la Carrera 18 Calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63340068** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63340068**, residente **en Carrera 18 Calle 5** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23649
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23649** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **VIDES MIRANDA HARLEN DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005188420 en la Carrera 17 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VIDES MIRANDA HARLEN DAMIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005188420** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VIDES MIRANDA HARLEN DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005188420**, residente **en Carrera 12 Calle 12 Betania etapa 9** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23649
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23649** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **VIDES MIRANDA HARLEN DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005188420 en la Carrera 17 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VIDES MIRANDA HARLEN DAMIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005188420** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VIDES MIRANDA HARLEN DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005188420**, residente **en Carrera 12 Calle 12 Betania etapa 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23649
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23649** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **VIDES MIRANDA HARLEN DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005188420 en la Carrera 17 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VIDES MIRANDA HARLEN DAMIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005188420** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VIDES MIRANDA HARLEN DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005188420**, residente **en Carrera 12 Calle 12 Betania etapa 9** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26096
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26096** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MENDEZ RODRIGUEZ DODIBEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91236489 en la Calle 9 Carrera 17 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ RODRIGUEZ DODIBEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91236489** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ RODRIGUEZ DODIBEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91236489**, residente **en Carrera 21 Calle 11 Sin más datos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26096
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26096** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MENDEZ RODRIGUEZ DODIBEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91236489 en la Calle 9 Carrera 17 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ RODRIGUEZ DODIBEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91236489** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ RODRIGUEZ DODIBEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91236489**, residente **en Carrera 21 Calle 11 Sin más datos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26214
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26214** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **LUGO PONGUTA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80231301 en la Carrera 15 9 08 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Suspensión temporal de actividad.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Suspensión temporal de actividad** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUGO PONGUTA RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80231301** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUGO PONGUTA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80231301**, residente **en Calle 200 13 200** la medida correctiva de Suspensión temporal de actividad, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26214
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26214** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **LUGO PONGUTA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80231301 en la Carrera 15 9 08 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUGO PONGUTA RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80231301** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUGO PONGUTA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80231301**, residente **en Calle 200 13 200** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24286
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24286** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CAÑIZARES FLOREZ DIOSENEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 77081259 en la Cra 24 calle 8 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAÑIZARES FLOREZ DIOSENEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **77081259** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAÑIZARES FLOREZ DIOSENEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **77081259**, residente **en Cra 7E #26 cs 5 Floridablanca** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24633
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24633** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **CALDERON PEÑA IVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098802280 en la Carrera 15 Calle 4 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALDERON PEÑA IVAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098802280** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALDERON PEÑA IVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098802280**, residente **en Carrera 32 #17 52 san alonso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24633
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24633** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **CALDERON PEÑA IVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098802280 en la Carrera 15 Calle 4 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALDERON PEÑA IVAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098802280** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALDERON PEÑA IVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098802280**, residente **en Carrera 32 #17 52 san alonso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24634
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24634** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **AFANADOR PEDRAZA LAURA SOFIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097491647 en la Calle 4 con cra 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AFANADOR PEDRAZA LAURA SOFIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491647** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AFANADOR PEDRAZA LAURA SOFIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491647**, residente **en Carrera 16 no.3217** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24634
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24634** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **AFANADOR PEDRAZA LAURA SOFIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097491647 en la Calle 4 con cra 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AFANADOR PEDRAZA LAURA SOFIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491647** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AFANADOR PEDRAZA LAURA SOFIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491647**, residente **en Carrera 16 no.3217** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25234
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25234** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **CASTELLANOS MENDEZ SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91506897 en la Carrera 16 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS MENDEZ SERGIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506897** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS MENDEZ SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506897**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25234
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25234** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **CASTELLANOS MENDEZ SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91506897 en la Carrera 16 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS MENDEZ SERGIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506897** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS MENDEZ SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506897**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25234
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25234** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **CASTELLANOS MENDEZ SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91506897 en la Carrera 16 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS MENDEZ SERGIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506897** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS MENDEZ SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506897**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25391
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25391** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **VASQUEZ CERDAS JOSE BALDOMERO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91521659 en la Calle 8 19-65 B/ comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ CERDAS JOSE BALDOMERO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91521659** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ CERDAS JOSE BALDOMERO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91521659**, residente **en Calle 8 19-65 B/ comuneros** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25391
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25391** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **VASQUEZ CERDAS JOSE BALDOMERO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91521659 en la Calle 8 19-65 B/ comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ CERDAS JOSE BALDOMERO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91521659** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ CERDAS JOSE BALDOMERO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91521659**, residente **en Calle 8 19-65 B/ comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27201
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27201** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **REYES GAONA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102383525 en la Carrera 25 Calle 6 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES GAONA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383525** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES GAONA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383525**, residente **en Carrera 25 Calle 6** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27201
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27201** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **REYES GAONA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102383525 en la Carrera 25 Calle 6 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES GAONA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383525** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES GAONA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383525**, residente **en Carrera 25 Calle 6** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27201
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27201** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **REYES GAONA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102383525 en la Carrera 25 Calle 6 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES GAONA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383525** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES GAONA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383525**, residente **en Carrera 25 Calle 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24922
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24922** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **SIVIRA HERNANDEZ ANAIS DEL VALLE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 15703731 en la Parque cristo rey del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIVIRA HERNANDEZ ANAIS DEL VALLE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **15703731** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIVIRA HERNANDEZ ANAIS DEL VALLE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **15703731**, residente **en Campo hermoso por 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24922
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24922** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **SIVIRA HERNANDEZ ANAIS DEL VALLE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 15703731 en la Parque cristo rey del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIVIRA HERNANDEZ ANAIS DEL VALLE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **15703731** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIVIRA HERNANDEZ ANAIS DEL VALLE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **15703731**, residente **en Campo hermoso por 45** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25866
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25866** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VERONA MURILLO YOJAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096254656 en la Calle 9 Carrera 17 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERONA MURILLO YOJAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096254656** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERONA MURILLO YOJAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096254656**, residente **en Barrio Aldealta Sin más datos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25866
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25866** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VERONA MURILLO YOJAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096254656 en la Calle 9 Carrera 17 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERONA MURILLO YOJAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096254656** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERONA MURILLO YOJAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096254656**, residente **en Barrio Aldealta Sin más datos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23054
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23054** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321557 en la Kilometro 3 Via Pamplona del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321557** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321557**, residente **en Kilometro 3 Via Pamplona** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23054
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23054** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321557 en la Kilometro 3 Via Pamplona del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321557** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321557**, residente **en Kilometro 3 Via Pamplona** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23066
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23066** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ LUBIN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379294 en la Carrera 50 Calle 25 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ LUBIN ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379294** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ LUBIN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379294**, residente **en Carrera 50 Calle 25** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23066
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23066** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ LUBIN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379294 en la Carrera 50 Calle 25 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ LUBIN ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379294** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ LUBIN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379294**, residente **en Carrera 50 Calle 25** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23072
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23072** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **BARRIOS HERNANDEZ DAVIDSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771155 en la CALLE 16 #59-47 Buenos aires del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS HERNANDEZ DAVIDSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771155** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS HERNANDEZ DAVIDSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771155**, residente **en Carrera 62 #17a-09 Buenos aires** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23072
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23072** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **BARRIOS HERNANDEZ DAVIDSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771155 en la CALLE 16 #59-47 Buenos aires del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS HERNANDEZ DAVIDSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771155** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS HERNANDEZ DAVIDSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771155**, residente **en Carrera 62 #17a-09 Buenos aires** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23113
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23113** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **GARCIA RAMIREZ OSCAR JOANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098641652 en la Kilómetro 3 Corcovado del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA RAMIREZ OSCAR JOANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098641652** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA RAMIREZ OSCAR JOANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098641652**, residente **en Carrera 54 #21-09 Miraflores** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23113
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23113** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **GARCIA RAMIREZ OSCAR JOANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098641652 en la Kilómetro 3 Corcovado del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA RAMIREZ OSCAR JOANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098641652** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA RAMIREZ OSCAR JOANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098641652**, residente **en Carrera 54 #21-09 Miraflores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23117
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23117** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **SARMIENTO LOZANO EDWING**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098618337 en la Kilómetro 3 vía pamplona del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARMIENTO LOZANO EDWING**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098618337** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARMIENTO LOZANO EDWING**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098618337**, residente **en CALLE 16#56-22 Buenos aires** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23167
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23167** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **VEGA MARTINEZ ALVARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91489892 en la Carrera 54 Calle 17 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VEGA MARTINEZ ALVARO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91489892** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VEGA MARTINEZ ALVARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91489892**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23171
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23171** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO JOSMAN ESLEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785026 en la Carrera 54 Calle 17 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO JOSMAN ESLEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785026** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO JOSMAN ESLEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785026**, residente **en Carrera 54 Calle 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23174
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23174** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **GONZALEZ MENESES YURLEY FAISURY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098758110 en la Carrera 54 Calle 17 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ MENESES YURLEY FAISURY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ MENESES YURLEY FAISURY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758110**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23177
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23177** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR LAGUADO EDWAR GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005258697 en la Carrera 54 con 17 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR LAGUADO EDWAR GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258697** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR LAGUADO EDWAR GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258697**, residente **en Carrera 54 con 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23223
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23223** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **BAEZ BAEZ MISAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 77131474 en la Carrera 47b #27-88 Venado de oro del Barrio VENADO DE ORO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAEZ BAEZ MISAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **77131474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAEZ BAEZ MISAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **77131474**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23223
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23223** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **BAEZ BAEZ MISAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 77131474 en la Carrera 47b #27-88 Venado de oro del Barrio VENADO DE ORO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAEZ BAEZ MISAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **77131474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAEZ BAEZ MISAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **77131474**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23240
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23240** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **CARVAJAL VILLAMIZAR PEDRO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91490960 en la CALLE 10a #02-24 El retiro del Barrio EL RETIRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL VILLAMIZAR PEDRO ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91490960** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL VILLAMIZAR PEDRO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91490960**, residente **en El retiro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23240
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23240** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **CARVAJAL VILLAMIZAR PEDRO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91490960 en la CALLE 10a #02-24 El retiro del Barrio EL RETIRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL VILLAMIZAR PEDRO ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91490960** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL VILLAMIZAR PEDRO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91490960**, residente **en El retiro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23241
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23241** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321557 en la CALLE 10a #02-24 El retiro del Barrio EL RETIRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321557** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321557**, residente **en Los auces Morrorico** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23241
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23241** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321557 en la CALLE 10a #02-24 El retiro del Barrio EL RETIRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321557** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321557**, residente **en Los auces Morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23300
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23300** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GORDILLO TRIVIÑO MAURICIO ARBES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13833116 en la Calle 21 Carrera 51 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GORDILLO TRIVIÑO MAURICIO ARBES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13833116** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GORDILLO TRIVIÑO MAURICIO ARBES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13833116**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23302
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23302** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **QUINTERO NARIÑO JULIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63366252 en la Cr 51b # 21 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO NARIÑO JULIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63366252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO NARIÑO JULIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63366252**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23360
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23360** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **NIEVA RODRIGUEZ SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193098931 en la Calle 16 Carrera 61 A del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIEVA RODRIGUEZ SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193098931** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIEVA RODRIGUEZ SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193098931**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23360
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23360** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **NIEVA RODRIGUEZ SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193098931 en la Calle 16 Carrera 61 A del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIEVA RODRIGUEZ SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193098931** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIEVA RODRIGUEZ SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193098931**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23371
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23371** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ORTEGA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102368247 en la Calle 14 50 320 del Barrio MORRORICO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTEGA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368247** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTEGA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368247**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23371
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23371** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ORTEGA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102368247 en la Calle 14 50 320 del Barrio MORRORICO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTEGA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368247** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTEGA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368247**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23400
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23400** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213172 en la Calle 17 Carrera 57 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213172** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213172**, residente **en Calle 17 Carrera 57** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23400
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23400** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213172 en la Calle 17 Carrera 57 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213172** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213172**, residente **en Calle 17 Carrera 57** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23429
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23429** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005338708 en la Carrera 61 A Calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338708** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338708**, residente **en Carrera 61 A Calle 16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23429
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23429** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005338708 en la Carrera 61 A Calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338708** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338708**, residente **en Carrera 61 A Calle 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23432
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23432** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MORAN AVILA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30275678 en la Carrera 61 Calle 17 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORAN AVILA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30275678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORAN AVILA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30275678**, residente **en Carrera 61 Calle 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23432
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23432** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MORAN AVILA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30275678 en la Carrera 61 Calle 17 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORAN AVILA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30275678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORAN AVILA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30275678**, residente **en Carrera 61 Calle 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23447
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23447** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321557 en la CALLE 10a con 42 El retiro del Barrio EL RETIRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321557** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321557**, residente **en Los auces Morrorico** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23447
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23447** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321557 en la CALLE 10a con 42 El retiro del Barrio EL RETIRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321557** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321557**, residente **en Los auces Morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23547
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23547** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CAICEDO SIERRA WALTER WLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090448351 en la Carrera 61 A Calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAICEDO SIERRA WALTER WLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090448351** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAICEDO SIERRA WALTER WLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090448351**, residente **en Carrera 61 A Calle 16** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23547
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23547** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CAICEDO SIERRA WALTER WLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090448351 en la Carrera 61 A Calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAICEDO SIERRA WALTER WLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090448351** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAICEDO SIERRA WALTER WLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090448351**, residente **en Carrera 61 A Calle 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23601
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23601** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **ROJAS VALLEJO CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234458 en la CALLE 16 con Carrera 61a del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS VALLEJO CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234458** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS VALLEJO CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234458**, residente **en El retiro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23601
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23601** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **ROJAS VALLEJO CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234458 en la CALLE 16 con Carrera 61a del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS VALLEJO CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234458** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS VALLEJO CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234458**, residente **en El retiro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23679
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23679** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **HERNANDEZ PINTO DAVANI DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 5244190 en la Carrera 59 15 44 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ PINTO DAVANI DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **5244190** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 4 - Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ PINTO DAVANI DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **5244190**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23768
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23768** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **CASTELLANOS MEZA SERGIO ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91515133 en la Calle 15 57 09 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS MEZA SERGIO ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91515133** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS MEZA SERGIO ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91515133**, residente **en Calle 15 57 09** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23769
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23769** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ MENDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098812213 en la Calle 15 57 09 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ MENDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098812213** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ MENDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098812213**, residente **en Calle 15 57 09** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23771
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23771** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **NIEVA RODRIGUEZ SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193098931 en la Calle 15 57 09 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIEVA RODRIGUEZ SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193098931** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIEVA RODRIGUEZ SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193098931**, residente **en Calle 15 57 09** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23772
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23772** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ MENDEZ CENOBIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63516662 en la Calle 15 57 09 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ MENDEZ CENOBIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63516662** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ MENDEZ CENOBIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63516662**, residente **en Calle 15 57 09** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23776
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23776** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **JAIMES DIAZ GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098699097 en la Carrera 55 #15 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES DIAZ GERMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098699097** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES DIAZ GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098699097**, residente **en Miraflores** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23776
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23776** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **JAIMES DIAZ GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098699097 en la Carrera 55 #15 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES DIAZ GERMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098699097** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES DIAZ GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098699097**, residente **en Miraflores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23780
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23780** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **LEON GUTIERREZ BRAYAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005328601 en la Carre 54 #16 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON GUTIERREZ BRAYAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328601** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON GUTIERREZ BRAYAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328601**, residente **en Miraflores** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23780
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23780** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **LEON GUTIERREZ BRAYAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005328601 en la Carre 54 #16 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON GUTIERREZ BRAYAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328601** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON GUTIERREZ BRAYAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328601**, residente **en Miraflores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23782
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23782** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005338708 en la Carrera 61 A Calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338708** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338708**, residente **en Carrera 61 A Calle 16** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23782
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23782** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005338708 en la Carrera 61 A Calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338708** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338708**, residente **en Carrera 61 A Calle 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23782
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23782** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005338708 en la Carrera 61 A Calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338708** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338708**, residente **en Carrera 61 A Calle 16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23786
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23786** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667654 en la Calle 16 Carrera 61 A del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667654** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667654**, residente **en Miraflores** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23786
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23786** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667654 en la Calle 16 Carrera 61 A del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667654** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667654**, residente **en Miraflores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23842
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23842** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR MENDOZA NELSON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098643344 en la Calle 14 50 470 del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR MENDOZA NELSON ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098643344** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR MENDOZA NELSON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098643344**, residente **en Calle 14 50 470** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23850
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23850** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **ARIAS TOVAR RAMÓN ASDRUBAL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19277730 en la Kilómetro 4.5 del Barrio MIRADOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS TOVAR RAMÓN ASDRUBAL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19277730** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS TOVAR RAMÓN ASDRUBAL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19277730**, residente **en Kilómetro 4.5** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23867
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23867** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **ORTIZ ORTIZ BRANDON YESIT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892644 en la Calle 17 62 A Via publica del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ ORTIZ BRANDON YESIT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892644** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ ORTIZ BRANDON YESIT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892644**, residente **en Giron** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23868
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23868** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **GONZALEZ GARAVITO ALVARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91299269 en la Calle 17 Carrera 62A del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ GARAVITO ALVARO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91299269** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GARAVITO ALVARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91299269**, residente **en Calle 17 Carrera 62A** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23872
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23872** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **LARA CERON GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13541221 en la Calle 16#60 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LARA CERON GERARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13541221** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LARA CERON GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13541221**, residente **en Buenos aires** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23875
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23875** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **LARA CERON GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13541221 en la Calle16#60 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LARA CERON GERARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13541221** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LARA CERON GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13541221**, residente **en Buenos aires** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23878
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23878** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667654 en la Carrera 57 Calle 17 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667654** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667654**, residente **en Calle 16 B 54 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23878
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23878** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667654 en la Carrera 57 Calle 17 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667654** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667654**, residente **en Calle 16 B 54 12** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23878
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23878** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667654 en la Carrera 57 Calle 17 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667654** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667654**, residente **en Calle 16 B 54 12** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24037
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24037** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **GONZALES VIZCAINO JUANFRE JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31690883 en la Cra 14 # 55 Limoncito del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALES VIZCAINO JUANFRE JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31690883** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALES VIZCAINO JUANFRE JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31690883**, residente **en Cra 16 # 62 La oyada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24037
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24037** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **GONZALES VIZCAINO JUANFRE JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31690883 en la Cra 14 # 55 Limoncito del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALES VIZCAINO JUANFRE JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31690883** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALES VIZCAINO JUANFRE JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31690883**, residente **en Cra 16 # 62 La oyada** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24063
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24063** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **LOPEZ IDARRAGA SAIR ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91263285 en la Kilómetro 1 Via pamplona casa 247 del Barrio VENADO DE ORO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ IDARRAGA SAIR ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91263285** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ IDARRAGA SAIR ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91263285**, residente **en Kilómetro 1 Via pamplona Casa 247** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24065
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24065** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **SERRANO LEAL OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13848866 en la Kilómetro 1 Via pamplona Casa 247 del Barrio VENADO DE ORO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SERRANO LEAL OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13848866** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SERRANO LEAL OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13848866**, residente **en Kilómetro 1 Via pamplona Casa 247** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24067
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24067** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **NIEVA RODRIGUEZ SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193098931 en la Cr 57 # 15 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIEVA RODRIGUEZ SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193098931** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIEVA RODRIGUEZ SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193098931**, residente **en Cr 57 # 15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24067
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24067** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **NIEVA RODRIGUEZ SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193098931 en la Cr 57 # 15 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIEVA RODRIGUEZ SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193098931** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIEVA RODRIGUEZ SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193098931**, residente **en Cr 57 # 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24068
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24068** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **SARMIENTO DIAZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número 1095307962 en la Carrera 57 Calle 15 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARMIENTO DIAZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1095307962** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARMIENTO DIAZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1095307962**, residente **en Carrera 57 Calle 15 05** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24068
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24068** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **SARMIENTO DIAZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número 1095307962 en la Carrera 57 Calle 15 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARMIENTO DIAZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1095307962** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARMIENTO DIAZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1095307962**, residente **en Carrera 57 Calle 15 05** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24068
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24068** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **SARMIENTO DIAZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número 1095307962 en la Carrera 57 Calle 15 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARMIENTO DIAZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1095307962** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARMIENTO DIAZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1095307962**, residente **en Carrera 57 Calle 15 05** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24070
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24070** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **BRITO GONZALEZ LIDETHMAR DEL VALLE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 21010293 en la Cll14 #50-198 del Barrio MORRORICO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BRITO GONZALEZ LIDETHMAR DEL VALLE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21010293** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BRITO GONZALEZ LIDETHMAR DEL VALLE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21010293**, residente **en Cll14 #50-200** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24071
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24071** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **GUERRERO VARGAS DIANA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007771717 en la Cll14 #50-198 del Barrio MORRORICO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO VARGAS DIANA CAROLINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007771717** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO VARGAS DIANA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007771717**, residente **en Cll14 #50-198** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24160
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24160** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **DIAZ MEJIA ÁNGEL DE JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26961400 en la Calle 17 #57-04 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ MEJIA ÁNGEL DE JESUS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26961400** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ MEJIA ÁNGEL DE JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26961400**, residente **en Km 3 Barrio 3 balcones** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24160
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24160
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24160** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **DIAZ MEJIA ÁNGEL DE JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26961400 en la Calle 17 #57-04 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ MEJIA ÁNGEL DE JESUS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26961400** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ MEJIA ÁNGEL DE JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26961400**, residente **en Km 3 Barrio 3 balcones** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24175
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24175** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **GIRALDO GIRALDO ENRIQUE ALIRIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 4356483 en la Carrera 57 Calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GIRALDO GIRALDO ENRIQUE ALIRIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **4356483** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GIRALDO GIRALDO ENRIQUE ALIRIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **4356483**, residente **en Carrera 57 Calle 16** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24178
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24178** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **CARREÑO CARRASCAL NILXON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330266 en la Carrera 57 Calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO CARRASCAL NILXON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330266** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO CARRASCAL NILXON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330266**, residente **en Carrera 57 Calle 16** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24315
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24315** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MORAN AVILA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30275678 en la Carrera 57 con calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORAN AVILA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30275678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORAN AVILA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30275678**, residente **en Kilómetros 3 Corcovado** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24315
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24315** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MORAN AVILA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30275678 en la Carrera 57 con calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORAN AVILA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30275678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORAN AVILA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30275678**, residente **en Kilómetros 3 Corcovado** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24391
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24391** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ESPARZA GARCIA JONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095829462 en la Kilómetro 3 Vía pamplona del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPARZA GARCIA JONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829462** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPARZA GARCIA JONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829462**, residente **en Kilómetro 3 Vía pamplona** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24571
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24571** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721675 en la Calle 10 A Carrera 40 del Barrio EL RETIRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721675** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721675**, residente **en Morrorrico El retiro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24571
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24571** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721675 en la Calle 10 A Carrera 40 del Barrio EL RETIRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721675** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721675**, residente **en Morrorrico El retiro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24656
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24656** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **NAVARRO DUARTE CARLOS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095839639 en la Carrera 49 Calle 30 41 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NAVARRO DUARTE CARLOS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095839639** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NAVARRO DUARTE CARLOS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095839639**, residente **en Calle 30 Carrera 41** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24656
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24656** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **NAVARRO DUARTE CARLOS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095839639 en la Carrera 49 Calle 30 41 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NAVARRO DUARTE CARLOS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095839639** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NAVARRO DUARTE CARLOS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095839639**, residente **en Calle 30 Carrera 41** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24665
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24665** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MURCIA GARCES PATRICK STEVE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095301439 en la Carrera 40 Calle 10 el retiro del Barrio EL RETIRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MURCIA GARCES PATRICK STEVE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301439** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MURCIA GARCES PATRICK STEVE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301439**, residente **en Calle 19a# 123-63 Cristal alt** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24665
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24665** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MURCIA GARCES PATRICK STEVE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095301439 en la Carrera 40 Calle 10 el retiro del Barrio EL RETIRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MURCIA GARCES PATRICK STEVE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301439** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MURCIA GARCES PATRICK STEVE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301439**, residente **en Calle 19a# 123-63 Cristal alt** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24680
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24680** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MARTINEZ LEON CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007540613 en la Carrera 51 Calle 20 La quebrada del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ LEON CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540613** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ LEON CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540613**, residente **en Miraflores Morrorrico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24680
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24680** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MARTINEZ LEON CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007540613 en la Carrera 51 Calle 20 La quebrada del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ LEON CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540613** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ LEON CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540613**, residente **en Miraflores Morrorrico** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24695
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24695** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **TERAN BALLESTER EDWIN JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 23052280 en la Calle 14 50 192 del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TERAN BALLESTER EDWIN JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23052280** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 30 - Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, Num. 5 - Realizar quemas o incendios que afecten la convivencia en cualquier lugar público o privado o en sitios prohibidos, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TERAN BALLESTER EDWIN JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23052280**, residente **en Calle 14 50 192** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24741
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24741** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VIVAS TORRES AYBERSON JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31862558 en la Kilómetro 4 Vía bucaramanga a Pamplona del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VIVAS TORRES AYBERSON JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31862558** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VIVAS TORRES AYBERSON JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31862558**, residente **en Carrera 59 Calle 19 Miraflores** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24741
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24741** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VIVAS TORRES AYBERSON JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31862558 en la Kilómetro 4 Vía bucaramanga a Pamplona del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VIVAS TORRES AYBERSON JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31862558** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VIVAS TORRES AYBERSON JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31862558**, residente **en Carrera 59 Calle 19 Miraflores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24741
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24741** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VIVAS TORRES AYBERSON JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31862558 en la Kilómetro 4 Vía bucaramanga a Pamplona del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VIVAS TORRES AYBERSON JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31862558** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VIVAS TORRES AYBERSON JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31862558**, residente **en Carrera 59 Calle 19 Miraflores** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24899
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24899** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CAICEDO SIERRA WALTER WLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090448351 en la Kilómetro 1 Vía cucuta Venado de oro del Barrio VENADO DE ORO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAICEDO SIERRA WALTER WLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090448351** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAICEDO SIERRA WALTER WLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090448351**, residente **en Carrera 60 Calle 17 Buenos aires** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24899
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24899** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CAICEDO SIERRA WALTER WLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090448351 en la Kilómetro 1 Vía cucuta Venado de oro del Barrio VENADO DE ORO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAICEDO SIERRA WALTER WLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090448351** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAICEDO SIERRA WALTER WLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090448351**, residente **en Carrera 60 Calle 17 Buenos aires** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25046
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25046** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR TARAZONA DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098683731 en la Calle 14 #02-43 El retiro del Barrio EL RETIRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR TARAZONA DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683731** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR TARAZONA DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683731**, residente **en Retiro chiquito** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25202
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25202
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25202** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **SANCHEZ VILLAMIZAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13742243 en la Calle 14 Carrera 50 330 Limonsito del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ VILLAMIZAR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13742243** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ VILLAMIZAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13742243**, residente **en Buena vista Morrorrico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25202
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25202** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **SANCHEZ VILLAMIZAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13742243 en la Calle 14 Carrera 50 330 Limonsito del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ VILLAMIZAR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13742243** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ VILLAMIZAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13742243**, residente **en Buena vista Morrorrico** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25216
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25216** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329004 en la Carrera 57 Calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329004** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329004**, residente **en Calle 16 Carrera 62 A La ollada** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25216
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25216** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329004 en la Carrera 57 Calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329004** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329004**, residente **en Calle 16 Carrera 62 A La ollada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25252
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25252** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **BALLESTER TEHERAN EDWIN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 230522800 en la Calle 14 con carrera 50 del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BALLESTER TEHERAN EDWIN JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **230522800** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BALLESTER TEHERAN EDWIN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **230522800**, residente **en La guaya** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25252
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25252** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **BALLESTER TEHERAN EDWIN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 230522800 en la Calle 14 con carrera 50 del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BALLESTER TEHERAN EDWIN JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **230522800** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BALLESTER TEHERAN EDWIN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **230522800**, residente **en La guaya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25270
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25270** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **DUARTE BAEZ ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005280836 en la Calle 16 Con carrera 61 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE BAEZ ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005280836** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE BAEZ ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005280836**, residente **en Calle 17 Con carrera 60** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25270
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25270** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **DUARTE BAEZ ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005280836 en la Calle 16 Con carrera 61 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE BAEZ ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005280836** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE BAEZ ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005280836**, residente **en Calle 17 Con carrera 60** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25280
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25280** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **LUNA CRUZ MANUEL GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517368 en la Kilómetro 3 Vía pamplona del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA CRUZ MANUEL GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517368** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA CRUZ MANUEL GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517368**, residente **en Zapamanga tercera etapa** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25280
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25280
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25280** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **LUNA CRUZ MANUEL GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517368 en la Kilómetro 3 Vía pamplona del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA CRUZ MANUEL GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517368** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA CRUZ MANUEL GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517368**, residente **en Zapamanga tercera etapa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25412
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25412** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ORTEGA CACUA JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785223 en la Kilómetro 4 .5 vía cucuta del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTEGA CACUA JUAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785223** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTEGA CACUA JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785223**, residente **en Barrio villa Mercedes** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25412
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25412** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ORTEGA CACUA JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785223 en la Kilómetro 4 .5 vía cucuta del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTEGA CACUA JUAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785223** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTEGA CACUA JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785223**, residente **en Barrio villa Mercedes** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25422
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25422** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721675 en la Carrera 48 Calle 32 del Barrio VENADO DE ORO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721675** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721675**, residente **en Carrera 40 Calle 10 el retiro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25422
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25422** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721675 en la Carrera 48 Calle 32 del Barrio VENADO DE ORO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721675** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721675**, residente **en Carrera 40 Calle 10 el retiro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25424
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25424** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **CONTRERAS ROZO ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063488674 en la Kilómetro 4 .5 vía cucuta del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS ROZO ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063488674** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS ROZO ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063488674**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25424
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25424** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **CONTRERAS ROZO ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063488674 en la Kilómetro 4 .5 vía cucuta del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS ROZO ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063488674** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS ROZO ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063488674**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25479
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25479** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ROJAS VALLEJO CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234458 en la Calle 16 con carrera 61a del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS VALLEJO CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234458** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS VALLEJO CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234458**, residente **en Calle 8a #40-06 El retiro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25479
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25479** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ROJAS VALLEJO CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234458 en la Calle 16 con carrera 61a del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS VALLEJO CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234458** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS VALLEJO CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234458**, residente **en Calle 8a #40-06 El retiro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25498
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25498** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098826503 en la Calle16 con carrera 57 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098826503** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098826503**, residente **en Sector ollada Cra61 con calle16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25498
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25498** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098826503 en la Calle16 con carrera 57 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098826503** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098826503**, residente **en Sector ollada Cra61 con calle16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25520
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25520** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **PEREZ PACHECO BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005163740 en la Calle 18 Carrera 66 del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ PACHECO BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163740** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ PACHECO BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163740**, residente **en Buena vista Morrorrico** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25520
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25520** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **PEREZ PACHECO BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005163740 en la Calle 18 Carrera 66 del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ PACHECO BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163740** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ PACHECO BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163740**, residente **en Buena vista Morrorrico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25522
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25522** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **PEREZ PACHECO BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005163740 en la Diagonal 66 Calle 21 64 del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ PACHECO BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163740** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ PACHECO BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163740**, residente **en Carrera 66 Calle 18 110 Buena vista Morrorrico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25522
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25522** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **PEREZ PACHECO BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005163740 en la Diagonal 66 Calle 21 64 del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ PACHECO BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163740** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ PACHECO BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163740**, residente **en Carrera 66 Calle 18 110 Buena vista Morrorrico** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25546
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25546** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **FORERO BACAREO EDWING ALVEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098637845 en la Calle 14 Carrera 54 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FORERO BACAREO EDWING ALVEIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098637845** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FORERO BACAREO EDWING ALVEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098637845**, residente **en Calle 14 Carrera 54** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25546
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25546** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **FORERO BACAREO EDWING ALVEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098637845 en la Calle 14 Carrera 54 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FORERO BACAREO EDWING ALVEIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098637845** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FORERO BACAREO EDWING ALVEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098637845**, residente **en Calle 14 Carrera 54** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25550
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25550** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **FORERO BACAREO BRAYAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007769746 en la Calle 14 50 143 del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FORERO BACAREO BRAYAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007769746** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FORERO BACAREO BRAYAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007769746**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25550
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25550** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **FORERO BACAREO BRAYAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007769746 en la Calle 14 50 143 del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FORERO BACAREO BRAYAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007769746** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FORERO BACAREO BRAYAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007769746**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25550
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25550** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **FORERO BACAREO BRAYAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007769746 en la Calle 14 50 143 del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FORERO BACAREO BRAYAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007769746** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FORERO BACAREO BRAYAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007769746**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25597
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25597** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733464 en la Calle 18 Carrera 66 Cancha de basquet Buena vista del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733464** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733464**, residente **en Miramanga Etapa 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25631
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25631** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **GARAY CARVAJAL CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30982054 en la Calle 14 # 50 del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARAY CARVAJAL CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30982054** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARAY CARVAJAL CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30982054**, residente **en Buenos aires** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25631
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25631** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **GARAY CARVAJAL CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30982054 en la Calle 14 # 50 del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARAY CARVAJAL CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30982054** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARAY CARVAJAL CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30982054**, residente **en Buenos aires** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25702
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25702** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PARRA VARGAS HELIO JOHANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098636915 en la Calle 27 con Carrera 51a del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA VARGAS HELIO JOHANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098636915** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA VARGAS HELIO JOHANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098636915**, residente **en Calle 27 Carrera 51a casa 5** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25705
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25705** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ANGARITA GOMEZ MARYURIN VALERIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005370886 en la Calle 27 con carrera 51a del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA GOMEZ MARYURIN VALERIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005370886** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA GOMEZ MARYURIN VALERIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005370886**, residente **en Carrera 51 #14a-37 Albania parte baja** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25823
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25823** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **PRADA JAIMES BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806138 en la Carrera 57 con calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PRADA JAIMES BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806138** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PRADA JAIMES BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806138**, residente **en Calle 16 con carrera 60** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25823
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25823** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **PRADA JAIMES BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806138 en la Carrera 57 con calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PRADA JAIMES BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806138** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PRADA JAIMES BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806138**, residente **en Calle 16 con carrera 60** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25846
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25846** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **BARAJAS ALVARADO FABIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91459212 en la Calle 16 Carrera 63 Buenos Aires La ollada del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS ALVARADO FABIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91459212** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS ALVARADO FABIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91459212**, residente **en Calle 16 Carrera 63 Buenos Aires La ollada** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25847
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25847** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MORENO ESTEBAN NELCY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697621 en la Calle 16 Carrera 66 Buenos Aires La ollada del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO ESTEBAN NELCY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697621** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO ESTEBAN NELCY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697621**, residente **en Calle 16 Carrera 66 Buenos Aires La ollada** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25886
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25886** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **SANDOVAL ROJAS EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539557 en la Calle 17 Carrera 57 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL ROJAS EDWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539557** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL ROJAS EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539557**, residente **en Calle 18 Carrera 64 Buenavista Morrorrico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25886
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25886** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **SANDOVAL ROJAS EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539557 en la Calle 17 Carrera 57 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL ROJAS EDWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539557** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL ROJAS EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539557**, residente **en Calle 18 Carrera 64 Buenavista Morrorrico** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25891
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25891** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **USECHE VILLAMIZAR CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13744696 en la Carrera 57 Calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **USECHE VILLAMIZAR CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13744696** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **USECHE VILLAMIZAR CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13744696**, residente **en Buenos Aires Morrorrico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25891
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25891** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **USECHE VILLAMIZAR CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13744696 en la Carrera 57 Calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **USECHE VILLAMIZAR CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13744696** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **USECHE VILLAMIZAR CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13744696**, residente **en Buenos Aires Morrorrico** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25907
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25907** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **REYES RODRIGUEZ YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050543663 en la Kilómetro 4 .5 vía cucuta del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES RODRIGUEZ YEFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050543663** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES RODRIGUEZ YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050543663**, residente **en Centro Bucaramanga** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25907
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25907** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **REYES RODRIGUEZ YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050543663 en la Kilómetro 4 .5 vía cucuta del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES RODRIGUEZ YEFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050543663** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES RODRIGUEZ YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050543663**, residente **en Centro Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26001
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26001** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329004 en la Calle 16 con carrera 61a del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329004** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329004**, residente **en Calle 16 #60-39 Buenos aires** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26001
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26001** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329004 en la Calle 16 con carrera 61a del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329004** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329004**, residente **en Calle 16 #60-39 Buenos aires** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26011
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26011** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CONTERAS COLMENARES CESAR ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28608255 en la Carrera 60 Calle 17 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTERAS COLMENARES CESAR ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28608255** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTERAS COLMENARES CESAR ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28608255**, residente **en Hotel villa helena Morrorrico** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26012
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26012** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **VARGAS SAAVEDRA ANDRES ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799931 en la Carrera 60 Calle 17 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS SAAVEDRA ANDRES ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799931** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS SAAVEDRA ANDRES ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799931**, residente **en Buenos Aires Morrorrico** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26033
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26033** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **JAIMES GALVIS ELKIN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381942 en la Cra 55 #16b-00 del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES GALVIS ELKIN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381942** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES GALVIS ELKIN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381942**, residente **en Calle 17 #05-101 Miraflores** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26033
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26033** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **JAIMES GALVIS ELKIN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381942 en la Cra 55 #16b-00 del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES GALVIS ELKIN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381942** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES GALVIS ELKIN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381942**, residente **en Calle 17 #05-101 Miraflores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26037
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26037** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR LAGUADO EDWAR GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005258697 en la Cra 55 #14-177 Miraflores del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR LAGUADO EDWAR GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258697** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR LAGUADO EDWAR GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258697**, residente **en Cra 55 #18-04 Miraflores** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26037
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26037** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR LAGUADO EDWAR GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005258697 en la Cra 55 #14-177 Miraflores del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR LAGUADO EDWAR GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258697** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR LAGUADO EDWAR GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258697**, residente **en Cra 55 #18-04 Miraflores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26168
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26168
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26168** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **URIBE CAPACHO EISENHOWER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13719341 en la Calle 32 Carrera 50 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE CAPACHO EISENHOWER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13719341** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE CAPACHO EISENHOWER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13719341**, residente **en Albania Morrorrico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26168
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26168** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **URIBE CAPACHO EISENHOWER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13719341 en la Calle 32 Carrera 50 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE CAPACHO EISENHOWER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13719341** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE CAPACHO EISENHOWER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13719341**, residente **en Albania Morrorrico** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26276
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26276** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **PRADA JAIMES BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806138 en la Calle 17 con carrera 57 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PRADA JAIMES BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806138** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PRADA JAIMES BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806138**, residente **en Calle 15 con carrera 56** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26276
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26276** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **PRADA JAIMES BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806138 en la Calle 17 con carrera 57 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PRADA JAIMES BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806138** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PRADA JAIMES BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806138**, residente **en Calle 15 con carrera 56** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26354
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26354** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **MORALES PARRA RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91214080 en la Kilómetro 3 santa Barba baja +400 del Barrio LOS CEDROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORALES PARRA RAMIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91214080** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORALES PARRA RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91214080**, residente **en Kilómetro 3 santa Barba baja +400** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26359
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26359** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **CHACON BLANCO CARLOS NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5674359 en la Kilómetro 3 santa Barbara baja +400 del Barrio LOS CEDROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CHACON BLANCO CARLOS NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5674359** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CHACON BLANCO CARLOS NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5674359**, residente **en Kilómetro 3 santa Barbara baja +400** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26363
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26363** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **OSPINA BECERRA BRAYAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003204967 en la Kilómetro 3 santa barbara +400 del Barrio LOS CEDROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OSPINA BECERRA BRAYAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003204967** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OSPINA BECERRA BRAYAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003204967**, residente **en Kilómetro 3 santa barbara +400** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26433
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26433** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **BARRERA TEJADA MAICOL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298999 en la Kilómetro 4+100 Buena vista del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRERA TEJADA MAICOL STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298999** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRERA TEJADA MAICOL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298999**, residente **en Conjunto moviso Crack 32 pedregosa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26433
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26433** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **BARRERA TEJADA MAICOL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298999 en la Kilómetro 4+100 Buena vista del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRERA TEJADA MAICOL STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298999** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRERA TEJADA MAICOL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298999**, residente **en Conjunto moviso Crack 32 pedregosa** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26514
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26514** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **MENDOZA FRANCO ANDREA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63562714 en la Calle 16 cra 61A La ollada del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA FRANCO ANDREA PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63562714** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA FRANCO ANDREA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63562714**, residente **en Calle 17 #52a-17 Buenos aires** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26514
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26514** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **MENDOZA FRANCO ANDREA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63562714 en la Calle 16 cra 61A La ollada del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA FRANCO ANDREA PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63562714** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA FRANCO ANDREA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63562714**, residente **en Calle 17 #52a-17 Buenos aires** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26515
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26515** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096700362 en la Cll16 con Crr61A del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700362**, residente **en Crr56 #14-29** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26515
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26515** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096700362 en la Cll16 con Crr61A del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700362**, residente **en Crr56 #14-29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26604
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26604** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **ALFONSO QUINTERO ANGEL ESNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097489104 en la Calle 14 Carrera 50 del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALFONSO QUINTERO ANGEL ESNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489104** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALFONSO QUINTERO ANGEL ESNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489104**, residente **en Albania morrorico** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26604
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26604** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **ALFONSO QUINTERO ANGEL ESNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097489104 en la Calle 14 Carrera 50 del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALFONSO QUINTERO ANGEL ESNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489104** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALFONSO QUINTERO ANGEL ESNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489104**, residente **en Albania morrorico** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26604
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26604** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **ALFONSO QUINTERO ANGEL ESNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097489104 en la Calle 14 Carrera 50 del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALFONSO QUINTERO ANGEL ESNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489104** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALFONSO QUINTERO ANGEL ESNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489104**, residente **en Albania morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26696
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26696** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667654 en la Calle 20 Carrera 54 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667654** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667654**, residente **en Miraflores** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26696
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26696** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667654 en la Calle 20 Carrera 54 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667654** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667654**, residente **en Miraflores** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26696
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26696** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667654 en la Calle 20 Carrera 54 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667654** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667654**, residente **en Miraflores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26698
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26698** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733464 en la Calle 20 Carrera 54 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733464** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733464**, residente **en Miramanga sector 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26698
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26698** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733464 en la Calle 20 Carrera 54 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733464** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733464**, residente **en Miramanga sector 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26698
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26698
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26698** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733464 en la Calle 20 Carrera 54 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733464** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733464**, residente **en Miramanga sector 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26758
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26758** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **QUINTERO BOHORQUEZ NELSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91354499 en la Km 2 via cucuta del Barrio LA FLORESTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO BOHORQUEZ NELSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91354499** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO BOHORQUEZ NELSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91354499**, residente **en Calle 6 #18-26 Pie de cuesta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26759
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26759** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GELVES GELVES MARIA TERESA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 60262866 en la Km 2 via cucuta La floresta del Barrio LA FLORESTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GELVES GELVES MARIA TERESA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60262866** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GELVES GELVES MARIA TERESA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60262866**, residente **en Calle 14 #50-122 La Guaya** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26788
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26788** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **PEREZ LUNA EDINSON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098743483 en la Cll 16 cra 61a La ollada del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ LUNA EDINSON FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098743483** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ LUNA EDINSON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098743483**, residente **en Cll 16 #62-09 La ollada** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26788
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26788
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26788** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **PEREZ LUNA EDINSON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098743483 en la Cll 16 cra 61a La ollada del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ LUNA EDINSON FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098743483** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ LUNA EDINSON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098743483**, residente **en Cll 16 #62-09 La ollada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27053
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27053** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **PEREZ LUNA EDINSON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098743483 en la Cll 16 cra 61A La ollada del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ LUNA EDINSON FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098743483** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ LUNA EDINSON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098743483**, residente **en Cll 16 #62-09 La ollada** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27053
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27053
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27053** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **PEREZ LUNA EDINSON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098743483 en la Cll 16 cra 61A La ollada del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ LUNA EDINSON FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098743483** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ LUNA EDINSON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098743483**, residente **en Cll 16 #62-09 La ollada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27151
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27151** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371245 en la Cra 60 cll 16 La ollada del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371245** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371245**, residente **en Cll 16 #62a-03 La ollada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27151
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27151** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371245 en la Cra 60 cll 16 La ollada del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371245** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371245**, residente **en Cll 16 #62a-03 La ollada** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27156
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27156** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329004 en la Crr60 con Cll16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329004** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329004**, residente **en Cll16 con Crr59** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27156
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27156** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329004 en la Crr60 con Cll16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329004** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329004**, residente **en Cll16 con Crr59** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27234
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27234** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PEÑARANDA ARCHILA JOHN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092255037 en la Carrera 51 calle 26 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑARANDA ARCHILA JOHN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092255037** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑARANDA ARCHILA JOHN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092255037**, residente **en Kilómetro 1 via Pamplona** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27234
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27234** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PEÑARANDA ARCHILA JOHN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092255037 en la Carrera 51 calle 26 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑARANDA ARCHILA JOHN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092255037** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑARANDA ARCHILA JOHN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092255037**, residente **en Kilómetro 1 via Pamplona** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27240
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27240** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **LARROTA CARVAJAL DEYBY FAVIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098686195 en la Kilómetro 4 Via Bucaramanga Pamplona del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LARROTA CARVAJAL DEYBY FAVIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098686195** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LARROTA CARVAJAL DEYBY FAVIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098686195**, residente **en Carrera 60 B #16-51** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27529
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27529** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **DELGADO FLOREZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005447275 en la Kilómetro 4 +100 via bucaraman Plamplona del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO FLOREZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005447275** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO FLOREZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005447275**, residente **en Kilómetro 3 +600 Casa 67** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27529
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27529** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **DELGADO FLOREZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005447275 en la Kilómetro 4 +100 via bucaraman Plamplona del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO FLOREZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005447275** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO FLOREZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005447275**, residente **en Kilómetro 3 +600 Casa 67** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27587
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27587** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **ROMAN AMAYA ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91509171 en la Carrera 50 con Calle 27 del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMAN AMAYA ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91509171** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMAN AMAYA ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91509171**, residente **en Carrera 50 con Calle 27** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27587
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27587
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27587** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **ROMAN AMAYA ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91509171 en la Carrera 50 con Calle 27 del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMAN AMAYA ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91509171** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMAN AMAYA ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91509171**, residente **en Carrera 50 con Calle 27** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27662
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27662** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **CHACON OCHOA ISRAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098773475 en la Kilómetro 3 + 400 Vía bucaramanga cu del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CHACON OCHOA ISRAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773475** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CHACON OCHOA ISRAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773475**, residente **en Cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27662
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27662** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **CHACON OCHOA ISRAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098773475 en la Kilómetro 3 + 400 Vía bucaramanga cu del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CHACON OCHOA ISRAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773475** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CHACON OCHOA ISRAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773475**, residente **en Cumbre** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27701
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27701** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **ACEVEDO LOZANO RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91281793 en la Kilómetro 3 Vía bucaramanga Pamplona del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO LOZANO RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91281793** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO LOZANO RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91281793**, residente **en Cra 25 # 4 05 Independencia** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27885
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27885** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **PEREZ PEREZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91512006 en la Carrera 51 28 07 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ PEREZ ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91512006** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ PEREZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91512006**, residente **en Carrera 51 28 07** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27892
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27892** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **LIZCANO PEREZ MARGIORY DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098809263 en la Carrera 51 #28-07 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZCANO PEREZ MARGIORY DANIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809263** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZCANO PEREZ MARGIORY DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809263**, residente **en Carrera 51 #28-07** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23340
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23340** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **DE LA ROSA ARRIETA PEDRO MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31984224 en la Carr 40 9-20 El diviso del Barrio EL DIVISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DE LA ROSA ARRIETA PEDRO MIGUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31984224** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DE LA ROSA ARRIETA PEDRO MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31984224**, residente **en Morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23340
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23340** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **DE LA ROSA ARRIETA PEDRO MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31984224 en la Carr 40 9-20 El diviso del Barrio EL DIVISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DE LA ROSA ARRIETA PEDRO MIGUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31984224** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DE LA ROSA ARRIETA PEDRO MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31984224**, residente **en Morrorico** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23347
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23347** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **AVILA DIAZ ANDRES ÁNGEL EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24174343 en la Crr40 9-20 El diviso del Barrio EL DIVISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA DIAZ ANDRES ÁNGEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24174343** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA DIAZ ANDRES ÁNGEL EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24174343**, residente **en Vegas morrorrico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23347
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23347** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **AVILA DIAZ ANDRES ÁNGEL EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24174343 en la Crr40 9-20 El diviso del Barrio EL DIVISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA DIAZ ANDRES ÁNGEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24174343** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA DIAZ ANDRES ÁNGEL EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24174343**, residente **en Vegas morrorrico** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23824
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23824** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **MANOSALVA CLARO JOHAN EXCEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065570025 en la Carrera 47 B 30 19 Piso 1 del Barrio VENADO DE ORO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Suspensión temporal de actividad.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Suspensión temporal de actividad** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANOSALVA CLARO JOHAN EXCEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065570025** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANOSALVA CLARO JOHAN EXCEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065570025**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Suspensión temporal de actividad, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23824
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23824** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **MANOSALVA CLARO JOHAN EXCEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065570025 en la Carrera 47 B 30 19 Piso 1 del Barrio VENADO DE ORO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANOSALVA CLARO JOHAN EXCEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065570025** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANOSALVA CLARO JOHAN EXCEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065570025**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24622
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24622** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **REVEROL HERNANDEZ GABRIEL ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 29719584 en la Carr 40 8a 41 El diviso del Barrio EL DIVISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REVEROL HERNANDEZ GABRIEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29719584** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REVEROL HERNANDEZ GABRIEL ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29719584**, residente **en Babaria 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24622
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24622** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **REVEROL HERNANDEZ GABRIEL ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 29719584 en la Carr 40 8a 41 El diviso del Barrio EL DIVISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REVEROL HERNANDEZ GABRIEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29719584** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REVEROL HERNANDEZ GABRIEL ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29719584**, residente **en Babaria 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24698
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24698** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **DUARTE MANTILLA JEISSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099738476 en la Carr 40 -9-20 El diviso del Barrio EL DIVISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE MANTILLA JEISSON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738476** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE MANTILLA JEISSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738476**, residente **en Betania** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24698
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24698** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **DUARTE MANTILLA JEISSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099738476 en la Carr 40 -9-20 El diviso del Barrio EL DIVISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE MANTILLA JEISSON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738476** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE MANTILLA JEISSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738476**, residente **en Betania** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27033
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27033** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GONZALEZ ANGARITA ALVARO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381048 en la Carr 40 con 8 El diviso del Barrio EL DIVISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ ANGARITA ALVARO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ ANGARITA ALVARO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381048**, residente **en 5-22 comuneros** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27033
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27033** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GONZALEZ ANGARITA ALVARO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381048 en la Carr 40 con 8 El diviso del Barrio EL DIVISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ ANGARITA ALVARO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ ANGARITA ALVARO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381048**, residente **en 5-22 comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23721
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23721** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **NIETO OVIEDO GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010144425 en la Vereda el diviso del Barrio EL DIVISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIETO OVIEDO GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010144425** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIETO OVIEDO GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010144425**, residente **en El diviso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23721
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23721** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **NIETO OVIEDO GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010144425 en la Vereda el diviso del Barrio EL DIVISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIETO OVIEDO GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010144425** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIETO OVIEDO GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010144425**, residente **en El diviso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23722
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23722** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **NIETO OVIEDO GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010144425 en la El diviso del Barrio EL DIVISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIETO OVIEDO GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010144425** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIETO OVIEDO GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010144425**, residente **en El diviso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23722
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23722** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **NIETO OVIEDO GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010144425 en la El diviso del Barrio EL DIVISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIETO OVIEDO GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010144425** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIETO OVIEDO GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010144425**, residente **en El diviso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26703
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26703** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098826503 en la Calle 16#59-47 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098826503** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098826503**, residente **en Calle 16#59-47** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26703
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26703** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098826503 en la Calle 16#59-47 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098826503** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098826503**, residente **en Calle 16#59-47** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26703
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26703** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098826503 en la Calle 16#59-47 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098826503** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098826503**, residente **en Calle 16#59-47** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23098
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23098** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097491193 en la Calle 65 cra 1 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491193** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491193**, residente **en Llanito** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23099
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23099** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794248 en la Calle 65 1w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794248** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794248**, residente **en Llamito** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23104
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23104** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **VILLAR DIAZ MARIA CONSTANZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098702969 en la Calle 7o cra 35w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAR DIAZ MARIA CONSTANZA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702969** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAR DIAZ MARIA CONSTANZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702969**, residente **en Cristal bajo** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23107
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23107** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **YARA TIQUE EMILIANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 10533476 en la Calle 70 cra 35w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **YARA TIQUE EMILIANO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **10533476** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **YARA TIQUE EMILIANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **10533476**, residente **en Cristal** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23752
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23752** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793313 en la Calle 70 Carrera 43 W del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793313** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793313**, residente **en Calle 66 B # 10 C - 02** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23752
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23752** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793313 en la Calle 70 Carrera 43 W del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793313** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793313**, residente **en Calle 66 B # 10 C - 02** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23927
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23927** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **PACHECO CHAVES JEYSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102389192 en la Avenida Calle 69, sector Puente el bueno del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PACHECO CHAVES JEYSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389192** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PACHECO CHAVES JEYSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389192**, residente **en Carrera 7 # 8-78 barrio Santa ana** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23927
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23927** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **PACHECO CHAVES JEYSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102389192 en la Avenida Calle 69, sector Puente el bueno del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PACHECO CHAVES JEYSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389192** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PACHECO CHAVES JEYSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389192**, residente **en Carrera 7 # 8-78 barrio Santa ana** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23953
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23953** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **REYES GUERRERO MARIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193581111 en la Calle 70 Carrera 43 W del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES GUERRERO MARIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193581111** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES GUERRERO MARIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193581111**, residente **en Barrio comuneros** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23953
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23953** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **REYES GUERRERO MARIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193581111 en la Calle 70 Carrera 43 W del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES GUERRERO MARIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193581111** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES GUERRERO MARIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193581111**, residente **en Barrio comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24032
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24032** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MANTILLA BARRERA DAILY LIZBETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098822129 en la Carrera 5 Calle 67-12 B. B/manga del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA BARRERA DAILY LIZBETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822129** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA BARRERA DAILY LIZBETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822129**, residente **en Carrera 5 # 67 -12, barrio Bucaramanga** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23088
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23088** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ FABIAN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13747669 en la Calle 7o cra 3w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ FABIAN ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13747669** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ FABIAN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13747669**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23092
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23092** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **ARDILA HERRERA SANDRA NATHALY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098735337 en la Carrera 33 w 63 51 Monterredondo del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA HERRERA SANDRA NATHALY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735337** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA HERRERA SANDRA NATHALY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735337**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23089
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23089** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63559342 en la Calle 7o cra 3w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63559342** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63559342**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23096
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23096** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **DIAZ GONZALEZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13512442 en la Carrera 33 w # 63 51 monterredondo del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ GONZALEZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13512442** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ GONZALEZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13512442**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23095
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23095** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794248 en la Calle 65 cra 1 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794248** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794248**, residente **en Llanito** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23100
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23100** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **MARIÑO ALVAREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095788253 en la Calle 65 cra 1 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARIÑO ALVAREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095788253** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARIÑO ALVAREZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095788253**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23116
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23116** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **ADARME MUÑOZ SONIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37656432 en la Cra 9 calle 67-22 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ADARME MUÑOZ SONIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37656432** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ADARME MUÑOZ SONIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37656432**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23118
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23118** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **CASTELLANOS ESPITIA MARIA CRISTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37841075 en la Crab9 calle 67 -22 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS ESPITIA MARIA CRISTINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37841075** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS ESPITIA MARIA CRISTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37841075**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23154
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23154** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **PALACIO LAGOS DUQUEIRO ALAIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095800360 en la CALLE 60 con 8w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PALACIO LAGOS DUQUEIRO ALAIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800360** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PALACIO LAGOS DUQUEIRO ALAIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800360**, residente **en CALLE 67 con 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23154
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23154** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **PALACIO LAGOS DUQUEIRO ALAIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095800360 en la CALLE 60 con 8w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PALACIO LAGOS DUQUEIRO ALAIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800360** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PALACIO LAGOS DUQUEIRO ALAIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800360**, residente **en CALLE 67 con 9** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23219
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23219** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **SARMIENTO TARAZONA JOSEPH ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331846 en la Calle 7o cra 43 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARMIENTO TARAZONA JOSEPH ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331846** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARMIENTO TARAZONA JOSEPH ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331846**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23228
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23228** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793313 en la Calle 7o cra 1 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793313** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793313**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23253
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23253** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GOMEZ QUINTERO FREDY ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91508298 en la Kilómetro 4 vía Bucaramanga giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ QUINTERO FREDY ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91508298** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ QUINTERO FREDY ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91508298**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23253
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23253** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GOMEZ QUINTERO FREDY ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91508298 en la Kilómetro 4 vía Bucaramanga giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ QUINTERO FREDY ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91508298** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ QUINTERO FREDY ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91508298**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23253
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23253** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GOMEZ QUINTERO FREDY ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91508298 en la Kilómetro 4 vía Bucaramanga giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ QUINTERO FREDY ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91508298** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ QUINTERO FREDY ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91508298**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23364
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23364** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090436194 en la CALLE 69 con 5 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090436194** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090436194**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23367
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23367** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634346 en la CALLE 69 con 5 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634346** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634346**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23378
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23378** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336844 en la CALLE 55a con 1 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336844** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336844**, residente **en CALLE 55a con 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23378
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23378** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336844 en la CALLE 55a con 1 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336844** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336844**, residente **en CALLE 55a con 1** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23378
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23378** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336844 en la CALLE 55a con 1 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336844** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336844**, residente **en CALLE 55a con 1** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23388
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23388** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **VASQUEZ GUERRERO CESAR STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005260155 en la Kilómetro 4 Vía giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ GUERRERO CESAR STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005260155** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ GUERRERO CESAR STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005260155**, residente **en No la quiere Decir** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23388
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23388** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **VASQUEZ GUERRERO CESAR STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005260155 en la Kilómetro 4 Vía giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ GUERRERO CESAR STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005260155** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ GUERRERO CESAR STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005260155**, residente **en No la quiere Decir** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23453
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23453** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CUADROS CHACON JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098730217 en la Calle 7o cra 32 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CUADROS CHACON JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CUADROS CHACON JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730217**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23455
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23455** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ARDILA PINZON JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005258669 en la Calle 70 cra 32 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA PINZON JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258669** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA PINZON JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258669**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23455
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23455** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ARDILA PINZON JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005258669 en la Calle 70 cra 32 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA PINZON JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258669** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA PINZON JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258669**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23458
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23458** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR JAIMES DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095793770 en la Calle 7o cra 32 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR JAIMES DANIEL CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095793770** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR JAIMES DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095793770**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23472
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23472** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **SARMIENTO TARAZONA JOSEPH ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331846 en la Puente el bueno del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARMIENTO TARAZONA JOSEPH ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331846** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARMIENTO TARAZONA JOSEPH ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331846**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23480
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23480** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794248 en la Calle 7o 48w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794248** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794248**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23509
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23509** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ GUERRERO ROSA MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63486988 en la Cale 57 42w 48 Estoraques 1 del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ GUERRERO ROSA MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63486988** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ GUERRERO ROSA MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63486988**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23510
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23510** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ALDANA LUNA KIMBERLY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810428 en la Calle 57 42w 48 Estoraques del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALDANA LUNA KIMBERLY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALDANA LUNA KIMBERLY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810428**, residente **en Calle 57 a 42w 51 Estoraques** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23578
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23578** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793313 en la Km 4 sentido Bucaramanga giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793313** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793313**, residente **en Barrio bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23578
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23578** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793313 en la Km 4 sentido Bucaramanga giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793313** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793313**, residente **en Barrio bucaramanga** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23633
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23633** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100967093 en la Kilómetro 4 Vía giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100967093** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100967093**, residente **en Barrio bucaramanga** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23633
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23633** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100967093 en la Kilómetro 4 Vía giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100967093** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100967093**, residente **en Barrio bucaramanga** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23633
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23633** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100967093 en la Kilómetro 4 Vía giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100967093** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100967093**, residente **en Barrio bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23666
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23666** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **ORDUZ HERNANDEZ URIEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1075300576 en la CALLE 61 con 13 del Barrio BRISAS DEL MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORDUZ HERNANDEZ URIEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1075300576** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORDUZ HERNANDEZ URIEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1075300576**, residente **en CALLE 61 con 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23666
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23666** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **ORDUZ HERNANDEZ URIEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1075300576 en la CALLE 61 con 13 del Barrio BRISAS DEL MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORDUZ HERNANDEZ URIEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1075300576** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORDUZ HERNANDEZ URIEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1075300576**, residente **en CALLE 61 con 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23669
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23669** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CONTRERAS SUAREZ IVAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094280384 en la CALLE 60 con 13 del Barrio BRISAS DEL MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS SUAREZ IVAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094280384** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS SUAREZ IVAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094280384**, residente **en CALLE 60 con 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23669
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23669** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CONTRERAS SUAREZ IVAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094280384 en la CALLE 60 con 13 del Barrio BRISAS DEL MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS SUAREZ IVAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094280384** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS SUAREZ IVAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094280384**, residente **en CALLE 60 con 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23766
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23766** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **QUINTERO PARRA JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095386 en la Carrera 2w con 55a del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO PARRA JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095386** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO PARRA JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095386**, residente **en 12 de octubre** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23918
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23918** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782860 en la Calle 62 2aw48 Mutis del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782860** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782860**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23921
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23921** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102356641 en la Calle 62 #2aw 46 Via publica del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356641** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356641**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23921
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23921** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102356641 en la Calle 62 #2aw 46 Via publica del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356641** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356641**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23921
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23921** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102356641 en la Calle 62 #2aw 46 Via publica del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356641** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356641**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23950
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23950** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **JIMENEZ NAVARRO LUISA KARINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050542975 en la Calle 59 24w 16 Estoraques del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JIMENEZ NAVARRO LUISA KARINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050542975** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JIMENEZ NAVARRO LUISA KARINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050542975**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23954
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23954** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **CERDA BADILLO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002361806 en la Calle 59 #42w 16 del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CERDA BADILLO JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002361806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CERDA BADILLO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002361806**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23989
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23989** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **LEON PERDOMO JAISSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098629527 en la Calle 67 Carrera 9 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON PERDOMO JAISSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098629527** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON PERDOMO JAISSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098629527**, residente **en Calle 67 Carrera 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24033
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24033** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **GUTIERREZ VELANDIA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095950563 en la Carrera 5 # 67-12 Barrio Bu/manga del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ VELANDIA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950563** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ VELANDIA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950563**, residente **en Carrera 5 # 67-12 Barrio Bu/manga** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24035
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24035** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **DURAN RUEDA PABLO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91477964 en la Carrera 2w con 64 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DURAN RUEDA PABLO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477964** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DURAN RUEDA PABLO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477964**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24035
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24035
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24035** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **DURAN RUEDA PABLO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91477964 en la Carrera 2w con 64 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DURAN RUEDA PABLO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477964** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DURAN RUEDA PABLO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477964**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24035
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24035** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **DURAN RUEDA PABLO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91477964 en la Carrera 2w con 64 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DURAN RUEDA PABLO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477964** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DURAN RUEDA PABLO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477964**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24052
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24052** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MAYORGA VEGA MARIA ISABEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098629531 en la Calle 55 con 5 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MAYORGA VEGA MARIA ISABEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098629531** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MAYORGA VEGA MARIA ISABEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098629531**, residente **en Calle 55 con 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24052
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24052** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MAYORGA VEGA MARIA ISABEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098629531 en la Calle 55 con 5 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MAYORGA VEGA MARIA ISABEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098629531** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MAYORGA VEGA MARIA ISABEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098629531**, residente **en Calle 55 con 5** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24053
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24053** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **ADARME CARREÑO JESSICA TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098749068 en la Calle 55 con 5 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ADARME CARREÑO JESSICA TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749068** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ADARME CARREÑO JESSICA TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749068**, residente **en Calle 55 con 5** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24053
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24053** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **ADARME CARREÑO JESSICA TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098749068 en la Calle 55 con 5 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ADARME CARREÑO JESSICA TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749068** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ADARME CARREÑO JESSICA TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749068**, residente **en Calle 55 con 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24061
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24061** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MARTINEZ ARTEAGA JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097096565 en la Calle 65 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ ARTEAGA JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096565** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ARTEAGA JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096565**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24062
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24062** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **COLMENARES VARGAS JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096064609 en la Calle 65 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **COLMENARES VARGAS JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096064609** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **COLMENARES VARGAS JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096064609**, residente **en Mutis** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24064
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24064** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **PIÑERES AVILA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096063952 en la Calle 65 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PIÑERES AVILA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063952** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PIÑERES AVILA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063952**, residente **en Mutis** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24090
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24090** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098739141 en la Kilometro 4 Puente el bueno del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24092
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24092** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63559342 en la Kilometro 4 Puente el bueno del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63559342** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63559342**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24101
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24101** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **YARURO JOYA IVAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092248 en la Calle 61 con 3w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **YARURO JOYA IVAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092248** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **YARURO JOYA IVAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092248**, residente **en Calle 61 con 3w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24103
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24103** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **JOYA DURAN MARISOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63503428 en la Calle 61 con 3w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JOYA DURAN MARISOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63503428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JOYA DURAN MARISOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63503428**, residente **en Calle 61 con 3w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24139
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24139** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098690357 en la Calle 69a con 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690357** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690357**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24139
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24139** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098690357 en la Calle 69a con 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690357** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690357**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24139
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24139** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098690357 en la Calle 69a con 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690357** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690357**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24161
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24161** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **SARMIENTO TARAZONA JOSEPH ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331846 en la Kilometro 4 Vía giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARMIENTO TARAZONA JOSEPH ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331846** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARMIENTO TARAZONA JOSEPH ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331846**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24163
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24163** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ FABIAN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13747669 en la Kilometro 4 Vía giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ FABIAN ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13747669** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ FABIAN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13747669**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24164
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24164
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24164** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **RAMIREZ SANCHEZ ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098646490 en la Kilometro 4 Vía giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ SANCHEZ ADRIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646490** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ SANCHEZ ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646490**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24303
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24303** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290060 en la Calle 59 cra 2w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060**, residente **en Calleb65 cra 2aw** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24304
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24304** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ALBA TORRA LERRY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13748417 en la Calle 59 cra 2w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALBA TORRA LERRY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13748417** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALBA TORRA LERRY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13748417**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24308
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24308** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MUÑOZ OSSES LLARLY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095827425 en la Calle 60 43w Parque indio del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ OSSES LLARLY YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827425** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ OSSES LLARLY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827425**, residente **en Estoraques** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24309
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24309** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **BARBOSA SANABRIA JOSE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386783 en la Calle 60 cra 43w del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARBOSA SANABRIA JOSE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386783** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARBOSA SANABRIA JOSE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386783**, residente **en Estoraques** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24310
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24310** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **FORERO JULIO EDGAR TERJAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91498881 en la Calle 60 cra 43w Parque indio del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FORERO JULIO EDGAR TERJAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91498881** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FORERO JULIO EDGAR TERJAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91498881**, residente **en Estoraques 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24394
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24394** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63559342 en la Calle 70 cra 8w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63559342** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63559342**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24396
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24396** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098739141 en la Calle 8o cra 8w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24396
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24396
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24396** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098739141 en la Calle 8o cra 8w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24474
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24474** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **PAIPA MONSALVE MANUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1051634959 en la Calle 69a con 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PAIPA MONSALVE MANUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1051634959** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PAIPA MONSALVE MANUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1051634959**, residente **en Calle 69 con 7** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24474
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24474** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **PAIPA MONSALVE MANUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1051634959 en la Calle 69a con 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PAIPA MONSALVE MANUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1051634959** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PAIPA MONSALVE MANUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1051634959**, residente **en Calle 69 con 7** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24474
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24474** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **PAIPA MONSALVE MANUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1051634959 en la Calle 69a con 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PAIPA MONSALVE MANUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1051634959** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PAIPA MONSALVE MANUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1051634959**, residente **en Calle 69 con 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24531
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24531** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **GALVIS BARRIOS MARLON YESIDT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098741139 en la Calle 70 crac 8w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS BARRIOS MARLON YESIDT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741139** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS BARRIOS MARLON YESIDT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741139**, residente **en Calle 70 cra 8w** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24533
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24533** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **RAMIREZ VELASQUEZ NELSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005289939 en la Calle 70 cra 8w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ VELASQUEZ NELSON JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005289939** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ VELASQUEZ NELSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005289939**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24533
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24533** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **RAMIREZ VELASQUEZ NELSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005289939 en la Calle 70 cra 8w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ VELASQUEZ NELSON JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005289939** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ VELASQUEZ NELSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005289939**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24583
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24583** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **URIBE DURAN ANJELYT DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005163302 en la Calle 64 con 2 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE DURAN ANJELYT DAYANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163302** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE DURAN ANJELYT DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163302**, residente **en Calle 64 con 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24583
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24583** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **URIBE DURAN ANJELYT DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005163302 en la Calle 64 con 2 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE DURAN ANJELYT DAYANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163302** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE DURAN ANJELYT DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163302**, residente **en Calle 64 con 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24583
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24583** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **URIBE DURAN ANJELYT DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005163302 en la Calle 64 con 2 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE DURAN ANJELYT DAYANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163302** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE DURAN ANJELYT DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163302**, residente **en Calle 64 con 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24592
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24592** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793313 en la Kilometro 4 Puente el bueno del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793313** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793313**, residente **en Manzana 10** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24592
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24592** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793313 en la Kilometro 4 Puente el bueno del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793313** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793313**, residente **en Manzana 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24592
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24592** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793313 en la Kilometro 4 Puente el bueno del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793313** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793313**, residente **en Manzana 10** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24671
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24671** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Kilometro 4 Vía giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Conquistadores** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24671
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24671** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Kilometro 4 Vía giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Conquistadores** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24671
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24671** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Kilometro 4 Vía giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Conquistadores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24717
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24717** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090436194 en la Calle 79 cra 8w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090436194** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090436194**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24717
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24717** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090436194 en la Calle 79 cra 8w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090436194** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090436194**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24745
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24745** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **OVIEDO AMOROCHO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818087 en la Calle 70 cra 35w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OVIEDO AMOROCHO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818087** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OVIEDO AMOROCHO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818087**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24836
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24836** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **HERNANDEZ VELANDIA JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098821700 en la Calle 70 cra 35w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ VELANDIA JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ VELANDIA JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821700**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24838
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24838** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336844 en la Calle 70 cra 35w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336844** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336844**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24841
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24841** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **PINTO MERIDA ULPIANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91200107 en la Calle 63 2aw 03 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINTO MERIDA ULPIANO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91200107** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINTO MERIDA ULPIANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91200107**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24843
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24843** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **URIBE DURAN ANJELYT DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005163302 en la Calle 63 2aw 03 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE DURAN ANJELYT DAYANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163302** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE DURAN ANJELYT DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163302**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24854
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24854** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **PEREZ MONROY WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097488612 en la Calle 66 #20w del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ MONROY WILLIAM DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097488612** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ MONROY WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097488612**, residente **en Colseguros norte** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24854
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24854** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **PEREZ MONROY WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097488612 en la Calle 66 #20w del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ MONROY WILLIAM DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097488612** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ MONROY WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097488612**, residente **en Colseguros norte** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24854
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24854** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **PEREZ MONROY WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097488612 en la Calle 66 #20w del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ MONROY WILLIAM DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097488612** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ MONROY WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097488612**, residente **en Colseguros norte** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24862
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24862** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **SALAZAR VILLAMIZAR ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092429 en la Calle 58 con8w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR VILLAMIZAR ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092429** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR VILLAMIZAR ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092429**, residente **en Calle 58 con8w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24862
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24862** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **SALAZAR VILLAMIZAR ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092429 en la Calle 58 con8w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR VILLAMIZAR ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092429** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR VILLAMIZAR ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092429**, residente **en Calle 58 con8w** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24863
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24863** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VARGAS SANDOVAL GIOVVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000522308 en la Calle 58 con 8w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS SANDOVAL GIOVVAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000522308** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS SANDOVAL GIOVVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000522308**, residente **en Calle 58 con 8w** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24863
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24863** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VARGAS SANDOVAL GIOVVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000522308 en la Calle 58 con 8w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS SANDOVAL GIOVVAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000522308** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS SANDOVAL GIOVVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000522308**, residente **en Calle 58 con 8w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24904
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24904** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CARRILLO MORENO BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092527911 en la Calle 61 con 3w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO MORENO BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092527911** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO MORENO BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092527911**, residente **en Calle 61 con 3w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24904
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24904** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CARRILLO MORENO BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092527911 en la Calle 61 con 3w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO MORENO BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092527911** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO MORENO BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092527911**, residente **en Calle 61 con 3w** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24905
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24905** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MENDOZA HIGUERA JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090378482 en la Calle 61 con 3w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA HIGUERA JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090378482** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA HIGUERA JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090378482**, residente **en Calle 61 con 3w** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24905
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24905** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MENDOZA HIGUERA JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090378482 en la Calle 61 con 3w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA HIGUERA JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090378482** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA HIGUERA JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090378482**, residente **en Calle 61 con 3w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24918
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24918** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VELANDIA SILVA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098651673 en la Calle 64 con 15 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELANDIA SILVA JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651673** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELANDIA SILVA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651673**, residente **en Calle 64 con 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24918
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24918** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VELANDIA SILVA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098651673 en la Calle 64 con 15 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELANDIA SILVA JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651673** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELANDIA SILVA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651673**, residente **en Calle 64 con 15** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24918
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24918** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VELANDIA SILVA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098651673 en la Calle 64 con 15 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELANDIA SILVA JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651673** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELANDIA SILVA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651673**, residente **en Calle 64 con 15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24951
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24951** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766142 en la Calle 57 Carrera 7 W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766142** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766142**, residente **en Calle 57 Carrera 7 W** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24951
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24951** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766142 en la Calle 57 Carrera 7 W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766142** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766142**, residente **en Calle 57 Carrera 7 W** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24951
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24951** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766142 en la Calle 57 Carrera 7 W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766142** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766142**, residente **en Calle 57 Carrera 7 W** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25030
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25030** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **JAIMES PEREZ MICHAEL SEBASTIÁN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327668 en la Calle 70 cra 43w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES PEREZ MICHAEL SEBASTIÁN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327668** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES PEREZ MICHAEL SEBASTIÁN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327668**, residente **en Pablo sexto** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25030
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25030** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **JAIMES PEREZ MICHAEL SEBASTIÁN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327668 en la Calle 70 cra 43w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES PEREZ MICHAEL SEBASTIÁN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327668** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES PEREZ MICHAEL SEBASTIÁN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327668**, residente **en Pablo sexto** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25066
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25066** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ VILLALBA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098657090 en la Calle 65 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ VILLALBA JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657090** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ VILLALBA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657090**, residente **en Sauses** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25066
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25066** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ VILLALBA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098657090 en la Calle 65 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ VILLALBA JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657090** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ VILLALBA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657090**, residente **en Sauses** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25067
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25067** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **GUALDRON CACERES ANGIE MELISA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098768645 en la Calle 65 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUALDRON CACERES ANGIE MELISA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098768645** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUALDRON CACERES ANGIE MELISA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098768645**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25067
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25067** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **GUALDRON CACERES ANGIE MELISA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098768645 en la Calle 65 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUALDRON CACERES ANGIE MELISA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098768645** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUALDRON CACERES ANGIE MELISA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098768645**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25077
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25077** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **LUQUE MENDEZ JHONATAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005150717 en la Calle 54 con 1 del Barrio URB. BALCONCITOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUQUE MENDEZ JHONATAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005150717** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUQUE MENDEZ JHONATAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005150717**, residente **en Calle 54 con 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25077
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25077** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **LUQUE MENDEZ JHONATAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005150717 en la Calle 54 con 1 del Barrio URB. BALCONCITOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUQUE MENDEZ JHONATAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005150717** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUQUE MENDEZ JHONATAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005150717**, residente **en Calle 54 con 1** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25077
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25077** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **LUQUE MENDEZ JHONATAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005150717 en la Calle 54 con 1 del Barrio URB. BALCONCITOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUQUE MENDEZ JHONATAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005150717** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUQUE MENDEZ JHONATAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005150717**, residente **en Calle 54 con 1** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25078
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25078** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **LEON LEAL CARLOS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005288253 en la Calle 54 con 1 del Barrio URB. BALCONCITOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON LEAL CARLOS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005288253** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON LEAL CARLOS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005288253**, residente **en Calle 54 con 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25078
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25078** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **LEON LEAL CARLOS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005288253 en la Calle 54 con 1 del Barrio URB. BALCONCITOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON LEAL CARLOS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005288253** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON LEAL CARLOS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005288253**, residente **en Calle 54 con 1** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25214
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25214** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ESTEBAN PIRATEQUE ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006123048 en la Calle 59 con 2 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESTEBAN PIRATEQUE ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006123048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESTEBAN PIRATEQUE ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006123048**, residente **en Calle 59 con 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25214
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25214** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ESTEBAN PIRATEQUE ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006123048 en la Calle 59 con 2 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESTEBAN PIRATEQUE ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006123048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESTEBAN PIRATEQUE ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006123048**, residente **en Calle 59 con 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25214
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25214** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ESTEBAN PIRATEQUE ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006123048 en la Calle 59 con 2 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESTEBAN PIRATEQUE ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006123048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESTEBAN PIRATEQUE ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006123048**, residente **en Calle 59 con 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25244
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25244** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **LADINO AFANADOR YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781656 en la Calle 60 #42w39 del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LADINO AFANADOR YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781656** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LADINO AFANADOR YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781656**, residente **en Estoraques 1** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25244
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25244** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **LADINO AFANADOR YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781656 en la Calle 60 #42w39 del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LADINO AFANADOR YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781656** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LADINO AFANADOR YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781656**, residente **en Estoraques 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25247
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25247
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25247** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **VESGA ARCINIEGAS SERGIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324219 en la Carrera 2w Calle 64-26 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VESGA ARCINIEGAS SERGIO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324219** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VESGA ARCINIEGAS SERGIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324219**, residente **en Monterredondo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25247
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25247** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **VESGA ARCINIEGAS SERGIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324219 en la Carrera 2w Calle 64-26 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VESGA ARCINIEGAS SERGIO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324219** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VESGA ARCINIEGAS SERGIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324219**, residente **en Monterredondo** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25292
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25292** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **AMAYA DE LA CRUZ JHONATAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098802013 en la Calle 65 cra 3 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMAYA DE LA CRUZ JHONATAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098802013** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMAYA DE LA CRUZ JHONATAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098802013**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25293
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25293** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **LUNA FERNANDEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729411 en la Calle 65 cra 3 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA FERNANDEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729411** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA FERNANDEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729411**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25305
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25305** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **URIBE DUARTE KEIDY VALENTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095301419 en la Calle 61 2aw Parque ardillas del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE DUARTE KEIDY VALENTINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301419** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE DUARTE KEIDY VALENTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301419**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25305
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25305** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **URIBE DUARTE KEIDY VALENTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095301419 en la Calle 61 2aw Parque ardillas del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE DUARTE KEIDY VALENTINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301419** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE DUARTE KEIDY VALENTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301419**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25307
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25307** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734336 en la Calle 61 2aw Parque ardillas del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734336** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734336**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25307
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25307** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734336 en la Calle 61 2aw Parque ardillas del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734336** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734336**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25308
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25308** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ ESTUPIÑAN HENRY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322750 en la Calle 70 cra 25 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ ESTUPIÑAN HENRY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ ESTUPIÑAN HENRY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322750**, residente **en Naranjos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25311
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25311** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782860 en la Calle 61 cra 2w Parque las ardilla del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782860** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782860**, residente **en Calle 61 cra 2w Parque las ardilla** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25311
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25311** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782860 en la Calle 61 cra 2w Parque las ardilla del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782860** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782860**, residente **en Calle 61 cra 2w Parque las ardilla** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25312
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25312
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25312** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **CORREA DIAZ LUIS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100890795 en la Calle 61 cra 2aw Parque las ardilla del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA DIAZ LUIS SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100890795** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA DIAZ LUIS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100890795**, residente **en Calle 61 cra 2aw Parque las ardilla** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25312
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25312** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **CORREA DIAZ LUIS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100890795 en la Calle 61 cra 2aw Parque las ardilla del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA DIAZ LUIS SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100890795** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA DIAZ LUIS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100890795**, residente **en Calle 61 cra 2aw Parque las ardilla** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25312
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25312** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **CORREA DIAZ LUIS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100890795 en la Calle 61 cra 2aw Parque las ardilla del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA DIAZ LUIS SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100890795** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA DIAZ LUIS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100890795**, residente **en Calle 61 cra 2aw Parque las ardilla** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25374
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25374** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **PALACIO DIMAS HECTOR FABIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1082978588 en la Calle 70 cra 35 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PALACIO DIMAS HECTOR FABIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082978588** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PALACIO DIMAS HECTOR FABIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082978588**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25375
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25375** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **SARMIENTO TARAZONA JOSEPH ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331846 en la Calle 70 cra 35 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARMIENTO TARAZONA JOSEPH ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331846** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARMIENTO TARAZONA JOSEPH ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331846**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25506
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25506** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CARRILLO MORENO BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092527911 en la Calle58 con 2 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO MORENO BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092527911** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO MORENO BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092527911**, residente **en Calle58 con 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25506
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25506** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CARRILLO MORENO BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092527911 en la Calle58 con 2 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO MORENO BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092527911** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO MORENO BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092527911**, residente **en Calle58 con 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25506
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25506** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CARRILLO MORENO BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092527911 en la Calle58 con 2 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO MORENO BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092527911** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO MORENO BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092527911**, residente **en Calle58 con 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25658
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25658** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SIERRA ROMERO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098821107 en la Cra 41 calle 59 Barrio estoraques del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIERRA ROMERO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821107** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIERRA ROMERO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821107**, residente **en Cra 41 calle 59 Barrio estoraques** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25658
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25658** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SIERRA ROMERO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098821107 en la Cra 41 calle 59 Barrio estoraques del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIERRA ROMERO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821107** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIERRA ROMERO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821107**, residente **en Cra 41 calle 59 Barrio estoraques** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25658
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25658** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SIERRA ROMERO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098821107 en la Cra 41 calle 59 Barrio estoraques del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIERRA ROMERO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821107** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIERRA ROMERO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821107**, residente **en Cra 41 calle 59 Barrio estoraques** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25671
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25671** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PEÑA PARRA LUISA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095925442 en la Calle 65 cra 3w Parque gatos del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA PARRA LUISA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095925442** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA PARRA LUISA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095925442**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25736
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25736** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MONTAÑEZ RAMOS EDWARD LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095924467 en la Calle 60 36w-03 Barrio estoraques del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTAÑEZ RAMOS EDWARD LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924467** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTAÑEZ RAMOS EDWARD LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924467**, residente **en Calle 60 36w-03 Barrio estoraques** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25739
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25739** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **CRUZ RODRIGUEZ ERIKA TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108397 en la Calle 60 36w 03 Barrio estoraques del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRUZ RODRIGUEZ ERIKA TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108397** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRUZ RODRIGUEZ ERIKA TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108397**, residente **en Calle 60 36w 03 Barrio estoraques** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25833
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25833** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **HERNANDEZ FERNANDEZ RODRIGO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 17974429 en la Transversal 65 1 46 Km 2 vía giron Lote Metropolitano del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ FERNANDEZ RODRIGO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17974429** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ FERNANDEZ RODRIGO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17974429**, residente **en Calle 12 A 17 44 Villanueva La guajira** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25834
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25834** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **BUITRAGO CLAUDIA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 39762710 en la Transversal 65 1 46 Km 2 vía Girón Lote Metropolitano del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BUITRAGO CLAUDIA PATRICIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **39762710** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BUITRAGO CLAUDIA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **39762710**, residente **en Bloque 11 apto 301 Ciudad bolívar** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25855
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25855** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VARGAS MENDEZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303633 en la Calle 65 con 7 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS MENDEZ SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303633** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS MENDEZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303633**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25855
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25855** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VARGAS MENDEZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303633 en la Calle 65 con 7 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS MENDEZ SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303633** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS MENDEZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303633**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25855
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25855** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VARGAS MENDEZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303633 en la Calle 65 con 7 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS MENDEZ SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303633** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS MENDEZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303633**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25893
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25893** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634346 en la Kilometro 4 Vía Giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634346** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634346**, residente **en Barrio Bucaramanga** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25893
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25893** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634346 en la Kilometro 4 Vía Giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634346** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634346**, residente **en Barrio Bucaramanga** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25893
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25893** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634346 en la Kilometro 4 Vía Giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634346** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634346**, residente **en Barrio Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26047
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26047** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **BARONA DIAZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010066550 en la Calle 58 Carrera 8 W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARONA DIAZ SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010066550** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARONA DIAZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010066550**, residente **en Calle 58 Carrera 8 W** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26047
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26047** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **BARONA DIAZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010066550 en la Calle 58 Carrera 8 W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARONA DIAZ SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010066550** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARONA DIAZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010066550**, residente **en Calle 58 Carrera 8 W** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26079
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26079** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CARDENAS ARCINIEGAS JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098817479 en la Calle 60 20 del Barrio URB. MANZANARES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS ARCINIEGAS JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817479** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS ARCINIEGAS JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817479**, residente **en Calle 60 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26079
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26079** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CARDENAS ARCINIEGAS JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098817479 en la Calle 60 20 del Barrio URB. MANZANARES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS ARCINIEGAS JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817479** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS ARCINIEGAS JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817479**, residente **en Calle 60 20** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26145
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26145** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098690357 en la Carrera 4 con 67 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690357** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690357**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26145
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26145** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098690357 en la Carrera 4 con 67 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690357** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690357**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26145
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26145** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098690357 en la Carrera 4 con 67 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690357** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690357**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26234
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26234** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CHAVES JULIO EURIPIDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1733217 en la Calle 55 5 W Cancha Palmas del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CHAVES JULIO EURIPIDES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1733217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CHAVES JULIO EURIPIDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1733217**, residente **en Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26234
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26234** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CHAVES JULIO EURIPIDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1733217 en la Calle 55 5 W Cancha Palmas del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CHAVES JULIO EURIPIDES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1733217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CHAVES JULIO EURIPIDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1733217**, residente **en Centro** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26248
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26248** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **AMOROCHO CARREÑO JEISON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095825315 en la Calle 65 cra 1 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMOROCHO CARREÑO JEISON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825315** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMOROCHO CARREÑO JEISON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825315**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26251
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26251** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **OVIEDO AMOROCHO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818087 en la Calle 65 cra 1 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OVIEDO AMOROCHO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818087** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OVIEDO AMOROCHO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818087**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26255
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26255** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **LOZANO MANTILLA JOHAN ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766050 en la Calle 65 cra 1 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOZANO MANTILLA JOHAN ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766050** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOZANO MANTILLA JOHAN ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766050**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26255
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26255** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **LOZANO MANTILLA JOHAN ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766050 en la Calle 65 cra 1 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOZANO MANTILLA JOHAN ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766050** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOZANO MANTILLA JOHAN ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766050**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26302
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26302** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **MUÑOZ PABON JOSE IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098765802 en la Calle 67 Carrera 6-32 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ PABON JOSE IGNACIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098765802** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ PABON JOSE IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098765802**, residente **en Calle 67 Carrera 6-32** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26302
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26302** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **MUÑOZ PABON JOSE IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098765802 en la Calle 67 Carrera 6-32 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ PABON JOSE IGNACIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098765802** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ PABON JOSE IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098765802**, residente **en Calle 67 Carrera 6-32** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26353
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26353** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **NORIEGA ARCHILA DIEGO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095929355 en la Calle 69 cra9 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NORIEGA ARCHILA DIEGO HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929355** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NORIEGA ARCHILA DIEGO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929355**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26364
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26364** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GOMEZ ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098757070 en la Calle 70 cra 35 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757070**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26365
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26365** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **MARIN TURIZO STIVEN FARITT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800280 en la Calle 70 cra 35 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARIN TURIZO STIVEN FARITT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800280** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARIN TURIZO STIVEN FARITT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800280**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26584
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26584** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ FABIAN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13747669 en la Calle 70 cra 35 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ FABIAN ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13747669** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ FABIAN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13747669**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26585
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26585** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098739141 en la Calle 70 cra 25 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26595
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26595** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63559342 en la Calle 70 cra 28 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63559342** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63559342**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26596
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26596** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634346 en la Calle 70 cra 28 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634346** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634346**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26616
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26616** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **FLOREZ RUEDA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098702835 en la Calle 65 cra 1 Cuatro canchas del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ RUEDA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702835** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ RUEDA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702835**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26620
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26620** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **PEREZ CASTRO GONZALO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098698175 en la Calle 65 cra 1 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ CASTRO GONZALO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ CASTRO GONZALO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698175**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26622
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26622** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **CORONADO OSPINO KEVIN ELIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065564128 en la Calle 65 cra 1 Cuatro canchas del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORONADO OSPINO KEVIN ELIAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065564128** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORONADO OSPINO KEVIN ELIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065564128**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26623
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26623** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **ORTIZ MEDINA DANIEL JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065573579 en la Calle 65 cra 1 Cuatro canchas del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ MEDINA DANIEL JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065573579** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ MEDINA DANIEL JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065573579**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26633
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26633** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810236 en la Cll 70 vía Bucaramanga giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810236** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810236**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26663
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26663** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **PEÑARANDA BLANCO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794302 en la Carrera 2w con Calle 63 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑARANDA BLANCO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794302** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑARANDA BLANCO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794302**, residente **en Carrera 18aw #61A-50** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26676
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26676** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **APARICIO RIVERA ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91225845 en la Carrera 2w con Calle 57 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **APARICIO RIVERA ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91225845** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **APARICIO RIVERA ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91225845**, residente **en Barrio mutis** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26690
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26690** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **PINZON RAMIREZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098797447 en la Km4 vía giro Bucaramnga del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINZON RAMIREZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098797447** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINZON RAMIREZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098797447**, residente **en Diagonal 45 Zapamanga 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26687
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26687** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SANCHEZ GAMBOA ALDRY JOHVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785376 en la Calle 19 con Carrera 61 del Barrio URB. PRADOS DEL MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ GAMBOA ALDRY JOHVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785376** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ GAMBOA ALDRY JOHVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785376**, residente **en Calle 59 # 1w-32** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26764
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26764** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116550790 en la Calle61 a con 2 w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116550790** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116550790**, residente **en Calle61 a con 2 w** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26764
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26764** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116550790 en la Calle61 a con 2 w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116550790** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116550790**, residente **en Calle61 a con 2 w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26766
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26766** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116550790 en la Calle 61 A Carrera 2 W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116550790** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116550790**, residente **en Calle 61 A Carrera 2 W** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26766
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26766** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116550790 en la Calle 61 A Carrera 2 W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116550790** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116550790**, residente **en Calle 61 A Carrera 2 W** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26790
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26790** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GOMEZ LOPEZ SERGIO SKURAVIC**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 2000003764 en la Calle 60 con 8w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ LOPEZ SERGIO SKURAVIC**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **2000003764** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ LOPEZ SERGIO SKURAVIC**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **2000003764**, residente **en Calle 60 con 8w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26790
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26790** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GOMEZ LOPEZ SERGIO SKURAVIC**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 2000003764 en la Calle 60 con 8w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ LOPEZ SERGIO SKURAVIC**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **2000003764** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ LOPEZ SERGIO SKURAVIC**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **2000003764**, residente **en Calle 60 con 8w** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26791
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26791** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CANCELADO RUEDA HECTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 73070957 en la Calle 60 con 8w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CANCELADO RUEDA HECTOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **73070957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CANCELADO RUEDA HECTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **73070957**, residente **en Calle 60 con 8w** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26791
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26791** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CANCELADO RUEDA HECTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 73070957 en la Calle 60 con 8w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CANCELADO RUEDA HECTOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **73070957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CANCELADO RUEDA HECTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **73070957**, residente **en Calle 60 con 8w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26792
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26792** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **PICO HERRERA ANDRES RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098686034 en la Calle 60 con 8w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PICO HERRERA ANDRES RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098686034** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PICO HERRERA ANDRES RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098686034**, residente **en Calle 60 con 8w** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26792
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26792** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **PICO HERRERA ANDRES RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098686034 en la Calle 60 con 8w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PICO HERRERA ANDRES RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098686034** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PICO HERRERA ANDRES RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098686034**, residente **en Calle 60 con 8w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26798
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26798** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097489369 en la Calle 62 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489369** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489369**, residente **en La gran ladera** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26798
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26798** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097489369 en la Calle 62 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489369** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489369**, residente **en La gran ladera** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26801
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26801** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734336 en la Calle 62 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734336** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734336**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26801
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26801** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734336 en la Calle 62 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734336** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734336**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26802
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26802** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290060 en la Calle 62 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26802
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26802** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290060 en la Calle 62 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26816
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26816** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SANCHEZ GAMBOA ALDRY JOHVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785376 en la Calle 55 con 7w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ GAMBOA ALDRY JOHVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785376** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ GAMBOA ALDRY JOHVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785376**, residente **en Calle 55 con 7w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26825
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26825** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **BOTIA SANDOVAL JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005156723 en la Calle 65 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BOTIA SANDOVAL JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005156723** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BOTIA SANDOVAL JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005156723**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26827
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26827** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **DIAZ GARAVITO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911244 en la Calle 65 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ GARAVITO JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911244** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ GARAVITO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911244**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26827
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26827** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **DIAZ GARAVITO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911244 en la Calle 65 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ GARAVITO JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911244** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ GARAVITO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911244**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26831
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26831** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **PINZON ALVAREZ LUIS YAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096063449 en la Calle 69 cra 10 Cancha bucaramanga del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINZON ALVAREZ LUIS YAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063449** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINZON ALVAREZ LUIS YAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063449**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26834
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26834** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MENDOZA RUEDA JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91486493 en la Calle 69 cra 10 Cancha bucaramanga del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA RUEDA JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486493** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA RUEDA JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486493**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26836
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26836** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **PINEDA TRIANA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332280 en la Calle 60 cra 10 Cancha bucaramanga del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA TRIANA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332280** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA TRIANA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332280**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26840
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26840** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MARQUEZ GARCIA JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096063124 en la Calle 69 cra 10 Cancha bucaramanga del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARQUEZ GARCIA JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063124** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARQUEZ GARCIA JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063124**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26852
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26852** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CASTRO GARCIA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095911431 en la Calle 70 vía Bucaramanga giron del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO GARCIA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095911431** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO GARCIA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095911431**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26855
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26855** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634346 en la Calle 70 via Bucaramanga giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634346** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634346**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26860
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26860** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098690357 en la Calle 70 vía Bucaramanga giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690357** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690357**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26864
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26864** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ALMEYDA PEREZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098787202 en la Calle 70 cra 25 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALMEYDA PEREZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098787202** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALMEYDA PEREZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098787202**, residente **en Calle 70 cra 26** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26877
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26877** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63559342 en la Cra 8w calle 58 Cancha mutis del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63559342** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63559342**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26880
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26880** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GUERRERO NAVARRO DANNY DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095938695 en la 8w calle 58 Cancha mutis del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO NAVARRO DANNY DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095938695** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO NAVARRO DANNY DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095938695**, residente **en Estoraques** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26882
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26882** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MANTILLA ARDILA OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007775757 en la 8w calle 58 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA ARDILA OSCAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007775757** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA ARDILA OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007775757**, residente **en Estoraques** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26886
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26886** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336844 en la Calle 60 cra 2w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336844** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336844**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26886
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26886** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336844 en la Calle 60 cra 2w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336844** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336844**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26888
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26888** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **JARAMILLO RODRIGUEZ CARLOS ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1192764683 en la Calle 60 cra2w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JARAMILLO RODRIGUEZ CARLOS ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192764683** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JARAMILLO RODRIGUEZ CARLOS ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192764683**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26890
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26890** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **JEREZ MARCO ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91537464 en la Calle 60 cra 2w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JEREZ MARCO ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537464** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JEREZ MARCO ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537464**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26894
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26894** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOSE RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101546402 en la Calle 70 cra 43w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOSE RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546402** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOSE RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101546402**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26895
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26895** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MARIN TURIZO STIVEN FARITT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800280 en la Calle 70 cra 43w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARIN TURIZO STIVEN FARITT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800280** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARIN TURIZO STIVEN FARITT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800280**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26899
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26899** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CASTELLANOA JURADO BLANCA CAROLINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 34190940 en la Calle 59 cra 2w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOA JURADO BLANCA CAROLINA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **34190940** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOA JURADO BLANCA CAROLINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **34190940**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26902
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26902** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ VARGAS ERWIN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095949672 en la Calle 59 cra 2w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ VARGAS ERWIN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095949672** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ VARGAS ERWIN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095949672**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26912
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26912** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **LUNA LEGUIZAMON BRUNO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91276233 en la Calle 70 cra 43w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA LEGUIZAMON BRUNO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91276233** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA LEGUIZAMON BRUNO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91276233**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26914
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26914** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GARCIA RUEDA JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098712737 en la Calle 70 cra43w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA RUEDA JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098712737** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA RUEDA JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098712737**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26919
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26919** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ROJAS DUQUE JHOJAN ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007240030 en la Calle 70 cra 43w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS DUQUE JHOJAN ESTIBEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007240030** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS DUQUE JHOJAN ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007240030**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26928
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26928** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **LOZADA MORENO JOSE ALIRIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91227758 en la Calle 70 cra 43w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOZADA MORENO JOSE ALIRIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91227758** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOZADA MORENO JOSE ALIRIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91227758**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26950
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26950** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **HERRERA HEREDIA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095920462 en la Calle 59 con 2w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA HEREDIA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095920462** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA HEREDIA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095920462**, residente **en Calle 59 con 2w** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26950
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26950** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **HERRERA HEREDIA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095920462 en la Calle 59 con 2w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA HEREDIA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095920462** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA HEREDIA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095920462**, residente **en Calle 59 con 2w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26950
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26950** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **HERRERA HEREDIA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095920462 en la Calle 59 con 2w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA HEREDIA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095920462** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA HEREDIA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095920462**, residente **en Calle 59 con 2w** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26951
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26951** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634346 en la Calle 69a con 8 Barrio Bucaramanga del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634346** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634346**, residente **en Barrio Bucaramanga** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26951
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26951** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634346 en la Calle 69a con 8 Barrio Bucaramanga del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634346** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634346**, residente **en Barrio Bucaramanga** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26951
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26951** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634346 en la Calle 69a con 8 Barrio Bucaramanga del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634346** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634346**, residente **en Barrio Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26972
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26972** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 69a con 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Conquistadores** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26972
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26972** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 69a con 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Conquistadores** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26972
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26972
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26972** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 69a con 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Conquistadores** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26976
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26976** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ALVAREZ NUÑEZ HILDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63285984 en la Carrera14w #60bis-49 del Barrio BRISAS DEL MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ NUÑEZ HILDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63285984** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ NUÑEZ HILDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63285984**, residente **en Carrera14w #60bis-49** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26978
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26978** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ROJAS SOLANO GLADYS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37557918 en la Carrera 14w #60bis-49 del Barrio BRISAS DEL MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS SOLANO GLADYS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37557918** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS SOLANO GLADYS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37557918**, residente **en Carrera 14w #60bis-49** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27026
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27026** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **REYES BENITEZ DEIBIS JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13569799 en la barrio bucaramanga del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES BENITEZ DEIBIS JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13569799** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES BENITEZ DEIBIS JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13569799**, residente **en B. Bucaramanga** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27026
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27026** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **REYES BENITEZ DEIBIS JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13569799 en la barrio bucaramanga del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES BENITEZ DEIBIS JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13569799** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES BENITEZ DEIBIS JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13569799**, residente **en B. Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27093
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27093** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098814972 en la Calle 65 con 21 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814972** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814972**, residente **en Calle 65 con 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27093
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27093** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098814972 en la Calle 65 con 21 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814972** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814972**, residente **en Calle 65 con 21** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27101
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27101** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR GELVEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152887 en la Calle 65 con 21 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR GELVEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152887** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR GELVEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152887**, residente **en Calle 65 con 21** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27101
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27101** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR GELVEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152887 en la Calle 65 con 21 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR GELVEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152887** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR GELVEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152887**, residente **en Calle 65 con 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27102
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27102** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GONZALEZ VASQUEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102714234 en la Calle 65 con 21 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ VASQUEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102714234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ VASQUEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102714234**, residente **en Calle 65 con 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27102
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27102** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GONZALEZ VASQUEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102714234 en la Calle 65 con 21 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ VASQUEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102714234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ VASQUEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102714234**, residente **en Calle 65 con 21** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27114
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27114** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CACERES RANGEL MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791385 en la Calle 66 con 25w del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CACERES RANGEL MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791385** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CACERES RANGEL MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791385**, residente **en Calle 66 con 25w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27114
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27114** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CACERES RANGEL MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791385 en la Calle 66 con 25w del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CACERES RANGEL MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791385** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CACERES RANGEL MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791385**, residente **en Calle 66 con 25w** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27119
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27119** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CACERES RANGEL MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791385 en la Calle 66 con 25w del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CACERES RANGEL MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791385** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CACERES RANGEL MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791385**, residente **en Calle 66 con 25w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27119
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27119** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CACERES RANGEL MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791385 en la Calle 66 con 25w del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CACERES RANGEL MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791385** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CACERES RANGEL MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791385**, residente **en Calle 66 con 25w** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27176
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27176
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27176** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290060 en la Calle 58 con 43w del Barrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060**, residente **en Calle 58 con 43w** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27176
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27176** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290060 en la Calle 58 con 43w del Barrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060**, residente **en Calle 58 con 43w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27177
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27177** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097489369 en la Calle 58 con 43w del Barrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489369** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489369**, residente **en Calle 58 con 43w** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27177
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27177** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097489369 en la Calle 58 con 43w del Barrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489369** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489369**, residente **en Calle 58 con 43w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27178
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27178** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782860 en la Calle 58 con 43w del Barrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782860** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782860**, residente **en Calle 58 con 43w** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27178
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27178** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782860 en la Calle 58 con 43w del Barrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782860** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782860**, residente **en Calle 58 con 43w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27182
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27182** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ZABALA ESTUPIÑAN JOHN REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098644778 en la Calle 58 Carrera 43 del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZABALA ESTUPIÑAN JOHN REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644778** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZABALA ESTUPIÑAN JOHN REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644778**, residente **en Calle 58 Carrera 43** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27182
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27182** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ZABALA ESTUPIÑAN JOHN REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098644778 en la Calle 58 Carrera 43 del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZABALA ESTUPIÑAN JOHN REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644778** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZABALA ESTUPIÑAN JOHN REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644778**, residente **en Calle 58 Carrera 43** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27179
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27179** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ZAMBRANO LAGOS JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098070409 en la Calle 58 con 43w del Barrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZAMBRANO LAGOS JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070409** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZAMBRANO LAGOS JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070409**, residente **en Calle 58 con 43w** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27179
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27179** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ZAMBRANO LAGOS JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098070409 en la Calle 58 con 43w del Barrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZAMBRANO LAGOS JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070409** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZAMBRANO LAGOS JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070409**, residente **en Calle 58 con 43w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27180
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27180** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116550790 en la Calle 58 con 43w del Barrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116550790** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116550790**, residente **en Calle 58 con 43w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27180
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27180** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116550790 en la Calle 58 con 43w del Barrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116550790** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116550790**, residente **en Calle 58 con 43w** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27181
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27181** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ESTEBAN PIRATEQUE ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006123048 en la Calle 58 con 43w del Barrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESTEBAN PIRATEQUE ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006123048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESTEBAN PIRATEQUE ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006123048**, residente **en Calle 58 con 43w** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27181
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27181** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ESTEBAN PIRATEQUE ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006123048 en la Calle 58 con 43w del Barrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESTEBAN PIRATEQUE ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006123048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESTEBAN PIRATEQUE ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006123048**, residente **en Calle 58 con 43w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27214
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27214** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098739141 en la Cll64#27occ Monterredondo del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27214
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27214** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098739141 en la Cll64#27occ Monterredondo del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27270
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27270** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **SARMIENTO TARAZONA JOSEPH ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331846 en la Cll 70 cra 25 via Bucaramanga giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARMIENTO TARAZONA JOSEPH ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331846** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARMIENTO TARAZONA JOSEPH ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331846**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27272
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27272** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634346 en la Cll 70 cra 25 via Bucaramanga giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634346** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634346**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27274
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27274** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63559342 en la Cll 70 cra 25 via Bucaramanga giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63559342** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63559342**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27279
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27279** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **BALLESTEROS PAEZ ZORAIDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63503509 en la Cll 70 cra 35 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BALLESTEROS PAEZ ZORAIDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63503509** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BALLESTEROS PAEZ ZORAIDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63503509**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27284
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27284** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MANTILLA HERRERA JOHN FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91532695 en la Cll 70 cra 35 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA HERRERA JOHN FREDDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91532695** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA HERRERA JOHN FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91532695**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27288
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27288** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098739141 en la Cll 70 cra 35 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27293
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27293** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110590154 en la Cll 70 cra 35 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110590154** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110590154**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27295
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27295** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372387 en la Cll 70 cra 35 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372387** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372387**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27300
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27300** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098690357 en la Cll 70 cra 35 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690357** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690357**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27315
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27315** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GOMEZ ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098757070 en la Cll 70 cra 43 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757070**, residente **en Venecia** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27321
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27321** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CASTRO GARCIA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095911431 en la Cll 70 cra 26 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO GARCIA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095911431** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO GARCIA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095911431**, residente **en Guacamayas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27326
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27326** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PAIPA MONSALVE MANUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1051634959 en la Calle 70 cra 26 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PAIPA MONSALVE MANUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1051634959** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PAIPA MONSALVE MANUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1051634959**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27326
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27326** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PAIPA MONSALVE MANUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1051634959 en la Calle 70 cra 26 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PAIPA MONSALVE MANUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1051634959** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PAIPA MONSALVE MANUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1051634959**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27328
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27328** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ VARGAS ERWIN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095949672 en la Cll 70 cra 25 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ VARGAS ERWIN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095949672** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ VARGAS ERWIN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095949672**, residente **en Estoraques** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27333
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27333** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MARIN TURIZO STIVEN FARITT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800280 en la Cll 70 cra 25 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARIN TURIZO STIVEN FARITT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800280** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARIN TURIZO STIVEN FARITT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800280**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27338
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27338** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CASTELLANOS JURADO BLANCA CAROLINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 34190940 en la Calle 70 vía Bucaramanga giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS JURADO BLANCA CAROLINA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **34190940** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS JURADO BLANCA CAROLINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **34190940**, residente **en Venecia** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27340
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27340** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MENDEZ MIRA ADRIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098809867 en la Calle 70 vía Bucaramanga giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ MIRA ADRIAN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809867** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ MIRA ADRIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809867**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27351
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27351** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **LOZADA MORENO JOSE ALIRIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91227758 en la Calle 69 cra 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOZADA MORENO JOSE ALIRIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91227758** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOZADA MORENO JOSE ALIRIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91227758**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27368
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27368** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63559342 en la Calle70 #8 Barrio bucaramanga del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63559342** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63559342**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27368
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27368** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63559342 en la Calle70 #8 Barrio bucaramanga del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63559342** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63559342**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27415
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27415** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **VELANDIA LIZARAZO CRISTHIAN ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098823422 en la Calle 65 cra 1 Cuatro canchas del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELANDIA LIZARAZO CRISTHIAN ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098823422** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELANDIA LIZARAZO CRISTHIAN ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098823422**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27416
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27416** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **TORRES SEQUEDA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005199809 en la Calle 65 cra 1 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES SEQUEDA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005199809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES SEQUEDA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005199809**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27496
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27496** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **AVILA HERNANDEZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005151607 en la Calle 55 con 7 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA HERNANDEZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151607** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA HERNANDEZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151607**, residente **en Calle 55 con 7** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27496
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27496
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27496** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **AVILA HERNANDEZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005151607 en la Calle 55 con 7 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA HERNANDEZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151607** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA HERNANDEZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151607**, residente **en Calle 55 con 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27496
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27496** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **AVILA HERNANDEZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005151607 en la Calle 55 con 7 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA HERNANDEZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151607** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA HERNANDEZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151607**, residente **en Calle 55 con 7** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27501
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27501** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **JOYA PEREIRA YECID MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090473099 en la Calle 59 cra 1w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JOYA PEREIRA YECID MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090473099** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JOYA PEREIRA YECID MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090473099**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27501
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27501** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **JOYA PEREIRA YECID MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090473099 en la Calle 59 cra 1w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JOYA PEREIRA YECID MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090473099** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JOYA PEREIRA YECID MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090473099**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27553
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27553** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **LOPEZ CARREÑO LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808960 en la Calle 58 con 8w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ CARREÑO LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808960** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ CARREÑO LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808960**, residente **en Calle 58 con 8w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27553
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27553** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **LOPEZ CARREÑO LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808960 en la Calle 58 con 8w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ CARREÑO LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808960** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ CARREÑO LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808960**, residente **en Calle 58 con 8w** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27618
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27618** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **APARICIO BLANCO DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096539389 en la Km4 vía bucarmga Giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **APARICIO BLANCO DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096539389** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **APARICIO BLANCO DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096539389**, residente **en Villamil Giron** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27618
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27618** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **APARICIO BLANCO DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096539389 en la Km4 vía bucarmga Giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **APARICIO BLANCO DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096539389** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **APARICIO BLANCO DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096539389**, residente **en Villamil Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27643
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27643** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **LANDINEZ PEÑA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095789932 en la Calle 65 cra 3w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LANDINEZ PEÑA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789932** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LANDINEZ PEÑA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789932**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27649
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27649
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27649** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290060 en la Calle 65 Carrera 2 A W 21 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060**, residente **en Calle 65 Carrera 2 A W 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27649
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27649** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290060 en la Calle 65 Carrera 2 A W 21 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060**, residente **en Calle 65 Carrera 2 A W 21** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27649
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27649** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290060 en la Calle 65 Carrera 2 A W 21 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060**, residente **en Calle 65 Carrera 2 A W 21** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27647
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27647** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **MONRROY GARCES EDUAR ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095793810 en la Calle 65 cra 3w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONRROY GARCES EDUAR ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095793810** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONRROY GARCES EDUAR ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095793810**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27668
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27668** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **DELGADO PALOMINO ERICK GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381756 en la Calle 70 cra 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO PALOMINO ERICK GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381756** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO PALOMINO ERICK GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381756**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27669
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27669** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098690357 en la Calle 70 cra 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690357** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690357**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27697
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27697** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **SUAREZ MARTINEZ DAVID FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098805501 en la Calle 56 con 7 w Parque las palmas del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ MARTINEZ DAVID FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098805501** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ MARTINEZ DAVID FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098805501**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27697
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27697** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **SUAREZ MARTINEZ DAVID FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098805501 en la Calle 56 con 7 w Parque las palmas del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ MARTINEZ DAVID FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098805501** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ MARTINEZ DAVID FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098805501**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27791
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27791** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102356641 en la Calle 65 con 12 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356641** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356641**, residente **en Campanazo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27791
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27791** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102356641 en la Calle 65 con 12 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356641** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356641**, residente **en Campanazo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27793
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27793** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734336 en la Calle 65 con 12 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734336** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734336**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27793
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27793** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734336 en la Calle 65 con 12 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734336** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CASTILLO OMAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734336**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27796
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27796** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782860 en la Calle 65 con 12 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782860** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782860**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27796
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27796** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782860 en la Calle 65 con 12 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782860** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782860**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27799
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27799** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **TARAZONA CASTRO FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735250 en la Calle 65 con 12 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA CASTRO FABIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735250** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA CASTRO FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735250**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27799
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27799** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **TARAZONA CASTRO FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735250 en la Calle 65 con 12 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA CASTRO FABIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735250** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA CASTRO FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735250**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27803
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27803** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810236 en la Calle 65 con 12 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810236** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810236**, residente **en Los héroes** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27803
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27803** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810236 en la Calle 65 con 12 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810236** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810236**, residente **en Los héroes** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27809
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27809** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ACERO NIÑO IVAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005258781 en la Calle 65 con 2 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACERO NIÑO IVAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258781** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACERO NIÑO IVAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258781**, residente **en Los heroes** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27809
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27809** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ACERO NIÑO IVAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005258781 en la Calle 65 con 2 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACERO NIÑO IVAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258781** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACERO NIÑO IVAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258781**, residente **en Los heroes** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27813
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27813** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097489369 en la Calle 61a con 2 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489369** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489369**, residente **en Calle 61a con 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27813
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27813** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097489369 en la Calle 61a con 2 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489369** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489369**, residente **en Calle 61a con 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27815
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27815** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290060 en la Calle 61a con 2 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060**, residente **en Calle 61a con 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27815
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27815** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290060 en la Calle 61a con 2 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060**, residente **en Calle 61a con 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27816
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27816** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ACERO NIÑO IVAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005258781 en la Calle 61 A Carrera 2 W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACERO NIÑO IVAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258781** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACERO NIÑO IVAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258781**, residente **en Calle 61 A Carrera 2 W** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27816
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27816** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ACERO NIÑO IVAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005258781 en la Calle 61 A Carrera 2 W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACERO NIÑO IVAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258781** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACERO NIÑO IVAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258781**, residente **en Calle 61 A Carrera 2 W** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27817
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27817** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782860 en la Calle 61a con 2 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782860** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782860**, residente **en Calle 61a con 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27817
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27817** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782860 en la Calle 61a con 2 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782860** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782860**, residente **en Calle 61a con 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27820
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27820** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102356641 en la Calle 61a con 2 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356641** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356641**, residente **en Calle 61a con 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27820
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27820** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102356641 en la Calle 61a con 2 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356641** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356641**, residente **en Calle 61a con 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27826
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27826** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647314 en la Calle 69a con 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27826
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27826** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647314 en la Calle 69a con 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27833
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27833** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GONZALEZ FLOREZ JOSE ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005334538 en la Calle 69a Con 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ FLOREZ JOSE ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334538** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ FLOREZ JOSE ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334538**, residente **en Barrio Conquistadores** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27833
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27833** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GONZALEZ FLOREZ JOSE ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005334538 en la Calle 69a Con 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ FLOREZ JOSE ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334538** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ FLOREZ JOSE ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334538**, residente **en Barrio Conquistadores** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27828
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27828** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 69a con 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Conquistadores** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27828
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27828** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 69a con 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Conquistadores** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27836
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27836** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **TARAZONA CASTRO FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735250 en la Calle 55 con 7w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA CASTRO FABIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735250** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA CASTRO FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735250**, residente **en Calle 55 con 7w** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27836
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27836** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **TARAZONA CASTRO FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735250 en la Calle 55 con 7w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA CASTRO FABIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735250** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA CASTRO FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735250**, residente **en Calle 55 con 7w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27840
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27840** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ZAMBRANO LAGOS JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098070409 en la Calle 55 con 7w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZAMBRANO LAGOS JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070409** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZAMBRANO LAGOS JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070409**, residente **en Calle 55 con 7w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27840
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27840** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ZAMBRANO LAGOS JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098070409 en la Calle 55 con 7w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZAMBRANO LAGOS JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070409** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZAMBRANO LAGOS JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070409**, residente **en Calle 55 con 7w** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27844
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27844** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **BLANCO SALAZAR RAFAEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753558 en la Calle 65 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO SALAZAR RAFAEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753558** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO SALAZAR RAFAEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753558**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27844
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27844** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **BLANCO SALAZAR RAFAEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753558 en la Calle 65 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO SALAZAR RAFAEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753558** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO SALAZAR RAFAEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753558**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27847
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27847** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **LOPEZ CARREÑO LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808960 en la Calle 55 con 7w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ CARREÑO LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808960** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ CARREÑO LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808960**, residente **en Calle 55 con 7w** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27847
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27847** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **LOPEZ CARREÑO LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808960 en la Calle 55 con 7w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ CARREÑO LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808960** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ CARREÑO LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808960**, residente **en Calle 55 con 7w** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27846
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27846** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CORDERO LUNA PABLO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91530893 en la Calle 65 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORDERO LUNA PABLO HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530893** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORDERO LUNA PABLO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530893**, residente **en Los héroes** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27846
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27846** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CORDERO LUNA PABLO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91530893 en la Calle 65 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORDERO LUNA PABLO HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530893** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORDERO LUNA PABLO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530893**, residente **en Los héroes** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27850
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27850** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **PEÑA PARRA LUISA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095925442 en la Calle 65 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA PARRA LUISA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095925442** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA PARRA LUISA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095925442**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27850
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27850** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **PEÑA PARRA LUISA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095925442 en la Calle 65 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA PARRA LUISA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095925442** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA PARRA LUISA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095925442**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23594
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23594** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810236 en la Calle 62 Carrera 3 W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810236** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810236**, residente **en Calle 64 Carrera 5 W 36 Barrio los heroes** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23594
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23594** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810236 en la Calle 62 Carrera 3 W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810236** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810236**, residente **en Calle 64 Carrera 5 W 36 Barrio los heroes** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23594
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23594** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810236 en la Calle 62 Carrera 3 W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810236** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810236**, residente **en Calle 64 Carrera 5 W 36 Barrio los heroes** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23710
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23710** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CASTILLO HERRERA LUIS ANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29575303 en la Calle 64 Carrera 28 W del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO HERRERA LUIS ANGEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29575303** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO HERRERA LUIS ANGEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29575303**, residente **en Calle 64 Carrera 29 W Barrio monte Redondo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23925
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23925
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23925** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **PARDO ROSAS LOGAN YAREN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102353708 en la Calle 62 Carrera 3 W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARDO ROSAS LOGAN YAREN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102353708** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARDO ROSAS LOGAN YAREN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102353708**, residente **en Barrio mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23925
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23925** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **PARDO ROSAS LOGAN YAREN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102353708 en la Calle 62 Carrera 3 W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARDO ROSAS LOGAN YAREN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102353708** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARDO ROSAS LOGAN YAREN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102353708**, residente **en Barrio mutis** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23925
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23925** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **PARDO ROSAS LOGAN YAREN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102353708 en la Calle 62 Carrera 3 W del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARDO ROSAS LOGAN YAREN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102353708** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARDO ROSAS LOGAN YAREN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102353708**, residente **en Barrio mutis** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23931
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23931** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **PUENTES MONTILVA YOEL GREGARIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19592029 en la Carrera 20 con Calle 67 del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PUENTES MONTILVA YOEL GREGARIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19592029** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PUENTES MONTILVA YOEL GREGARIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19592029**, residente **en Barrio la gran Ladera** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23931
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23931** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **PUENTES MONTILVA YOEL GREGARIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19592029 en la Carrera 20 con Calle 67 del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PUENTES MONTILVA YOEL GREGARIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19592029** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PUENTES MONTILVA YOEL GREGARIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19592029**, residente **en Barrio la gran Ladera** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23931
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23931** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **PUENTES MONTILVA YOEL GREGARIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19592029 en la Carrera 20 con Calle 67 del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PUENTES MONTILVA YOEL GREGARIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19592029** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PUENTES MONTILVA YOEL GREGARIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19592029**, residente **en Barrio la gran Ladera** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24026
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24026** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CORREDOR DURAN JULIETA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37809913 en la Calle 60 Carrera 3 W 08 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREDOR DURAN JULIETA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37809913** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREDOR DURAN JULIETA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37809913**, residente **en Calle 60 Carrera 3 W 08** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24028
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24028** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **REINEL GARCIA DIONISIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5567835 en la Calle 60 Carrera 3 W 08 Primer piso del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REINEL GARCIA DIONISIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5567835** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REINEL GARCIA DIONISIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5567835**, residente **en Calle 60 Carrera 3 W 08 Primer piso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24493
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24493** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **TORRES HERRERA ÁNGEL EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31625628 en la Calle 60 Carrera 49 W Barrio estoraques del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES HERRERA ÁNGEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31625628** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES HERRERA ÁNGEL EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31625628**, residente **en Barrio estoraques 1** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24493
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24493** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **TORRES HERRERA ÁNGEL EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31625628 en la Calle 60 Carrera 49 W Barrio estoraques del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES HERRERA ÁNGEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31625628** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES HERRERA ÁNGEL EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31625628**, residente **en Barrio estoraques 1** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24493
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24493** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **TORRES HERRERA ÁNGEL EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31625628 en la Calle 60 Carrera 49 W Barrio estoraques del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES HERRERA ÁNGEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31625628** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES HERRERA ÁNGEL EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31625628**, residente **en Barrio estoraques 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24718
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24718** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ARIZA URIBE HERNAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13744385 en la Carrera 24w con Calle 66-56 del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA URIBE HERNAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13744385** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA URIBE HERNAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13744385**, residente **en Carrera 24w con Calle 66-56** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24720
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24720** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **GUTIERREZ DUARTE JULY RUSSENNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098666631 en la Carrera 24w con Calle 66-56 piso 2 del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ DUARTE JULY RUSSENNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098666631** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ DUARTE JULY RUSSENNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098666631**, residente **en Carrera 24w con Calle 66-56 piso 2** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24844
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24844** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **AREVALO OCHOA SERGIO CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102377053 en la Cll 63A con Cra 2W Mutis del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AREVALO OCHOA SERGIO CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377053** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AREVALO OCHOA SERGIO CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377053**, residente **en Cll 63 #1w-68 Mutis** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24844
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24844** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **AREVALO OCHOA SERGIO CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102377053 en la Cll 63A con Cra 2W Mutis del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AREVALO OCHOA SERGIO CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377053** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AREVALO OCHOA SERGIO CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377053**, residente **en Cll 63 #1w-68 Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25294
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25294** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **MENDOZA AMADO WILSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098646938 en la Cuatro. Canchas del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA AMADO WILSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646938** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA AMADO WILSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646938**, residente **en Cuatro. Canchas** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25294
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25294** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **MENDOZA AMADO WILSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098646938 en la Cuatro. Canchas del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA AMADO WILSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646938** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA AMADO WILSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646938**, residente **en Cuatro. Canchas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25294
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25294** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **MENDOZA AMADO WILSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098646938 en la Cuatro. Canchas del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA AMADO WILSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646938** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA AMADO WILSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646938**, residente **en Cuatro. Canchas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25363
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25363** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098739141 en la Carrera 7 Calle 69 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141**, residente **en Carrera 7 Calle 69** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25363
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25363** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098739141 en la Carrera 7 Calle 69 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141**, residente **en Carrera 7 Calle 69** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25363
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25363** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098739141 en la Carrera 7 Calle 69 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098739141**, residente **en Carrera 7 Calle 69** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25831
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25831** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **PATIÑO VILLAMIZAR CARMEN JULIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37727595 en la Cll 1 oeste Cra 64 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PATIÑO VILLAMIZAR CARMEN JULIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37727595** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PATIÑO VILLAMIZAR CARMEN JULIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37727595**, residente **en Cll 1 oeste Cra 64** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25831
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25831** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **PATIÑO VILLAMIZAR CARMEN JULIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37727595 en la Cll 1 oeste Cra 64 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PATIÑO VILLAMIZAR CARMEN JULIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37727595** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PATIÑO VILLAMIZAR CARMEN JULIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37727595**, residente **en Cll 1 oeste Cra 64** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27451
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27451** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **MEJIA QUIROZ WUILLIAN SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1062354495 en la Calle 69 Con carrera 9 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA QUIROZ WUILLIAN SAMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062354495** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA QUIROZ WUILLIAN SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062354495**, residente **en Barrio bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27451
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27451** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **MEJIA QUIROZ WUILLIAN SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1062354495 en la Calle 69 Con carrera 9 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA QUIROZ WUILLIAN SAMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062354495** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA QUIROZ WUILLIAN SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062354495**, residente **en Barrio bucaramanga** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25447
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25447** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ALMEIDA MARQUEZ ENYER JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27588049 en la Av bucaros #2-3-28 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALMEIDA MARQUEZ ENYER JOSUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27588049** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALMEIDA MARQUEZ ENYER JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27588049**, residente **en Cristal alto** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25725
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25725** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **JAIMES LOPEZ JOHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815123 en la Av bucaros Número 3-2-28 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES LOPEZ JOHAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815123** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES LOPEZ JOHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815123**, residente **en Morrorico Miraflorez** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25725
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25725** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **JAIMES LOPEZ JOHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815123 en la Av bucaros Número 3-2-28 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES LOPEZ JOHAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815123** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES LOPEZ JOHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815123**, residente **en Morrorico Miraflorez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25730
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25730** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PEREZ RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098678391 en la Av bucaros #3-228 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ RODOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678391** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678391**, residente **en Barrio España Calle 109 #9a-43** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25730
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25730** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PEREZ RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098678391 en la Av bucaros #3-228 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ RODOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678391** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678391**, residente **en Barrio España Calle 109 #9a-43** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25732
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25732** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **JAIMES LOPEZ JOHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815123 en la Av bucaros Número 2-228 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES LOPEZ JOHAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815123** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES LOPEZ JOHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815123**, residente **en Morro rico Mira flores** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25732
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25732** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **JAIMES LOPEZ JOHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815123 en la Av bucaros Número 2-228 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES LOPEZ JOHAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815123** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES LOPEZ JOHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815123**, residente **en Morro rico Mira flores** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25737
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25737** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PEREZ RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098678391 en la Av bucaros #3-228 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ RODOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678391** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678391**, residente **en Calle 109-9a-43 Barrio España** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25737
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25737** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PEREZ RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098678391 en la Av bucaros #3-228 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ RODOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678391** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678391**, residente **en Calle 109-9a-43 Barrio España** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24771
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24771** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ESLAVA VICTORIA LEONES EDUARDO**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número 27332011 en la Avenida bucaros#3 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESLAVA VICTORIA LEONES EDUARDO**, identificado (a) con el documento **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **27332011** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESLAVA VICTORIA LEONES EDUARDO**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **27332011**, residente **en Creo 9#65-08** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24771
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24771** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ESLAVA VICTORIA LEONES EDUARDO**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número 27332011 en la Avenida bucaros#3 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESLAVA VICTORIA LEONES EDUARDO**, identificado (a) con el documento **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **27332011** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESLAVA VICTORIA LEONES EDUARDO**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **27332011**, residente **en Creo 9#65-08** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25026
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25026** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CARVAJAL GAMBOA JEYSON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810399 en la Avenida bucaros#3 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL GAMBOA JEYSON DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810399** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL GAMBOA JEYSON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810399**, residente **en Barrio 20 de julio** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25026
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25026** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CARVAJAL GAMBOA JEYSON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810399 en la Avenida bucaros#3 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL GAMBOA JEYSON DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810399** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL GAMBOA JEYSON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810399**, residente **en Barrio 20 de julio** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25523
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25523** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **ROJAS VILLAMIZAR YOLANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738229 en la Carrera 18 Calle de estudiate del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS VILLAMIZAR YOLANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738229** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS VILLAMIZAR YOLANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738229**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25523
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25523** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **ROJAS VILLAMIZAR YOLANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738229 en la Carrera 18 Calle de estudiate del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS VILLAMIZAR YOLANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738229** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS VILLAMIZAR YOLANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738229**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26820
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26820** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **HURTADO MARTINEZ JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781805 en la Cll14 Diagonal 14 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HURTADO MARTINEZ JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781805** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HURTADO MARTINEZ JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781805**, residente **en Edif oasis mardel T 2 A 1007** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27755
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27755** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **RUEDA HOYOS ANDRES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1044601211 en la Calle estudiate del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA HOYOS ANDRES DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1044601211** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA HOYOS ANDRES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1044601211**, residente **en Canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27755
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27755** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **RUEDA HOYOS ANDRES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1044601211 en la Calle estudiate del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA HOYOS ANDRES DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1044601211** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA HOYOS ANDRES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1044601211**, residente **en Canelos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24756
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24756** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **PARRA CORDOBA JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1146334140 en la Calle 65 cra 9 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA CORDOBA JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1146334140** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA CORDOBA JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1146334140**, residente **en Calle 65 cra 9** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24761
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24761** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CORDOBA GONZALEZ YORLY KETHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098702650 en la Calle 65 cra 9 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORDOBA GONZALEZ YORLY KETHERINE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702650** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORDOBA GONZALEZ YORLY KETHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702650**, residente **en Calle 65 cra 9** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25366
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25366** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ PARRA JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926120 en la Cra 9b 65-34 Bucaramanga del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ PARRA JEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926120** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ PARRA JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926120**, residente **en Cra 9b calle 65-34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25366
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25366** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ PARRA JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926120 en la Cra 9b 65-34 Bucaramanga del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ PARRA JEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926120** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ PARRA JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926120**, residente **en Cra 9b calle 65-34** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25369
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25369** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **BALLESTEROS ALVAREZ BEATRIZ EUGENIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1014199745 en la Cra 9b calle 65 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BALLESTEROS ALVAREZ BEATRIZ EUGENIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1014199745** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BALLESTEROS ALVAREZ BEATRIZ EUGENIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1014199745**, residente **en Cra 9b calle 65** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26093
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26093** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ALVAREZ MANTILLA DIANA ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098691856 en la Carrera 21w # 66-47 apto. 202 del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ MANTILLA DIANA ROCIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691856** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ MANTILLA DIANA ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691856**, residente **en Carrera 21w # 66- 47 apto. 202** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26094
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26094** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ALVAREZ MANTILLA DIANA ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098691856 en la Carrera 21w#66-47 apto 202 del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ MANTILLA DIANA ROCIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691856** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ MANTILLA DIANA ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691856**, residente **en Carrera 21w#66- 47 apto 202** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26094
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26094** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ALVAREZ MANTILLA DIANA ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098691856 en la Carrera 21w#66-47 apto 202 del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ MANTILLA DIANA ROCIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691856** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ MANTILLA DIANA ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691856**, residente **en Carrera 21w#66- 47 apto 202** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27678
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27678** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **GIL COGOLLO JHON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049894310 en la Calle 61 15 92 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GIL COGOLLO JHON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049894310** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GIL COGOLLO JHON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049894310**, residente **en Calle 61 15 92** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27678
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27678** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **GIL COGOLLO JHON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049894310 en la Calle 61 15 92 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GIL COGOLLO JHON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049894310** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GIL COGOLLO JHON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049894310**, residente **en Calle 61 15 92** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27678
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27678** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **GIL COGOLLO JHON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049894310 en la Calle 61 15 92 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GIL COGOLLO JHON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049894310** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GIL COGOLLO JHON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049894310**, residente **en Calle 61 15 92** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23091
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23091** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100891368 en la Cr 7 cll 61 Conj Plaza mayor del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368**, residente **en Cr 7 cll 61 Conj Plaza mayor** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23091
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23091** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100891368 en la Cr 7 cll 61 Conj Plaza mayor del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368**, residente **en Cr 7 cll 61 Conj Plaza mayor** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23091
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23091** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100891368 en la Cr 7 cll 61 Conj Plaza mayor del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368**, residente **en Cr 7 cll 61 Conj Plaza mayor** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23097
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23097** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890081 en la Cll 55 con Cra 1 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081**, residente **en Cll 55 con Cra 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23097
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23097** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890081 en la Cll 55 con Cra 1 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081**, residente **en Cll 55 con Cra 1** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23097
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23097** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890081 en la Cll 55 con Cra 1 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081**, residente **en Cll 55 con Cra 1** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23150
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23150** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **HERNANDEZ VILLARREAL ANDRES SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234340 en la Carrera 8 estudian Avenida calle los del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ VILLARREAL ANDRES SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234340** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ VILLARREAL ANDRES SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234340**, residente **en Barrio laureles ba Casa 41** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23156
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23156** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **HERNANDEZ SEPULVEDA OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096959992 en la Carrera 8 avenida Los estudiantes del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ SEPULVEDA OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096959992** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ SEPULVEDA OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096959992**, residente **en Barrio colombia Casa 38** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23220
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23220** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **CARREÑO ARENGAS CARMEN DOLORES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63513224 en la Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO ARENGAS CARMEN DOLORES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63513224** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO ARENGAS CARMEN DOLORES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63513224**, residente **en Parque canelos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23220
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23220** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **CARREÑO ARENGAS CARMEN DOLORES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63513224 en la Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO ARENGAS CARMEN DOLORES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63513224** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO ARENGAS CARMEN DOLORES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63513224**, residente **en Parque canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23221
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23221** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **SEDANO MORENO SERGIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13511225 en la Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SEDANO MORENO SERGIO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13511225** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SEDANO MORENO SERGIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13511225**, residente **en Parque canelos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23221
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23221** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **SEDANO MORENO SERGIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13511225 en la Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SEDANO MORENO SERGIO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13511225** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SEDANO MORENO SERGIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13511225**, residente **en Parque canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23272
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23272** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **PICON LOZANO DWBAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098790323 en la Parque los sueños del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PICON LOZANO DWBAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098790323** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PICON LOZANO DWBAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098790323**, residente **en La cumbre Sin más datos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23275
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23275** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **CHIRINOS GOMEZ JOSE MIGUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24878420 en la Parque los sueños del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CHIRINOS GOMEZ JOSE MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24878420** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CHIRINOS GOMEZ JOSE MIGUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24878420**, residente **en Ricaute Sin más datos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23389
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23389** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **COBOS PRADA KELLY SYDLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095914820 en la Carrera 17 a Calle 57 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **COBOS PRADA KELLY SYDLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095914820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **COBOS PRADA KELLY SYDLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095914820**, residente **en Laureles Casa 59** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23389
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23389** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **COBOS PRADA KELLY SYDLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095914820 en la Carrera 17 a Calle 57 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **COBOS PRADA KELLY SYDLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095914820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **COBOS PRADA KELLY SYDLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095914820**, residente **en Laureles Casa 59** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23452
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23452** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **VARGAS SANTOS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101693489 en la Cll 55 con Cra 13 Gomez Niño del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS SANTOS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101693489** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS SANTOS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101693489**, residente **en Cll 55 con Cra 13 Gomez Niño** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23452
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23452** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **VARGAS SANTOS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101693489 en la Cll 55 con Cra 13 Gomez Niño del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS SANTOS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101693489** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS SANTOS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101693489**, residente **en Cll 55 con Cra 13 Gomez Niño** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23452
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23452** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **VARGAS SANTOS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101693489 en la Cll 55 con Cra 13 Gomez Niño del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS SANTOS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101693489** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS SANTOS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101693489**, residente **en Cll 55 con Cra 13 Gomez Niño** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23457
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23457** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **DELGADO BOTELLO HENRY RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19020346 en la Cll 63 con Cra 15B San Gerardo del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO BOTELLO HENRY RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19020346** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO BOTELLO HENRY RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19020346**, residente **en Cll 63 #15A-90 San Gerardo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23457
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23457** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **DELGADO BOTELLO HENRY RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19020346 en la Cll 63 con Cra 15B San Gerardo del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO BOTELLO HENRY RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19020346** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO BOTELLO HENRY RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19020346**, residente **en Cll 63 #15A-90 San Gerardo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23471
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23471** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **VARGAS SANTOS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101693489 en la Cll 56 n diag 14 universidad TS del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS SANTOS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101693489** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS SANTOS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101693489**, residente **en Cll 56 n diag 14 universidad TS** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23471
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23471** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **VARGAS SANTOS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101693489 en la Cll 56 n diag 14 universidad TS del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS SANTOS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101693489** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS SANTOS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101693489**, residente **en Cll 56 n diag 14 universidad TS** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23492
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23492** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ROJAS HURTADO LEIDY KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794364 en la Av. Bucaros con Cll 60 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS HURTADO LEIDY KATHERINE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794364** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS HURTADO LEIDY KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794364**, residente **en Av. Bucaros con Cll 60** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23492
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23492** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ROJAS HURTADO LEIDY KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794364 en la Av. Bucaros con Cll 60 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS HURTADO LEIDY KATHERINE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794364** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS HURTADO LEIDY KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794364**, residente **en Av. Bucaros con Cll 60** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23497
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23497** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Cakle 63 Carrera 13 del Barrio SAN GERARDO II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**, residente **en Cakle 63 Carrera 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23497
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23497** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Cakle 63 Carrera 13 del Barrio SAN GERARDO II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**, residente **en Cakle 63 Carrera 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23497
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23497** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Cakle 63 Carrera 13 del Barrio SAN GERARDO II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**, residente **en Cakle 63 Carrera 13** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23500
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23500** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799628 en la CALLE 63 Carrera 13 del Barrio SAN GERARDO II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628**, residente **en CALLE 63 Carrera 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23500
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23500** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799628 en la CALLE 63 Carrera 13 del Barrio SAN GERARDO II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628**, residente **en CALLE 63 Carrera 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23500
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23500** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799628 en la CALLE 63 Carrera 13 del Barrio SAN GERARDO II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628**, residente **en CALLE 63 Carrera 13** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23504
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23504** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ MICHAEL GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098650125 en la Cancha canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ MICHAEL GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098650125** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ MICHAEL GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098650125**, residente **en San gerardo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23504
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23504
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23504** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ MICHAEL GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098650125 en la Cancha canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ MICHAEL GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098650125** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ MICHAEL GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098650125**, residente **en San gerardo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23521
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23521** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MENDEZ GUIZA HARRINSON ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100896905 en la Cra 3 con Cll 63 Los Naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ GUIZA HARRINSON ESTIBEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100896905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ GUIZA HARRINSON ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100896905**, residente **en Cll 15 #49-39** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23521
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23521** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MENDEZ GUIZA HARRINSON ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100896905 en la Cra 3 con Cll 63 Los Naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ GUIZA HARRINSON ESTIBEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100896905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ GUIZA HARRINSON ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100896905**, residente **en Cll 15 #49-39** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23524
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23524** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **LEAL DELGADO DANIEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005297025 en la Cra 3 con Cll 63 Los Naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEAL DELGADO DANIEL SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005297025** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEAL DELGADO DANIEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005297025**, residente **en Cra 3 #60-80 San Sofia** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23532
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23532** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **DELGADO BOTELLO HENRY RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 5481851 en la Cra 12 cll55 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO BOTELLO HENRY RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **5481851** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO BOTELLO HENRY RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **5481851**, residente **en Cra 12 cll55** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23532
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23532** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **DELGADO BOTELLO HENRY RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 5481851 en la Cra 12 cll55 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO BOTELLO HENRY RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **5481851** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO BOTELLO HENRY RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **5481851**, residente **en Cra 12 cll55** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23623
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23623** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **BLONDELL LARA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30883537 en la 55 cra 16 Barrio gomez niño del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLONDELL LARA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30883537** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLONDELL LARA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30883537**, residente **en 55 cra 16 Barrio gomez niño** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23623
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23623** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **BLONDELL LARA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30883537 en la 55 cra 16 Barrio gomez niño del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLONDELL LARA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30883537** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLONDELL LARA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30883537**, residente **en 55 cra 16 Barrio gomez niño** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23623
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23623** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **BLONDELL LARA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30883537 en la 55 cra 16 Barrio gomez niño del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLONDELL LARA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30883537** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLONDELL LARA OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30883537**, residente **en 55 cra 16 Barrio gomez niño** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23624
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23624** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MEDINA CORRALES ERIKA YURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676144 en la Calle 64 Carrera 5 del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA CORRALES ERIKA YURLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676144** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA CORRALES ERIKA YURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676144**, residente **en Calle 64 Carrera 5** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23624
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23624** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MEDINA CORRALES ERIKA YURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676144 en la Calle 64 Carrera 5 del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA CORRALES ERIKA YURLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676144** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA CORRALES ERIKA YURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676144**, residente **en Calle 64 Carrera 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23627
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23627** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIVERA MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102384023 en la Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIVERA MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102384023** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIVERA MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102384023**, residente **en Parque canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23627
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23627** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIVERA MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102384023 en la Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIVERA MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102384023** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIVERA MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102384023**, residente **en Parque canelos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23664
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23664** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91265119 en la Avenida antigua Calle.9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91265119** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91265119**, residente **en Barrio colombia Casa 58** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23664
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23664** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91265119 en la Avenida antigua Calle.9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91265119** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91265119**, residente **en Barrio colombia Casa 58** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23837
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23837** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **MARTINEZ RODRIGUEZ ANDRES LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096232212 en la Carrera 3 Calle 62 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ RODRIGUEZ ANDRES LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096232212** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ RODRIGUEZ ANDRES LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096232212**, residente **en Conjunto villa De santa sofia** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23837
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23837** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **MARTINEZ RODRIGUEZ ANDRES LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096232212 en la Carrera 3 Calle 62 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ RODRIGUEZ ANDRES LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096232212** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ RODRIGUEZ ANDRES LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096232212**, residente **en Conjunto villa De santa sofia** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23906
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23906** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **HURTADO MARTINEZ JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781805 en la Diag 13 #60-82 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HURTADO MARTINEZ JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781805** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HURTADO MARTINEZ JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781805**, residente **en Diag 13 #60-82** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23906
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23906** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **HURTADO MARTINEZ JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781805 en la Diag 13 #60-82 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HURTADO MARTINEZ JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781805** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HURTADO MARTINEZ JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781805**, residente **en Diag 13 #60-82** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23929
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23929** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098750256 en la Cll 56 con Cra 13 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750256** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750256**, residente **en Cll 56 con Cra 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23929
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23929** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098750256 en la Cll 56 con Cra 13 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750256** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750256**, residente **en Cll 56 con Cra 13** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23929
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23929** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098750256 en la Cll 56 con Cra 13 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750256** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750256**, residente **en Cll 56 con Cra 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23936
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23936** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **BERDUGO ARIZA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095947641 en la Av Bucaros Cll 60 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BERDUGO ARIZA JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947641** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BERDUGO ARIZA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947641**, residente **en Av Bucaros Cll 60** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23936
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23936** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **BERDUGO ARIZA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095947641 en la Av Bucaros Cll 60 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BERDUGO ARIZA JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947641** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BERDUGO ARIZA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947641**, residente **en Av Bucaros Cll 60** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23995
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23995** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CORREA ESCALANTE JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093755362 en la Av bucaros Cra 3 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA ESCALANTE JOSE ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093755362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA ESCALANTE JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093755362**, residente **en Floridablanca** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23995
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23995** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CORREA ESCALANTE JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093755362 en la Av bucaros Cra 3 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA ESCALANTE JOSE ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093755362** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA ESCALANTE JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093755362**, residente **en Floridablanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24011
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24011** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CELIS CASTRO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91236001 en la Cll 55 con Cra 1 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CELIS CASTRO JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91236001** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CELIS CASTRO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91236001**, residente **en Cll 55 con Cra 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24011
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24011** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CELIS CASTRO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91236001 en la Cll 55 con Cra 1 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CELIS CASTRO JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91236001** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CELIS CASTRO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91236001**, residente **en Cll 55 con Cra 1** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24011
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24011** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CELIS CASTRO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91236001 en la Cll 55 con Cra 1 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CELIS CASTRO JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91236001** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CELIS CASTRO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91236001**, residente **en Cll 55 con Cra 1** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24019
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24019** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **PEREZ PEREZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91218808 en la Cll 55 #14-40 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ PEREZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91218808** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ PEREZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91218808**, residente **en Zapamanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24019
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24019** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **PEREZ PEREZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91218808 en la Cll 55 #14-40 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ PEREZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91218808** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ PEREZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91218808**, residente **en Zapamanga** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24025
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24025** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CELIS CASTRO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91236001 en la Cll 55 cra 16 Gomez niño del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CELIS CASTRO JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91236001** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CELIS CASTRO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91236001**, residente **en Cll 55 cra 16 Gomez niño** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24025
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24025** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CELIS CASTRO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91236001 en la Cll 55 cra 16 Gomez niño del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CELIS CASTRO JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91236001** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CELIS CASTRO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91236001**, residente **en Cll 55 cra 16 Gomez niño** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24027
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24027** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **ROBAYO PEÑA JAVIER ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098668409 en la Cra 16 con cll55 Barrio gomez niño del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROBAYO PEÑA JAVIER ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098668409** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROBAYO PEÑA JAVIER ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098668409**, residente **en Cra 16 con cll55 Barrio gomez niño** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24027
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24027** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **ROBAYO PEÑA JAVIER ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098668409 en la Cra 16 con cll55 Barrio gomez niño del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROBAYO PEÑA JAVIER ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098668409** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROBAYO PEÑA JAVIER ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098668409**, residente **en Cra 16 con cll55 Barrio gomez niño** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24056
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24056** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **ANGARITA ACUÑA CARLOS AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098644859 en la Parque los sueños del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA ACUÑA CARLOS AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644859** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA ACUÑA CARLOS AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644859**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24055
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24055** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **HERNANDEZ VILLARREAL ANDRES SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234340 en la Avenida samanes Calle 56 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ VILLARREAL ANDRES SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234340** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ VILLARREAL ANDRES SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234340**, residente **en Torres Monterredondo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24125
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24125** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ROMERO SILVA KELVIS ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20048786 en la Cll 56 Diag 13 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO SILVA KELVIS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20048786** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO SILVA KELVIS ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20048786**, residente **en Cll 56 Diag 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24125
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24125** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ROMERO SILVA KELVIS ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20048786 en la Cll 56 Diag 13 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO SILVA KELVIS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20048786** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO SILVA KELVIS ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20048786**, residente **en Cll 56 Diag 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24125
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24125** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ROMERO SILVA KELVIS ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20048786 en la Cll 56 Diag 13 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO SILVA KELVIS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20048786** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO SILVA KELVIS ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20048786**, residente **en Cll 56 Diag 13** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24126
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24126** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ROMERO SILVA KELVIS ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20048786 en la Cll 56 Diag 13 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO SILVA KELVIS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20048786** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO SILVA KELVIS ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20048786**, residente **en Cll 56 Diag 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24126
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24126** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ROMERO SILVA KELVIS ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20048786 en la Cll 56 Diag 13 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO SILVA KELVIS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20048786** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO SILVA KELVIS ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20048786**, residente **en Cll 56 Diag 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24294
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24294** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799628 en la Zona Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628**, residente **en Zona Parque canelos** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24294
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24294** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799628 en la Zona Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628**, residente **en Zona Parque canelos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24294
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24294** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799628 en la Zona Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628**, residente **en Zona Parque canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24294
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24294** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799628 en la Zona Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628**, residente **en Zona Parque canelos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24400
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24400** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **CARRILLO GOMEZ ALVARO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107754 en la Carrera 1a Manzana f del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GOMEZ ALVARO FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107754** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GOMEZ ALVARO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107754**, residente **en Carrera 1a Manzana f** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24400
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24400** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **CARRILLO GOMEZ ALVARO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107754 en la Carrera 1a Manzana f del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GOMEZ ALVARO FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107754** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GOMEZ ALVARO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107754**, residente **en Carrera 1a Manzana f** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24400
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24400** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **CARRILLO GOMEZ ALVARO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107754 en la Carrera 1a Manzana f del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GOMEZ ALVARO FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107754** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GOMEZ ALVARO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107754**, residente **en Carrera 1a Manzana f** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24408
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24408** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **VALBUENA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095299047 en la Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALBUENA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299047** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALBUENA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299047**, residente **en Parque canelos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24408
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24408** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **VALBUENA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095299047 en la Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALBUENA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299047** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALBUENA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299047**, residente **en Parque canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24409
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24409** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **DIAZ MARQUEZ ARLEY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005209948 en la Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ MARQUEZ ARLEY YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005209948** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ MARQUEZ ARLEY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005209948**, residente **en Parque canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24409
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24409** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **DIAZ MARQUEZ ARLEY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005209948 en la Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ MARQUEZ ARLEY YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005209948** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ MARQUEZ ARLEY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005209948**, residente **en Parque canelos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24410
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24410** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **SANTOS MANRIQUE YESID DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322942 en la Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS MANRIQUE YESID DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322942** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS MANRIQUE YESID DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322942**, residente **en Parque canelos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24410
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24410** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **SANTOS MANRIQUE YESID DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322942 en la Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS MANRIQUE YESID DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322942** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS MANRIQUE YESID DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322942**, residente **en Parque canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24411
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24411** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799628 en la Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628**, residente **en Parque canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24411
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24411** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799628 en la Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628**, residente **en Parque canelos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24456
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24456** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **GONZALEZ HERNANDEZ LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91254124 en la Avenida Samanes con calle 56 real de minas del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ HERNANDEZ LUIS FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91254124** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ HERNANDEZ LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91254124**, residente **en Sector de Real de Minas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24456
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24456** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **GONZALEZ HERNANDEZ LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91254124 en la Avenida Samanes con calle 56 real de minas del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ HERNANDEZ LUIS FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91254124** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ HERNANDEZ LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91254124**, residente **en Sector de Real de Minas** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24496
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24496** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095830137 en la Parque los Naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137**, residente **en Parque los Naranjos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24496
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24496** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095830137 en la Parque los Naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137**, residente **en Parque los Naranjos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24503
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24503** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **REYES FONSECA GERARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780918 en la Av Samanes con Cra 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES FONSECA GERARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780918** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES FONSECA GERARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780918**, residente **en Av Samanes con Cra 9** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24503
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24503** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **REYES FONSECA GERARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780918 en la Av Samanes con Cra 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES FONSECA GERARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780918** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES FONSECA GERARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780918**, residente **en Av Samanes con Cra 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24512
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24512** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **SILVA TREJO BRIAN ISAAC**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102387221 en la Cra 3 con Cll 63 Naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA TREJO BRIAN ISAAC**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102387221** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA TREJO BRIAN ISAAC**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102387221**, residente **en Cll 109 #9A-06 España** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24512
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24512** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **SILVA TREJO BRIAN ISAAC**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102387221 en la Cra 3 con Cll 63 Naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA TREJO BRIAN ISAAC**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102387221** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA TREJO BRIAN ISAAC**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102387221**, residente **en Cll 109 #9A-06 España** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24515
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24515** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **SANABRIA BARCO LEYDI KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793724 en la Cra 3 con Cll 63 Naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA BARCO LEYDI KATHERINE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793724** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA BARCO LEYDI KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793724**, residente **en Cll 109 #9A-06 B. ESPAÑA** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24515
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24515** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **SANABRIA BARCO LEYDI KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793724 en la Cra 3 con Cll 63 Naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA BARCO LEYDI KATHERINE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793724** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA BARCO LEYDI KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793724**, residente **en Cll 109 #9A-06 B. ESPAÑA** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24516
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24516** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **BARBOSA CABREJO SCHNAIDER LEANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30523468 en la Cra 3 con Cll 63 Naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARBOSA CABREJO SCHNAIDER LEANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30523468** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARBOSA CABREJO SCHNAIDER LEANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30523468**, residente **en Cra 3 con Cll 63 Naranjos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24516
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24516** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **BARBOSA CABREJO SCHNAIDER LEANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30523468 en la Cra 3 con Cll 63 Naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARBOSA CABREJO SCHNAIDER LEANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30523468** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARBOSA CABREJO SCHNAIDER LEANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30523468**, residente **en Cra 3 con Cll 63 Naranjos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24602
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24602** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **CACERES RUEDA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098714023 en la Calle Los estudiantes Colegio goretti del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CACERES RUEDA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098714023** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CACERES RUEDA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098714023**, residente **en Calle 69 10 C 29 Barrio África** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24707
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24707** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VELASQUEZ DURANGO JONATHAN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005185048 en la Calle 64 bloque 21 del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELASQUEZ DURANGO JONATHAN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005185048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELASQUEZ DURANGO JONATHAN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005185048**, residente **en Calle 64 bloque 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24707
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24707** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VELASQUEZ DURANGO JONATHAN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005185048 en la Calle 64 bloque 21 del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELASQUEZ DURANGO JONATHAN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005185048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELASQUEZ DURANGO JONATHAN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005185048**, residente **en Calle 64 bloque 21** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24710
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24710** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CARRERO DUGARTE OSCAR ALI**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 14700174 en la Calle 63 bloque 21 del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRERO DUGARTE OSCAR ALI**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **14700174** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRERO DUGARTE OSCAR ALI**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **14700174**, residente **en Calle 63 bloque 21** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24710
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24710** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CARRERO DUGARTE OSCAR ALI**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 14700174 en la Calle 63 bloque 21 del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRERO DUGARTE OSCAR ALI**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **14700174** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRERO DUGARTE OSCAR ALI**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **14700174**, residente **en Calle 63 bloque 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24712
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24712** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108167 en la Parque los naranjo del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167**, residente **en Calle 61 cr 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24712
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24712** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108167 en la Parque los naranjo del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167**, residente **en Calle 61 cr 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24721
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24721** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ZABATA GARNICA JAVIER GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781595 en la Cll 56 #13-59 Gomez Niño del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZABATA GARNICA JAVIER GIOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781595** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZABATA GARNICA JAVIER GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781595**, residente **en Barrio Mutis** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24721
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24721** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ZABATA GARNICA JAVIER GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781595 en la Cll 56 #13-59 Gomez Niño del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZABATA GARNICA JAVIER GIOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781595** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZABATA GARNICA JAVIER GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781595**, residente **en Barrio Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24751
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24751** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108167 en la Cll 55 con Cra 16 Gomez Niño del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167**, residente **en Cll 55 con Cra 16 Gomez Niño** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24751
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24751** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108167 en la Cll 55 con Cra 16 Gomez Niño del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167**, residente **en Cll 55 con Cra 16 Gomez Niño** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24751
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24751** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108167 en la Cll 55 con Cra 16 Gomez Niño del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167**, residente **en Cll 55 con Cra 16 Gomez Niño** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24791
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24791** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100891368 en la Calle 55#16-40 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368**, residente **en Hbtante vivienda n** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24791
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24791** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100891368 en la Calle 55#16-40 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891368**, residente **en Hbtante vivienda n** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24792
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24792** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095830137 en la Cll 55 #16-40 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137**, residente **en Calle 53 #17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24792
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24792** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095830137 en la Cll 55 #16-40 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA ABELLO YAMIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830137**, residente **en Calle 53 #17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24830
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24830** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **SANDOVAL CERON ANSELMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5758559 en la Calle 63b con Carrera 14 del Barrio LAURELES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL CERON ANSELMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5758559** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL CERON ANSELMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5758559**, residente **en Carrera 14 con Calle 63-08** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24831
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24831** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MILLAN ACOSTA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91047654 en la Carrera 14 con Calle 63 del Barrio LAURELES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MILLAN ACOSTA MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91047654** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MILLAN ACOSTA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91047654**, residente **en Carrera 14 con Calle 63-10** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24833
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24833** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MILLAN ACOSTA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91047654 en la Carrera 14 con Calle 63 del Barrio LAURELES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MILLAN ACOSTA MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91047654** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MILLAN ACOSTA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91047654**, residente **en Carrera 14 con Calle 63-10** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24833
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24833** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MILLAN ACOSTA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91047654 en la Carrera 14 con Calle 63 del Barrio LAURELES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MILLAN ACOSTA MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91047654** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MILLAN ACOSTA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91047654**, residente **en Carrera 14 con Calle 63-10** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24926
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24926** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799628 en la Carrera 8 Calle 65 del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628**, residente **en Barrio laureles Casa 57** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24926
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24926** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799628 en la Carrera 8 Calle 65 del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628**, residente **en Barrio laureles Casa 57** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25114
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25114** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ YORMAN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781585 en la Parque los Canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ YORMAN DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781585** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ YORMAN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781585**, residente **en Calle 15n #24_25 B. Esperanza 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25114
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25114** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ YORMAN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781585 en la Parque los Canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ YORMAN DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781585** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ YORMAN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781585**, residente **en Calle 15n #24_25 B. Esperanza 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25243
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25243** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665017 en la Av los samanes Carrera 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017**, residente **en Barrio Gomez Niño** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25243
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25243** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665017 en la Av los samanes Carrera 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ DURAN DEIVERFABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665017**, residente **en Barrio Gomez Niño** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25259
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25259** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **PINEDA BECERRA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098722576 en la Avenida Bucaros Calle 3 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA BECERRA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098722576** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA BECERRA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098722576**, residente **en Trasversal 28# 105 Barrio Asturias 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25306
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25306** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **BERBESI NAVAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098751578 en la Cll 57 n 3 Los naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BERBESI NAVAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751578** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BERBESI NAVAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751578**, residente **en Cll 57 n 3 Los naranjos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25306
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25306** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **BERBESI NAVAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098751578 en la Cll 57 n 3 Los naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BERBESI NAVAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751578** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BERBESI NAVAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751578**, residente **en Cll 57 n 3 Los naranjos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25306
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25306** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **BERBESI NAVAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098751578 en la Cll 57 n 3 Los naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BERBESI NAVAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751578** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BERBESI NAVAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751578**, residente **en Cll 57 n 3 Los naranjos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25321
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25321** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **CARRILLO GOMEZ ALVARO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107754 en la Calle 65c Carrera 1 del Barrio CORDONCILLO II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GOMEZ ALVARO FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107754** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GOMEZ ALVARO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107754**, residente **en Carrera 3a#65-64** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25358
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25358** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006227066 en la Calle 63 cra 13 San gerardo del Barrio SAN GERARDO II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006227066** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006227066**, residente **en Cra 4a N 65b _46 Los canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25358
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25358** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006227066 en la Calle 63 cra 13 San gerardo del Barrio SAN GERARDO II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006227066** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006227066**, residente **en Cra 4a N 65b _46 Los canelos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25427
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25427** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **MEDINA CORRALES ERIKA YURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676144 en la Parque las cigarra del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA CORRALES ERIKA YURLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676144** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA CORRALES ERIKA YURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676144**, residente **en Calle 63 11 118 San Gerardo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25428
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25428** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ORDOÑEZ PARRA ANGIE DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236712 en la PARQUE DE LAS CIGARRAS del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORDOÑEZ PARRA ANGIE DAYANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236712** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORDOÑEZ PARRA ANGIE DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236712**, residente **en Cra 18 #1b-18** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25428
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25428** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ORDOÑEZ PARRA ANGIE DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236712 en la PARQUE DE LAS CIGARRAS del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORDOÑEZ PARRA ANGIE DAYANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236712** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORDOÑEZ PARRA ANGIE DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236712**, residente **en Cra 18 #1b-18** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25477
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25477** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Calle 65b Carrera 4a del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**, residente **en Carrera 4 calle 65** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25477
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25477** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Calle 65b Carrera 4a del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**, residente **en Carrera 4 calle 65** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25531
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25531** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CARRILLO GOMEZ ALVARO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107754 en la Parque Los canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GOMEZ ALVARO FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107754** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GOMEZ ALVARO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107754**, residente **en Cra 3a#65a_34 Los canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25591
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25591** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **MENESES VESGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911032 en la Parque Las carpas del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENESES VESGA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911032** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENESES VESGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911032**, residente **en Conjunto Marsella Real** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25591
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25591** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **MENESES VESGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911032 en la Parque Las carpas del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENESES VESGA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911032** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENESES VESGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911032**, residente **en Conjunto Marsella Real** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25592
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25592** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **PRADA GONZALEZ JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095911422 en la Parque de las Carpas del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PRADA GONZALEZ JUAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095911422** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PRADA GONZALEZ JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095911422**, residente **en Marcella real de minas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25592
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25592** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **PRADA GONZALEZ JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095911422 en la Parque de las Carpas del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PRADA GONZALEZ JUAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095911422** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PRADA GONZALEZ JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095911422**, residente **en Marcella real de minas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25604
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25604** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **BALLESTEROS CONTRERAS EDER FABRICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098764423 en la Calle 61 #16-46 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BALLESTEROS CONTRERAS EDER FABRICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098764423** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BALLESTEROS CONTRERAS EDER FABRICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098764423**, residente **en Calle 65c #2c-10** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25604
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25604** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **BALLESTEROS CONTRERAS EDER FABRICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098764423 en la Calle 61 #16-46 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BALLESTEROS CONTRERAS EDER FABRICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098764423** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BALLESTEROS CONTRERAS EDER FABRICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098764423**, residente **en Calle 65c #2c-10** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25603
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25603** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ALMEIDA RUIZ JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096538183 en la Calle 61 16 46 San gerardo del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALMEIDA RUIZ JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538183** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALMEIDA RUIZ JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538183**, residente **en Vereda Los guacamayos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25605
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25605** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **NOEL TORRES PAUL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002250417 en la Calle 61 #16-46 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NOEL TORRES PAUL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002250417** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NOEL TORRES PAUL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002250417**, residente **en Carrera 17 # 57-35** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25605
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25605** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **NOEL TORRES PAUL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002250417 en la Calle 61 #16-46 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NOEL TORRES PAUL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002250417** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NOEL TORRES PAUL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002250417**, residente **en Carrera 17 # 57-35** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25606
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25606** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **GARCIA CORDOVA JHONNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1235048203 en la Calle 61 16 46 San Gerardo del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA CORDOVA JHONNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1235048203** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA CORDOVA JHONNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1235048203**, residente **en Barrio San miguel** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25664
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25664** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **GELVEZ FLOREZ ERWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91538861 en la Cra 16 de 14 del Barrio URB. MACAREGUA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GELVEZ FLOREZ ERWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538861** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GELVEZ FLOREZ ERWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538861**, residente **en Cra 16 de 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25664
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25664** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **GELVEZ FLOREZ ERWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91538861 en la Cra 16 de 14 del Barrio URB. MACAREGUA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GELVEZ FLOREZ ERWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538861** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GELVEZ FLOREZ ERWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538861**, residente **en Cra 16 de 14** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25689
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25689** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Avenida Samanes con Calle 61 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**, residente **en Barrio canelos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25689
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25689** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Avenida Samanes con Calle 61 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**, residente **en Barrio canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25713
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25713** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ NARANJO MANFRE STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162454 en la Parque la torcida Cll 63 15 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ NARANJO MANFRE STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162454** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ NARANJO MANFRE STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162454**, residente **en Parque la torcida Cll 63 15** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25713
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25713** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ NARANJO MANFRE STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162454 en la Parque la torcida Cll 63 15 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ NARANJO MANFRE STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162454** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ NARANJO MANFRE STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162454**, residente **en Parque la torcida Cll 63 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25708
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25708** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379495 en la Cancha la torcida del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379495** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379495**, residente **en Cancha la torcida** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25708
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25708** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379495 en la Cancha la torcida del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379495** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379495**, residente **en Cancha la torcida** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25714
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25714** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **DIAZ MARQUEZ ARLEY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005209948 en la Cancha la torcida del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ MARQUEZ ARLEY YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005209948** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ MARQUEZ ARLEY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005209948**, residente **en Cancha la torcida** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25714
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25714** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **DIAZ MARQUEZ ARLEY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005209948 en la Cancha la torcida del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ MARQUEZ ARLEY YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005209948** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ MARQUEZ ARLEY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005209948**, residente **en Cancha la torcida** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25715
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25715** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332678 en la Cll 63 n 15 Parque la torcida del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332678**, residente **en Cll 63 n 15 Parque la torcida** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25715
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25715** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332678 en la Cll 63 n 15 Parque la torcida del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332678**, residente **en Cll 63 n 15 Parque la torcida** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25723
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25723** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332678 en la Parque cancha La torcida del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332678**, residente **en Parque cancha La torcida** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25723
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25723** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332678 en la Parque cancha La torcida del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332678**, residente **en Parque cancha La torcida** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25824
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25824** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799628 en la Calle 63 Carrera 13b-100 del Barrio LAURELES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628**, residente **en Calle 63 Carrera 13b-100** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25824
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25824** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799628 en la Calle 63 Carrera 13b-100 del Barrio LAURELES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628**, residente **en Calle 63 Carrera 13b-100** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25824
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25824** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799628 en la Calle 63 Carrera 13b-100 del Barrio LAURELES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628**, residente **en Calle 63 Carrera 13b-100** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25828
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25828** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **RINCON ZUÑIGA DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098758408 en la Calle 63 Carrera 15a-132 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCON ZUÑIGA DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758408** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCON ZUÑIGA DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758408**, residente **en Calle 63 Carrera 15a-132** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25830
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25830
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25830** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **ROA MADRID CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726121 en la Calle 63 Carrera 15a-132 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROA MADRID CRISTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726121** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROA MADRID CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726121**, residente **en Calle 63 Carrera 15a-132** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25931
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25931** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VERA GOMEZ DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099738720 en la Cancha la torcida del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA GOMEZ DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738720** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA GOMEZ DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738720**, residente **en Cancha la torcida** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25931
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25931** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VERA GOMEZ DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099738720 en la Cancha la torcida del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA GOMEZ DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738720** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA GOMEZ DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738720**, residente **en Cancha la torcida** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25931
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25931** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VERA GOMEZ DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099738720 en la Cancha la torcida del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA GOMEZ DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738720** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA GOMEZ DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738720**, residente **en Cancha la torcida** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25977
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25977** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005369653 en la Calle 64 Carrera 15 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005369653** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005369653**, residente **en Calle 64 Carrera 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25977
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25977** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005369653 en la Calle 64 Carrera 15 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005369653** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005369653**, residente **en Calle 64 Carrera 15** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25977
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25977** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005369653 en la Calle 64 Carrera 15 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005369653** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BADILLO GAMBOA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005369653**, residente **en Calle 64 Carrera 15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26222
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26222** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **GARCIA MANTILLA MARIA ENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37830010 en la Carrera 8 Calle 64 del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA MANTILLA MARIA ENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37830010** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA MANTILLA MARIA ENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37830010**, residente **en Carrera 3 Calle 65a** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26224
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26224** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **OSPINA MORALES JHONATAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098631708 en la Carrera 8 Calle 64 del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OSPINA MORALES JHONATAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631708** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OSPINA MORALES JHONATAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631708**, residente **en Calle 63a Carrera 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26224
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26224** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **OSPINA MORALES JHONATAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098631708 en la Carrera 8 Calle 64 del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OSPINA MORALES JHONATAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631708** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OSPINA MORALES JHONATAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631708**, residente **en Calle 63a Carrera 1** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26243
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26243** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **FONSECA AGREDO JOSE GENARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13748875 en la Calle 63 Carrera 15a del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FONSECA AGREDO JOSE GENARO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13748875** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FONSECA AGREDO JOSE GENARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13748875**, residente **en Calle 64#15-78** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26243
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26243** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **FONSECA AGREDO JOSE GENARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13748875 en la Calle 63 Carrera 15a del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FONSECA AGREDO JOSE GENARO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13748875** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FONSECA AGREDO JOSE GENARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13748875**, residente **en Calle 64#15-78** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26245
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26245** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **FONSECA AGREDO JOSE GENARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13748875 en la Calle 63 Carrera 15a del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FONSECA AGREDO JOSE GENARO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13748875** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FONSECA AGREDO JOSE GENARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13748875**, residente **en Calle 64 15-78** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26270
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26270** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696613 en la Cra5 cll 58 Parque los nara del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696613** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696613**, residente **en Cra5 cll 58 Parque los nara** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26270
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26270** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696613 en la Cra5 cll 58 Parque los nara del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696613** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696613**, residente **en Cra5 cll 58 Parque los nara** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26270
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26270** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696613 en la Cra5 cll 58 Parque los nara del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696613** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696613**, residente **en Cra5 cll 58 Parque los nara** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26387
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26387** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **BARAJAS CALDERON JHOJAN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161359 en la Cll 58 cra 3 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS CALDERON JHOJAN ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161359** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS CALDERON JHOJAN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161359**, residente **en Cll 58 cra 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26387
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26387** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **BARAJAS CALDERON JHOJAN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161359 en la Cll 58 cra 3 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS CALDERON JHOJAN ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161359** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS CALDERON JHOJAN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161359**, residente **en Cll 58 cra 3** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26387
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26387** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **BARAJAS CALDERON JHOJAN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161359 en la Cll 58 cra 3 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS CALDERON JHOJAN ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161359** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS CALDERON JHOJAN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161359**, residente **en Cll 58 cra 3** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26495
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26495** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **ALVAREZ MANTILLA DIANA ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098691856 en la Cll 64 cra 3 del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ MANTILLA DIANA ROCIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691856** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ MANTILLA DIANA ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691856**, residente **en Cra 24W # 66-48 La Gran Ladera** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26543
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26543** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91265119 en la Av Samanes #9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91265119** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91265119**, residente **en Av Samanes #9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26543
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26543** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91265119 en la Av Samanes #9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91265119** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91265119**, residente **en Av Samanes #9** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26617
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26617** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **ESPITIA DELGADO JHON EDUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91528259 en la Calle 63 Carrera 13 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPITIA DELGADO JHON EDUAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528259** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPITIA DELGADO JHON EDUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528259**, residente **en Calle 63 12-41** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26617
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26617** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **ESPITIA DELGADO JHON EDUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91528259 en la Calle 63 Carrera 13 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPITIA DELGADO JHON EDUAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528259** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPITIA DELGADO JHON EDUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528259**, residente **en Calle 63 12-41** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26641
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26641** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **QUIÑONEZ VILLALBA ISRAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91233632 en la Callec63 Carrera 14 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIÑONEZ VILLALBA ISRAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91233632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIÑONEZ VILLALBA ISRAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91233632**, residente **en Calle 63 14-02** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26643
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26643** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **ATUESTA CARDENAS LUIS HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5555851 en la Calle 63 Carrera 14 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ATUESTA CARDENAS LUIS HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5555851** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ATUESTA CARDENAS LUIS HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5555851**, residente **en Carrera 14 63-07** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26648
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26648** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **MORENO GOMEZ BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097093352 en la Cll 58 cra 5 Parque naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO GOMEZ BRAYAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO GOMEZ BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093352**, residente **en Cll 58 cra 5 Parque naranjos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26648
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26648** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **MORENO GOMEZ BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097093352 en la Cll 58 cra 5 Parque naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO GOMEZ BRAYAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO GOMEZ BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093352**, residente **en Cll 58 cra 5 Parque naranjos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26648
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26648** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **MORENO GOMEZ BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097093352 en la Cll 58 cra 5 Parque naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO GOMEZ BRAYAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO GOMEZ BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093352**, residente **en Cll 58 cra 5 Parque naranjos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26650
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26650** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **REYES FONSECA GERARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780918 en la Cra5 cll 58 Parque naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES FONSECA GERARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780918** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES FONSECA GERARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780918**, residente **en Cra5 cll 58 Parque naranjos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26650
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26650** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **REYES FONSECA GERARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780918 en la Cra5 cll 58 Parque naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES FONSECA GERARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780918** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES FONSECA GERARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780918**, residente **en Cra5 cll 58 Parque naranjos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26669
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26669** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **OSORIO ARGUELLO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91521146 en la Parque Los canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OSORIO ARGUELLO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91521146** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OSORIO ARGUELLO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91521146**, residente **en Calle 63#11_63 San gerardo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26669
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26669** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **OSORIO ARGUELLO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91521146 en la Parque Los canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OSORIO ARGUELLO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91521146** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OSORIO ARGUELLO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91521146**, residente **en Calle 63#11_63 San gerardo** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26672
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26672** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MONTAGUT JARAMILLO FIYER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213673 en la Calle 61 con 17 B.ricaurte del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTAGUT JARAMILLO FIYER ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213673** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTAGUT JARAMILLO FIYER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213673**, residente **en Finca las Guacamayas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26672
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26672** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MONTAGUT JARAMILLO FIYER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213673 en la Calle 61 con 17 B.ricaurte del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTAGUT JARAMILLO FIYER ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213673** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTAGUT JARAMILLO FIYER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213673**, residente **en Finca las Guacamayas** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26677
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26677** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **BARRETO ARIZA EDGAR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 72137130 en la Calle 61 CR 16 B. Ricaurte del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRETO ARIZA EDGAR MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72137130** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRETO ARIZA EDGAR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72137130**, residente **en Calle 55 carrera 1 B. Gomez niño** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26677
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26677** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **BARRETO ARIZA EDGAR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 72137130 en la Calle 61 CR 16 B. Ricaurte del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRETO ARIZA EDGAR MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72137130** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRETO ARIZA EDGAR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72137130**, residente **en Calle 55 carrera 1 B. Gomez niño** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26718
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26718** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SANTOS MANRIQUE YESID DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322942 en la Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS MANRIQUE YESID DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322942** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS MANRIQUE YESID DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322942**, residente **en Los canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26718
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26718** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SANTOS MANRIQUE YESID DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322942 en la Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS MANRIQUE YESID DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322942** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS MANRIQUE YESID DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322942**, residente **en Los canelos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26719
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26719** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ YORMAN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781585 en la Calle 65b Carrera 6a del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ YORMAN DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781585** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ YORMAN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781585**, residente **en Calle 15n 24-25** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26719
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26719** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ YORMAN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781585 en la Calle 65b Carrera 6a del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ YORMAN DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781585** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ YORMAN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781585**, residente **en Calle 15n 24-25** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26719
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26719** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ YORMAN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781585 en la Calle 65b Carrera 6a del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ YORMAN DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781585** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ YORMAN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781585**, residente **en Calle 15n 24-25** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26726
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26726** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91299494 en la Av bucaros Cll58 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91299494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91299494**, residente **en Av bucaros Cll58** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26726
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26726** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91299494 en la Av bucaros Cll58 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91299494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91299494**, residente **en Av bucaros Cll58** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26726
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26726** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91299494 en la Av bucaros Cll58 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91299494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91299494**, residente **en Av bucaros Cll58** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26728
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26728** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Cll 58 Av bucaros del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**, residente **en Cll 58 Av bucaros** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26728
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26728** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Cll 58 Av bucaros del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**, residente **en Cll 58 Av bucaros** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26760
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26760** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SALAZAR CARRILLO ANGIE MIRELY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098790359 en la Calle 56 Carrera 15 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR CARRILLO ANGIE MIRELY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098790359** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR CARRILLO ANGIE MIRELY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098790359**, residente **en Carrera 3 A 65 A 47 Canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26809
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26809** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **OSORIO VARGAS JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098643956 en la Avenida Semanas cra 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OSORIO VARGAS JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098643956** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OSORIO VARGAS JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098643956**, residente **en Calle 30 28 42** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26811
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26811** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ORLANDY VALENCIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1051634540 en la Avenida Semanas con cra 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORLANDY VALENCIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1051634540** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORLANDY VALENCIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1051634540**, residente **en 46045** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26822
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26822** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ROJAS MORENO SILVIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096064392 en la Cll 57 Cra 15 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS MORENO SILVIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096064392** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS MORENO SILVIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096064392**, residente **en Cll 101 Cra 33D-13 Bella vista casas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26969
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26969** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **HURTADO MARTINEZ JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781805 en la Avenida Samanes cra 9-81 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HURTADO MARTINEZ JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781805** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HURTADO MARTINEZ JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781805**, residente **en Barrio naranjos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26969
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26969** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **HURTADO MARTINEZ JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781805 en la Avenida Samanes cra 9-81 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HURTADO MARTINEZ JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781805** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HURTADO MARTINEZ JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781805**, residente **en Barrio naranjos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27091
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27091** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **APARICIO TORRES JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098702216 en la Parque la torcida del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **APARICIO TORRES JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **APARICIO TORRES JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702216**, residente **en Parque la torcida** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27091
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27091** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **APARICIO TORRES JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098702216 en la Parque la torcida del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **APARICIO TORRES JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702216** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **APARICIO TORRES JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702216**, residente **en Parque la torcida** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27159
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27159** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CASTILLO BAUTISTA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098767706 en la Calle 61 Carrera 16 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO BAUTISTA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098767706** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO BAUTISTA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098767706**, residente **en Calle 61 Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27159
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27159** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CASTILLO BAUTISTA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098767706 en la Calle 61 Carrera 16 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO BAUTISTA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098767706** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO BAUTISTA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098767706**, residente **en Calle 61 Carrera 16** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27233
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27233** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213807 en la Avenida Samanes con Calle 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213807** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213807**, residente **en Barrio mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27233
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27233** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213807 en la Avenida Samanes con Calle 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213807** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213807**, residente **en Barrio mutis** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27262
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27262** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ LOZADA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613015 en la Cra 63 Cancha la torcida del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ LOZADA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613015** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ LOZADA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613015**, residente **en Cra 63 Cancha la torcida** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27262
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27262** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ LOZADA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613015 en la Cra 63 Cancha la torcida del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ LOZADA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613015** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ LOZADA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613015**, residente **en Cra 63 Cancha la torcida** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27357
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27357** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **REYES CARVAJAL OSKAR LEANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102361837 en la Calle 63 Carrera 14 B 08 San gerardo del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES CARVAJAL OSKAR LEANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102361837** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES CARVAJAL OSKAR LEANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102361837**, residente **en Calle 63 Carrera 14 B 08 San gerardo** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27358
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27358** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **AULAR MAYERLYN YANETTE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 17120476 en la Calle 63 Carrera 14 B 08 San gerardo del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AULAR MAYERLYN YANETTE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **17120476** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AULAR MAYERLYN YANETTE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **17120476**, residente **en Calle 63 Carrera 14 B 08 San gerardo** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27375
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27375** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108167 en la Cr 17 cll 55 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167**, residente **en Cll 55 cr 17a** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27375
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27375** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108167 en la Cr 17 cll 55 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167**, residente **en Cll 55 cr 17a** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27387
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27387** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **HERNANDEZ MORA JOSE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098708666 en la Calle 63 CRA 14 San Gerardo del Barrio SAN GERARDO II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ MORA JOSE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098708666** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ MORA JOSE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098708666**, residente **en CRA 5a#65b-36 B.los canelos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27387
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27387** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **HERNANDEZ MORA JOSE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098708666 en la Calle 63 CRA 14 San Gerardo del Barrio SAN GERARDO II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ MORA JOSE IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098708666** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ MORA JOSE IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098708666**, residente **en CRA 5a#65b-36 B.los canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27417
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27417** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91265119 en la Avenida semanas Carrera 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91265119** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91265119**, residente **en Barrio Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27417
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27417** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91265119 en la Avenida semanas Carrera 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91265119** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91265119**, residente **en Barrio Bucaramanga** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27435
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27435** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **LIZARAZO DIAZ ALEXIS DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336044 en la Cra 3 cll 58 Naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZARAZO DIAZ ALEXIS DANILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336044** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZARAZO DIAZ ALEXIS DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336044**, residente **en Cra 3 cll 58 Naranjos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27435
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27435** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **LIZARAZO DIAZ ALEXIS DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336044 en la Cra 3 cll 58 Naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZARAZO DIAZ ALEXIS DANILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336044** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZARAZO DIAZ ALEXIS DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336044**, residente **en Cra 3 cll 58 Naranjos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27435
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27435** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **LIZARAZO DIAZ ALEXIS DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336044 en la Cra 3 cll 58 Naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZARAZO DIAZ ALEXIS DANILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336044** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZARAZO DIAZ ALEXIS DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336044**, residente **en Cra 3 cll 58 Naranjos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27440
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27440** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **DURAN RUEDA PABLO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91477964 en la Cra 3 cll 58 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DURAN RUEDA PABLO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477964** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DURAN RUEDA PABLO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477964**, residente **en Cra 3 cll 58** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27440
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27440** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **DURAN RUEDA PABLO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91477964 en la Cra 3 cll 58 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DURAN RUEDA PABLO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477964** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DURAN RUEDA PABLO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477964**, residente **en Cra 3 cll 58** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27440
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27440** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **DURAN RUEDA PABLO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91477964 en la Cra 3 cll 58 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DURAN RUEDA PABLO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477964** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DURAN RUEDA PABLO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477964**, residente **en Cra 3 cll 58** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27481
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27481** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **CAMPO SERPA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003041742 en la Carrera 3 Calle 59 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMPO SERPA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003041742** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMPO SERPA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003041742**, residente **en Manifiesta no sabe No sabe** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27521
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27521** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Calle 65b Carrera 6a del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**, residente **en Barrio Laureles 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27521
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27521** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Calle 65b Carrera 6a del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**, residente **en Barrio Laureles 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27523
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27523
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27523** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734381 en la Calle 65b Carrera 6a del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734381** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734381**, residente **en Carrera 3 # 65-08 Barrio colombia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27523
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27523** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734381 en la Calle 65b Carrera 6a del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734381** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734381**, residente **en Carrera 3 # 65-08 Barrio colombia** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27524
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27524** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734381 en la Cll 65c n 6 a Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734381** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734381**, residente **en Cll 65c n 6 a Parque canelos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27524
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27524** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734381 en la Cll 65c n 6 a Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734381** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734381**, residente **en Cll 65c n 6 a Parque canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27526
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27526** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Cll 61 cra 17 Canchas sintéticas del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**, residente **en Cll 61 cra 17 Canchas sintéticas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27526
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27526** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Cll 61 cra 17 Canchas sintéticas del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**, residente **en Cll 61 cra 17 Canchas sintéticas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27563
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27563** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **RONDON DURAN SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097493032 en la Avenida los bucaro Calle 61 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RONDON DURAN SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097493032** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RONDON DURAN SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097493032**, residente **en Torres de la ceiba Apto 702** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27563
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27563** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **RONDON DURAN SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097493032 en la Avenida los bucaro Calle 61 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RONDON DURAN SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097493032** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RONDON DURAN SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097493032**, residente **en Torres de la ceiba Apto 702** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27736
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27736** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **MARTINEZ POVEDA HECTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91257363 en la Carrera 6a Calle 6a del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ POVEDA HECTOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91257363** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ POVEDA HECTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91257363**, residente **en Carrera 5 Calle 65c** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27736
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27736
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27736** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **MARTINEZ POVEDA HECTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91257363 en la Carrera 6a Calle 6a del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ POVEDA HECTOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91257363** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ POVEDA HECTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91257363**, residente **en Carrera 5 Calle 65c** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27739
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27739** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **PEREZ PICON ESTEBAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005282229 en la Calle 60 Carrera 4 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ PICON ESTEBAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005282229** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ PICON ESTEBAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005282229**, residente **en Barrio naranjos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27739
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27739** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **PEREZ PICON ESTEBAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005282229 en la Calle 60 Carrera 4 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ PICON ESTEBAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005282229** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ PICON ESTEBAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005282229**, residente **en Barrio naranjos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27743
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27743** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **MORENO MORA RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91480710 en la 1a n 64d Ciudad bolivar del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO MORA RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91480710** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO MORA RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91480710**, residente **en 1a n 64d Ciudad bolivar** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27743
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27743** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **MORENO MORA RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91480710 en la 1a n 64d Ciudad bolivar del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO MORA RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91480710** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO MORA RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91480710**, residente **en 1a n 64d Ciudad bolivar** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27789
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27789** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GARCIA ARBELAEZ JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098777301 en la Calle 63 Carrera 3 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ARBELAEZ JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098777301** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ARBELAEZ JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098777301**, residente **en Villas de santa Sofia** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27789
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27789** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GARCIA ARBELAEZ JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098777301 en la Calle 63 Carrera 3 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ARBELAEZ JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098777301** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ARBELAEZ JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098777301**, residente **en Villas de santa Sofia** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27794
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27794** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **MALDONADO TORRES WEITMINSTER HERIBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1127950586 en la Calle 63 Carrera 3 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO TORRES WEITMINSTER HERIBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127950586** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO TORRES WEITMINSTER HERIBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127950586**, residente **en Villas de santa Sofia** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27794
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27794** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **MALDONADO TORRES WEITMINSTER HERIBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1127950586 en la Calle 63 Carrera 3 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO TORRES WEITMINSTER HERIBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127950586** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO TORRES WEITMINSTER HERIBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127950586**, residente **en Villas de santa Sofia** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27795
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27795** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **BASTIDAS CADENA LUIS HORACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005288558 en la Calle 63 Carrera 3 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BASTIDAS CADENA LUIS HORACIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005288558** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BASTIDAS CADENA LUIS HORACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005288558**, residente **en Villas de santa Sofia** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24572
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24572** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **RANGEL CABALLERO WENDY LUCIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63557347 en la Calle 55 Diagonal 14 Av Los estudiantes del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RANGEL CABALLERO WENDY LUCIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63557347** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, Num. 1 - Consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RANGEL CABALLERO WENDY LUCIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63557347**, residente **en Carrera 4 30 A 32 Barrio 12 de octubre** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23373
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23373** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ORTIZ QUIÑONEZ JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937943 en la Calle 64 calle real del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ QUIÑONEZ JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937943** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ QUIÑONEZ JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937943**, residente **en Cll 31 13occ 47 Don bosco** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23373
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23373** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ORTIZ QUIÑONEZ JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937943 en la Calle 64 calle real del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ QUIÑONEZ JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937943** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ QUIÑONEZ JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937943**, residente **en Cll 31 13occ 47 Don bosco** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23373
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23373** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ORTIZ QUIÑONEZ JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937943 en la Calle 64 calle real del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ QUIÑONEZ JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937943** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ QUIÑONEZ JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937943**, residente **en Cll 31 13occ 47 Don bosco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24329
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24329** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GARCIA LEGUIZAMO AMANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63289181 en la Av bucaros #3-228 del Barrio LAS CASITAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA LEGUIZAMO AMANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63289181** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA LEGUIZAMO AMANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63289181**, residente **en Libertad Parte baja** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24338
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24338** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GARCIA LEGUIZAMO AMANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63289181 en la Av bucaros #3 -228 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA LEGUIZAMO AMANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63289181** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA LEGUIZAMO AMANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63289181**, residente **en Av bucaros #3 -228** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26682
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26682** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **VALBUENA OYOLA SILVIA JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098609069 en la Calle 61 #16-21 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALBUENA OYOLA SILVIA JULIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098609069** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 38 - Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, Lit. b - Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALBUENA OYOLA SILVIA JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098609069**, residente **en Cll 38 #23-103** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26682
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26682** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **VALBUENA OYOLA SILVIA JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098609069 en la Calle 61 #16-21 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Suspensión temporal de actividad.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Suspensión temporal de actividad** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALBUENA OYOLA SILVIA JULIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098609069** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 38 - Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, Lit. b - Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALBUENA OYOLA SILVIA JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098609069**, residente **en Cll 38 #23-103** la medida correctiva de Suspensión temporal de actividad, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25548
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25548** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **ORTIZ SUAREZ JHONATAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332091 en la Calle 14 31 a 10 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ SUAREZ JHONATAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332091** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ SUAREZ JHONATAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332091**, residente **en Acapulco** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25558
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25558** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **MORENO MANTILLA JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097403 en la Calle 14 Carrera 31 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO MANTILLA JEAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097403** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO MANTILLA JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097403**, residente **en Carrera 10 a #8-39** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27473
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27473** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **CRISTANCHO GUTIERREZ JHON JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329677 en la Estadio americo Montanini del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO GUTIERREZ JHON JAIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329677** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO GUTIERREZ JHON JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329677**, residente **en Estadio americo Montanini** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27455
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27455** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **PINTO SANDOVAL EZEQUIEL YARIDT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005209986 en la Calle 14 Carrera 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINTO SANDOVAL EZEQUIEL YARIDT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005209986** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINTO SANDOVAL EZEQUIEL YARIDT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005209986**, residente **en Esperanza 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27464
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27464** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **MONARES MARTINEZ CRISTIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100890938 en la Calle 14 Carrera 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONARES MARTINEZ CRISTIAN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100890938** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONARES MARTINEZ CRISTIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100890938**, residente **en Chacarita** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27464
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27464** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **MONARES MARTINEZ CRISTIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100890938 en la Calle 14 Carrera 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONARES MARTINEZ CRISTIAN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100890938** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONARES MARTINEZ CRISTIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100890938**, residente **en Chacarita** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25566
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25566** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **PINTO GALAN SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098783586 en la Calle 30 Coliseo b Bicentenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINTO GALAN SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783586** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINTO GALAN SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783586**, residente **en Calle 55 1 9 Real de minas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27489
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27489** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **RAMIREZ RAMIREZ EDWIN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91537794 en la Carrera 30 Calle 14 Estadio Américo montanini del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RAMIREZ EDWIN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537794** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RAMIREZ EDWIN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537794**, residente **en Calle 31 Carrera 13 Occidente 208 Santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27493
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27493** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **RESTREPO AARON DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1144201917 en la Estadio montanini del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RESTREPO AARON DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1144201917** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RESTREPO AARON DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1144201917**, residente **en CII71#101-05 cali** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26098
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26098** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811790 en la Carrera 30 con cll 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811790** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811790**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26100
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26100** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234339372 en la Cr 29 cll 15 Av eduardo santos del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339372** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339372**, residente **en Barrio san alonso** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26100
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26100** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234339372 en la Cr 29 cll 15 Av eduardo santos del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339372** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339372**, residente **en Barrio san alonso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26100
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26100** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234339372 en la Cr 29 cll 15 Av eduardo santos del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339372** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339372**, residente **en Barrio san alonso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27471
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27471** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782344 en la Estadio americo Montanini del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782344** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782344**, residente **en Porvenir** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27476
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27476** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **FLOREZ VESGA SAMUEL AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098776534 en la Estadio americo Montanini del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ VESGA SAMUEL AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776534** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ VESGA SAMUEL AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776534**, residente **en Alfonso lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25553
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25553** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **AGUILAR MUÑOZ BRAYAN ESHNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095580591 en la Calle 14 Carrera 31 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AGUILAR MUÑOZ BRAYAN ESHNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095580591** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AGUILAR MUÑOZ BRAYAN ESHNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095580591**, residente **en Carrera 17 89 A 21 Diamante 2** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25553
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25553** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **AGUILAR MUÑOZ BRAYAN ESHNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095580591 en la Calle 14 Carrera 31 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AGUILAR MUÑOZ BRAYAN ESHNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095580591** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AGUILAR MUÑOZ BRAYAN ESHNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095580591**, residente **en Carrera 17 89 A 21 Diamante 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25556
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25556** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CRISTANCHO VERA JORDAN IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102375172 en la Calle 14 Carrera 31 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO VERA JORDAN IGNACIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375172** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO VERA JORDAN IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375172**, residente **en Calle 1 E 16 23 San carlos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25556
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25556** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CRISTANCHO VERA JORDAN IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102375172 en la Calle 14 Carrera 31 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO VERA JORDAN IGNACIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375172** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO VERA JORDAN IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375172**, residente **en Calle 1 E 16 23 San carlos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25561
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25561** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CARRILLO MESA JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065233755 en la Calle 14 Carrera 31 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO MESA JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065233755** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO MESA JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065233755**, residente **en Cabecera** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25561
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25561** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CARRILLO MESA JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065233755 en la Calle 14 Carrera 31 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO MESA JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065233755** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO MESA JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065233755**, residente **en Cabecera** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25561
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25561** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CARRILLO MESA JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065233755 en la Calle 14 Carrera 31 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO MESA JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065233755** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO MESA JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065233755**, residente **en Cabecera** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23570
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23570** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **JAIMES SANCHEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330972 en la Carr 30 calle 14 San alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES SANCHEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330972** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES SANCHEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330972**, residente **en Regaderos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23570
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23570** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **JAIMES SANCHEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330972 en la Carr 30 calle 14 San alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES SANCHEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330972** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES SANCHEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330972**, residente **en Regaderos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23836
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23836** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **ARDILA JARAMILLO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098790219 en la Calle 10 Carrera 31 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA JARAMILLO JHONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098790219** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA JARAMILLO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098790219**, residente **en Calle 10 Carrera 31** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23836
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23836** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **ARDILA JARAMILLO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098790219 en la Calle 10 Carrera 31 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA JARAMILLO JHONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098790219** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA JARAMILLO JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098790219**, residente **en Calle 10 Carrera 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23840
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23840** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **VARGAS MACEA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098643605 en la Calle 10 Carrera 35 del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS MACEA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098643605** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS MACEA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098643605**, residente **en Calle 10 Carrera 35** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23840
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23840** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **VARGAS MACEA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098643605 en la Calle 10 Carrera 35 del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS MACEA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098643605** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS MACEA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098643605**, residente **en Calle 10 Carrera 35** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24177
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24177** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ACONCHA AMADOR YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065871908 en la Carrera 30 Calle 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACONCHA AMADOR YEFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065871908** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACONCHA AMADOR YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065871908**, residente **en Carrera 30 Calle 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24349
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24349** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **BUSTACARA VILLARREAL JUAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095955639 en la Cr 35 cll 10 del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BUSTACARA VILLARREAL JUAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095955639** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BUSTACARA VILLARREAL JUAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095955639**, residente **en Cll 12a 21 06 Barrio río prado** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24431
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24431** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **COLMENARES LOPEZ DALBERT JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31210374 en la Calle 20 carrera 3 San alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **COLMENARES LOPEZ DALBERT JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31210374** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **COLMENARES LOPEZ DALBERT JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31210374**, residente **en Cra 16 calle 31 Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24431
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24431** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **COLMENARES LOPEZ DALBERT JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31210374 en la Calle 20 carrera 3 San alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **COLMENARES LOPEZ DALBERT JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31210374** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **COLMENARES LOPEZ DALBERT JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31210374**, residente **en Cra 16 calle 31 Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24574
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24574** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **CORREA LIZCANO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095299162 en la Carrera 32 C Calle 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA LIZCANO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299162** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA LIZCANO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299162**, residente **en Carrera 32 C Calle 14** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24574
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24574** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **CORREA LIZCANO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095299162 en la Carrera 32 C Calle 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA LIZCANO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299162** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA LIZCANO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299162**, residente **en Carrera 32 C Calle 14** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24574
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24574** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **CORREA LIZCANO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095299162 en la Carrera 32 C Calle 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA LIZCANO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299162** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA LIZCANO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299162**, residente **en Carrera 32 C Calle 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24643
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24643** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **RINCON CARRASQUILLA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676570 en la Calle 18 Carrera 28 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCON CARRASQUILLA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676570** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCON CARRASQUILLA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676570**, residente **en Calle 18 Carrera 28** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24643
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24643** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **RINCON CARRASQUILLA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676570 en la Calle 18 Carrera 28 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCON CARRASQUILLA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676570** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCON CARRASQUILLA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676570**, residente **en Calle 18 Carrera 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24672
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24672** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ TORO CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007917993 en la Calle 20 Carrera 27 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ TORO CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007917993** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ TORO CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007917993**, residente **en Calle 20 Carrera 27** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24672
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24672** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ TORO CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007917993 en la Calle 20 Carrera 27 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ TORO CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007917993** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ TORO CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007917993**, residente **en Calle 20 Carrera 27** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24672
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24672** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ TORO CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007917993 en la Calle 20 Carrera 27 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ TORO CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007917993** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ TORO CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007917993**, residente **en Calle 20 Carrera 27** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24713
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24713** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **RUEDA RINCON JHONATAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095945564 en la Carr30 calle 14 San alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA RINCON JHONATAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945564** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA RINCON JHONATAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945564**, residente **en Giron** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24713
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24713** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **RUEDA RINCON JHONATAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095945564 en la Carr30 calle 14 San alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA RINCON JHONATAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945564** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA RINCON JHONATAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945564**, residente **en Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24733
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24733** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **REINOSA BARAJAS BRANDON SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330043 en la Cll 17 cr 32 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REINOSA BARAJAS BRANDON SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330043** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REINOSA BARAJAS BRANDON SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330043**, residente **en Trasversal 142 59 36** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24898
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24898** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GUTIERREZ RODRIGUEZ ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726416 en la Calle 14 Carrera 28 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ RODRIGUEZ ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726416** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ RODRIGUEZ ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726416**, residente **en Calle 14 Carrera 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25001
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25001** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ GABRIEL ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30572209 en la Cll 19 cr 29 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ GABRIEL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30572209** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ GABRIEL ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30572209**, residente **en Morrorico** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25001
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25001** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ GABRIEL ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30572209 en la Cll 19 cr 29 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ GABRIEL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30572209** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ GABRIEL ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30572209**, residente **en Morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25062
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25062** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **VASQUEZ CERDAS JOSE BALDOMERO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91521659 en la Carrera 31 Calle 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ CERDAS JOSE BALDOMERO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91521659** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ CERDAS JOSE BALDOMERO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91521659**, residente **en Carrera 31 Calle 14** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25062
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25062** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **VASQUEZ CERDAS JOSE BALDOMERO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91521659 en la Carrera 31 Calle 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ CERDAS JOSE BALDOMERO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91521659** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ CERDAS JOSE BALDOMERO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91521659**, residente **en Carrera 31 Calle 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25130
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25130** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721675 en la Calle 11 carr 36 Los pinos del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721675** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721675**, residente **en Vereda el pedregal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25130
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25130** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721675 en la Calle 11 carr 36 Los pinos del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721675** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721675**, residente **en Vereda el pedregal** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25250
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25250** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **PEREIRA ROSAS VALENTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005150517 en la Av eduardo santos Cr 29 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREIRA ROSAS VALENTINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005150517** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREIRA ROSAS VALENTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005150517**, residente **en Cll 14 30 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25309
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25309** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **CASTILLO MENDOZA JHONNIER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007477812 en la Cr 35 cll 11 del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO MENDOZA JHONNIER ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007477812** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO MENDOZA JHONNIER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007477812**, residente **en Barrio los pinos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25398
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25398** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **MATAMOROS PINTO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336633 en la Cr 30 cll 12 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MATAMOROS PINTO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336633** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MATAMOROS PINTO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336633**, residente **en Cr 47 33 53** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25431
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25431** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GOMEZ RUA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098611680 en la Carrera 30 Calle 17 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ RUA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098611680** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ RUA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098611680**, residente **en Carrera 30 Calle 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25507
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25507
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25507** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726754 en la Carrera 32 Calle 19 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726754** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726754**, residente **en Carrera 32 Calle 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25507
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25507** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726754 en la Carrera 32 Calle 19 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726754** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726754**, residente **en Carrera 32 Calle 19** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25587
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25587** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **MEJIA ESCOBAR GABRIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 21546820 en la Calle 17 Carrera 32 A del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA ESCOBAR GABRIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **21546820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA ESCOBAR GABRIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **21546820**, residente **en Calle 17 Carrera 32 A** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25587
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25587** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **MEJIA ESCOBAR GABRIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 21546820 en la Calle 17 Carrera 32 A del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA ESCOBAR GABRIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **21546820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA ESCOBAR GABRIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **21546820**, residente **en Calle 17 Carrera 32 A** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25601
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25601** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ NELSON ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861629 en la Avenida Carrera Carrera 29 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ NELSON ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861629** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ NELSON ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861629**, residente **en Avenida Carrera Carrera 29** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25601
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25601** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ NELSON ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861629 en la Avenida Carrera Carrera 29 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ NELSON ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861629** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ NELSON ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861629**, residente **en Avenida Carrera Carrera 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25668
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25668** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **BALLESTEROS SANGUINO PABLO ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004811704 en la Av quebrada seca Cll 35 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BALLESTEROS SANGUINO PABLO ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004811704** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BALLESTEROS SANGUINO PABLO ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004811704**, residente **en Cll 63 11 70 B. San Gérardo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25668
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25668** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **BALLESTEROS SANGUINO PABLO ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004811704 en la Av quebrada seca Cll 35 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BALLESTEROS SANGUINO PABLO ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004811704** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BALLESTEROS SANGUINO PABLO ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004811704**, residente **en Cll 63 11 70 B. San Gérardo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25711
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25711** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ ALVARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766503 en la Cr 29 cll 15 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ ALVARO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766503** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ ALVARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766503**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25819
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25819** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MATAMOROS NAVAS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098807859 en la Av quebrada seca Cr 31 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MATAMOROS NAVAS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098807859** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MATAMOROS NAVAS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098807859**, residente **en Cll 13 34 93** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25820
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25820** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CONTRERAS ORTEGA SERGIO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095829013 en la AV quebrada seca Cr 31 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS ORTEGA SERGIO JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829013** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS ORTEGA SERGIO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829013**, residente **en Cll 89 19 20** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25820
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25820** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CONTRERAS ORTEGA SERGIO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095829013 en la AV quebrada seca Cr 31 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS ORTEGA SERGIO JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829013** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS ORTEGA SERGIO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829013**, residente **en CII 89 19 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25856
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25856** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010016452 en la Carrera 31 Calle 21 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010016452** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010016452**, residente **en Carrera 31 Calle 21** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25856
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25856** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010016452 en la Carrera 31 Calle 21 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010016452** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010016452**, residente **en Carrera 31 Calle 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26026
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26026** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098825076 en la Calle 14 Carrera 32 A del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098825076** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098825076**, residente **en Calle 14 Carrera 32 A** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26026
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26026** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098825076 en la Calle 14 Carrera 32 A del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098825076** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098825076**, residente **en Calle 14 Carrera 32 A** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26045
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26045** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MURILLO MURILLO GERMAN HELI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234339932 en la Carrera 28 Calle 16 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MURILLO MURILLO GERMAN HELI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339932** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MURILLO MURILLO GERMAN HELI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339932**, residente **en Carrera 28 Calle 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26045
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26045** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MURILLO MURILLO GERMAN HELI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234339932 en la Carrera 28 Calle 16 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MURILLO MURILLO GERMAN HELI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339932** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MURILLO MURILLO GERMAN HELI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339932**, residente **en Carrera 28 Calle 16** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26143
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26143** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090493964 en la Calle 18 Carrera 32 D del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090493964** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090493964**, residente **en Calle 18 Carrera 32 D** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26143
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26143** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090493964 en la Calle 18 Carrera 32 D del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090493964** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090493964**, residente **en Calle 18 Carrera 32 D** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26277
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26277** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **MEDINA ARCILA JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 4925252 en la Cr 28 cll 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA ARCILA JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **4925252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA ARCILA JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **4925252**, residente **en Transacción 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26279
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26279** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **PARADA MORA MARIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095946132 en la Av quebrada seca Calle 33a del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARADA MORA MARIO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946132** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARADA MORA MARIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946132**, residente **en Cll 31 5occ 43** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26279
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26279** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **PARADA MORA MARIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095946132 en la Av quebrada seca Calle 33a del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARADA MORA MARIO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946132** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARADA MORA MARIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946132**, residente **en Cll 31 5occ 43** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26400
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26400** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 8566428 en la Carrera 30 Calle 17 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8566428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8566428**, residente **en Carrera 30 Calle 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26400
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26400** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 8566428 en la Carrera 30 Calle 17 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8566428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8566428**, residente **en Carrera 30 Calle 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26400
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26400** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 8566428 en la Carrera 30 Calle 17 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8566428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8566428**, residente **en Carrera 30 Calle 17** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26408
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26408** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CARREÑO EDWIN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098792730 en la Carrera 35 Calle 11 del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CARREÑO EDWIN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098792730** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CARREÑO EDWIN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098792730**, residente **en Carrera 35 Calle 11** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26408
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26408** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CARREÑO EDWIN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098792730 en la Carrera 35 Calle 11 del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CARREÑO EDWIN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098792730** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CARREÑO EDWIN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098792730**, residente **en Carrera 35 Calle 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26408
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26408** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CARREÑO EDWIN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098792730 en la Carrera 35 Calle 11 del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CARREÑO EDWIN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098792730** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CARREÑO EDWIN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098792730**, residente **en Carrera 35 Calle 11** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26470
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26470** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **ASPRILLA RIVAS WILMER ARTURO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 6588964 en la Call 20 32c San alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ASPRILLA RIVAS WILMER ARTURO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6588964** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ASPRILLA RIVAS WILMER ARTURO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6588964**, residente **en Morrorico** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26470
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26470** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **ASPRILLA RIVAS WILMER ARTURO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 6588964 en la Call 20 32c San alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ASPRILLA RIVAS WILMER ARTURO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6588964** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ASPRILLA RIVAS WILMER ARTURO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6588964**, residente **en Morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26528
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26528** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098734093 en la Calle 18 Carrera 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734093** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734093**, residente **en Calle 18 Carrera 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26528
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26528** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098734093 en la Calle 18 Carrera 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734093** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734093**, residente **en Calle 18 Carrera 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26583
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26583** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810941 en la Cr 30 cll 11 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810941** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810941**, residente **en B. Mirador de la Uis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26583
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26583** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810941 en la Cr 30 cll 11 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810941** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810941**, residente **en B. Mirador de la Uis** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26589
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26589** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **WALTEROS ORTIZ DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100502122 en la Cll 16 cr 28 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **WALTEROS ORTIZ DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100502122** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **WALTEROS ORTIZ DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100502122**, residente **en B. Santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26589
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26589** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **WALTEROS ORTIZ DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100502122 en la Cll 16 cr 28 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **WALTEROS ORTIZ DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100502122** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **WALTEROS ORTIZ DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100502122**, residente **en B. Santander** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26589
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26589** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **WALTEROS ORTIZ DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100502122 en la Cll 16 cr 28 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **WALTEROS ORTIZ DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100502122** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **WALTEROS ORTIZ DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100502122**, residente **en B. Santander** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26660
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26660** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **CARVAJAL PABON FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1192818164 en la Calle 20 32c San alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL PABON FABIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192818164** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL PABON FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192818164**, residente **en El pedregal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26660
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26660** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **CARVAJAL PABON FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1192818164 en la Calle 20 32c San alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL PABON FABIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192818164** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL PABON FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192818164**, residente **en El pedregal** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26720
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26720** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SANCHEZ ALVAREZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161539 en la Cr 30 cll 12 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ ALVAREZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161539** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ ALVAREZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161539**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26720
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26720** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SANCHEZ ALVAREZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161539 en la Cr 30 cll 12 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ ALVAREZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161539** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ ALVAREZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161539**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27112
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27112** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ANDRESSEN QUINTERO ERWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 86086087 en la Carrera 29 Calle 18 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANDRESSEN QUINTERO ERWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **86086087** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANDRESSEN QUINTERO ERWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **86086087**, residente **en Carrera 29 Calle 18** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27112
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27112** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ANDRESSEN QUINTERO ERWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 86086087 en la Carrera 29 Calle 18 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANDRESSEN QUINTERO ERWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **86086087** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANDRESSEN QUINTERO ERWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **86086087**, residente **en Carrera 29 Calle 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27192
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27192** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CARVAJAL RUIZ JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91286068 en la Calle 20-32c San alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL RUIZ JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91286068** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL RUIZ JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91286068**, residente **en Comuneros Norte** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27192
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27192** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CARVAJAL RUIZ JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91286068 en la Calle 20-32c San alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL RUIZ JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91286068** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL RUIZ JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91286068**, residente **en Comuneros Norte** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27420
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27420** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **CASTELLANOS SOLANO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005259569 en la Cr 29 Av Quebrada Seca del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS SOLANO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259569** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS SOLANO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259569**, residente **en Noaporta@gmail.com** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27424
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27424** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SUAREZ DIAZ EDGAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095829390 en la Cll 17 cr 28 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ DIAZ EDGAR FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829390** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ DIAZ EDGAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829390**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27425
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27425** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SUAREZ DIAZ EDGAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095829390 en la Cll 17 cr 28 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ DIAZ EDGAR FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829390** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ DIAZ EDGAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829390**, residente **en Noaporta@gmail.com** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27434
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27434** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **RUEDA RINCON JHONATAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095945564 en la Cll 14 cr 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA RINCON JHONATAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945564** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA RINCON JHONATAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945564**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27434
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27434** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **RUEDA RINCON JHONATAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095945564 en la Cll 14 cr 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA RINCON JHONATAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945564** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA RINCON JHONATAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945564**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27437
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27437** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SANDOVAL VILLAMIZAR JARDUYN JAIMYR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232891759 en la Cll 14 cr 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL VILLAMIZAR JARDUYN JAIMYR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232891759** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL VILLAMIZAR JARDUYN JAIMYR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232891759**, residente **en Noaporta@gmail.com** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27437
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27437** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SANDOVAL VILLAMIZAR JARDUYN JAIMYR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232891759 en la Cll 14 cr 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL VILLAMIZAR JARDUYN JAIMYR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232891759** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL VILLAMIZAR JARDUYN JAIMYR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232891759**, residente **en Noaporta@gmail.com** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27439
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27439** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **WALTEROS ORTIZ DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100502122 en la Cll 14 cr 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **WALTEROS ORTIZ DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100502122** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **WALTEROS ORTIZ DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100502122**, residente **en Noaporta@gmail.com** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27444
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27444** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GONZALEZ WILLIAMS JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 16570033 en la Calle 14 Carrera 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ GONZALEZ WILLIAMS JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16570033** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ GONZALEZ WILLIAMS JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16570033**, residente **en Calle 14 Carrera 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27559
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27559** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **GUTIERREZ RODRIGUEZ ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726416 en la Carrera 30 Calle 17 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ RODRIGUEZ ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726416** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ RODRIGUEZ ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726416**, residente **en Carrera 30 Calle 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27559
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27559** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **GUTIERREZ RODRIGUEZ ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726416 en la Carrera 30 Calle 17 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ RODRIGUEZ ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726416** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ RODRIGUEZ ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726416**, residente **en Carrera 30 Calle 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27613
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27613** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836929 en la Carrera 30 Calle 17 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836929** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836929**, residente **en Carrera 30 Calle 17** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27613
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27613** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836929 en la Carrera 30 Calle 17 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836929** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836929**, residente **en Carrera 30 Calle 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27613
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27613
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27613** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836929 en la Carrera 30 Calle 17 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836929** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836929**, residente **en Carrera 30 Calle 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27676
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27676** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836929 en la Cr30 cll 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836929** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836929**, residente **en Cr 32c cll 20** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27676
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27676** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836929 en la Cr30 cll 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836929** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROSERO CRISTANCHO JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836929**, residente **en Cr 32c cll 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27733
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27733** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **LEON TORRADO YULEIMA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004823116 en la Cll 12 cr 40 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON TORRADO YULEIMA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004823116** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON TORRADO YULEIMA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004823116**, residente **en Barrio el diviso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27753
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27753** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **MARTINEZ ALZATE CARLOS MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098802188 en la Cll 14 cr 32 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ ALZATE CARLOS MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098802188** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ALZATE CARLOS MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098802188**, residente **en Cll 14 30 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27754
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27754** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **MARTINEZ ALZATE CARLOS MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098802188 en la Cll 14 cr 32c del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ ALZATE CARLOS MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098802188** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ALZATE CARLOS MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098802188**, residente **en Cll 14 cr 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27873
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27873** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CORREDOR SOLANO SEBASTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095799264 en la Cll 21 cr 27 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREDOR SOLANO SEBASTIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095799264** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREDOR SOLANO SEBASTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095799264**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27873
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27873** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CORREDOR SOLANO SEBASTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095799264 en la Cll 21 cr 27 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREDOR SOLANO SEBASTIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095799264** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREDOR SOLANO SEBASTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095799264**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27468
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27468** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **PEREZ CABALLERO EDISON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098626211 en la Estadio americo Montanini del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ CABALLERO EDISON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098626211** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ CABALLERO EDISON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098626211**, residente **en Estadio americo Montanini** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27475
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27475** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **GOMEZ RAMIREZ JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102388708 en la Estadio americo Montanini del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ RAMIREZ JUAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102388708** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ RAMIREZ JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102388708**, residente **en Estadio americo Montanini** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23622
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23622** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **GAMBOA LOZADA NICOLAS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162889 en la Parque los pinos del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GAMBOA LOZADA NICOLAS FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162889** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GAMBOA LOZADA NICOLAS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162889**, residente **en Carrera 29 32-27** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23698
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23698** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MUÑOZ CAMACHO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095806529 en la Avenida Eduardo santos del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ CAMACHO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095806529** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ CAMACHO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095806529**, residente **en Avn Eduardo santos 28-07** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23698
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23698** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MUÑOZ CAMACHO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095806529 en la Avenida Eduardo santos del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ CAMACHO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095806529** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ CAMACHO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095806529**, residente **en Avn Eduardo santos 28-07** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23924
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23924** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **GOMEZ LEON ALBEIRO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774961 en la Calle 17# 32d San alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ LEON ALBEIRO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774961** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ LEON ALBEIRO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774961**, residente **en La isla Calle 51** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23924
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23924** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **GOMEZ LEON ALBEIRO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774961 en la Calle 17# 32d San alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ LEON ALBEIRO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774961** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ LEON ALBEIRO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774961**, residente **en La isla Calle 51** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23924
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23924** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **GOMEZ LEON ALBEIRO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774961 en la Calle 17# 32d San alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ LEON ALBEIRO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774961** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ LEON ALBEIRO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774961**, residente **en La isla Calle 51** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23924
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23924** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **GOMEZ LEON ALBEIRO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774961 en la Calle 17# 32d San alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ LEON ALBEIRO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774961** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ LEON ALBEIRO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774961**, residente **en La isla Calle 51** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24767
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24767
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24767** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **RINCON CARRASQUILLA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676570 en la CARRERA 30 CON 10 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCON CARRASQUILLA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676570** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCON CARRASQUILLA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676570**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24774
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24774** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **CASTRO SIERRA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193051567 en la Cr30 calle 10 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO SIERRA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193051567** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO SIERRA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193051567**, residente **en Cr20 calle16** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25987
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25987** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SANCHEZ CACERES JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063617138 en la Calle 14 Carrera 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ CACERES JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063617138** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ CACERES JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063617138**, residente **en Calle 47 9 occ-51** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25987
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25987** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SANCHEZ CACERES JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063617138 en la Calle 14 Carrera 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ CACERES JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063617138** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ CACERES JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063617138**, residente **en Calle 47 9 occ-51** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25996
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25996** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **LIZARAZO DIAZ HOLMAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791851 en la Calle 20 Carrera 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZARAZO DIAZ HOLMAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791851** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZARAZO DIAZ HOLMAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791851**, residente **en Carrera 24 10-30** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25996
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25996** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **LIZARAZO DIAZ HOLMAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791851 en la Calle 20 Carrera 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZARAZO DIAZ HOLMAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791851** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZARAZO DIAZ HOLMAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791851**, residente **en Carrera 24 10-30** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27229
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27229** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GOMEZ CELIS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892828 en la Carrera 30#13a del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ CELIS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892828** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ CELIS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892828**, residente **en Carrera 30#13a** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27229
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27229** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GOMEZ CELIS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892828 en la Carrera 30#13a del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ CELIS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892828** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ CELIS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892828**, residente **en Carrera 30#13a** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27236
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27236** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CARMONA AGUILAR JOHAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815118 en la Carrera 32#17-20 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARMONA AGUILAR JOHAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815118** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARMONA AGUILAR JOHAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815118**, residente **en Carrera19#7-28** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27236
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27236** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CARMONA AGUILAR JOHAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815118 en la Carrera 32#17-20 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARMONA AGUILAR JOHAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815118** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARMONA AGUILAR JOHAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815118**, residente **en Carrera19#7-28** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27236
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27236** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CARMONA AGUILAR JOHAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815118 en la Carrera 32#17-20 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARMONA AGUILAR JOHAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815118** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARMONA AGUILAR JOHAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815118**, residente **en Carrera19#7-28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27323
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27323** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PARADA ROJAS ANGEL MATEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095581287 en la Avenida quebrada Seca #30-80 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARADA ROJAS ANGEL MATEO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581287** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARADA ROJAS ANGEL MATEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581287**, residente **en Avenida quebrada Seca #30-80** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27323
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27323** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PARADA ROJAS ANGEL MATEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095581287 en la Avenida quebrada Seca #30-80 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARADA ROJAS ANGEL MATEO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581287** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARADA ROJAS ANGEL MATEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581287**, residente **en Avenida quebrada Seca #30-80** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24755
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24755** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ESPITIA MADRID JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097622 en la Calle 14 Carrera 31a del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPITIA MADRID JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097622** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPITIA MADRID JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097622**, residente **en Barrio Santana** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24755
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24755** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ESPITIA MADRID JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097622 en la Calle 14 Carrera 31a del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPITIA MADRID JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097622** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPITIA MADRID JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097622**, residente **en Barrio Santana** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24765
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24765** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MANTILLA SANCHEZ ELKIN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102550127 en la Calle 14 Carrera 31a del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA SANCHEZ ELKIN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102550127** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA SANCHEZ ELKIN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102550127**, residente **en Carrera 11#23-05 Barrio la loma** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24765
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24765** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MANTILLA SANCHEZ ELKIN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102550127 en la Calle 14 Carrera 31a del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA SANCHEZ ELKIN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102550127** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA SANCHEZ ELKIN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102550127**, residente **en Carrera 11#23-05 Barrio la loma** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27173
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27173** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ RUEDA FREDDY MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099738927 en la Calle 14 # 30-06 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BOHORQUEZ RUEDA FREDDY MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738927** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BOHORQUEZ RUEDA FREDDY MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738927**, residente **en Calle 14 # 30-06** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27173
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27173** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ RUEDA FREDDY MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099738927 en la Calle 14 # 30-06 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BOHORQUEZ RUEDA FREDDY MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738927** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BOHORQUEZ RUEDA FREDDY MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738927**, residente **en Calle 14 # 30-06** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24760
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24760** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MONSALVE MAYORGA ORBIN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236173 en la Calle 14 Con cra 31a del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONSALVE MAYORGA ORBIN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONSALVE MAYORGA ORBIN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236173**, residente **en Barrio colorados** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24760
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24760** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MONSALVE MAYORGA ORBIN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236173 en la Calle 14 Con cra 31a del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONSALVE MAYORGA ORBIN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONSALVE MAYORGA ORBIN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236173**, residente **en Barrio colorados** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27477
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27477
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27477** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **MARTINEZ GODOY OSCAR JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100971940 en la Calle 14 carrera30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ GODOY OSCAR JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100971940** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ GODOY OSCAR JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100971940**, residente **en Calle 6 14 -28 Altamira** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25575
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25575** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ APARICIO JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098773123 en la Cll20 con cr32c del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ APARICIO JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773123** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, Lit. c - Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ APARICIO JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773123**, residente **en Trav23 #52a-08 Carrisal** la medida correctiva de Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27472
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27472** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **TARAZONA MATEUS JAIDEN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097783166 en la Estadio américo Montanini del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA MATEUS JAIDEN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097783166** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA MATEUS JAIDEN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097783166**, residente **en Cr1#29-136 Piso 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24449
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24449** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **LALINDE GUEVARA FABIOLA LILIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098687905 en la Calle 14 16 46 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Suspensión temporal de actividad.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Suspensión temporal de actividad** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LALINDE GUEVARA FABIOLA LILIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098687905** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LALINDE GUEVARA FABIOLA LILIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098687905**, residente **en Calle 14 16 46** la medida correctiva de Suspensión temporal de actividad, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25257
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25257** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ACOSTA ROLDO JAIRO ANDRES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22322797 en la Av 30a Quebrada seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACOSTA ROLDO JAIRO ANDRES**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22322797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACOSTA ROLDO JAIRO ANDRES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22322797**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25257
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25257** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ACOSTA ROLDO JAIRO ANDRES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22322797 en la Av 30a Quebrada seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACOSTA ROLDO JAIRO ANDRES**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22322797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACOSTA ROLDO JAIRO ANDRES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22322797**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24637
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24637** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **SUAREZ RODRIGUEZ LUIS HOFERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 16930651 en la Carrera 26calle21 San francisco del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ RODRIGUEZ LUIS HOFERMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16930651** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ RODRIGUEZ LUIS HOFERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16930651**, residente **en Calle 15 carrera14** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24640
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24640** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **BARBOSA MENDOZA DANIEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836016 en la Carrera 20 calle17 San Francisco del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARBOSA MENDOZA DANIEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836016** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARBOSA MENDOZA DANIEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836016**, residente **en Calle 12 carrera25 San alonso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24669
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24669** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VERA GARCIA JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735602 en la CALLE 15 CON 16 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA GARCIA JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735602** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA GARCIA JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735602**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24669
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24669** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VERA GARCIA JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735602 en la CALLE 15 CON 16 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA GARCIA JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735602** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA GARCIA JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735602**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26482
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26482** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667009 en la Cra 22 con 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667009** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667009**, residente **en Cra 22 con 5** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26482
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26482** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667009 en la Cra 22 con 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667009** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667009**, residente **en Cra 22 con 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26482
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26482** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667009 en la Cra 22 con 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667009** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REY HERNANDEZ MARCOS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667009**, residente **en Cra 22 con 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26691
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26691** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91486957 en la Cra 17 con 29 queb Parque lineal del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486957**, residente **en Sector 3 casa 4 Villa Mercedes** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26691
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26691** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91486957 en la Cra 17 con 29 queb Parque lineal del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486957**, residente **en Sector 3 casa 4 Villa Mercedes** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26691
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26691** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91486957 en la Cra 17 con 29 queb Parque lineal del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486957**, residente **en Sector 3 casa 4 Villa Mercedes** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23062
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23062** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **OVIEDO ACEVEDO INGRID KATIUSKA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1216976089 en la Carrera 24 12-61 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OVIEDO ACEVEDO INGRID KATIUSKA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1216976089** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OVIEDO ACEVEDO INGRID KATIUSKA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1216976089**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26351
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26351** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **RICO BOLIVAR HAROLD STIVEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096236271 en la Haciendo puerto Rico del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RICO BOLIVAR HAROLD STIVEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096236271** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RICO BOLIVAR HAROLD STIVEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096236271**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27876
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27876** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152057 en la Cll 21 cr 27 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152057** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152057**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27876
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27876** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152057 en la Cll 21 cr 27 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152057** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152057**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23068
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23068** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624746 en la Carrera 24 Calle 14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624746** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624746**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23068
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23068** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624746 en la Carrera 24 Calle 14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624746** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624746**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23068
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23068** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624746 en la Carrera 24 Calle 14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624746** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624746**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23093
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23093** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **SARMIENTO VARGAS JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21030611 en la Carrera 17A con 28 Barrio Granada del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARMIENTO VARGAS JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21030611** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARMIENTO VARGAS JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21030611**, residente **en Carrera 16 Hotel balco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23093
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23093** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **SARMIENTO VARGAS JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21030611 en la Carrera 17A con 28 Barrio Granada del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARMIENTO VARGAS JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21030611** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARMIENTO VARGAS JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21030611**, residente **en Carrera 16 Hotel balco** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23119
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23119** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **CORTES CHACON HAROLD DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890149 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORTES CHACON HAROLD DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890149** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORTES CHACON HAROLD DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890149**, residente **en Barrio san Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23309
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23309
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23309** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **HERNANDEZ PEDRAZA SERGIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782427 en la Carrera 27 Calle 9 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ PEDRAZA SERGIO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782427** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ PEDRAZA SERGIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782427**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23341
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23341** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063957036 en la Cra 24 clle 19 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23341
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23341** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063957036 en la Cra 24 clle 19 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23355
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23355** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ROJAS ROJO DEIVY JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098788300 en la Carrera 27 Calle 10-22 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS ROJO DEIVY JOHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098788300** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS ROJO DEIVY JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098788300**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23355
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23355** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ROJAS ROJO DEIVY JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098788300 en la Carrera 27 Calle 10-22 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS ROJO DEIVY JOHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098788300** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS ROJO DEIVY JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098788300**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23356
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23356** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **OROZCO CAÑIZARES MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098809517 en la Carrera 27 Calle 10-22 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OROZCO CAÑIZARES MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809517** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OROZCO CAÑIZARES MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809517**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23356
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23356** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **OROZCO CAÑIZARES MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098809517 en la Carrera 27 Calle 10-22 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OROZCO CAÑIZARES MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809517** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OROZCO CAÑIZARES MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809517**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23392
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23392** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ACEVEDO FERREIRA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098616940 en la Cll 18 cra 19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO FERREIRA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098616940** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO FERREIRA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098616940**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23392
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23392** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ACEVEDO FERREIRA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098616940 en la Cll 18 cra 19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO FERREIRA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098616940** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO FERREIRA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098616940**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23422
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23422** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ URIBE JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095108 en la Cra 19 calle 14 Sa francisco del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ URIBE JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095108** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ URIBE JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095108**, residente **en Campo hermoso Cra 3 #46-28** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23422
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23422** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ URIBE JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095108 en la Cra 19 calle 14 Sa francisco del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ URIBE JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095108** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ URIBE JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095108**, residente **en Campo hermoso Cra 3 #46-28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23460
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23460** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **AYALA MENDOZA KAROLL LIZZETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005334048 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AYALA MENDOZA KAROLL LIZZETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AYALA MENDOZA KAROLL LIZZETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334048**, residente **en Carrera 28 #10-38** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23460
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23460** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **AYALA MENDOZA KAROLL LIZZETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005334048 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AYALA MENDOZA KAROLL LIZZETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AYALA MENDOZA KAROLL LIZZETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334048**, residente **en Carrera 28 #10-38** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23482
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23482** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ BRAYAN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888451 en la Carrera 23 Calle 12 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ BRAYAN DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888451** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ BRAYAN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888451**, residente **en Café Madrid** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23482
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23482** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ BRAYAN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888451 en la Carrera 23 Calle 12 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ BRAYAN DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888451** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ BRAYAN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888451**, residente **en Café Madrid** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23482
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23482** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ BRAYAN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888451 en la Carrera 23 Calle 12 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ BRAYAN DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888451** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDINA RODRIGUEZ BRAYAN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888451**, residente **en Café Madrid** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23495
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23495** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CARDENAS SIERRA FABIAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102363765 en la Cra 20 con Boulevar Santander del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS SIERRA FABIAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102363765** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS SIERRA FABIAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102363765**, residente **en Barrio la Concordia** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23495
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23495** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CARDENAS SIERRA FABIAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102363765 en la Cra 20 con Boulevar Santander del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS SIERRA FABIAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102363765** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS SIERRA FABIAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102363765**, residente **en Barrio la Concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23495
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23495** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CARDENAS SIERRA FABIAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102363765 en la Cra 20 con Boulevar Santander del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS SIERRA FABIAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102363765** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS SIERRA FABIAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102363765**, residente **en Barrio la Concordia** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23540
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23540** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GELVES VARGAS ELBERT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102380724 en la Carrera 22 Calle 15 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GELVES VARGAS ELBERT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102380724** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GELVES VARGAS ELBERT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102380724**, residente **en Calle 13#22-58** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23540
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23540** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GELVES VARGAS ELBERT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102380724 en la Carrera 22 Calle 15 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GELVES VARGAS ELBERT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102380724** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GELVES VARGAS ELBERT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102380724**, residente **en Calle 13#22-58** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23540
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23540** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GELVES VARGAS ELBERT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102380724 en la Carrera 22 Calle 15 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GELVES VARGAS ELBERT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102380724** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GELVES VARGAS ELBERT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102380724**, residente **en Calle 13#22-58** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23626
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23626** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098761490 en la Calle 13A con 29 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761490** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761490**, residente **en Barrio san Francisco** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23626
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23626** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098761490 en la Calle 13A con 29 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761490** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761490**, residente **en Barrio san Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23626
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23626** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098761490 en la Calle 13A con 29 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761490** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761490**, residente **en Barrio san Francisco** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23634
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23634** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **ARIAS MORALES JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099378217 en la CARRERA 27 CON 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS MORALES JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099378217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS MORALES JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099378217**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23634
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23634** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **ARIAS MORALES JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099378217 en la CARRERA 27 CON 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS MORALES JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099378217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS MORALES JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099378217**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23635
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23635** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **ARIAS MORALES JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099378217 en la CARRERA 27 CON 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS MORALES JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099378217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS MORALES JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099378217**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23647
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23647** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095827041 en la CARRERA 23 CON 13 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827041** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827041**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23652
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23652** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323291 en la CARRERA 23 CON 13 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291**, residente **en CARRERA 23 CON 13** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23672
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23672** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Cra 15 calle 19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en Cra 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23672
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23672** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Cra 15 calle 19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en Cra 15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23704
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23704** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **SANCHEZ MORA MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098709163 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ MORA MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709163** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ MORA MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709163**, residente **en José Antonio Galán Girón** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23704
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23704** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **SANCHEZ MORA MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098709163 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ MORA MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709163** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ MORA MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709163**, residente **en José Antonio Galán Girón** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23707
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23707** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **SANCHEZ MORA MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098709163 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ MORA MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709163** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ MORA MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709163**, residente **en José Antonio Galán Girón** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23707
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23707** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **SANCHEZ MORA MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098709163 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ MORA MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709163** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ MORA MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709163**, residente **en José Antonio Galán Girón** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23708
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23708** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RAMIREZ ECHEVERRIA SANTIAGO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1057602035 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ ECHEVERRIA SANTIAGO FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1057602035** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ ECHEVERRIA SANTIAGO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1057602035**, residente **en San alonso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23725
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23725** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323291 en la Carrera 23 Calle 14-41 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291**, residente **en Transcisiones Barrio la juventud** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23725
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23725** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323291 en la Carrera 23 Calle 14-41 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291**, residente **en Transcisiones Barrio la juventud** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23725
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23725** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323291 en la Carrera 23 Calle 14-41 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291**, residente **en Transcisiones Barrio la juventud** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23748
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23748** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **PEREZ GUTIERREZ FRAN MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27892303 en la Carrera 15 Quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ GUTIERREZ FRAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27892303** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ GUTIERREZ FRAN MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27892303**, residente **en Carrera 18 Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23748
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23748** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **PEREZ GUTIERREZ FRAN MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27892303 en la Carrera 15 Quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ GUTIERREZ FRAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27892303** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ GUTIERREZ FRAN MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27892303**, residente **en Carrera 18 Calle 28** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23748
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23748** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **PEREZ GUTIERREZ FRAN MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27892303 en la Carrera 15 Quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ GUTIERREZ FRAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27892303** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ GUTIERREZ FRAN MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27892303**, residente **en Carrera 18 Calle 28** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23748
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23748** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **PEREZ GUTIERREZ FRAN MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27892303 en la Carrera 15 Quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ GUTIERREZ FRAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27892303** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ GUTIERREZ FRAN MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27892303**, residente **en Carrera 18 Calle 28** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23778
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23778** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098814970 en la Carrera 21 Calle 6 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814970** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814970**, residente **en Carrera 21 Calle 6** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23778
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23778** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098814970 en la Carrera 21 Calle 6 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814970** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814970**, residente **en Carrera 21 Calle 6** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23778
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23778** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098814970 en la Carrera 21 Calle 6 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814970** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO FLOREZ OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814970**, residente **en Carrera 21 Calle 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23784
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23784** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **VERGEL GARCIA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736518 en la Carrera 27 Calle 10-22 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERGEL GARCIA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736518** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERGEL GARCIA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736518**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23784
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23784** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **VERGEL GARCIA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736518 en la Carrera 27 Calle 10-22 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERGEL GARCIA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736518** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERGEL GARCIA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736518**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23783
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23783** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **PACHECO ABONIA ROLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090415469 en la Boulevar santander Cra 17 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PACHECO ABONIA ROLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090415469** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PACHECO ABONIA ROLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090415469**, residente **en Granada** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23783
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23783** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **PACHECO ABONIA ROLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090415469 en la Boulevar santander Cra 17 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PACHECO ABONIA ROLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090415469** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PACHECO ABONIA ROLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090415469**, residente **en Granada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23791
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23791** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **SANCHEZ PEREZ YESIKA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1103674147 en la Cra 25#20-25 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ PEREZ YESIKA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1103674147** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ PEREZ YESIKA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1103674147**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23791
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23791** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **SANCHEZ PEREZ YESIKA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1103674147 en la Cra 25#20-25 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ PEREZ YESIKA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1103674147** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ PEREZ YESIKA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1103674147**, residente **en Villas de girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23826
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23826** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323291 en la CALLE 12A CON 23 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23826
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23826** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323291 en la CALLE 12A CON 23 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23827
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23827** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **MORALES ARIAS DUVAN SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336875 en la CALLE 12A CON 23 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORALES ARIAS DUVAN SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336875** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORALES ARIAS DUVAN SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336875**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23827
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23827** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **MORALES ARIAS DUVAN SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336875 en la CALLE 12A CON 23 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORALES ARIAS DUVAN SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336875** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORALES ARIAS DUVAN SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336875**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23856
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23856** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **MIRANDA SARMIENTO FABIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095786224 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MIRANDA SARMIENTO FABIO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095786224** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MIRANDA SARMIENTO FABIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095786224**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23856
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23856** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **MIRANDA SARMIENTO FABIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095786224 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MIRANDA SARMIENTO FABIO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095786224** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MIRANDA SARMIENTO FABIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095786224**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23876
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23876** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Parque lineal del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23876
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23876** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Parque lineal del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23893
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23893** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095944050 en la Cra 17 calle 24 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944050** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944050**, residente **en Cra 17 calle 24** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23893
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23893** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095944050 en la Cra 17 calle 24 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944050** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944050**, residente **en Cra 17 calle 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23894
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23894** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **TORRES VASQUEZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102549207 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES VASQUEZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102549207** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES VASQUEZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102549207**, residente **en Calle 11 Carrera 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23894
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23894** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **TORRES VASQUEZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102549207 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES VASQUEZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102549207** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES VASQUEZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102549207**, residente **en Calle 11 Carrera 21** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23901
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23901** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **RAMIREZ LOZANO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098681587 en la Carrera 17 con 29 Avenida quiebracec del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ LOZANO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681587** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ LOZANO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681587**, residente **en Calle 45 Finca Via chimita** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23901
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23901** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **RAMIREZ LOZANO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098681587 en la Carrera 17 con 29 Avenida quiebracec del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ LOZANO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681587** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ LOZANO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681587**, residente **en Calle 45 Finca Via chimita** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23901
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23901** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **RAMIREZ LOZANO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098681587 en la Carrera 17 con 29 Avenida quiebracec del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ LOZANO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681587** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ LOZANO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681587**, residente **en Calle 45 Finca Via chimita** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23908
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23908** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098612081 en la Carrera 22 Calle 13-40 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612081** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612081**, residente **en Transiccion 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23908
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23908** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098612081 en la Carrera 22 Calle 13-40 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612081** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612081**, residente **en Transiccion 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23908
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23908** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098612081 en la Carrera 22 Calle 13-40 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612081** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612081**, residente **en Transiccion 5** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23937
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23937** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **MARTINEZ BEGAMBRE CARLOS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095942376 en la Carrera 18 con 23 Barrio alarcon del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ BEGAMBRE CARLOS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095942376** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ BEGAMBRE CARLOS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095942376**, residente **en Carrera 17 #12A 48 Meseta baja giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23937
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23937** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **MARTINEZ BEGAMBRE CARLOS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095942376 en la Carrera 18 con 23 Barrio alarcon del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ BEGAMBRE CARLOS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095942376** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ BEGAMBRE CARLOS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095942376**, residente **en Carrera 17 #12A 48 Meseta baja giron** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23955
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23955** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098742873 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742873** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742873**, residente **en Calle 18 Carrera 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23955
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23955** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098742873 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742873** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742873**, residente **en Calle 18 Carrera 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23955
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23955** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098742873 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742873** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742873**, residente **en Calle 18 Carrera 17** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23963
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23963** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **PINZON ARIAS HAROLD ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065234396 en la Calle 10 Carrera 27 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINZON ARIAS HAROLD ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065234396** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINZON ARIAS HAROLD ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065234396**, residente **en Calle 9A 23-45** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23963
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23963** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **PINZON ARIAS HAROLD ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065234396 en la Calle 10 Carrera 27 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINZON ARIAS HAROLD ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065234396** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINZON ARIAS HAROLD ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065234396**, residente **en Calle 9A 23-45** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23978
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23978** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782712 en la Carrera 21 Calle 30 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782712** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782712**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23978
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23978** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782712 en la Carrera 21 Calle 30 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782712** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782712**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23978
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23978** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782712 en la Carrera 21 Calle 30 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782712** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES BARRIOS EDINSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782712**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23984
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23984** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323291 en la Calle 13 Carrera 22 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291**, residente **en Calle 13 Carrera 22** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23984
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23984** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323291 en la Calle 13 Carrera 22 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291**, residente **en Calle 13 Carrera 22** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23984
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23984** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323291 en la Calle 13 Carrera 22 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291**, residente **en Calle 13 Carrera 22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23986
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23986** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Parque lineal del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en Parque lineal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23986
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23986** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Parque lineal del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en Parque lineal** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24009
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24009** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **DIAZ GARCIA CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911520 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ GARCIA CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911520** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ GARCIA CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911520**, residente **en Morrorico Km4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24009
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24009** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **DIAZ GARCIA CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911520 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ GARCIA CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911520** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ GARCIA CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911520**, residente **en Morrorico Km4** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24013
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24013
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24013** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MARTINEZ ORTIZ JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339495 en la Carrera 26 Calle 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ ORTIZ JUAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339495** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ORTIZ JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339495**, residente **en Carrera 21 Calle 35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24013
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24013** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MARTINEZ ORTIZ JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339495 en la Carrera 26 Calle 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ ORTIZ JUAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339495** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ORTIZ JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339495**, residente **en Carrera 21 Calle 35** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24013
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24013** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MARTINEZ ORTIZ JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339495 en la Carrera 26 Calle 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ ORTIZ JUAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339495** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ORTIZ JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339495**, residente **en Carrera 21 Calle 35** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24018
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24018** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **FORERO SERRANO LUIS FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91224134 en la Calle 22 # 23-55 Barrio alarcon del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FORERO SERRANO LUIS FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91224134** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FORERO SERRANO LUIS FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91224134**, residente **en Calle 22 # 23-55 Barrio alarcon** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24018
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24018** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **FORERO SERRANO LUIS FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91224134 en la Calle 22 # 23-55 Barrio alarcon del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FORERO SERRANO LUIS FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91224134** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FORERO SERRANO LUIS FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91224134**, residente **en Calle 22 # 23-55 Barrio alarcon** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24045
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24045** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MONCADA MORA MABRISIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331421 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONCADA MORA MABRISIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331421** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONCADA MORA MABRISIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331421**, residente **en Diagonal 15 Puerta del sol** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24045
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24045** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MONCADA MORA MABRISIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331421 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONCADA MORA MABRISIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331421** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONCADA MORA MABRISIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331421**, residente **en Diagonal 15 Puerta del sol** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24045
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24045** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MONCADA MORA MABRISIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331421 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONCADA MORA MABRISIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331421** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONCADA MORA MABRISIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331421**, residente **en Diagonal 15 Puerta del sol** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24085
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24085** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CUELLAR PARRA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095843258 en la Carrera 27 Calle 11 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CUELLAR PARRA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095843258** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CUELLAR PARRA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095843258**, residente **en Carrera 42 #107-72** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24085
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24085** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CUELLAR PARRA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095843258 en la Carrera 27 Calle 11 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CUELLAR PARRA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095843258** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CUELLAR PARRA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095843258**, residente **en Carrera 42 #107-72** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24097
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24097** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214298 en la AVENIDA BOULEVARD CON 20 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214298** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214298**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24097
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24097** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214298 en la AVENIDA BOULEVARD CON 20 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214298** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214298**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24108
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24108** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR OSORIO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098823472 en la Carrera 27 calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR OSORIO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098823472** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR OSORIO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098823472**, residente **en Barrio colorados** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24108
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24108** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR OSORIO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098823472 en la Carrera 27 calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR OSORIO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098823472** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR OSORIO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098823472**, residente **en Barrio colorados** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24108
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24108** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR OSORIO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098823472 en la Carrera 27 calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR OSORIO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098823472** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR OSORIO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098823472**, residente **en Barrio colorados** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24135
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24135** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810941 en la Carrera 30 Calle 8 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810941** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810941**, residente **en Puerto rico** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24135
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24135** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810941 en la Carrera 30 Calle 8 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810941** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810941**, residente **en Puerto rico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24135
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24135** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810941 en la Carrera 30 Calle 8 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810941** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810941**, residente **en Puerto rico** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24135
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24135** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810941 en la Carrera 30 Calle 8 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810941** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810941**, residente **en Puerto rico** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24136
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24136** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ ROMERO JOSE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13719664 en la Carrera 27 Bulevar bolivar del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ ROMERO JOSE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13719664** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ ROMERO JOSE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13719664**, residente **en Carrera 25 Calle 43** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24136
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24136** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ ROMERO JOSE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13719664 en la Carrera 27 Bulevar bolivar del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ ROMERO JOSE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13719664** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ ROMERO JOSE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13719664**, residente **en Carrera 25 Calle 43** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24136
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24136** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ ROMERO JOSE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13719664 en la Carrera 27 Bulevar bolivar del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ ROMERO JOSE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13719664** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ ROMERO JOSE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13719664**, residente **en Carrera 25 Calle 43** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24146
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24146** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la AV QUEBRADASECA CON 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24146
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24146** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la AV QUEBRADASECA CON 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24148
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24148** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ACEVEDO ORDUZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1042453684 en la AV QUEBRADASECA CON 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO ORDUZ JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1042453684** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO ORDUZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1042453684**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24149
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24149** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **CARDENAS MEJIA DIDIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097093315 en la AV QUEBRADASECA CON 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS MEJIA DIDIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093315** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS MEJIA DIDIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093315**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24167
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24167** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090493964 en la Cra 22 Cll 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090493964** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090493964**, residente **en Cra 22 Cll 7** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24167
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24167** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090493964 en la Cra 22 Cll 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090493964** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090493964**, residente **en Cra 22 Cll 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24182
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24182** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **REYES RODRIGUEZ JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097488615 en la Carrera 27 Calle 10-22 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES RODRIGUEZ JUAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097488615** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES RODRIGUEZ JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097488615**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24182
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24182** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **REYES RODRIGUEZ JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097488615 en la Carrera 27 Calle 10-22 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES RODRIGUEZ JUAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097488615** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES RODRIGUEZ JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097488615**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24195
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24195** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **AYALA MARTINEZ YERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095815894 en la Carrera 23 Calle 12-19 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AYALA MARTINEZ YERSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815894** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AYALA MARTINEZ YERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815894**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24195
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24195** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **AYALA MARTINEZ YERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095815894 en la Carrera 23 Calle 12-19 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AYALA MARTINEZ YERSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815894** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AYALA MARTINEZ YERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815894**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24195
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24195** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **AYALA MARTINEZ YERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095815894 en la Carrera 23 Calle 12-19 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AYALA MARTINEZ YERSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815894** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AYALA MARTINEZ YERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815894**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24200
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24200** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Cra 17 calle 24 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en Cra 17 calle 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24200
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24200** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la Cra 17 calle 24 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en Cra 17 calle 24** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24203
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24203** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **GIL QUINTERO AGUSTÍN ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30586537 en la Avenida quebraseca Con 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GIL QUINTERO AGUSTÍN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30586537** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GIL QUINTERO AGUSTÍN ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30586537**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24203
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24203** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **GIL QUINTERO AGUSTÍN ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30586537 en la Avenida quebraseca Con 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GIL QUINTERO AGUSTÍN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30586537** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GIL QUINTERO AGUSTÍN ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30586537**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24230
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24230** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ NELSON ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861629 en la CARRERA 24 CON 22 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ NELSON ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861629** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ NELSON ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861629**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24230
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24230** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ NELSON ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861629 en la CARRERA 24 CON 22 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ NELSON ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861629** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ NELSON ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861629**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24257
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24257** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MADERO SANABRIA JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735883 en la Cra 26 Cll 11 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MADERO SANABRIA JUAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735883** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MADERO SANABRIA JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735883**, residente **en Giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24257
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24257** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MADERO SANABRIA JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735883 en la Cra 26 Cll 11 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MADERO SANABRIA JUAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735883** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MADERO SANABRIA JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735883**, residente **en Giron** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24260
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24260** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MORENO CAMACHO BEYMAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381375 en la Parque lineal Av quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO CAMACHO BEYMAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381375** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO CAMACHO BEYMAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381375**, residente **en Parque lineal Av quebradaseca** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24260
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24260** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MORENO CAMACHO BEYMAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381375 en la Parque lineal Av quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO CAMACHO BEYMAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381375** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO CAMACHO BEYMAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381375**, residente **en Parque lineal Av quebradaseca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24261
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24261** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095801977 en la Parque lineal Av quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977**, residente **en Parque lineal Av quebradaseca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24261
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24261** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095801977 en la Parque lineal Av quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977**, residente **en Parque lineal Av quebradaseca** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24262
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24262** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Parque lineal Av quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Parque lineal Av quebradaseca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24262
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24262** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Parque lineal Av quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Parque lineal Av quebradaseca** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24284
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24284** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ARCHILA GARCIA HERMES RAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13930524 en la Carrera 27 Calle 10 - 22 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARCHILA GARCIA HERMES RAUL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13930524** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARCHILA GARCIA HERMES RAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13930524**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24284
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24284** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ARCHILA GARCIA HERMES RAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13930524 en la Carrera 27 Calle 10 - 22 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARCHILA GARCIA HERMES RAUL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13930524** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARCHILA GARCIA HERMES RAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13930524**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24285
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24285** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **FIGUEROA SANTAFE NELSON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13510138 en la Carrera 27 Calle 10-22 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA SANTAFE NELSON ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13510138** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA SANTAFE NELSON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13510138**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24285
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24285** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **FIGUEROA SANTAFE NELSON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13510138 en la Carrera 27 Calle 10-22 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA SANTAFE NELSON ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13510138** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA SANTAFE NELSON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13510138**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24298
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24298** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MORENO AMADO JULIO ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696325 en la Carrera 29 Calle 13a del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO AMADO JULIO ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696325** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO AMADO JULIO ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696325**, residente **en Pablo sexto Calle 68 con 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24298
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24298** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MORENO AMADO JULIO ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696325 en la Carrera 29 Calle 13a del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO AMADO JULIO ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696325** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO AMADO JULIO ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696325**, residente **en Pablo sexto Calle 68 con 10** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24302
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24302** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **BOTERO MORALES JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88233787 en la Crack 22 calle 19 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BOTERO MORALES JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88233787** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BOTERO MORALES JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88233787**, residente **en Antonia santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24302
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24302** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **BOTERO MORALES JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88233787 en la Crack 22 calle 19 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BOTERO MORALES JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88233787** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BOTERO MORALES JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88233787**, residente **en Antonia santos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24302
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24302** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **BOTERO MORALES JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88233787 en la Crack 22 calle 19 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BOTERO MORALES JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88233787** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BOTERO MORALES JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88233787**, residente **en Antonia santos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24342
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24342** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GONZALEZ ADARME JEISON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102373436 en la Carrera 23 Bulevar Santander del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ ADARME JEISON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373436** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ ADARME JEISON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373436**, residente **en Carrera 18 Calle 16** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24342
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24342** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GONZALEZ ADARME JEISON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102373436 en la Carrera 23 Bulevar Santander del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ ADARME JEISON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373436** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ ADARME JEISON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373436**, residente **en Carrera 18 Calle 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24342
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24342** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GONZALEZ ADARME JEISON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102373436 en la Carrera 23 Bulevar Santander del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ ADARME JEISON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373436** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ ADARME JEISON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373436**, residente **en Carrera 18 Calle 16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24439
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24439** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **CAÑONGO VILLAMEDIANA ANTONY GERSON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29628009 en la Carrera 23 Calle 12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAÑONGO VILLAMEDIANA ANTONY GERSON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29628009** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAÑONGO VILLAMEDIANA ANTONY GERSON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29628009**, residente **en Barrio Comuneros** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24439
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24439** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **CAÑONGO VILLAMEDIANA ANTONY GERSON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29628009 en la Carrera 23 Calle 12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAÑONGO VILLAMEDIANA ANTONY GERSON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29628009** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAÑONGO VILLAMEDIANA ANTONY GERSON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29628009**, residente **en Barrio Comuneros** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24439
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24439** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **CAÑONGO VILLAMEDIANA ANTONY GERSON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29628009 en la Carrera 23 Calle 12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAÑONGO VILLAMEDIANA ANTONY GERSON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29628009** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAÑONGO VILLAMEDIANA ANTONY GERSON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29628009**, residente **en Barrio Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24439
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24439** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **CAÑONGO VILLAMEDIANA ANTONY GERSON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29628009 en la Carrera 23 Calle 12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAÑONGO VILLAMEDIANA ANTONY GERSON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29628009** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAÑONGO VILLAMEDIANA ANTONY GERSON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29628009**, residente **en Barrio Comuneros** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24439
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24439** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **CAÑONGO VILLAMEDIANA ANTONY GERSON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29628009 en la Carrera 23 Calle 12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAÑONGO VILLAMEDIANA ANTONY GERSON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29628009** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAÑONGO VILLAMEDIANA ANTONY GERSON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29628009**, residente **en Barrio Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24439
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24439** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **CAÑONGO VILLAMEDIANA ANTONY GERSON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29628009 en la Carrera 23 Calle 12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAÑONGO VILLAMEDIANA ANTONY GERSON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29628009** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAÑONGO VILLAMEDIANA ANTONY GERSON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29628009**, residente **en Barrio Comuneros** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24441
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24441** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007317135 en la AV QUEBRADASECA CON 17A del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007317135** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007317135**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24441
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24441** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007317135 en la AV QUEBRADASECA CON 17A del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007317135** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007317135**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24448
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24448** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la CALLE 24 CON 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24448
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24448** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la CALLE 24 CON 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24453
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24453** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **MORALES ZAMBRANO JESUS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744694 en la Carrera 25 Calle 10 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORALES ZAMBRANO JESUS DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744694** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORALES ZAMBRANO JESUS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744694**, residente **en Barrio cañaveral** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24453
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24453** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **MORALES ZAMBRANO JESUS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744694 en la Carrera 25 Calle 10 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORALES ZAMBRANO JESUS DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744694** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORALES ZAMBRANO JESUS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744694**, residente **en Barrio cañaveral** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24457
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24457** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **NOVA GARCIA JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372677 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NOVA GARCIA JORGE ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372677** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NOVA GARCIA JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372677**, residente **en Calle 18 #26-39 san francis** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24457
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24457** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **NOVA GARCIA JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372677 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NOVA GARCIA JORGE ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372677** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NOVA GARCIA JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372677**, residente **en Calle 18 #26-39 san francis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24459
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24459** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ARENAS MANOSALVA OSCAR ROMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098640940 en la Carrera 25 con Calle 7 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARENAS MANOSALVA OSCAR ROMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098640940** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARENAS MANOSALVA OSCAR ROMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098640940**, residente **en Carrera 24 con Calle 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24459
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24459** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ARENAS MANOSALVA OSCAR ROMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098640940 en la Carrera 25 con Calle 7 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARENAS MANOSALVA OSCAR ROMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098640940** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARENAS MANOSALVA OSCAR ROMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098640940**, residente **en Carrera 24 con Calle 6** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24469
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24469** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la AV QUEBRADASECA CON 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24469
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24469** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la AV QUEBRADASECA CON 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24475
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24475** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ZORRO JEREZ SNEIDER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005110281 en la CARRERA 18 CON 20 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZORRO JEREZ SNEIDER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005110281** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZORRO JEREZ SNEIDER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005110281**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24476
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24476** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **CARDENAS MEJIA DIDIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097093315 en la CARRERA 18 CON 20 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS MEJIA DIDIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093315** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS MEJIA DIDIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093315**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24534
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24534** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098742873 en la Carrera 18 Bulevar Santander del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742873** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742873**, residente **en Carrera 21 Calle 14** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24534
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24534** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098742873 en la Carrera 18 Bulevar Santander del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742873** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742873**, residente **en Carrera 21 Calle 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24534
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24534** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098742873 en la Carrera 18 Bulevar Santander del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742873** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742873**, residente **en Carrera 21 Calle 14** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24534
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24534** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098742873 en la Carrera 18 Bulevar Santander del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742873** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742873**, residente **en Carrera 21 Calle 14** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24581
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24581
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24581** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **SANCHEZ PRIETO LUIS ANGEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 29851390 en la AV QUEBRADASECA CON 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ PRIETO LUIS ANGEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29851390** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ PRIETO LUIS ANGEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29851390**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24581
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24581** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **SANCHEZ PRIETO LUIS ANGEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 29851390 en la AV QUEBRADASECA CON 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ PRIETO LUIS ANGEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29851390** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ PRIETO LUIS ANGEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29851390**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24596
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24596** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **ALVAREZ AÑEZ GUSTAVO ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27632694 en la Carrera 21 Calle 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ AÑEZ GUSTAVO ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27632694** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ AÑEZ GUSTAVO ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27632694**, residente **en Carrera 21 Calle 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24596
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24596** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **ALVAREZ AÑEZ GUSTAVO ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27632694 en la Carrera 21 Calle 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ AÑEZ GUSTAVO ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27632694** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ AÑEZ GUSTAVO ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27632694**, residente **en Carrera 21 Calle 6** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24615
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24615** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **ACEVEDO FERREIRA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098616940 en la Carrera 23 Calle 13 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO FERREIRA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098616940** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO FERREIRA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098616940**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24615
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24615** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **ACEVEDO FERREIRA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098616940 en la Carrera 23 Calle 13 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO FERREIRA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098616940** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO FERREIRA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098616940**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24615
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24615** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **ACEVEDO FERREIRA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098616940 en la Carrera 23 Calle 13 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO FERREIRA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098616940** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO FERREIRA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098616940**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24619
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24619** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696017 en la Calle 12 A Carrera 23 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696017**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24619
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24619** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696017 en la Calle 12 A Carrera 23 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696017**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24619
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24619** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696017 en la Calle 12 A Carrera 23 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696017**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-40941
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-40941** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **ESTUPIÑAN ALARCON CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098616852 en la Calle 28 concr 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESTUPIÑAN ALARCON CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098616852** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESTUPIÑAN ALARCON CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098616852**, residente **en Betanias torre 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-40941
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-40941** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **ESTUPIÑAN ALARCON CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098616852 en la Calle 28 concr 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESTUPIÑAN ALARCON CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098616852** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESTUPIÑAN ALARCON CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098616852**, residente **en Betanias torre 13** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24675
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24675** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ORTIZ ESTRADA DIANA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098607122 en la Cra 17 Calle 22 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ ESTRADA DIANA CAROLINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098607122** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ ESTRADA DIANA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098607122**, residente **en Cra 23c #7m22 Barrio esperanza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24675
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24675** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ORTIZ ESTRADA DIANA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098607122 en la Cra 17 Calle 22 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ ESTRADA DIANA CAROLINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098607122** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ ESTRADA DIANA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098607122**, residente **en Cra 23c #7m22 Barrio esperanza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24690
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24690** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063957036 en la Cra 26 calle 19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036**, residente **en Cra 26 calle 19** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24690
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24690
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24690** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063957036 en la Cra 26 calle 19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036**, residente **en Cra 26 calle 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24714
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24714** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **PLATA EDUARD ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91507007 en la Carrera 23 Calle 14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PLATA EDUARD ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507007** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PLATA EDUARD ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507007**, residente **en Carrera 23 Calle 14** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24714
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24714** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **PLATA EDUARD ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91507007 en la Carrera 23 Calle 14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PLATA EDUARD ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507007** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PLATA EDUARD ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507007**, residente **en Carrera 23 Calle 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24714
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24714** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **PLATA EDUARD ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91507007 en la Carrera 23 Calle 14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PLATA EDUARD ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507007** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PLATA EDUARD ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507007**, residente **en Carrera 23 Calle 14** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24749
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24749** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918048 en la Calle 11 carrera 26a del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918048**, residente **en Barrio la joya Crack 19w16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24749
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24749** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918048 en la Calle 11 carrera 26a del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918048**, residente **en Barrio la joya Crack 19w16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24749
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24749** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918048 en la Calle 11 carrera 26a del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918048**, residente **en Barrio la joya Crack 19w16** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24752
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24752** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **TORRES VASQUEZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102549207 en la Parque lineal Quebrada seca 15 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES VASQUEZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102549207** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES VASQUEZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102549207**, residente **en Comuneros** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24752
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24752** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **TORRES VASQUEZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102549207 en la Parque lineal Quebrada seca 15 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES VASQUEZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102549207** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES VASQUEZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102549207**, residente **en Comuneros** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24752
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24752** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **TORRES VASQUEZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102549207 en la Parque lineal Quebrada seca 15 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES VASQUEZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102549207** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES VASQUEZ IVAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102549207**, residente **en Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24754
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24754** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **GUTIERREZ CHAPARRO CRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098072153 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ CHAPARRO CRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098072153** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ CHAPARRO CRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098072153**, residente **en Los ángeles** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24754
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24754** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **GUTIERREZ CHAPARRO CRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098072153 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ CHAPARRO CRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098072153** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ CHAPARRO CRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098072153**, residente **en Los ángeles** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24777
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24777** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MENDEZ PABON MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098680068 en la Calle 18 con 17 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ PABON MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098680068** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ PABON MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098680068**, residente **en Barrio san fran** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24777
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24777** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MENDEZ PABON MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098680068 en la Calle 18 con 17 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ PABON MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098680068** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ PABON MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098680068**, residente **en Barrio san fran** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24778
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24778** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ZORRO JEREZ SNEIDER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005110281 en la Av quebrada seca Carrera 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZORRO JEREZ SNEIDER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005110281** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZORRO JEREZ SNEIDER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005110281**, residente **en Miradores de La Uis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24778
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24778** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ZORRO JEREZ SNEIDER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005110281 en la Av quebrada seca Carrera 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZORRO JEREZ SNEIDER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005110281** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZORRO JEREZ SNEIDER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005110281**, residente **en Miradores de La Uis** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24778
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24778** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ZORRO JEREZ SNEIDER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005110281 en la Av quebrada seca Carrera 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZORRO JEREZ SNEIDER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005110281** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZORRO JEREZ SNEIDER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005110281**, residente **en Miradores de La Uis** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24784
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24784** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **GOMEZ GARCIA DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1146443337 en la Carrera 25 Calle 8 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GARCIA DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1146443337** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GARCIA DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1146443337**, residente **en Carrera 25 Calle 8** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24784
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24784** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **GOMEZ GARCIA DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1146443337 en la Carrera 25 Calle 8 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GARCIA DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1146443337** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GARCIA DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1146443337**, residente **en Carrera 25 Calle 8** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24784
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24784** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **GOMEZ GARCIA DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1146443337 en la Carrera 25 Calle 8 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GARCIA DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1146443337** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GARCIA DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1146443337**, residente **en Carrera 25 Calle 8** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24817
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24817** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VILLALBA REY RAUL HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91535967 en la Carrera 27 Calle 14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLALBA REY RAUL HUMBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91535967** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLALBA REY RAUL HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91535967**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24817
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24817** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VILLALBA REY RAUL HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91535967 en la Carrera 27 Calle 14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLALBA REY RAUL HUMBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91535967** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLALBA REY RAUL HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91535967**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24802
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24802** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **SIFONES LUGO JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32133824 en la Cr 18 av Quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIFONES LUGO JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32133824** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIFONES LUGO JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32133824**, residente **en Cr 18 av Quebradaseca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24802
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24802** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **SIFONES LUGO JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32133824 en la Cr 18 av Quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIFONES LUGO JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32133824** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIFONES LUGO JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32133824**, residente **en Cr 18 av Quebradaseca** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24818
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24818** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **DAGUA MENESES GLADYS ELENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095788156 en la Carrera 27 Calle 14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DAGUA MENESES GLADYS ELENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095788156** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DAGUA MENESES GLADYS ELENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095788156**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24818
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24818** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **DAGUA MENESES GLADYS ELENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095788156 en la Carrera 27 Calle 14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DAGUA MENESES GLADYS ELENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095788156** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DAGUA MENESES GLADYS ELENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095788156**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24824
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24824** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095944050 en la Parque lineal Av. Quebrada seca del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944050** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944050**, residente **en Las betanias El café** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24824
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24824** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095944050 en la Parque lineal Av. Quebrada seca del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944050** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944050**, residente **en Las betanias El café** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24824
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24824** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095944050 en la Parque lineal Av. Quebrada seca del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944050** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944050**, residente **en Las betanias El café** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24845
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24845** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063957036 en la Calle 16 #26-24 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036**, residente **en Barrio Bosconia** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24845
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24845** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063957036 en la Calle 16 #26-24 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036**, residente **en Barrio Bosconia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24845
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24845** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063957036 en la Calle 16 #26-24 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036**, residente **en Barrio Bosconia** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24846
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24846** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098761490 en la Calle 16 26-25 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761490** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761490**, residente **en Barrio san Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24846
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24846** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098761490 en la Calle 16 26-25 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761490** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761490**, residente **en Barrio san Francisco** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24846
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24846** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098761490 en la Calle 16 26-25 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761490** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761490**, residente **en Barrio san Francisco** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24847
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24847** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098761490 en la Calle 16 Carrera 26 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761490** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761490**, residente **en Barrio san Francisco** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24847
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24847** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098761490 en la Calle 16 Carrera 26 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761490** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761490**, residente **en Barrio san Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24848
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24848** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063957036 en la Calle 16 Carrera 26 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036**, residente **en Barrio Bosconia** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24848
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24848** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063957036 en la Calle 16 Carrera 26 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036**, residente **en Barrio Bosconia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24873
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24873** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **SOTO IVAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91491911 en la Cra 25 Cll 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOTO IVAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91491911** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOTO IVAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91491911**, residente **en Cra 24 Cll 9** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24873
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24873
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24873** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **SOTO IVAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91491911 en la Cra 25 Cll 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOTO IVAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91491911** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOTO IVAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91491911**, residente **en Cra 24 Cll 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24893
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24893** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CARDENAS CRUZ PABLO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88309308 en la CALLE 24 CON 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS CRUZ PABLO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88309308** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS CRUZ PABLO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88309308**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24893
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24893** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CARDENAS CRUZ PABLO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88309308 en la CALLE 24 CON 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARDENAS CRUZ PABLO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88309308** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARDENAS CRUZ PABLO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88309308**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24896
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24896** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002134431 en la CALLE 24 CON 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002134431** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002134431**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24896
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24896** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002134431 en la CALLE 24 CON 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002134431** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARIN QUINTERO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002134431**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24910
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24910** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **SANCHES LARIOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91326179 en la CARRERA 24 CON 22 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHES LARIOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91326179** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHES LARIOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91326179**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24911
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24911** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MOGOLLON HERRERA GERMAN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91240322 en la CARRERA 24 CON 22 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOGOLLON HERRERA GERMAN GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91240322** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOGOLLON HERRERA GERMAN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91240322**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24921
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24921** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GONZALEZ MORENO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095948292 en la Cra 22 Cll 6 del Barrio BALCONES DEL PALMAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ MORENO NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095948292** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ MORENO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095948292**, residente **en Cra 24 Cll 11** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24921
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24921** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GONZALEZ MORENO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095948292 en la Cra 22 Cll 6 del Barrio BALCONES DEL PALMAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ MORENO NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095948292** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ MORENO NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095948292**, residente **en Cra 24 Cll 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24923
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24923** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GUILLEN PERAZA JAVIER ALONSO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20928719 en la Carrera 22 Calle 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUILLEN PERAZA JAVIER ALONSO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20928719** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUILLEN PERAZA JAVIER ALONSO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20928719**, residente **en Barrio chapinero** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24923
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24923** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GUILLEN PERAZA JAVIER ALONSO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20928719 en la Carrera 22 Calle 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUILLEN PERAZA JAVIER ALONSO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20928719** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUILLEN PERAZA JAVIER ALONSO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20928719**, residente **en Barrio chapinero** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24923
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24923** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GUILLEN PERAZA JAVIER ALONSO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20928719 en la Carrera 22 Calle 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUILLEN PERAZA JAVIER ALONSO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20928719** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUILLEN PERAZA JAVIER ALONSO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20928719**, residente **en Barrio chapinero** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24930
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24930** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MANTILLA BARAJAS MARIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098730260 en la Cra 27 Caballo de bolivar del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA BARAJAS MARIO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730260** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA BARAJAS MARIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730260**, residente **en La joya** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24930
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24930** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MANTILLA BARAJAS MARIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098730260 en la Cra 27 Caballo de bolivar del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA BARAJAS MARIO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730260** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA BARAJAS MARIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730260**, residente **en La joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24954
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24954** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **PETERSON ROJAS JAMES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88260984 en la CALLE 21 CON 17 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PETERSON ROJAS JAMES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88260984** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PETERSON ROJAS JAMES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88260984**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24955
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24955** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la CALLE 21 CON 17 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24976
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24976** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **FERREIRA VERA OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098778761 en la Carrera 24 #20-58 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FERREIRA VERA OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098778761** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FERREIRA VERA OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098778761**, residente **en Carrera 24 con 20 San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24976
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24976** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **FERREIRA VERA OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098778761 en la Carrera 24 #20-58 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FERREIRA VERA OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098778761** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FERREIRA VERA OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098778761**, residente **en Carrera 24 con 20 San Francisco** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24976
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24976** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **FERREIRA VERA OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098778761 en la Carrera 24 #20-58 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FERREIRA VERA OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098778761** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FERREIRA VERA OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098778761**, residente **en Carrera 24 con 20 San Francisco** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24979
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24979** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GELVES VARGAS ELBERT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102380724 en la Carrera 24 #20-58 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GELVES VARGAS ELBERT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102380724** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GELVES VARGAS ELBERT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102380724**, residente **en Calle 13 #22-58** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24979
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24979** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GELVES VARGAS ELBERT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102380724 en la Carrera 24 #20-58 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GELVES VARGAS ELBERT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102380724** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GELVES VARGAS ELBERT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102380724**, residente **en Calle 13 #22-58** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24979
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24979** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GELVES VARGAS ELBERT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102380724 en la Carrera 24 #20-58 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GELVES VARGAS ELBERT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102380724** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GELVES VARGAS ELBERT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102380724**, residente **en Calle 13 #22-58** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25005
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25005** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **BUENO AVILA BRAYAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098751465 en la Carrera 21 calle 9 Comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BUENO AVILA BRAYAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751465** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BUENO AVILA BRAYAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751465**, residente **en Carrera 20 #8-47 comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25005
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25005** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **BUENO AVILA BRAYAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098751465 en la Carrera 21 calle 9 Comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BUENO AVILA BRAYAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751465** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BUENO AVILA BRAYAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751465**, residente **en Carrera 20 #8-47 comuneros** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25005
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25005** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **BUENO AVILA BRAYAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098751465 en la Carrera 21 calle 9 Comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BUENO AVILA BRAYAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751465** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BUENO AVILA BRAYAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751465**, residente **en Carrera 20 #8-47 comuneros** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25005
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25005** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **BUENO AVILA BRAYAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098751465 en la Carrera 21 calle 9 Comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BUENO AVILA BRAYAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751465** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BUENO AVILA BRAYAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751465**, residente **en Carrera 20 #8-47 comuneros** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25014
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25014** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **RUEDA PERDOMO YORGUIN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095790162 en la Carrera 27 # 10-27 Barrio universidad del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA PERDOMO YORGUIN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095790162** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA PERDOMO YORGUIN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095790162**, residente **en Miradores de La uis** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25014
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25014** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **RUEDA PERDOMO YORGUIN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095790162 en la Carrera 27 # 10-27 Barrio universidad del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA PERDOMO YORGUIN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095790162** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA PERDOMO YORGUIN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095790162**, residente **en Miradores de La uis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25016
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25016** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918048 en la Carrera 27#12-60 La universidad del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918048**, residente **en La joya carrera 19** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25016
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25016** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918048 en la Carrera 27#12-60 La universidad del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918048**, residente **en La joya carrera 19** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25016
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25016** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918048 en la Carrera 27#12-60 La universidad del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918048**, residente **en La joya carrera 19** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25016
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25016** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918048 en la Carrera 27#12-60 La universidad del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918048**, residente **en La joya carrera 19** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25041
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25041** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la CALLE 23 CON 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25041
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25041** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la CALLE 23 CON 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25042
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25042** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la CALLE 23 CON 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25042
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25042** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la CALLE 23 CON 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25050
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25050** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **FANDIÑO CRUZ WILLIAN EMANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098822483 en la CALLE 15 CON 26 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FANDIÑO CRUZ WILLIAN EMANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822483** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FANDIÑO CRUZ WILLIAN EMANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822483**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25051
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25051** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **RIVERA LOPEZ LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098668625 en la CALLE 15 CON 26 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERA LOPEZ LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098668625** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERA LOPEZ LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098668625**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25058
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25058** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634032 en la CARRERA 19 CON 28 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634032** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634032**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25059
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25059** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **SUAREZ RODRIGUEZ LUIS HOFERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 16930651 en la CARRERA 19 CON 28 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ RODRIGUEZ LUIS HOFERMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16930651** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ RODRIGUEZ LUIS HOFERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16930651**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25064
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25064** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **DAZA BERTEL MILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91466699 en la AV QUEBRADASECA CON 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DAZA BERTEL MILTON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91466699** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DAZA BERTEL MILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91466699**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25064
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25064** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **DAZA BERTEL MILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91466699 en la AV QUEBRADASECA CON 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DAZA BERTEL MILTON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91466699** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DAZA BERTEL MILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91466699**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25096
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25096** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **ALVAREZ GAMBOA CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888750 en la Calle 13 Carrera 27 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ GAMBOA CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ GAMBOA CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888750**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25096
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25096** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **ALVAREZ GAMBOA CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888750 en la Calle 13 Carrera 27 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ GAMBOA CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ GAMBOA CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888750**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25096
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25096** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **ALVAREZ GAMBOA CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888750 en la Calle 13 Carrera 27 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ GAMBOA CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ GAMBOA CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888750**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25099
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25099** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **PARRA MENDOZA BRANDO ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1104136473 en la Carrera 27 Calle 10 -22 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA MENDOZA BRANDO ESTIBEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1104136473** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA MENDOZA BRANDO ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1104136473**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25099
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25099** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **PARRA MENDOZA BRANDO ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1104136473 en la Carrera 27 Calle 10 -22 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA MENDOZA BRANDO ESTIBEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1104136473** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA MENDOZA BRANDO ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1104136473**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25099
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25099** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **PARRA MENDOZA BRANDO ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1104136473 en la Carrera 27 Calle 10 -22 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA MENDOZA BRANDO ESTIBEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1104136473** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA MENDOZA BRANDO ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1104136473**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25100
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25100** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CORREDOR SOTO RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91260286 en la 17 av Quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREDOR SOTO RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91260286** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREDOR SOTO RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91260286**, residente **en 17 av Quebradaseca** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25100
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25100** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CORREDOR SOTO RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91260286 en la 17 av Quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREDOR SOTO RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91260286** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREDOR SOTO RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91260286**, residente **en 17 av Quebradaseca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25119
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25119** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095531 en la Parque lineal Av quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095531** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095531**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25119
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25119** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095531 en la Parque lineal Av quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095531** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095531**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25157
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25157** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **LAGUADO DIAZ CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1030040538 en la Calle 10 cra 27 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LAGUADO DIAZ CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1030040538** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LAGUADO DIAZ CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1030040538**, residente **en Calle 10 N26-64** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25173
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25173** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CLAVIJO TORRADO LIZETH DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332099 en la Cra 23 Cll 7 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CLAVIJO TORRADO LIZETH DANIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332099** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CLAVIJO TORRADO LIZETH DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332099**, residente **en Cra 23 #4-51** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25173
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25173** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CLAVIJO TORRADO LIZETH DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332099 en la Cra 23 Cll 7 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CLAVIJO TORRADO LIZETH DANIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332099** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CLAVIJO TORRADO LIZETH DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332099**, residente **en Cra 23 #4-51** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25188
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25188** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **LERMA MILKES KEVIN ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1117555854 en la Manzana 1 Miradores de la ui del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LERMA MILKES KEVIN ADRIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1117555854** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LERMA MILKES KEVIN ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1117555854**, residente **en Sector los tubos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25188
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25188** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **LERMA MILKES KEVIN ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1117555854 en la Manzana 1 Miradores de la ui del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LERMA MILKES KEVIN ADRIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1117555854** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LERMA MILKES KEVIN ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1117555854**, residente **en Sector los tubos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25188
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25188** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **LERMA MILKES KEVIN ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1117555854 en la Manzana 1 Miradores de la ui del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LERMA MILKES KEVIN ADRIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1117555854** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LERMA MILKES KEVIN ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1117555854**, residente **en Sector los tubos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25199
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25199** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **SANCHEZ PRIETO LUIS ANGEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 29851390 en la AV QUEBRADASECA CON 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ PRIETO LUIS ANGEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29851390** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ PRIETO LUIS ANGEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29851390**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25200
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25200** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **PEREZ VILLAFAÑE JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26199939 en la AV QUEBRADASECA CON 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ VILLAFAÑE JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26199939** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ VILLAFAÑE JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26199939**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25210
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25210** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **REINA CASTRO ALMINCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098762932 en la CALLE 16 CON 16 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REINA CASTRO ALMINCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098762932** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REINA CASTRO ALMINCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098762932**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25211
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25211** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ALVAREZ GAMBOA CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888750 en la CALLE 16 CON 16 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ GAMBOA CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ GAMBOA CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888750**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25236
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25236** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **MONTAÑEZ MELGAREJO PETER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 6136606 en la Calle 11 Carrera 28 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTAÑEZ MELGAREJO PETER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6136606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTAÑEZ MELGAREJO PETER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6136606**, residente **en Calle 11 Carrera 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25236
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25236** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **MONTAÑEZ MELGAREJO PETER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 6136606 en la Calle 11 Carrera 28 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTAÑEZ MELGAREJO PETER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6136606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTAÑEZ MELGAREJO PETER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6136606**, residente **en Calle 11 Carrera 28** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25255
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25255** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ARIZA ROJAS WILMER MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780230 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA ROJAS WILMER MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780230** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA ROJAS WILMER MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780230**, residente **en Cra 16 6-42 comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25274
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25274** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91486957 en la Calle 29 calle 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486957**, residente **en Antonia santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25274
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25274** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91486957 en la Calle 29 calle 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486957**, residente **en Antonia santos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25274
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25274** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91486957 en la Calle 29 calle 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486957**, residente **en Antonia santos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25274
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25274** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91486957 en la Calle 29 calle 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486957**, residente **en Antonia santos** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25277
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25277** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **MENDEZ ARTEAGA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21459044 en la Calle 29 con 17 Barrio granada del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ ARTEAGA JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21459044** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ ARTEAGA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21459044**, residente **en Villas de Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25279
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25279** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000618500 en la Carrera 26 Calle 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500**, residente **en Carrera 15 Calle 52** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25279
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25279** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000618500 en la Carrera 26 Calle 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500**, residente **en Carrera 15 Calle 52** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25279
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25279** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000618500 en la Carrera 26 Calle 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500**, residente **en Carrera 15 Calle 52** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25315
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25315** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **PINZON OLIVEROS JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91506782 en la Carrera 17a Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINZON OLIVEROS JOSE ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506782** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINZON OLIVEROS JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506782**, residente **en Carrera 17a #28-46** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25315
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25315** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **PINZON OLIVEROS JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91506782 en la Carrera 17a Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINZON OLIVEROS JOSE ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506782** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINZON OLIVEROS JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506782**, residente **en Carrera 17a #28-46** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25316
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25316** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **BARON MARIN OSCAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102725904 en la Carrera 17a Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARON MARIN OSCAR IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102725904** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARON MARIN OSCAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102725904**, residente **en Cra 6be #36-18 La cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25316
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25316** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **BARON MARIN OSCAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102725904 en la Carrera 17a Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARON MARIN OSCAR IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102725904** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARON MARIN OSCAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102725904**, residente **en Cra 6be #36-18 La cumbre** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25360
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25360** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **SAMACA GARZON WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101684428 en la Carrera 24 28-20 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAMACA GARZON WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101684428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAMACA GARZON WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101684428**, residente **en Carrera 15 Calle 53** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25360
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25360** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **SAMACA GARZON WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101684428 en la Carrera 24 28-20 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAMACA GARZON WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101684428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAMACA GARZON WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101684428**, residente **en Carrera 15 Calle 53** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25360
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25360** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **SAMACA GARZON WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101684428 en la Carrera 24 28-20 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAMACA GARZON WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101684428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAMACA GARZON WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101684428**, residente **en Carrera 15 Calle 53** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25372
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25372** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ MANCIPE ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095909807 en la Carrera 27 con 10 B/ universidad del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ MANCIPE ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095909807** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ MANCIPE ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095909807**, residente **en Carrera 20 # 10-23 B/ universidad** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25372
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25372** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ MANCIPE ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095909807 en la Carrera 27 con 10 B/ universidad del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ MANCIPE ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095909807** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ MANCIPE ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095909807**, residente **en Carrera 20 # 10-23 B/ universidad** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25429
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25429** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **DIAZ NARANJO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91533151 en la CARRERA 27 CON 19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ NARANJO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533151** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ NARANJO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533151**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25430
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25430** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214298 en la CARRERA 27 CON 19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214298** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214298**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25433
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25433** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **RAMIREZ QUIJANO STEWART**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733160 en la AV BOULEVARD CON 21 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ QUIJANO STEWART**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733160** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ QUIJANO STEWART**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733160**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25433
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25433** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **RAMIREZ QUIJANO STEWART**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733160 en la AV BOULEVARD CON 21 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ QUIJANO STEWART**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733160** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ QUIJANO STEWART**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733160**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25437
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25437
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25437** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **RAMIREZ QUIJANO STEWART**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733160 en la AV BOULEVARD CON 21 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ QUIJANO STEWART**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733160** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ QUIJANO STEWART**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733160**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25442
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25442** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **RIVERA BARCO GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91507664 en la AV BOULEVARD CON 2 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERA BARCO GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507664** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERA BARCO GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507664**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25473
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25473** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **CRISTANCHO ATENCIO GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101694945 en la BOULEVARD BOLIVAR CON 16 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO ATENCIO GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101694945** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO ATENCIO GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101694945**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25474
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25474** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **RAVELO VILLAMIZAR JAIDER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371858 en la BOULEVARD BOLIVAR CON 16 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAVELO VILLAMIZAR JAIDER YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371858** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAVELO VILLAMIZAR JAIDER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371858**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25538
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25538** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098742873 en la Cra 17 calle 20 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742873** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742873**, residente **en Cra 17 calle 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25538
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25538** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098742873 en la Cra 17 calle 20 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742873** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742873**, residente **en Cra 17 calle 20** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25593
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25593** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PINEDA GUZMAN CRISTIAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1001346321 en la CARRERA 25 CON 14 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA GUZMAN CRISTIAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001346321** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA GUZMAN CRISTIAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001346321**, residente **en CARRERA 25 CON 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25593
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25593** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PINEDA GUZMAN CRISTIAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1001346321 en la CARRERA 25 CON 14 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA GUZMAN CRISTIAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001346321** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA GUZMAN CRISTIAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001346321**, residente **en CARRERA 25 CON 14** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25617
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25617** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS MAICOL JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098627239 en la Parque lineal Av quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS MAICOL JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098627239** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS MAICOL JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098627239**, residente **en Parque lineal Av quebradaseca** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25617
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25617** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS MAICOL JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098627239 en la Parque lineal Av quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS MAICOL JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098627239** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS MAICOL JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098627239**, residente **en Parque lineal Av quebradaseca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25618
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25618** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007317135 en la Parque lineal Av quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007317135** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007317135**, residente **en Parque lineal Av quebradaseca** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25618
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25618** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007317135 en la Parque lineal Av quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007317135** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007317135**, residente **en Parque lineal Av quebradaseca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25628
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25628** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696017 en la Carrera 23 Calle 13 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696017**, residente **en Carrera 23 Calle 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25628
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25628** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696017 en la Carrera 23 Calle 13 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696017**, residente **en Carrera 23 Calle 13** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25628
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25628** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696017 en la Carrera 23 Calle 13 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696017**, residente **en Carrera 23 Calle 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25637
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25637** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **TORRES RUEDA OSCAR MAUBRICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13511540 en la Calle 12 Carrera 28 - 20 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES RUEDA OSCAR MAUBRICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13511540** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES RUEDA OSCAR MAUBRICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13511540**, residente **en Calle 12 Carrera 28 - 20** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25637
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25637** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **TORRES RUEDA OSCAR MAUBRICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13511540 en la Calle 12 Carrera 28 - 20 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES RUEDA OSCAR MAUBRICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13511540** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES RUEDA OSCAR MAUBRICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13511540**, residente **en Calle 12 Carrera 28 - 20** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25673
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25673** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JOEL FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007426912 en la Carrera 29 Calle 13 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JOEL FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007426912** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JOEL FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007426912**, residente **en Betania 9 El café** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25673
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25673** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JOEL FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007426912 en la Carrera 29 Calle 13 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JOEL FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007426912** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JOEL FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007426912**, residente **en Betania 9 El café** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25673
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25673** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JOEL FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007426912 en la Carrera 29 Calle 13 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JOEL FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007426912** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JOEL FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007426912**, residente **en Betania 9 El café** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25683
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25683** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PEREZ BARRERA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889101 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ BARRERA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889101** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ BARRERA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889101**, residente **en Calle 9a Carrera 25** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25683
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25683** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PEREZ BARRERA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889101 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ BARRERA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889101** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ BARRERA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889101**, residente **en Calle 9a Carrera 25** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25690
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25690** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **FUENTES CAMPOS BREINZON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780343 en la Carrera 27 Calle 16 San francisco del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FUENTES CAMPOS BREINZON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780343** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FUENTES CAMPOS BREINZON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780343**, residente **en Esperanza 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25688
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25688** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR LIZCANO BREYNER FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332338 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR LIZCANO BREYNER FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR LIZCANO BREYNER FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332338**, residente **en Calle 36 Carrera 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25688
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25688** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR LIZCANO BREYNER FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332338 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR LIZCANO BREYNER FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR LIZCANO BREYNER FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332338**, residente **en Calle 36 Carrera 12** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25698
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25698** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **LUNA LIZCANO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092474 en la Glorieta del Caballo bolivar del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA LIZCANO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA LIZCANO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092474**, residente **en Carrera 17a #12-21** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25698
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25698** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **LUNA LIZCANO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092474 en la Glorieta del Caballo bolivar del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA LIZCANO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA LIZCANO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092474**, residente **en Carrera 17a #12-21** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25741
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25741** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JOEL FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007426912 en la Carrera 27 Calle 13 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JOEL FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007426912** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JOEL FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007426912**, residente **en Carrera 27 Calle 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25741
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25741** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JOEL FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007426912 en la Carrera 27 Calle 13 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JOEL FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007426912** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JOEL FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007426912**, residente **en Carrera 27 Calle 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25741
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25741** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JOEL FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007426912 en la Carrera 27 Calle 13 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JOEL FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007426912** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ DIAZ JOEL FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007426912**, residente **en Carrera 27 Calle 13** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25742
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25742** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **VERA CARREÑO DARLY YULIZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005235749 en la Calle 23 #17-65 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA CARREÑO DARLY YULIZA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005235749** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA CARREÑO DARLY YULIZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005235749**, residente **en Cra 20 calle 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25742
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25742** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **VERA CARREÑO DARLY YULIZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005235749 en la Calle 23 #17-65 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA CARREÑO DARLY YULIZA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005235749** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA CARREÑO DARLY YULIZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005235749**, residente **en Cra 20 calle 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25744
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25744** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **NIÑO ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101200045 en la Cra 25 calle 21 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101200045** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101200045**, residente **en Cra 25 calle 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25744
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25744** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **NIÑO ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101200045 en la Cra 25 calle 21 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101200045** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101200045**, residente **en Cra 25 calle 21** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25754
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25754** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **PABON MANTILLA ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91293268 en la Cra 19 calle 22 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON MANTILLA ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91293268** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON MANTILLA ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91293268**, residente **en Vereda el pedregal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25757
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25757** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **RAMIREZ SANTOS SANDRA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102634367 en la Cra 19 calle 22 Alarcon del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ SANTOS SANDRA MILENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102634367** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ SANTOS SANDRA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102634367**, residente **en Vereda el pedregal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25792
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25792** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ DIAZ PABLO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336876 en la Carrera 27 Calle 13 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ DIAZ PABLO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336876** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ DIAZ PABLO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336876**, residente **en Carrera 27 Calle 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25792
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25792** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ DIAZ PABLO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336876 en la Carrera 27 Calle 13 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ DIAZ PABLO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336876** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ DIAZ PABLO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336876**, residente **en Carrera 27 Calle 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25796
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25796** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **DAGUA MENESES GLADYS ELENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095788156 en la Carrera 27 Calle 14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DAGUA MENESES GLADYS ELENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095788156** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DAGUA MENESES GLADYS ELENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095788156**, residente **en Carrera 27 Calle 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25796
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25796** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **DAGUA MENESES GLADYS ELENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095788156 en la Carrera 27 Calle 14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DAGUA MENESES GLADYS ELENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095788156** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DAGUA MENESES GLADYS ELENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095788156**, residente **en Carrera 27 Calle 14** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25797
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25797** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **BLANCO MAYORGA JULIET DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005347277 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO MAYORGA JULIET DANIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005347277** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO MAYORGA JULIET DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005347277**, residente **en Carrera 27 Calle 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25797
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25797** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **BLANCO MAYORGA JULIET DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005347277 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO MAYORGA JULIET DANIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005347277** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO MAYORGA JULIET DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005347277**, residente **en Carrera 27 Calle 10** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25798
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25798** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **APARICIO ROJAS KEINER ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099738323 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **APARICIO ROJAS KEINER ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738323** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **APARICIO ROJAS KEINER ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738323**, residente **en Carrera 27 Calle 10** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25798
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25798** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **APARICIO ROJAS KEINER ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099738323 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **APARICIO ROJAS KEINER ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738323** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **APARICIO ROJAS KEINER ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738323**, residente **en Carrera 27 Calle 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25799
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25799** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **SUAREZ ESPARZA ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098731896 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ ESPARZA ALBEIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731896** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ ESPARZA ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731896**, residente **en Carrera 27 Calle 10** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25799
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25799** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **SUAREZ ESPARZA ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098731896 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ ESPARZA ALBEIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731896** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ ESPARZA ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731896**, residente **en Carrera 27 Calle 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25806
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25806** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095827041 en la Carrera 26 #10-45 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827041** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827041**, residente **en Calle 11 Carrera 26** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25806
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25806** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095827041 en la Carrera 26 #10-45 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827041** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827041**, residente **en Calle 11 Carrera 26** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25806
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25806** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095827041 en la Carrera 26 #10-45 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827041** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827041**, residente **en Calle 11 Carrera 26** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25810
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25810** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **DUARTE DUARTE ROBINSON GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092336972 en la Carrera 22 Calle 17 Vía publica del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE DUARTE ROBINSON GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092336972** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE DUARTE ROBINSON GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092336972**, residente **en Carrera 22 Calle 17 50 Residencia italia Habitación 14** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25810
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25810** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **DUARTE DUARTE ROBINSON GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092336972 en la Carrera 22 Calle 17 Vía publica del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE DUARTE ROBINSON GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092336972** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE DUARTE ROBINSON GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092336972**, residente **en Carrera 22 Calle 17 50 Residencia italia Habitación 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25815
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25815** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VELANDIA JIMENEZ ANYI CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152526 en la Calle 9 Carrera 26 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELANDIA JIMENEZ ANYI CAROLINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152526** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELANDIA JIMENEZ ANYI CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152526**, residente **en Calle 9 #26-64** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25815
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25815** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VELANDIA JIMENEZ ANYI CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152526 en la Calle 9 Carrera 26 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELANDIA JIMENEZ ANYI CAROLINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152526** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELANDIA JIMENEZ ANYI CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152526**, residente **en Calle 9 #26-64** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25933
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25933** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MANTILLA HERRERA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324566 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA HERRERA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324566** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA HERRERA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324566**, residente **en Cabecera** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25933
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25933** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MANTILLA HERRERA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324566 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA HERRERA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324566** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA HERRERA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324566**, residente **en Cabecera** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25937
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25937** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MORALES GOMEZ DOUGLAS MATEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005177810 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORALES GOMEZ DOUGLAS MATEO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005177810** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORALES GOMEZ DOUGLAS MATEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005177810**, residente **en Floresta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25937
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25937** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MORALES GOMEZ DOUGLAS MATEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005177810 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORALES GOMEZ DOUGLAS MATEO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005177810** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORALES GOMEZ DOUGLAS MATEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005177810**, residente **en Floresta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25939
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25939** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **PICO GARCIA SANTIAGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005309534 en la Glorieta caballo Bolivar del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PICO GARCIA SANTIAGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005309534** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PICO GARCIA SANTIAGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005309534**, residente **en Barrio la Modelo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25939
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25939** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **PICO GARCIA SANTIAGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005309534 en la Glorieta caballo Bolivar del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PICO GARCIA SANTIAGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005309534** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PICO GARCIA SANTIAGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005309534**, residente **en Barrio la Modelo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25943
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25943** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **PABON PABON LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091132476 en la Glorieta Caballo bolivar del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON PABON LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091132476** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON PABON LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091132476**, residente **en Antonia santos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25943
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25943** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **PABON PABON LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091132476 en la Glorieta Caballo bolivar del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON PABON LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091132476** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON PABON LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091132476**, residente **en Antonia santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25964
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25964** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Calle 23 17-34 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Carrera 15 Calle 45** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25964
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25964** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Calle 23 17-34 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Carrera 15 Calle 45** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25964
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25964** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Calle 23 17-34 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Carrera 15 Calle 45** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26017
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26017** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **YAGUARE GUZMÁN REINANDO RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20342068 en la Cra 17a 24-36 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **YAGUARE GUZMÁN REINANDO RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20342068** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **YAGUARE GUZMÁN REINANDO RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20342068**, residente **en Cra 17a #24-36** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26017
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26017** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **YAGUARE GUZMÁN REINANDO RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20342068 en la Cra 17a 24-36 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **YAGUARE GUZMÁN REINANDO RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20342068** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **YAGUARE GUZMÁN REINANDO RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20342068**, residente **en Cra 17a #24-36** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26064
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26064** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ARIZA DE DIOS JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102391115 en la Cra 19 calle 23 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA DE DIOS JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102391115** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA DE DIOS JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102391115**, residente **en Paseo real 2 T18 apto 3072** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26064
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26064** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ARIZA DE DIOS JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102391115 en la Cra 19 calle 23 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA DE DIOS JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102391115** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA DE DIOS JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102391115**, residente **en Paseo real 2 T18 apto 3072** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26066
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26066** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **FERREIRA PEREZ MANUEL JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098072026 en la Cra 19 calle 23 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FERREIRA PEREZ MANUEL JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098072026** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FERREIRA PEREZ MANUEL JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098072026**, residente **en Piedecuesta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26066
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26066** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **FERREIRA PEREZ MANUEL JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098072026 en la Cra 19 calle 23 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FERREIRA PEREZ MANUEL JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098072026** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FERREIRA PEREZ MANUEL JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098072026**, residente **en Piedecuesta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26090
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26090** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **BLANCO DURAN JESSICA ZULAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098717921 en la Cra 17 calle 24 Sector camiones del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO DURAN JESSICA ZULAY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098717921** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO DURAN JESSICA ZULAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098717921**, residente **en Campo Madrid** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26090
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26090** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **BLANCO DURAN JESSICA ZULAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098717921 en la Cra 17 calle 24 Sector camiones del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO DURAN JESSICA ZULAY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098717921** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO DURAN JESSICA ZULAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098717921**, residente **en Campo Madrid** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26146
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26146** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634032 en la Carreta 21 Calle 9 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634032** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634032**, residente **en Carrera 21 Calle 9A** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26146
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26146** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634032 en la Carreta 21 Calle 9 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634032** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634032**, residente **en Carrera 21 Calle 9A** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26146
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26146** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634032 en la Carreta 21 Calle 9 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634032** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634032**, residente **en Carrera 21 Calle 9A** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26146
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26146** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634032 en la Carreta 21 Calle 9 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634032** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634032**, residente **en Carrera 21 Calle 9A** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26146
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26146** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634032 en la Carreta 21 Calle 9 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634032** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634032**, residente **en Carrera 21 Calle 9A** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26146
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26146** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634032 en la Carreta 21 Calle 9 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634032** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMARGO VESGA JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634032**, residente **en Carrera 21 Calle 9A** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26149
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26149** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098761490 en la CARRERA 27 CON 16 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761490** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761490**, residente **en CARRERA 27 CON 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26149
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26149** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098761490 en la CARRERA 27 CON 16 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761490** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761490**, residente **en CARRERA 27 CON 16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26179
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26179** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010016452 en la BOULEVARD SANTANDE R CON 21 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010016452** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010016452**, residente **en BOULEVARD SANTANDE R CON 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26179
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26179** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010016452 en la BOULEVARD SANTANDE R CON 21 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010016452** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZARAZO GARCIA PABLO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010016452**, residente **en BOULEVARD SANTANDE R CON 21** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26181
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26181** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214298 en la BOULEVARD SANTANDE R CON 21 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214298** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214298**, residente **en BOULEVARD SANTANDE R CON 21** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26181
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26181** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214298 en la BOULEVARD SANTANDE R CON 21 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214298** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALFONSO AMAYA ALEXIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214298**, residente **en BOULEVARD SANTANDE R CON 21** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26189
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26189** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la AV. QUEBRADASECA CON 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en AV. QUEBRADASECA CON 18** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26189
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26189** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747632 en la AV. QUEBRADASECA CON 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA ARRIETA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747632**, residente **en AV. QUEBRADASECA CON 18** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26200
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26200** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **SIFONTE CEBALLO JOSE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24015700 en la Cra 22 con calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIFONTE CEBALLO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24015700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIFONTE CEBALLO JOSE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24015700**, residente **en Cra 22 n 5.43** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26200
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26200** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **SIFONTE CEBALLO JOSE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24015700 en la Cra 22 con calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIFONTE CEBALLO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24015700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIFONTE CEBALLO JOSE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24015700**, residente **en Cra 22 n 5.43** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26230
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26230** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **MANRIQUE FLOREZ MARCOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098719484 en la Carrera 30 UIS del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANRIQUE FLOREZ MARCOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098719484** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANRIQUE FLOREZ MARCOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098719484**, residente **en Lupus 3 Floridablanca** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26230
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26230
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26230** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **MANRIQUE FLOREZ MARCOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098719484 en la Carrera 30 UIS del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANRIQUE FLOREZ MARCOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098719484** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANRIQUE FLOREZ MARCOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098719484**, residente **en Lupus 3 Floridablanca** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26239
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26239** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **DIAZ FANDER MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098652599 en la Glorieta San Francisco del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ FANDER MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098652599** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ FANDER MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098652599**, residente **en Barrio Gaitan** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26239
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26239** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **DIAZ FANDER MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098652599 en la Glorieta San Francisco del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ FANDER MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098652599** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ FANDER MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098652599**, residente **en Barrio Gaitan** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26264
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26264** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890081 en la Carrera 26 Calle 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081**, residente **en Carrera 17 Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26264
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26264** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890081 en la Carrera 26 Calle 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081**, residente **en Carrera 17 Calle 28** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26264
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26264** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890081 en la Carrera 26 Calle 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081**, residente **en Carrera 17 Calle 28** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26291
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26291** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **SIFONTES LUGO JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32133824 en la Carrera 17a Calle 28 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIFONTES LUGO JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32133824** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIFONTES LUGO JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32133824**, residente **en Probensa** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26291
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26291** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **SIFONTES LUGO JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32133824 en la Carrera 17a Calle 28 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SIFONTES LUGO JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32133824** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SIFONTES LUGO JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32133824**, residente **en Probensa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26312
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26312** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **MANTILLA RUIZ MARIA CAMILA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099737022 en la CALLE 14 #22-71 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Suspensión temporal de actividad.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Suspensión temporal de actividad** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA RUIZ MARIA CAMILA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737022** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 93 - Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, Num. 2 - Auspiciar riñas o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA RUIZ MARIA CAMILA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737022**, residente **en CALLE 14#23-71** la medida correctiva de Suspensión temporal de actividad, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26310
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26310** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CASTILLO MANTILLA HENRY JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332001 en la Carrera 24 Calle 14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO MANTILLA HENRY JUNIOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332001** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO MANTILLA HENRY JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332001**, residente **en Carrera 30 Calle 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26310
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26310** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CASTILLO MANTILLA HENRY JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332001 en la Carrera 24 Calle 14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO MANTILLA HENRY JUNIOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332001** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO MANTILLA HENRY JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332001**, residente **en Carrera 30 Calle 14** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26367
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26367** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **SARMIENTO SIZA EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91528155 en la Carrera 25 calle 24 barrio alarcon del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARMIENTO SIZA EDGAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528155** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARMIENTO SIZA EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528155**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26367
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26367** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **SARMIENTO SIZA EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91528155 en la Carrera 25 calle 24 barrio alarcon del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARMIENTO SIZA EDGAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528155** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARMIENTO SIZA EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528155**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26367
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26367** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **SARMIENTO SIZA EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91528155 en la Carrera 25 calle 24 barrio alarcon del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARMIENTO SIZA EDGAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528155** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARMIENTO SIZA EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528155**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26367
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26367** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **SARMIENTO SIZA EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91528155 en la Carrera 25 calle 24 barrio alarcon del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARMIENTO SIZA EDGAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528155** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARMIENTO SIZA EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528155**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26383
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26383** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **TERAN HERNANDEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32159374 en la Glorieta caballo Bolivar del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TERAN HERNANDEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32159374** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TERAN HERNANDEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32159374**, residente **en Torres Girardot** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26383
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26383** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **TERAN HERNANDEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32159374 en la Glorieta caballo Bolivar del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TERAN HERNANDEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32159374** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TERAN HERNANDEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32159374**, residente **en Torres Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26383
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26383** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **TERAN HERNANDEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32159374 en la Glorieta caballo Bolivar del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TERAN HERNANDEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32159374** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TERAN HERNANDEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32159374**, residente **en Torres Girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26386
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26386** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098770112 en la Carrera 27 Calle 13 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770112** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770112**, residente **en Haciendo real De minas** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26386
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26386
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26386** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098770112 en la Carrera 27 Calle 13 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770112** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770112**, residente **en Haciendo real De minas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26386
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26386** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098770112 en la Carrera 27 Calle 13 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770112** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770112**, residente **en Haciendo real De minas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26388
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26388
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26388** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **MANTILLA URIBE WILLIAM STIVENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098820132 en la CARRERA 26 CON 28 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA URIBE WILLIAM STIVENSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820132** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA URIBE WILLIAM STIVENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820132**, residente **en CARRERA 26 CON 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26388
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26388** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **MANTILLA URIBE WILLIAM STIVENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098820132 en la CARRERA 26 CON 28 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA URIBE WILLIAM STIVENSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820132** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA URIBE WILLIAM STIVENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820132**, residente **en CARRERA 26 CON 28** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26390
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26390** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **CASTILLO LEAL DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095948248 en la CARRERA 26 CON 28 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO LEAL DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095948248** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO LEAL DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095948248**, residente **en BARRIO MORRO** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26390
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26390** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **CASTILLO LEAL DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095948248 en la CARRERA 26 CON 28 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO LEAL DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095948248** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO LEAL DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095948248**, residente **en BARRIO MORRO** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26429
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26429** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **OCHOA BLANCO OSCAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 18693820 en la Carrera 15 Parque lineal del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OCHOA BLANCO OSCAR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18693820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OCHOA BLANCO OSCAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18693820**, residente **en Carrera 14 Calle 8** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26429
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26429** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **OCHOA BLANCO OSCAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 18693820 en la Carrera 15 Parque lineal del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OCHOA BLANCO OSCAR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18693820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OCHOA BLANCO OSCAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18693820**, residente **en Carrera 14 Calle 8** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26429
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26429** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **OCHOA BLANCO OSCAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 18693820 en la Carrera 15 Parque lineal del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OCHOA BLANCO OSCAR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18693820** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OCHOA BLANCO OSCAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18693820**, residente **en Carrera 14 Calle 8** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26444
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26444** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811498 en la CARRERA 27 CON 19 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498**, residente **en BARRIO GAITAN** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26444
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26444** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811498 en la CARRERA 27 CON 19 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ SUAREZ EMERSON VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811498**, residente **en BARRIO GAITAN** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26457
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26457** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **PAISAN JESÚS RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30839472 en la Carrera 23 Calle 13 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PAISAN JESÚS RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30839472** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PAISAN JESÚS RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30839472**, residente **en Barrio comuneros** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26457
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26457** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **PAISAN JESÚS RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30839472 en la Carrera 23 Calle 13 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PAISAN JESÚS RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30839472** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PAISAN JESÚS RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30839472**, residente **en Barrio comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26457
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26457** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **PAISAN JESÚS RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30839472 en la Carrera 23 Calle 13 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PAISAN JESÚS RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30839472** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PAISAN JESÚS RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30839472**, residente **en Barrio comuneros** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26520
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26520** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **SUAREZ GUERRERO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940606 en la CARRERA 25 CON 15 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ GUERRERO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ GUERRERO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940606**, residente **en GIRARDOT** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26520
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26520** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **SUAREZ GUERRERO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940606 en la CARRERA 25 CON 15 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ GUERRERO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ GUERRERO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940606**, residente **en GIRARDOT** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26529
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26529** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **TOBON BUSTOS RONAL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736002 en la AV QUEBRADASECA CON 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TOBON BUSTOS RONAL STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736002** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TOBON BUSTOS RONAL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736002**, residente **en BARRIO GIRARDOT** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26529
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26529** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **TOBON BUSTOS RONAL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736002 en la AV QUEBRADASECA CON 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TOBON BUSTOS RONAL STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736002** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TOBON BUSTOS RONAL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736002**, residente **en BARRIO GIRARDOT** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26555
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26555** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **ROSALES OROZCO DIEGO MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098644642 en la Carrera 22 Calle 6 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROSALES OROZCO DIEGO MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644642** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROSALES OROZCO DIEGO MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644642**, residente **en Carrera 22 Calle 6** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26555
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26555** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **ROSALES OROZCO DIEGO MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098644642 en la Carrera 22 Calle 6 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROSALES OROZCO DIEGO MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644642** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROSALES OROZCO DIEGO MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644642**, residente **en Carrera 22 Calle 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26586
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26586** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889457 en la Calle 15 26-45 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889457** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889457**, residente **en Carrera 15 Calle 52** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26586
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26586
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26586** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889457 en la Calle 15 26-45 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889457** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889457**, residente **en Carrera 15 Calle 52** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26586
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26586** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889457 en la Calle 15 26-45 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889457** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889457**, residente **en Carrera 15 Calle 52** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26588
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26588** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **VACCA SOTO JAIDER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090362173 en la Calle 15 #26-31 Barrio Alarcón del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VACCA SOTO JAIDER ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090362173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VACCA SOTO JAIDER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090362173**, residente **en Barrio san Valentina** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26588
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26588** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **VACCA SOTO JAIDER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090362173 en la Calle 15 #26-31 Barrio Alarcón del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VACCA SOTO JAIDER ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090362173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VACCA SOTO JAIDER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090362173**, residente **en Barrio san Valentina** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26588
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26588** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **VACCA SOTO JAIDER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090362173 en la Calle 15 #26-31 Barrio Alarcón del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VACCA SOTO JAIDER ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090362173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VACCA SOTO JAIDER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090362173**, residente **en Barrio san Valentina** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26588
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26588** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **VACCA SOTO JAIDER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090362173 en la Calle 15 #26-31 Barrio Alarcón del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VACCA SOTO JAIDER ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090362173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VACCA SOTO JAIDER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090362173**, residente **en Barrio san Valentina** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26593
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26593** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **DUARTE DUARTE ROBINSON GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092336972 en la Calle23 # 17-76 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE DUARTE ROBINSON GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092336972** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE DUARTE ROBINSON GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092336972**, residente **en Calle23#17-58** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26593
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26593** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **DUARTE DUARTE ROBINSON GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092336972 en la Calle23 # 17-76 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE DUARTE ROBINSON GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092336972** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE DUARTE ROBINSON GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092336972**, residente **en Calle23#17-58** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26593
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26593** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **DUARTE DUARTE ROBINSON GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092336972 en la Calle23 # 17-76 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE DUARTE ROBINSON GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092336972** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE DUARTE ROBINSON GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092336972**, residente **en Calle23#17-58** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26593
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26593** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **DUARTE DUARTE ROBINSON GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092336972 en la Calle23 # 17-76 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE DUARTE ROBINSON GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092336972** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE DUARTE ROBINSON GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092336972**, residente **en Calle23#17-58** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26592
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26592** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Calle 23 Carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**, residente **en Carrera 15 Calle 8** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26592
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26592** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Calle 23 Carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**, residente **en Carrera 15 Calle 8** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26592
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26592** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Calle 23 Carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**, residente **en Carrera 15 Calle 8** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26592
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26592** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Calle 23 Carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**, residente **en Carrera 15 Calle 8** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26608
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26608** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **GUERRERO ARIAS BRANDON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322142 en la Boulevar Santander Carrera 16 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO ARIAS BRANDON ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322142** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO ARIAS BRANDON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322142**, residente **en Cra 12 occ #44-50** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26608
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26608** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **GUERRERO ARIAS BRANDON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322142 en la Boulevar Santander Carrera 16 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO ARIAS BRANDON ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322142** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO ARIAS BRANDON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322142**, residente **en Cra 12 occ #44-50** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26608
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26608** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **GUERRERO ARIAS BRANDON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322142 en la Boulevar Santander Carrera 16 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO ARIAS BRANDON ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322142** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO ARIAS BRANDON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322142**, residente **en Cra 12 occ #44-50** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26608
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26608** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **GUERRERO ARIAS BRANDON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322142 en la Boulevar Santander Carrera 16 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO ARIAS BRANDON ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322142** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO ARIAS BRANDON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322142**, residente **en Cra 12 occ #44-50** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26609
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26609** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13745475 en la Bulevar Santander Carrera 16 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475**, residente **en Carrera 15 Calle 56** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26609
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26609** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13745475 en la Bulevar Santander Carrera 16 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475**, residente **en Carrera 15 Calle 56** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26609
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26609** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13745475 en la Bulevar Santander Carrera 16 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475**, residente **en Carrera 15 Calle 56** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26621
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26621** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161022 en la Carrera 26 Calle 19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161022** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161022**, residente **en Carrera 16 Calle 36** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26621
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26621** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161022 en la Carrera 26 Calle 19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161022** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161022**, residente **en Carrera 16 Calle 36** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26621
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26621** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161022 en la Carrera 26 Calle 19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161022** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161022**, residente **en Carrera 16 Calle 36** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26621
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26621** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161022 en la Carrera 26 Calle 19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161022** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161022**, residente **en Carrera 16 Calle 36** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26629
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26629** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **ROJAS HERNANDEZ CRISTIAN JUDEYMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094396 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS HERNANDEZ CRISTIAN JUDEYMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094396** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS HERNANDEZ CRISTIAN JUDEYMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094396**, residente **en Calle 24 # 2a-39 Girardot** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26629
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26629** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **ROJAS HERNANDEZ CRISTIAN JUDEYMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094396 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS HERNANDEZ CRISTIAN JUDEYMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094396** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS HERNANDEZ CRISTIAN JUDEYMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094396**, residente **en Calle 24 # 2a-39 Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26646
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26646** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **GOMEZ SOCHA DAMAR ARNULFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005563339 en la Glorieta caballo Bolivar del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ SOCHA DAMAR ARNULFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005563339** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ SOCHA DAMAR ARNULFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005563339**, residente **en Bellavista Girón** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26646
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26646** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **GOMEZ SOCHA DAMAR ARNULFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005563339 en la Glorieta caballo Bolivar del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ SOCHA DAMAR ARNULFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005563339** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ SOCHA DAMAR ARNULFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005563339**, residente **en Bellavista Girón** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26657
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26657** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **DURAN ISAZA JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095811187 en la Calle 10 27-28 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DURAN ISAZA JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095811187** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DURAN ISAZA JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095811187**, residente **en Barrio santana** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26657
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26657** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **DURAN ISAZA JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095811187 en la Calle 10 27-28 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DURAN ISAZA JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095811187** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DURAN ISAZA JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095811187**, residente **en Barrio santana** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26707
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26707** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **OSPINA GONZALEZ OMAR STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097655 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OSPINA GONZALEZ OMAR STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097655** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OSPINA GONZALEZ OMAR STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097655**, residente **en Carrera 28 Calle 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26744
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26744** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Avenida quebrada Seca con 17a del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en Avenida quebrada Seca con 17a** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26744
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26744** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Avenida quebrada Seca con 17a del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en Avenida quebrada Seca con 17a** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26954
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26954** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063957036 en la Carrera 25 con Calle 15 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036**, residente **en Carrera 22 con Calle 14** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26954
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26954** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063957036 en la Carrera 25 con Calle 15 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036**, residente **en Carrera 22 con Calle 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26954
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26954** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063957036 en la Carrera 25 con Calle 15 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ OYOLA EDUARDO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063957036**, residente **en Carrera 22 con Calle 14** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26959
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26959** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **DE AVILA RAMIREZ GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91506355 en la Calle 13 Carrera 21 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DE AVILA RAMIREZ GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506355** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DE AVILA RAMIREZ GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506355**, residente **en Carrera 21 #10-56** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26959
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26959** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **DE AVILA RAMIREZ GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91506355 en la Calle 13 Carrera 21 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DE AVILA RAMIREZ GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506355** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DE AVILA RAMIREZ GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506355**, residente **en Carrera 21 #10-56** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27042
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27042** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **TORRES ANGARITA GILBERTO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094433 en la Carrera 23 Calle 11 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES ANGARITA GILBERTO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094433** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES ANGARITA GILBERTO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094433**, residente **en Carrera 23 Calle 11** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27042
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27042** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **TORRES ANGARITA GILBERTO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094433 en la Carrera 23 Calle 11 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES ANGARITA GILBERTO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094433** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES ANGARITA GILBERTO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094433**, residente **en Carrera 23 Calle 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27042
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27042** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **TORRES ANGARITA GILBERTO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094433 en la Carrera 23 Calle 11 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES ANGARITA GILBERTO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094433** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES ANGARITA GILBERTO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094433**, residente **en Carrera 23 Calle 11** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27044
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27044** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090493964 en la Carrera 23 Calle 11 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090493964** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090493964**, residente **en Carrera 23 Calle 11** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27044
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27044** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090493964 en la Carrera 23 Calle 11 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090493964** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090493964**, residente **en Carrera 23 Calle 11** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27044
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27044** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090493964 en la Carrera 23 Calle 11 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090493964** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090493964**, residente **en Carrera 23 Calle 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27048
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27048** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696017 en la Carrera 23 Calle 11 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696017**, residente **en Carrera 23 Calle 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27048
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27048** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696017 en la Carrera 23 Calle 11 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO NIÑO RITO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696017**, residente **en Carrera 23 Calle 11** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27077
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27077** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GOMEZ PLAZAS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1033182152 en la Carrera 24 con Calle 22 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ PLAZAS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033182152** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 5 - No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ PLAZAS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033182152**, residente **en Carrera 24 con Calle 22** la medida correctiva de Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27077
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27077** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GOMEZ PLAZAS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1033182152 en la Carrera 24 con Calle 22 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ PLAZAS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033182152** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 5 - No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ PLAZAS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033182152**, residente **en Carrera 24 con Calle 22** la medida correctiva de Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27090
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27090** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **QUESADA RANGEL DANIEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004685079 en la Bulevar santander Con carrera 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUESADA RANGEL DANIEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004685079** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUESADA RANGEL DANIEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004685079**, residente **en Bulevar santander Con carrera 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27090
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27090** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **QUESADA RANGEL DANIEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004685079 en la Bulevar santander Con carrera 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUESADA RANGEL DANIEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004685079** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUESADA RANGEL DANIEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004685079**, residente **en Bulevar santander Con carrera 15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27128
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27128** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GONGORA CAMARGO DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734655 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONGORA CAMARGO DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734655** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONGORA CAMARGO DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734655**, residente **en San francisco** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27128
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27128** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GONGORA CAMARGO DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734655 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONGORA CAMARGO DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734655** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONGORA CAMARGO DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734655**, residente **en San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27133
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27133** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GARCIA PEREZ JEYSSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118564695 en la Carreta 27 Calle 9 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA PEREZ JEYSSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118564695** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA PEREZ JEYSSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118564695**, residente **en Carreta 27 Calle 9** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27133
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27133** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GARCIA PEREZ JEYSSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118564695 en la Carreta 27 Calle 9 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA PEREZ JEYSSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118564695** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA PEREZ JEYSSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118564695**, residente **en Carreta 27 Calle 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27208
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27208** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **AMADO MUÑOZ OSCAR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098701793 en la Cra 26 calle 14-83 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMADO MUÑOZ OSCAR FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098701793** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMADO MUÑOZ OSCAR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098701793**, residente **en La juventud** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27208
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27208** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **AMADO MUÑOZ OSCAR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098701793 en la Cra 26 calle 14-83 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMADO MUÑOZ OSCAR FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098701793** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMADO MUÑOZ OSCAR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098701793**, residente **en La juventud** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27203
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27203** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CALDERON PABON JAVIER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098673104 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALDERON PABON JAVIER EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673104** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALDERON PABON JAVIER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673104**, residente **en Carrera 27 Calle 10** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27203
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27203** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CALDERON PABON JAVIER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098673104 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALDERON PABON JAVIER EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673104** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALDERON PABON JAVIER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673104**, residente **en Carrera 27 Calle 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27203
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27203** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CALDERON PABON JAVIER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098673104 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALDERON PABON JAVIER EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673104** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALDERON PABON JAVIER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098673104**, residente **en Carrera 27 Calle 10** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27223
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27223** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **JIMENEZ URIBE FRENDY JHOANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095833871 en la Calle 10 Carrera 26 - 16 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JIMENEZ URIBE FRENDY JHOANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095833871** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JIMENEZ URIBE FRENDY JHOANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095833871**, residente **en Carrera 26 Calle 10 - 16** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27224
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27224** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **JIMENEZ MONSALVE FRAY DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 12633232 en la Calle 10 Carrera 26 -16 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JIMENEZ MONSALVE FRAY DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12633232** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JIMENEZ MONSALVE FRAY DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12633232**, residente **en Calle 10 Carrera 26 -16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27224
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27224** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **JIMENEZ MONSALVE FRAY DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 12633232 en la Calle 10 Carrera 26 -16 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JIMENEZ MONSALVE FRAY DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12633232** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JIMENEZ MONSALVE FRAY DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12633232**, residente **en Calle 10 Carrera 26 -16** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27227
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27227** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ALARCON DUQUE JHAIR ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091452095 en la Carrera 30#13a-06 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALARCON DUQUE JHAIR ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091452095** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALARCON DUQUE JHAIR ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091452095**, residente **en Carrera 30#13a-06** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27245
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27245** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **DUARTE FLOREZ CARLOS IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098714646 en la Carrera 27 21-70 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE FLOREZ CARLOS IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098714646** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE FLOREZ CARLOS IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098714646**, residente **en Vereda arechales Bajo** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27247
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27247** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ORTIZ SANCHEZ EDWIN EMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91472773 en la Carrera 27 21-70 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ SANCHEZ EDWIN EMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91472773** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ SANCHEZ EDWIN EMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91472773**, residente **en Calle 50-28-08 Apto 19-03 soto Ma** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27344
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27344** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **VARELA MESA HAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098658843 en la Glorieta caballo Bolivar del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARELA MESA HAIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098658843** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARELA MESA HAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098658843**, residente **en Piedecuesta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27344
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27344** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **VARELA MESA HAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098658843 en la Glorieta caballo Bolivar del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARELA MESA HAIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098658843** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARELA MESA HAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098658843**, residente **en Piedecuesta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27344
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27344** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **VARELA MESA HAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098658843 en la Glorieta caballo Bolivar del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARELA MESA HAIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098658843** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARELA MESA HAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098658843**, residente **en Piedecuesta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27350
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27350** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Carrera 17 Calle 23 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**, residente **en Carrera 14 Calle 23** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27350
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27350** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Carrera 17 Calle 23 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**, residente **en Carrera 14 Calle 23** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27352
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27352** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Calle 29 carrera19 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Barrio Alvarez** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27352
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27352** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Calle 29 carrera19 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Barrio Alvarez** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27352
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27352** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Calle 29 carrera19 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Barrio Alvarez** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27352
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27352** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Calle 29 carrera19 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**, residente **en Barrio Alvarez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27370
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27370** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090493964 en la Carrera 24 Calle 12 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090493964** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090493964**, residente **en Carrera 24 Calle 12** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27370
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27370** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090493964 en la Carrera 24 Calle 12 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090493964** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090493964**, residente **en Carrera 24 Calle 12** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27370
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27370** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090493964 en la Carrera 24 Calle 12 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090493964** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090493964**, residente **en Carrera 24 Calle 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27393
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27393** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SANCHEZ CACERES JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063617138 en la Carrera 25 Calle 14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ CACERES JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063617138** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ CACERES JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063617138**, residente **en Carrera 25 Calle 14** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27393
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27393
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27393** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SANCHEZ CACERES JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063617138 en la Carrera 25 Calle 14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ CACERES JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063617138** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ CACERES JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063617138**, residente **en Carrera 25 Calle 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27393
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27393** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SANCHEZ CACERES JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063617138 en la Carrera 25 Calle 14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ CACERES JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063617138** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ CACERES JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063617138**, residente **en Carrera 25 Calle 14** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27428
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27428** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **PABON PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095304693 en la Carrera 15 23-79 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304693** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304693**, residente **en Viila del prado Campo hermoso** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27428
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27428** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **PABON PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095304693 en la Carrera 15 23-79 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304693** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304693**, residente **en Viila del prado Campo hermoso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27428
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27428** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **PABON PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095304693 en la Carrera 15 23-79 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304693** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304693**, residente **en Viila del prado Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27428
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27428** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **PABON PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095304693 en la Carrera 15 23-79 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304693** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON PEDRAZA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304693**, residente **en Viila del prado Campo hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27430
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27430** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **PORRAS GALVIS JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800441 en la Glorieta caballo Bolivar del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PORRAS GALVIS JEAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800441** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PORRAS GALVIS JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800441**, residente **en Barrio comuneros** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27430
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27430** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **PORRAS GALVIS JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800441 en la Glorieta caballo Bolivar del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PORRAS GALVIS JEAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800441** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PORRAS GALVIS JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800441**, residente **en Barrio comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27430
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27430** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **PORRAS GALVIS JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800441 en la Glorieta caballo Bolivar del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PORRAS GALVIS JEAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800441** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PORRAS GALVIS JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800441**, residente **en Barrio comuneros** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27436
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27436** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **MEJIA FUENTES CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007898183 en la Glorieta San Francisco del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA FUENTES CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007898183** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA FUENTES CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007898183**, residente **en Carrera 22 Calle 10** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27436
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27436** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **MEJIA FUENTES CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007898183 en la Glorieta San Francisco del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA FUENTES CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007898183** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA FUENTES CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007898183**, residente **en Carrera 22 Calle 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27485
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27485** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **HOYOS VANEGAS WENGER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096245662 en la AV QUEBRADASECA CON 17A del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HOYOS VANEGAS WENGER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096245662** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HOYOS VANEGAS WENGER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096245662**, residente **en BARRIO CENTRO** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27485
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27485** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **HOYOS VANEGAS WENGER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096245662 en la AV QUEBRADASECA CON 17A del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HOYOS VANEGAS WENGER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096245662** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HOYOS VANEGAS WENGER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096245662**, residente **en BARRIO CENTRO** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27537
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27537** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724338 en la Calle 12 Carrera 24 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338**, residente **en San Rafael** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27537
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27537** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724338 en la Calle 12 Carrera 24 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338**, residente **en San Rafael** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27537
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27537** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724338 en la Calle 12 Carrera 24 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338**, residente **en San Rafael** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27540
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27540
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27540** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la AV QUEBRADASECA CON 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en BARRIO GAITAN** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27540
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27540** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la AV QUEBRADASECA CON 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en BARRIO GAITAN** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27542
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27542** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **FLORES GARCES LEONARDO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24923523 en la AV QUEBRADASECA CON 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLORES GARCES LEONARDO JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24923523** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLORES GARCES LEONARDO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24923523**, residente **en HABITANTE DE VIVIENDA** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27542
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27542** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **FLORES GARCES LEONARDO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24923523 en la AV QUEBRADASECA CON 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLORES GARCES LEONARDO JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24923523** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLORES GARCES LEONARDO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24923523**, residente **en HABITANTE DE VIVIENDA** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27644
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27644** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **BRAVO BRAVO JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100966567 en la Calle 28#21-41 Barrio Alarcon del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BRAVO BRAVO JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100966567** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BRAVO BRAVO JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100966567**, residente **en Calle 10#26-12 Barrio comuneros** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27644
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27644** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **BRAVO BRAVO JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100966567 en la Calle 28#21-41 Barrio Alarcon del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BRAVO BRAVO JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100966567** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BRAVO BRAVO JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100966567**, residente **en Calle 10#26-12 Barrio comuneros** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27644
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27644** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **BRAVO BRAVO JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100966567 en la Calle 28#21-41 Barrio Alarcon del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BRAVO BRAVO JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100966567** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BRAVO BRAVO JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100966567**, residente **en Calle 10#26-12 Barrio comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27677
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27677** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **FLOREZ PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094161027 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094161027** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094161027**, residente **en Carrera 23 calle 9 Barrio Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27677
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27677** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **FLOREZ PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094161027 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094161027** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094161027**, residente **en Carrera 23 calle 9 Barrio Comuneros** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27677
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27677** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **FLOREZ PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094161027 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094161027** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094161027**, residente **en Carrera 23 calle 9 Barrio Comuneros** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27683
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27683
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27683** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **DURAN PICO JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099373273 en la Calle 20 con cra 25 Barrio Alarcón del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DURAN PICO JEAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099373273** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DURAN PICO JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099373273**, residente **en Calle 19 # 25-64 B/ san Francisco** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27685
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27685** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **FLOREZ ANAYA HERWIN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794587 en la Calle 20 con cra 25 B/ alarcon del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ ANAYA HERWIN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794587** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ ANAYA HERWIN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794587**, residente **en Calle 22 # 20- 24 B/ Alarcón** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27734
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27734** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Parque lineal Quebrada seca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en Parque de los niño** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27734
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27734** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721448 en la Parque lineal Quebrada seca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ CALA SAMUEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721448**, residente **en Parque de los niño** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27758
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27758** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **LAGUADO VILLAMIZAR JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91506901 en la AV QUEBRADASECA CON 17A del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LAGUADO VILLAMIZAR JORGE ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506901** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LAGUADO VILLAMIZAR JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506901**, residente **en BARRIO PROVENZA** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27758
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27758** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **LAGUADO VILLAMIZAR JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91506901 en la AV QUEBRADASECA CON 17A del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LAGUADO VILLAMIZAR JORGE ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506901** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LAGUADO VILLAMIZAR JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506901**, residente **en BARRIO PROVENZA** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27874
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27874** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **NORIEGA ARCHILA DIEGO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095929355 en la Carrera 27calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NORIEGA ARCHILA DIEGO HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929355** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NORIEGA ARCHILA DIEGO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929355**, residente **en Calle 45 campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27874
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27874** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **NORIEGA ARCHILA DIEGO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095929355 en la Carrera 27calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NORIEGA ARCHILA DIEGO HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929355** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NORIEGA ARCHILA DIEGO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929355**, residente **en Calle 45 campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27886
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27886** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **NORIEGA ARCHILA DIEGO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095929355 en la Carrera 27 # 10-14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NORIEGA ARCHILA DIEGO HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929355** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NORIEGA ARCHILA DIEGO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929355**, residente **en Calle 45 # 1 occ Campo hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27886
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27886** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **NORIEGA ARCHILA DIEGO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095929355 en la Carrera 27 # 10-14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NORIEGA ARCHILA DIEGO HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929355** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NORIEGA ARCHILA DIEGO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929355**, residente **en Calle 45 # 1 occ Campo hermoso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27886
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27886** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **NORIEGA ARCHILA DIEGO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095929355 en la Carrera 27 # 10-14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NORIEGA ARCHILA DIEGO HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929355** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NORIEGA ARCHILA DIEGO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929355**, residente **en Calle 45 # 1 occ Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25454
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25454** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ANAYA RUEDA MISAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13510211 en la Cra 30 #12-54 Barrio universidad del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANAYA RUEDA MISAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13510211** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 94 - Comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica, Num. 1 - Incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, previo concepto de la autoridad especializada, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANAYA RUEDA MISAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13510211**, residente **en Cra 30 #12-54 Barrio universidad** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26122
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26122** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **TELLEZ MANTILLA DUBEN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095943322 en la Cra 27 calle 10 Via publica del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TELLEZ MANTILLA DUBEN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943322** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TELLEZ MANTILLA DUBEN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943322**, residente **en Cra 27 calle 10 Via publica** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26122
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26122** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **TELLEZ MANTILLA DUBEN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095943322 en la Cra 27 calle 10 Via publica del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TELLEZ MANTILLA DUBEN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943322** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TELLEZ MANTILLA DUBEN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943322**, residente **en Cra 27 calle 10 Via publica** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26124
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26124** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CASTELLANOS RUIZ NELSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095938391 en la Cra 27 calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS RUIZ NELSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095938391** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS RUIZ NELSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095938391**, residente **en Cra 27 calle 10** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26124
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26124** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **CASTELLANOS RUIZ NELSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095938391 en la Cra 27 calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS RUIZ NELSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095938391** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS RUIZ NELSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095938391**, residente **en Cra 27 calle 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23125
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23125** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **ANTICHE MENDEZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27458233 en la Parque los leones del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANTICHE MENDEZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27458233** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANTICHE MENDEZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27458233**, residente **en Parque los leones** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23125
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23125** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **ANTICHE MENDEZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27458233 en la Parque los leones del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANTICHE MENDEZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27458233** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANTICHE MENDEZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27458233**, residente **en Parque los leones** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23449
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23449** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **SERRANO TORRES SAMMY JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13743069 en la Carrera 38 Calle 42 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SERRANO TORRES SAMMY JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13743069** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SERRANO TORRES SAMMY JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13743069**, residente **en Carrera 26 # 12-29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23449
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23449** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **SERRANO TORRES SAMMY JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13743069 en la Carrera 38 Calle 42 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SERRANO TORRES SAMMY JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13743069** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SERRANO TORRES SAMMY JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13743069**, residente **en Carrera 26 # 12-29** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24362
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24362** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CASTRILLON CANO JORDYS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005221722 en la Carrera 38 Calle 44 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRILLON CANO JORDYS ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005221722** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRILLON CANO JORDYS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005221722**, residente **en Carrera 22 W Calle 19 30 Barrio manzanares** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24878
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24878** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098659786 en la Cra 33 calle 45-98 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR JEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098659786** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098659786**, residente **en Calle 31 cra 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24878
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24878** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098659786 en la Cra 33 calle 45-98 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR JEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098659786** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098659786**, residente **en Calle 31 cra 15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24933
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24933** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Cra 33 calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en Calle 45 cra 23** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25037
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25037** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **GUERRA FUENTES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88237765 en la Calle 52 cra 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRA FUENTES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88237765** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRA FUENTES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88237765**, residente **en Calle 33 cra 18** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25039
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25039** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **PRENS BRAVO DANILO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118823543 en la Calle 52 cra 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PRENS BRAVO DANILO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118823543** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PRENS BRAVO DANILO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118823543**, residente **en Calle 31 cra 17** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25063
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25063** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CASTELLANOS ECHAVARRIA BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005337950 en la Entrada camino Sendero caminantes del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS ECHAVARRIA BRAYAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS ECHAVARRIA BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337950**, residente **en Cra 6 calle 21 Independencia** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25065
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25065** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **HURTADO PERLAZA OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1061209370 en la Entrada sendero Camino caminantes del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HURTADO PERLAZA OSWALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1061209370** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HURTADO PERLAZA OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1061209370**, residente **en Calle 55 cra 23** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25072
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25072** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **ACEVEDO SANTACRUZ JORGE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298299 en la Calle 45 cra 35A del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO SANTACRUZ JORGE EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO SANTACRUZ JORGE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298299**, residente **en Calle 18 cra 18** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25075
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25075** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **TARAZONA PARRA DARWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065232482 en la Calle 45 cra 35 A del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA PARRA DARWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065232482** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA PARRA DARWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065232482**, residente **en Calle 37 cra 8** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25179
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25179** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **MARTINEZ GARCIA JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096062199 en la Calle 41 cra 37 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ GARCIA JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062199** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ GARCIA JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062199**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25179
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25179** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **MARTINEZ GARCIA JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096062199 en la Calle 41 cra 37 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ GARCIA JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062199** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ GARCIA JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062199**, residente **en Calle 31 cra 16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25190
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25190** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **BECERRA RIOS WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095580305 en la Calle 48 cra 33 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BECERRA RIOS WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095580305** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BECERRA RIOS WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095580305**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25190
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25190** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **BECERRA RIOS WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095580305 en la Calle 48 cra 33 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BECERRA RIOS WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095580305** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BECERRA RIOS WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095580305**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25471
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25471** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **TORRES VIELMA JOZKAN ALEXANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 21181079 en la Cra 36 calle 38 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES VIELMA JOZKAN ALEXANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21181079** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES VIELMA JOZKAN ALEXANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21181079**, residente **en Barrio la esmerald Giron** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25475
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25475** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **DELGADO FORERO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298411 en la Cra 36 calle 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO FORERO SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298411** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO FORERO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298411**, residente **en Carrera 36 calle38** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25510
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25510** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098689396 en la Calle 41 parte baj A bosque encantado del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098689396** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098689396**, residente **en Calle 35 cra 19 Hotel parques real** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25512
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25512** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **GONZALEZ ORTEGON LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007156157 en la Cra 40 calle 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ ORTEGON LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007156157** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ ORTEGON LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007156157**, residente **en Calle 8 cra 23 San Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25585
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25585** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 21345544 en la Cra 36 calle 44 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21345544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21345544**, residente **en Calle 37 cra 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25585
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25585** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 21345544 en la Cra 36 calle 44 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21345544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21345544**, residente **en Calle 37 cra 13** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25585
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25585** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 21345544 en la Cra 36 calle 44 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21345544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21345544**, residente **en Calle 37 cra 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25842
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25842
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25842** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090458977 en la Calle 34 cra 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090458977** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090458977**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25845
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25845** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **SANCHEZ RUEDA ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91153986 en la Calle 44 cra 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ RUEDA ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91153986** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ RUEDA ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91153986**, residente **en Barrio cumbre Cra 7 # 26-09** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25849
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25849** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 21345544 en la Calle 38 cra 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21345544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21345544**, residente **en Calle 37 cra 16** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25849
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25849** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 21345544 en la Calle 38 cra 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21345544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21345544**, residente **en Calle 37 cra 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25849
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25849** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 21345544 en la Calle 38 cra 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21345544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21345544**, residente **en Calle 37 cra 16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25876
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25876** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **RIVERA RIVERA YEINER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003250012 en la Calle 41 cra 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERA RIVERA YEINER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003250012** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERA RIVERA YEINER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003250012**, residente **en Barrio inmaculada Torres 2 apto 6010** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25876
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25876** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **RIVERA RIVERA YEINER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003250012 en la Calle 41 cra 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERA RIVERA YEINER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003250012** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERA RIVERA YEINER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003250012**, residente **en Barrio inmaculada Torres 2 apto 6010** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25924
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25924** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MORENO JORGE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1122923107 en la Calle 51 cra 36 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO JORGE ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1122923107** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO JORGE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1122923107**, residente **en Barrio Coaviconsa** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25924
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25924** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MORENO JORGE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1122923107 en la Calle 51 cra 36 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO JORGE ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1122923107** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO JORGE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1122923107**, residente **en Barrio Coaviconsa** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26025
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26025** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MARTINEZ CARDOZO LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13719323 en la Calle 52 cra 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ CARDOZO LUIS ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13719323** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ CARDOZO LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13719323**, residente **en Calle 30 cra 17** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26025
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26025** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MARTINEZ CARDOZO LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13719323 en la Calle 52 cra 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ CARDOZO LUIS ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13719323** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ CARDOZO LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13719323**, residente **en Calle 30 cra 17** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26025
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26025
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26025** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MARTINEZ CARDOZO LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13719323 en la Calle 52 cra 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ CARDOZO LUIS ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13719323** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ CARDOZO LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13719323**, residente **en Calle 30 cra 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26134
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26134** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Cra 33 calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 4 - Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en Calle 30 cra 16** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24803
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24803** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **OVIEDO DIAZ FABIAN JHOEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096065707 en la Calle 48 Carrera 35 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OVIEDO DIAZ FABIAN JHOEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096065707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OVIEDO DIAZ FABIAN JHOEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096065707**, residente **en Calle 28 cra 9 05** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24803
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24803
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24803** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **OVIEDO DIAZ FABIAN JHOEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096065707 en la Calle 48 Carrera 35 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OVIEDO DIAZ FABIAN JHOEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096065707** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OVIEDO DIAZ FABIAN JHOEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096065707**, residente **en Calle 28 cra 9 05** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24392
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24392** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **GUTIERREZ RODRIGUEZ LEIDY XIOMARA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63558019 en la Carrera 35 Calle 51 22 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ RODRIGUEZ LEIDY XIOMARA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63558019** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ RODRIGUEZ LEIDY XIOMARA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63558019**, residente **en mz 14 casa 8** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24397
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24397** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **SALAZAR PEÑA YURLENY ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332019 en la Calle 51 Carrera 35 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR PEÑA YURLENY ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332019** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR PEÑA YURLENY ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332019**, residente **en Carrera 26 32 Antonia santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24371
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24371** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **MOLLEJA LOPEZ GERARDO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 33922736 en la Carrera 36 Calle 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOLLEJA LOPEZ GERARDO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **33922736** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOLLEJA LOPEZ GERARDO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **33922736**, residente **en Carrera 18 Calle 30** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24372
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24372** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **MELENDEZ ESCALONA HECTOR ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28414201 en la Carrera 36 Calle 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MELENDEZ ESCALONA HECTOR ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28414201** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MELENDEZ ESCALONA HECTOR ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28414201**, residente **en Hotel paris** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25334
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25334** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **PARRA HUSEDA DEIBI JHOAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095800012 en la Calle 45 cra 36 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA HUSEDA DEIBI JHOAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800012** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA HUSEDA DEIBI JHOAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800012**, residente **en Calle 45 cra 36** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25336
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25336** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **CABALLERO CORDERO GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098658396 en la Calle 45 cra 36 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CABALLERO CORDERO GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098658396** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CABALLERO CORDERO GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098658396**, residente **en Calle 45 cra 36** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25336
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25336** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **CABALLERO CORDERO GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098658396 en la Calle 45 cra 36 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CABALLERO CORDERO GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098658396** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CABALLERO CORDERO GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098658396**, residente **en Calle 45 cra 36** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23183
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23183** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ GALVIS FABIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91160695 en la Crr 33 47-65 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BOHORQUEZ GALVIS FABIAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91160695** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BOHORQUEZ GALVIS FABIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91160695**, residente **en Barrio Alvarez** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23187
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23187** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **CABEZA QUINTERO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892045 en la Crr 33 47-65 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CABEZA QUINTERO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892045** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CABEZA QUINTERO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892045**, residente **en Barrio Centenario** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23193
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23193** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **VARGAS CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098760535 en la Crr 35A con cll 53 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098760535** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098760535**, residente **en Barrio Centenario** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23195
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23195** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Crr 35A con cll 53 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en Barrio el prado** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23264
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23264** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 8566428 en la Crr 34 con cll 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8566428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8566428**, residente **en Antonia Santos** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23270
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23270** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21345544 en la Crr 34 con cll 38 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21345544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21345544**, residente **en Barrio el prado** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23298
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23298** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **MARTINEZ OSMA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91270735 en la Crr 34 con cll 52 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ OSMA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91270735** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ OSMA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91270735**, residente **en Victoria** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23301
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23301** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ARIAS ORTEGA MARCO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88145245 en la Crr 34 con cll 52. del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS ORTEGA MARCO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88145245** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS ORTEGA MARCO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88145245**, residente **en Barrio Sotomayor** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23369
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23369** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234690 en la Crr 34 con cll 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690**, residente **en Barrio Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23369
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23369** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234690 en la Crr 34 con cll 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690**, residente **en Barrio Centenario** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23369
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23369** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234690 en la Crr 34 con cll 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690**, residente **en Barrio Centenario** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23380
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23380** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Crr 34 con cll 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en Barrio Centenario** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23383
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23383** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CRUZ JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647532 en la Crr 34 con cll 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRUZ JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647532** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRUZ JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647532**, residente **en Antonia Santos** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23582
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23582** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **HERRERA MUÑOZ MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836074 en la Carrera 35 Calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA MUÑOZ MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836074** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA MUÑOZ MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836074**, residente **en Calle 34 Calle 22 24** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23582
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23582** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **HERRERA MUÑOZ MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836074 en la Carrera 35 Calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA MUÑOZ MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836074** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA MUÑOZ MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836074**, residente **en Calle 34 Calle 22 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23583
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23583** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MARTINEZ LUNA ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005260606 en la Carrera 35 Calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ LUNA ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005260606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ LUNA ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005260606**, residente **en Calle 60 Calle 8 W 75** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23583
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23583** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MARTINEZ LUNA ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005260606 en la Carrera 35 Calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ LUNA ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005260606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ LUNA ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005260606**, residente **en Calle 60 Calle 8 W 75** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23584
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23584** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MARTINEZ LUNA ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005260606 en la Carrera 35 Calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ LUNA ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005260606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ LUNA ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005260606**, residente **en Calle 60 8 W** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23587
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23587** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RAMIREZ JAIMES JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005153764 en la Carrera 35 Calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ JAIMES JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005153764** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ JAIMES JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005153764**, residente **en Calle 41 16 100 Barrio El Centro** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23587
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23587** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RAMIREZ JAIMES JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005153764 en la Carrera 35 Calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ JAIMES JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005153764** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ JAIMES JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005153764**, residente **en Calle 41 16 100 Barrio El Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23588
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23588** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RAMIREZ JAIMES JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005153764 en la Carrera 35 Calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ JAIMES JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005153764** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ JAIMES JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005153764**, residente **en Calle 41 Calle 16 100** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23589
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23589** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RUEDA TOLOZA SANTIAGO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005289112 en la Carrera 35 Carrera 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA TOLOZA SANTIAGO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005289112** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA TOLOZA SANTIAGO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005289112**, residente **en Calle 47 Calle 17 17** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23589
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23589** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RUEDA TOLOZA SANTIAGO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005289112 en la Carrera 35 Carrera 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA TOLOZA SANTIAGO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005289112** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA TOLOZA SANTIAGO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005289112**, residente **en Calle 47 Calle 17 17** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23590
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23590** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **PEÑA BARCENAS JORGE RAMSES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097488618 en la Carrera 35 Calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA BARCENAS JORGE RAMSES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097488618** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA BARCENAS JORGE RAMSES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097488618**, residente **en Calle 60 3 W Barrio Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23618
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23618** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **BERNAL RAMIREZ LUZ ANGELICA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098604045 en la Carrera 35 Calle 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BERNAL RAMIREZ LUZ ANGELICA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098604045** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BERNAL RAMIREZ LUZ ANGELICA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098604045**, residente **en Lagos 3** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23618
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23618** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **BERNAL RAMIREZ LUZ ANGELICA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098604045 en la Carrera 35 Calle 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BERNAL RAMIREZ LUZ ANGELICA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098604045** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BERNAL RAMIREZ LUZ ANGELICA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098604045**, residente **en Lagos 3** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23668
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23668** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **DIAZ TORRES CESAR ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13717023 en la Crr 39 con cll 41 Parque leones del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ TORRES CESAR ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13717023** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ TORRES CESAR ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13717023**, residente **en Barrio cabecera** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23671
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23671** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **TORRES MEJIA EDUARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91492798 en la Crr 39 con cll 41 Parque leones del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES MEJIA EDUARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91492798** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES MEJIA EDUARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91492798**, residente **en Barrio cabecera** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23671
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23671** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **TORRES MEJIA EDUARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91492798 en la Crr 39 con cll 41 Parque leones del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES MEJIA EDUARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91492798** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES MEJIA EDUARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91492798**, residente **en Barrio cabecera** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23674
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23674** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **LOPEZ RINCON OSCAR JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13747430 en la Crr 39 con cll 41 Parque leones del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ RINCON OSCAR JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13747430** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ RINCON OSCAR JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13747430**, residente **en Barrio cabecera** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23674
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23674** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **LOPEZ RINCON OSCAR JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13747430 en la Crr 39 con cll 41 Parque leones del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ RINCON OSCAR JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13747430** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ RINCON OSCAR JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13747430**, residente **en Barrio cabecera** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23687
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23687** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **TORRENEGRA PARODIS FREDDY JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1143225070 en la Crr 34 48-100 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRENEGRA PARODIS FREDDY JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1143225070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRENEGRA PARODIS FREDDY JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1143225070**, residente **en Barrio Sotomayor** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23687
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23687** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **TORRENEGRA PARODIS FREDDY JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1143225070 en la Crr 34 48-100 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRENEGRA PARODIS FREDDY JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1143225070** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRENEGRA PARODIS FREDDY JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1143225070**, residente **en Barrio Sotomayor** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23689
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23689** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **GRANADOS MENDEZ KAROLINE MAURELY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098833774 en la Crr 34 48-100 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GRANADOS MENDEZ KAROLINE MAURELY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098833774** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GRANADOS MENDEZ KAROLINE MAURELY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098833774**, residente **en Barrio betania** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23689
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23689** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **GRANADOS MENDEZ KAROLINE MAURELY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098833774 en la Crr 34 48-100 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GRANADOS MENDEZ KAROLINE MAURELY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098833774** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GRANADOS MENDEZ KAROLINE MAURELY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098833774**, residente **en Barrio betania** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23690
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23690** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **BAEZ CARREÑO JESSICA MARLENY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234576 en la Crr 34 48-100 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAEZ CARREÑO JESSICA MARLENY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234576** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAEZ CARREÑO JESSICA MARLENY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234576**, residente **en Barrio los cuadros** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23690
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23690** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **BAEZ CARREÑO JESSICA MARLENY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234576 en la Crr 34 48-100 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAEZ CARREÑO JESSICA MARLENY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234576** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAEZ CARREÑO JESSICA MARLENY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234576**, residente **en Barrio los cuadros** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23693
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23693** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ PABON ANDERSON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098671993 en la CAR 36 calle 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ PABON ANDERSON FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671993** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ PABON ANDERSON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671993**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23712
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23712** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **AVILA BUENO WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102715295 en la Calle 48 Carrera 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA BUENO WILMER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102715295** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA BUENO WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102715295**, residente **en barrio Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23712
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23712** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **AVILA BUENO WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102715295 en la Calle 48 Carrera 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA BUENO WILMER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102715295** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA BUENO WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102715295**, residente **en barrio Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23712
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23712** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **AVILA BUENO WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102715295 en la Calle 48 Carrera 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA BUENO WILMER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102715295** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA BUENO WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102715295**, residente **en barrio Centro** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23733
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23733** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092348627 en la Carrera 40 A Calle 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092348627** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092348627**, residente **en Barrio alvarez** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23733
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23733** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092348627 en la Carrera 40 A Calle 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092348627** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092348627**, residente **en Barrio alvarez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23733
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23733** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092348627 en la Carrera 40 A Calle 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092348627** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092348627**, residente **en Barrio alvarez** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23801
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23801** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **ARDILA PICO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098715639 en la Calle 45 Carrera 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA PICO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715639** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA PICO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715639**, residente **en Calle 104 24 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23821
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23821** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **MENESES BANDERAS DANIEL ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1977395 en la Carrera 34 Calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENESES BANDERAS DANIEL ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1977395** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENESES BANDERAS DANIEL ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1977395**, residente **en Carrera 40 42 11** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23905
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23905** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **QUINTERO VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828901 en la Avenida 42 avenida el jardin del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828901** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828901**, residente **en barrio la cumbre** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23905
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23905** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **QUINTERO VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828901 en la Avenida 42 avenida el jardin del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828901** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828901**, residente **en barrio la cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23966
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23966** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **JEREZ PARRA JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095818781 en la Carrera 34 Calle 43 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JEREZ PARRA JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095818781** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JEREZ PARRA JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095818781**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23966
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23966** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **JEREZ PARRA JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095818781 en la Carrera 34 Calle 43 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JEREZ PARRA JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095818781** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JEREZ PARRA JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095818781**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23966
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23966** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **JEREZ PARRA JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095818781 en la Carrera 34 Calle 43 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JEREZ PARRA JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095818781** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JEREZ PARRA JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095818781**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23967
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23967
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23967** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890042 en la Carrera 34 Calle 43 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23967
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23967** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890042 en la Carrera 34 Calle 43 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23967
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23967** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890042 en la Carrera 34 Calle 43 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23998
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23998** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **PEÑALOZA PABON VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1127357877 en la Carrera 33 Calle 56 Fritanga del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑALOZA PABON VICTOR MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127357877** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑALOZA PABON VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127357877**, residente **en Carrera 27 Edificio Tuxaca** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23998
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23998** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **PEÑALOZA PABON VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1127357877 en la Carrera 33 Calle 56 Fritanga del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑALOZA PABON VICTOR MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127357877** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑALOZA PABON VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127357877**, residente **en Carrera 27 Edificio Tuxaca** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24006
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24006** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **DOMINGUEZ GUERRERO SERGIO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098716215 en la Carrera 33 Calle 56 Fritanga del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DOMINGUEZ GUERRERO SERGIO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098716215** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DOMINGUEZ GUERRERO SERGIO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098716215**, residente **en Carrera 35 35 22 Fritanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24006
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24006** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **DOMINGUEZ GUERRERO SERGIO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098716215 en la Carrera 33 Calle 56 Fritanga del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DOMINGUEZ GUERRERO SERGIO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098716215** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DOMINGUEZ GUERRERO SERGIO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098716215**, residente **en Carrera 35 35 22 Fritanga** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24054
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24054** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **PATIÑO MEJIA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095790908 en la Entrada sendero Quebrada pan azuca del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PATIÑO MEJIA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095790908** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 100 - Comportamientos contrarios a la preservación del agua, Num. 5 - Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PATIÑO MEJIA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095790908**, residente **en Barrio Zatelite** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24112
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24112** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Carrera 40 Calle 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24112
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24112** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Carrera 40 Calle 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24112
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24112** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Carrera 40 Calle 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24450
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24450
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24450** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **MENDOZA MELENDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911722 en la Crr 38 con cll 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA MELENDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911722** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA MELENDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911722**, residente **en San cristobal** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24450
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24450** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **MENDOZA MELENDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911722 en la Crr 38 con cll 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA MELENDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911722** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA MELENDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911722**, residente **en San cristobal** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24463
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24463** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **SANCHEZ CACERES MARLON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780380 en la Crr 35a con cll 53 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ CACERES MARLON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780380** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ CACERES MARLON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780380**, residente **en Cabecera del llano** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24467
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24467** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ARIAS COMBARIZA JHAN FRANCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098754837 en la Crr 35a con cll 53 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS COMBARIZA JHAN FRANCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754837** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS COMBARIZA JHAN FRANCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754837**, residente **en Barrio sotomayor** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24468
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24468** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **OSORIO BARRAGAN JAIRO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005363079 en la Crr 35a con cll 53 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OSORIO BARRAGAN JAIRO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005363079** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OSORIO BARRAGAN JAIRO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005363079**, residente **en Real de minas** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24598
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24598** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **RIVERA WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092348075 en la Cll 52 con crr 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERA WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092348075** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERA WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092348075**, residente **en Pan de azucar** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24598
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24598** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **RIVERA WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092348075 en la Cll 52 con crr 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERA WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092348075** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERA WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092348075**, residente **en Pan de azucar** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24598
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24598** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **RIVERA WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092348075 en la Cll 52 con crr 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERA WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092348075** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERA WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092348075**, residente **en Pan de azucar** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24646
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24646** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ FELIX FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1146685043 en la Crr 34 48-84 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ FELIX FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1146685043** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ HERNANDEZ FELIX FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1146685043**, residente **en Cañaveral** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24647
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24647** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **SOTO PERALTA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097494588 en la Crr 34 48-84 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOTO PERALTA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097494588** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOTO PERALTA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097494588**, residente **en Barrio alvarez** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24649
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24649** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ROJAS DURAN OSCAR JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099737189 en la Crr 34 48-84 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS DURAN OSCAR JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737189** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS DURAN OSCAR JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737189**, residente **en Altos del cacique** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24652
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24652** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR GUERRERO OSCAR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782168 en la Crr 34 48-84 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR GUERRERO OSCAR DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782168** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR GUERRERO OSCAR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782168**, residente **en Acapulco** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24658
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24658
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24658** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VARGAS CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098760535 en la Crr 33 47-15 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098760535** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098760535**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24658
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24658** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VARGAS CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098760535 en la Crr 33 47-15 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098760535** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098760535**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24658
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24658** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **VARGAS CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098760535 en la Crr 33 47-15 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098760535** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098760535**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24813
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24813** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **ROSERO QUELAL WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1033815556 en la Carrera 35 Calle 52 Frente a discoteca Macondo del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROSERO QUELAL WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033815556** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROSERO QUELAL WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1033815556**, residente **en Carrera 20 19 39 Barrio San Francis** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24814
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24814** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **PEREZ ARIAS WALTHER STICK**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095947551 en la Carrera 35 Calle 52 Frente a la discot Macondo del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ ARIAS WALTHER STICK**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947551** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ ARIAS WALTHER STICK**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947551**, residente **en Barrio Nogal Casa 35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24912
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24912** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **PARALES DIAZ GEINER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006453871 en la Crr 39 con cll 41 Parque leones del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARALES DIAZ GEINER DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006453871** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARALES DIAZ GEINER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006453871**, residente **en El prado** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24912
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24912** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **PARALES DIAZ GEINER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006453871 en la Crr 39 con cll 41 Parque leones del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARALES DIAZ GEINER DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006453871** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARALES DIAZ GEINER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006453871**, residente **en El prado** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24915
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24915** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CARVAJALINO BAYONA JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004898009 en la Crr 36 con cll 51 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJALINO BAYONA JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004898009** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJALINO BAYONA JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004898009**, residente **en Barrio el prado** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24977
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24977** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VESGA CAMELO JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097093951 en la Carrera 40 A Calle 39 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VESGA CAMELO JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093951** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VESGA CAMELO JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093951**, residente **en Barrio colorados** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24977
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24977** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VESGA CAMELO JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097093951 en la Carrera 40 A Calle 39 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VESGA CAMELO JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093951** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VESGA CAMELO JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093951**, residente **en Barrio colorados** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24977
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24977** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **VESGA CAMELO JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097093951 en la Carrera 40 A Calle 39 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VESGA CAMELO JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093951** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VESGA CAMELO JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093951**, residente **en Barrio colorados** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25061
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25061** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **MUÑOZ CARREÑO JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098790162 en la Sendero caminantes Quebrada pan azuca del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ CARREÑO JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098790162** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 100 - Comportamientos contrarios a la preservación del agua, Num. 5 - Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ CARREÑO JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098790162**, residente **en Monterredondo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25117
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25117** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **PINEDA LEON SERGIO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91493627 en la Quebrada Sendero caminates del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA LEON SERGIO ISMAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91493627** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 100 - Comportamientos contrarios a la preservación del agua, Num. 5 - Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA LEON SERGIO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91493627**, residente **en Carrera 18 57 05** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25118
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25118** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CARRILLO GONZALEZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099213386 en la Quebrada Sendero Caminantes del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO GONZALEZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099213386** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 100 - Comportamientos contrarios a la preservación del agua, Num. 5 - Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO GONZALEZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099213386**, residente **en Calle 37 20 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25122
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25122** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **JEREZ PERUCHO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733285 en la Quebrada Sendero Caminantes del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JEREZ PERUCHO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733285** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 100 - Comportamientos contrarios a la preservación del agua, Num. 5 - Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JEREZ PERUCHO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733285**, residente **en Quebrada Sendero Caminantes** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25138
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25138** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **ALBARRACIN VELASCO YESID GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005328373 en la Carrera 35 Calle 43 Clinica La Riviera del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALBARRACIN VELASCO YESID GERARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328373** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALBARRACIN VELASCO YESID GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328373**, residente **en Calle 15 55 169 Morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25165
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25165** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **REYES ESTUPIÑAN JAYLINE NATHALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808946 en la Carrera 36 Calle 45 Cabecera del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES ESTUPIÑAN JAYLINE NATHALIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808946** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES ESTUPIÑAN JAYLINE NATHALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808946**, residente **en Carrera 23 87 77 Barrio Diamante II** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25189
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25189** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **BUITRAGO SANCHEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098740039 en la Crr 33 47-61 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BUITRAGO SANCHEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740039** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BUITRAGO SANCHEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740039**, residente **en Giradot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25189
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25189** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **BUITRAGO SANCHEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098740039 en la Crr 33 47-61 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BUITRAGO SANCHEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740039** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BUITRAGO SANCHEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740039**, residente **en Giradot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25189
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25189** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **BUITRAGO SANCHEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098740039 en la Crr 33 47-61 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BUITRAGO SANCHEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740039** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BUITRAGO SANCHEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740039**, residente **en Giradot** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25198
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25198** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102356641 en la Cll 51 con crr 36 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356641** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356641**, residente **en El reposo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25198
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25198** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102356641 en la Cll 51 con crr 36 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356641** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356641**, residente **en El reposo** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25198
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25198** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102356641 en la Cll 51 con crr 36 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356641** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356641**, residente **en El reposo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25284
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25284** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **GARCIA PRADA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095950417 en la Parque leones del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA PRADA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950417** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA PRADA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950417**, residente **en Los rosales** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25284
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25284** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **GARCIA PRADA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095950417 en la Parque leones del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA PRADA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950417** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA PRADA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950417**, residente **en Los rosales** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25296
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25296** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **JIMENEZ FLOREZ NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098070737 en la Carrera 41 Calle 39 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JIMENEZ FLOREZ NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070737** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JIMENEZ FLOREZ NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070737**, residente **en Barrio alvarez** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25296
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25296
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25296** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **JIMENEZ FLOREZ NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098070737 en la Carrera 41 Calle 39 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JIMENEZ FLOREZ NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070737** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JIMENEZ FLOREZ NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070737**, residente **en Barrio alvarez** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25296
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25296** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **JIMENEZ FLOREZ NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098070737 en la Carrera 41 Calle 39 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JIMENEZ FLOREZ NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070737** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JIMENEZ FLOREZ NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070737**, residente **en Barrio alvarez** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25376
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25376** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 8566428 en la Carrera 34 Calle 52 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8566428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8566428**, residente **en Barrio la cumbre** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25376
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25376** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 8566428 en la Carrera 34 Calle 52 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8566428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8566428**, residente **en Barrio la cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25376
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25376** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 8566428 en la Carrera 34 Calle 52 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8566428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PALACIO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8566428**, residente **en Barrio la cumbre** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25449
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25449** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ASPRILLA IBARGUEN JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91533867 en la Entrada sendero Quebrada panazucar del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ASPRILLA IBARGUEN JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533867** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 100 - Comportamientos contrarios a la preservación del agua, Num. 5 - Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ASPRILLA IBARGUEN JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533867**, residente **en Barrio reposo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25472
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25472** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **DELGADO FORERO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298411 en la Crr 36 con cll 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO FORERO SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298411** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO FORERO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298411**, residente **en Barrio el prado** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25472
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25472** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **DELGADO FORERO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298411 en la Crr 36 con cll 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO FORERO SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298411** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO FORERO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298411**, residente **en Barrio el prado** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25504
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25504** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **MILLAN DIAZ DONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13835191 en la Entrada sendero Quebrada panazucar del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MILLAN DIAZ DONALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13835191** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 100 - Comportamientos contrarios a la preservación del agua, Num. 5 - Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MILLAN DIAZ DONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13835191**, residente **en Rincón de giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25509
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25509** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097788 en la Crr 40 con cll 41 Bosque encantado del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097788** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097788**, residente **en Pablo sexto** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25509
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25509** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097788 en la Crr 40 con cll 41 Bosque encantado del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097788** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA ARIZA WILSON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097788**, residente **en Pablo sexto** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25848
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25848** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CABEZA QUINTERO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892045 en la Crr 34 38-38 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CABEZA QUINTERO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892045** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CABEZA QUINTERO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892045**, residente **en Barrio el prado** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25848
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25848** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CABEZA QUINTERO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892045 en la Crr 34 38-38 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CABEZA QUINTERO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892045** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CABEZA QUINTERO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892045**, residente **en Barrio el prado** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25848
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25848** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CABEZA QUINTERO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892045 en la Crr 34 38-38 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CABEZA QUINTERO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892045** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CABEZA QUINTERO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892045**, residente **en Barrio el prado** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25870
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25870** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MEZA MARTINEZ MARIA JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096800606 en la Crr 41 con cll 41 Bosque encantado del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEZA MARTINEZ MARIA JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096800606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEZA MARTINEZ MARIA JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096800606**, residente **en La concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25870
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25870** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MEZA MARTINEZ MARIA JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096800606 en la Crr 41 con cll 41 Bosque encantado del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEZA MARTINEZ MARIA JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096800606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEZA MARTINEZ MARIA JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096800606**, residente **en La concordia** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25899
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25899** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VEGA GONZALEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095301866 en la Crr 35 con cll 56 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VEGA GONZALEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301866** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VEGA GONZALEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301866**, residente **en Antonia santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25899
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25899** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VEGA GONZALEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095301866 en la Crr 35 con cll 56 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VEGA GONZALEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301866** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VEGA GONZALEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301866**, residente **en Antonia santos** la medida correctiva de Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25899
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25899** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VEGA GONZALEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095301866 en la Crr 35 con cll 56 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VEGA GONZALEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301866** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VEGA GONZALEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301866**, residente **en Antonia santos** la medida correctiva de Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25899
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25899** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VEGA GONZALEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095301866 en la Crr 35 con cll 56 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VEGA GONZALEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301866** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VEGA GONZALEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301866**, residente **en Antonia santos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25952
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25952** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **BUITRAGO SANCHEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098740039 en la Calle 47 Carrera 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BUITRAGO SANCHEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740039** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BUITRAGO SANCHEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740039**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26130
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26130** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Crr 33 47-29 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en El prado** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26130
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26130
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26130** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Crr 33 47-29 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en El prado** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26130
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26130** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Crr 33 47-29 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en El prado** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26198
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26198** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ORTIZ HAMBURGER OSCAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 85151356 en la Quebrada Pan de Azucar del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ HAMBURGER OSCAR IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **85151356** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 100 - Comportamientos contrarios a la preservación del agua, Num. 5 - Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ HAMBURGER OSCAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **85151356**, residente **en Callejón Barrio San Alonso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26198
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26198** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ORTIZ HAMBURGER OSCAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 85151356 en la Quebrada Pan de Azucar del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ HAMBURGER OSCAR IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **85151356** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 100 - Comportamientos contrarios a la preservación del agua, Num. 5 - Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ HAMBURGER OSCAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **85151356**, residente **en Callejón Barrio San Alonso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26241
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26241** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **VERA SOLANO JAIRO JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096701053 en la Parque los leones del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA SOLANO JAIRO JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096701053** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA SOLANO JAIRO JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096701053**, residente **en Barrio las america** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26241
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26241** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **VERA SOLANO JAIRO JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096701053 en la Parque los leones del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERA SOLANO JAIRO JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096701053** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERA SOLANO JAIRO JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096701053**, residente **en Barrio las america** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26259
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26259** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CAMPO CADENA DINHO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13873618 en la Parque leones del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMPO CADENA DINHO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13873618** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMPO CADENA DINHO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13873618**, residente **en Ruitoque** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26259
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26259** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CAMPO CADENA DINHO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13873618 en la Parque leones del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMPO CADENA DINHO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13873618** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMPO CADENA DINHO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13873618**, residente **en Ruitoque** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26300
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26300** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CORONEL SUESCUN KLYSMAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092962 en la Carrera 35 A Calle 49 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORONEL SUESCUN KLYSMAN JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092962** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORONEL SUESCUN KLYSMAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092962**, residente **en Zapamanga 1** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26300
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26300** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CORONEL SUESCUN KLYSMAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092962 en la Carrera 35 A Calle 49 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORONEL SUESCUN KLYSMAN JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092962** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORONEL SUESCUN KLYSMAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092962**, residente **en Zapamanga 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26300
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26300** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CORONEL SUESCUN KLYSMAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092962 en la Carrera 35 A Calle 49 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORONEL SUESCUN KLYSMAN JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092962** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORONEL SUESCUN KLYSMAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092962**, residente **en Zapamanga 1** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26300
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26300** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CORONEL SUESCUN KLYSMAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092962 en la Carrera 35 A Calle 49 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORONEL SUESCUN KLYSMAN JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092962** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORONEL SUESCUN KLYSMAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092962**, residente **en Zapamanga 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26366
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26366** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **FIGUEROA GARCIA ANDREA JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098708895 en la Carrera 34 Calle 51 78 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA GARCIA ANDREA JULIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098708895** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA GARCIA ANDREA JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098708895**, residente **en Carrera 34 Calle 51 78** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26423
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26423** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1117484032 en la Carrera 36 Calle 51 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1117484032** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1117484032**, residente **en Barrio la Pedregoza** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26423
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26423** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1117484032 en la Carrera 36 Calle 51 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1117484032** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1117484032**, residente **en Barrio la Pedregoza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26450
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26450** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **ROJAS RICO MARIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91478016 en la Sendero caminantes Quebrada panazucar del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS RICO MARIO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91478016** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 100 - Comportamientos contrarios a la preservación del agua, Num. 5 - Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS RICO MARIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91478016**, residente **en La independencia** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26450
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26450** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **ROJAS RICO MARIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91478016 en la Sendero caminantes Quebrada panazucar del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS RICO MARIO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91478016** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 100 - Comportamientos contrarios a la preservación del agua, Num. 5 - Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS RICO MARIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91478016**, residente **en La independencia** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26731
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26731** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **LOPEZ PEREZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1022099300 en la Crr 40A con cll 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ PEREZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1022099300** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ PEREZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1022099300**, residente **en Miradores florida** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26731
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26731** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **LOPEZ PEREZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1022099300 en la Crr 40A con cll 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ PEREZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1022099300** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ PEREZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1022099300**, residente **en Miradores florida** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26796
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26796** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CLAVIJO MARTINEZ KAROL JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098776756 en la Crr 35A 48-131 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CLAVIJO MARTINEZ KAROL JULIETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776756** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CLAVIJO MARTINEZ KAROL JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776756**, residente **en Balcón del lago** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26796
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26796** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CLAVIJO MARTINEZ KAROL JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098776756 en la Crr 35A 48-131 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CLAVIJO MARTINEZ KAROL JULIETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776756** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CLAVIJO MARTINEZ KAROL JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776756**, residente **en Balcón del lago** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26803
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26803** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **HERRERA RUEDA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000253078 en la Crr 36 con cll 51 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA RUEDA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000253078** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA RUEDA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000253078**, residente **en Sotomayor** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26807
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26807** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **REYES OVIEDO MARIA PAULA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007540750 en la Crr 36 con cll 51 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES OVIEDO MARIA PAULA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES OVIEDO MARIA PAULA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540750**, residente **en Barrio mutis** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26807
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26807** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **REYES OVIEDO MARIA PAULA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007540750 en la Crr 36 con cll 51 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES OVIEDO MARIA PAULA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540750** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES OVIEDO MARIA PAULA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540750**, residente **en Barrio mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26867
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26867** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GONZALEZ RAMIREZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330914 en la Carrera 35 Calle 52 75 CAR 36 con cal 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ RAMIREZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330914** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ RAMIREZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330914**, residente **en Calle 45 Carrera 23 CAR 36 con cal 46** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26867
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26867** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GONZALEZ RAMIREZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330914 en la Carrera 35 Calle 52 75 CAR 36 con cal 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ RAMIREZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330914** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ RAMIREZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330914**, residente **en Calle 45 Carrera 23 CAR 36 con cal 46** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26893
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26893** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1117484032 en la Carrera 35 Calle 52 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1117484032** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1117484032**, residente **en Barrio caldas** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26893
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26893** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1117484032 en la Carrera 35 Calle 52 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1117484032** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1117484032**, residente **en Barrio caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27041
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27041** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **BAYONA PEREIRA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098659379 en la Parque Bosque Encantaso del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAYONA PEREIRA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098659379** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAYONA PEREIRA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098659379**, residente **en Anillo vial 19 _ 226** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27065
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27065** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MIRANDA GOMEZ JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098607474 en la Crr 35 52-54 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MIRANDA GOMEZ JUAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098607474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MIRANDA GOMEZ JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098607474**, residente **en Miradoresdel campo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27065
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27065** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MIRANDA GOMEZ JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098607474 en la Crr 35 52-54 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MIRANDA GOMEZ JUAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098607474** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MIRANDA GOMEZ JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098607474**, residente **en Miradoresdel campo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27078
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27078** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **RAMIREZ BARRAGAN KEVIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098820563 en la Crr 35 52-54 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ BARRAGAN KEVIN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820563** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ BARRAGAN KEVIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820563**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27078
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27078** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **RAMIREZ BARRAGAN KEVIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098820563 en la Crr 35 52-54 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ BARRAGAN KEVIN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820563** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ BARRAGAN KEVIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820563**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27081
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27081** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ARIAS RUEDA SAMUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098611297 en la Crr 35 52-54 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS RUEDA SAMUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098611297** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS RUEDA SAMUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098611297**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27081
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27081** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ARIAS RUEDA SAMUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098611297 en la Crr 35 52-54 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS RUEDA SAMUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098611297** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS RUEDA SAMUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098611297**, residente **en Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27099
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27099** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CARRILLO PORRAS JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806266 en la Crr 34 48-100 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO PORRAS JEAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806266** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO PORRAS JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806266**, residente **en Barrio norte** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27099
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27099** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CARRILLO PORRAS JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806266 en la Crr 34 48-100 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO PORRAS JEAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806266** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO PORRAS JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806266**, residente **en Barrio norte** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27103
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27103** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GARCIA GUTIERREZ JESUS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1148704199 en la Crr 34 48-100 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA GUTIERREZ JESUS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1148704199** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA GUTIERREZ JESUS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1148704199**, residente **en Kennedy** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27103
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27103** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GARCIA GUTIERREZ JESUS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1148704199 en la Crr 34 48-100 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA GUTIERREZ JESUS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1148704199** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA GUTIERREZ JESUS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1148704199**, residente **en Kennedy** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27135
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27135** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **LIZARAZO PABON BRAYAN STIVENS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005149467 en la Crr 33 con cll 38 Sector mariachis del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZARAZO PABON BRAYAN STIVENS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149467** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZARAZO PABON BRAYAN STIVENS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149467**, residente **en Barrio Alvarez** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27135
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27135** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **LIZARAZO PABON BRAYAN STIVENS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005149467 en la Crr 33 con cll 38 Sector mariachis del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZARAZO PABON BRAYAN STIVENS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149467** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZARAZO PABON BRAYAN STIVENS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149467**, residente **en Barrio Alvarez** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27371
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27371** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ORTIZ RIVERA JOSETH FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098821876 en la Carrera 34 Calle 52 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ RIVERA JOSETH FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821876** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ RIVERA JOSETH FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821876**, residente **en Carrera 34 Calle 52 41** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27371
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27371** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ORTIZ RIVERA JOSETH FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098821876 en la Carrera 34 Calle 52 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ RIVERA JOSETH FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821876** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ RIVERA JOSETH FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821876**, residente **en Carrera 34 Calle 52 41** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27372
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27372** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **NAVAS GONZALEZ ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669243 en la Carrera 34 Calle 52 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NAVAS GONZALEZ ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669243** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NAVAS GONZALEZ ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669243**, residente **en Carrera 34 Calle 52 41** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27397
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27397** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WENDY FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095647 en la Carrera 35 A Calle 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WENDY FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095647** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WENDY FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095647**, residente **en Carrera 42 Calle 32 45 Barrio Alvarez** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27397
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27397** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WENDY FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095647 en la Carrera 35 A Calle 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WENDY FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095647** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WENDY FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095647**, residente **en Carrera 42 Calle 32 45 Barrio Alvarez** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27400
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27400** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **GONZALEZ NARVAEZ CAMILA ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1018403879 en la Carrera 35 A Calle 45 Parque San Pio del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ NARVAEZ CAMILA ANDREA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1018403879** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ NARVAEZ CAMILA ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1018403879**, residente **en Carrera 35 A Calle 45 Parque San Pio** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27400
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27400** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **GONZALEZ NARVAEZ CAMILA ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1018403879 en la Carrera 35 A Calle 45 Parque San Pio del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ NARVAEZ CAMILA ANDREA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1018403879** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ NARVAEZ CAMILA ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1018403879**, residente **en Carrera 35 A Calle 45 Parque San Pio** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27448
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27448** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **DUARTE GOMEZ JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290553 en la Crr 39 con cll 45 Parque sarrapios del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE GOMEZ JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290553** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE GOMEZ JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290553**, residente **en Sotomayor** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27448
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27448** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **DUARTE GOMEZ JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290553 en la Crr 39 con cll 45 Parque sarrapios del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUARTE GOMEZ JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290553** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUARTE GOMEZ JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290553**, residente **en Sotomayor** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27605
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27605** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **CASTRO BLANCO STEFANY KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098071018 en la Calle 51 Carrera 36 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO BLANCO STEFANY KATHERINE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071018** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO BLANCO STEFANY KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071018**, residente **en Carrera 56 50 06 Pan de azucar** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27605
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27605** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **CASTRO BLANCO STEFANY KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098071018 en la Calle 51 Carrera 36 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO BLANCO STEFANY KATHERINE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071018** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO BLANCO STEFANY KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071018**, residente **en Carrera 56 50 06 Pan de azucar** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27606
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27606** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **SANTOS SILVA NIKOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303762 en la Calle 51 Carrera 36 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS SILVA NIKOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303762** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS SILVA NIKOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303762**, residente **en Calle 45 21 Homcenter** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27606
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27606** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **SANTOS SILVA NIKOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303762 en la Calle 51 Carrera 36 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS SILVA NIKOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303762** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS SILVA NIKOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303762**, residente **en Calle 45 21 Homcenter** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24318
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24318** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **DAZA PINZON RICHARD DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26407097 en la Carrera 35 Calle 51 Vía publica del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DAZA PINZON RICHARD DANIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26407097** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DAZA PINZON RICHARD DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26407097**, residente **en Habitante de calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25160
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25160** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **GUERRERO CABALLERO JULIAN HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094264838 en la Calle 51 Carrera 38 53 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO CABALLERO JULIAN HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094264838** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO CABALLERO JULIAN HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094264838**, residente **en Calle 51 Carrera 38 53** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25161
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25161** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **LOZANO LOZANO EDGAR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098769451 en la Calle 51 Carrera 38 53 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOZANO LOZANO EDGAR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769451** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOZANO LOZANO EDGAR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769451**, residente **en Calle 51 Carrera 38 53** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25571
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25571
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25571** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CANTILLO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095907210 en la Calle 41 Carrera 33 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ CANTILLO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095907210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CANTILLO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095907210**, residente **en Parque centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25571
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25571** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CANTILLO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095907210 en la Calle 41 Carrera 33 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ CANTILLO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095907210** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CANTILLO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095907210**, residente **en Parque centenario** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27111
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27111** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CASTELLANOS GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331510 en la Carrera 35 A Calle 49 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331510** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS GOMEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331510**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27113
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27113** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **SILVA CAMARGO BRISNI YORLENIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102351234 en la Carrera 35 A Calle 49 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA CAMARGO BRISNI YORLENIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102351234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA CAMARGO BRISNI YORLENIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102351234**, residente **en Barrio Comunero** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27113
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27113** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **SILVA CAMARGO BRISNI YORLENIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102351234 en la Carrera 35 A Calle 49 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA CAMARGO BRISNI YORLENIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102351234** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA CAMARGO BRISNI YORLENIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102351234**, residente **en Barrio Comunero** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27116
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27116** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MANCILLA CARVAJAL YULEIMY ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005340428 en la Carrera 35 A Calle 49 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANCILLA CARVAJAL YULEIMY ALEXANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005340428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANCILLA CARVAJAL YULEIMY ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005340428**, residente **en Barrio Santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27116
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27116** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MANCILLA CARVAJAL YULEIMY ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005340428 en la Carrera 35 A Calle 49 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANCILLA CARVAJAL YULEIMY ALEXANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005340428** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANCILLA CARVAJAL YULEIMY ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005340428**, residente **en Barrio Santander** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27770
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27770** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **VELASQUEZ REYES JERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336305 en la Carrera 38 A 46 04 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELASQUEZ REYES JERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336305** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELASQUEZ REYES JERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336305**, residente **en Lagos 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27770
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27770** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **VELASQUEZ REYES JERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336305 en la Carrera 38 A 46 04 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELASQUEZ REYES JERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336305** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELASQUEZ REYES JERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336305**, residente **en Lagos 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27807
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27807** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **PEREZ GALVIS YURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005447430 en la Calle 45 Parque sarrapios del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ GALVIS YURLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005447430** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ GALVIS YURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005447430**, residente **en Vereda Honduras** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25335
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25335** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095801977 en la Carrera 9 con 28 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977**, residente **en Carrera 4 # 30a-09** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25335
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25335** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095801977 en la Carrera 9 con 28 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977**, residente **en Carrera 4 # 30a-09** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23677
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23677** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **LOPEZ QUIJANO JHOAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095911728 en la Carrera 7 Calle 28 11 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ QUIJANO JHOAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095911728** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ QUIJANO JHOAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095911728**, residente **en Carrera 18 Calle 20 35** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23677
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23677** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **LOPEZ QUIJANO JHOAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095911728 en la Carrera 7 Calle 28 11 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ QUIJANO JHOAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095911728** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ QUIJANO JHOAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095911728**, residente **en Carrera 18 Calle 20 35** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23677
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23677** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **LOPEZ QUIJANO JHOAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095911728 en la Carrera 7 Calle 28 11 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ QUIJANO JHOAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095911728** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ QUIJANO JHOAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095911728**, residente **en Carrera 18 Calle 20 35** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23681
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23681** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **ACOSTA TABARES YUNEIBYS ALEXANDRA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 6925261 en la Carrera 7 Calle 28 11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Suspensión temporal de actividad.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Suspensión temporal de actividad** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACOSTA TABARES YUNEIBYS ALEXANDRA**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6925261** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 93 - Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, Num. 6 - Permitir o tolerar el ingreso o permanencia al establecimiento abierto al público, de personas que porten armas, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACOSTA TABARES YUNEIBYS ALEXANDRA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6925261**, residente **en Carrera 7 Calle 28 11** la medida correctiva de Suspensión temporal de actividad, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23681
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23681** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **ACOSTA TABARES YUNEIBYS ALEXANDRA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 6925261 en la Carrera 7 Calle 28 11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Decomiso.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Decomiso** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACOSTA TABARES YUNEIBYS ALEXANDRA**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6925261** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 93 - Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, Num. 6 - Permitir o tolerar el ingreso o permanencia al establecimiento abierto al público, de personas que porten armas, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACOSTA TABARES YUNEIBYS ALEXANDRA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6925261**, residente **en Carrera 7 Calle 28 11** la medida correctiva de Decomiso, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25330
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25330** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **BEDOYA RODRIGUEZ YORDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780007 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BEDOYA RODRIGUEZ YORDY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780007** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BEDOYA RODRIGUEZ YORDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780007**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25330
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25330** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **BEDOYA RODRIGUEZ YORDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780007 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BEDOYA RODRIGUEZ YORDY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780007** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BEDOYA RODRIGUEZ YORDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780007**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25330
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25330** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **BEDOYA RODRIGUEZ YORDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780007 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BEDOYA RODRIGUEZ YORDY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780007** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BEDOYA RODRIGUEZ YORDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780007**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25342
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25342** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Calle 28 Carrera 4** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25342
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25342
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25342** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Calle 28 Carrera 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25342
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25342** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Calle 28 Carrera 4** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26102
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26102** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PATIÑO MOGOLLON LILIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37938575 en la Calle 29 Carrera 5 A Occidente del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PATIÑO MOGOLLON LILIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37938575** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PATIÑO MOGOLLON LILIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37938575**, residente **en Calle 29 Carrera 5 A Occidente** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26103
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26103** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **HERRERA RINCON FELIX ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91286764 en la Calle 29 Carrera 5 A del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA RINCON FELIX ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91286764** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA RINCON FELIX ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91286764**, residente **en Calle 29 Carrera 5 A** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26106
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26106** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GAMBOA PATIÑO JAVIER FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098814089 en la Calle 29 Calle 5 A del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GAMBOA PATIÑO JAVIER FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814089** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GAMBOA PATIÑO JAVIER FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814089**, residente **en Calle 29 Calle 5 A** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26109
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26109** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **RAMIREZ VILLAMIZAR CESAR ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496557 en la Calle 29 Carrera 5 A del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ VILLAMIZAR CESAR ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496557** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ VILLAMIZAR CESAR ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496557**, residente **en Calle 29 Carrera 5 A** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26111
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26111** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GAMBOA PATIÑO PAULA ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098767928 en la Calle 29 Carrera 5 A del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GAMBOA PATIÑO PAULA ANDREA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098767928** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GAMBOA PATIÑO PAULA ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098767928**, residente **en Calle 29 Carrera 5 A** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26113
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26113** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **HERRERA RAMIREZ DEISY GRACIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697268 en la Calle 29 Carrera 5 A del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA RAMIREZ DEISY GRACIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697268** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA RAMIREZ DEISY GRACIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697268**, residente **en Calle 29 Carrera 5 A** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26206
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26206** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91525338 en la Calle 27 Carrera 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525338**, residente **en Calle 27 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26206
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26206** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91525338 en la Calle 27 Carrera 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525338**, residente **en Calle 27 Carrera 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26206
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26206** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91525338 en la Calle 27 Carrera 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525338**, residente **en Calle 27 Carrera 2** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26966
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26966** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094763 en la Calle 31 cr 3 Santander del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763**, residente **en Estoraquez** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26966
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26966** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094763 en la Calle 31 cr 3 Santander del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763**, residente **en Estoraques** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26966
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26966** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094763 en la Calle 31 cr 3 Santander del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763**, residente **en Estoraquez** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26966
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26966** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094763 en la Calle 31 cr 3 Santander del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763**, residente **en Estoraques** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25139
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25139** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **COLMENAREZ LOPEZ DALBERT JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31210374 en la Cl 27 con ce 2 Y de las ferias del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **COLMENAREZ LOPEZ DALBERT JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31210374** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **COLMENAREZ LOPEZ DALBERT JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31210374**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25139
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25139** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **COLMENAREZ LOPEZ DALBERT JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31210374 en la Cl 27 con ce 2 Y de las ferias del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **COLMENAREZ LOPEZ DALBERT JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31210374** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **COLMENAREZ LOPEZ DALBERT JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31210374**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25139
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25139** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **COLMENAREZ LOPEZ DALBERT JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31210374 en la Cl 27 con ce 2 Y de las ferias del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **COLMENAREZ LOPEZ DALBERT JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31210374** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **COLMENAREZ LOPEZ DALBERT JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31210374**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25248
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25248** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836826 en la Av quebrada seca Con 10 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826**, residente **en Havitante de vivie Nda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25248
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25248** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836826 en la Av quebrada seca Con 10 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826**, residente **en Havitante de vivie Nda no formal** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25505
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25505** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **MOJICA DUARTE JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005333664 en la Calle 26 con 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOJICA DUARTE JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005333664** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOJICA DUARTE JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005333664**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25505
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25505** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **MOJICA DUARTE JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005333664 en la Calle 26 con 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOJICA DUARTE JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005333664** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOJICA DUARTE JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005333664**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25505
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25505** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **MOJICA DUARTE JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005333664 en la Calle 26 con 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOJICA DUARTE JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005333664** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOJICA DUARTE JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005333664**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25624
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25624** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SANTOS SOLER JOSMAN JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098769736 en la Avenida Quebrada seca Carrera 9 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS SOLER JOSMAN JAIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769736** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS SOLER JOSMAN JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769736**, residente **en Habitante de vivi enda no formal** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25624
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25624** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **SANTOS SOLER JOSMAN JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098769736 en la Avenida Quebrada seca Carrera 9 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS SOLER JOSMAN JAIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769736** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS SOLER JOSMAN JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769736**, residente **en Habitante de vivi enda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25627
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25627** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1062874712 en la Avenida Quebrada seca Carrera 9 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062874712** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062874712**, residente **en Habitante vivi enda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25627
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25627** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1062874712 en la Avenida Quebrada seca Carrera 9 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062874712** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062874712**, residente **en Habitante vivi enda no formal** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26087
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26087** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539536 en la Avenida Quebrada seca Carrrra 9 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539536** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539536**, residente **en Hanitante vivi enda no formal** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26087
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26087** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539536 en la Avenida Quebrada seca Carrrra 9 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539536** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539536**, residente **en Hanitante vivi enda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26191
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26191** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CARRASCAL QUINTERO CRISTIAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092732395 en la Avenida Quebrada seca Carrera 9 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRASCAL QUINTERO CRISTIAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092732395** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRASCAL QUINTERO CRISTIAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092732395**, residente **en Barrio salvacion** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26191
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26191** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CARRASCAL QUINTERO CRISTIAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092732395 en la Avenida Quebrada seca Carrera 9 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRASCAL QUINTERO CRISTIAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092732395** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRASCAL QUINTERO CRISTIAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092732395**, residente **en Barrio salvacion** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23352
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23352** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13741455 en la Cll 25 con cr 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13741455** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13741455**, residente **en La joya** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23352
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23352** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13741455 en la Cll 25 con cr 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CHANAGA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13741455** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13741455**, residente **en La joya** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23402
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23402** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91530175 en la Cll 31 cr 5 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530175**, residente **en Barrio Santander** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23402
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23402** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91530175 en la Cll 31 cr 5 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530175** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530175**, residente **en Barrio Santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23550
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23550** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **RUEDA GARCIA BREYNE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118547238 en la Carrera 6 calle 28 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA GARCIA BREYNE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118547238** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA GARCIA BREYNE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118547238**, residente **en Carrera 6 calle 28 Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23560
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23560** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **TORRES SANDOVAL ELVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092336637 en la Calle 27 con cr 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES SANDOVAL ELVER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092336637** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES SANDOVAL ELVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092336637**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23560
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23560** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **TORRES SANDOVAL ELVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092336637 en la Calle 27 con cr 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES SANDOVAL ELVER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092336637** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES SANDOVAL ELVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092336637**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23877
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23877** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890081 en la Calle 31 con Cra 9 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081**, residente **en Calle 31 con Cra 9** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23877
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23877** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890081 en la Calle 31 con Cra 9 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081**, residente **en Calle 31 con Cra 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24798
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24798** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **RUIZ RICARDO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098704944 en la Calle 24 cra 2 del Barrio CAMILO TORRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUIZ RICARDO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098704944** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUIZ RICARDO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098704944**, residente **en Calle 22 # 1-57** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24798
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24798** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **RUIZ RICARDO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098704944 en la Calle 24 cra 2 del Barrio CAMILO TORRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUIZ RICARDO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098704944** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUIZ RICARDO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098704944**, residente **en Calle 22 # 1-57** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24798
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24798** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **RUIZ RICARDO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098704944 en la Calle 24 cra 2 del Barrio CAMILO TORRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUIZ RICARDO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098704944** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUIZ RICARDO WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098704944**, residente **en Calle 22 # 1-57** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24804
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24804** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098654822 en la Calle 28a cra 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654822**, residente **en Cra 2 # 31b-10** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24804
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24804** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098654822 en la Calle 28a cra 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654822**, residente **en Cra 2 # 31b-10** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24804
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24804** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098654822 en la Calle 28a cra 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654822**, residente **en Cra 2 # 31b-10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24805
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24805** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91494299 en la Calle 28 cra 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91494299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91494299**, residente **en Calle 28 napoles** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24805
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24805** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91494299 en la Calle 28 cra 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91494299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91494299**, residente **en Calle 28 napoles** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24805
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24805** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91494299 en la Calle 28 cra 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91494299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91494299**, residente **en Calle 28 napoles** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25144
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25144** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CAMPOS GALEANO MAIKOL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780339 en la Cll 28 con 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMPOS GALEANO MAIKOL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780339** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMPOS GALEANO MAIKOL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780339**, residente **en Maz 10 lote 1** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25144
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25144** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CAMPOS GALEANO MAIKOL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780339 en la Cll 28 con 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMPOS GALEANO MAIKOL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780339** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMPOS GALEANO MAIKOL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780339**, residente **en Maz 10 lote 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25152
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25152** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **VARGAS REMOLINA LUIS HELMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13860541 en la Cll31 5 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS REMOLINA LUIS HELMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13860541** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS REMOLINA LUIS HELMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13860541**, residente **en Crr 7 29 38** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25152
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25152** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **VARGAS REMOLINA LUIS HELMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13860541 en la Cll31 5 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS REMOLINA LUIS HELMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13860541** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS REMOLINA LUIS HELMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13860541**, residente **en Crr 7 29 38** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25574
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25574** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **PAUL BORRERO KEVIN DAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095787872 en la Parque paseo De las ferias del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PAUL BORRERO KEVIN DAYAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095787872** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PAUL BORRERO KEVIN DAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095787872**, residente **en Mz M Casa 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26201
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26201** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098648217 en la Cr 28#4-16 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648217**, residente **en Girardort** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26201
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26201** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098648217 en la Cr 28#4-16 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648217**, residente **en Girardort** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26201
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26201** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098648217 en la Cr 28#4-16 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ CASTELLANOS MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648217**, residente **en Girardort** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26204
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26204** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **MARTINEZ PINZON FABIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098731822 en la Calle 27#1-11 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ PINZON FABIAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ PINZON FABIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731822**, residente **en Barrio napoles** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26204
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26204** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **MARTINEZ PINZON FABIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098731822 en la Calle 27#1-11 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ PINZON FABIAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ PINZON FABIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731822**, residente **en Barrio napoles** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26204
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26204** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **MARTINEZ PINZON FABIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098731822 en la Calle 27#1-11 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ PINZON FABIAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ PINZON FABIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731822**, residente **en Barrio napoles** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26213
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26213** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **BELTRAN TORRES LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782242 en la Cll 29-cr 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BELTRAN TORRES LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782242** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BELTRAN TORRES LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782242**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26308
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26308
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26308** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91525338 en la Cll24con cr 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525338**, residente **en Cll25#1-69 Bafrio la feria** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26308
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26308
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26308** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91525338 en la Cll24con cr 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525338**, residente **en Cll25#1-69 Bafrio la feria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26308
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26308** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91525338 en la Cll24con cr 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525338**, residente **en Cll25#1-69 Bafrio la feria** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26319
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26319** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **ANTUNEZ ORTIZ WILENTON ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32452713 en la Carrera 5 occ Calle 29 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANTUNEZ ORTIZ WILENTON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32452713** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANTUNEZ ORTIZ WILENTON ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32452713**, residente **en Barrio Don bosco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26319
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26319** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **ANTUNEZ ORTIZ WILENTON ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32452713 en la Carrera 5 occ Calle 29 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANTUNEZ ORTIZ WILENTON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32452713** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANTUNEZ ORTIZ WILENTON ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32452713**, residente **en Barrio Don bosco** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26319
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26319** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **ANTUNEZ ORTIZ WILENTON ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32452713 en la Carrera 5 occ Calle 29 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANTUNEZ ORTIZ WILENTON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32452713** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANTUNEZ ORTIZ WILENTON ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32452713**, residente **en Barrio Don bosco** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26321
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26321** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797543 en la Calle 31 cr 5 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797543** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797543**, residente **en Barrio don bosco** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26321
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26321** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797543 en la Calle 31 cr 5 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797543** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797543**, residente **en Barrio don bosco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26321
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26321** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797543 en la Calle 31 cr 5 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797543** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797543**, residente **en Barrio don bosco** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26323
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26323** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **ROMAN VEGA YOEL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793226 en la Calle 31 con cr 5 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMAN VEGA YOEL SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793226** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMAN VEGA YOEL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793226**, residente **en Barrio las pilas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26323
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26323** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **ROMAN VEGA YOEL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793226 en la Calle 31 con cr 5 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMAN VEGA YOEL SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793226** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMAN VEGA YOEL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793226**, residente **en Barrio las pilas** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26323
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26323** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **ROMAN VEGA YOEL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793226 en la Calle 31 con cr 5 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMAN VEGA YOEL SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793226** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMAN VEGA YOEL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793226**, residente **en Barrio las pilas** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26468
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26468** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **MARTINEZ GUANIPA GIOVANY RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25894068 en la Calle 31 cra 11 oc del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ GUANIPA GIOVANY RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25894068** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ GUANIPA GIOVANY RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25894068**, residente **en Calle 31 cra 11 oc** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26468
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26468** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **MARTINEZ GUANIPA GIOVANY RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25894068 en la Calle 31 cra 11 oc del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ GUANIPA GIOVANY RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25894068** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ GUANIPA GIOVANY RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25894068**, residente **en Calle 31 cra 11 oc** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26481
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26481** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **REYES CONTRERAS MICHELL LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090459960 en la Calle 28 Carrera 1 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES CONTRERAS MICHELL LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090459960** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES CONTRERAS MICHELL LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090459960**, residente **en Calle 28 Carrera 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26481
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26481** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **REYES CONTRERAS MICHELL LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090459960 en la Calle 28 Carrera 1 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES CONTRERAS MICHELL LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090459960** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES CONTRERAS MICHELL LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090459960**, residente **en Calle 28 Carrera 1** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26577
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26577** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91525338 en la Calle 28 # 1-55 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525338**, residente **en Calle 28 # 1-55** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26577
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26577** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91525338 en la Calle 28 # 1-55 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525338**, residente **en Calle 28 # 1-55** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26688
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26688** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Cll 29 cra 8 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**, residente **en Cll 29 cra 8** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26688
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26688** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Cll 29 cra 8 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**, residente **en Cll 29 cra 8** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26689
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26689** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098754014 en la Calle 29 Cra 8 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754014** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754014**, residente **en Calle 29 Cra 8** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26689
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26689** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098754014 en la Calle 29 Cra 8 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754014** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754014**, residente **en Calle 29 Cra 8** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26879
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26879** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO YADIR ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095908341 en la Calle 28 con 1 Paseo feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO YADIR ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095908341** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO YADIR ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095908341**, residente **en Barrio napoles** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26879
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26879
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26879** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO YADIR ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095908341 en la Calle 28 con 1 Paseo feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO YADIR ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095908341** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO YADIR ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095908341**, residente **en Barrio napoles** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26879
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26879** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO YADIR ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095908341 en la Calle 28 con 1 Paseo feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO YADIR ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095908341** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO YADIR ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095908341**, residente **en Barrio napoles** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26996
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26996** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729275 en la Calle 31 Carrera 9 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729275** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729275**, residente **en Calle 31 Carrera 9** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26996
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26996
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26996** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729275 en la Calle 31 Carrera 9 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729275** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729275**, residente **en Calle 31 Carrera 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26996
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26996** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729275 en la Calle 31 Carrera 9 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729275** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS BUSTAMANTE MARLON YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729275**, residente **en Calle 31 Carrera 9** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27015
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27015** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **SANDOVAL ESTRADA BREINER DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007732390 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL ESTRADA BREINER DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007732390** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL ESTRADA BREINER DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007732390**, residente **en Calle 28 Carrera 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27015
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27015** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **SANDOVAL ESTRADA BREINER DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007732390 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL ESTRADA BREINER DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007732390** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL ESTRADA BREINER DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007732390**, residente **en Calle 28 Carrera 4** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27015
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27015** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **SANDOVAL ESTRADA BREINER DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007732390 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL ESTRADA BREINER DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007732390** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL ESTRADA BREINER DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007732390**, residente **en Calle 28 Carrera 4** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27301
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27301** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la Calle 28 con 1 Paseo la feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Barrio campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27301
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27301** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la Calle 28 con 1 Paseo la feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Barrio campo Hermoso** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27301
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27301** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la Calle 28 con 1 Paseo la feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Barrio campo Hermoso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27301
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27301** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la Calle 28 con 1 Paseo la feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Barrio campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27512
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27512** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la Calle 28 con 1 Barrio la feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Barrio campo Hermoso** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27512
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27512** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la Calle 28 con 1 Barrio la feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Barrio campo Hermoso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27512
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27512** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la Calle 28 con 1 Barrio la feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Barrio campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27512
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27512** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la Calle 28 con 1 Barrio la feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Barrio campo Hermoso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24928
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24928** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **JOJOA ALARCON SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096538754 en la Calle 2 cra 27 Y de la feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JOJOA ALARCON SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538754** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JOJOA ALARCON SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538754**, residente **en Barrio napoles** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24928
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24928** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **JOJOA ALARCON SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096538754 en la Calle 2 cra 27 Y de la feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JOJOA ALARCON SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538754** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JOJOA ALARCON SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538754**, residente **en Barrio napoles** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25642
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25642** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836826 en la Carrera 10 Calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826**, residente **en Carrera 10 Calle 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25642
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25642** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836826 en la Carrera 10 Calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826**, residente **en Carrera 10 Calle 28** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23454
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23454** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **FORERO MARTINEZ HENRY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 7176672 en la Carrera 3 # 26-04 Villas de girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FORERO MARTINEZ HENRY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7176672** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FORERO MARTINEZ HENRY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7176672**, residente **en Barrio Santana Floridablanca** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23454
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23454** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **FORERO MARTINEZ HENRY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 7176672 en la Carrera 3 # 26-04 Villas de girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FORERO MARTINEZ HENRY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7176672** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FORERO MARTINEZ HENRY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7176672**, residente **en Barrio Santana Floridablanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23676
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23676** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **GUERRA SANCHEZ JENDARLY OVIRGLANZAID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 705570 en la Calle 28 Carrera 7 04 Local102 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Suspensión temporal de actividad.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Suspensión temporal de actividad** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRA SANCHEZ JENDARLY OVIRGLANZAID**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **705570** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRA SANCHEZ JENDARLY OVIRGLANZAID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **705570**, residente **en Calle 28 Carrera 7 04 Local102** la medida correctiva de Suspensión temporal de actividad, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23676
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23676** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **GUERRA SANCHEZ JENDARLY OVIRGLANZAID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 705570 en la Calle 28 Carrera 7 04 Local102 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRA SANCHEZ JENDARLY OVIRGLANZAID**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **705570** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRA SANCHEZ JENDARLY OVIRGLANZAID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **705570**, residente **en Calle 28 Carrera 7 04 Local102** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26068
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26068** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102377562 en la Cra4oc con 31 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562**, residente **en Cra 6occ con 30** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26068
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26068** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102377562 en la Cra4oc con 31 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562**, residente **en Cra 6occ con 30** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26068
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26068** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102377562 en la Cra4oc con 31 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562**, residente **en Cra 6occ con 30** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26069
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26069
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26069** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797543 en la Cra4occ con calle 31 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797543** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797543**, residente **en Calle 31b # 2.34** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26069
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26069** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797543 en la Cra4occ con calle 31 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797543** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797543**, residente **en Calle 31b # 2.34** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27194
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27194** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MANTILLA CHAPARRO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13862467 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA CHAPARRO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13862467** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA CHAPARRO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13862467**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27194
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27194** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MANTILLA CHAPARRO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13862467 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA CHAPARRO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13862467** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA CHAPARRO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13862467**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27561
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27561** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la 27 #1 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Barrio la feria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27561
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27561** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la 27 #1 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Barrio la feria** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27561
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27561** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la 27 #1 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Barrio la feria** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27576
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27576** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **ROMAN VILLABONA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005106048 en la Cl 18 # 1 Paseo la feria del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMAN VILLABONA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005106048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMAN VILLABONA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005106048**, residente **en Call 33 carr 24 Antonia santos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27576
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27576** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **ROMAN VILLABONA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005106048 en la Cl 18 # 1 Paseo la feria del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMAN VILLABONA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005106048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMAN VILLABONA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005106048**, residente **en Call 33 carr 24 Antonia santos** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27576
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27576** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **ROMAN VILLABONA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005106048 en la Cl 18 # 1 Paseo la feria del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMAN VILLABONA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005106048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMAN VILLABONA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005106048**, residente **en Call 33 carr 24 Antonia santos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27576
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27576** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **ROMAN VILLABONA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005106048 en la Cl 18 # 1 Paseo la feria del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMAN VILLABONA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005106048** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMAN VILLABONA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005106048**, residente **en Call 33 carr 24 Antonia santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27579
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27579** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093785305 en la Cl 26-2-08 Entrada a villas del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093785305** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093785305**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27579
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27579** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093785305 en la Cl 26-2-08 Entrada a villas del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093785305** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093785305**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27579
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27579** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093785305 en la Cl 26-2-08 Entrada a villas del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093785305** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093785305**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27579
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27579** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093785305 en la Cl 26-2-08 Entrada a villas del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093785305** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093785305**, residente **en Habitante de Vivienda no formal** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23160
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23160** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **COBOS BARRAGAN JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095912174 en la Calle32 con 1 Occidente del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **COBOS BARRAGAN JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095912174** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **COBOS BARRAGAN JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095912174**, residente **en Barrio Santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23160
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23160** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **COBOS BARRAGAN JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095912174 en la Calle32 con 1 Occidente del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **COBOS BARRAGAN JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095912174** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **COBOS BARRAGAN JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095912174**, residente **en Barrio Santander** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23254
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23254** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **LOPEZ NEIRA DIANA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098675977 en la Carrera6 calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ NEIRA DIANA CAROLINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098675977** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ NEIRA DIANA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098675977**, residente **en Carrera 6 calle 28 Apartamento 701** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23256
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23256** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **PALOMINO PARDO SANDRA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37843231 en la Carrera 6 calle28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PALOMINO PARDO SANDRA MILENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37843231** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PALOMINO PARDO SANDRA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37843231**, residente **en Carrera6calle28 Apartamento 801** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23274
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23274** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **OJEDA LOPEZ CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634543 en la Manzana a del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OJEDA LOPEZ CARLOS ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634543** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OJEDA LOPEZ CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634543**, residente **en Calle28#8-08** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23276
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23276** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ARIZA VARGAS DIANA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098711984 en la Manzana a del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA VARGAS DIANA CAROLINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711984** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA VARGAS DIANA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711984**, residente **en Calle29#6-47 Girardot** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23290
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23290** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GUTIERREZ LIZARAZO ISMALDI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13873709 en la Calle 31 con 5 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ LIZARAZO ISMALDI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13873709** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ LIZARAZO ISMALDI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13873709**, residente **en Calle 31 con 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23290
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23290** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GUTIERREZ LIZARAZO ISMALDI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13873709 en la Calle 31 con 5 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ LIZARAZO ISMALDI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13873709** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ LIZARAZO ISMALDI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13873709**, residente **en Calle 31 con 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23365
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23365** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **BARRERA URIBE JESUS MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91522100 en la Calle 27 con 1 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRERA URIBE JESUS MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522100** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRERA URIBE JESUS MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522100**, residente **en Calle 27 con 1** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23365
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23365** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **BARRERA URIBE JESUS MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91522100 en la Calle 27 con 1 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRERA URIBE JESUS MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522100** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRERA URIBE JESUS MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522100**, residente **en Calle 27 con 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23368
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23368** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **MEJIA CARRILLO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13741701 en la Calle 27 con 1 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA CARRILLO ISMAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13741701** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA CARRILLO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13741701**, residente **en Calle 27 con 1** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23368
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23368** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **MEJIA CARRILLO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13741701 en la Calle 27 con 1 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA CARRILLO ISMAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13741701** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA CARRILLO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13741701**, residente **en Calle 27 con 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23637
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23637** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **OSTOS PEÑA VÍCTOR MANUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27222211 en la Calle 28 con 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OSTOS PEÑA VÍCTOR MANUEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27222211** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OSTOS PEÑA VÍCTOR MANUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27222211**, residente **en Calle 28 con 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23637
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23637** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **OSTOS PEÑA VÍCTOR MANUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27222211 en la Calle 28 con 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OSTOS PEÑA VÍCTOR MANUEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27222211** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OSTOS PEÑA VÍCTOR MANUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27222211**, residente **en Calle 28 con 7** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23657
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23657** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CAMACHO TARAZONA HEBERT LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007733145 en la Carrera 2 con 24 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMACHO TARAZONA HEBERT LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733145** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMACHO TARAZONA HEBERT LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733145**, residente **en Carrera 2 con 24** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23657
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23657** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CAMACHO TARAZONA HEBERT LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007733145 en la Carrera 2 con 24 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMACHO TARAZONA HEBERT LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733145** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMACHO TARAZONA HEBERT LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733145**, residente **en Carrera 2 con 24** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23734
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23734** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005238099 en la CALLE 26 con 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238099** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238099**, residente **en Carrera 1 31b-33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23734
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23734** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005238099 en la CALLE 26 con 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238099** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238099**, residente **en Carrera 1 31b-33** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23736
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23736
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23736** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **PINTO BLANCO JEISSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808349 en la CALLE 26 con 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINTO BLANCO JEISSON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808349** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINTO BLANCO JEISSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808349**, residente **en Comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23736
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23736** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **PINTO BLANCO JEISSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808349 en la CALLE 26 con 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINTO BLANCO JEISSON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808349** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINTO BLANCO JEISSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808349**, residente **en Comuneros** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23736
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23736** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **PINTO BLANCO JEISSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808349 en la CALLE 26 con 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINTO BLANCO JEISSON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808349** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINTO BLANCO JEISSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808349**, residente **en Comuneros** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23739
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23739** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095950322 en la CALLE 26 con 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950322** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950322**, residente **en Centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23739
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23739** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095950322 en la CALLE 26 con 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950322** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950322**, residente **en Centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23763
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23763** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799678 en la Calle 27 con 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678**, residente **en Calle 27 con 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23763
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23763** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799678 en la Calle 27 con 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678**, residente **en Calle 27 con 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23880
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23880** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **HERRERA RODRIGUEZ YOBANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 9693000 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA RODRIGUEZ YOBANI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9693000** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA RODRIGUEZ YOBANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9693000**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23880
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23880** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **HERRERA RODRIGUEZ YOBANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 9693000 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA RODRIGUEZ YOBANI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9693000** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA RODRIGUEZ YOBANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9693000**, residente **en Calle 26 Carrera 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23940
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23940** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799678 en la Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23940
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23940** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799678 en la Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23940
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23940** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799678 en la Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678**, residente **en Girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24094
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24094** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **PEROZO YANEZ WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26921621 en la Calle 31 con 150cc del Barrio DON BOSCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEROZO YANEZ WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26921621** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEROZO YANEZ WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26921621**, residente **en Calle 31 con 150cc** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24094
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24094** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **PEROZO YANEZ WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26921621 en la Calle 31 con 150cc del Barrio DON BOSCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEROZO YANEZ WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26921621** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEROZO YANEZ WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26921621**, residente **en Calle 31 con 150cc** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24143
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24143** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102377562 en la Calle 30 con 5 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562**, residente **en Calle 30 con 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24143
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24143** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102377562 en la Calle 30 con 5 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562**, residente **en Calle 30 con 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24145
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24145** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **PEROZO YANEZ WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26921621 en la Calle 28 con 1 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEROZO YANEZ WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26921621** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEROZO YANEZ WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26921621**, residente **en Calle 28 con 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24145
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24145** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **PEROZO YANEZ WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26921621 en la Calle 28 con 1 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEROZO YANEZ WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26921621** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEROZO YANEZ WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26921621**, residente **en Calle 28 con 1** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24165
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24165** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **CORTES MENDOZA WILMER URBANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781256 en la Calle 30 con 3occ del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORTES MENDOZA WILMER URBANO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781256** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORTES MENDOZA WILMER URBANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781256**, residente **en Calle 30 con 3occ** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24165
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24165** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **CORTES MENDOZA WILMER URBANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781256 en la Calle 30 con 3occ del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORTES MENDOZA WILMER URBANO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781256** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORTES MENDOZA WILMER URBANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781256**, residente **en Calle 30 con 3occ** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24184
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24184** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Calle 31 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24184
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24184** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Calle 31 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**, residente **en Barrio girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24186
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24186** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095801977 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977**, residente **en Calle 29 Barrio girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24186
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24186** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095801977 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977**, residente **en Calle 29 Barrio girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24248
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24248** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ESTUPIÑAN CRISTHIAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098769333 en la Calle 29 con 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ ESTUPIÑAN CRISTHIAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769333** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ESTUPIÑAN CRISTHIAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769333**, residente **en Calle 29 con 7** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24248
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24248** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ESTUPIÑAN CRISTHIAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098769333 en la Calle 29 con 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ ESTUPIÑAN CRISTHIAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769333** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ESTUPIÑAN CRISTHIAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769333**, residente **en Calle 29 con 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24265
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24265** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **PAYARES MARTINEZ LUIS JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1126124530 en la Calle 28 Carrera 1 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PAYARES MARTINEZ LUIS JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1126124530** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PAYARES MARTINEZ LUIS JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1126124530**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24427
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24427** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005238099 en la Calle 32 con 1A del Barrio 23 DE JUNIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238099** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238099**, residente **en Carrera 1 31b-33** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24427
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24427** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005238099 en la Calle 32 con 1A del Barrio 23 DE JUNIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238099** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238099**, residente **en Carrera 1 31b-33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24454
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24454** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ACEVEDO CHACON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098623394 en la Calle 28 con 6 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO CHACON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098623394** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO CHACON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098623394**, residente **en Calle 30 con 5occ** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24454
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24454** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **ACEVEDO CHACON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098623394 en la Calle 28 con 6 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO CHACON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098623394** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO CHACON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098623394**, residente **en Calle 30 con 5occ** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24455
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24455** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **GOMEZ ALVAREZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91279855 en la Calle 26 con 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ALVAREZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91279855** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ALVAREZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91279855**, residente **en Calle 26 con 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24455
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24455** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **GOMEZ ALVAREZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91279855 en la Calle 26 con 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ALVAREZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91279855** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ALVAREZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91279855**, residente **en Calle 26 con 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24461
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24461** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **BARAJAS BUENO THALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005543245 en la Calle 26 con 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS BUENO THALIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005543245** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS BUENO THALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005543245**, residente **en Calle 26 con 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24461
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24461** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **BARAJAS BUENO THALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005543245 en la Calle 26 con 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS BUENO THALIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005543245** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS BUENO THALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005543245**, residente **en Calle 26 con 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24492
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24492** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102377562 en la Calle 32 con 3 del Barrio 12 DE OCTUBRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562**, residente **en 12 de octubre** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24492
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24492** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102377562 en la Calle 32 con 3 del Barrio 12 DE OCTUBRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562**, residente **en 12 de octubre** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24492
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24492** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102377562 en la Calle 32 con 3 del Barrio 12 DE OCTUBRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562**, residente **en 12 de octubre** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24563
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24563** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91494299 en la Calle 32 con 3occ del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91494299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91494299**, residente **en Calle 32 con 3occ** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24563
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24563** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91494299 en la Calle 32 con 3occ del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91494299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91494299**, residente **en Calle 32 con 3occ** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24564
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24564** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **VARGAS MACEA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098643605 en la Calle 30 con 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS MACEA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098643605** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS MACEA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098643605**, residente **en Calle 30 con 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24564
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24564** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **VARGAS MACEA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098643605 en la Calle 30 con 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS MACEA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098643605** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS MACEA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098643605**, residente **en Calle 30 con 6** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24567
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24567** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **URBANEJA GALVIZ ERICSON**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20536780 en la Calle 30 con 6 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URBANEJA GALVIZ ERICSON**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20536780** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URBANEJA GALVIZ ERICSON**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20536780**, residente **en Calle 30 con 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24567
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24567** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **URBANEJA GALVIZ ERICSON**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20536780 en la Calle 30 con 6 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URBANEJA GALVIZ ERICSON**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20536780** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URBANEJA GALVIZ ERICSON**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20536780**, residente **en Calle 30 con 6** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24585
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24585** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098770112 en la Calle 1an 284 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770112** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770112**, residente **en Calle 1an 284** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24591
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24591** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **VARGAS REMOLINA LUIS HELMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13860541 en la Calle 31 con 5 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS REMOLINA LUIS HELMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13860541** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS REMOLINA LUIS HELMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13860541**, residente **en Calle 31 con 5** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24591
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24591** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **VARGAS REMOLINA LUIS HELMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13860541 en la Calle 31 con 5 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS REMOLINA LUIS HELMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13860541** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS REMOLINA LUIS HELMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13860541**, residente **en Calle 31 con 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24620
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24620** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **FAJARDO SILVA YORGUIN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91520004 en la Calle 29 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FAJARDO SILVA YORGUIN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91520004** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FAJARDO SILVA YORGUIN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91520004**, residente **en Barrio Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24629
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24629** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la Carrera 1 Calle 27 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Barrio Napoles** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24629
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24629** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160989 en la Carrera 1 Calle 27 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA AYALA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160989**, residente **en Barrio Napoles** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24644
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24644
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24644** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098770112 en la Calle 28 con 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770112** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770112**, residente **en Calle 28 con 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24644
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24644** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098770112 en la Calle 28 con 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770112** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770112**, residente **en Calle 28 con 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24702
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24702** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ALVARADO ARANGURE ORLANDO JAVIER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31512438 en la Calle 28 Carrera 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVARADO ARANGURE ORLANDO JAVIER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31512438** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVARADO ARANGURE ORLANDO JAVIER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31512438**, residente **en Calle 28 carrera 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24702
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24702** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ALVARADO ARANGURE ORLANDO JAVIER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31512438 en la Calle 28 Carrera 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVARADO ARANGURE ORLANDO JAVIER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31512438** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVARADO ARANGURE ORLANDO JAVIER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31512438**, residente **en Calle 28 carrera 4** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24860
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24860** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **ARIZA LIZCANO OSCAR ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098703354 en la Calle 24 Con carrera 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA LIZCANO OSCAR ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA LIZCANO OSCAR ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703354**, residente **en Calle 24 Con carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24860
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24860** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **ARIZA LIZCANO OSCAR ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098703354 en la Calle 24 Con carrera 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA LIZCANO OSCAR ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA LIZCANO OSCAR ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703354**, residente **en Calle 24 Con carrera 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25031
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25031** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **ATUNES ORTIZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32452713 en la Calle 28 Carrera 9 occident del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ATUNES ORTIZ ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32452713** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ATUNES ORTIZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32452713**, residente **en Calle 28 Carrera 9 occident** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25031
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25031** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **ATUNES ORTIZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32452713 en la Calle 28 Carrera 9 occident del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ATUNES ORTIZ ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32452713** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ATUNES ORTIZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32452713**, residente **en Calle 28 Carrera 9 occident** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25104
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25104** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **URIBE BLANCO SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 72334275 en la Calle 31 Carrera 5 Parque Pio XII del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **URIBE BLANCO SERGIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72334275** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **URIBE BLANCO SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72334275**, residente **en Barrio 12 de Octubre** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25124
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25124** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **BARBOSA NUÑEZ GERMAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007462931 en la Calle 27 Carrera 11 OCCIDENTE del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARBOSA NUÑEZ GERMAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007462931** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARBOSA NUÑEZ GERMAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007462931**, residente **en Parque Girardot Brrio Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25124
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25124** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **BARBOSA NUÑEZ GERMAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007462931 en la Calle 27 Carrera 11 OCCIDENTE del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARBOSA NUÑEZ GERMAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007462931** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARBOSA NUÑEZ GERMAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007462931**, residente **en Parque Girardot Brrio Girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25162
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25162** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005238099 en la Cra 3 con 31 0cc del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238099** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238099**, residente **en Cra 31b con 33 Barrio 23 junio** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25162
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25162** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005238099 en la Cra 3 con 31 0cc del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238099** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238099**, residente **en Cra 31b con 33 Barrio 23 junio** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25246
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25246** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ESTUPIÑAN FONCE JHONATTAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098619833 en la Calle 24 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESTUPIÑAN FONCE JHONATTAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619833** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESTUPIÑAN FONCE JHONATTAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619833**, residente **en Villa girardot** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25246
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25246** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ESTUPIÑAN FONCE JHONATTAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098619833 en la Calle 24 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESTUPIÑAN FONCE JHONATTAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619833** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESTUPIÑAN FONCE JHONATTAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619833**, residente **en Villa girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25276
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25276** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **PEÑA ROJAS GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91242654 en la Calle 28 Carrera 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA ROJAS GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91242654** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA ROJAS GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91242654**, residente **en Calle 28 Carrera 6** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25276
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25276** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **PEÑA ROJAS GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91242654 en la Calle 28 Carrera 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA ROJAS GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91242654** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA ROJAS GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91242654**, residente **en Calle 28 Carrera 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25357
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25357** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91525338 en la Carrera 2 Calle 24 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525338**, residente **en Calle 25 La feria** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25357
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25357** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91525338 en la Carrera 2 Calle 24 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PAREDES ANDERSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525338**, residente **en Calle 25 La feria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25468
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25468** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ROA BARBOSA GILBERTO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25965306 en la Carrera 9 con 31 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROA BARBOSA GILBERTO JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25965306** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROA BARBOSA GILBERTO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25965306**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25468
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25468** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ROA BARBOSA GILBERTO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25965306 en la Carrera 9 con 31 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROA BARBOSA GILBERTO JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25965306** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROA BARBOSA GILBERTO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25965306**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25468
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25468** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ROA BARBOSA GILBERTO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25965306 en la Carrera 9 con 31 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROA BARBOSA GILBERTO JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25965306** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROA BARBOSA GILBERTO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25965306**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25490
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25490** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005238099 en la Cra 3 con 31 occ del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238099** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238099**, residente **en Cra 31b con 33** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25490
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25490** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005238099 en la Cra 3 con 31 occ del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238099** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238099**, residente **en Cra 31b con 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25535
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25535** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ TORREALBA HERMES JAVIER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24019421 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ TORREALBA HERMES JAVIER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24019421** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ TORREALBA HERMES JAVIER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24019421**, residente **en San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25535
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25535** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ TORREALBA HERMES JAVIER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24019421 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ TORREALBA HERMES JAVIER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24019421** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ TORREALBA HERMES JAVIER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24019421**, residente **en San francisco** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25537
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25537** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CASTRO HERNANDEZ PEDRO GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91528463 en la Carrera 7 Calle 29 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO HERNANDEZ PEDRO GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528463** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO HERNANDEZ PEDRO GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528463**, residente **en Carrera 7 Calle 29** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25582
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25582** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095801977 en la Calle 28 con 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977**, residente **en Calle 28 con 4** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25582
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25582** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095801977 en la Calle 28 con 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977**, residente **en Calle 28 con 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25584
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25584** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **MARTINEZ MALDONADO ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738513 en la Calle 31 con 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ MALDONADO ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738513** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ MALDONADO ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738513**, residente **en Calle 31 con 7** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25584
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25584** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **MARTINEZ MALDONADO ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738513 en la Calle 31 con 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ MALDONADO ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738513** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ MALDONADO ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738513**, residente **en Calle 31 con 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25651
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25651** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797543 en la Calle 32 Carrera 4 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797543** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797543**, residente **en Pio xII Calle 31c** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25651
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25651** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797543 en la Calle 32 Carrera 4 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797543** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797543**, residente **en Pio xII Calle 31c** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25678
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25678** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ORTIZ CARVAJAL JOSE EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91228239 en la Cra 4 con 28-31 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ CARVAJAL JOSE EDGAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91228239** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ CARVAJAL JOSE EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91228239**, residente **en Cra 4 con 28-31** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25681
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25681** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MARTINEZ ROA ELMINSON DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003166495 en la Carrera 4 con 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ ROA ELMINSON DANILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003166495** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ROA ELMINSON DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003166495**, residente **en Carrera 4 con 28** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25687
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25687** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **RINCONES HERNANDEZ JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098798067 en la Cra 2 con calle 28 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCONES HERNANDEZ JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798067** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCONES HERNANDEZ JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798067**, residente **en Zarabanda** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25687
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25687** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **RINCONES HERNANDEZ JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098798067 en la Cra 2 con calle 28 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCONES HERNANDEZ JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798067** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCONES HERNANDEZ JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798067**, residente **en Zarabanda** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25704
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25704** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MENDOZA FRANCO ANDREA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63562714 en la Calle 28 con 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA FRANCO ANDREA PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63562714** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA FRANCO ANDREA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63562714**, residente **en Morrorico** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25704
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25704** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MENDOZA FRANCO ANDREA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63562714 en la Calle 28 con 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA FRANCO ANDREA PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63562714** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA FRANCO ANDREA PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63562714**, residente **en Morrorico** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25761
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25761** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **LUNA QUIÑONEZ NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095924459 en la Asentamiento Las pilas del Barrio 12 DE OCTUBRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA QUIÑONEZ NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924459** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA QUIÑONEZ NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924459**, residente **en Calle 28 Carrera 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25761
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25761** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **LUNA QUIÑONEZ NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095924459 en la Asentamiento Las pilas del Barrio 12 DE OCTUBRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA QUIÑONEZ NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924459** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA QUIÑONEZ NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095924459**, residente **en Calle 28 Carrera 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25783
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25783** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **JAIMES CASTAÑEDA ERWING ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102355546 en la Carrera 3 Calle 31 C del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES CASTAÑEDA ERWING ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102355546** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES CASTAÑEDA ERWING ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102355546**, residente **en Carrera 3 Barrio Pio XII** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25783
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25783** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **JAIMES CASTAÑEDA ERWING ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102355546 en la Carrera 3 Calle 31 C del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES CASTAÑEDA ERWING ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102355546** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES CASTAÑEDA ERWING ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102355546**, residente **en Carrera 3 Barrio Pio XII** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25793
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25793** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **PEREZ LUNA ANGIE JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098820034 en la Calle 31 c Carrera 2 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ LUNA ANGIE JULIETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820034** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ LUNA ANGIE JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820034**, residente **en Asentamiento Las pilas** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25793
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25793
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25793** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **PEREZ LUNA ANGIE JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098820034 en la Calle 31 c Carrera 2 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ LUNA ANGIE JULIETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820034** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ LUNA ANGIE JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820034**, residente **en Asentamiento Las pilas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25839
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25839** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CRISTANCHO JAIMES YUSETHK DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098823879 en la Calle 28 #0 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO JAIMES YUSETHK DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098823879** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO JAIMES YUSETHK DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098823879**, residente **en Calle 28 #0** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25841
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25841** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **GELVEZ CAICEDO MAILY NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834884 en la Calle 28 con 0 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GELVEZ CAICEDO MAILY NATALIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834884** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GELVEZ CAICEDO MAILY NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834884**, residente **en Calle 28 con 0** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25843
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25843** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VARGAS LOPEZ ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332714 en la Calle 26 Carrera 2 Villas de Girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS LOPEZ ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332714** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS LOPEZ ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332714**, residente **en Barrio santander** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25843
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25843** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **VARGAS LOPEZ ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332714 en la Calle 26 Carrera 2 Villas de Girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS LOPEZ ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332714** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS LOPEZ ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332714**, residente **en Barrio santander** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25963
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25963** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ARIZA LIZCANO OSCAR ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098703354 en la Calle 28 Carrera 2 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA LIZCANO OSCAR ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA LIZCANO OSCAR ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703354**, residente **en Calle 28 0w-52** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25963
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25963** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ARIZA LIZCANO OSCAR ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098703354 en la Calle 28 Carrera 2 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA LIZCANO OSCAR ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA LIZCANO OSCAR ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703354**, residente **en Calle 28 0w-52** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26021
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26021** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **RONDON RODRIGUEZ KEVIN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000288121 en la Carrera 4 Calle 31 OCCIDENTE Barrio Santander del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RONDON RODRIGUEZ KEVIN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000288121** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RONDON RODRIGUEZ KEVIN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000288121**, residente **en ASENTAMIENTO HUMANO LAS PILAS** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26021
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26021** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **RONDON RODRIGUEZ KEVIN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000288121 en la Carrera 4 Calle 31 OCCIDENTE Barrio Santander del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RONDON RODRIGUEZ KEVIN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000288121** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RONDON RODRIGUEZ KEVIN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000288121**, residente **en ASENTAMIENTO HUMANO LAS PILAS** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26031
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26031** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102377562 en la Calle 26 con 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562**, residente **en Calle 26 con 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26031
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26031** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102377562 en la Calle 26 con 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562**, residente **en Calle 26 con 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26050
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26050** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **LOPEZ ROJAS WILLIAM ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095943944 en la Calle 29 con 1 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ ROJAS WILLIAM ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943944** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ ROJAS WILLIAM ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943944**, residente **en Calle 29 con 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26108
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26108** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **HERRERA RAMIREZ DEISY GRACIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697268 en la Calle 29 5a occ 48 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA RAMIREZ DEISY GRACIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697268** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA RAMIREZ DEISY GRACIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697268**, residente **en Calle 29 5a occ 48** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26171
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26171** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **PEREZ RIVERA CRISTHIAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747686 en la Calle 26 Carrera 2 Barrio villas Girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ RIVERA CRISTHIAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747686** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ RIVERA CRISTHIAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747686**, residente **en Barrio Napoles** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26171
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26171** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **PEREZ RIVERA CRISTHIAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747686 en la Calle 26 Carrera 2 Barrio villas Girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ RIVERA CRISTHIAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747686** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ RIVERA CRISTHIAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747686**, residente **en Barrio Napoles** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26285
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26285** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **AMOROCHO GARCIA EDINSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097303252 en la Calle 32 Carrera 4 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMOROCHO GARCIA EDINSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097303252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMOROCHO GARCIA EDINSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097303252**, residente **en Calle 32 Carrera 4** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26285
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26285** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **AMOROCHO GARCIA EDINSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097303252 en la Calle 32 Carrera 4 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMOROCHO GARCIA EDINSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097303252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMOROCHO GARCIA EDINSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097303252**, residente **en Calle 32 Carrera 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26389
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26389** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **ARIZA LIZCANO OSCAR ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098703354 en la Carrera Calle 26 Barrio Villas de Girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA LIZCANO OSCAR ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA LIZCANO OSCAR ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703354**, residente **en Sector Lechonerias** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26389
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26389** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **ARIZA LIZCANO OSCAR ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098703354 en la Carrera Calle 26 Barrio Villas de Girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA LIZCANO OSCAR ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA LIZCANO OSCAR ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703354**, residente **en Sector Lechonerias** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26398
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26398** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095801977 en la Calle 31 con 5 0cc del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977**, residente **en Calle 31 con 5 0cc** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26398
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26398** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095801977 en la Calle 31 con 5 0cc del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977**, residente **en Calle 31 con 5 0cc** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26401
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26401** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **PEROZO YANEZ WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26921621 en la Carrera 4 con 31c del Barrio 23 DE JUNIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEROZO YANEZ WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26921621** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEROZO YANEZ WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26921621**, residente **en Carrera 4 con 31c** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26401
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26401** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **PEROZO YANEZ WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26921621 en la Carrera 4 con 31c del Barrio 23 DE JUNIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEROZO YANEZ WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26921621** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEROZO YANEZ WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26921621**, residente **en Carrera 4 con 31c** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26402
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26402** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **SOLANO ARAQUE RONALD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094598 en la Calle 31 con 5 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOLANO ARAQUE RONALD YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094598** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOLANO ARAQUE RONALD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094598**, residente **en Calle 31 con 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26449
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26449** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **ESPARZA CARREÑO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793066 en la Calle 32 carrea 1a del Barrio 23 DE JUNIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPARZA CARREÑO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793066** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPARZA CARREÑO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793066**, residente **en Calle 32 carrea 1a** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26460
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26460** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **MORA HERNANDEZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91535098 en la Calle 30 con 5 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA HERNANDEZ ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91535098** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA HERNANDEZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91535098**, residente **en Calle 30 con 5** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26518
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26518** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094763 en la Carrera 3 A Calle 28 Barrio Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763**, residente **en Las pilas** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26518
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26518
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26518** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094763 en la Carrera 3 A Calle 28 Barrio Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763**, residente **en Las pilas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26603
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26603** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **VILLALOBOS RIVERA JOAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098606782 en la Calle 31 c cra 3 23 junio del Barrio 23 DE JUNIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLALOBOS RIVERA JOAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098606782** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLALOBOS RIVERA JOAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098606782**, residente **en Pilas** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26605
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26605** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **CACERES GALVIS EMMA FABIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781743 en la Calle 31 c cra 3 del Barrio 23 DE JUNIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CACERES GALVIS EMMA FABIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781743** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CACERES GALVIS EMMA FABIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781743**, residente **en La Joya** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26724
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26724** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098654822 en la Calle 31 con 5 del Barrio 12 DE OCTUBRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654822**, residente **en 23 de junio** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26724
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26724** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098654822 en la Calle 31 con 5 del Barrio 12 DE OCTUBRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654822**, residente **en 23 de junio** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26736
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26736** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ROMERO MORA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766133 en la Calle 30 con 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO MORA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766133** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO MORA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766133**, residente **en Calle 30 con 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26736
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26736** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **ROMERO MORA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766133 en la Calle 30 con 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO MORA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766133** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO MORA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766133**, residente **en Calle 30 con 6** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26769
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26769** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **LOPEZ ROJAS WILLIAM ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095943944 en la Calle 26 con 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ ROJAS WILLIAM ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943944** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ ROJAS WILLIAM ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943944**, residente **en Calle 26 con 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26769
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26769** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **LOPEZ ROJAS WILLIAM ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095943944 en la Calle 26 con 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ ROJAS WILLIAM ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943944** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ ROJAS WILLIAM ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943944**, residente **en Calle 26 con 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26931
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26931** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Calle 28 con 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26931
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26931** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Calle 28 con 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26967
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26967** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095801977 en la Carrera 10 0cc -29 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977**, residente **en Carrera 10 0cc -29** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26967
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26967** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095801977 en la Carrera 10 0cc -29 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977**, residente **en Carrera 10 0cc -29** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26967
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26967** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095801977 en la Carrera 10 0cc -29 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA CORTES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095801977**, residente **en Carrera 10 0cc -29** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27068
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27068** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094763 en la Casa 168 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763**, residente **en Casa 168** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27068
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27068** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094763 en la Casa 168 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763**, residente **en Casa 168** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27068
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27068** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094763 en la Casa 168 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763**, residente **en Casa 168** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27087
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27087** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **BARAJAS BUENO THALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005543245 en la Calle 28 con 1 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS BUENO THALIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005543245** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS BUENO THALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005543245**, residente **en Calle 28 con 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27142
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27142** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RUEDA GARCIA BREYNE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118547238 en la Cra 6 con 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA GARCIA BREYNE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118547238** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA GARCIA BREYNE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118547238**, residente **en Cra 6 con 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27142
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27142** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RUEDA GARCIA BREYNE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118547238 en la Cra 6 con 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA GARCIA BREYNE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118547238** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA GARCIA BREYNE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118547238**, residente **en Cra 6 con 28** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27249
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27249
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27249** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GONZALEZ HERRERA BRAYDON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236876 en la Carrera 4 con31 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ HERRERA BRAYDON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236876** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ HERRERA BRAYDON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236876**, residente **en Calle31 6occ41** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27249
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27249** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GONZALEZ HERRERA BRAYDON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236876 en la Carrera 4 con31 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ HERRERA BRAYDON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236876** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ HERRERA BRAYDON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236876**, residente **en Calle31 6occ41** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27249
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27249** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GONZALEZ HERRERA BRAYDON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236876 en la Carrera 4 con31 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ HERRERA BRAYDON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236876** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ HERRERA BRAYDON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236876**, residente **en Calle31 6occ41** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27251
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27251** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ARIAS CASTELLANOS OSCAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005109948 en la Calle 31 con 4occ del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS CASTELLANOS OSCAR SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005109948** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS CASTELLANOS OSCAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005109948**, residente **en Calle 31 500c39** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27251
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27251** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ARIAS CASTELLANOS OSCAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005109948 en la Calle 31 con 4occ del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS CASTELLANOS OSCAR SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005109948** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS CASTELLANOS OSCAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005109948**, residente **en Calle 31 500c39** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27251
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27251** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ARIAS CASTELLANOS OSCAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005109948 en la Calle 31 con 4occ del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS CASTELLANOS OSCAR SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005109948** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS CASTELLANOS OSCAR SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005109948**, residente **en Calle 31 500c39** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27298
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27298** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **OVIEDO ALARCON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098614880 en la Calle 28 con 1 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OVIEDO ALARCON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098614880** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OVIEDO ALARCON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098614880**, residente **en Pase de la feria** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27298
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27298** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **OVIEDO ALARCON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098614880 en la Calle 28 con 1 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OVIEDO ALARCON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098614880** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OVIEDO ALARCON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098614880**, residente **en Pase de la feria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27298
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27298** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **OVIEDO ALARCON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098614880 en la Calle 28 con 1 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OVIEDO ALARCON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098614880** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OVIEDO ALARCON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098614880**, residente **en Pase de la feria** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27313
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27313** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GARCIA RINCON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098763903 en la Napoles calle 28 Con 1 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA RINCON ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098763903** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA RINCON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098763903**, residente **en La Feria** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27313
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27313** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GARCIA RINCON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098763903 en la Napoles calle 28 Con 1 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA RINCON ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098763903** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA RINCON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098763903**, residente **en La Feria** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27313
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27313** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GARCIA RINCON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098763903 en la Napoles calle 28 Con 1 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA RINCON ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098763903** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA RINCON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098763903**, residente **en La Feria** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27432
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27432** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91159252 en la Calle 29 con 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252**, residente **en Habitante de calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27432
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27432** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91159252 en la Calle 29 con 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252**, residente **en Habitante de calle** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27432
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27432** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91159252 en la Calle 29 con 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OJEDA MURILLO DARRY GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159252**, residente **en Habitante de calle** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27433
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27433** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1081914160 en la Calle 31 con 1 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160**, residente **en Habitante de calle** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27433
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27433** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1081914160 en la Calle 31 con 1 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160**, residente **en Habitante de calle** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27433
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27433
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27433** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1081914160 en la Calle 31 con 1 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ NORIEGA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081914160**, residente **en Habitante de calle** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27470
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27470
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27470** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102377562 en la Calle 31 con 9 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562**, residente **en Calle 31 con 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27470
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27470** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102377562 en la Calle 31 con 9 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562**, residente **en Calle 31 con 9** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27470
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27470** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102377562 en la Calle 31 con 9 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA TAPIAS JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102377562**, residente **en Calle 31 con 9** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27565
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27565** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91494299 en la Calle 28 con 4 a del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91494299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91494299**, residente **en Calle 28 con 4 a** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27565
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27565** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91494299 en la Calle 28 con 4 a del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91494299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91494299**, residente **en Calle 28 con 4 a** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27565
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27565** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91494299 en la Calle 28 con 4 a del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91494299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO NIÑO JIMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91494299**, residente **en Calle 28 con 4 a** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27610
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27610** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **PEROZO YANEZ WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26921621 en la Calle 27 con 11 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEROZO YANEZ WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26921621** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEROZO YANEZ WILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26921621**, residente **en Calle 27 con 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27631
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27631** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098654822 en la Calle 28 con Carrera 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654822** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654822**, residente **en Calle 28 con Carrera 6** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27681
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27681
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27681** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **VARGAS SUSA ANDRES EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782015 en la Calle 30 Carrera 5 occident del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS SUSA ANDRES EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782015** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS SUSA ANDRES EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782015**, residente **en Calle 30 Carrera 5 occident** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27744
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27744** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **RIOS ORTIZ RAFAEL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095810522 en la Calle 29 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIOS ORTIZ RAFAEL SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810522** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIOS ORTIZ RAFAEL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810522**, residente **en Calle 29 Carrera 7** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27783
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27783
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27783** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ORDOÑEZ ORTEGA JHON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095581617 en la Calle 29 con 6 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORDOÑEZ ORTEGA JHON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581617** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORDOÑEZ ORTEGA JHON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581617**, residente **en Calle 29 con 6** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27783
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27783** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ORDOÑEZ ORTEGA JHON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095581617 en la Calle 29 con 6 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORDOÑEZ ORTEGA JHON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581617** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORDOÑEZ ORTEGA JHON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581617**, residente **en Calle 29 con 6** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27783
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27783** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ORDOÑEZ ORTEGA JHON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095581617 en la Calle 29 con 6 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORDOÑEZ ORTEGA JHON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581617** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORDOÑEZ ORTEGA JHON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581617**, residente **en Calle 29 con 6** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27887
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27887** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CARVAJAL DIAZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096223717 en la Calle 31 Carrera 5 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL DIAZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096223717** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL DIAZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096223717**, residente **en Calle 30 3-37** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27887
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27887** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CARVAJAL DIAZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096223717 en la Calle 31 Carrera 5 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL DIAZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096223717** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL DIAZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096223717**, residente **en Calle 30 3-37** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27887
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27887** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **CARVAJAL DIAZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096223717 en la Calle 31 Carrera 5 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL DIAZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096223717** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL DIAZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096223717**, residente **en Calle 30 3-37** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23250
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23250** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **SUAREZ PEÑALOZA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098678382 en la Calle 40 Carrera 27A del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ PEÑALOZA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678382** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ PEÑALOZA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678382**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23250
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23250** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **SUAREZ PEÑALOZA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098678382 en la Calle 40 Carrera 27A del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ PEÑALOZA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678382** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ PEÑALOZA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678382**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24936
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24936
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24936** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CRUZ JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647532 en la Cra 33 calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRUZ JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647532** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRUZ JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647532**, residente **en Calle 37 cra 18** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24938
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24938** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **SANCHEZ GUTIERREZ HOVVARD ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27524530 en la Cra 33 calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ GUTIERREZ HOVVARD ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27524530** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ GUTIERREZ HOVVARD ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27524530**, residente **en Calle 36 cra 16** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24939
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24939** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CRUZ JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647532 en la Cra 33 calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRUZ JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647532** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRUZ JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647532**, residente **en Calle 41 cra 24** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23350
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23350** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ESPARZA DIAZ OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91254122 en la Avenida Carrera 27 A Rosita del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPARZA DIAZ OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91254122** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPARZA DIAZ OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91254122**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23351
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23351** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **PORRAS GOMEZ MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005483383 en la Avenida Carrera 27 A Rosita del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PORRAS GOMEZ MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005483383** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PORRAS GOMEZ MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005483383**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24366
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24366** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13745475 en la Calle 50 No 27 11 del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475**, residente **en Calle 50 No 27 11** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24366
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24366** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13745475 en la Calle 50 No 27 11 del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475**, residente **en Calle 50 No 27 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27407
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27407** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **FUENTES GARCIA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789507 en la Diagonal 15 con 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FUENTES GARCIA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789507** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FUENTES GARCIA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789507**, residente **en Cra 20#46b-41** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25331
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25331
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25331** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR PIMIENTO JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097494370 en la Avenida Rosita Calle 28 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR PIMIENTO JUAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097494370** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR PIMIENTO JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097494370**, residente **en Calle 204 A Carrera 38 178 Los andes Floridablanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25331
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25331** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR PIMIENTO JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097494370 en la Avenida Rosita Calle 28 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR PIMIENTO JUAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097494370** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR PIMIENTO JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097494370**, residente **en Calle 204 A Carrera 38 178 Los andes Floridablanca** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23295
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23295** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21345544 en la Crr 29 con cll 45 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21345544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21345544**, residente **en Barrio el prado** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23295
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23295** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21345544 en la Crr 29 con cll 45 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21345544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21345544**, residente **en Barrio el prado** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23295
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23295
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23295** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21345544 en la Crr 29 con cll 45 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21345544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUZMÁN RODRIGUEZ KERRY RAUL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21345544**, residente **en Barrio el prado** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24002
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24002** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **DEL VALLE DIAZ DONNY JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193557123 en la Carrera 33 Calle 55 OXXO del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DEL VALLE DIAZ DONNY JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193557123** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DEL VALLE DIAZ DONNY JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193557123**, residente **en Carrera 25 58 B 63** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24002
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24002** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **DEL VALLE DIAZ DONNY JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193557123 en la Carrera 33 Calle 55 OXXO del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DEL VALLE DIAZ DONNY JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193557123** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DEL VALLE DIAZ DONNY JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193557123**, residente **en Carrera 25 58 B 63** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24003
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24003** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **ZAMBRANO ROJAS KENDRY YESMIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098828391 en la Carrera 33 Calle 55 OXXO del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZAMBRANO ROJAS KENDRY YESMIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098828391** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZAMBRANO ROJAS KENDRY YESMIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098828391**, residente **en Carrera 33 Calle 56 OXXO** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24003
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24003** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **ZAMBRANO ROJAS KENDRY YESMIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098828391 en la Carrera 33 Calle 55 OXXO del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZAMBRANO ROJAS KENDRY YESMIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098828391** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZAMBRANO ROJAS KENDRY YESMIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098828391**, residente **en Carrera 33 Calle 56 OXXO** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24004
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24004** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **DEL VALLE DIAZ DONNY JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193557123 en la Carrera 33 Calle 55 OXXO del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DEL VALLE DIAZ DONNY JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193557123** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DEL VALLE DIAZ DONNY JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193557123**, residente **en Carrera 33 Calle 55 OXXO** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24932
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24932** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Crr 33 47-65 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24932
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24932** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Crr 33 47-65 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24932
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24932
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24932** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Crr 33 47-65 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**, residente **en Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23052
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23052** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **DE LA HOZ BRAVO ELLUZ DEL CARMEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1045762046 en la Calle 49 Carrera 29 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DE LA HOZ BRAVO ELLUZ DEL CARMEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045762046** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DE LA HOZ BRAVO ELLUZ DEL CARMEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045762046**, residente **en Barrio diamante 2** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23055
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23055** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **OLALLA PUERTO LEONARDO JHONNY**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 13158004 en la Calle 43 Carrera 29 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OLALLA PUERTO LEONARDO JHONNY**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **13158004** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OLALLA PUERTO LEONARDO JHONNY**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **13158004**, residente **en Diamante 2** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23061
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23061** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **AVENDAÑO LABRADOR CARLOS LABRADOR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27310182 en la Calle 42 Carrera 33 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVENDAÑO LABRADOR CARLOS LABRADOR**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27310182** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVENDAÑO LABRADOR CARLOS LABRADOR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27310182**, residente **en Barrio concordia** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23063
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23063
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23063** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **GUTIERREZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 19744465 en la Calle 42 Carrera 33 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19744465** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19744465**, residente **en Barrio la cumbre** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23215
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23215** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **AMADO CHAVARRO EDILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096780011 en la Calle 44 Con carrera 29 Parque las palmas del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMADO CHAVARRO EDILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096780011** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMADO CHAVARRO EDILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096780011**, residente **en Carrera 32 Número 33-38 Mejoras publicas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23237
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23237** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **LUNA GOMEZ FABIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095945146 en la Calle 56 Carrera 32 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA GOMEZ FABIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945146** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA GOMEZ FABIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945146**, residente **en Calle 105 F Número 08-38 Porvenir** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23237
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23237** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **LUNA GOMEZ FABIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095945146 en la Calle 56 Carrera 32 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA GOMEZ FABIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945146** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA GOMEZ FABIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945146**, residente **en Calle 105 F Número 08-38 Porvenir** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23331
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23331** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ FIGUEROA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302998 en la Carrera 30 Calle 40 74 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BOHORQUEZ FIGUEROA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302998** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BOHORQUEZ FIGUEROA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302998**, residente **en Carrera 30 Calle 40 74** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23333
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23333** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **PEREZ TRUJILLO JAIBER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097103420 en la Carrera 30 Calle 40 72 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ TRUJILLO JAIBER ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097103420** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ TRUJILLO JAIBER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097103420**, residente **en Carrera 30 Calle 40 72** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23335
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23335** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **PEREZ TRUJILLO JAIBER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097103420 en la Carrera 30 Calle 40 72 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ TRUJILLO JAIBER ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097103420** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ TRUJILLO JAIBER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097103420**, residente **en Carrera 30 Calle 40 72** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23336
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23336** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **FELIPE SERRANO JULIETTE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31118156 en la Carrera 30 Calle 40 72 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FELIPE SERRANO JULIETTE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31118156** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FELIPE SERRANO JULIETTE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31118156**, residente **en Carrera 30 Calle 40 72** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23353
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23353** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **MORENO ARCHILA NAYIBE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37725569 en la Calle 54 Carrera 31 16 del Barrio ANTIGUO CAMPESTRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO ARCHILA NAYIBE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37725569** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO ARCHILA NAYIBE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37725569**, residente **en Calle 54 Carrera 31 16** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23354
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23354** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **RIOS ORTIZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098725935 en la Calle 54 31 16 del Barrio ANTIGUO CAMPESTRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIOS ORTIZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098725935** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIOS ORTIZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098725935**, residente **en Calle 54 31 16** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23401
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23401** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **COLLANTE CASTELLANOS JOSE BENITO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098750864 en la Carrera 33 Calle 54 del Barrio ANTIGUO CAMPESTRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **COLLANTE CASTELLANOS JOSE BENITO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750864** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **COLLANTE CASTELLANOS JOSE BENITO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750864**, residente **en Carrera 33 Calle 54** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23403
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23403** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **RUEDA PEÑA RUBEN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940056 en la Carrera 33 Calle 54 del Barrio ANTIGUO CAMPESTRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA PEÑA RUBEN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940056** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA PEÑA RUBEN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940056**, residente **en Carrera 33 Calle 54** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23406
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23406** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CHAPARRO PACHON JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095920374 en la Carrera 29 Calle 45 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CHAPARRO PACHON JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095920374** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CHAPARRO PACHON JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095920374**, residente **en Carrera 29 Calle 45** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23408
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23408** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **OLARTE BAEZ JOSE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093140281 en la Carrera 29 Calle 45 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OLARTE BAEZ JOSE LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093140281** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OLARTE BAEZ JOSE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093140281**, residente **en Carrera 29 Calle 45** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23424
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23424** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **AGUIRRE RIOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91111495 en la Calle 52 A Carrera 33 del Barrio ANTIGUO CAMPESTRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AGUIRRE RIOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91111495** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AGUIRRE RIOS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91111495**, residente **en Calle 52 A Carrera 33** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23425
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23425** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ORDUZ OJEDA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098816946 en la Calle 52 A Calle 33 del Barrio ANTIGUO CAMPESTRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORDUZ OJEDA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098816946** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORDUZ OJEDA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098816946**, residente **en Calle 52 A Calle 33** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23434
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23434** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR BARRERA CRISTHIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098715644 en la Calle 42 Carrera 33 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR BARRERA CRISTHIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715644** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR BARRERA CRISTHIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715644**, residente **en Calle 42 Carrera 33** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23435
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23435** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **SALAZAR JAIMES CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095925352 en la Calle 42 Carrera 33 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR JAIMES CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095925352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR JAIMES CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095925352**, residente **en Calle 42 Carrera 33** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23439
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23439** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MARIN SANCHEZ JESUS ARLES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 6212359 en la Calle 43 29 55 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARIN SANCHEZ JESUS ARLES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6212359** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARIN SANCHEZ JESUS ARLES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6212359**, residente **en Calle 43 29 55** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23442
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23442** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MARIN SANCHEZ JESUS ARLES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13463115 en la Calle 43 29 55 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARIN SANCHEZ JESUS ARLES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13463115** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARIN SANCHEZ JESUS ARLES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13463115**, residente **en Calle 43 29 55** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23450
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23450** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **LINARES PIRAGAUTA WILSON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890400 en la Calle 44 Con carrera 29 Parque las palmas del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LINARES PIRAGAUTA WILSON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890400** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LINARES PIRAGAUTA WILSON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890400**, residente **en Carrera 19 W Número 60-51 Prados del mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23499
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23499** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **PRADA REYES ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91353173 en la Carrera 27 A Número 48-58 Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PRADA REYES ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91353173** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PRADA REYES ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91353173**, residente **en Carrera 27 A Número 48-58** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23503
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23503** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ALFONSO SALCEDO LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80911555 en la Carrera 27 A Número 40-58 Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALFONSO SALCEDO LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80911555** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALFONSO SALCEDO LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80911555**, residente **en Calle 18 N Número 4-31 Barrio prado norte** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23525
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23525** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MARTINEZ LUNA ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005260606 en la Calle 44 Con carrera 29 Parque de palmas del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ LUNA ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005260606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ LUNA ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005260606**, residente **en Calle 60 Número 8w-75** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23525
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23525** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MARTINEZ LUNA ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005260606 en la Calle 44 Con carrera 29 Parque de palmas del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ LUNA ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005260606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ LUNA ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005260606**, residente **en Calle 60 Número 8w-75** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23528
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23528** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ YARURO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099737860 en la Calle 44 Carrera 29 parque De las plamas del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ YARURO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737860** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ YARURO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737860**, residente **en Carrera 9 Número 29-32 Girardot** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23528
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23528** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ YARURO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099737860 en la Calle 44 Carrera 29 parque De las plamas del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ YARURO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737860** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ YARURO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737860**, residente **en Carrera 9 Número 29-32 Girardot** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23651
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23651** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CORREA LIZCANO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095299162 en la Carrera 31 Calle 52 A del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA LIZCANO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299162** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA LIZCANO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299162**, residente **en Br centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23651
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23651** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CORREA LIZCANO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095299162 en la Carrera 31 Calle 52 A del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA LIZCANO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299162** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA LIZCANO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299162**, residente **en Br centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23662
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23662** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **REYES JAIMES YERID CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095814749 en la Carrera 33 Calle 54 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES JAIMES YERID CAROLINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095814749** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES JAIMES YERID CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095814749**, residente **en Br ciudad valencia** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23663
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23663** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RAMIREZ ARIZA JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095821084 en la Carrera 33 Calle 54 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ ARIZA JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095821084** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ ARIZA JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095821084**, residente **en Br palormo 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23678
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23678** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CARREÑO ACEVEDO RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090447863 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO ACEVEDO RICARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090447863** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO ACEVEDO RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090447863**, residente **en Br centro** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23678
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23678** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CARREÑO ACEVEDO RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090447863 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO ACEVEDO RICARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090447863** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO ACEVEDO RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090447863**, residente **en Br centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23680
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23680** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CALLE ALVAREZ SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1026573847 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALLE ALVAREZ SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1026573847** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALLE ALVAREZ SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1026573847**, residente **en Br galerias** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23680
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23680** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CALLE ALVAREZ SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1026573847 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALLE ALVAREZ SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1026573847** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALLE ALVAREZ SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1026573847**, residente **en Br galerias** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23683
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23683** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MERCHAN CUADROS DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098609764 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MERCHAN CUADROS DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098609764** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MERCHAN CUADROS DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098609764**, residente **en Br caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23683
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23683** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MERCHAN CUADROS DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098609764 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MERCHAN CUADROS DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098609764** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MERCHAN CUADROS DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098609764**, residente **en Br caldas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23684
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23684** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **PARRA VARGAS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1021667212 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA VARGAS SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1021667212** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA VARGAS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1021667212**, residente **en Br bochicasur** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23684
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23684** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **PARRA VARGAS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1021667212 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA VARGAS SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1021667212** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA VARGAS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1021667212**, residente **en Br bochicasur** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23797
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23797** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **PRIETO MORENO MARTHA LUCIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 51904461 en la Cra 31 #52@-48 del Barrio ANTIGUO CAMPESTRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PRIETO MORENO MARTHA LUCIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **51904461** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PRIETO MORENO MARTHA LUCIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **51904461**, residente **en Barrio concordia** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23799
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23799** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **FERREIRA ARGUELLO JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098825315 en la Cra 31#52@-41 del Barrio ANTIGUO CAMPESTRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FERREIRA ARGUELLO JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098825315** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FERREIRA ARGUELLO JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098825315**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23813
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23813** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **MONTEMAYOR LOPEZ FRANYEE JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32320473 en la Carrera 47 A Calle 48 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTEMAYOR LOPEZ FRANYEE JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32320473** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTEMAYOR LOPEZ FRANYEE JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32320473**, residente **en Calle 59 Carrera 3 Barrio mutis** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23814
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23814** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **SARABIA GONZALEZ BREHINNER STIBETH**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30491858 en la Carrera 27 A Calle 48 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARABIA GONZALEZ BREHINNER STIBETH**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30491858** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARABIA GONZALEZ BREHINNER STIBETH**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30491858**, residente **en Calle 31 Carrera 21** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23990
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23990** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **SILVA BRICEÑO EDINSON LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 29561598 en la Cra27 con calle 54 del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA BRICEÑO EDINSON LUIS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29561598** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA BRICEÑO EDINSON LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29561598**, residente **en Comuneros** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23992
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23992
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23992** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MALDONADO PABON ENDER ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098830529 en la Cra27con calle54 del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO PABON ENDER ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098830529** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO PABON ENDER ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098830529**, residente **en Comuneros** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24012
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24012** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MIJARES CARRASCO DUILIAN MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19364052 en la Calle 50 Carrera 28 Via publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MIJARES CARRASCO DUILIAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19364052** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MIJARES CARRASCO DUILIAN MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19364052**, residente **en Carrera 23 Calle 5 Barrio comuneros** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24012
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24012** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MIJARES CARRASCO DUILIAN MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19364052 en la Calle 50 Carrera 28 Via publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MIJARES CARRASCO DUILIAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19364052** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MIJARES CARRASCO DUILIAN MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19364052**, residente **en Carrera 23 Calle 5 Barrio comuneros** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24235
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24235** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GORDON SAJONERO JAIDER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794256 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GORDON SAJONERO JAIDER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794256** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GORDON SAJONERO JAIDER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794256**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24235
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24235** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GORDON SAJONERO JAIDER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794256 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GORDON SAJONERO JAIDER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794256** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GORDON SAJONERO JAIDER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794256**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24566
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24566** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **VIELMA DIAZ ADRIAN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19684185 en la Calle 41 Carrera 30 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VIELMA DIAZ ADRIAN JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19684185** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VIELMA DIAZ ADRIAN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19684185**, residente **en Barrio La concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24566
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24566** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **VIELMA DIAZ ADRIAN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19684185 en la Calle 41 Carrera 30 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VIELMA DIAZ ADRIAN JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19684185** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VIELMA DIAZ ADRIAN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19684185**, residente **en Barrio La concordia** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24648
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24648** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR RUGELES YONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098784776 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR RUGELES YONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098784776** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR RUGELES YONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098784776**, residente **en Barrio mejoras Publicas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24648
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24648** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR RUGELES YONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098784776 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR RUGELES YONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098784776** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR RUGELES YONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098784776**, residente **en Barrio mejoras Publicas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24650
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24650** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **HERRERA CASTRILLON VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861774 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA CASTRILLON VICTOR MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861774** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA CASTRILLON VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861774**, residente **en Barrio Alonso lopez** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24650
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24650** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **HERRERA CASTRILLON VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861774 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA CASTRILLON VICTOR MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861774** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA CASTRILLON VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861774**, residente **en Barrio Alonso lopez** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24815
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24815** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MATAMOROS MORENO HECTOR HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 79888465 en la Carrera 33 Calle 37 42 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MATAMOROS MORENO HECTOR HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79888465** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MATAMOROS MORENO HECTOR HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79888465**, residente **en Carrera 33 Calle 37 42** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24816
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24816** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MATAMOROS MORENO HECTOR HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 79888465 en la Carrera 33 37 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MATAMOROS MORENO HECTOR HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79888465** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MATAMOROS MORENO HECTOR HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79888465**, residente **en Carrera 33 37 44** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24853
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24853** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MARIN ARIAS MIGUELANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937109 en la Calle 40 Carrera 27 Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARIN ARIAS MIGUELANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937109** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARIN ARIAS MIGUELANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937109**, residente **en Carrera 35 Numero 107-33 Caldas** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24853
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24853** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MARIN ARIAS MIGUELANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937109 en la Calle 40 Carrera 27 Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARIN ARIAS MIGUELANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937109** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARIN ARIAS MIGUELANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937109**, residente **en Carrera 35 Numero 107-33 Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24902
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24902** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GONZALEZ QUITIAN MIGUEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496149 en la Carrera 27 A Calle 50 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ QUITIAN MIGUEL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496149** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ QUITIAN MIGUEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496149**, residente **en Calle 45#27-48** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24902
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24902** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GONZALEZ QUITIAN MIGUEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496149 en la Carrera 27 A Calle 50 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ QUITIAN MIGUEL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496149** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ QUITIAN MIGUEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496149**, residente **en Calle 45#27-48** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24913
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24913** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **BARRETO GOMEZ CRISTHIAN JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095822508 en la Carrera 31 Calle 51 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRETO GOMEZ CRISTHIAN JOHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095822508** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRETO GOMEZ CRISTHIAN JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095822508**, residente **en Cra 50#30-27** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24913
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24913** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **BARRETO GOMEZ CRISTHIAN JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095822508 en la Carrera 31 Calle 51 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARRETO GOMEZ CRISTHIAN JOHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095822508** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARRETO GOMEZ CRISTHIAN JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095822508**, residente **en Cra 50#30-27** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24917
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24917** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **ORDUZ OJEDA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098816946 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORDUZ OJEDA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098816946** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORDUZ OJEDA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098816946**, residente **en Barrio el reposo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24917
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24917** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **ORDUZ OJEDA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098816946 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORDUZ OJEDA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098816946** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORDUZ OJEDA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098816946**, residente **en Barrio el reposo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24919
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24919** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **ORDUZ OJEDA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098816946 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORDUZ OJEDA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098816946** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORDUZ OJEDA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098816946**, residente **en Barrio el reposo** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24919
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24919** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **ORDUZ OJEDA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098816946 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORDUZ OJEDA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098816946** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORDUZ OJEDA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098816946**, residente **en Barrio el reposo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24935
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24935** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **RINCON MORENO NICOLAS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818134 en la Calle 55 Calle 33 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCON MORENO NICOLAS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818134** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCON MORENO NICOLAS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818134**, residente **en Barrio cuaviconso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24940
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24940** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **RAMIREZ OLAGO BRIAN LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098821585 en la Carrera 27 A Calle 50 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ OLAGO BRIAN LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821585** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ OLAGO BRIAN LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821585**, residente **en Cra 21#45-13** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25068
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25068** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **OSORIO MANTILLA IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13538017 en la Calle 48 Carrera 32 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OSORIO MANTILLA IVAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13538017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OSORIO MANTILLA IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13538017**, residente **en Carrera 18#31 Barrio centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25068
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25068** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **OSORIO MANTILLA IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13538017 en la Calle 48 Carrera 32 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OSORIO MANTILLA IVAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13538017** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OSORIO MANTILLA IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13538017**, residente **en Carrera 18#31 Barrio centenario** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25112
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25112** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **BLANCO SANDOVAL ESPERANZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63304722 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO SANDOVAL ESPERANZA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63304722** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO SANDOVAL ESPERANZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63304722**, residente **en Carrera 29 Calle 44** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25113
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25113** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **RANGEL HERNANDEZ PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91348325 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RANGEL HERNANDEZ PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91348325** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RANGEL HERNANDEZ PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91348325**, residente **en Carrera 29 Calle 44** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25123
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25123** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CONTRERAS MACANA EFRAIN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098620553 en la Calle 55 B Carrera 29 47 del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS MACANA EFRAIN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620553** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS MACANA EFRAIN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620553**, residente **en Calle 55 B Carrera 29 47** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25127
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25127** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **MORA AVILA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102391654 en la Calle 55 B Carrera 29 47 del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA AVILA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102391654** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA AVILA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102391654**, residente **en Calle 55 B Carrera 29 47** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25131
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25131
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25131** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **TOSCANO MARTINEZ FERNANDO AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91535542 en la Calle 55 B Carrera 29 del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TOSCANO MARTINEZ FERNANDO AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91535542** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TOSCANO MARTINEZ FERNANDO AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91535542**, residente **en Calle 55 B Carrera 29** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25132
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25132** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **MATAMOROS MORENO HECTOR HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 79888465 en la Calle 55 B Carrera 29 del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MATAMOROS MORENO HECTOR HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79888465** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MATAMOROS MORENO HECTOR HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79888465**, residente **en Calle 55 B Carrera 29** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25194
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25194** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **SERRANO ARDILA LIZ NAYARITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736805 en la Carrera 27 A Calle 50 Parque turbay del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SERRANO ARDILA LIZ NAYARITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736805** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SERRANO ARDILA LIZ NAYARITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736805**, residente **en Cra 23#53-38** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25194
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25194** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **SERRANO ARDILA LIZ NAYARITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736805 en la Carrera 27 A Calle 50 Parque turbay del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SERRANO ARDILA LIZ NAYARITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736805** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SERRANO ARDILA LIZ NAYARITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736805**, residente **en Cra 23#53-38** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25205
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25205** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ URIBE JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095108 en la Carrera 29 Calle 44 Parque las palmas del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ URIBE JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095108** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ URIBE JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095108**, residente **en Barrio campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25207
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25207** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **FARFAN OCHOA LUIS CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28589990 en la Carrera 29 Calle 44 Parque las palmas del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FARFAN OCHOA LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28589990** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FARFAN OCHOA LUIS CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28589990**, residente **en Barrio campo Hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25351
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25351** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GONGORA ARDILA JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005282305 en la Calle 54 Carrera 31 del Barrio ANTIGUO CAMPESTRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONGORA ARDILA JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005282305** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONGORA ARDILA JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005282305**, residente **en Calle 54 Carrera 31** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25351
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25351** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GONGORA ARDILA JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005282305 en la Calle 54 Carrera 31 del Barrio ANTIGUO CAMPESTRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONGORA ARDILA JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005282305** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONGORA ARDILA JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005282305**, residente **en Calle 54 Carrera 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25352
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25352** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **CORZO ROMAN ZULEY VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734058 en la Calle 54 Carrera 31 del Barrio ANTIGUO CAMPESTRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORZO ROMAN ZULEY VIVIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734058** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORZO ROMAN ZULEY VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734058**, residente **en Calle 54 Carrera 31** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25352
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25352** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **CORZO ROMAN ZULEY VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734058 en la Calle 54 Carrera 31 del Barrio ANTIGUO CAMPESTRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORZO ROMAN ZULEY VIVIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734058** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORZO ROMAN ZULEY VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734058**, residente **en Calle 54 Carrera 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25354
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25354** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **PEÑA TEIXEIRA NICHOLE VANNESSA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30479365 en la Calle 54 Carrera 31 del Barrio ANTIGUO CAMPESTRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA TEIXEIRA NICHOLE VANNESSA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30479365** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA TEIXEIRA NICHOLE VANNESSA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30479365**, residente **en Calle 54 Carrera 31** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25354
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25354** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **PEÑA TEIXEIRA NICHOLE VANNESSA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30479365 en la Calle 54 Carrera 31 del Barrio ANTIGUO CAMPESTRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA TEIXEIRA NICHOLE VANNESSA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30479365** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA TEIXEIRA NICHOLE VANNESSA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30479365**, residente **en Calle 54 Carrera 31** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25436
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25436** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **RINCON RINCON JENNIFFER TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095941541 en la Calle 40 Carrera 27 A Clinica chicamocha del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCON RINCON JENNIFFER TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095941541** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCON RINCON JENNIFFER TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095941541**, residente **en Barrio villa de Los caballeros** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25439
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25439** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GOMEZ TELLEZ LUISA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096539251 en la Calle 40 Carrera 27 A Clinica Chicamocha del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ TELLEZ LUISA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096539251** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ TELLEZ LUISA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096539251**, residente **en Conjunto san juan** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25443
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25443** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **RINCON RINCON JENNIFFER TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095941541 en la Calle 40 Carrera 27 A Clinica chicamocha del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCON RINCON JENNIFFER TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095941541** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCON RINCON JENNIFFER TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095941541**, residente **en Barrio villas** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25555
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25555** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **GONZALEZ TORRES ELVAR RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098150249 en la Carrera 28 Calle 51 del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ TORRES ELVAR RODOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098150249** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ TORRES ELVAR RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098150249**, residente **en Hotel jerusalem Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25555
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25555** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **GONZALEZ TORRES ELVAR RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098150249 en la Carrera 28 Calle 51 del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ TORRES ELVAR RODOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098150249** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ TORRES ELVAR RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098150249**, residente **en Hotel jerusalem Centenario** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25626
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25626** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ALMARIO LAMBIS VICTOR DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1143337498 en la Carrera 29#47-56 Ips salud total del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALMARIO LAMBIS VICTOR DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1143337498** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALMARIO LAMBIS VICTOR DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1143337498**, residente **en Carrera 29#47-56 Ips salud total** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25629
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25629** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **QUINTERO PARRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095948119 en la Carera 29 #47-56 Ips salud total del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO PARRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095948119** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO PARRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095948119**, residente **en Calle 20 - 26-75 Barrio santa cruz** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25772
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25772** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **PARRA MORA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007191445 en la Calle 44 Carrera 29 A del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA MORA JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007191445** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA MORA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007191445**, residente **en Calle 31 Carrera 16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25772
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25772
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25772** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **PARRA MORA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007191445 en la Calle 44 Carrera 29 A del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA MORA JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007191445** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA MORA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007191445**, residente **en Calle 31 Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25786
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25786** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **PINILLA FLOREZ IVAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095806461 en la Carrera 33 con 44 Banco union del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINILLA FLOREZ IVAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095806461** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINILLA FLOREZ IVAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095806461**, residente **en Barrio los andes Floridablanca** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25803
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25803** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ JESUS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102375346 en la Carrera 27 Calle 50 del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ JESUS SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375346** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ JESUS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375346**, residente **en Hotel tayrona Centenario** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25803
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25803** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ JESUS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102375346 en la Carrera 27 Calle 50 del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ JESUS SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375346** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ VASQUEZ JESUS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102375346**, residente **en Hotel tayrona Centenario** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25885
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25885** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **ARGUELLO JAIMES JOSE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098795347 en la Calle 45 Carrera 29 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARGUELLO JAIMES JOSE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795347** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARGUELLO JAIMES JOSE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795347**, residente **en Barrio Monterredondo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25885
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25885** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **ARGUELLO JAIMES JOSE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098795347 en la Calle 45 Carrera 29 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARGUELLO JAIMES JOSE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795347** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARGUELLO JAIMES JOSE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795347**, residente **en Barrio Monterredondo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25887
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25887** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **BARAJAS SILVA JAKSSON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096957587 en la Carrera 29 Calle 45 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS SILVA JAKSSON LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096957587** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS SILVA JAKSSON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096957587**, residente **en Barrio san Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25887
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25887** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **BARAJAS SILVA JAKSSON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096957587 en la Carrera 29 Calle 45 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS SILVA JAKSSON LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096957587** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS SILVA JAKSSON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096957587**, residente **en Barrio san Francisco** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25946
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25946** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **RUIZ RINCON CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098801724 en la Carretera 29 # 44 38 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUIZ RINCON CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098801724** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUIZ RINCON CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098801724**, residente **en Carr 2 #26 40** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25958
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25958** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **JURADO VARGAS IGOR ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098702941 en la Calle 58 Carr 32-53 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JURADO VARGAS IGOR ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702941** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JURADO VARGAS IGOR ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702941**, residente **en Carrera 29 #58-61** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25958
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25958** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **JURADO VARGAS IGOR ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098702941 en la Calle 58 Carr 32-53 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JURADO VARGAS IGOR ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702941** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JURADO VARGAS IGOR ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702941**, residente **en Carrera 29 #58-61** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25962
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25962** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SANDOVAL MORALES JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098798475 en la Calle 56 #32-53 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL MORALES JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798475** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL MORALES JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798475**, residente **en Calle 57 #57-6** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25962
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25962** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SANDOVAL MORALES JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098798475 en la Calle 56 #32-53 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANDOVAL MORALES JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798475** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANDOVAL MORALES JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798475**, residente **en Calle 57 #57-6** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26039
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26039** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **DIAZ CALDERON CINDY MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098701559 en la Carrera 27 A Calle 45 62 Edificio tarragona Apto 703 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ CALDERON CINDY MILENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098701559** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ CALDERON CINDY MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098701559**, residente **en Carrera 27 A Calle 45 62 Edificio tarragona Apto 703** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26040
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26040** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MENDEZ LOZADA JAIRO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13742543 en la Carrera 27 A Calle 45 62 Edificio Tarragona Apto 703 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ LOZADA JAIRO ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13742543** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ LOZADA JAIRO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13742543**, residente **en Carrera 27 A Calle 45 62 Edificio Tarragona Apto 703** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26512
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26512** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **MORENO CHEMISTEL GEORGE JOHJAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19724217 en la Carrera 28 Calle 51 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO CHEMISTEL GEORGE JOHJAN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19724217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO CHEMISTEL GEORGE JOHJAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19724217**, residente **en Barrio La concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26512
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26512** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **MORENO CHEMISTEL GEORGE JOHJAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19724217 en la Carrera 28 Calle 51 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO CHEMISTEL GEORGE JOHJAN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19724217** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO CHEMISTEL GEORGE JOHJAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19724217**, residente **en Barrio La concordia** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26513
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26513** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **DURAN RICO JEYSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818804 en la Carrera 28 Calle 51 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DURAN RICO JEYSON GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818804** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DURAN RICO JEYSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818804**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26513
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26513** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **DURAN RICO JEYSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818804 en la Carrera 28 Calle 51 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DURAN RICO JEYSON GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818804** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DURAN RICO JEYSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818804**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26634
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26634** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **GOMEZ BAYONA REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 8521584 en la Carrera 29 A Calle 44 A Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ BAYONA REINALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8521584** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ BAYONA REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8521584**, residente **en Calle 69 Número 10c-50** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26634
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26634** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **GOMEZ BAYONA REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 8521584 en la Carrera 29 A Calle 44 A Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ BAYONA REINALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8521584** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ BAYONA REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **8521584**, residente **en Calle 69 Número 10c-50** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26635
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26635** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ GUTIERREZ STEFANNY ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002443425 en la Carrera 29 A Calle 44 A Vía pública del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ GUTIERREZ STEFANNY ANDREA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002443425** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ GUTIERREZ STEFANNY ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002443425**, residente **en Carrera 28 A Número 40-93** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26635
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26635** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ GUTIERREZ STEFANNY ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002443425 en la Carrera 29 A Calle 44 A Vía pública del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ GUTIERREZ STEFANNY ANDREA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002443425** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ GUTIERREZ STEFANNY ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002443425**, residente **en Carrera 28 A Número 40-93** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26652
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26652** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **CONTRERAS BERNAL JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1192719951 en la Carrera 29 Número 45-77 Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS BERNAL JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192719951** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS BERNAL JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192719951**, residente **en Calle 157 Número 154-215** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26652
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26652** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **CONTRERAS BERNAL JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1192719951 en la Carrera 29 Número 45-77 Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS BERNAL JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192719951** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS BERNAL JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192719951**, residente **en Calle 157 Número 154-215** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26654
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26654** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **MEZA GARCIA SEBASTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000503580 en la Carrera 29 Número 45-77 Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEZA GARCIA SEBASTIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000503580** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEZA GARCIA SEBASTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000503580**, residente **en Carrera 7 Número 13-31 La candelaria** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26654
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26654** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **MEZA GARCIA SEBASTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000503580 en la Carrera 29 Número 45-77 Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEZA GARCIA SEBASTIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000503580** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEZA GARCIA SEBASTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000503580**, residente **en Carrera 7 Número 13-31 La candelaria** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26711
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26711** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GARCIA GUERRERO ANDERSON STIT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789944 en la Carrera 31 Calle 52 A Parque arias del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA GUERRERO ANDERSON STIT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789944** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA GUERRERO ANDERSON STIT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789944**, residente **en Calle 103 Numero 41b-08** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26713
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26713** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CELY AMAYA NICOLAS EDGARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1069760475 en la Carrera 31 Calle 52 A Parque arias del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CELY AMAYA NICOLAS EDGARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1069760475** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CELY AMAYA NICOLAS EDGARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1069760475**, residente **en Calle 52 Numero 31-36** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26806
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26806** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CORREDOR ARIZA MILTON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098606675 en la Carrera 29 A Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREDOR ARIZA MILTON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098606675** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREDOR ARIZA MILTON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098606675**, residente **en Av jardín alto Casa 29b 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26806
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26806** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CORREDOR ARIZA MILTON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098606675 en la Carrera 29 A Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREDOR ARIZA MILTON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098606675** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREDOR ARIZA MILTON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098606675**, residente **en Av jardín alto Casa 29b 1** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26808
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26808** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **HERNANDEZ MARTINEZ CRISTIAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098620862 en la Carrera 29 A Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ MARTINEZ CRISTIAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620862** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ MARTINEZ CRISTIAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620862**, residente **en Barrio castillo Real** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26808
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26808** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **HERNANDEZ MARTINEZ CRISTIAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098620862 en la Carrera 29 A Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ MARTINEZ CRISTIAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620862** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ MARTINEZ CRISTIAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620862**, residente **en Barrio castillo Real** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26823
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26823** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **PINZON BENAVIDES CARLOS SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097783126 en la Calle 54 Carrera 31 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINZON BENAVIDES CARLOS SAMUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097783126** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINZON BENAVIDES CARLOS SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097783126**, residente **en Barrio Sotomayor** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26826
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26826** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **NAVAS LOPEZ GABRIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097098606 en la Calle 54 Carrera 31 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NAVAS LOPEZ GABRIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097098606** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NAVAS LOPEZ GABRIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097098606**, residente **en Barrio Sotomayor** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26830
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26830** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MARCONI AREVALO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098704739 en la Calle 50 Carrera 27 A Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARCONI AREVALO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098704739** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARCONI AREVALO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098704739**, residente **en Calle 48 Numero 27-19** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26830
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26830** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MARCONI AREVALO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098704739 en la Calle 50 Carrera 27 A Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARCONI AREVALO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098704739** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARCONI AREVALO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098704739**, residente **en Calle 48 Numero 27-19** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26835
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26835** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **LESMES QUINTERO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91161598 en la Calle 50 Carrera 27 A Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LESMES QUINTERO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161598** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LESMES QUINTERO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161598**, residente **en Hotel alejandria** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26835
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26835** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **LESMES QUINTERO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91161598 en la Calle 50 Carrera 27 A Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LESMES QUINTERO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161598** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LESMES QUINTERO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161598**, residente **en Hotel alejandria** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26839
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26839** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CABALLERO VIVIAN FANAI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095939964 en la Calle 50 Carrera 27 A Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CABALLERO VIVIAN FANAI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939964** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CABALLERO VIVIAN FANAI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939964**, residente **en Calle 70 numero 67-61** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26841
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26841** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GARZON PADILLA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91537551 en la Calle 50 Carrera 27 A Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARZON PADILLA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537551** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARZON PADILLA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537551**, residente **en Calle 103 Numero 13d-27** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26841
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26841** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GARZON PADILLA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91537551 en la Calle 50 Carrera 27 A Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARZON PADILLA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537551** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARZON PADILLA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537551**, residente **en Calle 103 Numero 13d-27** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26846
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26846** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **PULIDO SANCHEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91542240 en la Calle 50 Carrera 27 A Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PULIDO SANCHEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542240** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PULIDO SANCHEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542240**, residente **en Carrera 28 Numero 51-47** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26848
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26848** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MARCONI AREVALO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91529284 en la Calle 50 Carrera 27 A Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARCONI AREVALO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529284** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARCONI AREVALO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529284**, residente **en Diagonal 20 Numero 22-60** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26848
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26848** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MARCONI AREVALO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91529284 en la Calle 50 Carrera 27 A Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARCONI AREVALO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529284** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARCONI AREVALO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529284**, residente **en Diagonal 20 Numero 22-60** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26863
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26863** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CALDERON SILVA MIGUEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100974349 en la Carrera 29 Numero 45-77 Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALDERON SILVA MIGUEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100974349** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALDERON SILVA MIGUEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100974349**, residente **en Calle 15 Numero 24-09** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26866
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26866** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **USCATEGUI BLANCO MATEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090502321 en la Carrera 29 Numero 45-77 Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **USCATEGUI BLANCO MATEO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090502321** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **USCATEGUI BLANCO MATEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090502321**, residente **en Carrera 30 Numero 19-38** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26869
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26869** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **PEDRAZA DURAN JAYDER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005369204 en la Carrera 29 Numero 45-77 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEDRAZA DURAN JAYDER EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005369204** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEDRAZA DURAN JAYDER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005369204**, residente **en Carrera 18 Numero 51a-13 Concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26869
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26869** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **PEDRAZA DURAN JAYDER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005369204 en la Carrera 29 Numero 45-77 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEDRAZA DURAN JAYDER EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005369204** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEDRAZA DURAN JAYDER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005369204**, residente **en Carrera 18 Numero 51a-13 Concordia** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26889
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26889** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **SANCHEZ CUADRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098759872 en la Carrera 29 Calle 53 A Vía publica del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ CUADRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098759872** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ CUADRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098759872**, residente **en Carrera 23 Numero 52-52 Concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26889
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26889** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **SANCHEZ CUADRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098759872 en la Carrera 29 Calle 53 A Vía publica del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ CUADRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098759872** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ CUADRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098759872**, residente **en Carrera 23 Numero 52-52 Concordia** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26892
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26892** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **RAMIREZ RICO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193223597 en la Carrera 29 Calle 53 A Vía publica del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RICO SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193223597** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RICO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193223597**, residente **en Barrio real de Minas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26892
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26892** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **RAMIREZ RICO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193223597 en la Carrera 29 Calle 53 A Vía publica del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ RICO SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193223597** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RICO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193223597**, residente **en Barrio real de Minas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26938
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26938** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **BARAJAS SILVA JAKSSON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096957587 en la Calle 45 Carrera 27 Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS SILVA JAKSSON LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096957587** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS SILVA JAKSSON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096957587**, residente **en Barrio san Francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26938
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26938** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **BARAJAS SILVA JAKSSON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096957587 en la Calle 45 Carrera 27 Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS SILVA JAKSSON LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096957587** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS SILVA JAKSSON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096957587**, residente **en Barrio san Francisco** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26939
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26939** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **TORRES CALDERON JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810532 en la Calle 45 Carrera 27 Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES CALDERON JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810532** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES CALDERON JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810532**, residente **en Carrera 25 Numero 33-19 Antonia Santos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26939
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26939** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **TORRES CALDERON JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810532 en la Calle 45 Carrera 27 Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES CALDERON JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810532** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES CALDERON JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810532**, residente **en Carrera 25 Numero 33-19 Antonia Santos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26940
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26940** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **VARGAS CAICEDO NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096950050 en la Calle 45 Carrera 27 Vía publica del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS CAICEDO NATALIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096950050** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS CAICEDO NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096950050**, residente **en Calle 8 Numero 21-39 Comuneros** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26970
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26970** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MEJÍA CARDENAS YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24743371 en la Calle 51 A Carrera 31 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJÍA CARDENAS YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24743371** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJÍA CARDENAS YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24743371**, residente **en Barrio Sotomayor** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26970
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26970** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MEJÍA CARDENAS YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24743371 en la Calle 51 A Carrera 31 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJÍA CARDENAS YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24743371** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJÍA CARDENAS YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24743371**, residente **en Barrio Sotomayor** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27018
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27018** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MOSQUERA PINO SAEN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1077485427 en la Carrera 27a #42-16 Diagonal oxxo del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOSQUERA PINO SAEN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1077485427** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOSQUERA PINO SAEN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1077485427**, residente **en Carrera 27a #42-16 Vía pública** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27018
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27018** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MOSQUERA PINO SAEN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1077485427 en la Carrera 27a #42-16 Diagonal oxxo del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOSQUERA PINO SAEN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1077485427** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOSQUERA PINO SAEN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1077485427**, residente **en Carrera 27a #42-16 Vía pública** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27028
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27028** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GONZALEZ PORRAS JOHAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010109645 en la Cra 29 Calle 44A del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ PORRAS JOHAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010109645** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ PORRAS JOHAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010109645**, residente **en Cra 29 # 16-48 San Alonso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27034
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27034
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27034** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **ANDRADE ARGOTE CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736118 en la Calle 43 # 29-55 Sotomayor del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANDRADE ARGOTE CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736118** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANDRADE ARGOTE CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736118**, residente **en Calle 68A # 10A-27 Pablo Sexto** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27035
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27035** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **BLANCO CONTRERAS BRENDA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093912928 en la Carrera 43#29-55 Parque palmas del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO CONTRERAS BRENDA MILENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093912928** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO CONTRERAS BRENDA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093912928**, residente **en Conjunto praderas Calle 68#32-9** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27037
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27037** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **PEÑA OSORIO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010022924 en la Carrera 43#29-55 Parque las palmas del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA OSORIO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010022924** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA OSORIO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010022924**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27160
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27160** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PORTILLA DELGADO CARLOS JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098769819 en la Calle 56 Carrera 32 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PORTILLA DELGADO CARLOS JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769819** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PORTILLA DELGADO CARLOS JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769819**, residente **en Barrio San francisco** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27161
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27161** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CAMARON ARENIZ KEILA KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160928 en la Calle 56 Carrera 32 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAMARON ARENIZ KEILA KATHERINE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160928** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAMARON ARENIZ KEILA KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160928**, residente **en Barrio María paz** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27162
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27162** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **SILVA VEGA JAIRO HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098737334 en la Calle 56 Carrera 32 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA VEGA JAIRO HUMBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737334** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA VEGA JAIRO HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737334**, residente **en Barrio vaviera** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27163
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27163
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27163** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CONTRERAS REDONDO MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771978 en la Calle 56 Carrera 32 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CONTRERAS REDONDO MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771978** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CONTRERAS REDONDO MARLON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771978**, residente **en Barrio centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27165
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27165** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MESA PULGA ARNOLDO DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 71194180 en la Calle 56 Carrera 32 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MESA PULGA ARNOLDO DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194180** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MESA PULGA ARNOLDO DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71194180**, residente **en Barrio Morrorico** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27166
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27166** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PEREZ BARRERA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889101 en la Calle 56 Carrera 32 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ BARRERA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889101** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ BARRERA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889101**, residente **en Barrio Morrorico** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27167
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27167** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **GELVES VARGAS ELBERT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102380724 en la Calle 56 Carrera 32 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GELVES VARGAS ELBERT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102380724** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GELVES VARGAS ELBERT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102380724**, residente **en Barrio san Francisco** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27169
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27169** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PARRA GUERRERO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098779875 en la Calle 56 Carrera 32 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA GUERRERO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098779875** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA GUERRERO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098779875**, residente **en Barrio sotomayor** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27463
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27463** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **ALVAREZ RADA JHON LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30766011 en la Calle 41 Carrera 28 A del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ RADA JHON LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766011** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ RADA JHON LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766011**, residente **en Barrio La concordia** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27463
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27463** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **ALVAREZ RADA JHON LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30766011 en la Calle 41 Carrera 28 A del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ RADA JHON LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766011** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ RADA JHON LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30766011**, residente **en Barrio La concordia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27484
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27484
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27484** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **GORDON SAJONERO JAIDER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794256 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GORDON SAJONERO JAIDER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794256** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GORDON SAJONERO JAIDER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794256**, residente **en Barrio sotomayor** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27484
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27484** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **GORDON SAJONERO JAIDER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794256 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GORDON SAJONERO JAIDER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794256** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GORDON SAJONERO JAIDER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794256**, residente **en Barrio sotomayor** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27566
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27566** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **SEQUERA GONZALEZ JONAS ADRIAN ABIGAIL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 2857888 en la Carrera 30 Calle 52 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SEQUERA GONZALEZ JONAS ADRIAN ABIGAIL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **2857888** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SEQUERA GONZALEZ JONAS ADRIAN ABIGAIL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **2857888**, residente **en Barrio Conucos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27566
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27566** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **SEQUERA GONZALEZ JONAS ADRIAN ABIGAIL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 2857888 en la Carrera 30 Calle 52 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SEQUERA GONZALEZ JONAS ADRIAN ABIGAIL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **2857888** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SEQUERA GONZALEZ JONAS ADRIAN ABIGAIL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **2857888**, residente **en Barrio Conucos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27567
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27567** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **SEQUERA GONZALEZ JONAS ADRIAN ABIGAIL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 2857888 en la Carrera 30 Calle 52 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SEQUERA GONZALEZ JONAS ADRIAN ABIGAIL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **2857888** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SEQUERA GONZALEZ JONAS ADRIAN ABIGAIL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **2857888**, residente **en Barrio conucos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27567
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27567** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **SEQUERA GONZALEZ JONAS ADRIAN ABIGAIL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 2857888 en la Carrera 30 Calle 52 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SEQUERA GONZALEZ JONAS ADRIAN ABIGAIL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **2857888** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SEQUERA GONZALEZ JONAS ADRIAN ABIGAIL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **2857888**, residente **en Barrio conucos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27686
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27686** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **MORA CONTRERAS ANGEL MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107693 en la Carrera 29 Calle 44 Parque de las Palmas del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA CONTRERAS ANGEL MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107693** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA CONTRERAS ANGEL MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107693**, residente **en Carrera 31 Numero 16an-14 Barrio los angeles** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27767
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27767** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **HINESTROZA JAIMES HAMMER STIVENS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786833 en la Carrera 33 37 37 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HINESTROZA JAIMES HAMMER STIVENS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786833** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HINESTROZA JAIMES HAMMER STIVENS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786833**, residente **en Barrio dangon** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27767
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27767** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **HINESTROZA JAIMES HAMMER STIVENS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786833 en la Carrera 33 37 37 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HINESTROZA JAIMES HAMMER STIVENS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786833** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HINESTROZA JAIMES HAMMER STIVENS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786833**, residente **en Barrio dangon** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27767
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27767** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **HINESTROZA JAIMES HAMMER STIVENS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786833 en la Carrera 33 37 37 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HINESTROZA JAIMES HAMMER STIVENS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786833** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HINESTROZA JAIMES HAMMER STIVENS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786833**, residente **en Barrio dangon** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27771
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27771** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GOMEZ GOMEZ ALEXANDRO FELIPE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25370596 en la Calle 49 Carrera 31 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GOMEZ ALEXANDRO FELIPE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25370596** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GOMEZ ALEXANDRO FELIPE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25370596**, residente **en Barrio La inmaculada** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27771
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27771** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **GOMEZ GOMEZ ALEXANDRO FELIPE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25370596 en la Calle 49 Carrera 31 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ GOMEZ ALEXANDRO FELIPE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25370596** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ GOMEZ ALEXANDRO FELIPE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25370596**, residente **en Barrio La inmaculada** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23555
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23555** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **SANTOS GUEVARA ISAI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099362409 en la Cra 24w con 66 del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS GUEVARA ISAI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099362409** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS GUEVARA ISAI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099362409**, residente **en Cra 22w 66-48** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23828
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23828** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **BENAVIDEZ ROJAS VALENTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005149934 en la Calle 104 con 15 del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BENAVIDEZ ROJAS VALENTINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149934** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BENAVIDEZ ROJAS VALENTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149934**, residente **en Calle 104 e 12 129** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23829
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23829** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **OLIVERA CARREÑO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095956203 en la Calle 104 con 15 del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OLIVERA CARREÑO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095956203** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OLIVERA CARREÑO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095956203**, residente **en Calle 104e 12 129** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24099
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24099** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **ARIAS SANTOS JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323565 en la Cll 103C Cra 13 Coaviconsa del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS SANTOS JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323565** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS SANTOS JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323565**, residente **en Cra 21 # 17-44 B. Kennedy** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24233
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24233** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738611 en la Calle 108#15-22 Barrio Dangond del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738611** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738611**, residente **en Calle 108#15-22 Barrio Dangond** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24233
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24233** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738611 en la Calle 108#15-22 Barrio Dangond del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738611** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738611**, residente **en Calle 108#15-22 Barrio Dangond** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24233
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24233** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738611 en la Calle 108#15-22 Barrio Dangond del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738611** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA CASTELLANOS DEIBY MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738611**, residente **en Calle 108#15-22 Barrio Dangond** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24241
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24241** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **MANDARAIN GUZMAN OSWALDO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 9453278 en la Calle 105 cra 15d del Barrio LAS DELICIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 1** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANDARAIN GUZMAN OSWALDO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **9453278** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANDARAIN GUZMAN OSWALDO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **9453278**, residente **en Balcones del sur** la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($94,900,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24380
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24380** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **GALLEGO JARAMILLO EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095838391 en la Calle 105 con 17 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALLEGO JARAMILLO EDWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095838391** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALLEGO JARAMILLO EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095838391**, residente **en El rocio** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24380
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24380** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **GALLEGO JARAMILLO EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095838391 en la Calle 105 con 17 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALLEGO JARAMILLO EDWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095838391** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALLEGO JARAMILLO EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095838391**, residente **en El rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24383
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24383** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **GALLEGO JARAMILLO EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095838391 en la Calle 105 con 17 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALLEGO JARAMILLO EDWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095838391** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALLEGO JARAMILLO EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095838391**, residente **en Rocio** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24383
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24383** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **GALLEGO JARAMILLO EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095838391 en la Calle 105 con 17 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALLEGO JARAMILLO EDWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095838391** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALLEGO JARAMILLO EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095838391**, residente **en Rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24479
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24479** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **MORENO CARVAJAL JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1081787233 en la Cra 15d cll 105 del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO CARVAJAL JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081787233** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO CARVAJAL JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081787233**, residente **en Cra 15d cll 105** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24642
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24642** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13543634 en la Cll 109 cra 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13543634** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13543634**, residente **en Luz de salvación** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24642
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24642** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13543634 en la Cll 109 cra 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13543634** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13543634**, residente **en Luz de salvación** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25853
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25853** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095482 en la Calle 109 cra 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095482** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095482**, residente **en Toledo plata** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25853
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25853
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25853** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095482 en la Calle 109 cra 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095482** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095482**, residente **en Toledo plata** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26010
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26010** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **HERNANDEZ MUÑOZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1032938695 en la Cll 103 cra 14 B. Coaviconsa del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ MUÑOZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1032938695** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ MUÑOZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1032938695**, residente **en Cll 103B cra 13 B. Coaviconsa** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26010
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26010** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **HERNANDEZ MUÑOZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1032938695 en la Cll 103 cra 14 B. Coaviconsa del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ MUÑOZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1032938695** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ MUÑOZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1032938695**, residente **en Cll 103B cra 13 B. Coaviconsa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26053
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26053** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ PEDRO FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697584 en la Cll 103c cra 13c del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ PEDRO FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697584** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ PEDRO FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697584**, residente **en Coaviconsa** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26053
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26053** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ PEDRO FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697584 en la Cll 103c cra 13c del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ PEDRO FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697584** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ PEDRO FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697584**, residente **en Coaviconsa** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26053
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26053** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ PEDRO FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697584 en la Cll 103c cra 13c del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ PEDRO FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697584** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ PEDRO FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697584**, residente **en Coaviconsa** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26441
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26441** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **ROMERO PUENTES GIOVANNY ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13741386 en la Cll 103c cra 13c del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO PUENTES GIOVANNY ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13741386** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO PUENTES GIOVANNY ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13741386**, residente **en Cll 103b # 13-50 B. Coaviconsa** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26441
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26441** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **ROMERO PUENTES GIOVANNY ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13741386 en la Cll 103c cra 13c del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO PUENTES GIOVANNY ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13741386** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO PUENTES GIOVANNY ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13741386**, residente **en Cll 103b # 13-50 B. Coaviconsa** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26955
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26955** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774279 en la Cll 109 cra 15 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774279** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774279**, residente **en Luz de salvación** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26955
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26955** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774279 en la Cll 109 cra 15 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774279** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774279**, residente **en Luz de salvación** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26965
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26965** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **PRIETO GUAITERO LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097488818 en la Cll 94 cra 13A B. Ciudad Venecia del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PRIETO GUAITERO LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097488818** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PRIETO GUAITERO LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097488818**, residente **en Cll 93 12a-03 B. Conquistadores** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27017
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27017** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **NAVAS HERNANDEZ GERMAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098740252 en la Campo de dios Casa 33 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NAVAS HERNANDEZ GERMAN GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NAVAS HERNANDEZ GERMAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740252**, residente **en Campo de dios Casa 33** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27017
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27017** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **NAVAS HERNANDEZ GERMAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098740252 en la Campo de dios Casa 33 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NAVAS HERNANDEZ GERMAN GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NAVAS HERNANDEZ GERMAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740252**, residente **en Campo de dios Casa 33** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27017
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27017** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **NAVAS HERNANDEZ GERMAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098740252 en la Campo de dios Casa 33 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NAVAS HERNANDEZ GERMAN GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NAVAS HERNANDEZ GERMAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740252**, residente **en Campo de dios Casa 33** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27454
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27454** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **PEREZ MORELO DUVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1070810313 en la Cll 112 cra 15 del Barrio VILLA DEL NOGAL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ MORELO DUVAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1070810313** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ MORELO DUVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1070810313**, residente **en Luz de salvacion** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27454
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27454** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **PEREZ MORELO DUVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1070810313 en la Cll 112 cra 15 del Barrio VILLA DEL NOGAL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ MORELO DUVAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1070810313** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ MORELO DUVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1070810313**, residente **en Luz de salvacion** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26917
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26917** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **RIOS TABARES JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 75070398 en la Calle 70 cra 43w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIOS TABARES JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **75070398** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIOS TABARES JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **75070398**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23343
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23343** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13723970 en la Cra 15 calle 100 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13723970** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13723970**, residente **en Habitante vivienda No formal** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23343
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23343** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13723970 en la Cra 15 calle 100 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13723970** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13723970**, residente **en Habitante vivienda No formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23345
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23345** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372387 en la Carrera 15 Vía Metropolitana del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372387** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372387**, residente **en CALLE 74 # 14 - 94** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23345
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23345** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372387 en la Carrera 15 Vía Metropolitana del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372387** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372387**, residente **en CALLE 74 # 14 - 94** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23345
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23345** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372387 en la Carrera 15 Vía Metropolitana del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372387** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALMEIDA SERRANO JHON DAYRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372387**, residente **en CALLE 74 # 14 - 94** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23404
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23404** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005654807 en la Calle 94 Carrera 14a del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005654807** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005654807**, residente **en Barrio villa De nogal** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23404
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23404** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005654807 en la Calle 94 Carrera 14a del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005654807** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005654807**, residente **en Barrio villa De nogal** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23404
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23404
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23404** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005654807 en la Calle 94 Carrera 14a del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005654807** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005654807**, residente **en Barrio villa De nogal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23557
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23557** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095929957 en la CALLE 94 cra 14A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957**, residente **en Habitante vivienda No formal** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23557
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23557** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095929957 en la CALLE 94 cra 14A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957**, residente **en Habitante vivienda No formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23694
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23694** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **PARRA CASTAÑO JENNIFER DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095821920 en la Calle 105 16 19 el rocio del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA CASTAÑO JENNIFER DAYANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095821920** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA CASTAÑO JENNIFER DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095821920**, residente **en Calle 105 16 19 el rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24291
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24291** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ORTIZ CAMACHO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13861971 en la Cra 16 calle 104A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ CAMACHO JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861971** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ CAMACHO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861971**, residente **en Calle 105#15b-13 Villa candado** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24291
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24291** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **ORTIZ CAMACHO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13861971 en la Cra 16 calle 104A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ CAMACHO JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861971** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ CAMACHO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861971**, residente **en Calle 105#15b-13 Villa candado** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25350
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25350** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **HERNANDEZ PARRA MANUEL ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890924 en la Calle 104F cra 16 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ PARRA MANUEL ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890924** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ PARRA MANUEL ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890924**, residente **en Calle 105#16A=38 El rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25350
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25350** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **HERNANDEZ PARRA MANUEL ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890924 en la Calle 104F cra 16 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ PARRA MANUEL ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890924** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ PARRA MANUEL ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890924**, residente **en Calle 105#16A=38 El rocio** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26078
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26078** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **BARAJAS PINZON JOSE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098701472 en la Calle 105 cra 15D del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS PINZON JOSE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098701472** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS PINZON JOSE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098701472**, residente **en Calle 104a#10-18 Mal paso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26078
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26078** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **BARAJAS PINZON JOSE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098701472 en la Calle 105 cra 15D del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS PINZON JOSE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098701472** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS PINZON JOSE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098701472**, residente **en Calle 104a#10-18 Mal paso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26225
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26225** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **OLIVERA CARREÑO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095956203 en la Parque Manuela Beltrán del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OLIVERA CARREÑO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095956203** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OLIVERA CARREÑO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095956203**, residente **en Parque Manuela Beltrán** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26225
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26225** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **OLIVERA CARREÑO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095956203 en la Parque Manuela Beltrán del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OLIVERA CARREÑO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095956203** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OLIVERA CARREÑO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095956203**, residente **en Parque Manuela Beltrán** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26226
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26226** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **GUTIERREZ RAMIREZ MILTON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1113309245 en la Parque Manuela Beltrán del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ RAMIREZ MILTON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1113309245** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ RAMIREZ MILTON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1113309245**, residente **en Parque Manuela Beltrán** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26226
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26226** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **GUTIERREZ RAMIREZ MILTON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1113309245 en la Parque Manuela Beltrán del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ RAMIREZ MILTON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1113309245** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ RAMIREZ MILTON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1113309245**, residente **en Parque Manuela Beltrán** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26356
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26356** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **SOLANO ROJAS ROSA MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37838950 en la Calle 103f 10-11 del Barrio ISABELAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOLANO ROJAS ROSA MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37838950** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOLANO ROJAS ROSA MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37838950**, residente **en Calle 103f 10-11** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26358
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26358** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **DURAN CARRILLO ADRIANA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 27601809 en la Calle 110f 10-11 del Barrio ISABELAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DURAN CARRILLO ADRIANA PATRICIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **27601809** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DURAN CARRILLO ADRIANA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **27601809**, residente **en Calle 110f 10-11** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26378
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26378** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GAMBOA GARAVITO JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095819570 en la Calle 110f Carrera 10 del Barrio ISABELAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GAMBOA GARAVITO JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095819570** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GAMBOA GARAVITO JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095819570**, residente **en Calle 110f Carrera 10** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26378
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26378** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GAMBOA GARAVITO JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095819570 en la Calle 110f Carrera 10 del Barrio ISABELAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GAMBOA GARAVITO JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095819570** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GAMBOA GARAVITO JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095819570**, residente **en Calle 110f Carrera 10** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26378
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26378** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GAMBOA GARAVITO JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095819570 en la Calle 110f Carrera 10 del Barrio ISABELAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GAMBOA GARAVITO JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095819570** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GAMBOA GARAVITO JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095819570**, residente **en Calle 110f Carrera 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26380
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26380** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **MENDEZ FLOREZ OSCAR EFREN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098706246 en la Calle 110f Carrera 10 del Barrio ISABELAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ FLOREZ OSCAR EFREN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706246** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ FLOREZ OSCAR EFREN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706246**, residente **en Calle 110f Carrera 10** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26380
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26380
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26380** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **MENDEZ FLOREZ OSCAR EFREN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098706246 en la Calle 110f Carrera 10 del Barrio ISABELAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ FLOREZ OSCAR EFREN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706246** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ FLOREZ OSCAR EFREN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706246**, residente **en Calle 110f Carrera 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26380
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26380** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **MENDEZ FLOREZ OSCAR EFREN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098706246 en la Calle 110f Carrera 10 del Barrio ISABELAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ FLOREZ OSCAR EFREN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706246** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ FLOREZ OSCAR EFREN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706246**, residente **en Calle 110f Carrera 10** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26471
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26471
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26471** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **VESGA NIÑO RAMON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91351788 en la Calle 106 cra 15B del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VESGA NIÑO RAMON ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91351788** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VESGA NIÑO RAMON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91351788**, residente **en Calle 109#15-17 El dangond** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26471
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26471** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **VESGA NIÑO RAMON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91351788 en la Calle 106 cra 15B del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VESGA NIÑO RAMON ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91351788** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VESGA NIÑO RAMON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91351788**, residente **en Calle 109#15-17 El dangond** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26587
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26587** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667903 en la Parque Manuela Beltrán del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667903** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667903**, residente **en Parque Manuela Beltrán** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26587
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26587** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667903 en la Parque Manuela Beltrán del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667903** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667903**, residente **en Parque Manuela Beltrán** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26587
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26587** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667903 en la Parque Manuela Beltrán del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667903** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667903**, residente **en Parque Manuela Beltrán** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26591
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26591** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667903 en la Mil 4 vía Girón Es. El puente del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667903** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667903**, residente **en Mil 4 vía Girón Es. El puente** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26591
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26591** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667903 en la Mil 4 vía Girón Es. El puente del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667903** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ MORENO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667903**, residente **en Mil 4 vía Girón Es. El puente** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26693
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26693** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR SANDOVAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098827011 en la Parque Manuela Beltrán del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR SANDOVAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098827011** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR SANDOVAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098827011**, residente **en Parque Manuela Beltrán** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26693
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26693** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR SANDOVAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098827011 en la Parque Manuela Beltrán del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR SANDOVAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098827011** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR SANDOVAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098827011**, residente **en Parque Manuela Beltrán** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26693
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26693** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR SANDOVAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098827011 en la Parque Manuela Beltrán del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR SANDOVAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098827011** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR SANDOVAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098827011**, residente **en Parque Manuela Beltrán** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26721
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26721** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SUAREZ GUTIERREZ SANTIAGO SEGUNDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 12626125 en la Calle 96 13-67 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ GUTIERREZ SANTIAGO SEGUNDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12626125** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ GUTIERREZ SANTIAGO SEGUNDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **12626125**, residente **en Calle 96 13-67** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26936
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26936** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **BARAJAS OCHOA EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098652471 en la Carrera 12 103f-31 del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS OCHOA EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098652471** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS OCHOA EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098652471**, residente **en Carrera 12 103f-31** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26936
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26936** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **BARAJAS OCHOA EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098652471 en la Carrera 12 103f-31 del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS OCHOA EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098652471** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS OCHOA EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098652471**, residente **en Carrera 12 103f-31** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26983
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26983** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **NIÑO RODRIGUEZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095789688 en la Calle 110A cra 15 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO RODRIGUEZ ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789688** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO RODRIGUEZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789688**, residente **en Manzana C casa 12 Brisas del paraíso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26983
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26983** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **NIÑO RODRIGUEZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095789688 en la Calle 110A cra 15 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO RODRIGUEZ ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789688** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO RODRIGUEZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789688**, residente **en Manzana C casa 12 Brisas del paraíso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27598
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27598** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **DAVILA ARMENTA IVAN SERGUEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095789276 en la Calle 109#15-67 del Barrio VILLA REAL DEL SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DAVILA ARMENTA IVAN SERGUEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789276** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DAVILA ARMENTA IVAN SERGUEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789276**, residente **en Calle 109#15-67** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27601
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27601** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **CASTILLO RODRIGUEZ DULCELINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63433033 en la Calle 109#15-67 Piso 3 del Barrio VILLA REAL DEL SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTILLO RODRIGUEZ DULCELINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63433033** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTILLO RODRIGUEZ DULCELINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63433033**, residente **en Calle 109#15-67 Piso 3** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27653
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27653** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **DUQUE GONZALEZ JEFERSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102348479 en la Parque Manuela Beltrán del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUQUE GONZALEZ JEFERSON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102348479** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUQUE GONZALEZ JEFERSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102348479**, residente **en Parque Manuela Beltrán** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27653
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27653** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **DUQUE GONZALEZ JEFERSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102348479 en la Parque Manuela Beltrán del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUQUE GONZALEZ JEFERSON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102348479** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUQUE GONZALEZ JEFERSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102348479**, residente **en Parque Manuela Beltrán** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27656
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27656
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27656** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **SAJONERO MANTILLA ELVIS DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098704221 en la Cancha Manuela Beltran del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAJONERO MANTILLA ELVIS DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098704221** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAJONERO MANTILLA ELVIS DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098704221**, residente **en Cancha Manuela Beltran** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27656
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27656** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **SAJONERO MANTILLA ELVIS DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098704221 en la Cancha Manuela Beltran del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SAJONERO MANTILLA ELVIS DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098704221** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SAJONERO MANTILLA ELVIS DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098704221**, residente **en Cancha Manuela Beltran** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27660
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27660** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **VERGARA ARNACHE JHOJAN ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096802139 en la Cancha Manuela Beltrán del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERGARA ARNACHE JHOJAN ADRIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096802139** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERGARA ARNACHE JHOJAN ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096802139**, residente **en Cancha Manuela Beltrán** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27660
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27660** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **VERGARA ARNACHE JHOJAN ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096802139 en la Cancha Manuela Beltrán del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERGARA ARNACHE JHOJAN ADRIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096802139** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERGARA ARNACHE JHOJAN ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096802139**, residente **en Cancha Manuela Beltrán** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27660
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27660** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **VERGARA ARNACHE JHOJAN ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096802139 en la Cancha Manuela Beltrán del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERGARA ARNACHE JHOJAN ADRIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096802139** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERGARA ARNACHE JHOJAN ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096802139**, residente **en Cancha Manuela Beltrán** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27691
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27691** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **FLOREZ RIVERA NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005110262 en la Calle 103 Carrera 12 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ RIVERA NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005110262** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ RIVERA NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005110262**, residente **en Calle 103 Carrera 12** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27693
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27693** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **FLOREZ RIVERA NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005110262 en la Calle 103 Carrera 12 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ RIVERA NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005110262** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ RIVERA NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005110262**, residente **en Calle 103 Carrera 12** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27724
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27724** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 94 cra 15 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Habitante vivienda no formal** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27724
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27724** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 94 cra 15 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Habitante vivienda no formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27741
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27741** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13723970 en la Calle 94 Carrera 14a del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13723970** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13723970**, residente **en Calle 94 Carrera 14a** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27741
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27741** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13723970 en la Calle 94 Carrera 14a del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13723970** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13723970**, residente **en Calle 94 Carrera 14a** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27741
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27741** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13723970 en la Calle 94 Carrera 14a del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13723970** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13723970**, residente **en Calle 94 Carrera 14a** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23059
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23059** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **VELASCO VARGAS BRAYAN GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834681 en la CALLE 105 Carrera 15D del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELASCO VARGAS BRAYAN GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834681** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELASCO VARGAS BRAYAN GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834681**, residente **en Barrio marinela Baja** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23059
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23059** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **VELASCO VARGAS BRAYAN GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834681 en la CALLE 105 Carrera 15D del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELASCO VARGAS BRAYAN GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834681** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELASCO VARGAS BRAYAN GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834681**, residente **en Barrio marinela Baja** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23059
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23059** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **VELASCO VARGAS BRAYAN GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834681 en la CALLE 105 Carrera 15D del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELASCO VARGAS BRAYAN GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834681** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELASCO VARGAS BRAYAN GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834681**, residente **en Barrio marinela Baja** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23114
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23114** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100967093 en la Calle 94 Carrera 14a del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100967093** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100967093**, residente **en Barrio bucaramanga** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23114
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23114** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100967093 en la Calle 94 Carrera 14a del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100967093** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100967093**, residente **en Barrio bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23114
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23114** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100967093 en la Calle 94 Carrera 14a del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100967093** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINTO MANTILLA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100967093**, residente **en Barrio bucaramanga** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23140
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23140** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **MOSQUERA BARAHONA JEREMÍAS JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30503354 en la Calle 98#15-67 B. Ciudad venecia del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOSQUERA BARAHONA JEREMÍAS JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30503354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOSQUERA BARAHONA JEREMÍAS JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30503354**, residente **en Calle 98#15-67 B. Ciudad venecia** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23141
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23141** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **QUINTERO MEDINA LEEN KEFERSON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27420489 en la Calle 98#15-67 B. Ciudad venecia del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO MEDINA LEEN KEFERSON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27420489** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO MEDINA LEEN KEFERSON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27420489**, residente **en Calle 98#15-67 B. Ciudad venecia** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23143
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23143** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **OCHOA GONZALEZ KLEIBER ALFREDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19878553 en la Calle 98#15-67 B. Ciudad venecia del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OCHOA GONZALEZ KLEIBER ALFREDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19878553** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OCHOA GONZALEZ KLEIBER ALFREDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19878553**, residente **en Calle 98#15-67 B. Ciudad venecia** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23144
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23144** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **GONZALEZ ZARRAGA JOAN RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18108037 en la Calle 96#13-49 B. Conquistadores del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ ZARRAGA JOAN RAMON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18108037** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ ZARRAGA JOAN RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18108037**, residente **en Calle 96#13-49 B. Conquistadores** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23145
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23145** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **BRACEROS AZUAJE EDUARDO LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18349160 en la Calle 96#13-49 B. Conquistadores del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BRACEROS AZUAJE EDUARDO LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18349160** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BRACEROS AZUAJE EDUARDO LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18349160**, residente **en Calle 96#13-49 B. Conquistadores** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23148
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23148** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RIVERO GUAIDO OSVALDO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 10642572 en la Calle 96#13-49 B. Conquistadores del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERO GUAIDO OSVALDO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **10642572** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERO GUAIDO OSVALDO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **10642572**, residente **en Calle 96#13-49 B. Conquistadores** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23157
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23157** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095482 en la Calle 112#16a B. Brisas Paraiso del Barrio VILLA DEL NOGAL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095482** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095482**, residente **en Calle 112#16a B. Brisas Paraiso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23158
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23158** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **CAPUANO CHAVEZ LEIDER LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050545619 en la Calle 112#16a B. Brisas Paraiso del Barrio VILLA DEL NOGAL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAPUANO CHAVEZ LEIDER LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050545619** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAPUANO CHAVEZ LEIDER LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050545619**, residente **en Calle 112#16a B. Brisas Paraiso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23159
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23159** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669571 en la Calle 112#16a B. Brisas Paraiso del Barrio VILLA DEL NOGAL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571**, residente **en Calle 112#16a B. Brisas Paraiso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23162
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23162** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **ROJAS RODRIGUEZ LEONEL JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 17194445 en la Calle 108#15-23 B. El Dangond del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS RODRIGUEZ LEONEL JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **17194445** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS RODRIGUEZ LEONEL JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **17194445**, residente **en Calle 108#15-23 B. El Dangond** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23163
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23163** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ JAIME ELBER DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30434371 en la Calle 108#15-23 B. El Dangond del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ JAIME ELBER DANIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30434371** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ JAIME ELBER DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30434371**, residente **en Calle 108#15-23 B. El Dangond** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23164
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23164** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **MOLINA URBINA JAVIER ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27833490 en la Calle 108#15-23 B. El Dangond del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOLINA URBINA JAVIER ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27833490** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOLINA URBINA JAVIER ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27833490**, residente **en Calle 108#15-23 B. El Dangond** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23182
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23182** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **PLAZAS SAIZ JINNETH ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1051066895 en la Calle 103 con Cra 13 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PLAZAS SAIZ JINNETH ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1051066895** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PLAZAS SAIZ JINNETH ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1051066895**, residente **en San fermin 2 calle 103 con cra 13** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23185
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23185** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **ENCISO GAMBOA JORGE ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91218389 en la Calle 103 con Cra 13 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ENCISO GAMBOA JORGE ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91218389** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ENCISO GAMBOA JORGE ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91218389**, residente **en Calle 1o3 con cra 13 San fermin 2** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23224
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23224** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095954320 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095954320** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095954320**, residente **en Barrio el llanito** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23224
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23224** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095954320 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095954320** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095954320**, residente **en Barrio el llanito** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23224
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23224** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095954320 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095954320** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO CARDENAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095954320**, residente **en Barrio el llanito** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23232
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23232** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **LEON BLANCO BRANDON STIF**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005260062 en la Calle 103 Carrera 16 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON BLANCO BRANDON STIF**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005260062** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON BLANCO BRANDON STIF**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005260062**, residente **en Barrio carizales** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23370
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23370** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005654807 en la Calle 112#16-33 Brisas del Paraiso del Barrio VILLA DEL NOGAL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005654807** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005654807**, residente **en Calle 112#16-33 Brisas del Paraiso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23370
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23370** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005654807 en la Calle 112#16-33 Brisas del Paraiso del Barrio VILLA DEL NOGAL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005654807** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005654807**, residente **en Calle 112#16-33 Brisas del Paraiso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23370
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23370** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005654807 en la Calle 112#16-33 Brisas del Paraiso del Barrio VILLA DEL NOGAL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005654807** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005654807**, residente **en Calle 112#16-33 Brisas del Paraiso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23407
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23407** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **BAQUERO CARRILLO ROBERTO CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1127595059 en la CALLE 105 Carrera 15 del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAQUERO CARRILLO ROBERTO CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127595059** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAQUERO CARRILLO ROBERTO CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127595059**, residente **en CALLE 109 Casa 15 -poso dos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23407
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23407** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **BAQUERO CARRILLO ROBERTO CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1127595059 en la CALLE 105 Carrera 15 del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAQUERO CARRILLO ROBERTO CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127595059** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAQUERO CARRILLO ROBERTO CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127595059**, residente **en CALLE 109 Casa 15 -poso dos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23416
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23416** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ARABIA HERNANDEZ JORVI JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26072289 en la Calle 103 C Carrera 13 D del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARABIA HERNANDEZ JORVI JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26072289** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARABIA HERNANDEZ JORVI JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26072289**, residente **en Barrio brisas de Paraiso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23416
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23416** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ARABIA HERNANDEZ JORVI JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26072289 en la Calle 103 C Carrera 13 D del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARABIA HERNANDEZ JORVI JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26072289** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARABIA HERNANDEZ JORVI JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26072289**, residente **en Barrio brisas de Paraiso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23416
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23416** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ARABIA HERNANDEZ JORVI JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26072289 en la Calle 103 C Carrera 13 D del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARABIA HERNANDEZ JORVI JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26072289** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARABIA HERNANDEZ JORVI JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26072289**, residente **en Barrio brisas de Paraiso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23444
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23444** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CARREÑO CANSINI CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31068455 en la Granja julio rinco del Barrio GRANJAS DE JULIO RINCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO CANSINI CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31068455** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO CANSINI CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31068455**, residente **en Granja julio rinco** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23444
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23444** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CARREÑO CANSINI CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31068455 en la Granja julio rinco del Barrio GRANJAS DE JULIO RINCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO CANSINI CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31068455** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO CANSINI CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31068455**, residente **en Granja julio rinco** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23451
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23451** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ARIAS SUAREZ MATILDE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 60300160 en la Calle 103 con 13a del Barrio NUEVA FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS SUAREZ MATILDE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60300160** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS SUAREZ MATILDE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **60300160**, residente **en Granjas julio rinc Casa 62** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23456
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23456** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CARVAJAL HELI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 16354025 en la Calle 103 con Carera 13a del Barrio NUEVA FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL HELI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16354025** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL HELI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16354025**, residente **en Granjas julio Rincon casa 62** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23461
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23461** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CADENA DALYS MARLEYS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090484222 en la Calle 103 con 13a Almacén miniso del Barrio NUEVA FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ CADENA DALYS MARLEYS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090484222** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CADENA DALYS MARLEYS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090484222**, residente **en Call 103 con 13a Almacén miniso 201** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23483
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23483** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **PUERTA TAPIAS JAIRO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236367 en la Calle 103 con 13a del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PUERTA TAPIAS JAIRO JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236367** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PUERTA TAPIAS JAIRO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236367**, residente **en Calle 95 con 14** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23487
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23487** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MARTINEZ BOLIVAR JHONATAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002421108 en la Calle 103 Carrera 13a del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ BOLIVAR JHONATAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002421108** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ BOLIVAR JHONATAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002421108**, residente **en Calle 103 Carrera 13a** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23513
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23513** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **LEON HERNANDEZ JEYSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91536317 en la Carrera 17 Calle 104 C del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON HERNANDEZ JEYSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91536317** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON HERNANDEZ JEYSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91536317**, residente **en Calle 104 E #16-38 barrio el Rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23513
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23513** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **LEON HERNANDEZ JEYSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91536317 en la Carrera 17 Calle 104 C del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON HERNANDEZ JEYSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91536317** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON HERNANDEZ JEYSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91536317**, residente **en Calle 104 E #16-38 barrio el Rocio** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23526
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23526** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GOMEZ ORTIZ JHOAN MARTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095823084 en la Carrera 17 Calle 104 A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ORTIZ JHOAN MARTIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095823084** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ORTIZ JHOAN MARTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095823084**, residente **en Calle 104 C #16a-25 barrio el Rocio** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23526
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23526
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23526** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GOMEZ ORTIZ JHOAN MARTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095823084 en la Carrera 17 Calle 104 A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ORTIZ JHOAN MARTIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095823084** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ORTIZ JHOAN MARTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095823084**, residente **en Calle 104 C #16a-25 barrio el Rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23530
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23530** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CHACON ROMAN EDGAR YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094282329 en la Carrera 17 Calle 104 A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CHACON ROMAN EDGAR YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094282329** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CHACON ROMAN EDGAR YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094282329**, residente **en Barrio el Rocio** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23530
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23530** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CHACON ROMAN EDGAR YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094282329 en la Carrera 17 Calle 104 A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CHACON ROMAN EDGAR YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094282329** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CHACON ROMAN EDGAR YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094282329**, residente **en Barrio el Rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23533
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23533** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CARVAJAL ROCHA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918443 en la Carrera 17 Calle 104 A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL ROCHA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL ROCHA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918443**, residente **en Calle 104 E #16a-03 barrio El Rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23533
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23533** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **CARVAJAL ROCHA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918443 en la Carrera 17 Calle 104 A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARVAJAL ROCHA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARVAJAL ROCHA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918443**, residente **en Calle 104 E #16a-03 barrio El Rocio** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23554
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23554** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Barrio el rocío** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23554
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23554** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Barrio el rocío** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23568
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23568** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MENDOZA CARVAJAL ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095829846 en la Calle 103 Carrera 13 D del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA CARVAJAL ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829846** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA CARVAJAL ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829846**, residente **en Barrio jardines De coaviconsa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23568
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23568** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MENDOZA CARVAJAL ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095829846 en la Calle 103 Carrera 13 D del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA CARVAJAL ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829846** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA CARVAJAL ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829846**, residente **en Barrio jardines De coaviconsa** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23568
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23568** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MENDOZA CARVAJAL ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095829846 en la Calle 103 Carrera 13 D del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA CARVAJAL ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829846** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA CARVAJAL ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829846**, residente **en Barrio jardines De coaviconsa** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23603
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23603** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **ARIAS LOZADA JOSE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30390726 en la Carrera 10 con Calle 103g del Barrio ISABELAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS LOZADA JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30390726** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS LOZADA JOSE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30390726**, residente **en Calle 103e con 11** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23608
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23608** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **GIL MARTINEZ WUILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 21202199 en la Carrera 10 Calle 103g del Barrio ISABELAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GIL MARTINEZ WUILMER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21202199** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GIL MARTINEZ WUILMER ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21202199**, residente **en Carrera 10 Calle 103g** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23631
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23631** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766658 en la Calle 103 con 14 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766658** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766658**, residente **en Barrio bucaramanga** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23632
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23632** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **ARCINIEGAS CRISTANCHO ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098714488 en la Calle 103 con 14 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARCINIEGAS CRISTANCHO ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098714488** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARCINIEGAS CRISTANCHO ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098714488**, residente **en Barrio la Gran ladera** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23638
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23638** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669571 en la Calle 108#15-21 B. El Dangond del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571**, residente **en Calle 108#15-21 B. El Dangond** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23638
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23638** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669571 en la Calle 108#15-21 B. El Dangond del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571**, residente **en Calle 108#15-21 B. El Dangond** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23638
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23638** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669571 en la Calle 108#15-21 B. El Dangond del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571**, residente **en Calle 108#15-21 B. El Dangond** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23726
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23726** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782344 en la Calle 103 con 12b del Barrio SANTA MARIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782344** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782344**, residente **en Call 104 porvenir** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23727
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23727** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **SARMIENTO SUESCUN DANIEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098666555 en la Calle 103b con 12b del Barrio SANTA MARIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARMIENTO SUESCUN DANIEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098666555** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARMIENTO SUESCUN DANIEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098666555**, residente **en Calle 103b con 12b** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23738
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23738** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **PEÑA BOADA FREDDY ARMANDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20406402 en la Calle 103 Con 15 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA BOADA FREDDY ARMANDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20406402** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA BOADA FREDDY ARMANDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20406402**, residente **en Calle 103 Con 15** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23738
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23738** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **PEÑA BOADA FREDDY ARMANDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20406402 en la Calle 103 Con 15 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA BOADA FREDDY ARMANDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20406402** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA BOADA FREDDY ARMANDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20406402**, residente **en Calle 103 Con 15** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23738
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23738** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **PEÑA BOADA FREDDY ARMANDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20406402 en la Calle 103 Con 15 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEÑA BOADA FREDDY ARMANDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20406402** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEÑA BOADA FREDDY ARMANDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20406402**, residente **en Calle 103 Con 15** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23746
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23746** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **SANCHEZ LIZARAZO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007784747 en la Calle 104 D Carrera 16 A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ LIZARAZO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007784747** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ LIZARAZO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007784747**, residente **en Barrio el Dangon** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23746
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23746** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **SANCHEZ LIZARAZO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007784747 en la Calle 104 D Carrera 16 A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ LIZARAZO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007784747** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ LIZARAZO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007784747**, residente **en Barrio el Dangon** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23831
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23831** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **CELIS RIVERA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13740740 en la Calle 109#15-67 LUZ DE SALVACION del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CELIS RIVERA MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13740740** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CELIS RIVERA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13740740**, residente **en Calle 109#15-67 LUZ DE SALVACION** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23831
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23831** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **CELIS RIVERA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13740740 en la Calle 109#15-67 LUZ DE SALVACION del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CELIS RIVERA MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13740740** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CELIS RIVERA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13740740**, residente **en Calle 109#15-67 LUZ DE SALVACION** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23831
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23831** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **CELIS RIVERA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13740740 en la Calle 109#15-67 LUZ DE SALVACION del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CELIS RIVERA MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13740740** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CELIS RIVERA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13740740**, residente **en Calle 109#15-67 LUZ DE SALVACION** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24021
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24021** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095929957 en la Carrera 12 A Calle 103 F del Barrio MANUELA BELTRAN II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957**, residente **en Carrera 12 A Calle 103 F** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24021
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24021** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095929957 en la Carrera 12 A Calle 103 F del Barrio MANUELA BELTRAN II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957**, residente **en Carrera 12 A Calle 103 F** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24021
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24021** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095929957 en la Carrera 12 A Calle 103 F del Barrio MANUELA BELTRAN II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957**, residente **en Carrera 12 A Calle 103 F** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24069
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24069** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **DUQUE LIZCANO YEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005328680 en la Calle 107f#15c Balcones del sur del Barrio BALCONES DEL SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUQUE LIZCANO YEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328680** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUQUE LIZCANO YEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328680**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24069
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24069** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **DUQUE LIZCANO YEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005328680 en la Calle 107f#15c Balcones del sur del Barrio BALCONES DEL SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUQUE LIZCANO YEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328680** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUQUE LIZCANO YEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328680**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24069
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24069** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **DUQUE LIZCANO YEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005328680 en la Calle 107f#15c Balcones del sur del Barrio BALCONES DEL SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUQUE LIZCANO YEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328680** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUQUE LIZCANO YEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328680**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24118
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24118** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MORA PEREZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1046429041 en la Calle 97 nro 13 52 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA PEREZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1046429041** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA PEREZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1046429041**, residente **en Calle 97 nro 13 52** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24121
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24121** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **CAAMAÑO DIAZ KATTY YULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002465607 en la Calle 97 nro 13-52 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAAMAÑO DIAZ KATTY YULIETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002465607** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAAMAÑO DIAZ KATTY YULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002465607**, residente **en Calle 97 nro 13-52** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24128
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24128** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **FLOREZ VILLAMIZAR JHOSTYN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095305624 en la Carrera 17 Calle 104 A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ VILLAMIZAR JHOSTYN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095305624** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ VILLAMIZAR JHOSTYN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095305624**, residente **en Granjas Julio Rincón granja 42** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24128
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24128** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **FLOREZ VILLAMIZAR JHOSTYN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095305624 en la Carrera 17 Calle 104 A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ VILLAMIZAR JHOSTYN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095305624** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ VILLAMIZAR JHOSTYN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095305624**, residente **en Granjas Julio Rincón granja 42** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24131
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24131** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **FUENTES RAMIREZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098718756 en la Carrera 17 Calle 104 A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FUENTES RAMIREZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098718756** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FUENTES RAMIREZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098718756**, residente **en Calle 104 A #15-24 Barrio Delicias Altas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24131
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24131** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **FUENTES RAMIREZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098718756 en la Carrera 17 Calle 104 A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FUENTES RAMIREZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098718756** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FUENTES RAMIREZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098718756**, residente **en Calle 104 A #15-24 Barrio Delicias Altas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24147
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24147** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095482 en la Calle 112#15-22 Brisas del Paraíso del Barrio VILLA DEL NOGAL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095482** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095482**, residente **en Calle 112#15-22 Brisas del Paraíso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24147
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24147** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095482 en la Calle 112#15-22 Brisas del Paraíso del Barrio VILLA DEL NOGAL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095482** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095482**, residente **en Calle 112#15-22 Brisas del Paraíso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24314
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24314** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GARNICA RIOS MARLON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665105 en la Carrera 17 Calle 104 A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARNICA RIOS MARLON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665105** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARNICA RIOS MARLON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665105**, residente **en Calle 104 C 16 A 09 El rocío** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24314
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24314** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GARNICA RIOS MARLON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665105 en la Carrera 17 Calle 104 A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARNICA RIOS MARLON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665105** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARNICA RIOS MARLON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665105**, residente **en Calle 104 C 16 A 09 El rocío** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24316
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24316** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **SARMIENTO BALLESTEROS WILMERT ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098710155 en la Carrera 17 Calle 104 A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARMIENTO BALLESTEROS WILMERT ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098710155** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARMIENTO BALLESTEROS WILMERT ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098710155**, residente **en Carrera 15 B 107 33 Toledo plata** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24316
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24316** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **SARMIENTO BALLESTEROS WILMERT ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098710155 en la Carrera 17 Calle 104 A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARMIENTO BALLESTEROS WILMERT ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098710155** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARMIENTO BALLESTEROS WILMERT ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098710155**, residente **en Carrera 15 B 107 33 Toledo plata** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24320
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24320** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GARNICA RIOS MARLON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665105 en la Carrera 17 Calle 104 A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARNICA RIOS MARLON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665105** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARNICA RIOS MARLON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665105**, residente **en Calle 104 C 16 A 09 El Rocio** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24320
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24320** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GARNICA RIOS MARLON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098665105 en la Carrera 17 Calle 104 A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARNICA RIOS MARLON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665105** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARNICA RIOS MARLON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098665105**, residente **en Calle 104 C 16 A 09 El Rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24432
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24432** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **MEJIA DURAN KEVIN YONATH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336858 en la Calle 108#15 B. El Dangond del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA DURAN KEVIN YONATH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336858** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA DURAN KEVIN YONATH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336858**, residente **en Calle 108#15 B. El Dangond** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24432
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24432** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **MEJIA DURAN KEVIN YONATH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336858 en la Calle 108#15 B. El Dangond del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEJIA DURAN KEVIN YONATH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336858** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEJIA DURAN KEVIN YONATH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336858**, residente **en Calle 108#15 B. El Dangond** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24565
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24565** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **CRISTANCHO RIOS JAMMES ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098639787 en la Calle 107e#15c B. Toledo Plata del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO RIOS JAMMES ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098639787** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO RIOS JAMMES ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098639787**, residente **en Calle 109 #15-33 B. Punta Paraiso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24565
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24565** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **CRISTANCHO RIOS JAMMES ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098639787 en la Calle 107e#15c B. Toledo Plata del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTANCHO RIOS JAMMES ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098639787** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO RIOS JAMMES ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098639787**, residente **en Calle 109 #15-33 B. Punta Paraiso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24604
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24604** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647314 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314**, residente **en Barrio manuela Beltran** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24604
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24604** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647314 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314**, residente **en Barrio manuela Beltran** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24604
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24604** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647314 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314**, residente **en Barrio manuela Beltran** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24621
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24621** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **GALVIS GUARIN HENRY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379969 en la Calle 103 Carrera 13 A del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS GUARIN HENRY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379969** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS GUARIN HENRY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379969**, residente **en Barrio bucarica** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24621
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24621** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **GALVIS GUARIN HENRY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379969 en la Calle 103 Carrera 13 A del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS GUARIN HENRY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379969** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS GUARIN HENRY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379969**, residente **en Barrio bucarica** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24621
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24621** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **GALVIS GUARIN HENRY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379969 en la Calle 103 Carrera 13 A del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS GUARIN HENRY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379969** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS GUARIN HENRY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379969**, residente **en Barrio bucarica** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24704
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24704** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **HERNANDEZ MORENO JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1011200943 en la Carrera 11 Calle 103 E del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ MORENO JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1011200943** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ MORENO JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1011200943**, residente **en Barrio la cumbre** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24704
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24704
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24704** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **HERNANDEZ MORENO JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1011200943 en la Carrera 11 Calle 103 E del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ MORENO JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1011200943** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ MORENO JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1011200943**, residente **en Barrio la cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24704
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24704** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **HERNANDEZ MORENO JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1011200943 en la Carrera 11 Calle 103 E del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ MORENO JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1011200943** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ MORENO JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1011200943**, residente **en Barrio la cumbre** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24732
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24732** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MUÑOZ MEJIA JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780201 en la Calle 109 Carrera 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ MEJIA JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780201** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ MEJIA JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780201**, residente **en Barrio España** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24732
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24732** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MUÑOZ MEJIA JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780201 en la Calle 109 Carrera 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ MEJIA JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780201** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ MEJIA JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780201**, residente **en Barrio España** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24732
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24732** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MUÑOZ MEJIA JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780201 en la Calle 109 Carrera 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ MEJIA JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780201** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ MEJIA JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780201**, residente **en Barrio España** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24785
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24785** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647314 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314**, residente **en Barrio manuela Beltran** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24785
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24785** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647314 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314**, residente **en Barrio manuela Beltran** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24785
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24785** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647314 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314**, residente **en Barrio manuela Beltran** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24895
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24895** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CELIS RIVERA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13740740 en la B. El Dangond Calle 108#15-11 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CELIS RIVERA MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13740740** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CELIS RIVERA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13740740**, residente **en B. El Dangond Calle 108#15-11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24895
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24895** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CELIS RIVERA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13740740 en la B. El Dangond Calle 108#15-11 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CELIS RIVERA MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13740740** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CELIS RIVERA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13740740**, residente **en B. El Dangond Calle 108#15-11** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24972
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24972** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095929957 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957**, residente **en Calle 104 e Calle 13** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24972
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24972** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095929957 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957**, residente **en Calle 104 e Calle 13** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24972
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24972** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095929957 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALDERON DAZA SERGIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095929957**, residente **en Calle 104 e Calle 13** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25107
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25107** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Barrio el rocio** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25107
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25107** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Barrio el rocio** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25107
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25107** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Barrio el rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25120
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25120** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CORZO RUIZ SNEIDER ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005210385 en la Calle 103 Carrera 13 A del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORZO RUIZ SNEIDER ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210385** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORZO RUIZ SNEIDER ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210385**, residente **en Barrio manuela Beltran** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25120
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25120** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CORZO RUIZ SNEIDER ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005210385 en la Calle 103 Carrera 13 A del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORZO RUIZ SNEIDER ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210385** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORZO RUIZ SNEIDER ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210385**, residente **en Barrio manuela Beltran** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25120
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25120** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CORZO RUIZ SNEIDER ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005210385 en la Calle 103 Carrera 13 A del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORZO RUIZ SNEIDER ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210385** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORZO RUIZ SNEIDER ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210385**, residente **en Barrio manuela Beltran** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25290
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25290** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Carrera 11 Calle 103e del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Calle 104 Carrera 16** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25290
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25290
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25290** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Carrera 11 Calle 103e del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Calle 104 Carrera 16** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25290
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25290
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25290** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Carrera 11 Calle 103e del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Calle 104 Carrera 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25333
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25333** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Barrio el rocio** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25333
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25333** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Barrio el rocio** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25333
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25333** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Barrio el rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25346
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25346** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **CARRILLO BERMUDEZ MARIANGEL DEL VALLE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32500769 en la Carrera 13 Calle 104 C del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO BERMUDEZ MARIANGEL DEL VALLE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32500769** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO BERMUDEZ MARIANGEL DEL VALLE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32500769**, residente **en Barrio manuela Beltran** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25346
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25346** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **CARRILLO BERMUDEZ MARIANGEL DEL VALLE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32500769 en la Carrera 13 Calle 104 C del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRILLO BERMUDEZ MARIANGEL DEL VALLE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32500769** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRILLO BERMUDEZ MARIANGEL DEL VALLE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32500769**, residente **en Barrio manuela Beltran** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25614
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25614** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **HERRERA OLAVE JOAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815159 en la Calle 103 Carrera 13 A del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA OLAVE JOAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815159** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA OLAVE JOAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815159**, residente **en Calle 103 13-13 san fermin 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25614
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25614** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **HERRERA OLAVE JOAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815159 en la Calle 103 Carrera 13 A del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA OLAVE JOAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815159** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA OLAVE JOAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815159**, residente **en Calle 103 13-13 san fermin 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25614
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25614** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **HERRERA OLAVE JOAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815159 en la Calle 103 Carrera 13 A del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA OLAVE JOAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815159** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA OLAVE JOAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815159**, residente **en Calle 103 13-13 san fermin 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25680
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25680** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **CANCINO CAMACHO ROBERT DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098795784 en la Carrera 15 C Calle 106 A del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CANCINO CAMACHO ROBERT DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795784** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CANCINO CAMACHO ROBERT DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795784**, residente **en Carrera 15 109 25 Dangon** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25680
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25680** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **CANCINO CAMACHO ROBERT DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098795784 en la Carrera 15 C Calle 106 A del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CANCINO CAMACHO ROBERT DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795784** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CANCINO CAMACHO ROBERT DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795784**, residente **en Carrera 15 109 25 Dangon** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25682
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25682** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **TORO RUDA AGUADA MAGDALIE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 15055829 en la Carrera 15 C Calle 106 A del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORO RUDA AGUADA MAGDALIE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **15055829** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORO RUDA AGUADA MAGDALIE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **15055829**, residente **en Carrera 16 105 18 Barrio el Rocio** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25682
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25682** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **TORO RUDA AGUADA MAGDALIE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 15055829 en la Carrera 15 C Calle 106 A del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORO RUDA AGUADA MAGDALIE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **15055829** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORO RUDA AGUADA MAGDALIE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **15055829**, residente **en Carrera 16 105 18 Barrio el Rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25781
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25781** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CHAPARRO ESPINOSA BRAYAN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810045 en la Calle 103 Carrera 16 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CHAPARRO ESPINOSA BRAYAN SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810045** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CHAPARRO ESPINOSA BRAYAN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810045**, residente **en Barrio jardines de Coaviconza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25781
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25781** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CHAPARRO ESPINOSA BRAYAN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810045 en la Calle 103 Carrera 16 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CHAPARRO ESPINOSA BRAYAN SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810045** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CHAPARRO ESPINOSA BRAYAN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810045**, residente **en Barrio jardines de Coaviconza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25781
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25781** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CHAPARRO ESPINOSA BRAYAN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810045 en la Calle 103 Carrera 16 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CHAPARRO ESPINOSA BRAYAN SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810045** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CHAPARRO ESPINOSA BRAYAN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810045**, residente **en Barrio jardines de Coaviconza** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25789
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25789** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **ORTIZ CAMACHO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13861971 en la Cll104A cra 16A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ CAMACHO JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861971** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ CAMACHO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861971**, residente **en Habitante vivienda No formal** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25789
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25789** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **ORTIZ CAMACHO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13861971 en la Cll104A cra 16A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ CAMACHO JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861971** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ CAMACHO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861971**, residente **en Habitante vivienda No formal** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25944
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25944** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **FONSECA MACIAS ALVARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1019060115 en la Calle 109 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FONSECA MACIAS ALVARO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1019060115** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FONSECA MACIAS ALVARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1019060115**, residente **en Calle 109 15 Bis1 14** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25980
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25980
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25980** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 94 con 14 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Callw 104 con Carrera 16 rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25980
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25980** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 94 con 14 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Callw 104 con Carrera 16 rocio** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25980
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25980** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 94 con 14 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Callw 104 con Carrera 16 rocio** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25991
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25991** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13723970 en la Carrera 15 Calle 103 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13723970** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13723970**, residente **en Calle 98 Carrera 14** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25991
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25991** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13723970 en la Carrera 15 Calle 103 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13723970** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13723970**, residente **en Calle 98 Carrera 14** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25991
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25991** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13723970 en la Carrera 15 Calle 103 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13723970** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13723970**, residente **en Calle 98 Carrera 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26038
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26038** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390611 en la B. El Dangond Calle 108#15-12 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390611** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390611**, residente **en B. El Dangond Calle 108#15-12** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26038
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26038** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390611 en la B. El Dangond Calle 108#15-12 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390611** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390611**, residente **en B. El Dangond Calle 108#15-12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26085
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26085** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PALOMINO HERNANDEZ CRISTOFER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911928 en la Call106 cra15D del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PALOMINO HERNANDEZ CRISTOFER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911928** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PALOMINO HERNANDEZ CRISTOFER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911928**, residente **en Casa71 granjade Julio rincón** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26085
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26085** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **PALOMINO HERNANDEZ CRISTOFER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911928 en la Call106 cra15D del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PALOMINO HERNANDEZ CRISTOFER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911928** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PALOMINO HERNANDEZ CRISTOFER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911928**, residente **en Casa71 granjade Julio rincón** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26095
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26095** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Barrio el rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26095
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26095** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Barrio el rocio** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26095
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26095** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Barrio el rocio** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26175
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26175** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **PEREZ MORALES RENNY ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 36246784 en la Calle108#15c -32 B. El Dangond del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ MORALES RENNY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **36246784** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ MORALES RENNY ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **36246784**, residente **en Calle108#15c -32 B. El Dangond** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26175
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26175** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **PEREZ MORALES RENNY ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 36246784 en la Calle108#15c -32 B. El Dangond del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ MORALES RENNY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **36246784** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ MORALES RENNY ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **36246784**, residente **en Calle108#15c -32 B. El Dangond** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26193
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26193** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **AMADO MORALES CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098743864 en la Carrera 15 92-164 edificio Nueva floresta del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMADO MORALES CARLOS ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098743864** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMADO MORALES CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098743864**, residente **en Carrera 33 residencial Puerta de sol** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26195
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26195** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **MUÑOZ LEON MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721578 en la Carrera 15 92-164 edificio Nueva floresta del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ LEON MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721578** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ LEON MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721578**, residente **en Carrera 15 92-164 edificio Nueva floresta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26307
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26307** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **PEREZ FORERO JEAN FERNETH ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095835027 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ FORERO JEAN FERNETH ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095835027** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ FORERO JEAN FERNETH ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095835027**, residente **en Barrio villa Alicia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26307
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26307** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **PEREZ FORERO JEAN FERNETH ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095835027 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ FORERO JEAN FERNETH ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095835027** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ FORERO JEAN FERNETH ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095835027**, residente **en Barrio villa Alicia** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26307
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26307** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **PEREZ FORERO JEAN FERNETH ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095835027 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ FORERO JEAN FERNETH ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095835027** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ FORERO JEAN FERNETH ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095835027**, residente **en Barrio villa Alicia** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26314
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26314** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GAMBOA GARAVITO JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095819570 en la Calle 103 Carrera 16 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GAMBOA GARAVITO JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095819570** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GAMBOA GARAVITO JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095819570**, residente **en Barrio manuela Beltran** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26314
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26314** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GAMBOA GARAVITO JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095819570 en la Calle 103 Carrera 16 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GAMBOA GARAVITO JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095819570** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GAMBOA GARAVITO JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095819570**, residente **en Barrio manuela Beltran** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26314
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26314** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GAMBOA GARAVITO JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095819570 en la Calle 103 Carrera 16 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GAMBOA GARAVITO JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095819570** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GAMBOA GARAVITO JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095819570**, residente **en Barrio manuela Beltran** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26328
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26328** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **SANCHEZ CIODARO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324273 en la Carrera 11 Calle 103 E del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ CIODARO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324273** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ CIODARO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324273**, residente **en Barrio brisas Del paraiso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26328
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26328** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **SANCHEZ CIODARO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324273 en la Carrera 11 Calle 103 E del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ CIODARO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324273** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ CIODARO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324273**, residente **en Barrio brisas Del paraiso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26328
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26328** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **SANCHEZ CIODARO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324273 en la Carrera 11 Calle 103 E del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ CIODARO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324273** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ CIODARO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324273**, residente **en Barrio brisas Del paraiso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26376
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26376** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **VELAZQUES PADRON JOSÉ ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 18533241 en la Carrera 15 C Calle 107 E del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELAZQUES PADRON JOSÉ ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18533241** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELAZQUES PADRON JOSÉ ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18533241**, residente **en Carrera 15 C Calle 107 E** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26399
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26399** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13543634 en la B. El Dangond Calle 108#15c-22 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13543634** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13543634**, residente **en B. El Dangond Calle 108#15c-22** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26399
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26399** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13543634 en la B. El Dangond Calle 108#15c-22 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13543634** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13543634**, residente **en B. El Dangond Calle 108#15c-22** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26466
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26466** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098723615 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098723615** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098723615**, residente **en Barrio provenza** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26466
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26466** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098723615 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098723615** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098723615**, residente **en Barrio provenza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26466
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26466
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26466** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098723615 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098723615** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098723615**, residente **en Barrio provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26474
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26474** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **GALVIS ALVAREZ REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095791020 en la Carrera 11 A Calle 103 E del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS ALVAREZ REINALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791020** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS ALVAREZ REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791020**, residente **en Barrio granja de Julio rincon** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26474
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26474** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **GALVIS ALVAREZ REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095791020 en la Carrera 11 A Calle 103 E del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS ALVAREZ REINALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791020** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS ALVAREZ REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791020**, residente **en Barrio granja de Julio rincon** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26474
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26474** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **GALVIS ALVAREZ REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095791020 en la Carrera 11 A Calle 103 E del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS ALVAREZ REINALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791020** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS ALVAREZ REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791020**, residente **en Barrio granja de Julio rincon** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26546
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26546** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **ROMERO PATIÑO NEIDER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005335968 en la Sector E con Peatonal 9 del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO PATIÑO NEIDER EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335968** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO PATIÑO NEIDER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335968**, residente **en Barrio cristal Alto** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26553
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26553** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **RIBERO HERRERA EDWIN JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098741547 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIBERO HERRERA EDWIN JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741547** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIBERO HERRERA EDWIN JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741547**, residente **en Barrio Bucaramanga** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26553
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26553** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **RIBERO HERRERA EDWIN JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098741547 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIBERO HERRERA EDWIN JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741547** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIBERO HERRERA EDWIN JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741547**, residente **en Barrio Bucaramanga** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26553
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26553** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **RIBERO HERRERA EDWIN JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098741547 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIBERO HERRERA EDWIN JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741547** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIBERO HERRERA EDWIN JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741547**, residente **en Barrio Bucaramanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26556
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26556** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **ARABIA HERNANDEZ JORVI JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26072289 en la Calle 112 Carrera 15 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARABIA HERNANDEZ JORVI JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26072289** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARABIA HERNANDEZ JORVI JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26072289**, residente **en Manzana F casa 14 barrio Brisas del paraíso** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26556
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26556** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **ARABIA HERNANDEZ JORVI JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26072289 en la Calle 112 Carrera 15 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARABIA HERNANDEZ JORVI JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26072289** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARABIA HERNANDEZ JORVI JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26072289**, residente **en Manzana F casa 14 barrio Brisas del paraíso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26556
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26556** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **ARABIA HERNANDEZ JORVI JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26072289 en la Calle 112 Carrera 15 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARABIA HERNANDEZ JORVI JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26072289** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARABIA HERNANDEZ JORVI JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26072289**, residente **en Manzana F casa 14 barrio Brisas del paraíso** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26671
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26671** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Cll104A cra17 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Cra16A N104D-18 El Rocío** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26671
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26671** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Cll104A cra17 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Cra16A N104D-18 El Rocío** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26714
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26714** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GOMEZ FERNANDEZ EYDER ALY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1151946236 en la Calle 104 E Carrera 15 del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ FERNANDEZ EYDER ALY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1151946236** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ FERNANDEZ EYDER ALY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1151946236**, residente **en Barrio Cristal Alto** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26714
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26714** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GOMEZ FERNANDEZ EYDER ALY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1151946236 en la Calle 104 E Carrera 15 del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ FERNANDEZ EYDER ALY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1151946236** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ FERNANDEZ EYDER ALY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1151946236**, residente **en Barrio Cristal Alto** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26723
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26723** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GUTIERREZ ARGUELLO ISAAC**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91232093 en la Carrera 13 A Calle 94 20 Barrio los Conquistadores del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUTIERREZ ARGUELLO ISAAC**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91232093** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ ARGUELLO ISAAC**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91232093**, residente **en Carrera 13 A Calle 94 20 Barrio los Conquistadores** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26765
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26765** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **LAYTON VARGAS GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095917236 en la B. El Rocio Calle 104d#16a del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LAYTON VARGAS GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095917236** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LAYTON VARGAS GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095917236**, residente **en B. El Rocio Calle 104d#16a** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26765
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26765** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **LAYTON VARGAS GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095917236 en la B. El Rocio Calle 104d#16a del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LAYTON VARGAS GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095917236** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LAYTON VARGAS GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095917236**, residente **en B. El Rocio Calle 104d#16a** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27074
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27074** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **QUINTERO HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098773614 en la Calle 103c con Cra 13c del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773614** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773614**, residente **en Diamante 1** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27074
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27074** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **QUINTERO HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098773614 en la Calle 103c con Cra 13c del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773614** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773614**, residente **en Diamante 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27080
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27080** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13543634 en la B. El Dangond Calle 108#15-11 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13543634** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13543634**, residente **en B. El Dangond Calle 108#15-11** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27080
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27080** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13543634 en la B. El Dangond Calle 108#15-11 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13543634** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS SANDOVAL JESUS MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13543634**, residente **en B. El Dangond Calle 108#15-11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-27197
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27197
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27197** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ALVAREZ PEREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098619889 en la Cra 15C calle 107B del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ PEREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619889** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ PEREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619889**, residente **en Calle 109 n 15-18 El dangond** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27197
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27197** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ALVAREZ PEREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098619889 en la Cra 15C calle 107B del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALVAREZ PEREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619889** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALVAREZ PEREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619889**, residente **en Calle 109 n 15-18 El dangond** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27550
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27550** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098798544 en la B Balcones del Sur Calle 107f#15c del Barrio BALCONES DEL SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798544**, residente **en B Balcones del Sur Calle 107f#15c** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27550
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27550** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098798544 en la B Balcones del Sur Calle 107f#15c del Barrio BALCONES DEL SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798544** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798544**, residente **en B Balcones del Sur Calle 107f#15c** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27577
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27577** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **CASTELLANOS DIAZ BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095946252 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS DIAZ BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS DIAZ BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946252**, residente **en Barrio Diamante 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27577
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27577** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **CASTELLANOS DIAZ BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095946252 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTELLANOS DIAZ BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS DIAZ BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946252**, residente **en Barrio Diamante 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27674
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27674** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Barrio el roció** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27674
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27674** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Barrio el rocío** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27674
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27674** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 94 Carrera 14 A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Barrio el rocío** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27747
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27747** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **SUAREZ MERCADO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1043031032 en la Calle 103 Carrera 16 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ MERCADO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1043031032** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ MERCADO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1043031032**, residente **en Barrio ciudad Venecia** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27897
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27897** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774279 en la Vía principal con Sector D del Barrio LUZ DE SALVACI¿N II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774279** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774279**, residente **en Sector C casa 56 Luz de salvación** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27897
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27897** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774279 en la Vía principal con Sector D del Barrio LUZ DE SALVACI¿N II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774279** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774279**, residente **en Sector C casa 56 Luz de salvación** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27897
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27897** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774279 en la Vía principal con Sector D del Barrio LUZ DE SALVACI¿N II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774279** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774279**, residente **en Sector C casa 56 Luz de salvación** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24855
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24855** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MARTINEZ MORENO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005155517 en la Calle 109 15_67 casa 1 del Barrio GRANJAS REAGAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ MORENO JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005155517** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ MORENO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005155517**, residente **en Calle 109 Granjas de regan** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24855
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24855** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MARTINEZ MORENO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005155517 en la Calle 109 15_67 casa 1 del Barrio GRANJAS REAGAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ MORENO JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005155517** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ MORENO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005155517**, residente **en Calle 109 Granjas de regan** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23731
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23731** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 94 carrera 14a del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Calle 94 carrera 14a** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23731
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23731** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 94 carrera 14a del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Calle 94 carrera 14a** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23731
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23731** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 94 carrera 14a del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Calle 94 carrera 14a** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24031
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24031** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **QUIROGA ARCE DIDIER SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096065695 en la Calle 104 Carrera 11 del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROGA ARCE DIDIER SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096065695** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROGA ARCE DIDIER SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096065695**, residente **en Calle 104 con 12** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24031
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24031** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **QUIROGA ARCE DIDIER SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096065695 en la Calle 104 Carrera 11 del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROGA ARCE DIDIER SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096065695** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROGA ARCE DIDIER SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096065695**, residente **en Calle 104 con 12** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24031
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24031** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **QUIROGA ARCE DIDIER SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096065695 en la Calle 104 Carrera 11 del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUIROGA ARCE DIDIER SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096065695** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUIROGA ARCE DIDIER SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096065695**, residente **en Calle 104 con 12** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25499
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25499** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647314 en la Calle 103c con carrera 13 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314**, residente **en Calle 113c con carrera 11** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25499
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25499** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647314 en la Calle 103c con carrera 13 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314**, residente **en Calle 113c con carrera 11** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25499
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25499** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647314 en la Calle 103c con carrera 13 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314**, residente **en Calle 113c con carrera 11** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26003
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26003** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110590154 en la Calle 103c con carrera 13d del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110590154** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110590154**, residente **en Calle 94 con carrera 14** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26003
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26003** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110590154 en la Calle 103c con carrera 13d del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110590154** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110590154**, residente **en Calle 94 con carrera 14** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26003
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26003** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110590154 en la Calle 103c con carrera 13d del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110590154** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110590154**, residente **en Calle 94 con carrera 14** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23865
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23865** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647314 en la Calle 94 Carrera 14A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314**, residente **en Barrio Manuela Beltran** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23865
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23865** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647314 en la Calle 94 Carrera 14A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314**, residente **en Barrio Manuela Beltran** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23865
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23865** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647314 en la Calle 94 Carrera 14A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314**, residente **en Barrio Manuela Beltran** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23498
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23498** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **FERNANDEZ GONZALEZ GRABRIEL ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 11298259 en la Trasversal central Metropolitana C 19 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FERNANDEZ GONZALEZ GRABRIEL ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **11298259** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FERNANDEZ GONZALEZ GRABRIEL ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **11298259**, residente **en Barrio rosales** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23502
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23502** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **LOPEZ MENDOZA YULKEIDER EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31803018 en la Trasverdal central Metropolitana C 19 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ MENDOZA YULKEIDER EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31803018** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ MENDOZA YULKEIDER EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31803018**, residente **en Barrio dangon** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23514
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23514** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ESPINOZA OLLARVEZ YIMI JACSOM**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19553609 en la Trasversal central Metropolitana C 9 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPINOZA OLLARVEZ YIMI JACSOM**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19553609** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPINOZA OLLARVEZ YIMI JACSOM**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19553609**, residente **en Calle 7 20-30 B alarcon** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23517
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23517** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **VELASQUEZ SUPERLANO YORSER YOBER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26990300 en la Trasversal central Metropolitana C 9 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VELASQUEZ SUPERLANO YORSER YOBER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26990300** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VELASQUEZ SUPERLANO YORSER YOBER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26990300**, residente **en Barrio el Rosio** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23083
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23083** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR ANGARITA ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093915985 en la Tras centr metro Calle 99 modulo 3 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR ANGARITA ALBEIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093915985** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR ANGARITA ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093915985**, residente **en Tibu** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23083
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23083** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR ANGARITA ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093915985 en la Tras centr metro Calle 99 modulo 3 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR ANGARITA ALBEIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093915985** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR ANGARITA ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093915985**, residente **en Tibu** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23083
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23083** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR ANGARITA ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093915985 en la Tras centr metro Calle 99 modulo 3 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR ANGARITA ALBEIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093915985** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR ANGARITA ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093915985**, residente **en Tibu** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23086
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23086** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Tras centr metro Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Calle 104b El rocio** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23086
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23086** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Tras centr metro Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Calle 104b El rocio** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23086
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23086** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Tras centr metro Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**, residente **en Calle 104b El rocio** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23249
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23249** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ESTRADA ESTRADA MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090982253 en la Tras centr metro Cll 99 zona descen del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESTRADA ESTRADA MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090982253** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESTRADA ESTRADA MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090982253**, residente **en Convención** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23249
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23249** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **ESTRADA ESTRADA MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090982253 en la Tras centr metro Cll 99 zona descen del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESTRADA ESTRADA MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090982253** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESTRADA ESTRADA MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090982253**, residente **en Convención** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23494
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23494** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ COLMENARES ALBERTH JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28690756 en la Tras centr metro Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ COLMENARES ALBERTH JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28690756** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ COLMENARES ALBERTH JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28690756**, residente **en Barrio la Victoria** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23496
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23496** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **PINTO PINTO OSCARLY SARAHY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30767388 en la Trasv centr metrop Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINTO PINTO OSCARLY SARAHY**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30767388** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINTO PINTO OSCARLY SARAHY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30767388**, residente **en Barrio La victoria** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23506
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23506** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ PEREZ OSCAR LEONARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24399031 en la Trasv centr metrop Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ PEREZ OSCAR LEONARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24399031** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ PEREZ OSCAR LEONARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24399031**, residente **en Los pinos** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23508
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23508** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **BAYONA ALVAREZ HUGO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095826747 en la Tras centr metrop Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAYONA ALVAREZ HUGO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095826747** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAYONA ALVAREZ HUGO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095826747**, residente **en Barrio Villabel** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23515
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23515** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR ESPARZA JULIO GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91272251 en la Tras central metro Calle 99 modulo 2 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR ESPARZA JULIO GERARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91272251** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR ESPARZA JULIO GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91272251**, residente **en El poblado giron** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23519
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23519** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **PARCIA MENDEZ MARIA GABRIELA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18365497 en la Tras central metro Calle 99 modulo 2 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARCIA MENDEZ MARIA GABRIELA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18365497** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARCIA MENDEZ MARIA GABRIELA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18365497**, residente **en Barrio Los patios** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23609
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23609** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **GARCIA GARCIA EDGAR JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19764411 en la Trasv centr metro Calle 99 modulo 3 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA GARCIA EDGAR JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19764411** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA GARCIA EDGAR JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19764411**, residente **en Barrio Colorados** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23610
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23610** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ INFANTE YOVANY ENRRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 17373811 en la Tras centr metro Calle 99 modulo 3 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ INFANTE YOVANY ENRRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **17373811** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ INFANTE YOVANY ENRRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **17373811**, residente **en El cristal** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23611
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23611** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **FLORES VELASQUEZ BEVERLYN CAROLINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 33471274 en la Trasv centr metro Calle 99 salida 7 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLORES VELASQUEZ BEVERLYN CAROLINA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **33471274** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLORES VELASQUEZ BEVERLYN CAROLINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **33471274**, residente **en Barrio miradores De la uis** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23613
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23613** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **DELGADO PUENTES YESION TOMAS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 23661849 en la Trasv centr metrop Calle 99 salida 7 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DELGADO PUENTES YESION TOMAS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23661849** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DELGADO PUENTES YESION TOMAS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23661849**, residente **en Barrio miradores De la uis** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24104
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24104** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **ROJAS ROJAS OMAR ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91477811 en la Terminal de Transportes del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS ROJAS OMAR ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477811** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS ROJAS OMAR ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477811**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24104
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24104** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **ROJAS ROJAS OMAR ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91477811 en la Terminal de Transportes del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS ROJAS OMAR ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477811** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS ROJAS OMAR ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91477811**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24550
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24550** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **MARQUEZ GARCIA WILSON ALVARO ISAAC**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29549334 en la Tras centr metro Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARQUEZ GARCIA WILSON ALVARO ISAAC**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29549334** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARQUEZ GARCIA WILSON ALVARO ISAAC**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29549334**, residente **en Barrio ciudad Venecia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24550
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24550** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **MARQUEZ GARCIA WILSON ALVARO ISAAC**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29549334 en la Tras centr metro Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARQUEZ GARCIA WILSON ALVARO ISAAC**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29549334** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARQUEZ GARCIA WILSON ALVARO ISAAC**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29549334**, residente **en Barrio ciudad Venecia** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24553
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24553** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **MARQUEZ GARCIA WILSON ALVARO ISAAC**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29549334 en la Trasv centra metro Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARQUEZ GARCIA WILSON ALVARO ISAAC**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29549334** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARQUEZ GARCIA WILSON ALVARO ISAAC**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29549334**, residente **en Barrio ciudad Venecia** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24553
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24553** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **MARQUEZ GARCIA WILSON ALVARO ISAAC**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29549334 en la Trasv centra metro Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARQUEZ GARCIA WILSON ALVARO ISAAC**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29549334** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARQUEZ GARCIA WILSON ALVARO ISAAC**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29549334**, residente **en Barrio ciudad Venecia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24553
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24553** de fecha **7/11/2025** al señor (a) **MARQUEZ GARCIA WILSON ALVARO ISAAC**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29549334 en la Trasv centra metro Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARQUEZ GARCIA WILSON ALVARO ISAAC**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29549334** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARQUEZ GARCIA WILSON ALVARO ISAAC**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29549334**, residente **en Barrio ciudad Venecia** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24747
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24747** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MARQUEZ GARCIA WILSON ALVARO ISAAC**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 5684634 en la Teansversal Metropolitana del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARQUEZ GARCIA WILSON ALVARO ISAAC**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **5684634** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARQUEZ GARCIA WILSON ALVARO ISAAC**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **5684634**, residente **en Manzana 3 Luz de salvacion** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24747
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24747** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MARQUEZ GARCIA WILSON ALVARO ISAAC**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 5684634 en la Teansversal Metropolitana del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARQUEZ GARCIA WILSON ALVARO ISAAC**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **5684634** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARQUEZ GARCIA WILSON ALVARO ISAAC**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **5684634**, residente **en Manzana 3 Luz de salvacion** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25389
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25389** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **SANCHEZ QUINTERO DIEGO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098653231 en la Trasv cent metro Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ QUINTERO DIEGO ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653231** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ QUINTERO DIEGO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653231**, residente **en Barrio Maria Paz** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25389
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25389** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **SANCHEZ QUINTERO DIEGO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098653231 en la Trasv cent metro Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ QUINTERO DIEGO ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653231** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ QUINTERO DIEGO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653231**, residente **en Barrio Maria Paz** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25389
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25389** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **SANCHEZ QUINTERO DIEGO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098653231 en la Trasv cent metro Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ QUINTERO DIEGO ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653231** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ QUINTERO DIEGO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653231**, residente **en Barrio Maria Paz** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25709
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25709** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **CARRERO QUINTERO ASDRUBAL MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098649364 en la Tras centr metrop Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRERO QUINTERO ASDRUBAL MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098649364** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRERO QUINTERO ASDRUBAL MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098649364**, residente **en Barrio Colorados** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25709
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25709** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **CARRERO QUINTERO ASDRUBAL MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098649364 en la Tras centr metrop Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CARRERO QUINTERO ASDRUBAL MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098649364** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CARRERO QUINTERO ASDRUBAL MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098649364**, residente **en Barrio Colorados** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26246
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26246** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **QUEVEDO BARRAGAN JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91132457 en la Trasv centr metro Calle 99 zona desc del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUEVEDO BARRAGAN JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91132457** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUEVEDO BARRAGAN JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91132457**, residente **en Cimitarra** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26246
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26246** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **QUEVEDO BARRAGAN JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91132457 en la Trasv centr metro Calle 99 zona desc del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUEVEDO BARRAGAN JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91132457** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUEVEDO BARRAGAN JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91132457**, residente **en Cimitarra** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26490
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26490** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **ALMARZA FUENMAYOR ALEXANDER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25290862 en la Transversal Metropolitana Terminal transport del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALMARZA FUENMAYOR ALEXANDER JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25290862** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALMARZA FUENMAYOR ALEXANDER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25290862**, residente **en Hotel** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26491
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26491** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **CHACIN MORAN WENYELIS LOURDES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20775925 en la Transversal Metropolitana Terminal transport del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CHACIN MORAN WENYELIS LOURDES**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20775925** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CHACIN MORAN WENYELIS LOURDES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20775925**, residente **en Hotel** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26508
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26508** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **GOMEZ SANDOVAL NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005370734 en la Transversal Metropolitana Terminal transport del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ SANDOVAL NATALIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005370734** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ SANDOVAL NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005370734**, residente **en Barrio provenza** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26509
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26509** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **QUITORA OSPINA OLIVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5858401 en la Transversal Metropolitana Terminal transport del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUITORA OSPINA OLIVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5858401** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUITORA OSPINA OLIVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5858401**, residente **en Barrio Candelaria La vieja** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26551
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26551** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **FIGUEROA RAMOS RAMON ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26144074 en la Terminal de Transportes del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIGUEROA RAMOS RAMON ANTONIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26144074** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIGUEROA RAMOS RAMON ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26144074**, residente **en Barrio dangond** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26560
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26560** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **ROJAS MORENO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19637324 en la Terminal de Transportes B/ga del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROJAS MORENO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19637324** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROJAS MORENO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19637324**, residente **en Ciudad Metropolitana** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26562
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26562** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **SANCHEZ RAMIREZ RIGO GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20077225 en la Terminal de Transportes del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ RAMIREZ RIGO GREGORIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20077225** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ RAMIREZ RIGO GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20077225**, residente **en Luz de Salvacion** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26569
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26569** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **MOLINA CONTRERAS MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 23499352 en la Tranversal Metropolitana del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOLINA CONTRERAS MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23499352** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOLINA CONTRERAS MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23499352**, residente **en Carrera 23 Calle 12** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26571
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26571** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **RODRÍGUEZ COLMENARES ALBERTO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28690756 en la Terminal de Transportes del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRÍGUEZ COLMENARES ALBERTO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28690756** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRÍGUEZ COLMENARES ALBERTO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28690756**, residente **en Barrio buenos AireAire** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26570
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26570** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **HERNANDEZ MORENO JEAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31420047 en la Tranversa Metropolitana del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ MORENO JEAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31420047** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ MORENO JEAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31420047**, residente **en Calle 20 15 Carrera** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26573
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26573** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **MENDOZA DE LIZCANO BARBARA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 159455656 en la Terminal de Transportes del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA DE LIZCANO BARBARA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **159455656** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA DE LIZCANO BARBARA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **159455656**, residente **en Barrio la Doctora** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26574
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26574** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **PARICA MENDEZ MARIA GABRIELA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18365497 en la Transversal Metropolitana del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARICA MENDEZ MARIA GABRIELA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18365497** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARICA MENDEZ MARIA GABRIELA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18365497**, residente **en Calle 45 Carrera 12** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26575
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26575** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **ROSALEZ BRAVO IRAIMA SUGEY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30489556 en la Tranversal Metropolitana del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROSALEZ BRAVO IRAIMA SUGEY**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30489556** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROSALEZ BRAVO IRAIMA SUGEY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30489556**, residente **en Carrera 10 Calle 25** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26579
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26579** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **PEREZ JESUS NANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 10743332 en la Transversal Metropolitana del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ JESUS NANUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **10743332** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ JESUS NANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **10743332**, residente **en Calle 40 Carrera 33** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26580
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26580** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **MOLINA CONTRERAS MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 63284435 en la Tranversal Metropolitana del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOLINA CONTRERAS MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **63284435** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOLINA CONTRERAS MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **63284435**, residente **en Carrera 33 Calle 22** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26694
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26694** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SANCHEZ QUINTERO DIEGO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098653231 en la Tras centr metro Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ QUINTERO DIEGO ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653231** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ QUINTERO DIEGO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653231**, residente **en Barrio Villa luz** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26694
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26694** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SANCHEZ QUINTERO DIEGO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098653231 en la Tras centr metro Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ QUINTERO DIEGO ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653231** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ QUINTERO DIEGO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653231**, residente **en Barrio Villa luz** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26694
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26694** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SANCHEZ QUINTERO DIEGO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098653231 en la Tras centr metro Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ QUINTERO DIEGO ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653231** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ QUINTERO DIEGO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653231**, residente **en Barrio Villa luz** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27235
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27235** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PINZON GONZALEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099553566 en la Trasv centr metro Cll 99 parque ecol del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINZON GONZALEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099553566** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINZON GONZALEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099553566**, residente **en Km 1 via puerto Arahujo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27235
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27235** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **PINZON GONZALEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099553566 en la Trasv centr metro Cll 99 parque ecol del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINZON GONZALEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099553566** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINZON GONZALEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099553566**, residente **en Km 1 via puerto Arahujo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27684
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27684** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **ARRIECHE SILVA ALVARO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 16973338 en la Tras cent metrop Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARRIECHE SILVA ALVARO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16973338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARRIECHE SILVA ALVARO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16973338**, residente **en Barrio Ciudad venecia** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27684
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27684** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **ARRIECHE SILVA ALVARO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 16973338 en la Tras cent metrop Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARRIECHE SILVA ALVARO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16973338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARRIECHE SILVA ALVARO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16973338**, residente **en Barrio Ciudad venecia** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27684
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27684** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **ARRIECHE SILVA ALVARO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 16973338 en la Tras cent metrop Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARRIECHE SILVA ALVARO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16973338** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARRIECHE SILVA ALVARO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16973338**, residente **en Barrio Ciudad venecia** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27756
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27756** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **RANGEL JAIRO EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 13106354 en la Tras centr metro Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RANGEL JAIRO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **13106354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RANGEL JAIRO EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **13106354**, residente **en Barrio luz de Salvacion** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27756
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27756** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **RANGEL JAIRO EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 13106354 en la Tras centr metro Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RANGEL JAIRO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **13106354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RANGEL JAIRO EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **13106354**, residente **en Barrio luz de Salvacion** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27756
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27756** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **RANGEL JAIRO EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 13106354 en la Tras centr metro Calle 99 modulo 4 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RANGEL JAIRO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **13106354** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RANGEL JAIRO EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **13106354**, residente **en Barrio luz de Salvacion** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25897
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25897** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MONTAÑO CONTRERAS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004898282 en la Calle 56 cra 35 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTAÑO CONTRERAS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004898282** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTAÑO CONTRERAS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004898282**, residente **en Real minas Calle 61 # 10 -150** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25897
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25897** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MONTAÑO CONTRERAS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004898282 en la Calle 56 cra 35 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTAÑO CONTRERAS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004898282** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTAÑO CONTRERAS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004898282**, residente **en Real minas Calle 61 # 10 -150** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25897
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25897** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MONTAÑO CONTRERAS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004898282 en la Calle 56 cra 35 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTAÑO CONTRERAS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004898282** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTAÑO CONTRERAS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004898282**, residente **en Real minas Calle 61 # 10 -150** la medida correctiva de Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25897
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25897** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MONTAÑO CONTRERAS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004898282 en la Calle 56 cra 35 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTAÑO CONTRERAS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004898282** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTAÑO CONTRERAS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004898282**, residente **en Real minas Calle 61 # 10 -150** la medida correctiva de Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27635
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27635** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **ELIZALDE PERALTA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789398 en la Calle 93 Cc casique del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ELIZALDE PERALTA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789398** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ELIZALDE PERALTA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789398**, residente **en .** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27636
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27636** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **TORRES MORENO JAIRO ARVEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88258257 en la Calle 93 Cc cacique del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TORRES MORENO JAIRO ARVEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88258257** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TORRES MORENO JAIRO ARVEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88258257**, residente **en .** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25091
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25091** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **MUÑOZ BARRERA FREDDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005335277 en la Avenida pan de Azúcar carrera 48 del Barrio PAN DE AZUCAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ BARRERA FREDDY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335277** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ BARRERA FREDDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335277**, residente **en Avenida pan de Azúcar carrera 48** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25091
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25091** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **MUÑOZ BARRERA FREDDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005335277 en la Avenida pan de Azúcar carrera 48 del Barrio PAN DE AZUCAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ BARRERA FREDDY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335277** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ BARRERA FREDDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335277**, residente **en Avenida pan de Azúcar carrera 48** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26613
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26613** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **BERMUDEZ LIZARAZO DAVID ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005540205 en la Calle 70 33 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BERMUDEZ LIZARAZO DAVID ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005540205** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BERMUDEZ LIZARAZO DAVID ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005540205**, residente **en El reposo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26613
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26613** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **BERMUDEZ LIZARAZO DAVID ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005540205 en la Calle 70 33 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BERMUDEZ LIZARAZO DAVID ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005540205** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BERMUDEZ LIZARAZO DAVID ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005540205**, residente **en El reposo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26613
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26613** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **BERMUDEZ LIZARAZO DAVID ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005540205 en la Calle 70 33 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BERMUDEZ LIZARAZO DAVID ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005540205** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BERMUDEZ LIZARAZO DAVID ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005540205**, residente **en El reposo** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27413
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27413** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **PEREZ INFANTE LAURA XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1067601170 en la Calle 56 con 36 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ INFANTE LAURA XIMENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067601170** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ INFANTE LAURA XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067601170**, residente **en Rincón de giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27503
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27503** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **RUEDA CARREÑO MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005260264 en la Carrera 53 47 Centro de servicio Unab del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA CARREÑO MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005260264** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA CARREÑO MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005260264**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27503
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27503** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **RUEDA CARREÑO MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005260264 en la Carrera 53 47 Centro de servicio Unab del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA CARREÑO MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005260264** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA CARREÑO MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005260264**, residente **en Mutis** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27519
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27519** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **GOMEZ RUEDA LAURA JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390556 en la Calle 89 Transversal Oriental 69 Neomundo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ RUEDA LAURA JULIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390556** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ RUEDA LAURA JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390556**, residente **en San antonio** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27519
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27519** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **GOMEZ RUEDA LAURA JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390556 en la Calle 89 Transversal Oriental 69 Neomundo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ RUEDA LAURA JULIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390556** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ RUEDA LAURA JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390556**, residente **en San antonio** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23210
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23210** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **ORDUZ CAMARGO ANGEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100891641 en la Cl 71 con cra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORDUZ CAMARGO ANGEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891641** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORDUZ CAMARGO ANGEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891641**, residente **en Cl 71 con cra 50** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23210
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23210** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **ORDUZ CAMARGO ANGEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100891641 en la Cl 71 con cra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORDUZ CAMARGO ANGEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891641** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORDUZ CAMARGO ANGEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891641**, residente **en Cl 71 con cra 50** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23358
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23358** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **SANTOS ARENAS SAMUEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005185613 en la Cl 71 con cra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS ARENAS SAMUEL STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005185613** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS ARENAS SAMUEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005185613**, residente **en Barrio san martin** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23358
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23358** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **SANTOS ARENAS SAMUEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005185613 en la Cl 71 con cra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS ARENAS SAMUEL STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005185613** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS ARENAS SAMUEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005185613**, residente **en Barrio san martin** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23359
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23359** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GONZALEZ GUTIERREZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735839 en la Cl 71 con cra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ GUTIERREZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735839** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GUTIERREZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735839**, residente **en Barrio zapamanga** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23359
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23359** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GONZALEZ GUTIERREZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735839 en la Cl 71 con cra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ GUTIERREZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735839** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GUTIERREZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735839**, residente **en Barrio zapamanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23685
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23685** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MUÑOZ RODRIGUEZ SMIR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1070983698 en la Transversal 93 Parque neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ RODRIGUEZ SMIR EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1070983698** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ RODRIGUEZ SMIR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1070983698**, residente **en Barrio caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23685
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23685** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MUÑOZ RODRIGUEZ SMIR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1070983698 en la Transversal 93 Parque neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ RODRIGUEZ SMIR EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1070983698** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ RODRIGUEZ SMIR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1070983698**, residente **en Barrio caldas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23686
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23686** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **PARRA PARRA DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000062252 en la Transversal 93 Parque neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA PARRA DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000062252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA PARRA DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000062252**, residente **en Barrio caldas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23686
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23686** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **PARRA PARRA DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000062252 en la Transversal 93 Parque neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARRA PARRA DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000062252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARRA PARRA DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000062252**, residente **en Barrio caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23803
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23803** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **SERNA SOTO YERLI JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098604404 en la Cl 71 con cra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SERNA SOTO YERLI JOHANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098604404** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SERNA SOTO YERLI JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098604404**, residente **en Barrio el carmen** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23803
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23803** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **SERNA SOTO YERLI JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098604404 en la Cl 71 con cra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SERNA SOTO YERLI JOHANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098604404** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SERNA SOTO YERLI JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098604404**, residente **en Barrio el carmen** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23805
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23805** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **PAEZ COLMENARES NATALYA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379854 en la Cl 71 con cra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PAEZ COLMENARES NATALYA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379854** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PAEZ COLMENARES NATALYA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379854**, residente **en Benevento** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23805
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23805** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **PAEZ COLMENARES NATALYA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379854 en la Cl 71 con cra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PAEZ COLMENARES NATALYA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379854** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PAEZ COLMENARES NATALYA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379854**, residente **en Benevento** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23808
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23808** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **GARAY MARTINEZ WENDY LORENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095934042 en la Cl 71 con cra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARAY MARTINEZ WENDY LORENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095934042** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARAY MARTINEZ WENDY LORENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095934042**, residente **en Conjunto Son jorge** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23808
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23808** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **GARAY MARTINEZ WENDY LORENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095934042 en la Cl 71 con cra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARAY MARTINEZ WENDY LORENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095934042** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARAY MARTINEZ WENDY LORENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095934042**, residente **en Conjunto Son jorge** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23830
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23830** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **CACERES CABALLERO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005297792 en la Cl 71 con cra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CACERES CABALLERO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005297792** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CACERES CABALLERO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005297792**, residente **en Barrio San francisco** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23830
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23830
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23830** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **CACERES CABALLERO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005297792 en la CI 71 con cra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CACERES CABALLERO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005297792** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CACERES CABALLERO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005297792**, residente **en Barrio San francisco** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23833
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23833** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **RIAÑO PEDRAZA JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095786109 en la Cl 71 con cra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIAÑO PEDRAZA JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095786109** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIAÑO PEDRAZA JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095786109**, residente **en La pedregosa** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23833
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23833** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **RIAÑO PEDRAZA JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095786109 en la Cl 71 con cra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIAÑO PEDRAZA JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095786109** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIAÑO PEDRAZA JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095786109**, residente **en La pedregosa** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25577
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25577** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **JEREZ PORTILLA JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517396 en la Cll 71 con Cra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JEREZ PORTILLA JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517396** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JEREZ PORTILLA JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517396**, residente **en Cra 18 #58-24 Trinidad** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25577
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25577** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **JEREZ PORTILLA JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517396 en la Cll 71 con Cra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JEREZ PORTILLA JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517396** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JEREZ PORTILLA JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517396**, residente **en Cra 18 #58-24 Trinidad** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25578
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25578** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **AMAYA TRIANA CARLOS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095798922 en la Cll 71 con Cra 49 Parque Bosque del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMAYA TRIANA CARLOS FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMAYA TRIANA CARLOS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798922**, residente **en Cll 115 #45-56 Zapamanga IV** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25578
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25578** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **AMAYA TRIANA CARLOS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095798922 en la Cll 71 con Cra 49 Parque Bosque del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMAYA TRIANA CARLOS FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798922** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMAYA TRIANA CARLOS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798922**, residente **en Cll 115 #45-56 Zapamanga IV** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25731
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25731** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ NARANJO MANFRE STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162454 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ NARANJO MANFRE STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162454** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ NARANJO MANFRE STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162454**, residente **en Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25731
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25731** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ NARANJO MANFRE STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162454 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ NARANJO MANFRE STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162454** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ NARANJO MANFRE STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162454**, residente **en Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25734
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25734** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332678 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332678**, residente **en Canelos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25734
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25734** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332678 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332678** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES SIERRA DEIVI JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332678**, residente **en Canelos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25738
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25738** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **GUERRERO VILLABONA JHON BREIHNER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092568 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO VILLABONA JHON BREIHNER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092568** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO VILLABONA JHON BREIHNER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092568**, residente **en Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25738
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25738** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **GUERRERO VILLABONA JHON BREIHNER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092568 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO VILLABONA JHON BREIHNER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092568** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO VILLABONA JHON BREIHNER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092568**, residente **en Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26118
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26118** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **BERMÚDEZ BARRETO WINDER ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31794266 en la Parque CLL 71 con CRA 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BERMÚDEZ BARRETO WINDER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31794266** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BERMÚDEZ BARRETO WINDER ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31794266**, residente **en B. Bellavista No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26118
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26118** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **BERMÚDEZ BARRETO WINDER ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31794266 en la Parque CLL 71 con CRA 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BERMÚDEZ BARRETO WINDER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31794266** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BERMÚDEZ BARRETO WINDER ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31794266**, residente **en B. Bellavista No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26121
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26121** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **LIZCANO MANTILLA CRISTIAN ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193571292 en la Cra 52 con Cll 71 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZCANO MANTILLA CRISTIAN ALBEIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193571292** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZCANO MANTILLA CRISTIAN ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193571292**, residente **en B Zapamanga IV** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26121
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26121** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **LIZCANO MANTILLA CRISTIAN ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193571292 en la Cra 52 con Cll 71 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIZCANO MANTILLA CRISTIAN ALBEIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193571292** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIZCANO MANTILLA CRISTIAN ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193571292**, residente **en B Zapamanga IV** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27256
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27256** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **BLANCO PACHECO JHERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096700656 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO PACHECO JHERSON JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700656** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO PACHECO JHERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700656**, residente **en B Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27256
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27256** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **BLANCO PACHECO JHERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096700656 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO PACHECO JHERSON JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700656** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO PACHECO JHERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700656**, residente **en B Provenza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27264
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27264** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ACEVEDO MORALES STEPHANY ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1216725753 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO MORALES STEPHANY ALEXANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1216725753** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO MORALES STEPHANY ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1216725753**, residente **en Cll 109 #34B-19 B Caldas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27264
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27264** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ACEVEDO MORALES STEPHANY ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1216725753 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO MORALES STEPHANY ALEXANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1216725753** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO MORALES STEPHANY ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1216725753**, residente **en Cll 109 #34B-19 B Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27265
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27265** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **VERGARA MARTINEZ YEYCLIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116772737 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERGARA MARTINEZ YEYCLIN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116772737** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERGARA MARTINEZ YEYCLIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116772737**, residente **en B El campanazo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27265
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27265** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **VERGARA MARTINEZ YEYCLIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116772737 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERGARA MARTINEZ YEYCLIN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116772737** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERGARA MARTINEZ YEYCLIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116772737**, residente **en B El campanazo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27304
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27304** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **LOPEZ PORRAS LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095581751 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ PORRAS LUIS FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581751** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ PORRAS LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581751**, residente **en B. Reposo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27304
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27304** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **LOPEZ PORRAS LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095581751 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ PORRAS LUIS FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581751** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ PORRAS LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581751**, residente **en B. Reposo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27497
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27497** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **MANTILLA SILVA EDUAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095843020 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA SILVA EDUAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095843020** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA SILVA EDUAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095843020**, residente **en Cra 4 #16A-71 Diamante** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27497
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27497** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **MANTILLA SILVA EDUAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095843020 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA SILVA EDUAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095843020** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA SILVA EDUAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095843020**, residente **en Cra 4 #16A-71 Diamante** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27692
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27692** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **LUNA CRUZ MANUEL GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517368 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA CRUZ MANUEL GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517368** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA CRUZ MANUEL GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517368**, residente **en Zapamanga No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27692
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27692** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **LUNA CRUZ MANUEL GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517368 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LUNA CRUZ MANUEL GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517368** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LUNA CRUZ MANUEL GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517368**, residente **en Zapamanga No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27705
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27705** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **DURAN NARVAEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000257879 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DURAN NARVAEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000257879** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DURAN NARVAEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000257879**, residente **en Cll 14 #29-22 MOLINOS BAJOS** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27705
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27705** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **DURAN NARVAEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000257879 en la Parque Cll 71 con Cra 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DURAN NARVAEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000257879** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DURAN NARVAEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000257879**, residente **en Cll 14 #29-22 MOLINOS BAJOS** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27790
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27790** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **BARAJAS SILVA MAYCON BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007731830 en la Tranv 93 con Viaducto la Flora del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS SILVA MAYCON BRAYAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007731830** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS SILVA MAYCON BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007731830**, residente **en CR. Puerta del sol** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27790
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27790** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **BARAJAS SILVA MAYCON BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007731830 en la Tranv 93 con Viaducto la Flora del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS SILVA MAYCON BRAYAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007731830** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS SILVA MAYCON BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007731830**, residente **en CR. Puerta del sol** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23207
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23207** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **SARABIA SARAVIA ANA VALENTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095792463 en la SUR Parque Cll71 car50 Parque Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARABIA SARAVIA ANA VALENTINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095792463** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARABIA SARAVIA ANA VALENTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095792463**, residente **en Conjunto Residencial PIEDAMUNTI** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23207
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23207** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **SARABIA SARAVIA ANA VALENTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095792463 en la SUR Parque Cll71 car50 Parque Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARABIA SARAVIA ANA VALENTINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095792463** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARABIA SARAVIA ANA VALENTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095792463**, residente **en Conjunto Residencial PIEDAMUNTI** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23209
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23209** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **AREVALO FLORIAN LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005256761 en la SUR Parque Cll71 Cr50 Parque Lagos del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AREVALO FLORIAN LUIS FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005256761** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AREVALO FLORIAN LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005256761**, residente **en Sector Call 29a Barrio La Cumbre.** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24105
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24105** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **GUZMAN JHOAN STIVEN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20520632 en la SUR Parque Transversal 93 Parque Neomundo. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUZMAN JHOAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20520632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUZMAN JHOAN STIVEN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20520632**, residente **en Sector Barrio Provenza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24105
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24105** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **GUZMAN JHOAN STIVEN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20520632 en la SUR Parque Transversal 93 Parque Neomundo. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUZMAN JHOAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20520632** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUZMAN JHOAN STIVEN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20520632**, residente **en Sector Barrio Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24358
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24358** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **CAPACHO SANCHEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098615530 en la SUR Parque Cll71 cr49 Parque Lagos del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAPACHO SANCHEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098615530** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAPACHO SANCHEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098615530**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24359
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24359** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ ARIZA NEYLY YULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098817523 en la SUR Parque Cll71 cr49 Parque Lagos del Cacique. del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ ARIZA NEYLY YULIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817523** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ ARIZA NEYLY YULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817523**, residente **en Sector Barrio Villabel** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24957
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24957** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **OVIEDO AGUDELO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005151383 en la SUR Parque Cll71 Cr49 Parque Lagos del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OVIEDO AGUDELO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151383** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OVIEDO AGUDELO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151383**, residente **en Sector Barrio Caldas.** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24960
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24960** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **OVIEDO AGUDELO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005151383 en la Parque Cr49 cll71 Parque Lagos del cacique. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OVIEDO AGUDELO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151383** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OVIEDO AGUDELO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151383**, residente **en Sector Barrio Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25176
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25176** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **CASTRO SANABRIA BRANDON MACKIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323439 en la SUR Parque Cll71 cr49 Parque Lagos del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO SANABRIA BRANDON MACKIVER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323439** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO SANABRIA BRANDON MACKIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323439**, residente **en Sector Barrio Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25178
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25178** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **HIGUERA HERNANDEZ JOSE FERLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005475047 en la SUR Parque Cll71 cr49 Parque Lagos del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HIGUERA HERNANDEZ JOSE FERLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005475047** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HIGUERA HERNANDEZ JOSE FERLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005475047**, residente **en Sector Barrio Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23146
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23146** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **ACEVEDO CHACON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098623394 en la Cementerio La Colina del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO CHACON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098623394** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO CHACON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098623394**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23146
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23146
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23146** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **ACEVEDO CHACON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098623394 en la Cementerio La Colina del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ACEVEDO CHACON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098623394** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ACEVEDO CHACON DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098623394**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23390
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23390** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **DURAN ARIAS JEEFERSON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005150052 en la Calle 70 La colina del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DURAN ARIAS JEEFERSON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005150052** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DURAN ARIAS JEEFERSON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005150052**, residente **en Belencito** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23390
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23390** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **DURAN ARIAS JEEFERSON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005150052 en la Calle 70 La colina del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DURAN ARIAS JEEFERSON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005150052** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DURAN ARIAS JEEFERSON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005150052**, residente **en Belencito** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23410
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23410** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **PEREZ TOLOZA BRAYAN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005449146 en la Calle 70 Carrera 55 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ TOLOZA BRAYAN ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005449146** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ TOLOZA BRAYAN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005449146**, residente **en Calle 105 29 52 Diamante 1** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23411
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23411** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **AMAYA MORENO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005563986 en la Calle 70 Carrera 55 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMAYA MORENO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005563986** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMAYA MORENO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005563986**, residente **en Calle 3 D 22 26 Riveras del rio** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23412
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23412** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **APARICIO LEON ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005210714 en la Calle 70 Carrera 55 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **APARICIO LEON ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210714** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **APARICIO LEON ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210714**, residente **en Carrera 41 A 107 07 Santa fe** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23465
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23465** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MILLAN ROJAS WILLIAM YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090506603 en la Cra 47 Cll 53 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MILLAN ROJAS WILLIAM YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090506603** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MILLAN ROJAS WILLIAM YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090506603**, residente **en Casa 24 villas de san valentin** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23465
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23465** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **MILLAN ROJAS WILLIAM YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090506603 en la Cra 47 Cll 53 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MILLAN ROJAS WILLIAM YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090506603** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MILLAN ROJAS WILLIAM YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090506603**, residente **en Casa 24 villas de san valentin** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23516
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23516** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **LLANOS CHACON MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744726 en la Transversal Oriental cll 89 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LLANOS CHACON MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744726** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LLANOS CHACON MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744726**, residente **en Transversal 154 no 17 117** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23516
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23516** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **LLANOS CHACON MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744726 en la Transversal Oriental cll 89 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LLANOS CHACON MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744726** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LLANOS CHACON MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744726**, residente **en Transversal 154 no 17 117** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23709
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23709** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **SEQUEDA OSORIO DANILO REINEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005149700 en la Calle 89 trs or 69 Neumudo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SEQUEDA OSORIO DANILO REINEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SEQUEDA OSORIO DANILO REINEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149700**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23709
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23709** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **SEQUEDA OSORIO DANILO REINEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005149700 en la Calle 89 trs or 69 Neumudo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SEQUEDA OSORIO DANILO REINEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149700** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SEQUEDA OSORIO DANILO REINEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149700**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23711
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23711** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **ESPINEL VERA JERINSON ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331415 en la Cll 89-Tv Oriental 79 NEOMUNDI del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPINEL VERA JERINSON ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331415** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPINEL VERA JERINSON ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331415**, residente **en Miraflores** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23711
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23711** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **ESPINEL VERA JERINSON ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331415 en la Cll 89-Tv Oriental 79 NEOMUNDI del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESPINEL VERA JERINSON ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331415** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESPINEL VERA JERINSON ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331415**, residente **en Miraflores** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23717
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23717** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **APARICIO DIAZ YEFERSON MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007617427 en la Cll 89-Tv oriental 69 Neomundo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **APARICIO DIAZ YEFERSON MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007617427** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **APARICIO DIAZ YEFERSON MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007617427**, residente **en Ruitoque Alto** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23770
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23770
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23770** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **GOMEZ ROA DAVINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385757 en la Calle 70 Con carrera 55 del Barrio GUAYACANES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ROA DAVINSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385757** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ROA DAVINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385757**, residente **en Villa marcela Torre 9** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23770
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23770** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **GOMEZ ROA DAVINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385757 en la Calle 70 Con carrera 55 del Barrio GUAYACANES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ ROA DAVINSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385757** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ ROA DAVINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385757**, residente **en Villa marcela Torre 9** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23815
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23815** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **AVENDAÑO AVENDAÑO YOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005542842 en la Transversal 93 Carrera 39 Porton del tejar del Barrio PORTON DEL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVENDAÑO AVENDAÑO YOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005542842** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVENDAÑO AVENDAÑO YOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005542842**, residente **en Campanazo** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23912
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23912** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **ARIZA RINCON LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91537898 en la Cra 49#73-04 C-D15 Tesoro Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIZA RINCON LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537898** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIZA RINCON LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537898**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23913
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23913** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **ANGARITA CAMACHO LEIDY DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005109549 en la Cra 49#73-04 C-D15 Tesoro Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA CAMACHO LEIDY DANIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005109549** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA CAMACHO LEIDY DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005109549**, residente **en Rincon** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23943
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23943** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS JUAN GILBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095814050 en la Cll 89- Tv O 69 Neomundo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS JUAN GILBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095814050** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS JUAN GILBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095814050**, residente **en La cumbre** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23943
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23943** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS JUAN GILBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095814050 en la Cll 89- Tv O 69 Neomundo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS JUAN GILBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095814050** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS JUAN GILBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095814050**, residente **en La cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23945
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23945** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **MARROQUIN DURANGO DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234341114 en la Cll89 - Tv O 69 NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARROQUIN DURANGO DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234341114** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARROQUIN DURANGO DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234341114**, residente **en La cumbre** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23945
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23945** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **MARROQUIN DURANGO DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234341114 en la Cll89 - Tv O 69 NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARROQUIN DURANGO DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234341114** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARROQUIN DURANGO DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234341114**, residente **en La cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24127
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24127** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **GONZALEZ GUTIERREZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735839 en la Calle 70 Carrera 33 del Barrio GUAYACANES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ GUTIERREZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735839** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GUTIERREZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735839**, residente **en Calle 100** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24129
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24129** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **GONZALEZ GUTIERREZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735839 en la Calle 70 Carrera 33 del Barrio GUAYACANES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ GUTIERREZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735839** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GUTIERREZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735839**, residente **en Calle 100** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24129
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24129** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **GONZALEZ GUTIERREZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735839 en la Calle 70 Carrera 33 del Barrio GUAYACANES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ GUTIERREZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735839** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GUTIERREZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735839**, residente **en Calle 100** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24129
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24129** de fecha **7/8/2025** al señor (a) **GONZALEZ GUTIERREZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735839 en la Calle 70 Carrera 33 del Barrio GUAYACANES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ GUTIERREZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735839** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GUTIERREZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735839**, residente **en Calle 100** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24725
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24725** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MURILLO MURILLO GERMAN HELI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234339932 en la Calle 93 Carrera 34 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MURILLO MURILLO GERMAN HELI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339932** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MURILLO MURILLO GERMAN HELI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339932**, residente **en Carrera 17 Calle 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24757
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24757** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ALFONSO CASTRO JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161948 en la Cll 66 - cra 44 del Barrio LA FLORESTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALFONSO CASTRO JEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161948** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALFONSO CASTRO JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161948**, residente **en Kennedy** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24757
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24757** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ALFONSO CASTRO JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161948 en la Cll 66 - cra 44 del Barrio LA FLORESTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALFONSO CASTRO JEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161948** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALFONSO CASTRO JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161948**, residente **en Kennedy** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24757
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24757** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **ALFONSO CASTRO JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161948 en la Cll 66 - cra 44 del Barrio LA FLORESTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALFONSO CASTRO JEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161948** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALFONSO CASTRO JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161948**, residente **en Kennedy** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24857
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24857** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **BARAJAS HERNANDEZ ERIK YALMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098740783 en la Transversal 93 34 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS HERNANDEZ ERIK YALMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740783** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS HERNANDEZ ERIK YALMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740783**, residente **en Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24984
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24984** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GRANEROS PLAZA JHON ALBERTH**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32140414 en la Transversal 0 Circunvalar 35 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GRANEROS PLAZA JHON ALBERTH**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32140414** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GRANEROS PLAZA JHON ALBERTH**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32140414**, residente **en Ricaurte 61-17** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24984
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24984** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **GRANEROS PLAZA JHON ALBERTH**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32140414 en la Transversal 0 Circunvalar 35 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GRANEROS PLAZA JHON ALBERTH**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32140414** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GRANEROS PLAZA JHON ALBERTH**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32140414**, residente **en Ricaurte 61-17** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25018
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25018** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **SALAZAR LOZANO CHRISTIAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093918693 en la Calle 71 Carrera 49 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR LOZANO CHRISTIAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093918693** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR LOZANO CHRISTIAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093918693**, residente **en Antonia Santos sur** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25018
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25018** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **SALAZAR LOZANO CHRISTIAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093918693 en la Calle 71 Carrera 49 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR LOZANO CHRISTIAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093918693** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR LOZANO CHRISTIAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093918693**, residente **en Antonia Santos sur** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25171
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25171** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **QUINTERO LEAL JANER GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302005 en la Parque Carr49 call 71 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO LEAL JANER GIOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302005** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO LEAL JANER GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302005**, residente **en Sector Barrio Luz de salvación** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25171
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25171** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **QUINTERO LEAL JANER GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302005 en la Parque Carr49 call 71 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO LEAL JANER GIOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302005** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO LEAL JANER GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302005**, residente **en Sector Barrio Luz de salvación** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25174
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25174** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **QUINTERO LEAL JANER GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302005 en la Parque Carr49 call71 Parque Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO LEAL JANER GIOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302005** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO LEAL JANER GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302005**, residente **en Sector Barrio Luz de salvación** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25317
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25317** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **GOMEZ MENDOZA ABRAHAN DE JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28013478 en la Carrera 47 Calle 53 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ MENDOZA ABRAHAN DE JESÚS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28013478** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ MENDOZA ABRAHAN DE JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28013478**, residente **en San alonso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25327
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25327** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **MURILLO RUEDA NELSON JHOAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005199543 en la Parque Carr49 call71 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MURILLO RUEDA NELSON JHOAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005199543** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MURILLO RUEDA NELSON JHOAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005199543**, residente **en Sector Barrio El llanito** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25403
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25403
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25403** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **MANTILLA VASQUEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1054540819 en la Calle 70 Carrera 55 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA VASQUEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1054540819** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA VASQUEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1054540819**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25403
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25403** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **MANTILLA VASQUEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1054540819 en la Calle 70 Carrera 55 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA VASQUEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1054540819** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA VASQUEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1054540819**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25403
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25403** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **MANTILLA VASQUEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1054540819 en la Calle 70 Carrera 55 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA VASQUEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1054540819** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA VASQUEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1054540819**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25406
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25406** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GOMEZ MANTILLA MARIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735320 en la Calle 70 Carrera 55 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ MANTILLA MARIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735320** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ MANTILLA MARIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735320**, residente **en Zapamanga 5 etapa** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25406
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25406** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GOMEZ MANTILLA MARIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735320 en la Calle 70 Carrera 55 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ MANTILLA MARIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735320** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ MANTILLA MARIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735320**, residente **en Zapamanga 5 etapa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25406
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25406** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GOMEZ MANTILLA MARIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735320 en la Calle 70 Carrera 55 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ MANTILLA MARIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735320** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ MANTILLA MARIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735320**, residente **en Zapamanga 5 etapa** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25464
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25464** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **SANTOS ARENAS SAMUEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005185613 en la Parque Carr49 call71 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS ARENAS SAMUEL STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005185613** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS ARENAS SAMUEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005185613**, residente **en Sector Barrio Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25489
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25489** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CAÑAS MARTINEZ FRANK GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005151954 en la Cll 71 - cra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAÑAS MARTINEZ FRANK GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151954** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAÑAS MARTINEZ FRANK GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151954**, residente **en El carmen** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25489
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25489** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CAÑAS MARTINEZ FRANK GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005151954 en la Cll 71 - cra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAÑAS MARTINEZ FRANK GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151954** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAÑAS MARTINEZ FRANK GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151954**, residente **en El carmen** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25489
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25489** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **CAÑAS MARTINEZ FRANK GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005151954 en la Cll 71 - cra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAÑAS MARTINEZ FRANK GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151954** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAÑAS MARTINEZ FRANK GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151954**, residente **en El carmen** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25528
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25528** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **MATOS RODRIGUEZ ANDRES ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91485818 en la Calle 53 Carrera 47 Terrazas del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MATOS RODRIGUEZ ANDRES ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91485818** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MATOS RODRIGUEZ ANDRES ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91485818**, residente **en Vereda la malaña** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25644
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25644** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **VESGA ARCINIEGAS SERGIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324219 en la Carrera 50 Calle 72 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VESGA ARCINIEGAS SERGIO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324219** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VESGA ARCINIEGAS SERGIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324219**, residente **en Calle 57 14 B 34 Reposo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25646
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25646** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ZAMBRANO ACUÑA LISSY DAYANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095833240 en la Carrera 50 Calle 72 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZAMBRANO ACUÑA LISSY DAYANNA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095833240** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZAMBRANO ACUÑA LISSY DAYANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095833240**, residente **en Calle 57 14 B 34 Reposo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25716
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25716** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MARTINEZ TARAZONA DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098632518 en la Cra 49 - cll 71 Parque Bosque del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARTINEZ TARAZONA DUVAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098632518** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARTINEZ TARAZONA DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098632518**, residente **en Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25749
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25749** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **DURAN TORRES KEVIN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005288622 en la Carrera 47 Calle 53 Terrazas del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DURAN TORRES KEVIN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005288622** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DURAN TORRES KEVIN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005288622**, residente **en Carrera 18 A 56 A 15 Villas del reposo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25953
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25953** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **ROMÁN CHAPARRO VIOLETA**, identificado (a) con **PASAPORTE** número 0 en la C.R MIRADOR DEL Cacique del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMÁN CHAPARRO VIOLETA**, identificado (a) con el documento **PASAPORTE** No. **0** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMÁN CHAPARRO VIOLETA**, identificado (a) con **PASAPORTE** No. **0**, residente **en Cll 126a #7-54 Usaquén** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25954
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25954** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **RINCON VARGAS CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91264937 en la CR. MIRADOR DEL CACIQUE del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCON VARGAS CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91264937** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCON VARGAS CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91264937**, residente **en C.R MIRADOR CACIQUE CASA 109** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25971
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25971** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **RIVERO LOPEZ CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098706257 en la Cll 89 - TO 69 Neomundo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERO LOPEZ CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706257** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERO LOPEZ CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706257**, residente **en Pan de azúcar alto** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25971
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25971** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **RIVERO LOPEZ CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098706257 en la Cll 89 - TO 69 Neomundo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RIVERO LOPEZ CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706257** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RIVERO LOPEZ CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706257**, residente **en Pan de azúcar alto** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25973
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25973** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SANABRIA VELASQUEZ ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101201153 en la Cll 89 - Tv Orient Neomundo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA VELASQUEZ ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101201153** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA VELASQUEZ ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101201153**, residente **en Campanazo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25973
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25973** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **SANABRIA VELASQUEZ ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101201153 en la Cll 89 - Tv Orient Neomundo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANABRIA VELASQUEZ ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101201153** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANABRIA VELASQUEZ ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101201153**, residente **en Campanazo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26016
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26016** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **FLOREZ RODRIGUEZ ANGELO VIANNEY JAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098714357 en la Carrera 36 con 56 Parque la flora del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FLOREZ RODRIGUEZ ANGELO VIANNEY JAMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098714357** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FLOREZ RODRIGUEZ ANGELO VIANNEY JAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098714357**, residente **en Clle 109 33a-35** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26019
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26019** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **BLANCO PINEDA RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91241050 en la Carrera 36 Calle 56 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO PINEDA RODRIGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91241050** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO PINEDA RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91241050**, residente **en Cr 18 17-21** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26119
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26119** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **BERMUDEZ BARRETO WINDER ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31794266 en la SUR Parque Carr49call71 Lagos del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BERMUDEZ BARRETO WINDER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31794266** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BERMUDEZ BARRETO WINDER ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31794266**, residente **en Sector Barrio Bellavista** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26119
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26119** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **BERMUDEZ BARRETO WINDER ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31794266 en la SUR Parque Carr49call71 Lagos del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BERMUDEZ BARRETO WINDER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31794266** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BERMUDEZ BARRETO WINDER ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31794266**, residente **en Sector Barrio Bellavista** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26119
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26119** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **BERMUDEZ BARRETO WINDER ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31794266 en la SUR Parque Carr49call71 Lagos del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BERMUDEZ BARRETO WINDER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31794266** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BERMUDEZ BARRETO WINDER ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31794266**, residente **en Sector Barrio Bellavista** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26123
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26123** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ESTUPIÑAN OVIEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324229 en la SUR Sector Carr52call71 Lagos del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ESTUPIÑAN OVIEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324229** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ESTUPIÑAN OVIEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324229**, residente **en SUR Sector Barrio Zapamanga 4** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26238
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26238** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **TRIANA NAVARRETE LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1016714947 en la Parque Carr50call71 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TRIANA NAVARRETE LUIS FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1016714947** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TRIANA NAVARRETE LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1016714947**, residente **en SUR Sector Barrio Zapamanga** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26280
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26280** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CORREA GARCIA KEILLER ESTEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093854830 en la Calle 53 con carrera 47 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA GARCIA KEILLER ESTEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093854830** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA GARCIA KEILLER ESTEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093854830**, residente **en Carrera 15 no 50 03** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26297
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26297** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **LOPEZ HERNANDEZ JHOAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098787490 en la Calle 89 Transversal 69 Neomundo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LOPEZ HERNANDEZ JHOAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098787490** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LOPEZ HERNANDEZ JHOAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098787490**, residente **en San Juan** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26425
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26425** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **VEGA GONZALEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095301866 en la Carrera 33 con calle 60 del Barrio MERCEDES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VEGA GONZALEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301866** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VEGA GONZALEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301866**, residente **en Carrera 23 35 09** la medida correctiva de Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26425
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26425** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **VEGA GONZALEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095301866 en la Carrera 33 con calle 60 del Barrio MERCEDES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VEGA GONZALEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301866** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VEGA GONZALEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301866**, residente **en Carrera 23 35 09** la medida correctiva de Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26425
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26425** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **VEGA GONZALEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095301866 en la Carrera 33 con calle 60 del Barrio MERCEDES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VEGA GONZALEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301866** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VEGA GONZALEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301866**, residente **en Carrera 23 35 09** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26684
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26684** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GONZALEZ RINCON EDER RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098795690 en la Calle 70 Carrera 50 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ RINCON EDER RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ RINCON EDER RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795690**, residente **en Conjunto germania** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26684
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26684** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **GONZALEZ RINCON EDER RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098795690 en la Calle 70 Carrera 50 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ RINCON EDER RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ RINCON EDER RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795690**, residente **en Conjunto germania** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26716
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26716** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **PARADA HERNANDEZ CARLOS HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005334112 en la Avenida El jardín con Carrera 48 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARADA HERNANDEZ CARLOS HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334112** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARADA HERNANDEZ CARLOS HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334112**, residente **en Carrera 27a 48 16** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26716
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26716** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **PARADA HERNANDEZ CARLOS HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005334112 en la Avenida El jardín con Carrera 48 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PARADA HERNANDEZ CARLOS HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334112** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PARADA HERNANDEZ CARLOS HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334112**, residente **en Carrera 27a 48 16** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26730
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26730** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CACERES SANTAMARIA MILLER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005289014 en la Cll 89 Tv Oriental Neomundo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CACERES SANTAMARIA MILLER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005289014** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CACERES SANTAMARIA MILLER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005289014**, residente **en La cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26853
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26853** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **LAGOS MONCADA LUIS GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098783367 en la Neomundo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LAGOS MONCADA LUIS GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783367** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LAGOS MONCADA LUIS GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783367**, residente **en Caracolí** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26856
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26856** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CALDERON SERRANO BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005210248 en la Neomundo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CALDERON SERRANO BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210248** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CALDERON SERRANO BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210248**, residente **en Prados de Miraflores** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26858
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26858** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **MOJICA PRADA JOSE ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005259081 en la Neomundo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOJICA PRADA JOSE ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259081** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOJICA PRADA JOSE ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259081**, residente **en Morrorico** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26927
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26927** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CEDIEL HERNANDEZ CRISTIAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095825895 en la Transversal Oriental con calle 89 neomundo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CEDIEL HERNANDEZ CRISTIAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825895** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CEDIEL HERNANDEZ CRISTIAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825895**, residente **en Carrera 21 con calle 152 Parque s. Agustín** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26927
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26927** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **CEDIEL HERNANDEZ CRISTIAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095825895 en la Transversal Oriental con calle 89 neomundo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CEDIEL HERNANDEZ CRISTIAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825895** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CEDIEL HERNANDEZ CRISTIAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825895**, residente **en Carrera 21 con calle 152 Parque s. Agustín** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26962
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26962** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **JAUREGUI JAIMES JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095815299 en la Carrera 33 7325 del Barrio GUAYACANES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAUREGUI JAIMES JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAUREGUI JAIMES JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815299**, residente **en Carrera 33 7325** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26962
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26962** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **JAUREGUI JAIMES JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095815299 en la Carrera 33 7325 del Barrio GUAYACANES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAUREGUI JAIMES JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAUREGUI JAIMES JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815299**, residente **en Carrera 33 7325** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26962
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26962** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **JAUREGUI JAIMES JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095815299 en la Carrera 33 7325 del Barrio GUAYACANES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAUREGUI JAIMES JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815299** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAUREGUI JAIMES JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815299**, residente **en Carrera 33 7325** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26963
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26963** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GARCIA ESCALANTE WENDY YOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002232783 en la Carrera 33 73-25 del Barrio GUAYACANES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ESCALANTE WENDY YOHANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002232783** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ESCALANTE WENDY YOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002232783**, residente **en Carrera 33 73-25** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26963
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26963** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GARCIA ESCALANTE WENDY YOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002232783 en la Carrera 33 73-25 del Barrio GUAYACANES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ESCALANTE WENDY YOHANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002232783** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ESCALANTE WENDY YOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002232783**, residente **en Carrera 33 73-25** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26963
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26963** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GARCIA ESCALANTE WENDY YOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002232783 en la Carrera 33 73-25 del Barrio GUAYACANES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA ESCALANTE WENDY YOHANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002232783** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA ESCALANTE WENDY YOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002232783**, residente **en Carrera 33 73-25** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26977
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26977** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **PORRAS MANTILLA MAYCOL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005160744 en la Carrera 50 Calle 72 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PORRAS MANTILLA MAYCOL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160744** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PORRAS MANTILLA MAYCOL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005160744**, residente **en Calle 111 31 12 Zapamanga 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26981
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26981** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GARCIA CRISTANCHO WILMER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005110183 en la Carrera 50 Calle 72 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA CRISTANCHO WILMER YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005110183** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA CRISTANCHO WILMER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005110183**, residente **en Carrera 34 A 112 42 Zapamanga 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27076
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27076** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **VALENCIA LOPEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095825731 en la Calle 54 #47-06 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALENCIA LOPEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825731** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALENCIA LOPEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825731**, residente **en Calle 51 #14-49** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27122
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27122** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **BARAJAS ALVAREZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322790 en la Carrera 51 #73-99 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS ALVAREZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322790** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS ALVAREZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322790**, residente **en Carrera 22 45-88** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27122
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27122** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **BARAJAS ALVAREZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322790 en la Carrera 51 #73-99 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS ALVAREZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322790** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS ALVAREZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322790**, residente **en Carrera 22 45-88** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27259
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27259** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ORTIZ RIOS DIANA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1122509806 en la SUR Parque Carr49call71 Lagos del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ RIOS DIANA PATRICIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1122509806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ RIOS DIANA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1122509806**, residente **en SUR Sector Barrio Provenza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27259
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27259** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ORTIZ RIOS DIANA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1122509806 en la SUR Parque Carr49call71 Lagos del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ RIOS DIANA PATRICIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1122509806** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ RIOS DIANA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1122509806**, residente **en SUR Sector Barrio Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27263
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27263** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **SARMIENTO BAUTISTA CRISTHIAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098736072 en la Cll 89 - tv O 69 Neomundo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARMIENTO BAUTISTA CRISTHIAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098736072** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARMIENTO BAUTISTA CRISTHIAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098736072**, residente **en Prados del sur** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27271
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27271** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MEDRANO CAMPOS FABIAN ALCIDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095942635 en la Cll 66 - cra 33 del Barrio MERCEDES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDRANO CAMPOS FABIAN ALCIDES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095942635** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDRANO CAMPOS FABIAN ALCIDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095942635**, residente **en Terrazas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27271
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27271** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MEDRANO CAMPOS FABIAN ALCIDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095942635 en la Cll 66 - cra 33 del Barrio MERCEDES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDRANO CAMPOS FABIAN ALCIDES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095942635** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDRANO CAMPOS FABIAN ALCIDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095942635**, residente **en Terrazas** la medida correctiva de Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27271
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27271** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MEDRANO CAMPOS FABIAN ALCIDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095942635 en la Cll 66 - cra 33 del Barrio MERCEDES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MEDRANO CAMPOS FABIAN ALCIDES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095942635** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MEDRANO CAMPOS FABIAN ALCIDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095942635**, residente **en Terrazas** la medida correctiva de Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27373
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27373** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **ALMEIDA BENAVIDES BRYAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098635742 en la Transversal Oriental con 89 Neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALMEIDA BENAVIDES BRYAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098635742** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALMEIDA BENAVIDES BRYAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098635742**, residente **en Calle 34 31 36 Llanito** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27377
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27377** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ URIBE JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095108 en la Carrera 49 Calle 71 Lagos del cacique Parque Bosque del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ URIBE JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095108** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ URIBE JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095108**, residente **en Carrera 3 46 28 Campo hermoso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27474
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27474** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **VERGEL LUNA MANUEL GILDARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007498539 en la Carrera 54 Calle 72 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERGEL LUNA MANUEL GILDARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007498539** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERGEL LUNA MANUEL GILDARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007498539**, residente **en Carrera 12calle 17 Barrio kennedy** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27474
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27474** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **VERGEL LUNA MANUEL GILDARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007498539 en la Carrera 54 Calle 72 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERGEL LUNA MANUEL GILDARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007498539** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERGEL LUNA MANUEL GILDARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007498539**, residente **en Carrera 12calle 17 Barrio kennedy** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27474
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27474** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **VERGEL LUNA MANUEL GILDARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007498539 en la Carrera 54 Calle 72 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERGEL LUNA MANUEL GILDARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007498539** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERGEL LUNA MANUEL GILDARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007498539**, residente **en Carrera 12calle 17 Barrio kennedy** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27478
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27478** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **VERGEL LUNA MANUEL GILDARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007498539 en la Carrera 54 Calle 72 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERGEL LUNA MANUEL GILDARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007498539** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERGEL LUNA MANUEL GILDARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007498539**, residente **en Carrera 12 calle17 B.kennedy** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27478
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27478** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **VERGEL LUNA MANUEL GILDARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007498539 en la Carrera 54 Calle 72 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VERGEL LUNA MANUEL GILDARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007498539** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VERGEL LUNA MANUEL GILDARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007498539**, residente **en Carrera 12 calle17 B.kennedy** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27504
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27504** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096062867 en la Cra 53- cll 47 CSU UNAB del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062867** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062867**, residente **en Cra 15 #32-57** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27504
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27504** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096062867 en la Cra 53- cll 47 CSU UNAB del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062867** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062867**, residente **en Cra 15 #32-57** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27504
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27504** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096062867 en la Cra 53- cll 47 CSU UNAB del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062867** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062867**, residente **en Cra 15 #32-57** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27510
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27510** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096062867 en la Cra 53 - cll 47 CSU UNAB del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062867** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062867**, residente **en Cra 15 ...** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27573
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27573** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **REY SANDOVAL JAVIER ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005335126 en la Carrera 50 Calle 72 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REY SANDOVAL JAVIER ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335126** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REY SANDOVAL JAVIER ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335126**, residente **en Calle 100 36 39 Conjunto girasol** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27574
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27574** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **RUEDA GONZALEZ JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005281443 en la Cra 50 Cll 72 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA GONZALEZ JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005281443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA GONZALEZ JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005281443**, residente **en Cll 100 36 39** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27574
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27574** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **RUEDA GONZALEZ JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005281443 en la Cra 50 Cll 72 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA GONZALEZ JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005281443** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA GONZALEZ JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005281443**, residente **en Cll 100 36 39** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27586
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27586** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **BAUTISTA LOPEZ ANDRES NOE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782560 en la Cra 47 Cll 53 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA LOPEZ ANDRES NOE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782560** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA LOPEZ ANDRES NOE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782560**, residente **en El Recreo** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27586
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27586** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **BAUTISTA LOPEZ ANDRES NOE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782560 en la Cra 47 Cll 53 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BAUTISTA LOPEZ ANDRES NOE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782560** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BAUTISTA LOPEZ ANDRES NOE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782560**, residente **en El Recreo** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27619
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27619** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **MORA QUINTERO OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005282087 en la Calle 53 Carrera 47 Terrazas del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORA QUINTERO OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005282087** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORA QUINTERO OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005282087**, residente **en Hacienda de san Juan** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27689
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27689** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **PORTILLA MARTINEZ CHRISTOPHER DAMIEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935189 en la Cra 47 # 54 - 73 Terrazas del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PORTILLA MARTINEZ CHRISTOPHER DAMIEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935189** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PORTILLA MARTINEZ CHRISTOPHER DAMIEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935189**, residente **en Cra 47 #54-73** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27689
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27689** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **PORTILLA MARTINEZ CHRISTOPHER DAMIEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935189 en la Cra 47 # 54 - 73 Terrazas del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PORTILLA MARTINEZ CHRISTOPHER DAMIEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935189** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PORTILLA MARTINEZ CHRISTOPHER DAMIEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935189**, residente **en Cra 47 #54-73** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27690
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27690** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **SILVA OROZCO ALVARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13843047 en la Cra 47 #54- 73 Terrazas del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA OROZCO ALVARO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13843047** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA OROZCO ALVARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13843047**, residente **en Cll 3 # 7-42** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27698
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27698** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **SUAREZ BLANCO ANDRES GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214928 en la Transversal Oriental con calle 89 neomundo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ BLANCO ANDRES GIOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214928** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ BLANCO ANDRES GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214928**, residente **en Carrera 33a 111 25** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27698
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27698** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **SUAREZ BLANCO ANDRES GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214928 en la Transversal Oriental con calle 89 neomundo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ BLANCO ANDRES GIOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214928** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ BLANCO ANDRES GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214928**, residente **en Carrera 33a 111 25** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27699
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27699** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **VASQUEZ JOSE MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010120759 en la Transversal Oriental con calle 89 neomundo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VASQUEZ JOSE MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010120759** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VASQUEZ JOSE MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010120759**, residente **en Calle 28 con carrera 18** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27711
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27711** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **DUQUE LEAL MARLON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004922688 en la Cra 49 Cll 70 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUQUE LEAL MARLON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004922688** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUQUE LEAL MARLON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004922688**, residente **en Conjunto Sierra Verde** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27711
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27711** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **DUQUE LEAL MARLON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004922688 en la Cra 49 Cll 70 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DUQUE LEAL MARLON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004922688** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DUQUE LEAL MARLON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004922688**, residente **en Conjunto Sierra Verde** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27710
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27710** de fecha **7/30/2025** al señor (a) **RINCON ORTIZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007769788 en la Carrera 49 Calle 70 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RINCON ORTIZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007769788** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RINCON ORTIZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007769788**, residente **en Calle 8 59 39 Santa ines** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27727
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27727** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **AMADO GUTIERREZ LEINY LIZETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098708076 en la Transversal Oriental con 89 Neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMADO GUTIERREZ LEINY LIZETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098708076** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMADO GUTIERREZ LEINY LIZETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098708076**, residente **en Calle 29 A 10 E 105 Apto 502 la cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27727
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27727** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **AMADO GUTIERREZ LEINY LIZETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098708076 en la Transversal Oriental con 89 Neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMADO GUTIERREZ LEINY LIZETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098708076** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMADO GUTIERREZ LEINY LIZETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098708076**, residente **en Calle 29 A 10 E 105 Apto 502 la cumbre** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27845
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27845** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **HURTADO BLANCO JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747537 en la SUR Parque Barrio Lagos del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HURTADO BLANCO JUAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747537** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HURTADO BLANCO JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747537**, residente **en Sector Barrio Mejoras públicas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27845
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27845** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **HURTADO BLANCO JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098747537 en la SUR Parque Barrio Lagos del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HURTADO BLANCO JUAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747537** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HURTADO BLANCO JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098747537**, residente **en Sector Barrio Mejoras públicas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24327
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24327** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **BECERRA DELGADO BREINER ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102354487 en la Carrera 33 Calle 70 58 del Barrio QUEBRADA LA IGLESIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BECERRA DELGADO BREINER ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102354487** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos, Num. 2 - Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BECERRA DELGADO BREINER ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102354487**, residente **en Cra 9c #31AN -48 Manzana f casa13** la medida correctiva de Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24327
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24327** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **BECERRA DELGADO BREINER ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102354487 en la Carrera 33 Calle 70 58 del Barrio QUEBRADA LA IGLESIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 3** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BECERRA DELGADO BREINER ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102354487** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos, Num. 2 - Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BECERRA DELGADO BREINER ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102354487**, residente **en Cra 9c #31AN -48 Manzana f casa13** la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalente a TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($379,600), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24888
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24888** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **ARAQUE GALVIZ CAMILA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098814307 en la Cementerio las Colinas del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARAQUE GALVIZ CAMILA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814307** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARAQUE GALVIZ CAMILA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814307**, residente **en Calle 116 Carrera 38 59** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24891
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24891
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24891** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **MANTILLA GOMEZ NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005136556 en la Cementerio las Colinas del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MANTILLA GOMEZ NATALIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005136556** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MANTILLA GOMEZ NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005136556**, residente **en Carrera 33#39n -40** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24350
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24350** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097491193 en la Carrera 31 Diagonal 104 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491193** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491193**, residente **en Diagonal 105 # 27-39 conjunto La calleja** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24402
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24402** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **FIERRO BRUJES BRAYAN ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096253712 en la Diagonal 105 Transversal 29 b del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FIERRO BRUJES BRAYAN ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096253712** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FIERRO BRUJES BRAYAN ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096253712**, residente **en Barrio Dangond** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24404
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24404** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **COLMENARES PRADA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13513182 en la Transversal Número 29 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **COLMENARES PRADA WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13513182** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **COLMENARES PRADA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13513182**, residente **en Manzana C, casa 17 Portales de jerico** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24958
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24958** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CHAGUENDO SUAREZ ANGEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099737382 en la Carrera 33 Calle 98 del Barrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CHAGUENDO SUAREZ ANGEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737382** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CHAGUENDO SUAREZ ANGEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737382**, residente **en Carrera 31 # 100 -21 Barrio La libertad** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24961
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24961** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **DAVID ROMERO MIGUEL ASDRUBAL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1045691553 en la Carrera 33 Calle 98, parque barrio la libertad del Barrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DAVID ROMERO MIGUEL ASDRUBAL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045691553** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DAVID ROMERO MIGUEL ASDRUBAL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045691553**, residente **en Carrera 33 # 98-18** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24973
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24973** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **CASTRO RAMOS RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004361290 en la Carrera 32 86a93 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO RAMOS RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004361290** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO RAMOS RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004361290**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24975
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24975** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **RUEDA MONSALVE YULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096182479 en la Carrera 32 Con 86a 93 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RUEDA MONSALVE YULIETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096182479** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RUEDA MONSALVE YULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096182479**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25081
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25081
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25081** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **PEREZ ALQUICHIRE ELVINA JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098809650 en la Calle 97 33 51 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ ALQUICHIRE ELVINA JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809650** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ ALQUICHIRE ELVINA JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809650**, residente **en Calle 97 33 51** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25082
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25082** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **ALQUICHIRE ALVAREZ YEISON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098703625 en la Cll 97 33 51 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ALQUICHIRE ALVAREZ YEISON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703625** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ALQUICHIRE ALVAREZ YEISON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098703625**, residente **en Cll 97 33 51** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25808
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25808** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ VILLALBA SERGIO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095810180 en la Diagonal 105 Trans 29b del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ VILLALBA SERGIO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810180** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ VILLALBA SERGIO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810180**, residente **en El dorado** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25829
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25829** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **MENDEZ FLOREZ OSCAR EFREN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098706246 en la Carrera29 96-78 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDEZ FLOREZ OSCAR EFREN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706246** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDEZ FLOREZ OSCAR EFREN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706246**, residente **en Carrera 12 103-F48** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25983
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25983** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **GONZALEZ BECERRA ANGIE MAYERLI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 52753583 en la Carrera 31 # 87-56 san martin Alto del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GONZALEZ BECERRA ANGIE MAYERLI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52753583** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GONZALEZ BECERRA ANGIE MAYERLI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52753583**, residente **en Carrera 31 # 87-56 san martin Alto** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26247
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26247** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **MENESES CORZO JAVIER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91432871 en la Diagonal 105 # 29B-63 Barrio Asturias del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENESES CORZO JAVIER EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91432871** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENESES CORZO JAVIER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91432871**, residente **en Carrera 24 # 101 - 96 Barrio Provenza** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-26253
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26253
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26253** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **DURAN OLEGARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13842607 en la Diagonal 105 # 29B-63 Barrio Asturias del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DURAN OLEGARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13842607** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DURAN OLEGARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13842607**, residente **en Barrio esmenres De san juan** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26260
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26260** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **CORREA CORREA MODESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5606781 en la Diagonal 105 # 29B-63, Barrio Asturias del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORREA CORREA MODESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5606781** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORREA CORREA MODESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5606781**, residente **en Carrera 20 # 19-68, Barrio San Francisco** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26283
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26283** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **SANCHEZ BARBOSA OMAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091681453 en la Transversal 29 A Diagonal 105 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANCHEZ BARBOSA OMAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091681453** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANCHEZ BARBOSA OMAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091681453**, residente **en Barrio el Dangond** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26287
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26287** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **LEGUIZAMO AQUICHIRE DIDIER FARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095950252 en la Carrera 33 Calle 98, parque La libertad del Barrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEGUIZAMO AQUICHIRE DIDIER FARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950252** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEGUIZAMO AQUICHIRE DIDIER FARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950252**, residente **en Barrio villamil** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26290
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26290** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **MARIN CORREDOR JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095838435 en la Calle 98 Carrera 33 del Barrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MARIN CORREDOR JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095838435** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MARIN CORREDOR JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095838435**, residente **en Barrio alto viento** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26292
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26292** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **LEGUIZAMO SOTO ANDERSON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888784 en la Carrera 33 Calle 98 del Barrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEGUIZAMO SOTO ANDERSON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888784** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEGUIZAMO SOTO ANDERSON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888784**, residente **en Carrera 21 B Peatonal 14 casa 16, brisas de prov** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27414
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27414** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **SUAREZ BLANCO ANDRES GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214928 en la Diagonal 105 Transversal 27 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ BLANCO ANDRES GIOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214928** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ BLANCO ANDRES GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214928**, residente **en Sector de la Pedregosa** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26361
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26361** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **DIAZ VILLABONA SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799269 en la Autopista Sur norte Con carrera 27 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ VILLABONA SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799269** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ VILLABONA SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799269**, residente **en Cl 21 nr 29-34 Barrio molinos** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26362
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26362** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **LEGUIZAMO HERNANDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1031640295 en la Autopista Sur norte Cr 27 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LEGUIZAMO HERNANDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1031640295** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LEGUIZAMO HERNANDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1031640295**, residente **en Cr 20 nr 158-30 Barrio jardin** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27412
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27412** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **PEREZ GOMEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095810506 en la Diagonal 105 Calle 27 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ GOMEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810506** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ GOMEZ FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810506**, residente **en Barrio la pedregos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23094
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23094** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **ORTIZ IBAÑEZ MARIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096222434 en la Via antigua - Carrera 33 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ IBAÑEZ MARIO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096222434** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 102 - Comportamientos que afectan el aire, Num. 1 - Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ IBAÑEZ MARIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096222434**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23094
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23094** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **ORTIZ IBAÑEZ MARIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096222434 en la Via antigua - Carrera 33 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ORTIZ IBAÑEZ MARIO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096222434** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 102 - Comportamientos que afectan el aire, Num. 1 - Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ORTIZ IBAÑEZ MARIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096222434**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25299
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25299** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ROBLES FUENTES KEINER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097155 en la Cra 31 Cll 104 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROBLES FUENTES KEINER DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097155** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROBLES FUENTES KEINER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097155**, residente **en Cll 107 34 28** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25300
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25300** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **GUERRERO CARRILLO JORGE ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005565616 en la Cra 31 Cll 104 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO CARRILLO JORGE ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005565616** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO CARRILLO JORGE ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005565616**, residente **en Cll 107 34 68** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25300
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25300** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **GUERRERO CARRILLO JORGE ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005565616 en la Cra 31 Cll 104 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO CARRILLO JORGE ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005565616** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO CARRILLO JORGE ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005565616**, residente **en Cll 107 34 68** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25300
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25300** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **GUERRERO CARRILLO JORGE ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005565616 en la Cra 31 Cll 104 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUERRERO CARRILLO JORGE ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005565616** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUERRERO CARRILLO JORGE ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005565616**, residente **en Cll 107 34 68** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25325
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25325** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **JAIMES MONCADA DARWIS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098813121 en la Cra 31 Cll 105 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES MONCADA DARWIS SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098813121** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES MONCADA DARWIS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098813121**, residente **en Cll 100 33 28** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25325
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25325** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **JAIMES MONCADA DARWIS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098813121 en la Cra 31 Cll 105 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES MONCADA DARWIS SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098813121** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES MONCADA DARWIS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098813121**, residente **en Cll 100 33 28** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27766
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27766** de fecha **7/31/2025** al señor (a) **ROMERO COLLANTE GERSSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1121876415 en la Carrera33 con Ccl97 pedregoza del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ROMERO COLLANTE GERSSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121876415** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ROMERO COLLANTE GERSSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121876415**, residente **en Cantera calle95 Cra22** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23069
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23069** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **ARDILA PAEZ MARLON VLADYMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098827089 en la Diagonal 105 n 29 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA PAEZ MARLON VLADYMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098827089** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA PAEZ MARLON VLADYMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098827089**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23069
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23069** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **ARDILA PAEZ MARLON VLADYMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098827089 en la Diagonal 105 n 29 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA PAEZ MARLON VLADYMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098827089** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA PAEZ MARLON VLADYMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098827089**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23081
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23081** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **RAMIREZ TRONCOSO FABIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539292 en la Diagonal 105 Trans 29 b del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ TRONCOSO FABIAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539292** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ TRONCOSO FABIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539292**, residente **en Diamante 1** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23173
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23173** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **MENA HERRERA MAYRA JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098736995 en la Carrera 33 #70-78 del Barrio QUEBRADA LA IGLESIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENA HERRERA MAYRA JULIETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098736995** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENA HERRERA MAYRA JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098736995**, residente **en Conj recidencial San fermin 2** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23175
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23175** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **AMAYA BULDING JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098727463 en la Carrera 33 #70-78 del Barrio QUEBRADA LA IGLESIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AMAYA BULDING JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727463** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AMAYA BULDING JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727463**, residente **en Calle 104 #22-108** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23197
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23197** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **FINO CORZO BRYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097306886 en la Carrera 33 Calle 94a del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FINO CORZO BRYAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097306886** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FINO CORZO BRYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097306886**, residente **en Calle 15#17h- 09 giron** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-23197
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23197
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23197** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **FINO CORZO BRYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097306886 en la Carrera 33 Calle 94a del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FINO CORZO BRYAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097306886** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FINO CORZO BRYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097306886**, residente **en Calle 15#17h- 09 giron** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23197
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23197** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **FINO CORZO BRYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097306886 en la Carrera 33 Calle 94a del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FINO CORZO BRYAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097306886** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FINO CORZO BRYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097306886**, residente **en Calle 15#17h- 09 giron** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23213
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23213** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **BLANCO PICO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097910016 en la Calle 105 Cra 30 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BLANCO PICO SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097910016** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BLANCO PICO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097910016**, residente **en Cra 30 105 28 diamante 1** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23214
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23214** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **SOSA MANZO EDWIN ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26067292 en la Cra 33 Calle 98 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SOSA MANZO EDWIN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26067292** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SOSA MANZO EDWIN ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26067292**, residente **en Fontana FLORIDABLANCA** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23216
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23216** de fecha **7/1/2025** al señor (a) **MENDOZA DUARTE RAFAEL EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 19152189 en la Cra 33 Calle 95 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MENDOZA DUARTE RAFAEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19152189** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MENDOZA DUARTE RAFAEL EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19152189**, residente **en Cristal** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23273
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23273** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098709855 en la Carrera 33 Calle 97 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709855** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709855**, residente **en Antonia Santos Sur** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23292
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23292** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097491193 en la Diagonal 105 Carrera 29 B del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491193** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491193**, residente **en Provenza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23311
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23311** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **MORGADO CORREDOR OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800424 en la Calle 30 105 Diamante 1 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORGADO CORREDOR OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800424** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORGADO CORREDOR OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800424**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23311
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23311** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **MORGADO CORREDOR OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800424 en la Calle 30 105 Diamante 1 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORGADO CORREDOR OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800424** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORGADO CORREDOR OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800424**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23311
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23311** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **MORGADO CORREDOR OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800424 en la Calle 30 105 Diamante 1 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORGADO CORREDOR OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800424** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORGADO CORREDOR OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800424**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23321
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23321** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **JOYA BARAJAS PEDRO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91525177 en la Calle 86 Carrera 29 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JOYA BARAJAS PEDRO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525177** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JOYA BARAJAS PEDRO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525177**, residente **en Barrio Provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23321
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23321** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **JOYA BARAJAS PEDRO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91525177 en la Calle 86 Carrera 29 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JOYA BARAJAS PEDRO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525177** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JOYA BARAJAS PEDRO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525177**, residente **en Barrio Provenza** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23321
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23321** de fecha **7/2/2025** al señor (a) **JOYA BARAJAS PEDRO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91525177 en la Calle 86 Carrera 29 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JOYA BARAJAS PEDRO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525177** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JOYA BARAJAS PEDRO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525177**, residente **en Barrio Provenza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23479
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23479** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **ARDILA CHAPARRO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098660691 en la Carrera 31 72 del Barrio URB. EL SOL I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA CHAPARRO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098660691** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA CHAPARRO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098660691**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23489
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23489** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **PABON ZAFRA ESPERANZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63552091 en la Cra 104 Calle 102 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PABON ZAFRA ESPERANZA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63552091** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PABON ZAFRA ESPERANZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63552091**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23553
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23553** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097491193 en la Carrera 33 Calle 95 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491193** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491193**, residente **en Barrio Libertad** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23553
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23553** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097491193 en la Carrera 33 Calle 95 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491193** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491193**, residente **en Barrio Libertad** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23553
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23553** de fecha **7/3/2025** al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097491193 en la Carrera 33 Calle 95 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491193** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491193**, residente **en Barrio Libertad** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23645
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23645** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **LIENDO CORRO ENDER JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 27646697 en la Carrera 33 Calle 95 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **LIENDO CORRO ENDER JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **27646697** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **LIENDO CORRO ENDER JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **27646697**, residente **en Las villas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23699
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23699** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MUÑOZ DURAN LAURA MERCEDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793556 en la Cra 33 Calle 98 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ DURAN LAURA MERCEDES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793556** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ DURAN LAURA MERCEDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793556**, residente **en Cra 33 91 52 monviso** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23699
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23699** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **MUÑOZ DURAN LAURA MERCEDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793556 en la Cra 33 Calle 98 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MUÑOZ DURAN LAURA MERCEDES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793556** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MUÑOZ DURAN LAURA MERCEDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793556**, residente **en Cra 33 91 52 monviso** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23703
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23703** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CHAPARRO PORRAS CHRISTIAM CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006413863 en la Cra 33 Calle 86 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CHAPARRO PORRAS CHRISTIAM CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006413863** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CHAPARRO PORRAS CHRISTIAM CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006413863**, residente **en Piedecuesta Zafiro** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23703
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23703** de fecha **7/4/2025** al señor (a) **CHAPARRO PORRAS CHRISTIAM CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006413863 en la Cra 33 Calle 86 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CHAPARRO PORRAS CHRISTIAM CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006413863** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CHAPARRO PORRAS CHRISTIAM CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006413863**, residente **en Piedecuesta Zafiro** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23773
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23773** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **CAPUANO CHAVEZ LEIDER LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050545619 en la Carrera 29 con 89 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAPUANO CHAVEZ LEIDER LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050545619** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAPUANO CHAVEZ LEIDER LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050545619**, residente **en Diamante 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23773
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23773** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **CAPUANO CHAVEZ LEIDER LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050545619 en la Carrera 29 con 89 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAPUANO CHAVEZ LEIDER LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050545619** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAPUANO CHAVEZ LEIDER LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050545619**, residente **en Diamante 2** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23773
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23773** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **CAPUANO CHAVEZ LEIDER LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050545619 en la Carrera 29 con 89 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CAPUANO CHAVEZ LEIDER LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050545619** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CAPUANO CHAVEZ LEIDER LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050545619**, residente **en Diamante 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23804
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23804** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **NUÑEZ SANCHEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1082846608 en la Cra 20 clle 70 del Barrio NUEVA GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ SANCHEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082846608** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ SANCHEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082846608**, residente **en Barrio caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23804
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23804** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **NUÑEZ SANCHEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1082846608 en la Cra 20 clle 70 del Barrio NUEVA GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ SANCHEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082846608** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ SANCHEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082846608**, residente **en Barrio caldas** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23804
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23804** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **NUÑEZ SANCHEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1082846608 en la Cra 20 clle 70 del Barrio NUEVA GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **NUÑEZ SANCHEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082846608** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **NUÑEZ SANCHEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082846608**, residente **en Barrio caldas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23838
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23838** de fecha **7/5/2025** al señor (a) **DIAZ TIRADO DAVID YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91538620 en la Carrera 27a #87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ TIRADO DAVID YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538620** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ TIRADO DAVID YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538620**, residente **en Calle 36#103-68** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23849
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23849** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **ARIAS SANDRA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63538771 en la Carrera 30 A Calle 70 59 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS SANDRA MILENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63538771** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS SANDRA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63538771**, residente **en Floridanlanca** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23848
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23848** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **ARIAS BENJAMIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91500170 en la Carrera 30#70-55 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS BENJAMIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91500170** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS BENJAMIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91500170**, residente **en Los cuadros Casa 15** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23904
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23904** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **PINEDA BECERRA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098722576 en la Tras 28 105 14 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PINEDA BECERRA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098722576** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PINEDA BECERRA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098722576**, residente **en Tras 28 105 14** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23907
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23907** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **SANTOS OJEDA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63549735 en la Tras 27 105 13 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SANTOS OJEDA CAROLINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63549735** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SANTOS OJEDA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63549735**, residente **en Tras 27 105 13** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23949
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23949** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **FUENTES ARDILA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634170 en la Calle 71 30 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FUENTES ARDILA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634170** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FUENTES ARDILA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634170**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23951
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23951** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **MOSQUERA DIAZ FREDY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098725390 en la Calle 71 Cra 30 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOSQUERA DIAZ FREDY YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098725390** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOSQUERA DIAZ FREDY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098725390**, residente **en San pedro** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23951
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23951** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **MOSQUERA DIAZ FREDY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098725390 en la Calle 71 Cra 30 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOSQUERA DIAZ FREDY YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098725390** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOSQUERA DIAZ FREDY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098725390**, residente **en San pedro** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23957
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23957** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **VALBUENA CARDENAS GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095831451 en la Cra 33 Calle 86 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALBUENA CARDENAS GERARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095831451** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALBUENA CARDENAS GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095831451**, residente **en Floridablanca** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23957
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23957** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **VALBUENA CARDENAS GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095831451 en la Cra 33 Calle 86 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VALBUENA CARDENAS GERARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095831451** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VALBUENA CARDENAS GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095831451**, residente **en Floridablanca** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23958
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23958** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **SUAREZ GAMBOA JOSEPH CALEB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834211 en la Cra 33 Calle 86 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ GAMBOA JOSEPH CALEB**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834211** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ GAMBOA JOSEPH CALEB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834211**, residente **en Caldas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23958
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23958** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **SUAREZ GAMBOA JOSEPH CALEB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834211 en la Cra 33 Calle 86 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SUAREZ GAMBOA JOSEPH CALEB**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834211** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SUAREZ GAMBOA JOSEPH CALEB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834211**, residente **en Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23960
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23960** de fecha **7/6/2025** al señor (a) **ARANGO DIAZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098722199 en la Carrera 33 Con 86 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARANGO DIAZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098722199** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARANGO DIAZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098722199**, residente **en No aporta** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23985
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23985** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **RAMIREZ MONTANEZ FRANKLY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91508390 en la Clle 71 cra 31a del Barrio URB. EL SOL I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ MONTANEZ FRANKLY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91508390** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MONTANEZ FRANKLY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91508390**, residente **en Cra 33 102 10** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23985
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23985** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **RAMIREZ MONTANEZ FRANKLY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91508390 en la Clle 71 cra 31a del Barrio URB. EL SOL I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ MONTANEZ FRANKLY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91508390** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MONTANEZ FRANKLY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91508390**, residente **en Cra 33 102 10** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-23985
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-23985** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **RAMIREZ MONTANEZ FRANKLY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91508390 en la Clle 71 cra 31a del Barrio URB. EL SOL I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ MONTANEZ FRANKLY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91508390** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MONTANEZ FRANKLY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91508390**, residente **en Cra 33 102 10** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24015
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24015** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **ARDILA CHACON ANDRES ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098698687 en la Cra 30 71d el.sol del Barrio URB. EL SOL I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA CHACON ANDRES ALBEIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698687** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA CHACON ANDRES ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098698687**, residente **en Valle.72 a 31 43 sol 2** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24049
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24049** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MOLINA DIAZ DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005340413 en la Calle 106 29 03 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOLINA DIAZ DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005340413** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOLINA DIAZ DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005340413**, residente **en Calle 106 29 03** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24049
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24049** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MOLINA DIAZ DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005340413 en la Calle 106 29 03 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOLINA DIAZ DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005340413** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOLINA DIAZ DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005340413**, residente **en Calle 106 29 03** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24050
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24050** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MONSALVE SALAZAR JORGE YOMEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098679527 en la Calle 106 29 03 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONSALVE SALAZAR JORGE YOMEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098679527** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONSALVE SALAZAR JORGE YOMEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098679527**, residente **en Cra 33 94** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24050
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24050** de fecha **7/7/2025** al señor (a) **MONSALVE SALAZAR JORGE YOMEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098679527 en la Calle 106 29 03 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONSALVE SALAZAR JORGE YOMEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098679527** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONSALVE SALAZAR JORGE YOMEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098679527**, residente **en Cra 33 94** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24346
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24346
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24346** de fecha **7/9/2025** al señor (a) **JAIMES MONCADA DARWIS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098813121 en la Calle 98 Cra 33 del Barrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JAIMES MONCADA DARWIS SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098813121** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JAIMES MONCADA DARWIS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098813121**, residente **en Calle 100 33 39** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-24420
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24420
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24420** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **VARGAS AGUIRRE JARVEY JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1107077321 en la Cra 30 Calle 103 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VARGAS AGUIRRE JARVEY JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1107077321** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VARGAS AGUIRRE JARVEY JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1107077321**, residente **en San martin** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24429
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24429** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **QUINTERO QUESADA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13742270 en la Carrera 28 Calle 86 A 47 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **QUINTERO QUESADA JOHN EDWARD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13742270** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **QUINTERO QUESADA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13742270**, residente **en Carrera 28 Calle 86 A 47** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24430
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24430** de fecha **7/10/2025** al señor (a) **DIAZ CONTRERAS LISETH PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095933102 en la Carrera 28 Calle 86 A 47 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ CONTRERAS LISETH PATRICIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095933102** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ CONTRERAS LISETH PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095933102**, residente **en Carrera 28 Calle 86 A 47** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24661
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24661** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GUERRERO MANUEL EULISES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91281290 en la Cra 17 Numero 70 74 del Barrio NUEVA GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ GUERRERO MANUEL EULISES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91281290** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ GUERRERO MANUEL EULISES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91281290**, residente **en Cra 17 Numero 70 74** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24661
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24661** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GUERRERO MANUEL EULISES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91281290 en la Cra 17 Numero 70 74 del Barrio NUEVA GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ GUERRERO MANUEL EULISES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91281290** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ GUERRERO MANUEL EULISES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91281290**, residente **en Cra 17 Numero 70 74** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24663
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24663** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MONSALVE JEREZ ELCIDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63516927 en la Cra 17#70-74 del Barrio NUEVA GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONSALVE JEREZ ELCIDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63516927** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONSALVE JEREZ ELCIDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63516927**, residente **en Cra 17#70-74** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24663
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24663** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **MONSALVE JEREZ ELCIDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63516927 en la Cra 17#70-74 del Barrio NUEVA GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONSALVE JEREZ ELCIDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63516927** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONSALVE JEREZ ELCIDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63516927**, residente **en Cra 17#70-74** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24664
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24664** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **HERNANDEZ MONSALVE LAURA DANEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005151837 en la Cra 17 #70-74 del Barrio NUEVA GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ MONSALVE LAURA DANEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151837** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ MONSALVE LAURA DANEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151837**, residente **en Cra 17 #70-74** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24664
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24664** de fecha **7/12/2025** al señor (a) **HERNANDEZ MONSALVE LAURA DANEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005151837 en la Cra 17 #70-74 del Barrio NUEVA GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERNANDEZ MONSALVE LAURA DANEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151837** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ MONSALVE LAURA DANEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151837**, residente **en Cra 17 #70-74** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24875
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24875** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **DE AVILA ROJANO ANGIE LIZZETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095960694 en la Carrera 33 #87-37 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DE AVILA ROJANO ANGIE LIZZETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095960694** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DE AVILA ROJANO ANGIE LIZZETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095960694**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-24877
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-24877** de fecha **7/13/2025** al señor (a) **AGÜERO VARGAS RENÉ GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25026690 en la Carrera 33 #87-37 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AGÜERO VARGAS RENÉ GREGORIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25026690** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AGÜERO VARGAS RENÉ GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25026690**, residente **en Barrio provenza 105#22-45** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25092
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25092** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935711 en la Carrera 31 Calle 74 del Barrio URB. EL SOL I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25092
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25092** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935711 en la Carrera 31 Calle 74 del Barrio URB. EL SOL I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25092
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25092** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935711 en la Carrera 31 Calle 74 del Barrio URB. EL SOL I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25102
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25102** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097491193 en la Calle 105 Con transversal 28 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491193** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491193**, residente **en Barrio La libertad** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25102
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25102** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097491193 en la Calle 105 Con transversal 28 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491193** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491193**, residente **en Barrio La libertad** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25102
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25102** de fecha **7/14/2025** al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097491193 en la Calle 105 Con transversal 28 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491193** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALLO BALAGUERA MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491193**, residente **en Barrio La libertad** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25225
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25225** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **MOSQUERA ROJAS SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91519486 en la Calle 71 D Carrera 31 A del Barrio URB. EL SOL II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOSQUERA ROJAS SAMUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91519486** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOSQUERA ROJAS SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91519486**, residente **en Barrio San Martin** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25225
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25225** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **MOSQUERA ROJAS SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91519486 en la Calle 71 D Carrera 31 A del Barrio URB. EL SOL II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOSQUERA ROJAS SAMUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91519486** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOSQUERA ROJAS SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91519486**, residente **en Barrio San Martin** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25225
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25225** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **MOSQUERA ROJAS SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91519486 en la Calle 71 D Carrera 31 A del Barrio URB. EL SOL II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOSQUERA ROJAS SAMUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91519486** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOSQUERA ROJAS SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91519486**, residente **en Barrio San Martin** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25260
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25260** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ANGARITA VILLAMIZAR ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096063264 en la Cra 31 Calle 104 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA VILLAMIZAR ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063264** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA VILLAMIZAR ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063264**, residente **en Castellana** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25260
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25260** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ANGARITA VILLAMIZAR ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096063264 en la Cra 31 Calle 104 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA VILLAMIZAR ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063264** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA VILLAMIZAR ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063264**, residente **en Castellana** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25260
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25260** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ANGARITA VILLAMIZAR ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096063264 en la Cra 31 Calle 104 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA VILLAMIZAR ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063264** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA VILLAMIZAR ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063264**, residente **en Castellana** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25303
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25303** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **RAMIREZ TRONCOSO FABIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539292 en la Cra 31 Calle 105 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RAMIREZ TRONCOSO FABIAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539292** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RAMIREZ TRONCOSO FABIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539292**, residente **en Calle 103 Cra 30** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25329
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25329** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ARDILA CHAPARRO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098660691 en la Carrera 32 Calle 74 - 139 del Barrio QUEBRADA LA IGLESIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA CHAPARRO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098660691** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA CHAPARRO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098660691**, residente **en Barrio El sol** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25329
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25329** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ARDILA CHAPARRO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098660691 en la Carrera 32 Calle 74 - 139 del Barrio QUEBRADA LA IGLESIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA CHAPARRO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098660691** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA CHAPARRO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098660691**, residente **en Barrio El sol** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25329
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25329** de fecha **7/15/2025** al señor (a) **ARDILA CHAPARRO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098660691 en la Carrera 32 Calle 74 - 139 del Barrio QUEBRADA LA IGLESIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARDILA CHAPARRO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098660691** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARDILA CHAPARRO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098660691**, residente **en Barrio El sol** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25382
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25382
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25382** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935711 en la Carrera 31a Calle71D del Barrio URB. EL SOL I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25402
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25402** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ABRIL AGUILAR ROSALBA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 28271908 en la Cra 33 105 16 local 20 78 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ABRIL AGUILAR ROSALBA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **28271908** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ABRIL AGUILAR ROSALBA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **28271908**, residente **en Vra 8 a 10 04 fauis** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25405
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25405** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **SARMIENTO GUTIERREZ ANDRES RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91542925 en la Cra 33 105 96 local 2078 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARMIENTO GUTIERREZ ANDRES RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542925** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARMIENTO GUTIERREZ ANDRES RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542925**, residente **en Valle 117 32a 14 castellana** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25451
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25451** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GALVIS ALVAREZ REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095791020 en la Carrera 30 Calle 105 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS ALVAREZ REINALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791020** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS ALVAREZ REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791020**, residente **en Barrio provenza** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25451
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25451** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GALVIS ALVAREZ REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095791020 en la Carrera 30 Calle 105 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS ALVAREZ REINALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791020** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS ALVAREZ REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791020**, residente **en Barrio provenza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25451
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25451** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **GALVIS ALVAREZ REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095791020 en la Carrera 30 Calle 105 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GALVIS ALVAREZ REINALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791020** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GALVIS ALVAREZ REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791020**, residente **en Barrio provenza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25463
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25463** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **DIAZ TIRADO DAVID YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91538620 en la Carrera 27 C Calle 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ TIRADO DAVID YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538620** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ TIRADO DAVID YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538620**, residente **en San martín** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25463
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25463** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **DIAZ TIRADO DAVID YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91538620 en la Carrera 27 C Calle 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ TIRADO DAVID YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538620** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ TIRADO DAVID YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538620**, residente **en San martín** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25463
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25463** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **DIAZ TIRADO DAVID YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91538620 en la Carrera 27 C Calle 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ TIRADO DAVID YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538620** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ TIRADO DAVID YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538620**, residente **en San martín** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25466
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25466** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ANGARITA BARBOSA DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327463 en la Carrera 31 Calle 70 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA BARBOSA DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327463** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA BARBOSA DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327463**, residente **en Carrera 31 Calle 70** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25466
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25466** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ANGARITA BARBOSA DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327463 en la Carrera 31 Calle 70 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA BARBOSA DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327463** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA BARBOSA DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327463**, residente **en Carrera 31 Calle 70** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25466
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25466** de fecha **7/16/2025** al señor (a) **ANGARITA BARBOSA DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327463 en la Carrera 31 Calle 70 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ANGARITA BARBOSA DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327463** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ANGARITA BARBOSA DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327463**, residente **en Carrera 31 Calle 70** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25534
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25534** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **ARAUJO LA CRUZ JORGE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25919462 en la Trasversal 27 Con 105 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARAUJO LA CRUZ JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25919462** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARAUJO LA CRUZ JORGE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25919462**, residente **en Barrio Dangond** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25534
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25534** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **ARAUJO LA CRUZ JORGE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25919462 en la Trasversal 27 Con 105 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARAUJO LA CRUZ JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25919462** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARAUJO LA CRUZ JORGE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25919462**, residente **en Barrio Dangond** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25534
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25534** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **ARAUJO LA CRUZ JORGE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25919462 en la Trasversal 27 Con 105 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARAUJO LA CRUZ JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25919462** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARAUJO LA CRUZ JORGE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25919462**, residente **en Barrio Dangond** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25541
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25541** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935711 en la Carrera 33 Calle 86 - 166 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711**, residente **en Barrio El sol** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25541
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25541** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935711 en la Carrera 33 Calle 86 - 166 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711**, residente **en Barrio El sol** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25541
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25541** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935711 en la Carrera 33 Calle 86 - 166 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711**, residente **en Barrio El sol** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25549
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25549** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **GUAITERO GOMEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818765 en la Carrera 71 Calle 30 32 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUAITERO GOMEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818765** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUAITERO GOMEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818765**, residente **en Antonia Santos Sur** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25549
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25549** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **GUAITERO GOMEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818765 en la Carrera 71 Calle 30 32 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUAITERO GOMEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818765** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUAITERO GOMEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818765**, residente **en Antonia Santos Sur** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	**No. Comparendo** 68-001-6-2025-25549
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	**SERIE/Subserie:**RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25549
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25549** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **GUAITERO GOMEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818765 en la Carrera 71 Calle 30 32 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUAITERO GOMEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818765** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUAITERO GOMEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818765**, residente **en Antonia Santos Sur** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25567
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25567** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ VILLALBA MILLER JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098690550 en la Trasversal 28 Con 105 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ VILLALBA MILLER JOHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690550** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ VILLALBA MILLER JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690550**, residente **en Barrio Villabel** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25567
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25567** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ VILLALBA MILLER JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098690550 en la Trasversal 28 Con 105 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **RODRIGUEZ VILLALBA MILLER JOHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690550** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ VILLALBA MILLER JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690550**, residente **en Barrio Villabel** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25580
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25580** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **GARCIA OSMA MARLON STYBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005542851 en la Carrera 27 con Calle 72 Antonia s del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA OSMA MARLON STYBEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005542851** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA OSMA MARLON STYBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005542851**, residente **en Provenza por la Calle 103 con 26** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25580
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25580** de fecha **7/17/2025** al señor (a) **GARCIA OSMA MARLON STYBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005542851 en la Carrera 27 con Calle 72 Antonia s del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA OSMA MARLON STYBEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005542851** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA OSMA MARLON STYBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005542851**, residente **en Provenza por la Calle 103 con 26** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25613
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25613** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ARAQUE NIÑO RONAL MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697623 en la Transversal 29 Calle 105 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARAQUE NIÑO RONAL MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697623** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARAQUE NIÑO RONAL MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697623**, residente **en Barrio Cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25613
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25613** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ARAQUE NIÑO RONAL MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697623 en la Transversal 29 Calle 105 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARAQUE NIÑO RONAL MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697623** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARAQUE NIÑO RONAL MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697623**, residente **en Barrio Cumbre** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25613
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25613** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **ARAQUE NIÑO RONAL MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697623 en la Transversal 29 Calle 105 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARAQUE NIÑO RONAL MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697623** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARAQUE NIÑO RONAL MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697623**, residente **en Barrio Cumbre** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25648
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25648** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **FORERO BAEZ MANUEL WENCESLAO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 19221656 en la Calle 107 Con carrera 32 del Barrio VILLA INES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **FORERO BAEZ MANUEL WENCESLAO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **19221656** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **FORERO BAEZ MANUEL WENCESLAO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **19221656**, residente **en Mirador Del oriente** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25649
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25649** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR SERRANO OSCAR GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91479061 en la Calle 107 Carrera 32 del Barrio VILLA INES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VILLAMIZAR SERRANO OSCAR GIOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91479061** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR SERRANO OSCAR GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91479061**, residente **en Barrio Villa ines** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25657
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25657** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935711 en la Calle 71 Carrera 31 del Barrio URB. EL SOL I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711**, residente **en No aporta** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25659
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25659** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MORENO RODRIGUEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782878 en la Calle 72 31 02 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO RODRIGUEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782878** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO RODRIGUEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782878**, residente **en Calle 72 31 02 el sol** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25659
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25659** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MORENO RODRIGUEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782878 en la Calle 72 31 02 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO RODRIGUEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782878** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO RODRIGUEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782878**, residente **en Calle 72 31 02 el sol** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25659
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25659** de fecha **7/18/2025** al señor (a) **MORENO RODRIGUEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782878 en la Calle 72 31 02 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MORENO RODRIGUEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782878** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MORENO RODRIGUEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782878**, residente **en Calle 72 31 02 el sol** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25788
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25788** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **REYES ARIAS CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095815720 en la Carrera 33 Calle 86 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: *"e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES ARIAS CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815720** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES ARIAS CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815720**, residente **en Barrio El sol** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25788
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25788** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **REYES ARIAS CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095815720 en la Carrera 33 Calle 86 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES ARIAS CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815720** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES ARIAS CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815720**, residente **en Barrio El sol** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25788
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25788** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **REYES ARIAS CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095815720 en la Carrera 33 Calle 86 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **REYES ARIAS CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815720** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **REYES ARIAS CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815720**, residente **en Barrio El sol** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25791
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25791** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **GUZMAN BUSTAMANTE ALVARO SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775075 en la Carrera 29N92_49 Viaducto cadena del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUZMAN BUSTAMANTE ALVARO SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775075** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUZMAN BUSTAMANTE ALVARO SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775075**, residente **en Carrera 29N92_49 Viaducto cadena** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25791
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25791** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **GUZMAN BUSTAMANTE ALVARO SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775075 en la Carrera 29N92_49 Viaducto cadena del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GUZMAN BUSTAMANTE ALVARO SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775075** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GUZMAN BUSTAMANTE ALVARO SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775075**, residente **en Carrera 29N92_49 Viaducto cadena** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25837
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25837** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **CADENA CORDERO SEBASTIAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234340911 en la Calle 105 # 31 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CADENA CORDERO SEBASTIAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234340911** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CADENA CORDERO SEBASTIAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234340911**, residente **en Altos del Llanito giron** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25857
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25857** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **OVIEDO SERRANO JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332329 en la Calle 70 con Carrera 29 Antonia del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OVIEDO SERRANO JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332329** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OVIEDO SERRANO JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332329**, residente **en Barrio antonia Santos sur** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25857
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25857** de fecha **7/19/2025** al señor (a) **OVIEDO SERRANO JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332329 en la Calle 70 con Carrera 29 Antonia del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OVIEDO SERRANO JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332329** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OVIEDO SERRANO JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332329**, residente **en Barrio antonia Santos sur** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25959
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25959** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ARANGO DIAZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098722199 en la Carrera 33 91 52 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARANGO DIAZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098722199** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARANGO DIAZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098722199**, residente **en Carrera 33 91 52** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-25988
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-25988** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **JIMENEZ ELMER ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1024504844 en la Carrera 31 # 87-56 barrio san Martin alto del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **JIMENEZ ELMER ALBEIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1024504844** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **JIMENEZ ELMER ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1024504844**, residente **en Barrio el centro** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26076
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26076** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935711 en la Carrera 28 Calle 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711**, residente **en Barrio El Sol** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26076
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26076** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935711 en la Carrera 28 Calle 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711**, residente **en Barrio El Sol** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26076
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26076** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935711 en la Carrera 28 Calle 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MALDONADO VILLAMIZAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935711**, residente **en Barrio El Sol** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26114
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26114** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MOSQUERA ROJAS SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91519486 en la Calle 75 31 - 05 del Barrio QUEBRADA LA IGLESIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOSQUERA ROJAS SAMUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91519486** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOSQUERA ROJAS SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91519486**, residente **en Barrio El sol** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26114
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26114** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MOSQUERA ROJAS SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91519486 en la Calle 75 31 - 05 del Barrio QUEBRADA LA IGLESIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOSQUERA ROJAS SAMUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91519486** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOSQUERA ROJAS SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91519486**, residente **en Barrio El sol** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26114
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26114** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **MOSQUERA ROJAS SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91519486 en la Calle 75 31 - 05 del Barrio QUEBRADA LA IGLESIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MOSQUERA ROJAS SAMUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91519486** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MOSQUERA ROJAS SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91519486**, residente **en Barrio El sol** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26154
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26154** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ZULETA AVENDAÑO CARLOS ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098641494 en la Carrera 28 con Calle 70 antonia s del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZULETA AVENDAÑO CARLOS ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098641494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZULETA AVENDAÑO CARLOS ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098641494**, residente **en Carrera 29 con Calle 73 san pedro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26154
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26154** de fecha **7/20/2025** al señor (a) **ZULETA AVENDAÑO CARLOS ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098641494 en la Carrera 28 con Calle 70 antonia s del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZULETA AVENDAÑO CARLOS ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098641494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZULETA AVENDAÑO CARLOS ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098641494**, residente **en Carrera 29 con Calle 73 san pedro** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26177
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26177** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **HERRERA NORIEGA LIBARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91476469 en la Carrera 31 con Calle 105 diamante del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA NORIEGA LIBARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91476469** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA NORIEGA LIBARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91476469**, residente **en Barrio niza** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26177
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26177** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **HERRERA NORIEGA LIBARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91476469 en la Carrera 31 con Calle 105 diamante del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **HERRERA NORIEGA LIBARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91476469** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **HERRERA NORIEGA LIBARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91476469**, residente **en Barrio niza** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26202
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26202** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **AVILA SUAREZ JOAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095837586 en la Calle 71 29A - 13 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA SUAREZ JOAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095837586** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA SUAREZ JOAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095837586**, residente **en Barrio El prado** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26202
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26202** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **AVILA SUAREZ JOAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095837586 en la Calle 71 29A - 13 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA SUAREZ JOAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095837586** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA SUAREZ JOAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095837586**, residente **en Barrio El prado** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26202
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26202** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **AVILA SUAREZ JOAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095837586 en la Calle 71 29A - 13 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **AVILA SUAREZ JOAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095837586** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **AVILA SUAREZ JOAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095837586**, residente **en Barrio El prado** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26219
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26219** de fecha **7/21/2025** al señor (a) **ZULETA AVENDAÑO CARLOS ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098641494 en la Calle 71a Carrera 31 del Barrio URB. EL SOL I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ZULETA AVENDAÑO CARLOS ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098641494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ZULETA AVENDAÑO CARLOS ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098641494**, residente **en Calle 71a Carrera 31** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26340
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26340** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **OCHOA ARIZA JUNIOR ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31232821 en la Carrera 33 Calle95 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OCHOA ARIZA JUNIOR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31232821** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OCHOA ARIZA JUNIOR ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31232821**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26340
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26340** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **OCHOA ARIZA JUNIOR ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31232821 en la Carrera 33 Calle95 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OCHOA ARIZA JUNIOR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31232821** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OCHOA ARIZA JUNIOR ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31232821**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26340
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26340** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **OCHOA ARIZA JUNIOR ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31232821 en la Carrera 33 Calle95 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OCHOA ARIZA JUNIOR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31232821** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OCHOA ARIZA JUNIOR ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31232821**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26369
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26369** de fecha **7/22/2025** al señor (a) **BARAJAS MARTINEZ INGRID ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385472 en la Carrera 27 86 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **BARAJAS MARTINEZ INGRID ALEXANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385472** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **BARAJAS MARTINEZ INGRID ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385472**, residente **en Carrera 27 Con calle 86** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26435
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26435** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098709855 en la Diagonal 105 Calle 105 a del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709855** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709855**, residente **en Cra 33 Calle 94 pedregosa** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26435
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26435** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098709855 en la Diagonal 105 Calle 105 a del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709855** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709855**, residente **en Cra 33 Calle 94 pedregosa** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26435
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26435** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098709855 en la Diagonal 105 Calle 105 a del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709855** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709855**, residente **en Cra 33 Calle 94 pedregosa** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26439
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26439** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **CORZO ARIZA LEIDY JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1070594865 en la Carrera 33 con Calle 73 quebrada del Barrio QUEBRADA LA IGLESIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Destrucción de bien.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Destrucción de bien** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORZO ARIZA LEIDY JOHANNA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1070594865** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORZO ARIZA LEIDY JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1070594865**, residente **en Carrera 65a 125-33 villaluz** la medida correctiva de Destrucción de bien, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26439
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26439** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **CORZO ARIZA LEIDY JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1070594865 en la Carrera 33 con Calle 73 quebrada del Barrio QUEBRADA LA IGLESIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CORZO ARIZA LEIDY JOHANNA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1070594865** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CORZO ARIZA LEIDY JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1070594865**, residente **en Carrera 65a 125-33 villaluz** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26451
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26451** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **OLARTE RUIZ YOLIMA ESTHER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098625079 en la Carrera 30 #88- 26 san martin del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OLARTE RUIZ YOLIMA ESTHER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098625079** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OLARTE RUIZ YOLIMA ESTHER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098625079**, residente **en Carrera 30 #88- 26 san martin** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26451
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26451** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **OLARTE RUIZ YOLIMA ESTHER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098625079 en la Carrera 30 #88- 26 san martin del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **OLARTE RUIZ YOLIMA ESTHER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098625079** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **OLARTE RUIZ YOLIMA ESTHER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098625079**, residente **en Carrera 30 #88- 26 san martin** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26498
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26498** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098709855 en la Calle 71 Carrera 30 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709855** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709855**, residente **en Barrio El sol** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26498
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26498** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098709855 en la Calle 71 Carrera 30 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709855** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709855**, residente **en Barrio El sol** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26498
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26498** de fecha **7/23/2025** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098709855 en la Calle 71 Carrera 30 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709855** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709855**, residente **en Barrio El sol** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26537
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26537** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **IPUANA PUSHAINA NOLBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1121045579 en la Carrera 32 calle 105 diamante 1 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **IPUANA PUSHAINA NOLBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121045579** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **IPUANA PUSHAINA NOLBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121045579**, residente **en Lagos 2** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26537
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26537** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **IPUANA PUSHAINA NOLBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1121045579 en la Carrera 32 calle 105 diamante 1 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **IPUANA PUSHAINA NOLBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121045579** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **IPUANA PUSHAINA NOLBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121045579**, residente **en Lagos 2** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26544
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26544** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **TARAZONA MATEUS JAIDEN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097783166 en la Transversal 27 Calle 105 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA MATEUS JAIDEN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097783166** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA MATEUS JAIDEN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097783166**, residente **en Barrio Cumbre** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26544
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26544** de fecha **7/24/2025** al señor (a) **TARAZONA MATEUS JAIDEN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097783166 en la Transversal 27 Calle 105 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **TARAZONA MATEUS JAIDEN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097783166** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **TARAZONA MATEUS JAIDEN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097783166**, residente **en Barrio Cumbre** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26770
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26770** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SORACA GUERRERO CRISTHIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005233870 en la Carrera 32 calle 87 san martín alto del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SORACA GUERRERO CRISTHIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005233870** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SORACA GUERRERO CRISTHIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005233870**, residente **en Carrera 30 con cal Le 86 san martin** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26770
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26770** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SORACA GUERRERO CRISTHIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005233870 en la Carrera 32 calle 87 san martín alto del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SORACA GUERRERO CRISTHIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005233870** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SORACA GUERRERO CRISTHIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005233870**, residente **en Carrera 30 con cal Le 86 san martin** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26857
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26857** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **CASTRO ALBARRACIN ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372558 en la Cra 33 86 166 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CASTRO ALBARRACIN ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372558** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CASTRO ALBARRACIN ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372558**, residente **en Bucaramanga** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26859
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26859** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **SILVA MARIN JUAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735341 en la Carrera 33 #86 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SILVA MARIN JUAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735341** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SILVA MARIN JUAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735341**, residente **en Carrera 33 86** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26865
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26865** de fecha **7/25/2025** al señor (a) **PEREZ SAAVEDRA DEIMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634439 en la Cra 33 Calle 86 166 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **PEREZ SAAVEDRA DEIMER DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634439** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **PEREZ SAAVEDRA DEIMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634439**, residente **en Cra 29 86 a 76** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26941
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26941** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806512 en la Cra 33 86 04 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806512** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806512**, residente **en Cra 33 86 04** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26941
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26941** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806512 en la Cra 33 86 04 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806512** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806512**, residente **en Cra 33 86 04** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26988
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26988** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MELON APARICIO OSCAR LEONEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91536107 en la Carrera 28 Calle 86A 08 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MELON APARICIO OSCAR LEONEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91536107** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MELON APARICIO OSCAR LEONEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91536107**, residente **en Barrio El sol** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26988
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26988** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MELON APARICIO OSCAR LEONEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91536107 en la Carrera 28 Calle 86A 08 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MELON APARICIO OSCAR LEONEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91536107** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MELON APARICIO OSCAR LEONEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91536107**, residente **en Barrio El sol** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-26988
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-26988** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **MELON APARICIO OSCAR LEONEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91536107 en la Carrera 28 Calle 86A 08 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MELON APARICIO OSCAR LEONEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91536107** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MELON APARICIO OSCAR LEONEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91536107**, residente **en Barrio El sol** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27096
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27096** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **DIAZ PARRA MAIKOL YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302839 en la Carrera 27c con Calle 86 san marti del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PARRA MAIKOL YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302839** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PARRA MAIKOL YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302839**, residente **en Barrio campohermos** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27096
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27096** de fecha **7/26/2025** al señor (a) **DIAZ PARRA MAIKOL YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302839 en la Carrera 27c con Calle 86 san marti del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **DIAZ PARRA MAIKOL YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302839** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **DIAZ PARRA MAIKOL YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302839**, residente **en Barrio campohermos** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27153
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27153** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CRISTIANO QUESADA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91522056 en la Carrera 32 con Calle 105 diamante del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTIANO QUESADA JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522056** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTIANO QUESADA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522056**, residente **en Barrio la libertad** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27153
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27153** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **CRISTIANO QUESADA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91522056 en la Carrera 32 con Calle 105 diamante del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **CRISTIANO QUESADA JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522056** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **CRISTIANO QUESADA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522056**, residente **en Barrio la libertad** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27155
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27155** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **SARMIENTO TARAZONA MARIA EUGENIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697644 en la Diagonal 105 #105 28 diamante 1 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARMIENTO TARAZONA MARIA EUGENIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697644** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARMIENTO TARAZONA MARIA EUGENIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697644**, residente **en Barrio caldas** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27155
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27155** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **SARMIENTO TARAZONA MARIA EUGENIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697644 en la Diagonal 105 #105 28 diamante 1 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SARMIENTO TARAZONA MARIA EUGENIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697644** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SARMIENTO TARAZONA MARIA EUGENIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697644**, residente **en Barrio caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27168
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27168** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **SALAZAR ALBARRACIN MICHAEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327239 en la Diagonal 105 con Carrera 29b asturi del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 4** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR ALBARRACIN MICHAEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327239** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR ALBARRACIN MICHAEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327239**, residente **en Carrera 33 con Calle 94a pedregos** la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a DIECISÉIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($759.200,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27168
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27168** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **SALAZAR ALBARRACIN MICHAEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327239 en la Diagonal 105 con Carrera 29b asturi del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **SALAZAR ALBARRACIN MICHAEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327239** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **SALAZAR ALBARRACIN MICHAEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327239**, residente **en Carrera 33 con Calle 94a pedregos** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27267
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27267** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **VIVAS BELTRAN JUAN DIEGO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 33239567 en la Traversal 29b Diagonal 105 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **VIVAS BELTRAN JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **33239567** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **VIVAS BELTRAN JUAN DIEGO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **33239567**, residente **en Punta paraiso** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27268
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27268** de fecha **7/27/2025** al señor (a) **MONTIEL ARAUJO ELY JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31982494 en la Diagonal 105 45 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una .

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **MONTIEL ARAUJO ELY JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31982494** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **MONTIEL ARAUJO ELY JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31982494**, residente **en Diagonal 105 45** la medida correctiva de , equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27483
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27483** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **ARIAS BENAVIDES RAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91291103 en la Carrera 30a con Calle 71 antonia s del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS BENAVIDES RAUL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91291103** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS BENAVIDES RAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91291103**, residente **en Carrera 28 calle 72 san pedro** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27483
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27483** de fecha **7/28/2025** al señor (a) **ARIAS BENAVIDES RAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91291103 en la Carrera 30a con Calle 71 antonia s del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **ARIAS BENAVIDES RAUL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91291103** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **ARIAS BENAVIDES RAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91291103**, residente **en Carrera 28 calle 72 san pedro** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27575
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27575** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **GARCIA HERRERA RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624644 en la Calle 86 - 38 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Multa General Tipo 2** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA HERRERA RODRIGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624644** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA HERRERA RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624644**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.800,00), más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-27575
(31/07/2026)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (C.N.S.C.C.)"

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA – PERMANENTE TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante C.N.S.C.C.) define la orden de comparendo como "*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva*".

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-27575** de fecha **7/29/2025** al señor (a) **GARCIA HERRERA RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624644 en la Calle 86 - 38 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C., literal e), establece: "*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180* del C.N.S.C.C."

Que, consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el pago de la **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas** señalada, y que, bien sea porque el término de tres (3) días para objetar la orden de comparendo feneció sin que el infractor hubiere presentado objeción, o bien porque, habiéndose presentado esta, fue resuelta imponiendo la medida, en uno u otro caso la actuación se encuentra en firme en lo que respecta a dicha etapa. Que, de haber procedido la conmutación de que trata el artículo 223A del C.N.S.C.C. —aplicable únicamente a las Multas Generales Tipo 1 y 2—, esta tampoco fue solicitada dentro del término legal de cinco (5) días. En consecuencia, vencido el término de que trata el literal e) del artículo 223A del C.N.S.C.C., la multa señalada ha adquirido firmeza por ministerio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INFRACTOR (A) al señor (a) **GARCIA HERRERA RODRIGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624644** por incurrir en el comportamiento descrito en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del C.N.S.C.C

SEGUNDO. IMPONER al señor (a) **GARCIA HERRERA RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624644**, residente **en Barrio Caldas** la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, equivalente a , más los intereses moratorios y gastos de cobro coactivo que se causen hasta el pago.

TERCERO. DECLARAR en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir de la fecha, y remitir el expediente a la Tesorería Municipal para lo de su competencia en materia de cobro coactivo.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, comoquiera que este acto administrativo se limita a declarar la firmeza ya operada por ministerio de la ley y a ordenar la remisión del expediente para el respectivo cobro coactivo, sin reabrir el término perentorio para objetar la orden de comparendo, el cual feneció según lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (R.N.M.C.), de conformidad con los artículos 182 y 184 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.
Inspección de Convivencia y Paz urbana Permanente Turno No.3

Proyectó: Milena Duarte Naizzir – Apoyo a la gestión CPS
Revisó: Juan Manuel Mantilla Velásquez – Abogado CPS